



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXVI No. 17 Ciudad de México, jueves 21 de marzo de 2019

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de la Función Pública
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Comisión Federal de Competencia Económica
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 125

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Armagedón Ministerios para las Naciones, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. EZEQUIEL SOTO MEDELLIN Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA ARMAGEDON MINISTERIOS PARA LAS NACIONES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada ARMAGEDON MINISTERIOS PARA LAS NACIONES, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Privada Cuarzo número 704, Colonia Pedregal del Topo Chico, Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, Código Postal 66061.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Armagedon, ubicado en Privada Cuarzo número 704, Colonia Pedregal del Topo Chico, Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, Código Postal 66061, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Ezequiel Soto Medellín.

VI.- Relación de asociados: Ezequiel Soto Medellín, Lilia Yolanda Vargas Rodríguez, Elías Ezequiel Soto Vargas, Alejandra Gámez Contreras, Luis Cruz Hernández y Gabriel Eleazar Soto Vargas.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Ezequiel Soto Medellín, Presidente; Lilia Yolanda Vargas Rodríguez, Tesorera; Elías Ezequiel Soto Vargas, Secretario; Alejandra Gámez Contreras, 1º Vocal; Luis Cruz Hernández, 2º Vocal; y Gabriel Eleazar Soto Vargas, 3º Vocal.

IX.- Ministros de culto: Ezequiel Soto Medellín, Lilia Yolanda Vargas Rodríguez, Elías Ezequiel Soto Vargas, Alejandra Gámez Contreras, Luis Cruz Hernández y Gabriel Eleazar Soto Vargas.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de San Pablo Apóstol en Xalapa, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Xalapa, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIOCESIS DE XALAPA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE SAN PABLO APOSTOL EN XAPALA, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE SAN PABLO APOSTOL EN XAPALA, VER. para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIOCESIS DE XALAPA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Esteban Mascareñas número 108, Colonia Mártires de Chicago, Xalapa, Veracruz, Código Postal 91090.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Esteban Mascareñas número 108, Colonia Mártires de Chicago, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, Código Postal 91090, manifestado de manera unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de las conciencias de todos los hombres, así como la enseñanza y práctica de sus creencias".

IV.- Representantes: Hipólito Reyes Larios y/o Rafael Román Melo Marín.

V.- Relación de asociados: Hipólito Reyes Larios y Rafael Román Melo Marín.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Hipólito Reyes Larios, Arzobispo de Arquidiócesis de Xalapa, A.R.; y Rafael Román Melo Marín, Párroco.

VIII.- Ministros de Culto: Hipólito Reyes Larios y Rafael Román Melo Marín.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de la Sagrada Familia en Xalapa, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Xalapa, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIOCESIS DE XALAPA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA EN XALAPA, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA EN XALAPA, VER. para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIOCESIS DE XALAPA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Heriberto Jara número 810, Colonia Constituyentes, Xalapa, Veracruz, Código Postal 91183.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Heriberto Jara número 810, Colonia Constituyentes, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, Código Postal 91183, manifestado de manera unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de las conciencias de todos los hombres, así como la enseñanza y práctica de sus creencias".

IV.- Representantes: Hipólito Reyes Larios y/o Luis Acosta Méndez.

V.- Relación de asociados: Hipólito Reyes Larios y Luis Acosta Méndez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Hipólito Reyes Larios, Arzobispo de Arquidiócesis de Xalapa, A.R.; y Luis Acosta Méndez, Párroco.

VIII.- Ministros de Culto: Hipólito Reyes Larios y Luis Acosta Méndez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de San Martín de Porres en Xalapa, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Xalapa, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIOCESIS DE XALAPA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE SAN MARTIN DE PORRES EN XALAPA, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE SAN MARTIN DE PORRES EN XALAPA, VER. para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIOCESIS DE XALAPA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Coyoacán número 13, Colonia Los Laureles, Xalapa, Veracruz, Código Postal 91037.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Coyoacán número 13, Colonia Los Laureles, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, Código Postal 91037, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de las conciencias de todos los hombres, así como la enseñanza y práctica de sus creencias".

IV.- Representantes: Hipólito Reyes Larios y/o Bernardo Domínguez Lagunes.

V.- Relación de asociados: Hipólito Reyes Larios y Bernardo Domínguez Lagunes.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Hipólito Reyes Larios, Arzobispo de Arquidiócesis de Xalapa, A.R.; y Bernardo Domínguez Lagunes, Párroco.

VIII.- Ministros de Culto: Hipólito Reyes Larios y Bernardo Domínguez Lagunes.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad Cristiana Viña del Rey, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FLORENCIO GUZMAN VARGAS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA COMUNIDAD CRISTIANA VIÑA DEL REY.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada COMUNIDAD CRISTIANA VIÑA DEL REY, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Valle de la Plata número 828, Colonia Los Valles 2, Juárez, Nuevo León, Código Postal 64430.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Valle de la Plata número 828, Colonia Los Valles 2, Juárez, Nuevo León, Código Postal 64430, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Florencio Guzmán Vargas y/o Juan Enrique Guzmán Lozano.

VI.- Relación de asociados: Florencio Guzmán Vargas, Juan Enrique Guzmán Lozano, María Eugenia Lozano Contreras y Josué Florencio Guzmán Lozano.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Florencio Guzmán Vargas, Presidente; Juan Enrique Guzmán Lozano, Vicepresidente; María Eugenia Lozano Contreras, Secretaria; y Josué Florencio Guzmán Lozano, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Florencio Guzmán Vargas, Juan Enrique Guzmán Lozano, María Eugenia Lozano Contreras y Josué Florencio Guzmán Lozano.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Interdenominacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Cristo para la Familia, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. BONIFACIO ARZOLA AGUILAR Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO CRISTIANO CRISTO PARA LA FAMILIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO CRISTO PARA LA FAMILIA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Andador C, casa 2, Conjunto Habitacional San Pablo, Municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54930.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle Andador B, número 7, Colonia Renovación Jajalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55040, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar el bendito evangelio de nuestro Señor Jesucristo, como salvador y redentor de la humanidad".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Bonifacio Arzola Aguilar.

VI.- Relación de asociados: Bonifacio Arzola Aguilar, Mónica Sánchez Cortés y Cesia Yemima Arzola Sánchez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Bonifacio Arzola Aguilar, Presidente; Mónica Sánchez Cortés, Secretaria; y Cesia Yemima Arzola Sánchez, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Bonifacio Arzola Aguilar.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO APLICABLES A LAS CASAS DE CAMBIO.

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio DGPOPIA/73865/2019 y 213-2/78633/5/2019 de fecha 25 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que durante el periodo 2016-2017, México fue evaluado en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI), con el fin de examinar su nivel de cumplimiento en los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que, derivado de lo anterior, el 3 de enero de 2018 el GAFI publicó el "Informe de Evaluación Mutua" mediante el cual dicho ente intergubernamental realizó a México diversas recomendaciones con el fin de fortalecer su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado realizar diversas modificaciones a las disposiciones de carácter general que establecen los criterios y procedimientos mínimos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a las casas de cambio, esto con el objeto de atender las recomendaciones del GAFI y fortalecer el régimen en la materia;

Que, adicionalmente a la reforma realizada el 9 de marzo de 2017 a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables a las casas de cambio, para coadyuvar a mejorar el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 10 del GAFI, se precisa en el marco legal la prohibición a las casas de cambio para llevar a cabo medidas simplificadas de identificación de sus usuarios cuando tengan sospecha de que los recursos, bienes o valores que dichos usuarios pretendan usar para realizar una operación, pudieran estar relacionados con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo;

Que asimismo, en apego a la Recomendación 10 del GAFI, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la política de identificación y conocimiento del usuario de las casas de cambio, estableciéndose los supuestos en los que podrán suspender el proceso de identificación, con el fin de prevenir la comisión de delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, entre otros; y en su caso, remitir a la autoridad competente el reporte de operación inusual respectivo;

Que, para atender de mejor forma la Recomendación 12 del GAFI, es conveniente establecer que las casas de cambio determinen si los propietarios reales de sus usuarios tienen el carácter de personas políticamente expuestas, ya sea nacionales o extranjeros conforme a las disposiciones aplicables, para estar en posibilidad de aplicar las medidas de debida diligencia del usuario adecuadas;

Que conforme a la Recomendación 16 del GAFI, relacionada con las transferencias electrónicas de fondos, en consideración a las modificaciones previstas para los formatos de mensajes estandarizados más utilizados por las entidades financieras en el mercado internacional para dichas operaciones, resulta necesario fortalecer la política de identificación del usuario de la casa de cambio, con el fin de conocer con mayor precisión la información del ordenante y destinatario de la transferencia de que se trate para detectar, y en su caso, evitar la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo cual, es necesario que las casas de cambio identifiquen con independencia del monto de la operación, a los usuarios que solicitan enviar las respectivas transferencias, así como a los destinatarios de estas, particularmente al emitir las respectivas órdenes de transferencia o bien, a los ordenantes de las respectivas órdenes de transferencias internacionales que reciban y, como en otros casos, mantengan dicha información en los plazos en los que se encuentran obligadas y a disposición de la autoridad competente, además de obligar a las referidas entidades a establecer criterios en sus respectivos manuales que les permitan fortalecer, con un enfoque basado en riesgos, su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo sobre esta materia;

Que, por otro lado, dado que las casas de cambio pueden prestar servicios financieros a través de nuevas tecnologías, mismas que han sido reconocidas por el Gobierno Mexicano con la emisión de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y sus disposiciones secundarias, en apego a la Recomendación 15 del GAFI y a lo señalado en el Reporte del 3 de enero de 2018, es necesario que estas evalúen el riesgo de prestar servicios financieros a través de las citadas tecnologías, por lo que resulta conveniente establecer tal obligación, previo a su implementación y desarrollo, así como para su monitoreo;

Que, aun y cuando actualmente las casas de cambio cumplen con la obligación de la debida diligencia del usuario de forma presencial y tradicional, salvo algunas excepciones reconocidas en la norma, ante la existencia de la era digital, las nuevas tecnologías y los medios electrónicos, en la integración, conservación, mantenimiento, verificación, etc., de datos, información y documentos, resulta necesario, al igual que con otros participantes regulados en la materia, reconocer la posibilidad legal de que las casas de cambio puedan cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través de dichos medios electrónicos, desde luego con la responsabilidad de que cumplan con las normas aplicables al efecto para que tengan el valor jurídico que en derecho corresponde;

Que, con la finalidad de priorizar esfuerzos y recursos en las nuevas obligaciones establecidas en la presente resolución, se estima conveniente eliminar la obligación para las casas de cambio de enviar el informe de capacitación, sin que ello implique que no deban contar con dicha capacitación;

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES
DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY
GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL
CRÉDITO APLICABLES A LAS CASAS DE CAMBIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la 2a, fracciones I a XX; 3a, segundo párrafo; 4a, primer párrafo, fracciones I, II, III y segundo, cuarto y sexto párrafos; 7ª, primer párrafo, fracción I, II, inciso a); 8a; 9a, primer y último párrafos; 12a, quinto párrafo, fracción II, inciso b); 14a, primer, segundo y último párrafos; 14a-1; 14a-2, 14a-3; 14a-4; 14a-5, pasando a ser 14a-6; 15a, segundo párrafo; 18a, quinto y último párrafos; 19a; 20a; 21a, tercer, cuarto y último párrafos; 22a, primer y tercer párrafos; 23aª, primer párrafo; 24a Bis, segundo párrafo y fracción II del quinto párrafo; 29a, segundo y último párrafos; 32a, primer y último párrafos; 34a, fracciones I, I Bis, III, IX, X y último párrafo; 35a, último párrafo; 38a, tercer párrafo, fracciones I, I Bis, IV, VII y último párrafo; 40a, fracción I, primer párrafo; 42a, fracciones II, V y IX Bis; 48a, primer párrafo; 50a primer y segundo párrafos; 54a; 55a; 59a, último párrafo; 61a, último párrafo; Anexo 1, se **ADICIONAN** la 2a fracciones XXI a XXXIV; 4a Bis; 8a-Bis; 8a-Ter; 9a Bis; 10a, fracciones IV y V y párrafos segundo y tercero, recorriéndose los demás en su orden; 10a Bis; 14a, tercer párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 14a-1, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 14a-4, primero y segundo párrafos; 14a-5, recorriéndose la siguiente en su orden; 17a, segundo párrafo; 18a, cuarto y sexto párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 34a, fracción XI; 42a, fracciones V Bis y XI; 50a, tercer párrafo; 58a-1, último párrafo, un Capítulo XIV Bis denominado "Modelos Novedosos"; 58a-2; Anexo 2, y se **DEROGAN** 2a, fracciones VI Bis, VI Ter, VII Bis, IX Bis, IX Ter; 14ª-3, último párrafo; 40a; último párrafo, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio, para quedar como sigue:

2a.-. . .

I. Archivo o Registro, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de las Casas de Cambio;

II. Casa de Cambio,. . .

III. Comisión,. . .

IV. Comité,. . .

V. Control,. . .

VI. Cuenta Concentradora,. . .

VI Bis. Derogada.

VI Ter. Derogada.

VII. Destinatario, . . .

VII Bis. Derogada.

VIII. Dispositivo, al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para realizar Operaciones;

IX. Entidad Financiera Extranjera, . . .

IX Bis. Derogada.

IX Ter. Derogada.

X. Fideicomiso, . . .

XI. Firma Electrónica, a los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XII. Firma Electrónica Avanzada, . . .

XIII. Geolocalización, a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo;

XIV. Grado de Riesgo, . . .

XV. Infraestructura Tecnológica, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan las Casas de Cambio para soportar sus operaciones;

XVI. Instrumento Monetario, . . .

XVII. Ley, . . .

XVIII. Lista de Personas Bloqueadas, . . .

XIX. Manual de Cumplimiento, al documento a que se refiere la **53a** de las presentes Disposiciones;

XX. Mensaje de Datos, a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio;

XXI. Mitigantes, . . .

XXII. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XXIII. Oficial de Cumplimiento, . . .

XXIV. Operaciones, . . .

XXV. Operación Inusual, . . .

XXVI. Operación Interna Preocupante, . . .

XXVII. Operación Relevante, . . .

XXVIII. Persona Políticamente Expuesta, . . .

XXIX. Propietario Real, . . .

XXX. Riesgo, . . .

XXXI. Secretaría, . . .

XXXII. Sujetos Obligados, a las instituciones y entidades sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XXXIII. Términos y Condiciones, a las bases legales y manifestaciones que las Casas de Cambio establecen con sus Usuarios a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital en un formato establecido por la propia Casa de Cambio para la celebración de Operaciones con estas, y

XXXIV. Usuario, . . .

3a.- . . .

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de la Casa de Cambio.

4a.- Las Casas de Cambio, tomando en cuenta los umbrales establecidos en la presente Disposición, así como el tipo de Usuario de que se trate, deberán integrar y conservar un expediente de identificación, previamente a que este, de manera presencial realice Operaciones o utilicen los servicios de la Casa de Cambio, de conformidad con lo que se establece en la presente Disposición.

I. Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones individuales en moneda extranjera en efectivo o con cheques de viajero, por un monto igual o superior al equivalente a mil dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o en la moneda extranjera de que se trate, las Casas de Cambio, al momento de realizar dichas Operaciones, únicamente deberán recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la **42a** de las presentes Disposiciones, los siguientes datos que deberán ser obtenidos de una identificación oficial de las referidas en la fracción III, inciso A, subinciso b), numeral i., de la presente Disposición:

A. Cuando el Usuario sea persona física:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres, sin abreviaturas.
- ii. País de nacimiento.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Fecha de nacimiento.
- v. Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
- vi. Número de su identificación oficial, que sólo podrá ser alguna de las señaladas en la fracción III, inciso A, subinciso b), numeral i., de la presente Disposición.

B. Cuando el Usuario sea persona moral:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- iii. Domicilio (compuesto por los datos referidos en el inciso A, numeral v., anterior).
- iv. Nacionalidad.
- v. Datos de la persona que acuda a la Casa de Cambio en su representación, en los mismos términos que los señalados en el inciso A anterior.

C. Cuando el Usuario sea Fideicomiso:

- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- ii. Denominación o razón social de la institución, entidad o sociedad que actúe como fiduciaria.
- iii. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas del (los) representante(s) legal(es), apoderado(s) o delegado(s) fiduciario(s).

II. Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones individuales en moneda extranjera en efectivo o con cheques de viajero, por un monto igual o superior a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o en la moneda extranjera de que se trate, las Casas de Cambio, además de recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la **42a** de las presentes Disposiciones, los datos referidos en la fracción I anterior, deberán recabar y conservar copia de la identificación oficial de las personas físicas que intervengan en las Operaciones antes mencionadas, en los términos de la fracción III, inciso A, subinciso b), numeral i., de esta Disposición.

III. Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones individuales en moneda extranjera en efectivo o con cheques de viajero, por un monto igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o en la moneda extranjera de que se trate, la Casa de Cambio deberá integrar y conservar en los sistemas a que se refiere la **42a** de las presentes Disposiciones, un expediente de identificación de cada uno de esos Usuarios, previamente a la celebración de dichas Operaciones. Al efecto, las Casas de Cambio deberán observar que el expediente de identificación de cada Usuario cumpla, cuando menos, con los requisitos siguientes:

- A.** Respecto del Usuario que sea persona física y que declare a la Casa de Cambio de que se trate ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representaciones diplomáticas y consulares en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:
- a)** Los datos de identificación siguientes:
- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
 - ii. Género.
 - iii. Fecha de nacimiento.
 - iv. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda.
 - v. País de nacimiento.
 - vi. Nacionalidad.
 - vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Usuario.
 - viii. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por los elementos establecidos para estos efectos en el inciso A de la fracción I anterior).
 - ix. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar.
 - x. Correo electrónico, en su caso.
 - xi. Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
 - xii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, la Casa de Cambio deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en el inciso A de la fracción I anterior.

- b)** Copia simple de los siguientes documentos:
- i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Usuario.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere este inciso A, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o tarjeta pasaporte, o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos consulares.

- ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, cuando el Usuario disponga de ellas, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si esta aparece en otro documento o identificación oficial.

Las Casas de Cambio no estarán obligadas a recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación del Usuario correspondiente, copia simple de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando las Casas de Cambio integren al mismo la evidencia en la que conste que se presentaron y/o validaron ante la autoridad correspondiente, los documentos y/o los datos del Usuario.

- iii. Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado por el Usuario a la Casa de Cambio no coincida con el de la identificación que le presente o esta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que la Casa de Cambio recabe e integre al expediente respectivo copia simple de un documento que acredite el domicilio del Usuario, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o del contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Usuario, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.
- iv. Declaración de la persona física, que podrá otorgarse por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, que podrá quedar incluida en la documentación de la Operación respectiva, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare a la Casa de Cambio que actúa por cuenta de un tercero, dicha Casa de Cambio deberá observar lo dispuesto en el inciso E de la presente fracción respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en la Operación correspondiente.

- v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, la Casa de Cambio respectiva deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Usuario de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de éste, que cumplan con los requisitos señalados en este inciso A respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

B. Tratándose del Usuario que sea persona moral de nacionalidad mexicana:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave).
- v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- vi. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa y código postal).
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Fecha de constitución.
- x. Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de celebrar la Operación de que se trate. Dichos datos deberán provenir de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente, de conformidad con la fracción III, inciso A, subinciso b), numeral i., de esta Disposición.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Casa de Cambio de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el subinciso b) numeral iv., de este inciso B, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Casa de Cambio.

- ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría o constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando la correspondiente persona moral cuente con ella.
- iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el subinciso a) de este inciso B, en términos de lo señalado en el subinciso b), numeral iii., del inciso A anterior.
- iv. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al subinciso b) del inciso A anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

c) Información del Usuario que permita a la Casa de Cambio conocer:

- i. Estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
- ii. En caso que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Usuario persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.

De igual forma, las Casas de Cambio deberán identificar a los Propietarios Reales de sus Usuarios personas morales que ejerzan el Control de las mismas en términos del segundo párrafo de la fracción V de la **2a** de las presentes Disposiciones, de conformidad con lo establecido en el inciso E de la fracción III, de la presente Disposición.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

Para efectos del presente inciso, las Casas de Cambio deberán recabar una declaración por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología del representante legal del Usuario persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso que las Casas de Cambio tuviesen indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, las Casas de Cambio deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Usuario persona moral que corresponda.

C. Respetto del Usuario que sea persona de nacionalidad extranjera:**a) Para el caso de la persona física que declare a la Casa de Cambio que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representaciones diplomáticas y consulares en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:**

- i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el subinciso a) del inciso A anterior, con excepción a la entidad federativa de nacimiento.
- ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos:
 - ii.1. Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares.
 - ii.2. Documento que acredite el domicilio del Usuario en su lugar de residencia, en términos del numeral iii., subinciso b), del inciso A de la presente fracción.
 - ii.3. Declaración en los términos del numeral iv., subinciso b), del inciso A de esta fracción.

b) Para el caso de personas morales extranjeras:

- i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:
 - i.1. Denominación o razón social.
 - i.2. Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - i.3. Nacionalidad.
 - i.4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, y, en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - i.5. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
 - i.6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - i.7. Correo electrónico, en su caso.
 - i.8. Fecha de constitución.
- ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de, al menos, los siguientes documentos:
 - ii.1. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como obtener la información y recabar los datos a que se refiere el subinciso c) del inciso B, de la fracción III de esta Disposición.

La Casa de Cambio deberá requerir que el documento a que se refiere el párrafo anterior se encuentre debidamente legalizado o, en caso de que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del “Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros”, adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento en que el Usuario respectivo no presente el documento debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad de la Casa de Cambio cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.
 - ii.2. Comprobante del domicilio a que se refiere el primer párrafo del presente subinciso b), en términos de lo señalado en el numeral iii., subinciso b), del inciso A de esta fracción.
 - ii.3. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al numeral i., subinciso b), del inciso A de esta fracción o subinciso a) de este inciso C, según corresponda.

En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte o tarjeta pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de las Casas de Cambio.

D. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Actividad u objeto social.
- iii. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave).
- iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- vi. Nacionalidad.
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público.

Tratándose del representante de una institución de crédito, la certificación de su nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en el segundo párrafo del numeral iv., subinciso b), inciso B, de la presente fracción de esta Disposición.

- ii. Identificación personal de tales representantes, conforme al subinciso b), numeral i., del inciso A, de la presente fracción.

Las Casas de Cambio podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere este inciso D, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Usuarios con un Grado de Riesgo bajo en términos de la **18a** de las presentes Disposiciones.

E. Tratándose de Propietarios Reales, las Casas de Cambio deberán recabar los mismos datos y documentos que los establecidos en los incisos A o C de la presente fracción de esta Disposición, según corresponda. Por lo que se refiere al domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse.

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Usuario que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo, no se deberá recabar el documento a que se refiere el numeral iii., subinciso b) del inciso A, así como número ii.2, del numeral ii., del subinciso b) del inciso C, de la fracción III de la **4a** de las presentes Disposiciones, respectivamente.

Lo anterior, conforme las medidas que para tales efectos establezcan en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las propias Casas de Cambio.

Adicionalmente, la Casa de Cambio deberá identificar si el Propietario Real es Persona Políticamente Expuesta, y en caso de identificarlo como tal, deberá ajustarse a lo que establece la **19a** y **21a** de las presentes Disposiciones

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las Casas de Cambio no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

La Secretaría emitirá los lineamientos que las Casas de Cambio podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en este inciso, mismos que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Comisión.

F. Tratándose de Fideicomisos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- ii. Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerable(s) que realice(n) en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- iii. Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.
- iv. Denominación o razón social de la institución fiduciaria.
- v. Patrimonio fideicomitido (bienes y derechos).
- vi. Aportaciones de los fideicomitentes.
- vii. Datos de identificación, en términos de la presente Disposición, según corresponda, de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es), así como su fecha de nacimiento.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Casa de Cambio de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el numeral iii., subinciso b) del inciso F de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Casa de Cambio.

- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el numeral iii., subinciso b), del inciso A, en la fracción III de esta Disposición.
- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al numeral i. subinciso b), del inciso A, en la fracción III de esta Disposición.
- iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando el Fideicomiso cuente con ella.

Las Casas de Cambio deberán integrar el expediente de identificación de los fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso.

Las Casas de Cambio no estarán obligadas a integrar el expediente de identificación cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

Las Casas de Cambio podrán dar cumplimiento a la obligación **(a)** de recabar el documento a que se refiere el numeral i. del subinciso b) de este inciso, y **(b)** a que se refiere el inciso E de esta fracción III de la presente Disposición, respectivamente, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la entidad, institución o sociedad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el subinciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, las Casas de Cambio deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre o nombres y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en el inciso A de la fracción I de esta Disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por las Casas de Cambio con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se lleve a cabo la Operación respectiva.

...

Las Casas de Cambio, al recabar las copias simples de los documentos que deben integrar a los expedientes de identificación del Usuario conforme a lo señalado por esta Disposición, deberá asegurarse de que éstas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial.

...

Las Casas de Cambio podrán conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Usuarios, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por las propias Casas de Cambio o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

...

...

4a Bis.- Las Casas de Cambio que celebren Operaciones a través de Dispositivos de forma no presencial a Usuarios personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, además de los datos de identificación referidos en la **4a** de las presentes Disposiciones, según sea el caso, deberán requerir y obtener de sus Usuarios, previo consentimiento de estos, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Usuario celebre la Operación, así como:

- a) Clave de elector, en su caso.
- b) Consentimiento.
- c) Correo electrónico o teléfono celular.
- d) En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre del Usuario.
- e) La manifestación de la persona física en la que señale si actúa por cuenta propia o de un tercero, en caso de manifestar que actúa por cuenta de un tercero deberá estarse a lo que señala la **4a**, fracción III, inciso E., de las presentes Disposiciones. Dicha manifestación, podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca la Casa de Cambio.
- f) La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos referidos en la presente Disposición, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable.

Las Casas de Cambio no deberán llevar a cabo la Operación de que se trate de forma no presencial con los Usuarios personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

El consentimiento que en términos de la presente Disposición recaben las Casas de Cambio de sus Usuarios, podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada, o bien, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones. Dicho consentimiento del Usuario hará prueba para acreditar legalmente cualquier Operación que realice con la Casa de Cambio de forma no presencial.

Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente Disposición, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y las demás identificaciones nacionales o extranjeras que, en su caso, apruebe la Comisión.

Las Casas de Cambio podrán recabar las versiones digitales de la documentación a que se refiere la presente Disposición vía no presencial y a través de medios ópticos o de cualquier otra tecnología.

Las versiones digitales que las Casas de Cambio recaben para efectos de identificación, deberán permitir su verificación conforme a las presentes Disposiciones. Asimismo, dichas versiones digitales deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Las Casas de Cambio deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

7a.- . . .

I. La entidad que integre y conserve dicho expediente cuente con el consentimiento del Usuario para que dicha entidad proporcione los datos y documentos relativos a su identificación, o la versión digital de estos últimos, a cualquiera de las entidades que conforman el grupo financiero con la que pretenda establecer una relación comercial, y

II. . . .

a) Podrán intercambiar los datos y documentos, así como las versiones digitales, relativas a la identificación del Usuario, con el objeto de establecer una nueva relación comercial con el mismo;

b) a c) . . .

8a.- Las Casas de Cambio tendrán prohibido celebrar Operaciones anónimas, bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Usuario o Propietario Real, por lo que únicamente podrán celebrar Operaciones con sus Usuarios cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.

8a Bis.- Las Casas de Cambio no podrán aplicar a sus Usuarios las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha fundada o indicios de que los recursos, bienes o valores que sus Usuarios pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las políticas, criterios, medidas y procedimientos que desarrollen las Casas de Cambio para determinar lo señalado en el párrafo anterior deberán documentarse en su Manual de Cumplimiento.

8a Ter.- Las Casas de Cambio podrán suspender el proceso de identificación de su posible Usuario, cuando estimen de forma razonable:

I. Que pudieran estar relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

II. Que de continuar con el proceso de identificación podría prevenir o alertar al Usuario que la Casa de Cambio considera que los recursos, bienes o valores están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

III. Cuando identifiquen la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en el Manual de Cumplimiento.

En caso de llevar a cabo la suspensión a que se refiere esta Disposición, las Casas de Cambio deberán generar el Reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información que cuenten del posible Usuario de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior deberá ser remitido a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que la Casa de Cambio conozca la información señalada en la presente Disposición, a través del formato oficial correspondiente.

Las Casas de Cambio para efectos de lo establecido en la presente Disposición deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Casa de Cambio las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios.

9a.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, distintas a operaciones cambiarias o de transferencia de fondos, las Casas de Cambio deberán integrar previamente el expediente de identificación del Usuario de conformidad con lo establecido en las presentes Disposiciones, establecer mecanismos para identificar directamente al Usuario, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos mecanismos o tecnología, los cuales deberán estar contenidos en su Manual de Cumplimiento.

...
...
...

En el supuesto de que el nivel transaccional de las Operaciones a que se refiere el párrafo anterior sobrepasen el monto establecido en dicho párrafo, las Casas de Cambio deberán proceder a integrar el expediente de identificación del Usuario respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la **4a o 4a Bis** de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.

9a Bis.- Las Casas de Cambio deberán verificar los datos y documentos que sus posibles Usuarios les proporcionen para acreditar su identidad.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial conforme a lo previsto en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, en lo que resulte aplicable.

Cuando se trate de Usuarios clasificados por las Casas de Cambio como de Grado de Riesgo bajo, la verificación a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecha con posterioridad a la realización de la Operación. En los casos a que se refiere el presente párrafo, las Casas de Cambio deberán informar a sus Usuarios, que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de verificación a que se refiere la presente Disposición.

Las Casas de Cambio deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

La verificación de los datos y documentos a que se refiere la presente Disposición, obtenidos de sus Usuarios, podrá ser realizada por terceros, sin que esto exima a las Casas de Cambio del cumplimiento a las obligaciones previstas en las presentes Disposiciones.

10a.- . . .

I. a III. . . .

IV. Sin perjuicio de las demás obligaciones y medidas establecidas en las presentes Disposiciones, aquella Casa de Cambio que acepte procesar el envío de una transferencia de fondos nacional en moneda extranjera o una transferencia de fondos internacional que solicite su Usuario, deberá recabar de dicho Usuario la siguiente información respecto del Destinatario o beneficiario de la transferencia, ya sea persona física o moral, la cual deberá conservar y acompañar a la transferencia de que se trate:

- a)** Nombre y apellido o apellidos que correspondan o, en su caso, denominación o razón social.
- b)** Identificador de la cuenta del Destinatario o beneficiario, en caso que dicha cuenta sea utilizada para procesar la transferencia de que se trate o, en ausencia de dicha cuenta, un número único de referencia de dicha transferencia que permita su rastreo.
- c)** Tantos datos como, en su caso, sean proporcionados por el Usuario y el sistema a través del cual se realiza la transmisión lo permita: País de nacimiento y fecha de nacimiento, número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.

V. Sin perjuicio de las demás obligaciones y medidas establecidas en las presentes Disposiciones, aquella Casa de Cambio que acepte recibir transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales que vayan dirigidas a su Usuario que corresponda, deberá recabar la siguiente información respecto de la persona que haya ordenado la transferencia nacional o internacional, según se trate de persona física o moral:

- a) Nombre y apellido o apellidos o, en su caso, denominación o razón social.
- b) Identificador o referencia de la cuenta del originador, que permita rastrear la transferencia desde su origen.
- c) Tantos datos como, en su caso, sean transmitidos por la entidad que envíe la transferencia respectiva: País y fecha de nacimiento, número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.

Adicionalmente, las Casas de Cambio a que se refiere la presente fracción deberán contar con políticas y procedimientos documentados en sus respectivos Manuales de Cumplimiento a los que deberán ajustarse para identificar, al momento de su recepción o con posterioridad a este, las transferencias señaladas en esta misma fracción que no contengan la información de las personas que ordenen tales transferencias o de los Destinatarios o beneficiarios que se deba incluir en tales transferencias conforme a esta Disposición, así como incluir en dichos Manuales, al menos, los criterios basados en riesgos que emplearán para determinar si es procedente ejecutar, rechazar o suspender las transferencias que reciban sin la información requerida, así como las acciones que tomarán en seguimiento a esto.

Las Casas de Cambio ordenantes o receptoras de transferencias de fondos a que se refiere la presente Disposición, deberán verificar la información proporcionada por su Usuario en caso de que exista sospecha fundada o indicio de que los recursos pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal y, en su caso, generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente. Las políticas y procedimientos para llevar a cabo la verificación a que se refiere el presente párrafo deberán estar incluidos en su respectivo Manual de Cumplimiento.

...

...

10a Bis.- Las Casas de Cambio podrán recabar los datos y la documentación de sus Usuarios en términos de la **10a** de las presentes Disposiciones de forma no presencial y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, conforme a lo previsto en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones.

Las Casas de Cambio que opten por integrar el expediente de identificación del Usuario en los términos previstos en el párrafo anterior, adicional a lo previsto en la **10a** de las presentes Disposiciones, deberán requerir y obtener de sus Usuarios, previo su consentimiento, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Usuario celebre la Operación, así como su correo electrónico.

Las Casas de Cambio no deberán celebrar Operaciones con Usuarios de forma no presencial, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

Para los efectos de la presente Disposición, se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente a la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, el pasaporte, el certificado de matrícula consular, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión.

Las Casas de Cambio estarán obligadas a conservar los documentos en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Las versiones digitales de los documentos que, en su caso, las Casas de Cambio recaben para efectos de identificación, deberán permitir su verificación en términos del Anexo 2 de las presentes Disposiciones.

Las Casas de Cambio deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

La información a que se refiere esta Disposición deberá estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

12ª.- ...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Evaluar los controles con que cuenten, con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los criterios conforme a los cuales las Casas de Cambio realizarán la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Casa de Cambio de que se trate, e

c) ...

...

14a.- Las Casas de Cambio verificarán, que los expedientes de identificación de los Usuarios personas morales, con independencia de su Grado de Riesgo, cuenten con todos los datos y documentos previstos en la **4a** de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados, en el entendido que las Casas de Cambio podrán optar en no llevar a cabo la actualización de estos últimos, en caso que se trate de un Usuario persona moral con un Grado de Riesgo bajo. Lo anterior, en los términos y condiciones que las Casas de Cambio establezcan en su propio Manual de Cumplimiento. De igual forma, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Usuarios clasificados como de Grado de Riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la **4a** y **4a Bis** de estas Disposiciones.

Si un Usuario realiza Operaciones de manera cotidiana con una Casa de Cambio y, esta última detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Usuario, entre otros supuestos que la propia Casa de Cambio establezca en su Manual de Cumplimiento, ésta reclasificará a dicho Usuario en el Grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, la Casa de Cambio realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que la Casa de Cambio juzgue convenientes.

Las Casas de Cambio podrán dar cumplimiento a la obligación de actualizar los expedientes de sus Usuarios conforme a la presente Disposición de forma no presencial, con independencia de la forma en que se celebren las Operaciones, debiendo, en todo caso, recabar los datos y documentos que resulten aplicables según el tipo de Usuario, y llevar a cabo la verificación respectiva.

Las Casas de Cambio deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta Disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Usuarios que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

14a-1.- Las Casas de Cambio, deberán diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas derivado de sus productos, servicios, Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.

El diseño de la metodología a que se refiere el párrafo anterior deberá estar establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Casa de Cambio, y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Casa de Cambio contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones, que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

Tratándose de Casas de Cambio que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, estas deberán establecer en el diseño de la metodología cómo se tomarán en cuenta los resultados de la metodología que, en su caso, hayan implementado las demás entidades financieras que integren el grupo correspondiente.

Asimismo, las Casas de Cambio llevarán a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas de conformidad con lo establecido en este Capítulo, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, tipos de Usuarios, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución y transacciones.

14a-2.- Las Casas de Cambio para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesta al Riesgo la Casa de Cambio, considerando al menos, los siguientes elementos:

- a) Productos y servicios.
- b) Usuarios.
- c) Países y áreas geográficas.
- d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones de la Casa de Cambio, con sus Usuarios.

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, deberán ser considerados el total de los productos, servicios, tipos de Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que opera la Casa de Cambio.

II. Utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores y el elemento al que pertenecen referidos en la fracción I anterior y asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se deberá asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesta la Casa de Cambio.

III. Identificar los Mitigantes que la Casa de Cambio tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **53a** de las presentes Disposiciones, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo de la Casa de Cambio.

14a-3.- Las Casas de Cambio deberán implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestas. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, las Casas de Cambio deberán asegurarse de:

I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.

II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Usuarios, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para las propias Casas de Cambio, estas deberán modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Casa de Cambio a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que la Casa de Cambio cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones.

14a- 4.- El cumplimiento y resultados de las obligaciones contenidas en este Capítulo, deberán ser revisados y actualizados por las Casas de Cambio cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos, cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos, o en un plazo no mayor a 12 meses a partir de que la Casa de Cambio cuente con los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a las Casas de Cambio la modificación de su metodología de evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, entre otros supuestos, cuando no consideren una debida administración de Riesgos en el procedimiento y criterio(s) para la determinación de la apertura, limitación o terminación de una relación comercial con sus Usuarios, que deberá ser congruente con dicha metodología, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

Las Casas de Cambio deberán conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

14a-5.- Las Casas de Cambio deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las presentes Disposiciones, en concordancia con los resultados que generen sus metodologías a las que se hace referencia en este Capítulo.

14a-6.- La Comisión, previa opinión de la Secretaría, elaborará lineamientos, guías y/o mejores prácticas que las Casas de Cambio considerarán para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

15a.- . . .

Dicha política deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de cada Casa de Cambio.

. . .

17a.- . . .

Tratándose de aquellas Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Usuario señalados en el párrafo anterior, se deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha Operación.

18a.- . . .

. . .

. . .

En el caso de celebración de Operaciones de forma no presencial a que se refiere la **4a Bis** de las presentes Disposiciones, las Casas de Cambio deberán considerar, la información de Geolocalización, previo consentimiento del Usuario, del Dispositivo desde el cual el Usuario realice la Operación, actividad o servicio con la respectiva Casa de Cambio.

Las Casas de Cambio, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, aplicarán a sus Usuarios que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Usuarios nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Los cuestionarios a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse vía no presencial, por medios digitales o electrónicos, con el fin de procurar la veracidad y seguridad en su elaboración, los cuales en todo caso deberán contener el consentimiento a que se refiere la **4a Bis** de las presentes Disposiciones, de quien los suscribe.

Para determinar el Grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Usuarios, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, cada una de las Casas de Cambio establecerá en su Manual de Cumplimiento los criterios que tomen en cuenta para tales efectos, entre otros aspectos, los antecedentes del Usuario, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia, la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones y las demás circunstancias que determine la propia Casa de Cambio.

19a.- Para los casos en que una Casa de Cambio detecte que un Usuario reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto, dicha Casa de Cambio deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su Manual de Cumplimiento, obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas, a efecto de llevar a cabo la Operación de que se trate.

20a.- Previamente a la celebración de Operaciones con Usuarios que, por sus características, pudiesen generar un Grado de Riesgo alto para la Casa de Cambio, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichas Operaciones deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la **38a** de las presentes Disposiciones, las Casas de Cambio deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellos Usuarios que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por las propias Casas de Cambio, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta Disposición.

21a.- . . .

. . .

En las Operaciones que realicen los Usuarios que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, las Casas de Cambio adoptarán medidas para conocer el origen de los recursos y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas respecto del cónyuge y dependientes económicos del Usuario, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda, mientras que en el caso de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, las Casas de Cambio, deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Usuarios personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las Casas de Cambio no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Las Casas de Cambio, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, las Casas de Cambio determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan las citadas Casas de Cambio.

22a.- Cuando una Casa de Cambio cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Usuarios actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la **4a** o **4a Bis** de las presentes Disposiciones, dicha Casa de Cambio deberá solicitar al Usuario de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en la Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Usuario haya asumido por vía convencional.

. . .

Tanto en los supuestos previstos en los párrafos precedentes de esta Disposición, como en aquel en que surjan dudas en la Casa de Cambio acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Usuario para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Usuario de que se trate, la referida Casa de Cambio deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Usuario realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su Manual de Cumplimiento y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

23a.- Sin perjuicio de lo señalado en la **4a** o **4a Bis** de las presentes Disposiciones, las Casas de Cambio deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Usuarios en sus Operaciones, por lo que deberán:

I. a III. . . .

24a Bis.- . . .

Se exceptúa del límite diario establecido en el párrafo anterior a las operaciones realizadas por Usuarios personas físicas de nacionalidad extranjera, en cuyo caso la Casa de Cambio deberá recabar y conservar copia del pasaporte o tarjeta pasaporte que acredite su nacionalidad y del documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país.

. . .

. . .

. . .

I. . . .

II. Tratándose de Usuarios personas físicas de nacionalidad extranjera, copia del pasaporte o tarjeta pasaporte que acredite su nacionalidad y del documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país.

. . .

. . .

29a.- . . .

Cada Casa de Cambio deberá prever en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Casa de Cambio, los mecanismos con base en los cuales aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales, deberán ser analizadas, incluyendo los antecedentes y propósitos de las mismas. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

. . .

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente Disposición, las Casas de Cambio deberán apoyarse en su Manual de Cumplimiento así como en cualquier otro documento o manual elaborado por la propia Casa de Cambio y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

32a.- En caso de que una Casa de Cambio cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, esa misma Casa de Cambio, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que la Casa de Cambio no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados en la presente Disposición y, respecto de dichos Usuarios, y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

. . .

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, las Casas de Cambio deberán establecer en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento de la Casa de Cambio, para que éste cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

34a.-. . .

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría de la Casa de Cambio de que se trate, el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo;

. . .

I. **Bis.** Presentar al consejo de administración de la Casa de Cambio, los resultados de la implementación de la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior;

II. . . .

III. Conocer de aquellos Usuarios que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, formulen las recomendaciones que estimen procedentes;

IV. a VIII. . . .

IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones;

X. Asegurarse de que la Casa de Cambio, para el cumplimiento de las presentes Disposiciones, cuente con las estructuras internas a que se refiere este Capítulo, en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis anterior, y

XI. Asegurarse de que la clave referida en la **58a-1** sea solicitada y se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Cada Casa de Cambio deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Casa de Cambio, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta Disposición.

35ª.-. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Las Casas de Cambio que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta Disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, salvo la prevista en la fracción XI de la **34a** de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o equivalente de la Casa de Cambio.

38a.-. . .

. . .

. . .

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el Manual de Cumplimiento que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Usuario, y los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

I. Bis. Someter a la aprobación del Comité la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

II. y III. . . .

IV. Hacer del conocimiento del Comité aquellos Usuarios que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto para la propia Casa de Cambio;

V. y VI.

VII. Fungir como instancia de consulta al interior de la Casa de Cambio respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento;

VIII. a XI. . . .

. . .

. . .

Cada Casa de Cambio deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Casa de Cambio, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente Disposición y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.

40a.- . . .

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido del Manual de Cumplimiento, que la Casa de Cambio haya desarrollado para el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones, así como sobre las actividades, productos y servicios que ofrezca la Casa de Cambio.

. . .

II. . . .

Párrafo derogado.

42a.- Cada Casa de Cambio, como parte de su Infraestructura Tecnológica, deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. . . .

II. Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América previstos en la **25a Bis** de las presentes Disposiciones, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y de transferencias internacionales de fondos a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones;

Como excepción a lo señalado en esta fracción, las Casas de Cambio podrán generar de forma manual el reporte a que se refiere la **8a Ter** de las presentes Disposiciones;

III. y IV. . . .

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la **18a** de las presentes Disposiciones;

V. Bis.- Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Usuario al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las Operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

VI. a IX. . . .

IX. Bis. Proveer la información que las Casas de Cambio incluirán en la metodología que deben elaborar conforme a lo establecido en la **14a-1** de estas Disposiciones;

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas referidas en la fracción X de la **29a** de las presentes Disposiciones, con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la **57a** de estas Disposiciones, así como con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, y

XI. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma no presencial por el Usuario.

48a.- Las Casas de Cambio deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otra o entidad financiera o aquellas sociedades a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en la que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento de la Casa de Cambio, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Casa de Cambio.

...

50a.- Las Casas de Cambio están obligadas a conservar por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Usuarios, lo siguiente:

I. La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.

II. Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus Usuarios, los cuales deberán ser conservados durante toda la vigencia de la Operación y, una vez que esta concluya, por el periodo al que hace referencia esta Disposición, a partir de la conclusión de la Operación.

El expediente de identificación que las Casas de Cambio deben conservar en términos de la presente Disposición, debe permitir identificar al Usuario, así como conocer las Operaciones que realiza con la Casa de Cambio.

III. Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Usuarios.

IV. Copia de los reportes de Operaciones Relevantes, operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América previstas en la **25a Bis** de las presentes Disposiciones, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y de transferencias internacionales de fondos a que se refieren las presentes Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por la propia Casa de Cambio por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en esta Disposición podrá realizarse por medios electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Usuario.

...

54a.- La Comisión estará facultada para requerir directamente a las Casas de Cambio o a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentran agremiadas que efectúen modificaciones al Manual de Cumplimiento, así como a los demás documentos señalados en las presentes Disposiciones, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

55a.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que las Casas de Cambio, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias, filiales, locales y establecimiento, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en su Manual de Cumplimiento de la propia Casa de Cambio, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

58a-1.-...

Asimismo, las Casas de Cambio deberán asegurarse de que la clave referida en el párrafo anterior, se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Capítulo XIV Bis**Modelos Novedosos**

58a-2.- Las Casas de Cambio que pretendan obtener autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las referidas en la fracción XXIII de la **2a** de las presentes Disposiciones deberán:

I. Identificar y evaluar el riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme al Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.

III. Ajustarse a las presentes Disposiciones, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión, previa opinión de la Secretaría.

59a.-...

Las Casas de Cambio deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Dichos mecanismos deberán estar previstos en el Manual de Cumplimiento de la propia Casa de Cambio.

61a.-...

Las Casas de Cambio que en términos de la presente Disposición hayan suspendido los actos, Operaciones o servicios con sus Usuarios, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito o a través de medios digitales, en el que se deberá informar a dichos Usuarios los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad competente para efectos de la **62a** de las presentes Disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 25 de septiembre de 2009 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera.- Las Casas de Cambio deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:

- I. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.
- II. Nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis.
- III. Dieciocho meses contados a partir de la fecha de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la **42a** de las Disposiciones.
- IV. Veinticuatro meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para recabar la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Usuario celebre cada Operación, a que se refiere las presentes Disposiciones.

Cuarta.- Las Casas de Cambio estarán obligadas a enviar el reporte a que se refiere la **8a Ter** de las presentes Disposiciones, una vez que la Secretaría dé a conocer la guía o lineamientos para tal efecto a través de los medios electrónicos que al efecto señale.

Quinta.- Las Casas de Cambio estarán obligadas a dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición **10a**, fracción IV, inciso c), y fracción V, inciso c), que se adicionan en el presente instrumento a partir del 1 de noviembre de 2020.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción III, inciso D de la **4a** de las presentes Disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

1. Instituciones de Tecnología Financiera
2. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
3. Fondos de Inversión
4. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro
5. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión
6. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
7. Instituciones de Crédito
8. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
9. Casas de Bolsa
10. Casas de Cambio
11. Administradoras de Fondos para el Retiro
12. Instituciones de Seguros
13. Sociedades Mutualistas de Seguros
14. Instituciones de Fianzas
15. Almacenes Generales de Depósito
16. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
17. Sociedades Financieras Comunitarias
18. Sociedades Financieras Populares
19. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas
20. Uniones de Crédito
21. Sociedades Emisoras de Valores *
22. Entidades Financieras Extranjeras
23. Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público
24. Bolsas de Valores
25. Instituciones para el Depósito de Valores
26. Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores
27. Contrapartes Centrales de Valores
28. Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera.

Anexo 2**De la identificación no presencial**

Artículo 1.- Las Casas de Cambio, para efectos de la identificación de sus Usuarios que sean personas físicas de nacionalidad mexicana, en la celebración no presencial de Operaciones de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, podrán ajustarse a lo dispuesto por el presente artículo:

- I. Obtener la previa aprobación de la Comisión.
- II. Requerir a la persona física de que se trate el envío de un formulario a través del medio electrónico establecido por la propia Casa de Cambio, en el cual se deberán incluir, al menos, los datos a que se refiere la **4a Bis** de las presentes Disposiciones, así como el producto o servicio que se pretende contratar.

El formulario mencionado deberá incluir una manifestación que señale que su envío a la Casa de Cambio de que se trate, constituye el consentimiento de la persona para que su voz e imagen sean grabadas al establecerse una comunicación a través de un medio audiovisual y en tiempo real entre ellas.

Conjuntamente con el formulario, las Casas de Cambio deberán requerir al solicitante el envío de una fotografía a color de su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, por el anverso y el reverso. Las Casas de Cambio deberán requerir que el solicitante se tome una fotografía a color de su rostro, utilizando dispositivos con cámaras de resolución de, al menos, 4 mega píxeles, imágenes a color de 24 bits, cuya toma únicamente se realice en línea a través de la propia herramienta tecnológica de las Casas de Cambio para ser enviada en ese mismo acto.

Adicionalmente, las Casas de Cambio deberán requerir que la persona física envíe en formato digital los documentos necesarios para integrar y conservar su expediente de identificación en términos de lo previsto en la **4a Bis** de las presentes Disposiciones.

- III. Una vez recibido el formulario debidamente llenado, deberán corroborar si el solicitante es Usuario de la Casa de Cambio y, en este caso, verificar los datos del formulario con los registros de la propia Casa de Cambio.

En adición a lo anterior, las Casas de Cambio deberán confirmar la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población, así como que los datos de esta y los proporcionados en el formulario coinciden entre sí.

Asimismo, deberán comparar las fotografías de la credencial para votar y del rostro, a fin de hacer el reconocimiento biométrico facial entre estas, asegurándose de que ambas coinciden conforme al nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo y, validar los elementos de seguridad de la credencial para votar recibida, a fin de detectar si dicho documento presenta alteraciones o inconsistencias, para lo cual deberán contar con la tecnología necesaria para ello.

Adicionalmente, las Casas de Cambio deberán verificar la coincidencia de los datos de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que a continuación se listan, con los registros del propio Instituto:

- a) El Código Identificador de Credencial (CIC), que se encuentra impreso en la credencial para votar.
- b) Año de registro.
- c) Clave de elector.
- d) Número y año de emisión.

Las Casas de Cambio deberán verificar que los apellidos paternos, maternos y nombre o nombres, tal como aparezcan en la credencial para votar presentada, coinciden con los registros del Instituto Nacional Electoral o del Registro Nacional de Población.

- IV.** Deberán informar al solicitante el procedimiento que se seguirá en el desarrollo de la comunicación en tiempo real, cuáles son los accesos a los medios para su realización, así como entregar un código de un solo uso, el cual será requerido al solicitante al inicio de la comunicación.
- V.** La comunicación deberá efectuarse conforme a las guías de diálogo que establezcan las Casas de Cambio, y será grabada y conservada sin ediciones en su total duración. Adicionalmente, las Casas de Cambio deberán observar lo siguiente:

- a)** Registrar la hora y fecha de la realización de la comunicación.
- b)** Verificar que la calidad de la imagen y del sonido permitan la plena identificación del solicitante, según los parámetros que establezcan las propias Casas de Cambio para tal efecto.
- c)** Corroborar, durante la comunicación con el solicitante, la información que este haya enviado en el formulario y requerirle que muestre la demás documentación que se envió conjuntamente con este.

En caso de que el solicitante ya sea Usuario de la Casa de Cambio, deberá autenticarlo utilizando un factor de autenticación, entendiéndose por este, al mecanismo de autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas del Usuario, en dispositivos o información que solo el Usuario posea o conozca. Estos mecanismos podrán incluir:

- i.** Información que el Usuario conozca y que la Casa de Cambio valide a través de cuestionarios practicados por operadores de centros de atención telefónica.
 - ii.** Información que solamente el Usuario conozca, tales como contraseñas y números de Identificación personal (NIP).
 - iii.** Información del Usuario derivada de sus características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente.
- d)** Requerir al solicitante que muestre su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tanto por el lado anverso como por el reverso, confirmando que esta contenga los mismos datos y fotografía de la credencial que envió junto con el formulario.
- e)** Tomar imágenes del solicitante y de la credencial para votar presentada, por el anverso y reverso, en las cuales se estampará la fecha y la hora en la que fueron tomadas, obtenidas de un servidor de tiempo protegido.
- f)** Utilizar tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del entrevistado, con el nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro, la fotografía de dicho entrevistado y la de la credencial para votar previamente recibida. Lo anterior, será una condicionante para proceder a la etapa de formalización de la contratación del producto o del servicio del que se trate.
- g)** Identificar patrones de conducta sospechosos que pudieran indicar que la persona que se entrevista no es quien dice ser.

- VI.** Las Casas de Cambio deberán suspender el proceso de identificación con el solicitante cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

- a)** La imagen o calidad de sonido no permita realizar una identificación plena del solicitante.
- b)** El solicitante no presente su credencial para votar; los datos obtenidos de esta no coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, o bien, el resultado de la validación de los elementos de la mencionada credencial para votar, o de las verificaciones biométricas del rostro del solicitante no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad a que hace referencia el Artículo 4, fracciones III y IV del presente Anexo.
- c)** La Clave Única de Registro de Población no coincida con la información del Registro Nacional de Población.

- d) El código de un solo uso requerido al solicitante no sea confirmado por este.
- e) El personal de la Casa de Cambio que tenga la comunicación en línea, identifique una situación atípica o riesgosa, o tenga dudas acerca de la autenticidad de la credencial para votar o de la identidad del solicitante.
- f) Se presenten interrupciones en la conexión.

Para determinar el importe en dólares de los Estados Unidos de América de las Operaciones señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se deberá utilizar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

La tecnología utilizada para estos procedimientos deberá ser aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría o consejo de administración de las Casas de Cambio.

Artículo 2.- Las Casas de Cambio deberán contar con los medios necesarios para la transmisión y resguardo de la información, datos y archivos generados en los procedimientos a que se refiere el Artículo 1 del presente Anexo, que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación, así como su adecuada conservación y localización.

Las Casas de Cambio podrán utilizar mejoras tecnológicas que ayuden a compensar la nitidez de las imágenes, aprobadas por su responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría o consejo de administración, para tales efectos, cuando se muestren los documentos de identificación y se realice el reconocimiento facial del solicitante.

Artículo 3.- La Comisión podrá aprobar mecanismos de identificación no presencial de los Usuarios distintos a los señalados en el Artículo 1 del presente Anexo, siempre que las Casas de Cambio acrediten que la tecnología utilizada, a juicio de la propia Comisión, resulte fiable para identificar a la persona física de que se trate y se verifique la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población o de algún otro elemento de identificación que sea verificable contra los registros de alguna autoridad mexicana, así como la correspondencia de los datos.

Artículo 4.- Las Casas de Cambio, al solicitar las aprobaciones a que se refieren el Artículo 1 y, en su caso, el Artículo 3 del presente Anexo, deberán presentar lo siguiente:

- I. La descripción detallada del proceso, el cual deberá ser aprobado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único, así como la infraestructura tecnológica empleada en cada parte de este.
- II. Tratándose de mecanismos de identificación a los que se refiere el Artículo 3, el método de validación de los documentos de identificación que se admitirán para realizar la Operación de que se trate.
- III. Evidencia de que los medios de verificación de la validez de los documentos de identificación de los Usuarios, tiene la efectividad aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría o consejo de administración de las Casas de Cambio.
- IV. Evidencia de que los reconocimientos de identificación de rostro que se utilicen tengan el nivel de fiabilidad determinado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría o consejo de administración de la Casa de Cambio.
- V. Los estándares de calidad de la imagen y sonido que se requerirán para efectuar la comunicación en línea.
- VI. En su caso, la descripción de los factores de autenticación que se requerirán al Usuario.
- VII. Los mecanismos a través de los cuales se asegurarán de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2 de este Anexo.

Cuando las Casas de Cambio pretendan modificar los procedimientos descritos en los Artículos 1 y, en su caso, Artículo 3 del presente Anexo, requerirán de la previa aprobación de la Comisión.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN RELACIÓN CON EL 87-D DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO Y 95-BIS DE ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO, APLICABLES A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 95 Bis y 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número DGPORPIA/73665/2019 y 213-2/78557/2/2019 de fecha 25 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que durante el periodo 2016-2017, México fue evaluado en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI), con el fin de examinar su nivel de cumplimiento en los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que derivado de lo anterior, el 3 de enero de 2018 el GAFI publicó el "Informe de Evaluación Mutua" mediante el cual dicho ente intergubernamental realizó a México diversas recomendaciones con el fin de fortalecer su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado realizar diversas modificaciones a las disposiciones de carácter general que establecen los criterios y procedimientos mínimos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a las sociedades financieras de objeto múltiple, reguladas y no reguladas, esto con el objeto de atender las recomendaciones del GAFI y fortalecer el régimen en la materia;

Que adicionalmente a la reforma realizada el 9 de marzo de 2017 a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, reguladas y no reguladas, para coadyuvar a mejorar el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 10 del GAFI, se precisa en el marco legal la prohibición a las sociedades financieras de objeto múltiple, reguladas y no reguladas, para llevar a cabo medidas simplificadas de identificación de sus clientes o usuarios cuando tengan sospecha de que los recursos, bienes o valores que dichos clientes o usuarios pretendan usar para realizar una operación, pudieran estar relacionados con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo;

Que asimismo, en apego a la Recomendación 10 del GAFI, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la política de identificación y conocimiento del cliente o usuario para las sociedades financieras de objeto múltiple, reguladas y no reguladas, estableciéndose los supuestos en los que podrán suspender el proceso de identificación, con el fin de prevenir la comisión de delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, entre otros; y en su caso, remitir a la autoridad competente el reporte de operación inusual respectivo;

Que para atender de mejor forma la Recomendación 12 del GAFI, es conveniente establecer que las sociedades financieras de objeto múltiple, reguladas y no reguladas, determinen si los propietarios reales de sus clientes o usuarios tienen el carácter de personas políticamente expuestas, ya sea nacionales o extranjeros conforme a las disposiciones aplicables, para estar en posibilidad de aplicar las medidas de debida diligencia del cliente adecuadas;

Que por otro lado, dado que las sociedades financieras de objeto múltiple, reguladas y no reguladas, pueden prestar servicios financieros a través de nuevas tecnologías, mismas que han sido reconocidas por el Gobierno Mexicano con la emisión de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y sus disposiciones secundarias, en apego a la Recomendación 15 del GAFI y a lo señalado en el Reporte del 3 de enero de 2018, es necesario que estas evalúen el riesgo de prestar servicios financieros a través de las citadas tecnologías, por lo que resulta conveniente establecer tal obligación, previo a su implementación y desarrollo, así como para su monitoreo;

Que aun y cuando actualmente las sociedades financieras de objeto múltiple, reguladas y no reguladas, cumplen con la obligación de la debida diligencia del cliente de forma presencial y tradicional, salvo algunas excepciones reconocidas en la norma, ante la existencia de la era digital, las nuevas tecnologías y los medios electrónicos, en la integración, conservación, mantenimiento, verificación, etc., de datos, información y documentos, resulta necesario, al igual que con otros participantes regulados en la materia, reconocer la posibilidad legal de que las sociedades financieras de objeto múltiple, reguladas y no reguladas, puedan cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través de dichos medios electrónicos, desde luego con la responsabilidad de que cumplan con las normas aplicables al efecto para que tengan el valor que en derecho corresponde;

Que con la finalidad de priorizar esfuerzos y recursos en las nuevas obligaciones establecidas en la presente resolución, se estima conveniente eliminar la obligación para las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas de enviar el informe de capacitación, sin que ello implique que no deban contar con dicha capacitación, y;

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN RELACIÓN CON EL 87-D DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO Y 95-BIS DE ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO, APLICABLES A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la 1ª, primer párrafo; 2ª, fracciones I a XXIII; 3ª, tercer párrafo; 4ª, fracciones I a la IX y primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y último párrafos; 5ª, 7ª, primer y tercer párrafos; 9ª, primer párrafo fracción I y fracción II, inciso a); 10ª; 12ª; 13ª Bis; 14ª, quinto párrafo; 15ª, segundo párrafo y sexto párrafo, fracción II, inciso b); 16ª, segundo párrafo, fracción I y tercer párrafo; 17ª, primero, segundo y último párrafos; 17ª-1; 17ª-2; 17ª-3; 17ª-4 y 17ª-5 pasando a ser 17ª-6; 18ª, segundo párrafo; 21ª, séptimo y penúltimo párrafos; 22ª; 23ª; 24ª, tercero, cuarto y último párrafos; 25ª; 26ª, primer párrafo; 29ª, primer párrafo; 30ª, segundo y último párrafos; 33ª, primer y tercer párrafos; 34ª, primer párrafo; 35ª, primer párrafo, fracciones I primer párrafo, I Bis, II, primer párrafo, III y último párrafo; 36ª, último párrafo; 39ª, tercer párrafo, fracciones I, I Bis, IV, VI, VII, IX, X, y último párrafo; 40ª, primer párrafo; 41ª, primer párrafo fracción I; 43ª, primer párrafo, fracciones II, V, IX Bis y X; 44ª, primer párrafo; 45ª, primer párrafo; 46ª, primer y último párrafos; 49ª, primer párrafo; 50ª, segundo párrafo; 51ª, primer, segundo y último párrafos; 52ª, último párrafo; 54ª, primer, octavo y último párrafos; 55ª; 56ª; 57ª; 58ª, primer párrafo; 59ª; 60ª, último párrafo; 61ª, segundo párrafo; 63ª, segundo párrafo; Anexo 1; se **ADICIONAN** la 2ª fracciones XXIV a XXXVI; 4ª Ter; 7ª, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 10ª-Bis; 10ª-Ter; 13ª Ter; 17ª, tercer párrafo, recorriéndose en su orden; 17ª-1, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 17ª-4, primero y segundo párrafos; 17ª-5, recorriéndose la siguiente en su orden; 20ª, segundo párrafo; 21ª, sexto y octavo párrafos, recorriéndose los demás en su orden; 35ª, fracciones XI y XII; 43ª, fracciones II, segundo párrafo, V Bis y XI; 51ª, tercer párrafo recorriéndose los demás en su orden, 60ª, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; un Capítulo XII Bis denominado "Modelos Novedosos"; 60ª-1; Anexo 2; y se **DEROGAN** la 2ª, fracciones VII Bis, VII Ter, VIII Bis, IX Bis IX Ter y XXXII, antes XIX; 41ª, último párrafo; todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, para quedar como sigue:

1ª.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer, conforme a lo previsto por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y 129 de la Ley de Uniones de Crédito aplicables por disposición expresa del artículo 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en el caso de sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, y por el artículo 95 Bis de este último ordenamiento cuando se trate de sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos que ambos tipos de sociedades financieras de objeto múltiple están obligadas a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y, por la otra parte, los términos y modalidades conforme a los cuales dichas sociedades deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen los miembros de sus respectivos consejos de administración o en su caso, administrador único, o sus directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de estas Disposiciones.

...

...

...

2ª.-...

I. Archivo o Registro, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de las Entidades;

II. Beneficiario,...

III. Cliente,...

Las personas físicas que acrediten a las Entidades que se encuentran sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la **4ª** y, cuando resulte aplicable, en la **4ª Ter** y en la **13ª** de estas Disposiciones y, en la cual, las Entidades deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) de las citadas personas físicas;

IV. Comisión,...

V. Comité,...

VI. Control,...

VII. Cuenta Concentradora,...

VII Bis.- Derogada.

VII Ter.- Derogada.

VIII. Dispositivo, al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para celebrar contratos y realizar Operaciones;

VIII Bis.- Derogada.

IX. Entidades,...

IX Bis.- Derogada.

IX Ter.- Derogada.

X. Entidad Financiera Extranjera,...

XI. Fideicomiso,...

XII. Firma Electrónica, a los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XIII. Firma Electrónica Avanzada,...

XIV. Geolocalización, a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo;

XV. Grado de Riesgo,...

XVI. Infraestructura Tecnológica, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan las Entidades para soportar sus operaciones;

XVII. Instrumento Monetario,...

XVIII. Lista de Personas Bloqueadas,...

XIX. Manual de Cumplimiento, al documento a que se refiere la **54ª** de las presentes Disposiciones;

XX. Mensaje de Datos, a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio;

XXI. Mitigantes, . . .

XXII. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XXIII. Oficial de Cumplimiento, . . .

XXIV. Operaciones, . . .

XXV. Operación Inusual, . . .

XXVI. Operación Interna Preocupante, . . .

XXVII. Operación Relevante, . . .

XXVIII. Persona Políticamente Expuesta, . . .

XXIX. Propietario Real, . . .

XXX. Proveedor de Recursos, . . .

XXXI. Riesgo, . . .

XXXII. Derogada.

XXXIII. Secretaría, . . .

XXXIV. Sujetos Obligados, a las entidades o sociedades sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XXXV. Términos y Condiciones, a las bases legales y manifestaciones que las Entidades establecen con sus Clientes a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital en un formato establecido por la propia Entidad para la celebración de Operaciones, actividades o servicios con estas, y

XXXVI. Usuario, . . .

3ª.- . . .

. . .

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de la Entidad.

4ª.- Las Entidades deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes previamente a que estos celebren, de manera presencial, un contrato para realizar Operaciones de cualquier tipo.

Para integrar los expedientes de identificación de los Clientes deberán cumplir, cuando menos lo siguiente:

I. En caso de Clientes que sean personas físicas que declaren a la Entidad ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente, en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Apellido paterno, apellido materno, en su caso, y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Género.
- iii. Fecha de nacimiento.
- iv. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda.
- v. País de nacimiento.
- vi. Nacionalidad.
- vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente.

- viii. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
- ix. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar.
- x. Correo electrónico, en su caso.
- xi. Clave Única de Registro de Población, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
- xii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, la Entidad deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

b) Copia simple de los siguientes documentos:

- i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales, las constancias de identidad emitidas por autoridades municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o tarjeta pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

- ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si ésta aparece en otro documento o identificación oficial.

Las Entidades no estarán obligadas a recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación del Cliente correspondiente, copia simple de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando las Entidades integren al mismo, la evidencia en la que conste que se presentaron y/o validaron ante la autoridad correspondiente, los documentos y/o los datos del Cliente.

- iii. Comprobante de domicilio, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, constancia de residencia emitida por autoridad municipal, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.

No obstante lo anterior, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Entidad coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el párrafo anterior.

- iv. Declaración de la persona física, otorgada por escrito, por medios ópticos o por cualquier otra tecnología, que podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de celebración de Operación o en el contrato respectivo, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare a la Entidad que actúa por cuenta de un tercero, dicha Entidad deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato correspondiente.

- v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, la Entidad respectiva deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de éste, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- vi. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población; entidad federativa y código postal).
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Fecha de constitución.
- x. Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral i., inciso b), fracción I de esta disposición.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Entidad de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral iv., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Entidad.

- ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada.
- iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I anterior.

- iv. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

Las Entidades deberán asentar en el expediente de identificación del Cliente que sea centro cambiario, transmisor de dinero u otra Entidad, los datos del registro que les hubiese otorgado la Comisión o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, mismos que deberán obtener de los registros públicos a cargo de dichas comisiones.

c) Información del Cliente que permita a la Entidad conocer:

- i. Estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
- ii. En caso de que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.

De igual forma, las Entidades deberán identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes personas morales que ejerzan el Control de las mismas en términos del segundo párrafo de la fracción VI de la 2ª de las presentes Disposiciones, de conformidad con lo establecido en la fracción VI de la presente disposición.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

Para efectos del presente inciso, las Entidades deberán recabar una declaración por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, del representante legal del Cliente persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso de que las Entidades tuviesen indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, estas deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Cliente persona moral que corresponda.

III. Tratándose de Clientes que sean personas de nacionalidad extranjera, la Entidad de que se trate deberá observar lo siguiente:

- a) Para el caso de la persona física que declare a la Entidad que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o la calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior, con excepción del dato de la entidad federativa de nacimiento.
 - ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos:
 - ii.1. Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares.
 - ii.2. Documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b) numeral iii., de la fracción I de la presente disposición.
 - ii.3. Declaración en los términos del inciso b), numeral iv., de la fracción I de esta disposición.

b) Para el caso de personas morales extranjeras:

- i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:
 - i.1. Denominación o razón social.
 - i.2. Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - i.3. Nacionalidad.
 - i.4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, y, en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - i.5. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
 - i.6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - i.7. Correo electrónico, en su caso.
 - i.8. Fecha de constitución.

- ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de, al menos, los siguientes documentos:

- ii.1. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como obtener la información y recabar los datos a que se refiere el inciso c), de la fracción II de esta disposición.

La Entidad deberá requerir que el documento a que se refiere el párrafo anterior se encuentre debidamente legalizado o, en caso de que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento en que el Cliente respectivo no presente el documento debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad de la Entidad cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

- ii.2. Comprobante del domicilio a que se refiere el número i.5., del numeral i del presente inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de esta disposición.
- ii.3. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I o inciso a), numeral ii, número ii.1., de esta fracción III, según corresponda.

En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte o tarjeta pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de las Entidades.

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Actividad u objeto social.

- iii. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- vi. Nacionalidad.
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público.

Tratándose del representante de una institución de crédito, la certificación de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en el penúltimo párrafo del inciso b) de la fracción II, de esta disposición.

- ii. Identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Las Entidades podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la 21ª de las presentes Disposiciones.

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, los datos siguientes:

a) En caso de personas físicas:

- i. Apellido paterno, apellido materno, en su caso, y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Fecha de nacimiento.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- v. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, Clave Única del Registro de Población, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ellos.
- vi. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Proveedor de Recursos.

b) En caso de personas morales:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Nacionalidad.
- iii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).

Las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos a que se refiere esta fracción en los siguientes casos:

1. Cuando los Proveedores de Recursos sean dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos para el pago del crédito respectivo al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población.
2. En los casos a que se refiere la fracción I de la 13ª de estas Disposiciones.

VI. Tratándose de Propietarios Reales, la Entidad deberá recabar los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III, inciso a) de esta disposición, según corresponda. Por lo que se refiere al domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse.

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Cliente que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo, no se deberá recabar el documento a que se refiere el numeral iii., del inciso b), de la fracción I, así como número ii.2., del numeral ii., del inciso b), de la fracción III de la presente disposición, respectivamente.

Lo anterior, conforme a las medidas que para tales efectos establezcan en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las propias Entidades.

Adicionalmente, la Entidad deberá identificar si el Propietario Real es una Persona Políticamente Expuesta, y en caso de identificarlo como tal, deberá ajustarse a lo que establece la 22ª y 24ª de las presentes Disposiciones.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

La Secretaría emitirá los lineamientos que las Entidades podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de esta fracción, mismos que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Comisión.

VII. Tratándose de las personas que figuren como coacreditados, obligados solidarios o terceros autorizados en la Operación realizada por el Cliente, las Entidades deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes acreditados.

Asimismo, tratándose de aquellas personas que figuren como deudores de los derechos de cobro adquiridos mediante una operación de factoraje financiero, las Entidades deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente disposición para los Clientes.

VIII. Respecto de los Beneficiarios, las Entidades recabarán cuando menos los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, en su caso, y nombre o nombres sin abreviaturas; domicilio particular (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción I de esta disposición), cuando este sea diferente al del titular del contrato, así como fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

En los casos a que se refiere la fracción I de la 13ª de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán recabar los datos de los Beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, con posterioridad a que se realicen dichos contratos u Operaciones, a través de los medios que determinen las propias Entidades; dichos medios deberán contemplarse en el Manual de Cumplimiento de la propia Entidad.

IX. Tratándose de Fideicomisos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- ii. Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerable(s) que realice(n) en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- iii. Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.

- iv. Denominación o razón social de la institución fiduciaria.
- v. Patrimonio fideicomitado (bienes y derechos).
- vi. Aportaciones de los fideicomitentes.
- vii. Datos de identificación, en términos de la presente disposición, según corresponda, de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es).

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad que no actúe como fiduciaria, podrá dar cumplimiento a la obligación de recabar los datos relativos a los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, indicando únicamente el nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, de estos, así como su fecha de nacimiento.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Entidad de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el inciso b) numeral iii., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Entidad.

- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de la presente disposición.
- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I de la presente disposición.
- iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Las Entidades deberán integrar el expediente de identificación de los fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso. La obligación establecida en este párrafo no será aplicable para aquellos Fideicomisos en donde exista intermediación de valores, en cuyo caso la obligación recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

Las Entidades no estarán obligadas a integrar el expediente de identificación cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

En lo relativo a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en los Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de alguna entidad federativa o municipio, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos, las Entidades se sujetarán a lo siguiente:

- a) El expediente de identificación de cada uno de los fideicomisarios podrá ser integrado y conservado por el Cliente en lugar de la Entidad. En este caso, la Entidad deberá convenir contractualmente con el Cliente la obligación de mantener dicho expediente a disposición de aquella para su consulta y proporcionarlo a la propia Entidad, para que pueda presentarlo a la Comisión, en el momento en que esta última así se lo requiera a la Entidad.

- b) En el supuesto a que se refiere el inciso anterior, las Entidades deberán convenir contractualmente con el Cliente que en sustitución de ellas integre y conserve los expedientes de identificación de los fideicomisarios, mecanismos para que las propias Entidades puedan: (i) verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones, y (ii) conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios al Cliente. En todo caso, las Entidades serán responsables en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta fracción.

Los Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general a que se refiere el párrafo anterior podrán ser, entre otros, los siguientes: Fideicomisos con base en fondos de pensiones con planes de primas de antigüedad; para establecer beneficios o prestaciones múltiples; para préstamos hipotecarios a los empleados; para fondos y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua.

Las Entidades que realicen Operaciones con Fideicomisos respecto de los cuales no actúen como fiduciarias, podrán dar cumplimiento a la obligación (a) de recabar el documento a que se refiere el numeral i. del inciso b) de esta fracción, y (b) a que se refiere la fracción VI de la presente disposición, respectivamente mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la entidad, institución o sociedad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el inciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, las Entidades deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre o nombres y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por las Entidades con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se celebre el contrato respectivo.

...

Las Entidades, al recabar las copias simples de los documentos que deben integrar a los expedientes de identificación del Cliente, conforme a lo señalado por la presente disposición, deberán asegurarse de que estas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial.

...

Las Entidades podrán conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por las propias Entidades o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

4ª Ter.- Las Entidades que celebren un contrato a través de Dispositivos de forma no presencial con Clientes personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones o, en el caso de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, además de los datos de identificación, según sea el caso, a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones, deberán requerir y obtener de sus Clientes, previo consentimiento de estos, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos celebren el contrato, así como:

- a) Clave de elector, en su caso.
- b) Consentimiento.
- c) Correo electrónico o teléfono celular.
- d) En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizada para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre a que se refiere la 4ª, fracción I, inciso a), numeral i., de las presentes Disposiciones.
- e) La manifestación de la persona física en la que señale si actúa por cuenta propia o de un tercero, en caso de manifestar que actúa por cuenta de un tercero deberá estar a lo que señala la 4ª, fracción VI de las presentes Disposiciones. Dicha manifestación, podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca la Entidad.
- f) La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos referidos en la presente disposición, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable.

Las Entidades no deberán llevar a cabo la celebración del contrato de forma no presencial con los Clientes personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

El consentimiento que en términos de la presente disposición recaben las Entidades de sus Clientes, podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada, o bien, conforme al Anexo 2 de las presentes Disposiciones o, en el caso de las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. Dicho consentimiento del Cliente acreditará legalmente la celebración del contrato o la Operación que realice con la Entidad de forma no presencial.

Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente disposición, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y las demás identificaciones nacionales o extranjeras que, en su caso, apruebe la Comisión.

Las Entidades podrán recabar las versiones digitales de la documentación a que se refiere la presente Disposición de forma no presencial y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Las versiones digitales que las Entidades recaben para efectos de identificación, deberán permitir su verificación conforme a las presentes Disposiciones. Asimismo, dichas versiones digitales deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente disposición.

5ª.- Respecto del contrato marco o de adhesión celebrado por una Entidad con el Cliente, al amparo del cual la propia Entidad emita tarjetas de crédito a personas distintas del titular de dicho contrato, la Entidad podrá convenir con el Cliente respectivo la obligación de que este último recabe directamente de los tarjetahabientes o titulares de dicha tarjetas de crédito, los documentos de identificación que a éstos correspondan, conforme a lo establecido en las fracciones I, II o III de la **4ª** de las presentes Disposiciones y, a su vez, la Entidad deberá convenir con el Cliente que este mantendrá los referidos documentos a disposición de la Entidad para su consulta y, en su caso, presentarlos a la Comisión en el momento en que este último así se lo requiera a la Entidad.

7ª.- La Entidad, previo a establecer o iniciar una relación comercial con un Cliente, deberá celebrar una entrevista presencial con este o su representante legal, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de la entrevista deberán asentarse de forma escrita o electrónica y constar en los Archivos o Registros de la Entidad.

Tratándose de contratos celebrados conforme a la **4ª Ter** de estas Disposiciones, la entrevista a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse de forma no presencial, pudiendo al efecto utilizar formularios que interactúen con el Cliente, en términos del Anexo 2 de las presentes Disposiciones o, en el caso de las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

Las Entidades podrán suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere la presente disposición. En todo caso, las Entidades que se encuentren en el supuesto previsto en este párrafo serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Cliente, establecen las presentes Disposiciones.

...

...

9ª.- ...

I. La entidad que integre y conserve dicho expediente cuente con el consentimiento del Cliente para que dicha entidad proporcione los datos y documentos relativos a su identificación, o la versión digital de estos últimos, a cualquiera de las entidades que conforman el grupo financiero con la que pretenda establecer una relación comercial, y

II. ...

a) Podrán intercambiar los datos y documentos relativos a la identificación del Cliente, así como las versiones digitales de estos, con el objeto de establecer una nueva relación comercial con el mismo;

b) y c) ...

10ª.- Las Entidades tendrán prohibido celebrar contratos o mantener cuentas anónimas, bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Cliente o Propietario Real, por lo que únicamente podrán celebrar Operaciones con sus Clientes cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.

10ª Bis.- Las Entidades no podrán aplicar a sus Clientes las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las políticas, criterios, medidas y procedimientos que desarrollen las Entidades para determinar lo señalado en el párrafo anterior deberán documentarse en su Manual de Cumplimiento.

10ª Ter.- Las Entidades podrán suspender el proceso de identificación de su posible Cliente o Usuario, cuando estimen de forma razonable:

I. Que pudieran estar relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

II. Que de continuar con el proceso de identificación podrían prevenir o alertar al Cliente o Usuario que la Entidad considera que los recursos, bienes o valores están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

III. Cuando identifiquen la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en su Manual de Cumplimiento.

En caso de llevar a cabo la suspensión a que se refiere esta disposición, las Entidades deberán generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información con la que cuenten del posible Cliente o Usuario de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser remitido a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que la Entidad conozca la información señalada en la presente disposición, a través del formato oficial correspondiente.

Las Entidades para efectos de lo establecido en la presente disposición deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad, las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios.

12ª.- Tratándose de mandatos o comisiones que las Entidades se encuentren facultadas para realizar, éstas invariablemente deberán integrar el expediente de identificación de todas las partes que intervengan en la suscripción de los instrumentos respectivos (mandante, mandatario, comisionista, comitente), en los términos establecidos en la 4ª o 4ª Ter de las presentes Disposiciones, excepto cuando se trate de terceros referidos en estipulaciones a su favor que no sean identificados en lo individual en el contrato de mandato o comisión respectivo.

13ª Bis.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, las Entidades deberán integrar previamente el expediente de identificación del Cliente de conformidad con lo establecido en estas Disposiciones, establecer mecanismos para identificar al mismo de conformidad con el Anexo 2 de las presentes Disposiciones o, en el caso de las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, de conformidad a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología, los cuales deberán estar contenidos en su Manual de Cumplimiento.

13ª Ter.- Las Entidades deberán verificar los datos y documentos que sus posibles Clientes les proporcionen para acreditar su identidad.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial conforme al Anexo 2 de las presentes Disposiciones o, en el caso de las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, en lo que resulte aplicable.

Cuando se trate de Operaciones de Clientes clasificados por las Entidades como de Grado de Riesgo bajo, la verificación, a que se refiere el primer párrafo de esta disposición, podrá ser hecha con posterioridad a la celebración del contrato de que se trate. En los casos a que se refiere el presente párrafo, las Entidades deberán informar a sus Clientes, que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de verificación a que se refiere la presente disposición.

Las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente disposición.

La verificación de los datos y documentos a que se refiere la presente disposición, obtenidos de sus Clientes, podrá ser realizada por terceros sin que esto exima a las Entidades del cumplimiento a las obligaciones previstas en las presentes Disposiciones.

14ª.- ...

...

...

...

Las Entidades deberán conservar la información contemplada en esta disposición para proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última.

...

...

15ª.- ...

En el caso de Usuarios que se ubiquen en el supuesto anterior, las Entidades deberán recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la **43ª** de las presentes Disposiciones, los datos señalados en la **4ª** o **4ª Ter** de las citadas Disposiciones, según se trate de personas físicas o morales, incluyendo la información correspondiente a terceros que a través del Usuario lleven a cabo la operación de que se trate.

...

...

...

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, las Entidades deberán obtener de los emisores de dichos medios de pago lo siguiente:

I. ...

II. ...

a) ...

b) Evaluar los controles con que cuenten, con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los criterios conforme a los cuales las Entidades realizarán la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad de que se trate, y

c) ...

...

16ª.- ...

...

I. Los datos a que se refieren las fracciones I, II, III y IX de la **4ª** o el primer párrafo de la **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, según se trate de personas físicas, morales o Fideicomisos, independientemente de que sean Clientes o Usuarios, así como la ocupación o profesión, actividad, objeto social, giro del negocio o finalidad del Fideicomiso;

II. ...

III. ...

Las Entidades deberán conservar la información contemplada en esta disposición para proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última.

...

17ª.- Las Entidades verificarán que los expedientes de identificación de sus Clientes personas morales, con independencia de su Grado de Riesgo, cuenten con todos los datos y documentos previstos en la **4ª** de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados, en el entendido que las Entidades podrán optar en no llevar a cabo la actualización de estos últimos, en caso que se trate de un Cliente persona moral con un Grado de Riesgo bajo. Lo anterior, en los términos y condiciones que las Entidades establezcan en su propio Manual de Cumplimiento. De igual forma, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Clientes clasificados como de Grado de Riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la **4ª**, **4ª Ter**, **24ª** y **26ª** de estas Disposiciones.

Si durante el curso de una relación comercial con un Cliente, la Entidad de que se trate detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos que la propia Entidad establezca en su Manual de Cumplimiento, esta reclasificará a dicho Cliente en el Grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, la Entidad realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que la Entidad juzgue convenientes.

Las Entidades podrán dar cumplimiento a la obligación de actualizar los expedientes de sus Clientes conforme a la presente disposición de forma no presencial, con independencia de la forma de celebración del contrato, debiendo, en todo caso, recabar los datos y documentos que resulten aplicables según el tipo de Cliente, y llevar a cabo la verificación respectiva.

Las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

17ª-1.- Las Entidades, deberán diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas derivado de sus productos, servicios, Clientes, Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.

El diseño de la metodología a que se refiere el párrafo anterior deberá estar establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad, y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Entidad contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

Tratándose de Entidades que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, estas deberán establecer en el diseño de la metodología cómo se tomarán en cuenta los resultados de la metodología que, en su caso, hayan implementado las demás entidades financieras que integren el grupo correspondiente.

Asimismo, las Entidades llevarán a cabo una evaluación de los Riesgos a los que se encuentran expuestas de conformidad con lo establecido en este Capítulo, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, tipos de Clientes y/o Usuarios, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución y transacciones.

17ª-2.- Las Entidades para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesta al Riesgo la Entidad, considerando al menos, los siguientes elementos:
 - a) Productos y servicios.
 - b) Clientes y Usuarios.
 - c) Países y áreas geográficas.
 - d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones de la Entidad, con sus Clientes y con sus Usuarios.

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, deberán ser considerados el total de productos, servicios, tipos de Clientes y Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución, con los que opera la Entidad.

- II. Utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores referidos en la fracción I anterior y el elemento al que pertenecen, así como asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se deberá asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesta la Entidad.

- III. Identificar los Mitigantes que la Entidad tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **54ª** de las presentes Disposiciones, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo de la Entidad.

17ª-3.- Las Entidades deberán implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestas. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, las Entidades deberán asegurarse de:

- I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.
- II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para las propias Entidades, estas deberán modificar, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que la Entidad cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones.

17ª-4.- El cumplimiento y resultados de las obligaciones contenidas en este Capítulo, deberán ser revisados y actualizados por las Entidades: cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos, cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos, o en un plazo no mayor a 12 meses a partir de que la Entidad cuente con los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a las Entidades la modificación de su metodología de evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, entre otros supuestos, cuando no consideren una debida administración de Riesgos en el procedimiento y criterios para la determinación del inicio, limitación o terminación de una relación comercial con sus Clientes o Usuarios, que deberá ser congruente con dicha metodología, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

Las Entidades deberán conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

17ª-5.- Las Entidades deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las presentes Disposiciones, en concordancia con los resultados que generen sus metodologías a las que se hace referencia en este Capítulo.

17ª-6.- La Comisión, previa opinión de la Secretaría, elaborará lineamientos, guías y/o mejores prácticas que las Entidades considerarán para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

18ª.- . . .

Dicha política deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de cada Entidad.

20ª.- . . .

Tratándose de aquellas Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Cliente señalados en el párrafo anterior, la Entidad deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha Operación.

21ª.- . . .

. . .

. . .

...

...

En el caso de la celebración de contratos de forma no presencial a que se refiere la **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán considerar la información de Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente realice la Operación, actividad o servicio con la respectiva Entidad.

Las Entidades, en los términos que al efecto prevean en su propio Manual de Cumplimiento, aplicarán a sus Clientes que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Los cuestionarios a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse de forma no presencial, por medios digitales o electrónicos, con el fin de procurar la veracidad y seguridad en su elaboración, los cuales en todo caso deberán contener el consentimiento a que se refiere la **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, de quien los suscribe.

Para determinar el Grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Clientes, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, cada una de las Entidades establecerá en su Manual de Cumplimiento los criterios conducentes a ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia, la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones y las demás circunstancias que determine la propia Entidad.

22ª.- Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, una Entidad detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto, dicha Entidad deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su Manual de Cumplimiento, obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos u Operaciones, según corresponda, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial.

23ª.- Previamente a la celebración de contratos u Operaciones de Clientes que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para la Entidad, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la **39ª** de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por las propias Entidades, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta disposición.

24ª.-...

...

En las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, las Entidades adoptarán medidas para conocer el origen de los recursos, y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda, mientras que en el caso de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, las Entidades deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Clientes personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Las Entidades, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, las Entidades determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan las citadas Entidades.

25ª.- Cuando una Entidad cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la **4ª** o **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, dicha Entidad deberá solicitar al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato u Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

Tanto en el supuesto previsto en el párrafo precedente de esta disposición, como en aquel en que surjan dudas en la Entidad acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente o Usuario para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Cliente de que se trate, la referida Entidad deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Cliente o Usuario realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su Manual de Cumplimiento y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

26ª.- Sin perjuicio a lo señalado en la **4ª** de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus contratos, por lo que deberán:

I. a III. . . .

29ª.- Por cada Operación Inusual que detecte una Entidad, esta deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, la Entidad a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado de la Entidad, lo que ocurra primero.

...

30ª.- . . .

Cada Entidad deberá prever en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad, los mecanismos con base en los cuales deban examinarse los antecedentes y propósitos de aquellas Operaciones que, conforme a las presentes Disposiciones, deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y de la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la sesión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

...

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente disposición, las Entidades deberán apoyarse en su Manual de Cumplimiento, así como en cualquier otro documento o manual elaborado por la propia Entidad y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

33ª.- En caso de que una Entidad cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudiesen provenir de actividades ilícitas o pudiesen estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, esa misma Entidad, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que la Entidad no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados en la presente disposición respecto de dichos Clientes o Usuarios, y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

...

Para efectos de lo previsto en esta disposición, las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento de la Entidad, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

...

34ª.- Por cada Operación Interna Preocupante que detecte una Entidad, esta deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, la Entidad a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que dicha Entidad detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero.

...

...

35ª.-...

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría de la Entidad de que se trate, el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo.

...

I. **Bis.** Presentar al consejo de administración o administrador único de la Entidad, según corresponda, los resultados de la implementación de la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior;

II. Fungir como instancia competente para conocer los resultados obtenidos por el área de auditoría interna de la Entidad o, en su caso, por el auditor externo independiente a que se refiere la **52ª** de las presentes Disposiciones, respecto de la valoración de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en el Manual de Cumplimiento, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones.

...

III. Conocer de aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, formular las recomendaciones que estime procedentes;

IV. a X....

XI. Asegurarse de que la clave referida en la **60ª** sea solicitada y se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda, y

XII. Realizar las demás acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Cada Entidad deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta disposición.

36ª.-...

...

...

...

...

Las Entidades que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, salvo la prevista en la fracción XI de la **35ª** de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o equivalente de la Entidad.

39ª.- . . .

. . .

. . .

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el Manual de Cumplimiento, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Cliente y del Usuario, y los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

I. **Bis.** Someter a la aprobación del Comité la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

II. y III. . . .

IV. Hacer del conocimiento del Comité aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto para la propia Entidad;

V. . . .

VI. Enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones a que se refiere la **33ª** de las presentes Disposiciones, así como aquellos que considere urgentes, e informar de ello al Comité, en su siguiente sesión;

VII. Fungir como instancia de consulta al interior de la Entidad respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento;

VIII. . . .

IX. Recibir y verificar que la Entidad dé respuesta, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de Operaciones que, por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal; asimismo, verificar que la Entidad cuente con los procedimientos apropiados para asegurar que la misma dé cumplimiento a lo previsto en la **63ª** de las presentes Disposiciones.

X. Fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y la Comisión, para los asuntos referentes a la aplicación de las presentes Disposiciones, y

XI. . . .

. . .

. . .

Cada Entidad deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente disposición y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.

40ª.- La Entidad deberá informar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, lo siguiente:

I. a III. . . .

41ª.- . . .

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración o administrador único, de ser el caso, directivos, miembros del Comité, Oficial de Cumplimiento, así como funcionarios, empleados y apoderados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido del Manual de Cumplimiento, que la Entidad haya desarrollado para el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones, así como sobre las actividades, productos y servicios que ofrezca la Entidad.

. . .

II. . . .

Párrafo derogado.

43ª.- Cada Entidad, como parte de su Infraestructura Tecnológica, deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. . . .

II. Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones.

Como excepción a lo señalado en esta fracción, las Entidades podrán generar de forma manual el reporte a que se refiere la **10ª Ter** de las presentes Disposiciones;

III. y IV. . . .

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la **21ª** de las presentes Disposiciones;

V. Bis. Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las Operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

VI. a IX. . . .

IX. Bis. Proveer la información que las Entidades incluirán en la metodología que deben elaborar conforme a lo establecido en la **17ª-1** de estas Disposiciones;

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas referidas en la fracción X de la **30ª** de las presentes Disposiciones, con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la **58ª** de estas Disposiciones, así como con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, y

XI. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma no presencial por el Cliente.

44ª.- Los miembros del consejo de administración o administrador único, según sea el caso, los del Comité, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las Entidades, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las presentes Disposiciones, salvo cuando la pidiere la Secretaría, por conducto de la Comisión, y demás autoridades expresamente facultadas para ello o en el caso previsto en el Capítulo XI Bis de las presentes Disposiciones.

. . .

45ª.- El cumplimiento de la obligación a cargo de las Entidades, de los miembros del consejo de administración o administrador único, según sea el caso, de los Comités, Oficiales de Cumplimiento, así como de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las Entidades, de enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes e información a que se refieren las presentes Disposiciones, no constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicará ningún tipo de responsabilidad.

. . .

46ª.- Las Entidades deberán proporcionar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, toda la información y documentación que les requiera, incluyendo la que contenga imágenes, relacionada con los reportes previstos en las presentes Disposiciones. En el evento de que la Secretaría, por conducto de la Comisión, requiera a una Entidad copia del expediente de identificación de alguno de sus Clientes o Usuarios, esta última deberá remitirle todos los datos y copia de toda la documentación que, conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, deba formar parte del expediente respectivo. En el caso en que la Secretaría requiera otra información relacionada, la Entidad deberá presentarle toda la demás información y copia de toda la documentación que, sobre dicho Cliente o Usuario, obre en su poder.

. . .

. . .

Para efectos de lo señalado en la presente Disposición, la información y documentación requerida por la Comisión deberá ser presentada directamente en la unidad administrativa del mismo que para tales efectos se designe, y deberá ir contenida en sobre cerrado a fin de evitar que personas ajenas a dicha unidad tengan acceso a la referida información y documentación.

49ª.- Las Entidades deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otra entidad financiera o aquellas sociedades a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en los que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento de la Entidad, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad.

...

50ª.-...

Cuando sea imposible para las Entidades aplicar lo previsto en las presentes Disposiciones en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero, las Entidades informarán por escrito de dicha situación a la Secretaría, por conducto de la Comisión, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones que, para el efecto, hayan realizado.

...

51ª.- Las Entidades están obligadas a conservar por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Clientes o Usuarios, lo siguiente:

I. La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.

II. Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus Clientes, los cuales deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que estos concluyan, por el periodo al que hace referencia esta disposición, a partir de la conclusión de la relación contractual.

El expediente de identificación que las Entidades deben conservar en términos de la presente disposición debe permitir identificar al Cliente, así como conocer las Operaciones que realiza con la Entidad.

Asimismo, aquellos datos y documentos que deben recabarse de los Usuarios, deberán ser conservados por el periodo antes referido contado a partir de la fecha en que el Usuario lleve a cabo la Operación de que se trate.

III. Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Clientes.

IV. Copia de los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes a que se refieren las presentes Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por la propia Entidad por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en esta disposición podrá realizarse por medios electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Cliente o Usuario.

Para tal efecto, las Entidades cumplirán con los criterios que conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las presentes Disposiciones resulten aplicables.

52ª.-...

...

La información a que hace referencia esta disposición deberá ser conservada por la Entidad durante un plazo no menor a cinco años, y remitirse a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión, en los medios electrónicos que este último señale.

54ª.- Cada Entidad deberá elaborar y remitir a la Comisión, a través de los medios electrónicos que ésta señale, un documento en el que dicha Entidad desarrolle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del Cliente y del Usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones, y para gestionar los Riesgos a que está expuesta de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

...
...
...
...
...
...

Los criterios, medidas, procedimientos y demás información relacionada con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, que se encuentren contenidos en documentos distintos al referido en el párrafo anterior, deberán estar a disposición de la Comisión, para efectos de lo establecido en la **56ª** de las presentes Disposiciones.

...
...

La Comisión deberá, a solicitud de la Secretaría, remitirle copia de los documentos a que se refiere esta disposición.

55ª.- La Comisión estará facultada para requerir directamente a las Entidades o a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentren agremiadas, que efectúen modificaciones a sus Manuales de Cumplimiento, así como a los demás documentos señalados en las presentes Disposiciones, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

56ª.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y otros ordenamientos legales, vigilará que las Entidades, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias y filiales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el Manual de Cumplimiento de la propia Entidad, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la legislación aplicable y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

57ª.- Para efectos de la imposición de sanciones por el incumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones, se considerarán como incumplimiento aquellos casos en los que las Entidades presenten información incompleta, ilegible o con errores, o bien, cuando el medio electrónico no cumpla con las especificaciones técnicas señaladas por la Secretaría o la Comisión, según corresponda.

58ª.- La Secretaría, después de escuchar la opinión de la Comisión, dará a conocer a las Entidades, de manera enunciativa, la lista de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas nacionales y la pondrá a disposición de las propias Entidades, a través de su portal en la red mundial denominada Internet.

...

59ª.- La Secretaría podrá interpretar, para efectos administrativos, el contenido de las presentes Disposiciones, así como determinar el alcance de su aplicación, siempre que así lo soliciten las Entidades, asociaciones o sociedades en las que éstas se encuentren agremiadas, y autoridades nacionales que para el cumplimiento de sus funciones así lo requiriesen, para lo cual escuchará la opinión de la Comisión.

60ª.-...

Las Entidades deberán asegurarse de que la clave referida en el párrafo anterior se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Asimismo, en el caso de que las Entidades a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición desaparezcan por motivo de una fusión o escisión, se deberá informar a la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la inscripción del acto en el Registro Público de Comercio, los datos de la Entidad que sea creada o designada para asumir la obligación de conservar la información a que se refieren las presentes Disposiciones. En el caso de que la Entidad sea disuelta, esta deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto a la conservación de la información con que cuente la Entidad de que se trate.

Capítulo XII Bis**Modelos Novedosos**

60ª-1.- Las Entidades que pretendan obtener autorización de la autoridad competente, para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las referidas en la fracción XXIV de la 2ª de las presentes Disposiciones deberán:

I. Identificar y evaluar el Riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.

III. Ajustarse a las presentes Disposiciones, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la autoridad competente, previa opinión de la Secretaría.

61ª.- . . .

Las Entidades deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Dichos mecanismos deberán estar previstos en el Manual de Cumplimiento de la propia Entidad.

63ª.- . . .

Las Entidades que en términos de la presente disposición hayan suspendido los actos, Operaciones o servicios con sus Clientes o Usuarios, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito o a través de medios digitales, en el que se deberá informar a dichos Clientes y Usuarios que podrán acudir ante la autoridad competente para efectos de la 64ª de las presentes Disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 17 de marzo de 2011 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera.- Las Entidades deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:

- I. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.
- II. Nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis.
- III. Dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la 43ª de las Disposiciones.
- IV. Veinticuatro meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para recabar la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente o Usuario celebre cada Operación, a que se refiere las presentes Disposiciones.

Cuarta.- Las Entidades estarán obligadas a enviar el reporte a que se refiere la 10ª Ter de las presentes Disposiciones, una vez que la Secretaría dé a conocer la guía o lineamientos para tal efecto a través de los medios electrónicos que al efecto señale.

Quinta.- Los supuestos para la celebración de contratos de forma no presencial con Clientes personas físicas de nacionalidad extranjera, conforme a lo establecido en la 4ª Ter de las presentes Disposiciones, entrarán en vigor en la fecha en que la Secretaría emita los mecanismos de identificación correspondientes.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la 4ª de las presentes disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

- Instituciones de Tecnología Financiera.
- Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
- Fondos de Inversión.
- Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
- Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión.
- Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión.
- Instituciones de Crédito.
- Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- Casas de Bolsa.
- Casas de Cambio.
- Administradoras de Fondos para el Retiro.
- Instituciones de Seguros.
- Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Instituciones de Fianzas.
- Almacenes Generales de Depósito.
- Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Sociedades Financieras Populares.
- Sociedades Financieras Comunitarias.
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas.
- Uniones de Crédito.
- Emisoras de Valores.
- Entidades Financieras Extranjeras.
- Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público.
- Bolsas de Valores.
- Instituciones para el Depósito de Valores.
- Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores.
- Contrapartes Centrales de Valores.
- Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera.

Anexo 2**De la identificación no presencial**

Artículo 1.- Las Entidades, salvo las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, para efectos de la identificación de sus Clientes o potenciales Clientes que sean personas físicas de nacionalidad mexicana, en la celebración no presencial de contratos de créditos que se otorguen a personas físicas o personas físicas con actividad empresarial y que no cuenten con garantía de inmuebles, por montos menores al equivalente en moneda nacional a 60,000 Unidades de Inversión, podrán ajustarse a lo dispuesto por el presente artículo; en los demás supuestos de contratación, las referidas Entidades deberán observar lo contenido en el Artículo 3 siguiente:

I. Obtener la previa aprobación de la Comisión.

Para efectos de la presente fracción, la Entidad deberá presentar la solicitud de aprobación mediante escrito libre dirigido a la Comisión, la cual deberá resolver conforme a los plazos previstos en la ley financiera aplicable.

II. Requerir a la persona física de que se trate el envío de un formulario a través del medio electrónico establecido por la propia Entidad, en el cual se deberán incluir, al menos, los datos a que se refiere la **4ª Ter** de las presentes Disposiciones.

El formulario mencionado deberá incluir una manifestación que señale que su envío a la Entidad de que se trate, constituye el consentimiento de la persona para que su voz e imagen sean grabadas al establecerse una comunicación a través de un medio audiovisual y en tiempo real entre ellas.

Conjuntamente con el formulario, las Entidades deberán requerir al solicitante el envío de una fotografía a color de su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, por el anverso y el reverso. Las Entidades deberán requerir que el solicitante se tome una fotografía a color de su rostro, utilizando dispositivos con cámaras de resolución de, al menos, 4 mega píxeles, imágenes a color de 24 bits, cuya toma únicamente se realice en línea a través de la propia herramienta tecnológica de las Entidades para ser enviada en ese mismo acto.

Adicionalmente, las Entidades deberán requerir que la persona física envíe en formato digital los documentos necesarios para integrar y conservar su expediente de identificación en términos de lo previsto por la **4ª Ter** de las presentes Disposiciones.

III. Una vez recibido el formulario debidamente llenado, deberán corroborar si el solicitante es Cliente de la Entidad y, en este caso, verificar los datos del formulario con los registros de la propia Entidad.

En adición a lo anterior, las Entidades deberán confirmar la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población, así como que los datos de esta y los proporcionados en el formulario coinciden entre sí.

Asimismo, deberán comparar las fotografías de la credencial para votar y del rostro, a fin de hacer el reconocimiento biométrico facial entre estas, asegurándose de que ambas coinciden conforme al nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo y, validar los elementos de seguridad de la credencial para votar recibida, a fin de detectar si dicho documento presenta alteraciones o inconsistencias, para lo cual deberán contar con la tecnología necesaria para ello.

Adicionalmente, las Entidades deberán verificar la coincidencia de los datos de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que a continuación se listan, con los registros del propio Instituto:

- a)** El Código Identificador de Credencial (CIC), que se encuentra impreso en la credencial para votar
- b)** Año de registro.
- c)** Clave de elector.
- d)** Número y año de emisión.

Las Entidades deberán verificar que los apellidos paternos, maternos y nombre o nombres, tal como aparezcan en la credencial para votar presentada, coinciden con los registros del Instituto Nacional Electoral o del Registro Nacional de Población.

IV. Deberán informar al solicitante el procedimiento que se seguirá en el desarrollo de la comunicación en tiempo real, cuáles son los accesos a los medios para su realización, así como entregar un código de un solo uso, el cual será requerido al solicitante al inicio de la comunicación.

- V.** La comunicación deberá efectuarse conforme a las guías de diálogo que establezcan las Entidades, y será grabada y conservada sin ediciones en su total duración. Adicionalmente, las Entidades deberán observar lo siguiente:

- a)** Registrar la hora y fecha de la realización de la comunicación.
- b)** Verificar que la calidad de la imagen y del sonido permitan la plena identificación del solicitante, según los parámetros que establezcan las propias Entidades para tal efecto.
- c)** Corroborar, durante la comunicación con el solicitante, la información que este haya enviado en el formulario y requerirle que muestre la demás documentación que se envió conjuntamente con este.

En caso de que el solicitante ya sea Cliente de la Entidad, deberá autenticarlo utilizando un factor de autenticación, entendiéndose por este, la información obtenida mediante la aplicación de cuestionarios al Cliente, por parte de operadores remotos, en los cuales se requieran datos que el Cliente conozca. En ningún caso los formularios podrán componerse únicamente de datos que hayan sido incluidos en comunicaciones impresas o electrónicas enviadas por las Instituciones a sus Clientes.

Las Entidades, en la utilización de los formularios para verificar la identidad de sus Clientes, deberán observar lo siguiente:

- 1. Definir previamente los cuestionarios que serán practicados por los operadores remotos, impidiendo que sean utilizados de forma discrecional.
 - 2. Validar al menos una de las respuestas proporcionadas por sus Clientes, a través de herramientas informáticas, sin que el operador pueda consultar o conocer anticipadamente los datos de autenticación de los Clientes.
- d)** Requerir al solicitante que muestre su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tanto por el lado anverso como por el reverso, confirmando que esta contenga los mismos datos y fotografía de la credencial que envió junto con el formulario.
 - e)** Tomar imágenes del solicitante y de la credencial para votar presentada, por el anverso y reverso, en las cuales se estampará la fecha y la hora en la que fueron tomadas, obtenidas de un servidor de tiempo protegido.
 - f)** Utilizar tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del entrevistado, con el nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro, la fotografía de dicho entrevistado y la de la credencial para votar previamente recibida. Lo anterior, será una condicionante para proceder a la etapa de formalización del contrato de crédito.
 - g)** Identificar patrones de conducta sospechosos que pudieran indicar que la persona que se entrevista no es quien dice ser.

- VI.** Las Entidades deberán suspender el proceso de contratación con el solicitante cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

- a)** La imagen o calidad de sonido no permita realizar una identificación plena del solicitante.
- b)** El solicitante no presente su credencial para votar; los datos obtenidos de esta no coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, o bien, el resultado de la validación de los elementos de la mencionada credencial para votar, o de las verificaciones biométricas del rostro del solicitante no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad a que hace referencia el Artículo 4, fracciones III y IV del presente Anexo.
- c)** La Clave Única de Registro de Población no coincida con la información del Registro Nacional de Población.
- d)** El código de un solo uso requerido al solicitante no sea confirmado por este.
- e)** El personal de la Entidad que tenga la comunicación en línea, identifique una situación atípica o riesgosa, o tenga dudas acerca de la autenticidad de la credencial para votar o de la identidad del solicitante.
- f)** Se presenten interrupciones en la conexión.

Para determinar el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo se deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión a la fecha de celebración del contrato considerando para ello su equivalencia en moneda nacional publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

La tecnología utilizada para estos procedimientos deberá ser aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de la Entidad.

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas deberán prever en los contratos que celebren con sus Clientes que cuando estas decidan omitir solicitar el factor de autenticación durante la comunicación en línea a que se refiere este artículo y los Clientes no reconozcan contrataciones de los créditos referidos en este artículo con el procedimiento descrito, estas asumirán los riesgos y, por lo tanto, los costos de los créditos, haciendo las correspondientes aclaraciones ante las sociedades de información crediticia, así como la cancelación del crédito de que se trate, cuando así sea reclamado por el Cliente.

Artículo 2.- Las Entidades a que se refiere el artículo anterior deberán contar con los medios necesarios para la transmisión y resguardo de la información, datos y archivos generados en los procedimientos a que se refiere el Artículo 1 del presente Anexo, que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación, así como su adecuada conservación y localización.

Las Entidades a que se refiere el artículo anterior podrán utilizar mejoras tecnológicas que ayuden a compensar la nitidez de las imágenes, aprobadas por su responsable de riesgos o su equivalente, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único, para tales efectos, cuando se muestren los documentos de identificación y se realice el reconocimiento facial del solicitante.

Artículo 3.- La Comisión podrá aprobar mecanismos de identificación no presencial de los posibles clientes distintos a los señalados en el Artículo 1 del presente Anexo, siempre que las Entidades a que se refiere dicho artículo acrediten que la tecnología utilizada, a juicio de la propia Comisión, resulte fiable para identificar a la persona física de que se trate y se verifique la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población o de algún otro elemento de identificación que sea verificable contra los registros de alguna autoridad mexicana, así como la correspondencia de los datos.

Artículo 4.- Las Entidades, al solicitar las aprobaciones a que se refiere el Artículo 1 y, en su caso, el Artículo 3, deberán presentar lo siguiente:

- I. La descripción detallada del proceso, el cual deberá ser aprobado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único, así como la Infraestructura Tecnológica empleada en cada parte de este.
- II. Tratándose de mecanismos de identificación a los que se refiere el Artículo 3, el método de validación de los documentos de identificación que se admitirán para realizar la contratación de que se trate.
- III. Evidencia de que los medios de verificación de la validez de los documentos de identificación de los Clientes o posibles Clientes, tiene la efectividad aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de las Entidades.
- IV. Evidencia de que los reconocimientos de identificación de rostro que se utilicen tengan el nivel de fiabilidad determinado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de la Entidad.
- V. Los estándares de calidad de la imagen y sonido que se requerirán para efectuar la comunicación en línea.
- VI. En su caso, la descripción de los factores de autenticación que se requerirán al Cliente.
- VII. Los mecanismos a través de los cuales se asegurarán de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2 de este Anexo.

Cuando las Entidades pretendan modificar los procedimientos descritos en el Artículo 1 y, en su caso, el Artículo 3 del presente Anexo, requerirán de la previa aprobación de la Comisión.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 71 Y 72 DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO.

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número DGPORPIA/73865/2019 y 213-2/78633/5/2019 de fecha 25 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que durante el periodo 2016-2017, México fue evaluado en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI), con el fin de examinar su nivel de cumplimiento en los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que, derivado de lo anterior, el 3 de enero de 2018 el GAFI publicó el “Informe de Evaluación Mutua” mediante el cual dicho ente intergubernamental realizó a México diversas recomendaciones con el fin de fortalecer su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado realizar diversas modificaciones a las disposiciones de carácter general que establecen los criterios y procedimientos mínimos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo al sector de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, esto con el objeto de atender las recomendaciones del GAFI y fortalecer el régimen en la materia;

Que, adicionalmente a la reforma realizada el 23 de marzo de 2017 a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, para coadyuvar a mejorar el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 10 del GAFI, se precisa en el marco legal la prohibición a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, para llevar a cabo medidas simplificadas de identificación de sus clientes o usuarios cuando tengan sospecha de que los recursos, bienes o valores que dichos clientes o usuarios pretendan usar para realizar una operación, pudieran estar relacionados con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo;

Que asimismo, en apego a la Recomendación 10 del GAFI, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la política de identificación y conocimiento del cliente o usuario para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, estableciéndose los supuestos en los que podrán suspender el proceso de identificación, con el fin de prevenir la comisión de delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, entre otros; y en su caso, remitir a la autoridad competente el reporte de operación inusual respectivo;

Que para atender de mejor forma la Recomendación 12 del GAFI, es conveniente establecer que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo determinen si los propietarios reales de sus clientes o usuarios tienen el carácter de personas políticamente expuestas, ya sea nacionales o extranjeros conforme a las disposiciones aplicables, para estar en posibilidad de aplicar las medidas de debida diligencia del cliente o usuario adecuadas;

Que conforme a la Recomendación 16 del GAFI, relacionada con las transferencias electrónicas de fondos, en consideración a las modificaciones previstas para los formatos de mensajes estandarizados más utilizados por las entidades financieras en el mercado internacional para dichas operaciones, resulta necesario fortalecer la política de identificación del cliente o usuario de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, con el fin de conocer con mayor precisión la información del ordenante y destinatario de la transferencia de que se trate, para detectar, y en su caso evitar, la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo cual, es necesario que dichas sociedades identifiquen con independencia del monto de la operación a los clientes o usuarios que solicitan enviar las respectivas transferencias, así como a los beneficiarios de estas particularmente al emitir las respectivas órdenes de transferencia o bien, a los ordenantes de las respectivas órdenes de transferencias internacionales que reciban, y, como en otros casos, mantengan dicha información en los plazos en los que se encuentran obligadas y a disposición de la autoridad competente, además de obligar a las referidas entidades a establecer criterios en sus respectivos manuales que les permitan fortalecer, con un enfoque basado en riesgos, su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo sobre esta materia;

Que, por otro lado, dado que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo pueden prestar servicios financieros a través de nuevas tecnologías, mismas que han sido reconocidas por el Gobierno Mexicano con la emisión de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y sus disposiciones secundarias, en apego a la Recomendación 15 del GAFI y a lo señalado en el Reporte del 3 de enero de 2018, es necesario que estas evalúen el riesgo de prestar servicios financieros a través de las citadas tecnologías, por lo que resulta conveniente establecer tal obligación, previo a su implementación y desarrollo, así como para su monitoreo;

Que, aun y cuando actualmente las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cumplen con la obligación de la debida diligencia del cliente de forma presencial y tradicional, salvo algunas excepciones reconocidas en la norma, ante la existencia de la era digital, las nuevas tecnologías y los medios electrónicos, en la integración, conservación, mantenimiento, verificación, etc., de datos, información y documentos, resulta necesario, al igual que con otros participantes regulados en la materia, reconocer la posibilidad legal de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo puedan cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través de dichos medios electrónicos, desde luego con la responsabilidad de que cumplan con las normas aplicables al efecto para que tengan el valor que en derecho corresponde;

Que, con la finalidad de priorizar esfuerzos y recursos con las nuevas obligaciones establecidas en la presente resolución, se estima conveniente eliminar la obligación para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de enviar el informe de capacitación, sin que ello implique que no deban contar con dicha capacitación, y

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la 2ª, fracciones I a XXVII; 3ª, segundo párrafo; 4ª, primer párrafo, fracciones I a IX, tercero, quinto, séptimo y último párrafos; 7ª, primer, tercer y cuarto párrafos; 9ª; 10ª, segundo párrafo; 11ª; 13ª, primer, segundo y tercer párrafos; 14ª, primer, segundo y tercer párrafos; 16ª; 20ª, quinto párrafo, fracción II, inciso b); 22ª, primer, segundo y último párrafos; 22ª-1; 22ª-2; 22ª-3; 22ª-4; 22ª-5, pasando a ser 22ª-6; 23ª, segundo párrafo; 25ª; 26ª, séptimo y último párrafos; 27ª; 28ª; 29ª, tercer, cuarto y último párrafos; 30ª, segundo párrafo, fracción II, inciso b); 32ª, primer y último párrafos; 33ª, primer párrafo; 42ª, segundo y último párrafos; 45ª, primer y tercer párrafos; 47ª, fracciones I, primer párrafo, I Bis, III, IX y X y último párrafo; 48ª, último párrafo; 51ª, tercer párrafo, fracciones I, I Bis, IV, VII y último párrafo; 53ª, fracción I; 55ª, primer párrafo, fracciones II, V, IX Bis y X; 62ª, primer párrafo, 63ª primer, segundo y tercer párrafos; 68ª; 69ª, primer párrafo; 73ª, segundo párrafo; 75ª, segundo párrafo; Anexo 1; se **ADICIONAN** 2ª, fracciones XXVIII a XXXVIII, recorriéndose las demás en su orden; 4ª, segundo párrafo; 4ª Bis; 7ª, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 9ª Bis; 9ª Ter; 16ª Bis; 17ª fracciones IV y V y segundo y tercer párrafos, recorriéndose en su orden; 17ª Bis; 22ª, tercer párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 22ª-1, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 22ª -4, primero y segundo párrafos; 22ª-5, recorriéndose la siguiente en su orden; 25ª, segundo párrafo; 26ª, cuarto y octavo párrafos, recorriéndose los demás en su orden; 30ª, tercer y último párrafos; 47ª, fracción XI; 55ª, fracciones II, segundo párrafo, V Bis y XI; 72ª-1, último párrafo; un Capítulo XV Bis denominado "Modelos Novedosos"; 72ª-2; Anexo 2; y se **DEROGAN** la 2, fracciones XI Bis y XIV Bis, 21ª-3, último párrafo; 53ª, último párrafo; todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para quedar como sigue:

2ª.-. . .

I. Archivo o Registro, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de las Sociedades;

II. Beneficiario,. . .

III. Cliente,. . .

Las personas físicas que acrediten a las Sociedades que se encuentran sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de

estas, que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la 4ª y, cuando resulte aplicable, de la 4ª Bis, 13ª, 14ª y 15ª de estas Disposiciones y, en la cual las Sociedades deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente de las citadas personas físicas, así como el país o países que los asignaron;

IV. Comisión,...

V. Comité,...

VI. Comité de Supervisión Auxiliar,...

VII. Control,...

VIII. Cuenta Concentradora,...

IX. Destinatario,...

X. Dispositivo, al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para realizar aperturas de cuenta o celebrar contratos, así como realizar Operaciones;

XI. Entidad Financiera Extranjera,...

XI Bis. Derogada.

XII. Fideicomiso,...

XIII. Firma Electrónica, a los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XIV. Firma Electrónica Avanzada,...

XIV Bis. Derogada.

XV. Geolocalización, a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo;

XVI. Grado de Riesgo,...

XVII. Infraestructura Tecnológica, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan las Sociedades para soportar sus operaciones;

XVIII. Instrumento Monetario,...

XIX. Ley,...

XX. Lista de Personas Bloqueadas,...

XXI. Manual de Cumplimiento, al documento a que se refiere la 67ª de las presentes Disposiciones;

XXII. Mensaje de Datos, a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio;

XXIII. Mitigantes,...

XXIV. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XXV. Oficial de Cumplimiento,...

XXVI. Operaciones,...

XXVII. Operación Interna Preocupante,...

XXVIII. Operación Inusual,...

XXIX. Operación Relevante,...

XXX. Persona Políticamente Expuesta,...

XXXI. Propietario Real,...

XXXII. Proveedor de Recursos,...

XXXIII. Riesgo,...

XXXIV. Secretaría,. . .**XXXV. Sociedades,. . .**

XXXVI. Sujetos Obligados, a las Sociedades, así como a las personas, instituciones, entidades o sociedades sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 91 de la Ley de Fondos de Inversión, 212 y 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 129 de la Ley de Uniones de Crédito, 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, exceptuando a los centros cambiarios, y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XXXVII. Términos y Condiciones, a las bases legales y manifestaciones que las Sociedades establecen con sus Clientes a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital en un formato establecido por la propia Sociedad para la celebración de Operaciones, actividades o servicios con estas, y

XXXVIII. Usuario,. . .**3ª.-. . .**

En la elaboración de la política de identificación del Cliente, las Sociedades deberán incluir y observar los lineamientos para la identificación de los Usuarios a que se refieren la **18ª**, **19ª**, **20ª** y **21ª** de las presentes Disposiciones. La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de la Sociedad.

4ª.- Las Sociedades deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, previamente, cuando estos, de manera presencial, realicen aportaciones al capital social de las mismas, abran una cuenta o celebren un contrato para realizar Operaciones de cualquier tipo.

Para integrar los expedientes de identificación de los Clientes, deberán cumplir, cuando menos lo siguiente:

I. En caso de Clientes que sean personas físicas que declaren a la Sociedad ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representaciones diplomáticas y consulares en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Género.
- iii. Fecha de nacimiento.
- iv. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda.
- v. País de nacimiento.
- vi. Nacionalidad.
- vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente.
- viii. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
- ix. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar.
- x. Correo electrónico, en su caso.
- xi. Clave Única de Registro de Población, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
- xii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, la Sociedad deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

b) Copia simple de los siguientes documentos:

- i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales, las constancias de identidad emitidas por autoridades municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o tarjeta pasaporte, o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

- ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población expedida por la Secretaría de Gobernación; documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente, expedidos por autoridad competente, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si esta aparece en otro documento o identificación oficial.

Las Sociedades no estarán obligadas a recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación del Cliente correspondiente, copia simple de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando las Sociedades integren al mismo, la evidencia en la que conste que se presentaron y/o validaron ante la autoridad correspondiente, los documentos y/o los datos del Cliente.

- iii. Comprobante de domicilio, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, constancia de residencia emitida por autoridad municipal, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.

No obstante lo anterior, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Sociedad coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el párrafo anterior.

- iv. Declaración de la persona física, que podrá otorgarse por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, que podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de apertura de cuenta o de celebración de Operación o en el contrato respectivo, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare a la Sociedad que actúa por cuenta de un tercero, dicha Sociedad deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente Disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en la cuenta o contrato correspondiente.

- v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, la Sociedad respectiva deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:**a)** Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- vi. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa y código postal).
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Fecha de constitución.
- x. Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b), numeral i., fracción I de esta Disposición.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia, inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Sociedad de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral iv., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Sociedad.

- ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente, expedido por autoridad competente, y constancia de la Firma Electrónica Avanzada.
- iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I anterior.
- iv. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

c) Información del Cliente que permita a la Sociedad conocer:

- i. Estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.

- ii. En caso que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.

De igual forma, las Sociedades deberán identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes personas morales que ejerzan el Control de las mismas en términos del segundo párrafo de la fracción VII de la 2ª de las presentes Disposiciones, de conformidad con lo establecido en la fracción VI de la presente Disposición.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

Para efectos del presente inciso, las Sociedades deberán recabar una declaración por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología del representante legal del Cliente persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso de que las Sociedades tuviesen indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, estas deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Cliente persona moral que corresponda.

III. Tratándose de Clientes que sean personas de nacionalidad extranjera, la Sociedad de que se trate deberá observar lo siguiente:

- a)** Para el caso de la persona física que declare a la Sociedad que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representaciones diplomáticas y consulares en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior, con excepción del dato de la entidad federativa de nacimiento.
 - ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos:
 - ii.1. Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país, o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares.
 - ii.2. Documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b) numeral iii., de la fracción I de la presente Disposición.
 - ii.3. Declaración en los términos del inciso b), numeral iv., de la fracción I de esta Disposición.
- b)** Para el caso de personas morales extranjeras:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:
 - i.1. Denominación o razón social.
 - i.2. Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - i.3. Nacionalidad.
 - i.4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron y, en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - i.5. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
 - i.6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.

- i.7. Correo electrónico, en su caso.
- i.8. Fecha de constitución.
- ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de, al menos, los siguientes documentos:

- ii.1. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente, expedido por autoridad competente, así como obtener la información y recabar los datos a que se refiere el inciso c) de la fracción II de esta Disposición.

La Sociedad deberá requerir que el documento a que se refiere el párrafo anterior se encuentre debidamente legalizado o, en caso de que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento en que el Cliente respectivo no presente el documento debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad de la Sociedad cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

- ii.2. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de esta Disposición.
- ii.3. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I o inciso a) de esta fracción III, según corresponda.

En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte o tarjeta pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de las Sociedades.

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Actividad u objeto social.
- iii. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- vi. Nacionalidad.
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público.

Tratándose del representante de una institución de crédito, la certificación de nombramiento expedida por funcionario competente, en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en el último párrafo del inciso b) de la fracción II, de esta Disposición.

- ii. Identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Las Sociedades podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la **26ª** de las presentes Disposiciones.

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, los siguientes datos:

a) En caso de personas físicas:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Fecha de nacimiento.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- v. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, Clave Única del Registro de Población, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ellos.
- vi. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Proveedor de Recursos.

b) En caso de personas morales:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Nacionalidad.
- iii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; ciudad o población; alcaldía o municipio; entidad federativa y código postal).

Las Sociedades no estarán obligadas a recabar los datos a que se refiere esta fracción, cuando se trate de una Cuenta Concentradora o, si es de otro tipo, en los siguientes casos:

1. Cuando la cuenta de que se trate se utilice para el pago de nóminas u otras prestaciones que resulten de una relación laboral, o para el pago del suministro de bienes o servicios derivados de una relación comercial.
2. Cuando los Proveedores de Recursos sean dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos a la cuenta respectiva al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población.
3. En los casos a que se refiere la **14ª** de estas Disposiciones.

VI. Tratándose de Propietarios Reales las Sociedades deberán recabar los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III de esta Disposición, según corresponda. Por lo que se refiere al domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse.

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Cliente que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo, no se deberá recabar el documento a que se refiere el numeral iii., del inciso b), de la fracción I, así como número ii.2., del numeral ii., del inciso b), de la fracción III de la **4ª** de la presente Disposición, respectivamente.

Lo anterior, conforme a las medidas que para tales efectos establezcan en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las propias Sociedades.

Adicionalmente, la Sociedad deberá identificar si el Propietario Real es Persona Políticamente Expuesta, y en caso de identificarlo como tal, deberá ajustarse a lo que establece la **27ª** y **29ª** de las presentes Disposiciones.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las Sociedades no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información

La Secretaría emitirá los lineamientos que las Sociedades podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de esta fracción, mismos que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Comisión.

VII. Tratándose de las personas que figuren como cotitulares o terceros autorizados en la cuenta abierta por el Cliente, así como en las Operaciones realizadas por estos, las Sociedades deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares.

VIII. Respecto de los Beneficiarios, las Sociedades recabarán cuando menos los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas; domicilio particular (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción I de esta Disposición), cuando este sea diferente al del titular de la cuenta o contrato, así como fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

En los casos a que se refiere la **14ª**, de las presentes Disposiciones, las Sociedades podrán recabar los datos de los Beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, con posterioridad a que se abran las citadas cuentas, a través de los medios que determinen las propias Sociedades; dichos medios deberán contemplarse en el Manual de Cumplimiento de la propia Sociedad.

IX. Tratándose de Fideicomisos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- ii. Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerable(s) que realice(n) en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- iii. Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.
- iv. Denominación o razón social de la institución fiduciaria.
- v. Patrimonio fideicomitido (bienes y derechos).
- vi. Aportaciones de los fideicomitentes.
- vii. Datos de identificación, en términos de la presente Disposición, según corresponda, de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es).

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades podrán dar cumplimiento a la obligación de recabar los datos relativos a los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, indicando únicamente el nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, de estos, así como su fecha de nacimiento.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Sociedad de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el inciso b) numeral iii., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Sociedad.

- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de la presente Disposición.
- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes de los representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de los delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I de la presente Disposición.
- iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente, expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Las Sociedades no estarán obligadas a integrar el expediente de identificación cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

Será aplicable lo establecido en la 12ª de las presentes Disposiciones a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en los Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de alguna entidad federativa o municipio, o bien de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos.

...

Las Sociedades podrán dar cumplimiento a la obligación **(a)** de recabar el documento a que se refiere el numeral i., del inciso b) de esta fracción, y **(b)** a que se refiere la fracción VI de la presente Disposición, respectivamente, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la institución o sociedad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el inciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

...

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, las Sociedades deberán convenir contractualmente con los comisionistas, la obligación de estos de **(i)** obtener, previo a la apertura de cuentas o celebración de contratos, la información y documentación para la integración del expediente de identificación respectivo; **(ii)** mantener los expedientes a disposición de la Secretaría o la Comisión y **(iii)** contar con mecanismos para que las propias Sociedades puedan verificar que los expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones. En todo caso, las Sociedades serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, las Sociedades deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre o nombres y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta Disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por las Sociedades con las personas que suscriban tales referencias, antes de que realicen aportaciones al capital social de las mismas, se abra la cuenta o se celebre el contrato respectivo.

...

Las Sociedades, al recabar las copias simples de los documentos que deben integrar a los expedientes de identificación del Cliente, conforme a lo señalado por la presente Disposición, deberán asegurarse de que estas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial.

Las Sociedades podrán conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrar ambos en archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por las propias Sociedades o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

4ª Bis.- Las Sociedades que reciban aportaciones a su capital social, abran una cuenta o celebren un contrato a través de Dispositivos de forma no presencial a Clientes personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, conforme al Anexo 2 de estas Disposiciones, además de los datos de identificación a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones, según sea el caso, deberán requerir y obtener de sus Clientes, previo consentimiento de estos, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual estos lleven a cabo la aportación al capital, abran la cuenta o celebren el contrato, así como:

- a) Clave de elector, en su caso.
- b) Consentimiento.
- c) Correo electrónico o teléfono celular.
- d) En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la institución de crédito o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; y que corresponda con el nombre a que se refiere la 4ª, fracción I, de las presentes Disposiciones.
- e) La manifestación de la persona física en la que señale si actúa por cuenta propia o de un tercero, en caso de manifestar que actúa por cuenta de un tercero deberá estar a lo que señala la 4ª, fracción VI de las presentes Disposiciones. Dicha manifestación, podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca la Sociedad.
- f) La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos referidos en la presente Disposición, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable.

Las Sociedades no deberán aceptar aportaciones a su capital, o llevar a cabo la apertura de la cuenta o la celebración del contrato de forma no presencial con los Clientes personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

El consentimiento que en términos de la presente Disposición recaben las Sociedades de sus Clientes, podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada, o bien, conforme al Anexo 2 de las presentes Disposiciones. Dicho consentimiento del Cliente hará prueba para acreditar legalmente la aportación al capital, apertura de la cuenta o celebración de contrato o cualquier operación que realice con la Sociedad de forma no presencial.

Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente Disposición a la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y las demás identificaciones nacionales o extranjeras que, en su caso, apruebe la Comisión.

Las Sociedades podrán recabar las versiones digitales de la documentación a que se refiere la presente Disposición de forma no presencial y a través de medios ópticos o de cualquier otra tecnología.

Las versiones digitales que las Sociedades recaben para efectos de identificación deberán permitir su verificación en términos de las presentes Disposiciones. Asimismo, dichas versiones digitales deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Las Sociedades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

7ª.- La Sociedad, previo a recibir aportaciones al capital social de las mismas, establecer o iniciar una relación comercial con un Cliente, deberá celebrar una entrevista presencial con este o su representante legal a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de la entrevista deberán asentarse de forma escrita o electrónica y constar en los Archivos o Registros de la Sociedad.

Tratándose de aportaciones al capital social de las mismas, cuentas abiertas o contratos celebrados conforme a la 4ª Bis de estas Disposiciones, la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial, pudiendo al efecto utilizar formularios que interactúen con el Cliente, ambos en términos del Anexo 2 de las presentes Disposiciones.

Tratándose del otorgamiento de créditos o préstamos, así como de los supuestos a que se refiere la **14ª** de las presentes Disposiciones, las Sociedades podrán suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere la presente Disposición, la cual deberá hacerse en los términos establecidos en el artículo 19 Bis de la Ley y las disposiciones de carácter general que expida la Comisión con fundamento en ese artículo. En todo caso, las Sociedades que se encuentren en el supuesto previsto en este párrafo serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Cliente, establecen las presentes Disposiciones.

En lo relativo a las cuentas referidas en la **14ª** de estas Disposiciones, las Sociedades podrán llevar a cabo la recepción o captura de los datos de forma remota, en sustitución de la entrevista antes mencionada, siempre y cuando la Sociedad de que se trate verifique la autenticidad de los datos del Cliente, para lo cual deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

I a II. . . .

. . .

. . .

9ª.- Las Sociedades tendrán prohibido recibir aportaciones al capital social de las mismas, celebrar contratos o mantener cuentas anónimas bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Cliente o Propietario Real, por lo que únicamente podrán celebrar Operaciones con sus Clientes cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.

9ª Bis.- Las Sociedades no podrán aplicar a sus Clientes las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las políticas, criterios, medidas y procedimientos que desarrollen las Sociedades para determinar lo señalado en el párrafo anterior deberán documentarse en su Manual de Cumplimiento.

9ª Ter.- Las Sociedades podrán suspender el proceso de identificación de su posible Cliente o Usuario, cuando estimen de forma razonable:

I. Que pudieran estar relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

II. Que de continuar con el proceso de identificación podría prevenir o alertar al Cliente o Usuario que la Sociedad considera que los recursos, bienes o valores están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

III. Cuando identifiquen la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en el Manual de Cumplimiento.

En caso de llevar a cabo la suspensión a que se refiere esta Disposición, las Sociedades deberán generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información que cuenten del posible Cliente o Usuario de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior deberá ser remitido a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que la Sociedad conozca la información señalada en la presente Disposición, a través del formato oficial correspondiente.

Las Sociedades para efectos de lo establecido en la presente Disposición deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Sociedad, las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios.

10ª.- . . .

En los casos a que se refiere la **14ª** de estas Disposiciones, las Sociedades deberán verificar los datos del Beneficiario al momento en que se presente a ejercer sus derechos, en los términos en que se hubiere abierto la cuenta de que se trate.

11ª.- Tratándose de mandatos o comisiones que las Sociedades se encuentren facultadas a realizar, estas invariablemente deberán integrar el expediente de identificación de todas las partes que intervengan en la suscripción de los instrumentos respectivos (mandante, mandatario, comisionista, comitente), en los términos establecidos en la **4ª** o **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, excepto cuando se trate de terceros referidos en estipulaciones a su favor que no sean identificados en lo individual en el contrato de mandato o comisión respectivo.

13ª.- Para el caso de productos y servicios distintos a los supuestos previstos en la **14ª** de estas Disposiciones, que sean considerados por las Sociedades como de bajo Riesgo, estas podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes, sujeto a lo establecido en la presente Disposición, únicamente con los datos señalados en las fracciones I, II o III de la **4ª** y **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, según corresponda, de acuerdo con el tipo de Cliente de que se trate, así como con los datos de la identificación personal del Cliente y, en su caso, la de su representante, que deberá ser alguna de las contempladas en el inciso b), numeral i., de la fracción I de la **4ª** o del cuarto párrafo de la **4ª Bis** de estas Disposiciones y que las Sociedades estarán obligadas a solicitar que le sean presentadas como requisito previo para abrir la cuenta respectiva.

Lo previsto en el párrafo anterior procederá siempre y cuando la Sociedad de que se trate haya establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la misma, los criterios y elementos de análisis con base en los cuales considere a tales productos y servicios como de bajo Riesgo, incluyendo, entre otros, el monto máximo de los niveles transaccionales permitidos para efectos de seguir considerando a dichos productos dentro de la categoría de Riesgo señalada.

En el supuesto de que el nivel transaccional de cualquiera de los productos o servicios a que se refiere el primer párrafo de la presente Disposición sobrepase el monto máximo establecido por la Sociedad para que sean considerados como de bajo Riesgo, dicha Sociedad deberá proceder a integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la **4ª** o **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.

...

14ª.- Las cuentas de depósito a la vista en moneda nacional que ofrezcan las Sociedades serán consideradas de bajo Riesgo y, por lo tanto, podrán contar con requisitos de identificación simplificados, siempre y cuando se aperturen de forma presencial y se trate de Clientes que sean personas físicas cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a mil Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario. Las Sociedades podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio de estos, el cual deberá estar compuesto por los elementos a que se refiere la **4ª** de las presentes Disposiciones. En este caso, los datos relativos al nombre y fecha de nacimiento del Cliente deberán ser obtenidos de una identificación oficial de las señaladas en la citada **4ª** de estas Disposiciones.

Respecto de las aportaciones al capital social de las mismas, cuentas abiertas o contratos celebrados de forma no presencial, las Sociedades deberán integrar los expedientes de identificación de sus Clientes con los datos relativos al nombre completo sin abreviaturas, género, entidad federativa de nacimiento, fecha de nacimiento, así como domicilio de estos, compuesto por los elementos a que se refiere la **4ª** de las presentes Disposiciones.

Asimismo, en el caso de fondos derivados de la aplicación de programas gubernamentales de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población, las Sociedades podrán recibir depósitos hasta por un monto máximo al equivalente en moneda nacional a seis mil Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario, adicional al nivel transaccional máximo antes señalado, siempre que los recursos provengan de dichos fondos.

...

16ª.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, las Sociedades deberán integrar previamente el expediente de identificación del Cliente de conformidad con lo establecido en estas Disposiciones, establecer mecanismos para identificar al mismo de acuerdo con lo establecido con el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnologías, los cuales deberán estar contenidos en su Manual de Cumplimiento.

16ª Bis.- Las Sociedades deberán verificar los datos y documentos que sus posibles Clientes les proporcionen para acreditar su identidad.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial conforme a lo previsto en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, en lo que resulte aplicable.

Cuando se trate de Operaciones de Clientes clasificados por las Sociedades como de Grado de Riesgo bajo, la verificación a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecha con posterioridad a la apertura de la cuenta o celebración del contrato de que se trate. En los casos a que se refiere el presente párrafo, las Sociedades deberán informar a sus Clientes, que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de verificación a que se refiere la presente Disposición.

Las Sociedades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

La verificación de los datos y documentos a que se refiere la presente Disposición, obtenidos de sus Clientes, podrá ser realizada por terceros sin que esto exima a las Sociedades del cumplimiento a las obligaciones previstas en las presentes Disposiciones.

17ª.- . . .

I. a III. . . .

IV. Sin perjuicio de las demás obligaciones y medidas establecidas en las presentes Disposiciones, aquella Sociedad que acepte procesar el envío de una transferencia de fondos nacional en moneda extranjera o una transferencia de fondos internacional que solicite su Cliente o Usuario, deberá recabar de dicho Cliente o Usuario la siguiente información respecto del Destinatario o beneficiario de la transferencia, ya sea persona física o moral, la cual deberá conservar y acompañar a la transferencia de que se trate:

- a)** Nombre y apellido o apellidos que correspondan o, en su caso, denominación o razón social.
- b)** Identificador de la cuenta del Destinatario o beneficiario, en caso que dicha cuenta sea utilizada para procesar la transferencia de que se trate o, en ausencia de dicha cuenta, un número único de referencia de dicha transferencia que permita su rastreo.
- c)** Tantos datos como, en su caso, sean proporcionados por el Cliente o Usuario y el sistema a través del cual se realiza la transmisión lo permita: País de nacimiento y fecha de nacimiento, número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.

V. Sin perjuicio de las demás obligaciones y medidas establecidas en las presentes Disposiciones, aquella Sociedad que acepte recibir transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales que vayan dirigidas a su Cliente o Usuario que corresponda, deberá recabar la siguiente información respecto de la persona que haya ordenado la transferencia nacional o internacional, según se trate de persona física o moral:

- a)** Nombre y apellido o apellidos o, en su caso, denominación o razón social.
- b)** Identificador o referencia de la cuenta del originador, que permita rastrear la transferencia desde su origen.
- c)** Tantos datos como, en su caso, sean transmitidos por la entidad que envíe la transferencia respectiva: País y fecha de nacimiento, número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.

Adicionalmente, las Sociedades a que se refiere la presente fracción deberán contar con políticas y procedimientos documentados en sus respectivos Manuales de Cumplimiento a los que deberán ajustarse para identificar, al momento de su recepción o con posterioridad a este, las transferencias señaladas en esta misma fracción que no contengan la información de las personas que ordenen tales transferencias o de los Destinatarios o beneficiarios, que se deba incluir en tales transferencias conforme a esta Disposición, así como incluir en dichos Manuales, al menos, los criterios basados en riesgos que emplearán para determinar si es procedente ejecutar, rechazar o suspender las transferencias que reciban sin la información requerida, así como las acciones que tomarán en seguimiento a esto.

Las Sociedades ordenantes o receptoras de transferencias de fondos a que se refiere la presente Disposición, deberán verificar la información proporcionada por su Cliente o Usuario en caso de que exista sospecha fundada o indicio de que los recursos pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal y, en su caso, generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente. Las políticas y procedimientos para llevar a cabo la verificación a que se refiere el presente párrafo deberán estar incluidos en su respectivo Manual de Cumplimiento.

. . .

. . .

17ª Bis.- Las Sociedades podrán recabar los datos y la documentación de sus Usuarios en términos de la **17ª** de las presentes Disposiciones de forma no presencial y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones.

Las Sociedades que opten por integrar el expediente de identificación del Usuario en los términos previstos en el párrafo anterior, adicional a lo previsto en la **17ª** de las presentes Disposiciones, deberán requerir y obtener de sus Usuarios, previo su consentimiento, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Usuario celebre la Operación, así como su correo electrónico.

Las Sociedades no deberán celebrar Operar con Usuarios de forma no presencial, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

Para los efectos de la presente Disposición, se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente a la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y las demás identificaciones nacionales y extranjeras que, en su caso, apruebe la Comisión.

Las Sociedades estarán obligadas a conservar los documentos en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Las versiones digitales de los documentos que, en su caso, las Sociedades recaben para efectos de identificación, deberán permitir su verificación en términos del Anexo 2 de las presentes Disposiciones.

Las Sociedades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

La información a que se refiere esta Disposición deberá estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

20ª.- ...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Evaluar los controles con que cuentan, con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los criterios conforme a los cuales las Sociedades realizarán la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Sociedad de que se trate, y

c) ...

...

22ª.- Las Sociedades verificarán que los expedientes de identificación de sus Clientes personas morales, con independencia de su Grado de Riesgo, cuenten con todos los datos y documentos previstos en la **4ª** de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados, en el entendido que las Sociedades podrán optar en no llevar a cabo la actualización de estos últimos, en caso que se trate de un Cliente persona moral con un Grado de Riesgo bajo. Lo anterior, en los términos y condiciones que las Sociedades establezcan en su propio Manual de Cumplimiento. De igual forma, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Clientes clasificados como de Grado de Riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la **4ª**, **4ª Bis**, **29ª** y **33ª** de estas Disposiciones.

Si durante el curso de una relación comercial con un Cliente, la Sociedad de que se trate detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos que la propia Sociedad establezca en su Manual de Cumplimiento, esta reclasificará a dicho Cliente en el Grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, la Sociedad realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que la Sociedad juzgue convenientes.

Las Sociedades podrán dar cumplimiento a la obligación de actualizar los expedientes de sus Clientes conforme a la presente Disposición de forma no presencial, con independencia de la forma de aportación al capital, la apertura de la cuenta o la celebración del contrato, debiendo, en todo caso, recabar los datos y documentos que resulten aplicables según el tipo de Cliente, y llevar a cabo la verificación respectiva.

Las Sociedades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta Disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

22ª-1.- Las Sociedades, deberán diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas derivado de sus productos, servicios, Clientes, Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.

El diseño de la metodología a que se refiere el párrafo anterior deberá estar establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Sociedad, y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Sociedad contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones, que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

Asimismo, las Sociedades llevarán a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas de conformidad con lo establecido en este Capítulo, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, tipos de Clientes y/o Usuarios, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución y transacciones.

22ª-2.- Las Sociedades para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesta al Riesgo la Sociedad, considerando al menos, los siguientes elementos:

- a) Productos y servicios.
- b) Clientes y Usuarios.
- c) Países y áreas geográficas.
- d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones de la Sociedad, con sus Clientes y con sus Usuarios.

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, deberán ser considerados el total de los productos, servicios, tipos de Clientes y Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución, con los que opera la Sociedad.

II. Utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores y el elemento al que pertenecen referidos en la fracción I anterior y asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se deberá asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesta la Sociedad.

III. Identificar los Mitigantes que la Sociedad tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 67ª de las presentes Disposiciones, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo de la Sociedad.

22ª-3.- Las Sociedades deberán implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestas. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, las Sociedades deberán asegurarse de:

I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.

II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para las propias Sociedades, estas deberán modificar, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Sociedad, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que la Sociedad cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones.

22ª-4.- El cumplimiento y resultados de las obligaciones contenidas en este Capítulo, deberán ser revisados y actualizados por las Sociedades cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos, cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos, o en un plazo no mayor a 12 meses a partir de que la Sociedad cuente con los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a las Sociedades la modificación de su metodología de evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, entre otros supuestos, cuando no consideren una debida administración de Riesgos en el procedimiento y criterio(s) para la determinación de la apertura, limitación o terminación de una relación comercial con sus Clientes o Usuarios, que deberá ser congruente con dicha metodología, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

Las Sociedades deberán conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

22ª-5.- Las Sociedades deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las presentes Disposiciones, en concordancia con los resultados que generen sus metodologías a las que se hace referencia en este Capítulo.

22ª-6.- La Comisión, previa opinión de la Secretaría, elaborará lineamientos, guías y/o mejores prácticas que las Sociedades considerarán para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

23ª.- . . .

Dicha política deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de cada Sociedad.

. . .

25ª.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, el perfil transaccional de cada uno de los Clientes estará basado en la información que ellos proporcionen a la Sociedad y, en su caso, en aquella con que cuente la misma, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realizan dichos Clientes; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga el empleado o funcionario de la Sociedad respecto de su cartera de Clientes, y en los demás elementos y criterios que determinen las propias Sociedades en su Manual de Cumplimiento.

Tratándose de aquellas Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Cliente señalados en el párrafo anterior, se deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha Operación.

26ª.- . . .

. . .

. . .

En el caso de aportaciones de capital, apertura de cuentas o celebración de contratos de forma no presencial a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, las Sociedades deberán considerar la información de la Geolocalización, previo consentimiento del Cliente, del Dispositivo desde el cual el Cliente realice la Operación, actividad o servicio con la respectiva Sociedad.

. . .

. . .

Las Sociedades, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, aplicarán a sus Clientes que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Los cuestionarios a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse vía no presencial, por medios digitales o electrónicos, con el fin de procurar la veracidad y seguridad en su elaboración, los cuales en todo caso deberán contener consentimiento expreso a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, de quien los suscribe.

Para determinar el Grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Clientes, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, cada una de las Sociedades establecerá en el Manual de Cumplimiento los criterios conducentes a ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia, la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones y las demás circunstancias que determine la propia Sociedad.

27ª.- Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, una Sociedad detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto, dicha Sociedad deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su Manual de Cumplimiento, obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la aportación de capital, apertura o celebración de dichas cuentas o contratos, según corresponda, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial.

28ª.- Previamente a la apertura de cuentas o celebración de contratos de Clientes que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para la Sociedad, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la aportación de capital, apertura o celebración de dichas cuentas o contratos, según corresponda, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la **51ª** de las presentes Disposiciones, las Sociedades deberán prever en su Manual de Cumplimiento los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por las propias Sociedades, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta Disposición.

29ª.- . . .

. . .

En las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, las Sociedades adoptarán medidas para conocer el origen de los recursos y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda, mientras que en el caso de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, las Sociedades, deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Clientes personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las Sociedades no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Las Sociedades, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, las Sociedades determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan las citadas Sociedades.

30ª.- . . .

. . .

I. . . .

II. . . .

a) ...

b) Evaluar los controles con que cuenten, con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los criterios conforme a los cuales las Sociedades realizarán la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en los Manuales de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Sociedad de que se trate;

c) y d) ...

En las relaciones de corresponsalía, tanto las Sociedades como sus contrapartes en el extranjero deberán documentar las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo a las que cada una se encuentra sujeta en sus países. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en este párrafo las Sociedades podrán solicitar el programa de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de su contraparte en el extranjero.

Asimismo, la Sociedad previamente a la relación de corresponsalía deberá reunir información disponible que le permita tener conocimiento de las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, de la institución corresponsal, así como conocer a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no de una investigación sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.

32ª.- Cuando una Sociedad cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la **4ª** o **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, dicha Sociedad deberá solicitar al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en la cuenta, contrato u Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

...

Tanto en los supuestos previstos en los párrafos precedentes de esta Disposición, como en aquel en que surjan dudas en la Sociedad acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente o Usuario para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Cliente de que se trate, la referida Sociedad deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Cliente o Usuario realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su Manual de Cumplimiento y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

33ª.- Sin perjuicio de lo señalado en la **4ª** de las presentes Disposiciones, las Sociedades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus cuentas o contratos, por lo que deberán:

I. a III. ...

...

42ª.- ...

Cada Sociedad deberá prever en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Sociedad, los mecanismos con base en los cuales aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales, deberán ser analizadas, incluyendo los antecedentes y propósitos de las mismas. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

...

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente Disposición, las Sociedades deberán apoyarse en su Manual de Cumplimiento, así como en cualquier otro documento o manual elaborado por la propia Sociedad y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

45ª.- En caso de que una Sociedad cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del

Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, esa misma Sociedad, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que la Sociedad no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados en la presente Disposición y, respecto de dichos Clientes o Usuarios, y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

...

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, las Sociedades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento de la Sociedad, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

...

47ª.-...

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría de la Sociedad de que se trate, el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo.

...

I Bis. Presentar al consejo de administración de la Sociedad, los resultados de la implementación de la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior;

II. ...

III. Conocer de aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, formulen las recomendaciones que estimen procedentes;

IV. a VIII. ...

IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones;

X. Asegurarse de que la Sociedad, para el cumplimiento de las presentes Disposiciones, cuente con las estructuras internas a que se refiere este Capítulo, en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis anterior y;

XI. Asegurarse de que la clave referida en la **72ª-1** sea solicitada y se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Cada Sociedad deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Sociedad, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta Disposición.

48ª.-...

...

...

...

...

Las Sociedades con nivel de operación I no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta Disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, salvo la prevista en la fracción XI de la **47ª** de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o equivalente de la Sociedad.

51ª.-...

...

...

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el Manual de Cumplimiento, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Cliente y del Usuario, y los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

I. Bis. Someter a la aprobación del Comité la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

II y III. . . .

IV. Hacer del conocimiento del Comité aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por la propia Sociedad;

V. y VI. . . .

VII. Fungir como instancia de consulta al interior de la Sociedad respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento;

VIII. a XI. . . .

. . .

Cada Sociedad deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Sociedad, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente Disposición y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.

53ª. . . .

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido del Manual de Cumplimiento, que la Sociedad haya desarrollado para el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones, así como sobre las actividades, productos y servicios que ofrezca la Sociedad.

. . .

II. . . .

Párrafo derogado.

55ª.- Cada Sociedad, como parte de su Infraestructura Tecnológica, deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. . . .

II. Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y de transferencias internacionales de fondos a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones.

Como excepción a lo señalado en esta fracción, las Sociedades podrán generar de forma manual el reporte a que se refiere la **9ª Ter** de las presentes Disposiciones.

III. y IV. . . .

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la **26ª** de las presentes Disposiciones;

V. Bis. Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las Operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

VI. a IX. . . .

IX. Bis. Proveer la información que las Sociedades incluirán en la metodología que deben elaborar conforme a lo establecido en la **22ª-1** de estas Disposiciones;

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas referidas en la fracción X de la **42ª** de las presentes Disposiciones, así como con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la **71ª** de estas Disposiciones, así como con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, y

XI. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma remota por el Cliente.

62ª.- Las Sociedades deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otra Sociedad o Sujeto Obligado en el que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento de la Sociedad, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Sociedad.

...

63ª.- Las Sociedades están obligadas a conservar por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Clientes o Usuarios, lo siguiente:

I. La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.

II. Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus Clientes, los cuales deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que estos concluyan, por el periodo al que hace referencia esta Disposición, a partir de la conclusión de la relación contractual.

El expediente de identificación que las Sociedades deben conservar en términos de la presente Disposición debe permitir identificar al Cliente, así como conocer las Operaciones que realiza con la Sociedad.

Asimismo, aquellos datos y documentos que deben recabarse de los Usuarios deberán ser conservados por el periodo antes referido contado a partir de la fecha en que el Usuario lleve a cabo la Operación de que se trate.

III. Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Clientes.

IV. Copia de los reportes de Operaciones Relevantes, operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y de transferencias internacionales de fondos a que se refieren las presentes Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por la propia Sociedad por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en esta Disposición podrá realizarse por Medios Electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Cliente o Usuario.

...

68ª.- La Comisión estará facultada para requerir a las Sociedades o a través del Comité de Supervisión Auxiliar, que efectúen modificaciones a sus Manuales de Cumplimiento, así como a los demás documentos señalados en las presentes Disposiciones, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

69ª.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que las Sociedades, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales y agencias, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el Manual de Cumplimiento de la propia Sociedad, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

...

72ª-1.-...

Asimismo, las Sociedades deberán asegurarse de que la clave referida en el párrafo anterior, se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Capítulo XV Bis**Modelos Novedosos**

72ª-2.- Las Sociedades que pretendan obtener autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las referidas en la fracción XXVI de la 2ª de las presentes Disposiciones deberán:

I. Identificar y evaluar el riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.

III. Ajustarse a las presentes Disposiciones, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión, previa opinión de la Secretaría.

73ª.- . .

Las Sociedades deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Dichos mecanismos deberán estar previstos en el Manual de Cumplimiento de la propia Sociedad.

75ª.- . .

Las Sociedades que en términos de la presente Disposición hayan suspendido los actos, Operaciones o servicios con sus Clientes o Usuarios, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito o a través de medios digitales, en el que se deberá informar a dichos Clientes y Usuarios los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad competente para efectos de la 76ª de las presentes Disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 31 de diciembre de 2014 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera.- Las Sociedades deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:

- I. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.
- II. Nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis.
- III. Dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la 55ª de las Disposiciones.
- IV. Veinticuatro meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para recabar la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente o Usuario celebre cada Operación, a que se refiere las presentes Disposiciones.

Cuarta.- Las Sociedades estarán obligadas a enviar el reporte a que se refiere la 9ª Ter de las presentes Disposiciones, una vez que la Secretaría dé a conocer la guía o lineamientos para tal efecto a través de los medios electrónicos que al efecto señale.

Quinta.- Las Sociedades estarán obligadas a dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición 17ª, fracción IV, inciso c), y fracción V, inciso c), que se adicionan en el presente instrumento a partir del 1 de noviembre de 2020.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la 4ª de las presentes Disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

1. Instituciones de Tecnología Financiera.
2. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
3. Fondos de Inversión.
4. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
5. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión.
6. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión.
7. Instituciones de Crédito.
8. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
9. Casas de Bolsa.
10. Casas de Cambio.
11. Administradoras de Fondos para el Retiro.
12. Instituciones de Seguros.
13. Sociedades Mutualistas de Seguros.
14. Instituciones de Fianzas.
15. Almacenes Generales de Depósito.
16. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
17. Sociedades Financieras Comunitarias.
18. Sociedades Financieras Populares.
19. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas.
20. Uniones de Crédito.
21. Sociedades Emisoras de Valores *
22. Entidades Financieras Extranjeras.
23. Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público.
24. Bolsas de Valores.
25. Instituciones para el Depósito de Valores.
26. Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores.
27. Contrapartes Centrales de Valores.
28. Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera.

Anexo 2

De la identificación no presencial

Artículo 1.- Las Sociedades, para efectos de la identificación de sus Clientes o potenciales Clientes que sean personas físicas de nacionalidad mexicana, en la celebración no presencial de contratos para la apertura de cuentas de depósito, siempre que se pacte en los contratos respectivos que la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no exceda del equivalente en moneda nacional a 30,000 UDIs, así como de créditos comerciales que se otorguen a personas físicas con actividad empresarial y créditos al consumo, en ambos casos por montos menores al equivalente en moneda nacional a 60,000 UDIs, podrán ajustarse a lo dispuesto por el presente artículo o, en su caso, a lo contenido en el Artículo 3 siguiente:

- I. Obtener la previa aprobación de la Comisión.
- II. Requerir a la persona física de que se trate el envío de un formulario a través del medio electrónico establecido por la propia Sociedad, en el cual se deberán incluir, al menos, los datos a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, así como el producto o servicio que se pretende contratar.

El formulario mencionado deberá incluir una manifestación que señale que su envío a la Sociedad de que se trate, constituye el consentimiento de la persona para que su voz e imagen sean grabadas al establecerse una comunicación a través de un medio audiovisual y en tiempo real entre ellas.

Conjuntamente con el formulario, las Sociedades deberán requerir al solicitante el envío de una fotografía a color de su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, por el anverso y el reverso. Las Sociedades deberán requerir que el solicitante se tome una fotografía a color de su rostro, utilizando dispositivos con cámaras de resolución de, al menos, 4 mega píxeles, imágenes a color de 24 bits, cuya toma únicamente se realice en línea a través de la propia herramienta tecnológica de las Sociedades para ser enviada en ese mismo acto.

Adicionalmente, las Sociedades deberán requerir que la persona física envíe en formato digital los documentos necesarios para integrar y conservar su expediente de identificación en términos de lo previsto por la disposición **4ª** de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo emitidas por la Secretaría o las que las sustituyan.

- III. Una vez recibido el formulario debidamente llenado, deberán corroborar si el solicitante es Cliente de la Sociedad y, en este caso, verificar los datos del formulario con los registros de la propia Sociedad.

En adición a lo anterior, las Sociedades deberán confirmar la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población, así como que los datos de esta y los proporcionados en el formulario coinciden entre sí.

Asimismo, deberán comparar las fotografías de la credencial para votar y del rostro, a fin de hacer el reconocimiento biométrico facial entre estas, asegurándose de que ambas coinciden conforme al nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo y, validar los elementos de seguridad de la credencial para votar recibida, a fin de detectar si dicho documento presenta alteraciones o inconsistencias, para lo cual deberán contar con la tecnología necesaria para ello.

Adicionalmente, las Sociedades deberán verificar la coincidencia de los datos de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que a continuación se listan, con los registros del propio Instituto:

- a) El Código Identificador de Credencial (CIC), que se encuentra impreso en la credencial para votar.
- b) Año de registro.
- c) Clave de elector.
- d) Número y año de emisión.

Las Sociedades deberán verificar que los apellidos paternos, maternos y nombre o nombres, tal como aparezcan en la credencial para votar presentada, coinciden con los registros del Instituto Nacional Electoral o del Registro Nacional de Población.

- IV. Deberán informar al solicitante el procedimiento que se seguirá en el desarrollo de la comunicación en tiempo real, cuáles son los accesos a los medios para su realización, así como entregar un código de un solo uso, el cual será requerido al solicitante al inicio de la comunicación.

V. La comunicación deberá efectuarse conforme a las guías de diálogo que establezcan las Sociedades, y será grabada y conservada sin ediciones en su total duración. Adicionalmente, las Sociedades deberán observar lo siguiente:

- a)** Registrar la hora y fecha de la realización de la comunicación.
- b)** Verificar que la calidad de la imagen y del sonido permitan la plena identificación del solicitante, según los parámetros que establezcan las propias Sociedades para tal efecto.
- c)** Corroborar, durante la comunicación con el solicitante, la información que este haya enviado en el formulario y requerirle que muestre la demás documentación que se envió conjuntamente con este.

En caso de que el solicitante ya sea Cliente de la Sociedad, deberá autenticarlo utilizando un Factor de Autenticación Categoría 1.
- d)** Requerir al solicitante que muestre su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tanto por el lado anverso como por el reverso, confirmando que esta contenga los mismos datos y fotografía de la credencial que envió junto con el formulario.
- e)** Tomar imágenes del solicitante y de la credencial para votar presentada, por el anverso y reverso, en las cuales se estampará la fecha y la hora en la que fueron tomadas, obtenidas de un servidor de tiempo protegido.
- f)** Utilizar tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del entrevistado, con el nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro, la fotografía de dicho entrevistado y la de la credencial para votar previamente recibida. Lo anterior, será una condicionante para proceder a la etapa de formalización de la apertura de la cuenta de depósito o crédito que se pretenda contratar.
- g)** Identificar patrones de conducta sospechosos que pudieran indicar que la persona que se entrevista no es quien dice ser.

VI. Las Sociedades deberán suspender el proceso de contratación con el solicitante cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

- a)** La imagen o calidad de sonido no permita realizar una identificación plena del solicitante.
- b)** El solicitante no presente su credencial para votar; los datos obtenidos de esta no coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, o bien, el resultado de la validación de los elementos de la mencionada credencial para votar, o de las verificaciones biométricas del rostro del solicitante no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad a que hace referencia el Artículo 4, fracciones III y IV del presente anexo.
- c)** La Clave Única de Registro de Población no coincida con la información del Registro Nacional de Población.
- d)** El código de un solo uso requerido al solicitante no sea confirmado por este.
- e)** El personal de la Sociedad que tenga la comunicación en línea, identifique una situación atípica o riesgosa, o tenga dudas acerca de la autenticidad de la credencial para votar o de la identidad del solicitante.
- f)** Se presenten interrupciones en la conexión.

La tecnología utilizada para estos procedimientos deberá ser aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de la Sociedad.

Las Sociedades podrán pactar durante la comunicación en línea para la celebración de los contratos de cuentas de depósito a que se refiere este artículo, la contratación de los Servicios Electrónicos asociados a tales cuentas, sin que puedan permitir que mediante los servicios contratados conforme a lo establecido en este artículo se instruya la celebración de operaciones con cargo a otras cuentas del mismo Cliente. La anterior prohibición no será aplicable cuando el Cliente acuda a las Oficinas a realizar la contratación de los Servicios Electrónicos.

Las Sociedades deberán prever en los contratos que celebren con sus Clientes que cuando estas decidan omitir solicitar el Factor de Autenticación Categoría 1 durante la comunicación en línea a que se refiere este artículo y los Clientes no reconozcan contrataciones a su nombre de cuentas de depósito o créditos de los referidos en este artículo con el procedimiento descrito, estas asumirán los riesgos y, por lo tanto, los costos de los créditos, haciendo las correspondientes aclaraciones ante las sociedades de información crediticia, así como la cancelación de la cuenta de depósito o del crédito de que se trate, cuando así sea reclamado por el Cliente.

Para efectos del presente Anexo, se entenderá como Factor de Autenticación Categoría 1 y Servicios Electrónicos, a aquellos definidos en las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo emitidas por la Comisión o las que las sustituyan.

Los procedimientos establecidos en los artículos de este Anexo no serán aplicables cuando se trate de las contrataciones que las Sociedades realicen con sus Clientes en términos del Capítulo IV del Título Segundo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo emitidas por la Comisión o las que las sustituyan.

Artículo 2.- Las Sociedades deberán contar con los medios necesarios para la transmisión y resguardo de la información, datos y archivos generados en los procedimientos a que se refiere el Artículo 1 del presente Anexo, que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación, así como su adecuada conservación y localización.

Las Sociedades podrán utilizar mejoras tecnológicas que ayuden a compensar la nitidez de las imágenes, aprobadas por su responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único, para tales efectos, cuando se muestren los documentos de identificación y se realice el reconocimiento facial del solicitante.

Artículo 3.- La Comisión podrá aprobar mecanismos de identificación no presencial de los posibles Clientes distintos a los señalados en el Artículo 1 del presente Anexo, siempre que las Sociedades acrediten que la tecnología utilizada, a juicio de la propia Comisión, resulte fiable para identificar a la persona física de que se trate y se verifique la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población o de algún otro elemento de identificación que sea verificable contra los registros de alguna autoridad mexicana, así como la correspondencia de los datos.

Artículo 4.- Las Sociedades, al solicitar las aprobaciones a que se refieren los Artículos 1 y, en su caso, Artículo 3, deberán presentar lo siguiente:

- I. La descripción detallada del proceso, el cual deberá ser aprobado por el responsable de riesgos o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único, así como la infraestructura tecnológica empleada en cada parte de este.
- II. Tratándose de mecanismos de identificación a los que se refiere el Artículo 3, el método de validación de los documentos de identificación que se admitirán para realizar la contratación de que se trate.
- III. Evidencia de que los medios de verificación de la validez de los documentos de identificación de los Clientes o posibles Clientes, tiene la efectividad aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único.
- IV. Evidencia de que los reconocimientos de identificación de rostro que se utilicen tengan el nivel de fiabilidad determinado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único.
- V. Los estándares de calidad de la imagen y sonido que se requerirán para efectuar la comunicación en línea.
- VI. En su caso, la descripción de los Factores de Autenticación que se requerirán al Cliente.
- VII. Los mecanismos a través de los cuales se asegurarán de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2 de este Anexo.

Cuando las Sociedades pretendan modificar los procedimientos descritos en los Artículos 1 y, en su caso, Artículo 3 del presente Anexo, requerirán de la previa aprobación de la Comisión.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, del inmueble federal con superficie de 4,350.89 metros cuadrados denominado “Campamento Anáhuac”, ubicado en Calle Lago Zúrich No. 214 (antes Lote B resultante de la relotificación de los inmuebles ubicados en la calle Andrómaco números 39 y 53, calle de Lago Zúrich número 214 y calle del Lago Nauchetel número 66, ubicado dicho lote en la esquina que forman las calles de Lago Andrómaco y Lago Zúrich), Colonia Ampliación Granada, Código Postal 11529, Alcaldía de Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-21094-9.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-012-2019.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, del inmueble federal con superficie de 4,350.89 metros cuadrados denominado “Campamento Anáhuac”, ubicado en Calle Lago Zúrich No. 214 (antes Lote B resultante de la relotificación de los inmuebles ubicados en la calle Andrómaco números 39 y 53, calle de Lago Zúrich número 214 y calle del Lago Nauchetel número 66, ubicado dicho lote en la esquina que forman las calles de Lago Andrómaco y Lago Zúrich), Colonia Ampliación Granada, Código Postal 11529, Alcaldía de Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-21094-9.

LUIS MARIANO CORTÉS SALAZAR, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 4,350.89 metros cuadrados denominado “Campamento Anáhuac”, ubicado en Calle Lago Zúrich No. 214 (antes Lote B resultante de la relotificación de los inmuebles ubicados en la calle Andrómaco números 39 y 53, calle de Lago Zúrich número 214 y calle del Lago Nauchetel número 66, ubicado dicho lote en la esquina que forman las calles de Lago Andrómaco y Lago Zúrich), Colonia Ampliación Granada, Código Postal 11529, Alcaldía de Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-21094-9;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de Enajenación número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 93218/2 de fecha 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, registrado, aprobado y certificado con el número DRPCI-4382-2012-T el 29 de agosto del 2012, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabe señalar que en el plano topográfico se consigna una superficie de 4,356.315 metros cuadrados en tanto que la superficie que consigna el título de propiedad es de 4,350.89 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 5.425 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 0.12%; variación que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado “Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal” de fecha 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

CUARTO.- Que el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número CFE- DIS-651 de fecha 15 de octubre de 2018 solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en la fracción VI del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SEXTO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual los miembros del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, acuerdan por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

SÉPTIMO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con fecha 30 de octubre del 2018, emitió el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2018/048 respecto, entre otros, del inmueble materia de este Acuerdo;

OCTAVO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, el trámite de desincorporación y autorización de aportación gratuita a que se refiere este Acuerdo;

DECIMO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de marzo de dos mil diecinueve.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Luis Mariano Cortés Salazar**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título gratuito al Sindicato Mexicano de Electricistas, del inmueble federal denominado Almacén Tacuba Xochinahuac, (Fábrica de Estructuras Xochinahuac y Máquinas y Herramientas), con superficie de 52,098.86 m², ubicado antes en el lote número 3 de la Hacienda denominada del Rosario, en San Martín Xochinahuac, Delegación Azcapotzalco, México, D.F, actualmente avenida de los Ángeles No. 89, colonia San Martín Xochinahuac, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, con el Registro Federal Inmobiliario número 9-17793-3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/011/2019.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título gratuito al Sindicato Mexicano de Electricistas, del inmueble federal denominado Almacén Tacuba Xochinahuac, (Fábrica de Estructuras Xochinahuac y Máquinas y Herramientas), con superficie de 52,098.86 m², ubicado antes en el lote número 3 de la Hacienda denominada del Rosario, en San Martín Xochinahuac, Delegación Azcapotzalco, México, D.F, actualmente avenida de los Ángeles No. 89, colonia San Martín Xochinahuac, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, con el Registro Federal Inmobiliario número 9-17793-3.

LUIS MARIANO CORTÉS SALAZAR, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción XIII, 92, 95 y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado Almacén Tacuba Xochinahuac, (Fábrica de Estructuras Xochinahuac y Máquinas y Herramientas), con superficie de 52,098.86 m², ubicado antes en el lote número 3 de la Hacienda denominada del Rosario, en San Martín Xochinahuac, Delegación Azcapotzalco, México, D.F, actualmente avenida de los Ángeles No. 89, colonia San Martín Xochinahuac, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, con el Registro Federal Inmobiliario número 9-17793-3.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante Contrato de Enajenación número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 42157/2, 42157/3, 42157/4 y 42157/5 todos de fecha 22 de septiembre de 2015, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano topográfico elaborado por el Sindicato Mexicano de Electricistas, registrado, aprobado y certificado con el número DRPCI/6352/9-17793-3/2018/T el 21 de noviembre de 2018, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

El citado inmueble está conformado por cuatro fracciones de terreno, con superficies de 10,350.93 m², 660.67 m², 20,109.00 m², y 15,054.50 m², descritas en la escritura pública de compraventa No. 37 de fecha 29 de octubre de 1971, a favor de extinta Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A., esta operación se realizó Ad-Corpus, señalando que la superficie real del inmueble era de 52,098.86 m². El instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo folio real 42157 de fecha 28 de octubre de 1998.

TERCERO.- Que el Secretario General y el Secretario del Interior, ambos del Sindicato Mexicano de Electricistas, mediante escrito de fecha 21 de noviembre ambos de 2018, solicitaron al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la donación del inmueble materia de este Acuerdo;

CUARTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 21 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista, en razón de que el inmueble descrito en el primer

Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en la fracción XIII del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión del Sindicato Mexicano de Electricistas y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

QUINTO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2018 (2ª/18), celebrada el 22 de marzo de 2018, emitió Acuerdo (28/18 CAI) mediante el cual los miembros del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, acuerdan por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición;

SEXTO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 22 de marzo del 2018, emitió Dictamen de no utilidad para la prestación del servicio público, número DAAD/2018/019, respecto del inmueble materia de este Acuerdo;

SÉPTIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza.

La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

OCTAVO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza la enajenación ad corpus a título gratuito al Sindicato Mexicano de Electricistas, a fin de que lo utilice como Parque Industrial, de Distribución, Producción, Fabricas y Talleres, Construcción.

Si el Sindicato Mexicano de Electricistas, dejare de utilizar el inmueble cuya enajenación a título gratuito se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en este Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto, si desvirtúa la naturaleza o el carácter no lucrativo de sus fines, si deja de cumplir con su objeto o si se extingue, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Sindicato Mexicano de Electricistas.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables al Sindicato Mexicano de Electricistas, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedara sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Sindicato.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de marzo de dos mil diecinueve.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Luis Mariano Cortés Salazar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias y de los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Grupo GAEP Ingeniería Especializada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, empresa productiva del Estado.- Delegación en Pemex Logística, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Expediente SP/0011/2016.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL GRUPO GAEP INGENIERÍA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

CIRCULAR NÚMERO: 001/2019

Oficiales mayores de las dependencias,
Fiscalía General de la República,
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal,
empresas productivas del Estado,
empresas productivas subsidiarias
y de los gobiernos de las entidades
federativas, municipios y alcaldías
de la Ciudad de México.

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 25 párrafo quinto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 18, 26 y 37 fracción XII, XXVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, atendiendo a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 86 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 11 de agosto de 2014, 48, 53, fracción II y séptimo transitorio de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; Acuerdo por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2014; 215 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado el 5 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, modificado mediante publicación en dicho órgano de difusión oficial el 30 de julio de 2018; 18 y Primero Transitorio del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de dos mil quince; Acuerdo Único de la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la

Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, publicado en el citado órgano de difusión oficial, el primero de octubre de dos mil quince; 76 del Estatuto Orgánico de Pemex Logística, publicado en el diario oficial de marras el diez de agosto de dos mil diecisiete; 2 fracciones I y II, 3 fracciones I y XIV, 4 fracción I, 5, 8 fracción IV, 18, 20, 22 y 23 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en relación con el Transitorio Tercero, cuarto párrafo, del “Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, publicado en el propio medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; 2, fracción XIII, 3, apartado “D” y Sexto Transitorio Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con las funciones encomendadas a esta área por el entonces Secretario de la Función Pública mediante el ordinal Primero del “Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican”, difundido en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince, SEGUNDO y CUARTO del “ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior”, publicado en el citado órgano de difusión oficial el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Segundo, Tercero, inciso b), y Quinto de la resolución de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, emitida en el expediente SP/0011/2016, con la que se resolvió el Procedimiento Administrativo Sancionador incoado a la empresa Grupo GAEP Ingeniería Especializada, S.A. de C.V., con registro federal de contribuyentes GGI000726 2E5, se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato con dicha empresa, por el plazo de tres años con motivo de la inhabilitación que le fue impuesta.

Asimismo, en términos del artículo 30 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, durante el transcurso del plazo de inhabilitación que le fue impuesto, no se otorgará a la referida persona moral subsidios, donativos y otros beneficios previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en los demás ordenamientos aplicables.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Por último, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecinueve.- El Delegado de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, empresa productiva del Estado, en Pemex Logística, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, **Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, así como el Voto Particular formulado por el Ministro Eduardo Medina Mora I.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2018

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SECRETARIA: FABIANA ESTRADA TENA

COLABORÓ: ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la acción, autoridades emisora y promulgadora, y norma impugnada.

Por oficio presentado el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, con el carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, planteando la invalidez de los artículos 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calera de Víctor Rosales, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio El Salvador, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, 50 de la Ley de Ingresos Municipio de General Francisco R. Munguía, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Momax, 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos¹, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Panuco, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Susticacan, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teul de González Ortega, 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 51 de la Ley de Ingresos del

¹ Si bien el artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos está integrado por dos párrafos, lo cierto es que este Tribunal Pleno advierte que el cuestionamiento de constitucionalidad va dirigido al primer párrafo, por lo que debe tenerse como impugnado únicamente este, en términos de los artículos 39 y 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Municipio de Villanueva, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, y 81 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, todos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas el treinta de diciembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman violados y conceptos de invalidez. La accionante estimó violados los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 1º y 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y adujo, en síntesis, el siguiente concepto de invalidez:

Los artículos que establecen el derecho por la prestación del servicio de alumbrado público vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad, el derecho al mínimo vital y el principio de proporcionalidad en las contribuciones, por tomar como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario.

Las contribuciones previstas en la Constitución tienen distinta naturaleza atendiendo a los elementos esenciales que los estructuran (sujeto, hecho imponible, base gravable, tasa o tarifa y época de pago). Estos componentes, a pesar de ser una constante estructural de los tributos, su contenido se presenta de distinta forma dependiendo del tipo de contribución. Si bien el Legislador puede establecer diferentes tipos de tributos, esa habilitación no conlleva la facultad de desnaturalizarlos, por el contrario, el Legislador debe respetar las notas esenciales del tributo en cuestión.

En el caso de los *derechos*, el hecho imponible consiste en la prestación de un servicio público por parte del Estado o, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación. En cambio, el hecho imponible de los *impuestos* consiste en hechos o actos que no están vinculados con la actividad de un ente público pero reflejan la capacidad contributiva del contribuyente.

Lo anterior manifiesta que el hecho imponible constituye un elemento relevante pues, además de ser el presupuesto para el nacimiento de la obligación impositiva, es el elemento que permite identificar la naturaleza de la contribución.

Para individualizar el monto de la obligación impositiva, además del hecho imponible es necesaria la base gravable. Ambos elementos deben guardar congruencia para cumplir con el principio de proporcionalidad, pues de lo contrario existiría una imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y la categoría del tributo, lo que incluso puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa quien puede carecer de facultades constitucionales para gravar ese hecho.

Ahora bien, las leyes de ingresos impugnadas establecen el cobro de derechos por el servicio de alumbrado público, sin embargo, se advierte que no hay congruencia entre el hecho imponible (prestación del servicio de alumbrado público) y la base gravable (consumo de energía eléctrica) pues la naturaleza material de la contribución se identifica, en realidad, con un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica.

En este sentido, el legislador del Estado de Zacatecas pretende cobrar un impuesto por el consumo de energía eléctrica, lo que afecta la esfera jurídica de los gobernados de forma desproporcionada e injustificada porque esta autoridad no tiene sustento constitucional para imponer esta carga tributaria.

Cuando se presenta un conflicto entre el hecho imponible y la base gravable para efectos de determinar el cálculo del tributo, debe resolverse en favor de lo que contempla la base gravable dado que es el elemento que sirve para calcular el tributo. Por tanto, si la base gravable consiste en el consumo de energía eléctrica—hecho no relacionado con una actividad del ente público—, la verdadera naturaleza del tributo en cuestión es un impuesto, puesto que el carácter deriva de su propia estructura y no de la denominación que el Legislador elija.

Si bien el artículo 115 de la Constitución General establece que el municipio tendrá a su cargo el servicio público de alumbrado público, ello no habilita a los municipios a cobrar impuestos por el consumo de energía eléctrica. Dicho precepto constitucional debe interpretarse armónicamente con el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a) constitucional.

TERCERO. Admisión y Trámite. Por acuerdo de treinta de enero de dos mil dieciocho, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad a la que le correspondió el número 27/2018 y, por razón de turno, designó al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea como instructor del procedimiento.

Por diverso acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Ministro instructor admitió la acción y ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes, y dio vista a la Procuraduría General de la República para que formulara el pedimento correspondiente.

CUARTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. La Presidenta de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado rindió el informe a cargo del Poder Legislativo en el que manifestó lo siguiente:

1. Causas de improcedencia.

La Comisión accionante cuestiona la constitucionalidad de las leyes de ingresos municipales, en esencia, porque es incorrecta la estructura interna del derecho al cobro por alumbrado público, lo cual, por una parte, viola los derechos de seguridad jurídica y legalidad, y, por otra parte, vulnera el derecho al mínimo vital de los contribuyentes.

Los anteriores planteamientos generan que la Comisión accionante carezca de legitimación procesal para promover este medio de control constitucional porque (i) no tiene atribuciones para intervenir en el diseño y configuración del sistema tributario local, que está a cargo de los poderes ejecutivo y legislativo locales, por lo que, en todo caso, la acción solo puede ser promovida por un órgano de la misma naturaleza (Congreso de la Unión o el Ejecutivo Federal); y, (ii) en cuanto a la vulneración del derecho al mínimo vital era indispensable que la accionante presentara casos concretos para que esta Suprema Corte estuviera en condiciones de determinar si, respecto de tales casos, había una vulneración al derecho al mínimo vital, condición indispensable para que se actualice la legitimación del organismo de protección de derechos humanos.

2. Contestación a los conceptos de invalidez.

El Congreso ha sujetado su actuación al marco constitucional y legal que rige el procedimiento de creación de leyes y, en el ejercicio de sus atribuciones, aprobó los decretos que contienen las leyes de ingresos impugnadas, en particular, los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución General, y 119, fracción III, inciso c) de la Constitución de Zacatecas.

Sobre el artículo 115 constitucional citado, la Suprema Corte ha interpretado que la fracción IV prevé una potestad tributaria compartida entre los Congresos Locales y los ayuntamientos, asimismo que la vinculatoriedad dialéctica de la que gozan las iniciativas de leyes de ingresos municipales obliga a las Legislaturas estatales a respetar su contenido y, en caso de modificación, el cambio debe estar razonado y justificado por el órgano legislativo.

En el caso, el Congreso Local respetó las propuestas de los ayuntamientos de Zacatecas respecto a sus leyes de ingresos municipales, en particular, la estructura del derecho al cobro por el servicio de alumbrado público.

Se destaca que con motivo de las diversas reformas constitucionales que el artículo 115 constitucional ha sufrido, se advierte un avance político significativo para el desarrollo del municipio, pero este progreso no ha tenido reflejo en el plano económico. La anterior situación es producto de la falta de apoyo de los gobiernos estatales de facilitar los recursos humanos y materiales para la prestación adecuada de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo. Así, para cumplir con el servicio de alumbrado público, los municipios han adoptado mecanismos previstos en sus leyes de ingresos que les permitan atender las necesidades básicas de su población.

Si bien el diseño del derecho al cobro de alumbrado público puede ser incorrecto, lo cierto es que los recursos obtenidos a través de ese tributo han permitido a los municipios el cumplimiento de sus fines. No obstante ello, se destaca que todos los sujetos pasivos contribuyen de manera equitativa por la aplicación de la tasa del 8% sobre el consumo de energía eléctrica y, el cobro es proporcional dado que se determina en función del consumo de energía eléctrica.

Por otra parte, la Legislatura ha sido respetuosa del ámbito competencial del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre la energía eléctrica, contemplada en el artículo 73, fracción XXIX, apartado 5º, inciso a) de la Constitución General. En efecto, las leyes de ingresos controvertidas tienen como fundamento el artículo 115, fracción IV constitucional, puesto que el servicio de alumbrado público le corresponde a los municipios.

Sobre este aspecto, el propio Congreso de la Unión autorizó que los Estados regulen el cobro de derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas. El Coordinador General Jurídico señaló, en esencia, lo siguiente:

Los actos relativos a la promulgación y publicación de las leyes impugnadas tienen sustento en el artículo 82, fracción II de la Constitución del Estado de Zacatecas, por lo que están apegados a legalidad.

1. Causas de improcedencia.

Se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia en relación con los diversos 20, fracción II, 65 de ese ordenamiento, así como el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución General, pues la Comisión accionante plantea presuntas violaciones relacionadas con invasiones de esferas competenciales y no a derechos humanos.

En efecto, la legitimación de la Comisión accionante se encuentra restringida a la vulneración de derechos humanos, sin que sea posible impugnar normas o violaciones que escapen de esa materia, como ocurre en el caso concreto, por lo que no es posible reconocer legitimación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. Contestación a los conceptos de invalidez.

Contrario a lo expuesto por la accionante, el objetivo primordial del sistema tributario es la recaudación de los ingresos que el Estado requiere para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad con el firme propósito de procurar el crecimiento económico y la más justa distribución de la riqueza.

Lo anterior se traduce en que todos los ciudadanos tienen la obligación constitucional de contribuir al gasto público atendiendo a la capacidad contributiva de cada individuo, por lo que se estableció el pago de derechos del servicio de alumbrado público. No se trata de una simple imposición soberana derivada de la potestad del Estado, sino de una vinculación social.

En este sentido, una de las actividades inherentes a la responsabilidad social a que se refiere el artículo 25 constitucional, consiste en la obligación de contribuir al gasto público, en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución General.

Por virtud de lo anterior, carecen de sustento las pretensiones de la accionante en el sentido de que las leyes controvertidas son inconstitucionales.

SEXTO. Opinión de la Procuradora General de la República. No formuló opinión en relación con el presente asunto.

SÉPTIMO. Cierre de la instrucción. Agotado en sus términos el trámite respectivo, por proveído de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, finalmente, en términos del Punto Segundo del Acuerdo General 5/2013, toda vez que se plantea la posible contradicción entre normas de carácter estatal y la Constitución General.

SEGUNDO. Oportunidad. Por razón de orden, en primer lugar, se debe analizar si la presente acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

Las Leyes de Ingresos impugnadas correspondientes a los municipios del Estado de Zacatecas fueron expedidas en diversos decretos, los cuales se publicaron el treinta de diciembre de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas².

Así, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción transcurrió del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete al veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

En consecuencia, toda vez que el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja 46 del expediente, su presentación fue oportuna.

² Las publicaciones de los decretos que emitieron las Leyes de Ingresos municipales constan a partir de la foja 48 a 105 del expediente principal.

³ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

TERCERO. Legitimación. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos contenidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales.

Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia,⁵ establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En el caso, el escrito inicial fue suscrito por Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia de la comunicación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que, en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil catorce, fue aprobada su designación para ocupar tal cargo en el periodo dos mil catorce a dos mil diecinueve.⁶

Dicho funcionario ostenta la representación de la Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁷ y 18 de su Reglamento Interno;⁸ y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad de acuerdo con el artículo 15, fracción XI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.⁹

Además, en el caso se plantea la incompatibilidad de las Leyes de Ingresos correspondientes a diversos municipios del Estado de Zacatecas con la Constitución General y tratados internacionales, por estimar que se violan los derechos a la seguridad jurídica, legalidad, del mínimo vital, la obligación del Estado de respetar, promover, proteger y garantizar derechos humanos, así como el principio de proporcionalidad en materia fiscal.

En consecuencia, al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, procede reconocerse la legitimación activa en este asunto.

No desvirtúa la conclusión anterior, lo señalado por el Congreso del Estado en su informe en el sentido de que el accionante carece de legitimación procesal porque no interviene en el diseño de las leyes de ingresos que se impugnan, además de que no presenta casos particulares para verificar si el derecho por el servicio de alumbrado público transgrede el derecho al mínimo vital. En cuanto al primer argumento, el artículo 105, fracción II, inciso g) constitucional establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que establezca otra condición como lo aduce el Congreso Local. Por lo que hace al segundo argumento, la acción de inconstitucionalidad es un medio de control de carácter abstracto que se promueve por el mero interés genérico de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional¹⁰, por lo que para su presentación no es necesaria la existencia de casos particulares o de un agravio concreto.

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II."

⁶ Foja 47 del expediente.

⁷ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)"

⁸ **Artículo 18.** La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal."

⁹ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...)"

¹⁰ Véase las tesis jurisprudenciales P./J. 98/2001 y P./J. 71/200, de rubros: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES."** y **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL"**, respectivamente.

De igual forma, es infundado el planteamiento del Gobernador Local en cuanto sostiene que la Comisión accionante carece de legitimación procesal porque hace valer argumentos sobre invasión de esferas competenciales. Ello es así, pues si bien la Comisión accionante plantea que el Congreso de Zacatecas no está habilitado constitucionalmente para establecer contribuciones por el consumo de energía eléctrica, lo cierto es que tal argumento incide necesariamente en los derechos fundamentales que se aducen violados, tales como el derecho de legalidad y de seguridad jurídica¹¹. Por tanto, en la medida en que los argumentos sobre invasión de esferas competenciales tienen relevancia para el ejercicio de un derecho humano, se satisface el requisito de legitimación para la promoción de la presente acción de inconstitucionalidad.

CUARTO. Causas de improcedencia. No existiendo motivo de improcedencia hecho valer por las partes ni que se advierta de oficio, se procede al estudio de fondo del asunto.

QUINTO. Estudio de fondo. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea, en esencia, que las contribuciones respecto al cobro del servicio de alumbrado público previstas en las leyes de ingresos municipales no tienen el carácter de derechos, sino de impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica, lo cual implica una vulneración a los derechos de legalidad, de seguridad jurídica, derecho al mínimo vital y al principio de proporcionalidad que rige en materia fiscal.

Señala que si bien el artículo 115 de la Constitución General establece que el municipio tendrá a su cargo el servicio público de alumbrado público, ello no implica una habilitación constitucional a los Estados para establecer contribuciones municipales sobre el consumo de energía eléctrica y, en todo caso, tal precepto debe interpretarse armónicamente con el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a) constitucional, que otorga esa facultad al Congreso de la Unión.

A efecto de analizar la cuestión planteada, es necesario conocer el contenido de los artículos 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), y 115, fracciones III, inciso b) y IV, inciso c), de la Constitución General que disponen lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX. Para establecer contribuciones:

(...)

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica;

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

b) Alumbrado público.

(...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

(...).

¹¹ Resulta aplicable la tesis P./J. 31/2011, de rubro y texto: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR UN ORGANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN LA DEMANDA RESPECTIVA PUEDEN PLANTEARSE VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y, POR ENDE, LA INCONSTITUCIONALIDAD INDIRECTA DE UNA LEY POR CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN UN TRATADO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2011).** Si bien es cierto que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Ley Suprema, lo que implica que se promueven para preservar de modo directo y único la supremacía constitucional, por lo que sólo los derechos fundamentales previstos por la Constitución pueden servir de parámetro de control en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los organismos de protección de los derechos humanos, también lo es que, al no existir un catálogo de derechos fundamentales tutelados por la Constitución General de la República a los que deban ceñirse dichos organismos al promover acciones de inconstitucionalidad, todos los derechos fundamentales expresados en la Constitución pueden invocarse como violados, sin que proceda hacer clasificaciones o exclusiones de derechos susceptibles de tutelarse por esta vía, de modo que los organismos de protección de los derechos humanos también pueden denunciar violaciones al principio de legalidad contenido en los artículos 14 y 16 constitucionales, con lo que es dable construir un argumento de violación constitucional por incompatibilidad de una norma con un tratado internacional sobre derechos humanos."

Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 870. P./J. 31/2011 .

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)

De los citados preceptos se desprende que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica y que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público. Asimismo, los municipios tienen derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno.

En este sentido, le corresponde a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que correspondan a los municipios por concepto de los servicios que deben prestar y éstos pueden, como consecuencia de esa atribución, realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación de dicho servicio.

En congruencia con lo anterior, para determinar si los artículos impugnados resultan constitucionales o no, es necesario establecer claramente la naturaleza de la contribución que prevé, es decir, debe precisarse si se trata de una contribución de las previstas por el artículo 73 de la Constitución Federal, tal como lo sostiene la Comisión accionante o si, por el contrario, se trata del establecimiento de un derecho como aduce el Congreso del Estado de Zacatecas.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución General regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Este precepto en lo que interesa dispone:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El citado precepto establece los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental, los cuales se señalan a continuación:

- Toda contribución tiene su fuente en el poder de imperio del Estado.
- Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.
- Sólo se pueden crear mediante ley.
- Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
- Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.

De acuerdo con estas características previstas por la Norma Fundamental se puede válidamente formular un concepto jurídico de contribuciones o tributos que resulte aplicable a todos los niveles de gobierno, que puede definirse como un ingreso de derecho público –normalmente pecuniario– destinado al financiamiento de los gastos generales, obtenido por un ente de igual naturaleza –Federación, Estados o Municipios–, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.

Una vez fijado el concepto constitucional de contribución o tributo, conviene precisar que éste se conforma de distintas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula. Dichos elementos esenciales de la contribución, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, son: el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago.

En relación con lo anterior, aun cuando el Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, al objeto, a la base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término objeto se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

Al respecto, resulta ilustrativo el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación que dice:

Artículo 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica.

A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Dichos conceptos pueden explicarse de la manera siguiente:

a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho imponible constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.

c) Base Imponible: El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, pues se presentan de manera distinta según el tipo de contribución que se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

Asimismo, cabe apuntar que de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución General, tanto la Federación como cada Estado para sí y para sus municipios, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que debe respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

Una vez sentadas las bases anteriores, conviene mencionar que a nivel federal el artículo 2° del Código Fiscal de la Federación establece la clasificación de las contribuciones distinguiendo cuatro especies del género contribución, a saber: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos. Estos conceptos los conceptualiza de la siguiente forma:

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1o.

Por otra parte, el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas reconoce como ingresos del Estado y sus municipios las contribuciones, aprovechamientos, productos y los ingresos coordinados o de colaboración administrativa y, los clasifica de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3. Para efectos del artículo anterior, los ingresos del Estado y sus Municipios, se clasifican en contribuciones, aprovechamientos, productos y los ingresos coordinados o de colaboración administrativa, mismos que se definen según su naturaleza de la manera siguiente:

I. Contribuciones: son las aportaciones económicas que impone el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:

a) Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Estado para las personas físicas, las personas morales así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de los Derechos y de las Contribuciones de Mejoras;

b) Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado y sus Municipios en sus funciones de derecho público; y

c) Son contribuciones de mejoras, las aportaciones en dinero que los ordenamientos jurídicos señalan, a quienes independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de la ejecución de una obra pública, en los términos de las leyes respectivas;

II. Son aprovechamientos, los ingresos que perciben el Estado o sus Municipios en sus funciones de derecho público, los recargos, multas no fiscales, y otros ingresos que perciban, no clasificables como financiamientos, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos;

III. Son productos los ingresos que obtiene el Estado o los Municipios por las actividades que desarrolle en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio privado;

IV. Son empréstitos o financiamientos, los ingresos o recursos que recibe el Estado o sus Municipios, los cuales se formalizan a través de contratos, certificados, bonos, fideicomisos, y cualquier otro documento o figura jurídica, que ampare obligaciones futuras a su cargo y constituyen deuda pública en términos de la ley aplicable; y

V. Son ingresos coordinados o de colaboración administrativa, los ingresos que permite la coordinación fiscal federal y estatal, aquellos que obtengan el Estado y sus municipios provenientes de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como subsidios y transferencias de recursos federales.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 43 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.”

En cuanto a la contribución de derechos, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. Los derechos por la prestación de servicios públicos se causarán en el momento en que el particular solicite la prestación del servicio, o en el momento en que se provoque por parte del Estado, el gasto que deba ser remunerado por aquél, salvo que la ley disponga cosa distinta.

ARTÍCULO 92. Los derechos se determinarán de acuerdo con los importes que señale esta misma Ley, y serán pagados en la forma y términos que señala el artículo 32 del Código.

ARTÍCULO 93. La dependencia o servidor público que preste el servicio por el cual se paguen los derechos, procederá a la realización del mismo al presentarle el interesado el recibo oficial que acredite su pago, la declaración del pago, la comprobación electrónica o las formas que establezcan las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 94. El servidor público que preste algún servicio por el que se cause un derecho será solidariamente responsable de su pago, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Todo servidor público que preste servicios por los que se cause un derecho deberá requerir al interesado el recibo oficial, la declaración del pago, la comprobación electrónica o las formas que establezcan las disposiciones respectivas, que acredite su pago previa la prestación del servicio.”

Conforme a lo expuesto, tratándose de las contribuciones denominadas “derechos”, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público; mientras que en el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Cabe señalar que el hecho imponible de las contribuciones reviste un carácter especial entre los componentes que integran el tributo, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además sirve como elemento de identificación del tributo, pues en una situación de normalidad evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece. Esta situación de

normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, la segunda representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución.

En este sentido, el hecho imponible otorga efectos jurídicos a la actualización de determinada hipótesis, debido a que la situación, hecho, acto, o actividad constituye un reflejo de la capacidad contributiva del sujeto que actualiza la mencionada hipótesis y no una consecuencia jurídica derivada de la voluntad del legislador de manera arbitraria.

Conforme a los anteriores razonamientos, resulta lógico concluir que el hecho imponible, al referirse a la capacidad contributiva del sujeto pasivo que lo actualiza, requiere de un elemento adicional para poder concretar el monto de la obligación tributaria, de manera que se respeta el principio de proporcionalidad tributaria en la medida en que exista congruencia entre el hecho imponible y la cuantificación de su magnitud, función esta última que le corresponde al elemento tributario conocido como base imponible. La exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de los tributos, pues de lo contrario existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.

En efecto, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa, razón por la cual su análisis jurídico revelará el verdadero aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador, que se encuentra oculto en la base y que, inclusive, no necesita de la realización del hecho imponible ficticio para materializar el surgimiento de la obligación, lo cual en algunas ocasiones podrá demostrar que un impuesto grava un objeto diferente al que refiere su hecho imponible o que una contribución es un impuesto o una contribución de mejoras y no un derecho y viceversa.

En el caso concreto, la Comisión accionante plantea la inconstitucionalidad de distintas Leyes de Ingresos municipales del Estado de Zacatecas respecto a la contribución que deriva del servicio de alumbrado público, los preceptos impugnados señalan lo siguiente:

Municipio	Artículo impugnado
Decreto No. 262, Municipio de Atolinga, Zacatecas.	Artículo 50. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 261, Municipio de Apozol, Zacatecas.	Artículo 51. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 291, Municipio de Apulco, Zacatecas.	Artículo 56. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Decreto No. 250, Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.	Artículo 48. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 344, Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.	Artículo 62. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 281, Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.	Artículo 53. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 278, Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.	Artículo 50. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 251, Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas	Artículo 48. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 282, Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.	Artículo 50. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 292, Municipio de El Salvador, Zacatecas.	Artículo 48. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 345, Municipio de Fresnillo, Zacatecas.	Artículo 67. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Decreto No. 293, Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.	Artículo 46. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 294, Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.	Artículo 71. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 252, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.	Artículo 50. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 253, Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.	Artículo 53. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 295, Municipio de Guadalupe, Zacatecas	Artículo 74. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 254, Municipio de Huanusco, Zacatecas.	Artículo 47. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 280, Municipio de Jalpa, Zacatecas.	Artículo 54. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 264, Municipio de Jerez, Zacatecas.	Artículo 64. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Decreto No. 296, Municipio de Jiménez de Teul, Zacatecas.	Artículo 50. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 255, Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.	Artículo 55. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 297, Municipio de Juchipila, Zacatecas.	Artículo 55. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 265, Municipio de Loreto, Zacatecas.	Artículo 51. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 298, Municipio de Luis Moya, Zacatecas.	Artículo 52. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 303, Municipio de Nochistlán, Zacatecas.	Artículo 53. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 283, Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.	Artículo 54. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 299, Municipio de Mazapil, Zacatecas.	Artículo 48. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Decreto No. 266, Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas	Artículo 50. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 276, Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.	Artículo 49. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 267, Municipio de Miguel de Auza, Zacatecas.	Artículo 53. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 300, Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.	Artículo 53. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 256, Municipio de Momax, Zacatecas.	Artículo 51. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 301, Municipio de Morelos, Zacatecas.	Artículo 58. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado. En la instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público que realice el ayuntamiento, los vecinos aportarán hasta el 30% del costo de las piezas y/o servicio.
Decreto No. 302, Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.	Artículo 49. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Decreto No. 304, Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.	Artículo 55. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 346, Municipio de Panuco, Zacatecas.	Artículo 52. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 257, Municipio de Pinos, Zacatecas.	Artículo 51. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 263, Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.	Artículo 50. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 305, Municipio de Río Grande, Zacatecas.	Artículo 53. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 268, Municipio de Sain Alto, Zacatecas.	Artículo 53. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 347, Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.	Artículo 53. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 348, Municipio de Sombrerete, Zacatecas.	Artículo 71. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Decreto No. 277, Municipio de Susticacan, Zacatecas.	Artículo 53. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 279, Municipio de Trancoso, Zacatecas.	Artículo 48. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 285, Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.	Artículo 53. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 258, Municipio de Tepetongo, Zacatecas.	Artículo 51. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 269, Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas	Artículo 49. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 259, Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas	Artículo 52. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.
Decreto No. 284, Municipio de Villa García, Zacatecas.	Artículo 45. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 310, Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.	Artículo 54. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Decreto No. 270, Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.	Artículo 56. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 350, Municipio de Villanueva, Zacatecas.	Artículo 51. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 349, Municipio de Valparaíso, Zacatecas.	Artículo 50. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.
Decreto No. 351, Municipio de Zacatecas, Zacatecas	Artículo 81. – Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Como se ve, los artículos contienen una redacción similar, de la que se desprende que impone a los contribuyentes el deber de pagar el derecho por alumbrado público en las calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común, con base en una cuota del 8% sobre el consumo de energía eléctrica que hiciere el usuario. De aquí se sigue que la armonía que debe existir en los elementos esenciales del tributo relativos a un derecho se rompe con el contenido de los preceptos citados al establecer que la base para el cálculo de este derecho es el importe del consumo que los habitantes de los municipios que cubre la empresa que suministre la energía eléctrica.

En efecto, el hecho de que la base imponible establezca como magnitud o valor denotativo de capacidad contributiva el consumo de energía eléctrica, implica que se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público que en el caso consiste en dicho consumo de energía.

Sobre el particular debe decirse que, según quedó expuesto, el conflicto entre el aspecto objetivo que denota el hecho imponible y el que indica la base debe resolverse en favor del previsto en ésta, pues es el que servirá para el cálculo del tributo que se liquidará con base en el consumo de energía eléctrica e irá variando según aumente o disminuya dicho consumo.

El anterior razonamiento permite descubrir la verdadera naturaleza del tributo en análisis, puesto que al haber identificado el hecho imponible real, que se encuentra en la base, es dable concluir que se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos, ya que la naturaleza de las contribuciones se debe apreciar en relación con su propia estructura y no con el nombre con el que el legislador las denomine¹².

¹² Al respecto, es aplicable la tesis sustentada por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde la Séptima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 79, primera parte, página 28, que dice: "**TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY.** Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido 'derecho'; y las autoridades responsables lo conceptúen como 'derecho de cooperación', y el quejoso se empeñe en sostener que es un 'impuesto especial', lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes."

No obsta lo anterior el hecho de que los artículos controvertidos denominen a la contribución de mérito como derecho, pues materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que como quedó previamente estudiado, es competencia exclusiva de la Federación, razón por la cual resulta contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), de la Constitución General¹³.

En estas condiciones, contrariamente a lo sostenido por el Congreso del Estado de Zacatecas en el informe que rindió en el presente asunto, dicha autoridad carece de facultades para gravar el consumo de energía eléctrica toda vez que ello es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Cabe precisar que el fundamento constitucional que cita el Congreso Local para sustentar la constitucionalidad de los preceptos controvertidos no resulta aplicable al caso, toda vez que regula una cuestión diversa a los derechos que los municipios pueden cobrar por concepto de alumbrado público. En efecto, el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, último párrafo, de la Ley Fundamental que dispone que las entidades federativas tendrán participación –en los términos que establezca la ley federal correspondiente– en el rendimiento de la contribución especial que el Congreso de la Unión fije a la energía eléctrica y que las legislaturas locales determinarán el porcentaje (del ingreso que reciba la entidad federativa de que se trate por concepto de esas participaciones) que le tocará a los municipios, de ninguna manera autoriza que las legislaturas locales establezcan impuestos sobre energía eléctrica.

Asimismo, no le asiste la razón al Congreso de Zacatecas al manifestar que los Estados pueden regular el cobro de derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Ello es así, toda vez que, como se ha reiterado en el fallo, el establecimiento de este tipo contribuciones es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a) constitucional, por lo que la Ley del Impuesto del Valor Agregado no puede autorizar que un tributo municipal se cobre con base en una variable diferente a su naturaleza¹⁴.

En similares términos este Tribunal Pleno se ha pronunciado al resolver las acciones de inconstitucionalidad 23/2005¹⁵, 21/2012, 22/2012¹⁶, 7/2013, 8/2013 y 9/2013¹⁷, en las que se analizaron distintas Leyes Estatales de Ingresos que gravaban el consumo de energía eléctrica.

En consecuencia, al resultar **fundado** el concepto de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos humanos, procede declarar la invalidez de los artículos 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calera de Víctor Rosales, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, 50 de la Ley de Ingresos del

¹³ Resulta aplicable la tesis jurisprudencial P.6, de rubro y texto: "**ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5º, subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República." [J]; 8a. Época; Pleno; S.J.F.; Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988; Pág. 134. P. 6.

¹⁴ Resulta aplicable la tesis 2ª. LXXVI/2011, de rubro y texto: "**VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 42, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, INCISO 5º., SUBINCISO A), CONSTITUCIONAL**. La delegación de facultades realizada por el legislador federal a través del referido precepto legal, que admite el cobro de derechos por servicios de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, transgrede el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5º., subinciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que altera el esquema de competencias al que constitucionalmente se encuentra supeditado, al permitir a las autoridades locales imponer verdaderas contribuciones en esa materia, no obstante que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que ello únicamente corresponde a la Federación." [TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 533. 2a. LXXVI/2011.

¹⁵ Resuelta en sesión de veintisiete de octubre de dos mil cinco por unanimidad de nueve votos. No asistieron los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón y Genaro David Góngora Pimentel por estar cumpliendo con comisiones de carácter oficial. De este precedente derivaron las tesis jurisprudenciales P.J.J. 72/2006 y P.J.J. 73/2006, de rubros respectivamente: "**CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE.**" y "**CONTRIBUCIONES SOBRE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS DE SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA, AL ESTABLECER MATERIALMENTE UN IMPUESTO DE DICHA NATURALEZA, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, NUMERAL 5º., INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**"

¹⁶ Ambas resueltas en sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce por unanimidad de diez votos. No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a la sesión celebrada en dicha fecha.

¹⁷ Todas resueltas en sesión de ocho de agosto de dos mil trece por unanimidad de votos.

Municipio de Chalchihuites, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio El Salvador, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, 50 de la Ley de Ingresos del municipio General Francisco R. Munguía, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Momax, 58, primer párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Panuco, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Susticacan, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teul de González Ortega, 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, y 81 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, todos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

En tal virtud, al haberse declarado la invalidez del precepto impugnado por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por el promovente tendentes a evidenciar que el precepto impugnado es contrario a diversos preceptos constitucionales¹⁸.

SEXTO. Efectos. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General¹⁹, la declaratoria de invalidez decretada en el considerando anterior surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas.

Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro **el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas deberá abstenerse de establecer derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica**, ya sea en la Ley de Hacienda o en las leyes de ingresos de los municipios de dicha entidad federativa.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calera de Víctor Rosales, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, 50 de la Ley de Ingresos del

¹⁸ Resulta aplicable la tesis jurisprudencial P./J. 37/2004, de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**".

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 863. P./J. 37/2004

¹⁹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...)

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Municipio de Chalchihuites, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio El Salvador, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, 50 de la Ley de Ingresos del municipio de General Francisco R. Munguía, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Momax, 58, primer párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Panuco, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Susticacan, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teul de González Ortega, 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, y 81 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, todos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el último apartado de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación. Los señores Ministros Franco González Salas, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Medina Mora I anunció voto particular.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas vencido por la mayoría en el tema de la legitimación, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. vencido por la mayoría en el tema de la legitimación, Laynez Potisek vencido por la mayoría en el tema de la legitimación, Pérez Dayán vencido por la mayoría en el tema de la legitimación y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, 51 de

la Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calera de Víctor Rosales, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio El Salvador, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, 50 de la Ley de Ingresos de General Francisco R. Munguía, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Momax, 58, primer párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Panuco, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Susticacan, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teul de González Ortega, 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, y 81 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, todos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Zacatecas, y 2) vincular al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas a no repetir los mismos vicios de inconstitucionalidad al legislar para el próximo año fiscal, ya sea en la Ley de Hacienda o en las leyes de ingresos de los municipios de dicha entidad federativa.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente: Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veinticinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 27/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I. EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2018

En sesión de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho se resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018, en la que por mayoría de seis votos, el Tribunal Pleno determinó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante CNDH) contaba con legitimación para presentar este mecanismo de control constitucional, ya que planteó la inconstitucionalidad de diversas leyes de ingresos por resultar violatorias de diversos principios constitucionales, entre otros, el de proporcionalidad.

Contrario a lo resuelto por la mayoría, en la construcción de la decisión judicial manifesté que se actualizaba la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la CNDH –a mi juicio– no estaba legitimada para promover esta acción de inconstitucionalidad.

La fracción II del artículo 105² constitucional modula la legitimación de los órganos constitucionales autónomos para la presentación de una acción de inconstitucionalidad en atención a la materia de la que se trate, puesto que se entiende que sólo el Ejecutivo Federal y las Cámaras del Congreso de la Unión tienen la atribución para impugnar cualquier tipo de norma general por todo tipo de violaciones a la Constitución General.

De esta forma, por ejemplo, los partidos políticos sólo pueden impugnar normas electorales, la Fiscalía General normas de carácter penal, y en el caso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, normas generales que puedan vulnerar el acceso a la información pública o la protección de datos personales.

En el caso de la CNDH se otorga la legitimación para la promoción de este tipo de control constitucional respecto de posibles violaciones a los derechos humanos. Su competencia para reclamar normas en acción de inconstitucionalidad se amplió, precisamente, a efecto de que pudiera defender de mejor manera las posibles violaciones a derechos humanos por parte de órganos legislativos³.

¹ ARTICULO 19.

Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

[...]

² ARTÍCULO 105.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) Se deroga.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, **que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.** Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

[...]

³ Dictamen de la Cámara de Diputados de 18 de abril de 2006 sobre el Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las funciones constitucionales encomendadas a los órganos del Estado deben ser acordes con su naturaleza y no se les puede atribuir alguna otra que escape de su objeto. Si la CNDH es el órgano encargado de vigilar que el Estado garantice y respete los derechos humanos reconocidos en el orden constitucional y convencional; no puede alegar violaciones que no se relacionen con éstos, como lo son los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV constitucional, o la invasión de esferas competenciales.

En el caso concreto, resultaba un hecho notorio que la acción de inconstitucionalidad se promovió contra diversas normas municipales del Estado de Zacatecas que establecían como “derecho” una tarifa por medio de la cual se pretendía sufragar el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica de cada usuario.

De acuerdo con la accionante, dicha contribución resultaba violatoria de los principios tributarios establecidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional; así como del principio de legalidad y mínimo vital por considerar que no hay congruencia entre el hecho imponible y su base, lo que hace que se cobre un impuesto y no un derecho, y que en consecuencia, resulte abiertamente desproporcional.

Como se observa, desde mi punto de vista, el contenido material de la impugnación versaba –exclusivamente– sobre la posible violación a principios tributarios; específicamente, respecto de los elementos de una contribución como lo son su objeto o tasa; cuestiones que escapan de la legitimación de la CNDH para promover esta acción de inconstitucionalidad.

Inclusive, la accionante hacía valer argumentos relacionados con los límites de la potestad tributaria normativa, aduciendo que la facultad para establecer contribuciones sobre la energía eléctrica es de la Federación y no de los Estados, lo cual a mi parecer no es propio de la legitimación que se le atribuye en términos constitucionales al órgano accionante; y que además, fue la razón que sustentó la declaratoria de invalidez por decisión del Tribunal Pleno.

Finalmente, quiero precisar que mi criterio no implica una limitante a la legitimación de la CNDH para presentar acciones de inconstitucionalidad contra normas de carácter fiscal, sino que el problema de la falta de legitimación se actualiza, en mi opinión, cuando el contenido de la impugnación es eminente y exclusivamente tributario.

Existen ejemplos en los que no he cuestionado la legitimación del órgano autónomo para impugnar normas fiscales vía acción de inconstitucional cuando sus conceptos de impugnación se relacionan con derechos humanos, como el caso del cobro de contribuciones por expedición de actas de nacimientos (asuntos relacionados con el artículo 4 de la Constitución Federal); o bien, de reproducción y costos de materiales en materia de acceso a la información pública (con sustento en el artículo 6 de la Norma Fundamental).

Por tanto, en este caso particular y por lo que aquí expresado, no comparto la decisión de la mayoría de reconocer la legitimación de la CNDH para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

El Ministro **Eduardo Medina Mora I.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I., en relación con la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 27/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.9098 M.N. (dieciocho pesos con nueve mil noventa y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Raúl Álvarez del Castillo Penna**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 27, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5175, 8.5224 y 8.5314 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Raúl Álvarez del Castillo Penna**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/11/2019 por el que se determina criterio para el ejercicio de la facultad de atracción del juicio de resolución exclusiva de fondo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Secretaría General de Acuerdos.- Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

ACUERDO G/11/2019

SE DETERMINA CRITERIO PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL JUICIO DE RESOLUCIÓN EXCLUSIVA DE FONDO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 48, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto publicado el 27 de enero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, se reformó la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, adicionándose los artículos del 58-16 al 58-29, relativos al juicio de resolución exclusiva de fondo, y modificando para el debido trámite del referido juicio, el artículo 48, fracción II, inciso a), segundo párrafo, en el cual se estableció que únicamente las partes en el juicio y los Magistrados de las Secciones de la Sala Superior pueden solicitar el ejercicio de la facultad de atracción de los juicios de resolución exclusiva de fondo.

En dicha reforma también se consideró en el artículo 58-17, que el Tribunal determinará las Salas Regionales Especializadas en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo, el cual versará únicamente sobre la impugnación de resoluciones definitivas que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX del Código Fiscal de la Federación y la cuantía del asunto sea mayor a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año, vigente al momento de la emisión de la resolución combatida. Asimismo, en las reformas mencionadas se determinó que tanto el actor como la autoridad demandada sólo puedan alegar, justamente, cuestiones relativas al fondo, respecto de la existencia misma de la obligación fiscal y dentro de un procedimiento que se sustente en los principios de celeridad, oralidad, resolución sustantiva y proporcionalidad, excluyendo, en todo momento, cualquier argumento formal o de procedimiento.

SEGUNDO.- Que de la interpretación sistemática de los artículos 48, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 54, fracción VII y 55, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se colige que la facultad de atracción del Pleno Jurisdiccional y de las Secciones de la Sala Superior, es de naturaleza discrecional y se ejercerá caso por caso, cuando se trate de un juicio con características especiales.

TERCERO. Que mediante Decreto publicado el 13 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, se realizaron reformas a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y se estableció en su artículo 48, fracción I, inciso a), que el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior de este Tribunal, determinará la cuantía de los juicios para efectos de la facultad de atracción.

CUARTO. En razón de que en la Ley se encuentra determinada la cuantía para la procedencia del juicio de resolución exclusiva de fondo; además de que por el tiempo que lleva en funcionamiento la Sala Especializada en la materia, aún no se cuenta con un número considerable de juicios que permita establecer una cuantía adecuada y razonable para el ejercicio de la facultad de atracción en este tipo de asuntos; el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se determina que tratándose de los juicios de resolución exclusiva de fondo, la Sala Superior ejercerá su facultad de atracción, únicamente en aquellos asuntos que revistan características especiales de interés y trascendencia por su materia o conceptos de impugnación; hasta en tanto se cuente con los elementos y juicios suficientes que permitan establecer una cuantía adecuada y razonable para tales efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de este Tribunal.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos en sesión del día trece de marzo de dos mil diecinueve.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Tomás Enrique Sánchez Silva**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 479597)

ACUERDO G/10/2019 por el que se determina cuantía para el ejercicio de la facultad de atracción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Secretaría General de Acuerdos.- Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

ACUERDO G/10/2019

SE DETERMINA CUANTÍA PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 48, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que mediante Decreto publicado el 13 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, se realizaron reformas a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y se establece en su artículo 48, fracción I, inciso a), que el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior de este Tribunal, determinará la cuantía de los juicios para efectos de la facultad de atracción; esto con la finalidad de que la Sala Superior se enfoque en la resolución de los asuntos de mayor importancia y actualice tal monto de manera periódica.

El Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se determina que para efectos de la facultad de atracción, tratándose de la cuantía, el valor del negocio deberá exceder de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se revoca el Acuerdo G/46/2016 emitido por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior de este Tribunal.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de este Tribunal.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos en sesión del día trece de marzo de dos mil diecinueve.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Tomás Enrique Sánchez Silva**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 479596)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$ 4,080.00
4/8	\$ 8,160.00
8/8	\$ 16,320.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Armagedón Ministerios para las Naciones, para constituirse en asociación religiosa.	2
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de San Pablo Apóstol en Xalapa, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Xalapa, A.R.	3
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de la Sagrada Familia en Xalapa, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Xalapa, A.R.	4
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de San Martín de Porres en Xalapa, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Xalapa, A.R.	5
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad Cristiana Viña del Rey, para constituirse en asociación religiosa.	6
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Cristo para la Familia, para constituirse en asociación religiosa.	7

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio.	8
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple.	35
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	64
Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, del inmueble federal con superficie de 4,350.89 metros cuadrados denominado "Campamento Anáhuac", ubicado en Calle Lago Zúrich No. 214 (antes Lote B resultante de la relotificación de los inmuebles ubicados en la calle Andrómaco números 39 y 53, calle de Lago Zúrich número 214 y calle del Lago Nauchetel número 66, ubicado dicho lote en la esquina que forman las calles de Lago Andrómaco y Lago Zúrich), Colonia Ampliación Granada, Código Postal 11529, Alcaldía de Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-21094-9.	92

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título gratuito al Sindicato Mexicano de Electricistas, del inmueble federal denominado Almacén Tacuba Xochinahuac, (Fábrica de Estructuras Xochinahuac y Máquinas y Herramientas), con superficie de 52,098.86 m ² , ubicado antes en el lote número 3 de la Hacienda denominada del Rosario, en San Martín Xochinahuac, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., actualmente avenida de los Ángeles No. 89, colonia San Martín Xochinahuac, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, con el Registro Federal Inmobiliario número 9-17793-3.	94

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias y de los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Grupo GAEP Ingeniería Especializada, S.A. de C.V.	96

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, así como el Voto Particular formulado por el Ministro Eduardo Medina Mora I.	98

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	122
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	122

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/11/2019 por el que se determina criterio para el ejercicio de la facultad de atracción del juicio de resolución exclusiva de fondo.	123
Acuerdo G/10/2019 por el que se determina cuantía para el ejercicio de la facultad de atracción.	124

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de Agromercados Sociales y Sustentables para el ejercicio fiscal 2019. (Continúa en la Tercera Sección).	1

TERCERA SECCION**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA**

Extracto del Dictamen Preliminar del Expediente DC-003-2018, emitido el doce de marzo de dos mil diecinueve.	36

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba y publica la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente conforme a la publicación del Instituto Federal de Especialistas de concursos mercantiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.	50

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y el contenido de los elementos que conforman el paquete electoral postal para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en el proceso electoral local extraordinario 2019 en el Estado de Puebla.	56

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio general de interpretación relativo a que para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.	67

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	75

AVISOS

Generales.	122

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

21 DE MARZO

ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE BENITO JUAREZ, EN 1806

El 21 de marzo de 1806, en San Pablo Guelatao, aldea de la Sierra de Oaxaca, nació Benito Juárez García, hijo de Marcelino Juárez y Brígida García, ambos indios zapotecas, dedicados a la agricultura.

Huérfano a temprana edad, a los 12 años aprendió español. Se trasladó a la ciudad de Oaxaca donde inició sus estudios, siendo el primer abogado egresado del Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca.

Su carrera política inició en 1831; ocupó cargos en los tres poderes y niveles de gobierno, fue gobernador de Oaxaca entre 1847 y 1852. Su oposición a Antonio López de Santa Anna ocasionó que en mayo de 1853, fuera aprehendido y expulsado del país. Vivió el exilio en Nueva Orleans, donde se vinculó con otros liberales mexicanos, como Melchor Ocampo, José María Mata y Ponciano Arriaga.

Al proclamarse el Plan de Ayutla Juárez regresó a México y se incorporó al movimiento revolucionario. Al triunfar la Revolución fue ministro de Justicia e Instrucción Pública del gobierno del presidente Juan Álvarez, donde expidió la primera ley sobre Administración de Justicia, mejor conocida como Ley Juárez, que limitó los fueros eclesiástico y militar. Evitó que sus tribunales ventilaran delitos del orden común.

Al estallar la Guerra de Reforma, Juárez como presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le correspondió asumir la Presidencia de la República, estableciendo su gobierno en el puerto de Veracruz, en donde expidió las Leyes de Reforma en 1859.

El 11 de enero de 1861 el presidente Juárez, junto a sus principales colaboradores, entró triunfante a la capital de la República.

Sin embargo, la guerra se continuó, los conservadores y la iglesia apoyaron la intervención francesa para el establecimiento del Segundo Imperio. El presidente encabezó a la resistencia republicana de 1862 a 1867 en defensa de la independencia y soberanía nacional.

El estadista mexicano se convirtió en el símbolo de la defensa de la autodeterminación de los pueblos, fue declarado Benemérito de las Américas por los congresos de Colombia y República Dominicana.

Logró la consolidación del Estado Nacional republicano, federal y laico. Justo Sierra lo definió con las siguientes palabras: “la fortuna para el programa reformista consistió en estar encarnado en un hombre que todos veían como la expresión auténtica y única de la ley”.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.



SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de Agromercados Sociales y Sustentables para el ejercicio fiscal 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SADER.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 26 y 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, 12, 22, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación; 54 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 1, 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 87, 104, 115, 140, 143, 164, 178, 183, 190 fracciones I y II, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1 y 70 fracciones I, XV, XIX, XX, XXVI y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 3 fracciones XII y XXII, 21 y 32 así como los Anexos 11 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018; 1, 2 apartado A, fracción I, 3, 7, 17 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que el Artículo 26 de la referida Constitución, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, el artículo 27, fracción XX del citado ordenamiento, hace mención a que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra con insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que el Estado, a través del Gobierno Federal impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable; además de contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.

De conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, entre otras acciones a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, la cual es una condición indispensable para alcanzar la seguridad alimentaria.

Que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los programas de beneficio directo a grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Que de conformidad con el Anexo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en lo sucesivo (PEF), en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, se incluye el nuevo Programa Agromercados Sociales y Sustentables, en adelante AMSYS, como parte de en la estructura programática de la SADER, al cual se le asignó un presupuesto de \$6,707,734,811.00 (seis mil setecientos siete millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos once pesos 00/100).

Que de acuerdo al Anexo 26 del PEF, AMSYS es uno de los principales programas de la nueva Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), y su ejecución estará a cargo de la Subsecretaría de Agricultura por conducto de la Dirección General de Fomento a la Agricultura, designada como la Unidad Responsable del Programa, de conformidad con los presentes Lineamientos.

Que de acuerdo con la fracción IV del artículo 32 del PEF, se establece como lineamiento del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2019 apoyar la comercialización cooperativa de productos agropecuarios elegibles, que permita proporcionar una garantía de rentabilidad mediante el ingreso objetivo que proteja a productores contra descensos imprevistos en el precio de mercado, aquellos con problemas de comercialización, así como a los interesados en la construcción, habilitación, ampliación, mejora y equipamiento de la infraestructura de almacenamiento de granos e información para la competitividad agrícola. Asimismo, coadyuvar al impulso de los mercados y a perfeccionar la información disponible para el sector.

Que en la fracción V del artículo 32 del PEF, se establece como lineamiento incidir, en términos de las disposiciones aplicables, en mercados con problemas de comercialización a través de incentivos en los precios relativos que enfrenten los agentes económicos desde la oferta o desde la demanda, y buscar mejorar las condiciones para la comercialización de los pequeños y medianos productores agropecuarios, mediante el otorgamiento de incentivos a los productores que les permitan enfrentar con mayor eficacia el proceso comercial y con ello mejorar su ingreso. Lo anterior permitirá desplazar volúmenes de grano, para lo cual, de manera específica utilizará los instrumentos con los que cuenta, para mantener una banda de precios y producción disponible para el consumo de las personas y de la agroindustria;

Que de acuerdo con la fracción XV del artículo 32 del PEF, los incentivos al proceso de comercialización de los productos agropecuarios y pesqueros, buscarán impulsar el desarrollo de las regiones del país en donde la infraestructura para el acopio y agregación de valor es deficiente e insuficiente; asimismo, privilegiará a la población objetivo de más bajos recursos, con base en el fortalecimiento de su organización y capacitación.

Que la SADER, busca que las políticas relacionadas logren la autosuficiencia alimentaria, sustentada en más producción, mayor responsabilidad ambiental e inclusión de productores de todos los tamaños y condiciones, así como en una asimilación de los diversos grados de desarrollo que tienen los campesinos, los ganaderos, los empresarios agropecuarios y todos los que están ligados al campo de una u otra manera.

Ante un escenario de apertura comercial, donde los productores tienen que competir con una oferta internacional prácticamente ilimitada y competitiva en precios, crédito, regularidad en el suministro y hasta subsidios, y con precios extremadamente volátiles, es necesario mantener una intervención pública que ofrezca a los productores un mínimo de certidumbre para llevar a cabo sus actividades productivas y que asegure a los consumidores y procesadores una oferta nacional estable de productos básicos, y que éstos, sean comercializados de manera fluida para lograr la seguridad alimentaria y reducir la dependencia externa, se hace necesario que el Estado continúe interviniendo en los procesos comerciales.

Que el Programa AMSYS tendrá como objetivos, entre otros, propiciar el ordenamiento de mercado y, en su caso, resolver problemas de comercialización y dar certidumbre a las transacciones comerciales, mediante el otorgamiento de incentivos y servicios que promuevan la comercialización de cosechas excedentarias de productos elegibles, bajo criterios de mercado, equidad y sustentabilidad, conforme a los presentes lineamientos.

Que los componentes e incentivos del Programa AMSYS, tendrán una orientación social porque se distribuirán con criterios de equidad entre los productores y regiones, y sustentable, porque evitarán constituirse en incentivos que distorsionan los mercados, generen regresividad o produzcan consecuencias imprevistas e inducen a la sobre explotación de los recursos naturales.

En este tenor, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE AGROMERCADOS SOCIALES Y SUSTENTABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

CONTENIDO

TITULO PRIMERO. Disposiciones Generales

- Capítulo I. Objeto de los Lineamientos.
- Capítulo II. Programa Agromercados Sociales y Sustentables.
- Capítulo III. Lineamientos Generales.

TITULO SEGUNDO. De los Componentes

- Capítulo I. Del Componente Incentivos a la Comercialización.
- Sección I. Incentivos a la Comercialización de Cosechas.
- Sección II. Incentivos al Proceso de Certificación a la Calidad.
- Sección III. Incentivos a la Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización.
- Capítulo II. Del Componente Incentivos a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola.

TITULO TERCERO. Disposiciones Complementarias

- Capítulo I. Derechos, Obligaciones y Exclusiones.
- Capítulo II. Prohibiciones y Excusa de los Servidores Públicos.
- Capítulo III. Proyectos Estratégicos.
- Capítulo IV. Seguimiento y la Evaluación.
- Capítulo V. Fiscalización, Control y Seguimiento.
- Capítulo VI. Procedimiento Administrativo.
- Capítulo VII. Procedimientos e instancias de recepción de Peticiones y Denuncias.
- Capítulo VIII. Solicitudes de Información.

Transitorios

ANEXOS

- Anexo I. Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización.
- Anexo II. Carta de Acreditación.
- Anexo III. Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos/Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios.
- Anexo IV. Convenio y Anexo Técnico de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización.
- Anexo V. Convenio y Anexo Técnico para el Incentivo a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola.
- Anexo VI. Estructura del Plan de Negocio.
- Anexo VII. Registro de Personas.
- Anexo VIII. Registro de Predio de Comercialización (alta de predio).
- Anexo IX. Reporte de Auditoría Externa de Consumos o Ventas.
- Anexo X. Relaciones Anexas al Dictamen Contable de Auditor Externo.
- Anexo XI. Apéndice Normativo y Metodológico del Componente Incentivos a la Comercialización.
- Anexo XII. Declaratoria en Materia de Seguridad Social.
- Anexo XIII. Modelo de Excusa para los Servidores Públicos.
- Anexo XIV. Solicitud de Apoyo Incentivos a la Infraestructura y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola.
- Anexo XV. Diagrama de Flujo General Mecánica Operativa del Incentivo de Administración de Riesgos de Precios.

TITULO PRIMERO**Disposiciones Generales****Capítulo I****Objeto de los Lineamientos**

Artículo 1. El presente instrumento tiene como objeto establecer los Lineamientos que estarán vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019, para la ejecución del Programa Agromercados Sociales y Sustentables (AMSYS) y sus Componentes; su ejecución está sujeto a la disponibilidad de recursos asignados y los cambios en las principales variables económicas que intervienen en la determinación de los precios de los productos elegibles e Ingreso Objetivo:

- I. Incentivos a la Comercialización, e
- II. Incentivos a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola.

El Programa AMSYS contribuirá a la regulación y equilibrio entre la oferta y la demanda de los productos elegibles a través de la aplicación de incentivos a la comercialización, inversión en infraestructura de almacenamiento y organización de los pequeños y medianos productores de las regiones y entidades federativas con problemas de comercialización, coadyuvando con la Secretaría al uso eficiente y racional de los recursos suelo, agua y la promoción de prácticas agrícolas sustentables, para abastecer los requerimientos de la demanda nacional de alimentos.

Los incentivos que otorgue este programa serán invariablemente en beneficio de los productores a quienes se les entregará de forma directa; sólo en aquellos casos en que el productor así lo instruya, o bien que la mecánica operativa del programa así convenga en beneficio del productor, mejorando el precio a pagar a este, se podrán canalizar los apoyos a través del comprador.

La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, así como la resolución de los asuntos no previstos en éstas, serán facultad de la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Secretaría sin perjuicio de las facultades que competan a la Oficina del Abogado General. Dicha interpretación se resolverá siempre bajo el principio de mayor beneficio para los solicitantes y se tomará como criterio general para casos similares.

Se deberá observar conjuntamente con lo dispuesto en el presente Acuerdo, lo previsto en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2019”, cuando lo previsto en éste no se contraponga a aquel.

Continuarán instrumentándose las acciones necesarias para dar cumplimiento al “Acuerdo por el que se determina la forma en que las dependencias y entidades contratarán los servicios bancarios para la dispersión de subsidios, así como las previsiones técnicas para que las mismas instruyan los pagos conducentes”, de fecha 4 de noviembre de 2014, emitido por la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con base en el cual y en el marco de la Política de Inclusión Financiera, todos los programas de subsidios que consistan en la entrega de recursos a los beneficiarios de los mismos, serán dispersados por la Tesorería de la Federación a sus cuentas bancarias, a través de las instituciones de banca de desarrollo o de banca múltiple.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa y Componentes, deberán incluir el logotipo de la Secretaría y la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Capítulo II**Programa Agromercados Sociales y Sustentables****Artículo 2. Objetivo General de Programa**

El objetivo general del Programa es mejorar las condiciones de comercialización de los pequeños y medianos productores de cosechas nacionales, mediante el otorgamiento de incentivos que les permitan enfrentar con mayor eficiencia el proceso comercial y mejorar su ingreso.

Objetivos Específicos:

- I. Otorgar incentivos a los pequeños y medianos productores para la comercialización mediante instrumentos de administración de riesgos de precios, complemento al ingreso objetivo de los productores; incentivos para atender problemas emergentes de comercialización, procesos para la certificación de calidad, capacitación y asistencia técnica para la competitividad agrícola.
- II. Asignar recursos para la inversión en infraestructura de almacenamiento de pequeños productores en el centro y sur-sureste del país, para la construcción y rehabilitación de sistemas de almacenamiento de granos y oleaginosas, y el desarrollo de las capacidades organizativas, administrativas, empresariales, comerciales, operativas y financieras, para garantizar el almacenamiento, la conservación y calidad del grano, que facilite el acceso al sistema financiero y a mercados con productos de calidad.

Artículo 3. Glosario de Términos

Para efectos y aplicación del Programa y sus Componentes, en los presentes Lineamientos independientemente de que el término se utilice en plural o singular, se entenderá por:

- I. Almacén General de Depósito (AGD).- Organizaciones auxiliares del crédito, registradas como tal en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito autorizadas para emitir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda;
- II. AMSYS.- Programa Agromercados Sociales y Sustentables;
- III. Auditor Externo.- Contador público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP);
- IV. Aviso.- Instrumento mediante el cual Unidad Responsable da a conocer el tipo de incentivo, volúmenes y los montos de apoyo del Componente Incentivos a la Comercialización y del Componente Incentivos a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola, las fechas de apertura y cierre de ventanillas, así como el trámite y los requisitos específicos para acceder al Incentivo, de conformidad con los presentes Lineamientos, documento que se publicará, según sea el caso, en el portal de internet www.gob.mx/sader y/o en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Para el caso del Incentivo de Administración de Riesgos de Precios, el Aviso respectivo se publicará sólo en la página www.gob.mx/sader en razón de la oportunidad de mercado;
- V. Base.- Elemento de referencia que se obtiene al restar el precio del futuro al precio del físico;
- VI. Base Estandarizada Zona Consumidora (BEZC).- Estimación de la Base Zona Consumidora en Dólares por tonelada por Entidad Federativa o Región, Ciclo Agrícola y Cultivo Elegible, conforme a las condiciones del mercado internacional y las de oferta y demanda que afectan al mercado local y regional. La BEZC será anunciada mediante Aviso y/o Comunicado por la Unidad Responsable;
- VII. Base Máxima Regional (BMR).- Base Regional por Entidad Federativa productora, que incluye el flete de zona de producción nacional del grano a zona de consumo, los gastos de almacenaje y los gastos financieros. La BMR será anunciada mediante Aviso y/o Comunicado por la Unidad Responsable;
- VIII. Base Mínima para el Registro de Contratos de Compraventa (BMínC).- Es la diferencia entre la Base Estandarizada Zona Consumidora (BEZC) y la Base Máxima Regional (BMR), fijada de común acuerdo por productores y consumidores directos o comercializadores (oferta y demanda) en las reuniones convocadas por Unidad Responsable y que será utilizada como referencia en el esquema de Agricultura por Contrato AxC. La zona de influencia no podrá ser mayor a la determinada por la Unidad Responsable. De no llegar a un acuerdo, la Unidad Responsable se reserva el derecho de publicar la BMínC;
- IX. Base Pactada en el Contrato de Compraventa (BPacC).- Es la Base de comercialización registrada en el contrato de compraventa, convenida entre las partes, cuyo valor no puede ser menor a la BMínC publicada por Unidad Responsable para el registro de contratos de compraventa;
- X. Beneficiario.- Persona física o moral que recibe el apoyo previsto en los presentes Lineamientos Generales;
- XI. BIRF. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF);

- XII. Bolsas de Futuros.- Lugares donde se negocian contratos estandarizados financieros derivados de cotizaciones de mercancías, entre las que se incluyen los productos agropecuarios contemplados en los presentes Lineamientos, entre otras Bolsas, están las de Chicago Mercantile Exchange (CME Group) e Intercontinental Exchange (ICE);
- XIII. Carta de Acreditación.- Documento elaborado por la Instancia Ejecutora al dictaminar elegible una solicitud de inscripción en el que consta la personalidad jurídica, datos del participante, así como los inherentes a la operación comercial y el volumen susceptible de apoyo sujeto a comprobación. Con su firma, el solicitante acepta los términos de la misma y se obliga a dar cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos y en los Avisos que al efecto emita la Unidad Responsable;
- XIV. Centro de Acopio.- Bodega, despepitadora, instalación o espacio físico donde se reciba el producto objeto del Incentivo en zona productora de origen o de destino con registro de báscula en origen, inscrito en el padrón que para tal efecto levante la Unidad Responsable;
- XV. Cesión de Derechos.- Documento por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre los incentivos (apoyos y beneficios de cobertura) que otorga la Unidad Responsable.
- XVI. Ciclo Agrícola.- Periodo de tiempo en el que se llevan a cabo todas las etapas de desarrollo de los cultivos, los cuales pueden reducirse o ampliarse por condiciones climáticas. Durante el año agrícola se identifican dos ciclos: otoño-invierno y primavera-verano. En el caso del café el ciclo es año agrícola;
- XVII. Ciclo Agrícola Otoño Invierno (OI).- Es el periodo de siembras que comienza generalmente en el mes de octubre y puede terminar hasta el mes de marzo del año siguiente. Las cosechas generalmente inician desde abril y concluyen hasta el mes de septiembre del mismo año;
- XVIII. Ciclo Agrícola Primavera Verano (PV).- Es el periodo de siembras que comienza generalmente en el mes de mayo y puede terminar hasta el mes de julio del mismo año. Generalmente las primeras cosechas de este ciclo inician en el mes de octubre y concluyen hasta el mes de marzo del año subsecuente;
- XIX. Acta cierre físico-financiero.- Documento mediante el cual la Instancia Ejecutora hace constar sus actividades anuales, técnicas, operativas y financieras llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- XX. CLABE / Clave Interbancaria Estandarizada.- Conjunto de 18 dígitos numéricos de Banca Estandarizada para cuentas establecidas en territorio nacional;
- XXI. Cobertura/Cobertura de Precios.- Operación financiera que permite mitigar el riesgo de movimientos adversos en los precios;
- XXII. Comercializador.- Persona física o moral que adquiere productos elegibles para su venta a un tercero;
- XXIII. Comité Técnico Dictaminador.- Órgano Consultivo de la Unidad Responsable con la facultad de emitir la opinión técnica o recomendaciones en relación con la elegibilidad de las solicitudes de apoyo y la aprobación o rechazo de los planes de negocios del Componente Incentivos a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola, mismo que estará integrado por las Unidades Administrativas de la SADER e Instancias Ejecutoras autorizadas por la Unidad Responsable, cuyos representantes deberán tener un nivel mínimo de Director de Área u homólogo; así como por los Invitados de la Secretaría y organismos públicos o privados que se determine necesaria su participación.
- XXIV. Comunicado.- Instrumento mediante el cual la Unidad Responsable da a conocer en el portal de internet: www.gob.mx/sader, información relativa a la operación del Programa Agromercados Sociales y Sustentables y a la ejecución de Avisos, así como a políticas públicas e información estadística.
- XXV. Consumidor directo.- Persona física o moral que adquiere productos elegibles como insumos para procesarlos como parte de su actividad;
- XXVI. Contrato de Compraventa.- Acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre particulares, mediante el cual el productor y/o la organización de productores venden el producto de la cosecha al comprador (Consumidor Directo y/o Comercializador);

- XXVII. Convenio de Concertación.- Acuerdo de voluntades que se suscribe entre la Unidad Responsable, o en su caso, la Instancia Ejecutora y las representaciones de los grupos sociales interesados, con el objeto de fijar las bases para conjuntar acciones y, en su caso, recursos para la implementación del Programa;
- XXVIII. Convenio de Agrupación de Productores.- Acuerdo de voluntades celebrado entre productores con el objeto de asociarse para integrar las cosechas obtenidas en el Ciclo Agrícola correspondiente, a fin de ofertarla de manera conjunta y participar en el Incentivo de Administración de Riesgos de Precios, bajo la modalidad de Agricultura por Contrato (AxC);
- XXIX. Cosechas excedentarias o excedente de comercialización.- Cosecha de un bien agrícola destinado a propósitos comerciales, cuyo volumen de producción se obtiene recurrentemente en una región y que temporalmente rebasa la capacidad de adquisición y de consumo de los compradores ocasionando con ello problemas de comercialización;
- XXX. Cultivo/Producto Elegible.- Los productos agrícolas, particularmente granos básicos y oleaginosas, tales como el maíz, trigo, sorgo y frijol; productos estratégicos como café, algodón, soya y todos aquellos que determine la Unidad Responsable, dentro de los considerados en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; los cuales hayan sido producidos en territorio nacional, con excedentes de comercialización y/o con problemas de comercialización y/o con expectativas de desarrollo en el mercado nacional e internacional. Estos productos serán objeto de apoyo, conforme se define en los presentes Lineamientos, sus modificaciones y en los Avisos correspondientes;
- XXXI. CURP.- Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación;
- XXXII. Dólar.- Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América;
- XXXIII. Dólar Fix.- Es el precio del Dólar determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, que se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en Dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en el DOF;
- XXXIV. Entidades Financieras.- Sociedades controladoras de grupos financieros, casas de bolsa, instituciones de crédito, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, administradoras de fondos y las encargadas de la compra y la venta de instrumentos financieros;
- XXXV. Finiquito.- Documento que constata el volumen cumplido, incumplido e importe pagado, en relación en su caso, a la información contenida en el contrato de compra venta a término registrado, o bien, cuando el solicitante de un incentivo declara de conformidad el cumplimiento, cierre y pago de los incentivos por parte de la Unidad Responsable.
- XXXVI. FIRCO: Fideicomiso de Riesgo Compartido, entidad paraestatal, creada por Decreto Presidencial y sectorizado a la SADER.
- XXXVII. Futuros.- Contrato o acuerdo que obliga a las partes contratantes a comprar o vender un número determinado de bienes o valores (activo subyacente) en una fecha futura y determinada, y con un precio establecido de antemano. Estos contratos se negocian en lo que se conoce como mercado a término o mercado de Futuros;
- XXXVIII. Identificación Oficial.- Para efecto de estos Lineamientos, los documentos aceptados son: la Credencial para Votar, Cédula Profesional o Pasaporte vigentes;
- XXXIX. Incentivo/Apoyo.- Son los subsidios que otorga el gobierno federal a través de la SADER por conducto de la Unidad Responsable a la población objetivo del Programa y sus Componentes conforme a los presentes Lineamientos;
- XL. Ingreso Integrado.- Importe conformado por el precio del futuro del cultivo elegible, más la Base Mínima para el Registro del Contrato de Compraventa (BMInC) más el eventual beneficio de la cobertura de precios recibida por el beneficiario, en moneda nacional al tipo de cambio FIX vigente el día de facturación de la comercialización.

- XLII. Ingreso Objetivo.- Instrumento de política pública que tiene el propósito de garantizar a los productores agrícolas una rentabilidad mínima por su inversión, a través de un ingreso mínimo por tonelada producida y comercializada. Dará sustento en el corto plazo a la rentabilidad de cultivos en las regiones donde se requiera impulsar mejores prácticas productivas para lograr su viabilidad económica. Su unidad de medida es de pesos por tonelada.
- XLIII. Instancia Dispensadora de Recursos.- Unidad administrativa autorizada por la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la SADER, los órganos administrativos desconcentrados y/u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o los Gobiernos Estatales, que reciben la instrucción, realizan el pago de los Incentivos y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales Aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2019";
- XLIV. Instancia Ejecutora.- Las unidades administrativas de la Dirección General de Fomento a la Agricultura u otras instancias que autorice la Unidad Responsable; así como Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, (FIRA), en específico el Fideicomiso denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA) o Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), pudiendo estas últimas también fungir como Agente Técnico, siempre y cuando se observe lo estipulado en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales Aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2019" y se acredite documentalmente a la firma del Convenio de Colaboración correspondiente, el reconocimiento, la experiencia y la capacidad técnica para cumplir con las necesidades operativas del Programa como Agentes Técnicos; o aquellas que la Unidad Responsable autorice mediante firma del convenio de colaboración, y quienes tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el mismo Acuerdo de referencia;
- XLV. Lineamientos.- Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la operación del Programa Agromercados Sociales y Sustentables para el ejercicio fiscal 2019;
- XLVI. Notificación.- Comunicación escrita dirigida a los interesados, participantes o beneficiarios para solicitar informes o documentación y comunicar resoluciones, por medios físicos, de comunicación electrónica o cualquier otro medio cuando así lo haya expresado el solicitante de conformidad con el Artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- XLVII. Opciones.- Derivados financieros de un Contrato de Futuro, mediante el cual el productor, consumidor directo o comercializador tiene el derecho pero no la obligación de comprar o vender un activo subyacente referenciado bursátil o extra bursátil, que ofrece al tenedor cobertura contra la baja o alza de precios;
- XLVIII. Opción CALL.- Instrumento financiero cotizado en la Bolsa de Futuros o en operaciones extrabursátiles reguladas Over The Counter (OTC), que ofrece al tenedor cobertura contra alzas de precios;
- XLIX. Opción PUT.- Instrumento Financiero cotizado en la Bolsa de Futuros o en operaciones extrabursátiles reguladas Over The Counter (OTC), que ofrece al tenedor cobertura contra caída en los precios;
- XLX. Peso Neto Analizado (PNA).- Tonelada métrica de producto, expresada en tres decimales, a la cual le han sido aplicadas deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad utilizada;
- L. Plan de Negocio.- Documento formulado por el participante del Incentivo a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola, el cual contiene la información técnica y financiera del proyecto respecto del cual solicita el incentivo, así como, el catálogo de conceptos, presupuesto de inversión y programa calendarizado de trabajo, entre otros;
- LI. Precio en Bolsa de Futuros (PBF).- Es el precio de los productos elegibles cotizado en el mercado internacional que aplique a una determinada fecha en el futuro;
- LII. Pre registro.- Verificación de los datos del productor, predio y superficie que proporciona el interesado mediante archivo electrónico para la determinación del Volumen Susceptible de ser Apoyado;

- LIII. Productor.- Persona física o moral que acredite haber obtenido el producto elegible para cuya comercialización solicita apoyo, en su calidad de propietario o poseedor del predio cultivado del que se obtuvo el volumen susceptible de ser apoyado; y que se encuentra registrado en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 75 de estos Lineamientos.
- LIV. Programa.- Se refiere al Programa Agromercados Sociales y Sustentables de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural al que se refieren los presentes Lineamientos;
- LV. Proyecto de Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola.- Conjunto de acciones a cargo de la Secretaría, derivadas del Contrato de Crédito otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) al Gobierno Federal;
- LVI. Rendimiento Histórico del Productor (RHP).- Es el rendimiento promedio de las dos observaciones más altas de los rendimientos de los tres Ciclos Agrícolas homólogos anteriores (determinados por la Unidad Responsable) al Ciclo Agrícola objeto del apoyo del cultivo elegible. Es el resultado de dividir el volumen facturado entre la sumatoria de la superficie cosechada correspondiente;
- LVII. El "Rendimiento Máximo Aceptable" (RMA) es el rendimiento límite máximo en toneladas por hectárea del producto elegible por CADER, reconocido por la Secretaría a través de la Unidad Responsable para efectos de la determinación del monto del apoyo, a partir de la **división** de la sumatoria del volumen facturado por los productores del CADER **entre** la sumatoria de la superficie cosechada de los predios correspondientes, considerando un periodo de tres ciclos agrícolas homólogos anteriores al ciclo agrícola objeto del apoyo ("rendimiento promedio del CADER").
- LVIII. Rendimiento Obtenido del Productor (ROPP).- Es el resultado de dividir el volumen facturado por el productor del cultivo elegible, entre la sumatoria de la superficie cosechada de los predios participantes, en el Ciclo Agrícola objeto del incentivo;
- LIX. Secretaría / SADER.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- LX. Sector Agroalimentario.- Integrado por el conjunto de actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, pesqueras, agroindustriales o industrial-agroalimentarias, así como los servicios de laboratorio para sanidad, inocuidad y calidad;
- LXI. Sistema de Cobertura de Precios.- Conjunto de procesos informáticos y administrativos utilizados para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la colocación, compra y liquidación de coberturas y el inicio del trámite de pago de los eventuales beneficios;
- LXII. SURI: Sistema Único de Registro de Información de personas físicas y morales beneficiarias y usuarias de los Programas de la Secretaría;
- LXIII. Tablas de Precios de Cobertura.- Instrumento operativo utilizado para los productos elegibles en materia de cobertura de precios, que muestra los tipos de Opciones sobre Futuros u OTC y sus características, tales como: producto, tipo de opción PUT o CALL, precio de ejercicio, costo de la prima, costo por contrato en dólares y pesos, vencimiento y tipo de cambio informativo publicada por el Banco de México;
- LXIV. Unidad Responsable (UR).- La Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría, de conformidad con sus respectivas atribuciones y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2019";
- LXV. Ventanilla.- Lugar físico o medio electrónico donde se reciben las solicitudes y la documentación necesaria para acceder a los Incentivos del Programa y de sus Componentes, las cuales podrán ser oficinas centrales de la Unidad Responsable las Delegaciones de la Secretaría a través de los Distritos de Desarrollo Rural de la Secretaría (DDR) y CADER, así como otras instancias particulares o públicas que se establezcan con base en convenios;
- LXVI. Visor de Coberturas.- Herramienta informática ubicada en el portal de internet de la Unidad Responsable www.gob.mx/sader, que se utiliza para los Incentivos de Administración de Riesgos de Precios del Programa, en el cual los participantes, con su clave que es el número de folio de cobertura asignado, junto con los demás datos personales, pueden revisar el estatus del trámite de compra y liquidación de coberturas y el pago de los eventuales beneficios;

- LXVII. Volumen Susceptible de ser Apoyado (VSA).- Es el volumen máximo de apoyo en toneladas del producto elegible que puede ser sujeto de recibir el Incentivo por parte de la Unidad Responsable. Este volumen está sujeto a la suficiencia presupuestaria conforme lo determine la UR mediante dictamen técnico.

Aplicación del Programa

El Programa se aplicará conforme a los presentes Lineamientos y sujeto a las disponibilidades presupuestales autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Capítulo III

Lineamientos Generales

Artículo 4. Población Objetivo

Este programa atenderá de manera prioritaria a los pequeños y medianos productores agropecuarios, ya sean personas físicas, mayores de edad o personas morales. Asimismo, podrán participar en el Programa, los compradores cuando previamente hayan canalizado apoyos a los productores o bien cuando se haya mejorado el precio pagado por los productos, así como, organizaciones económicas de productores constituidas conforme a la legislación mexicana, interesadas en la construcción, habilitación, ampliación, mejora y equipamiento de la infraestructura de almacenamiento de granos e información para la competitividad agrícola; que deberán estar registrados en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 75 de estos Lineamientos o en caso contrario deberán inscribirse en dicho padrón.

Artículo 5. Cobertura del Programa

La cobertura del Programa es nacional y su aplicación corresponde a la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la SADER, como Unidad Responsable, que podrá auxiliarse de otras instancias habilitadas para intervenir en la operación o que fungirán como ventanillas según sea el caso, y en los términos de los presentes Lineamientos, Avisos y Convenios de Colaboración y/o Concertación respectivos.

La Unidad Responsable podrá celebrar convenios de colaboración y/o de concertación con otras instancias públicas y/o agentes económicos participantes en el proceso de producción-comercialización de los productos elegibles, que contribuyan a facilitar la instrumentación de los Incentivos y al cumplimiento de los objetivos del Programa.

Para la ejecución del Programa, se asignarán gastos de operación de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 6. Requisitos Generales para el Otorgamiento de los Incentivos

Para que la Instancia Ejecutora tramite la inscripción y/o pago de los incentivos objeto de este Programa, los participantes invariablemente deberán acudir ante las Instancias Ejecutoras y/o ventanillas a solicitar el anexo correspondiente o podrán descargar la solicitud del incentivo del portal de internet www.gob.mx/sader para su llenado y firma autógrafa, mediante su llenado y firma electrónica (antes FIEL), o a través de los sistemas de gestión de solicitudes que determine la Unidad Responsable.

Para el pago de los incentivos, será requisito que los solicitantes acrediten estar registrados en el Padrón Único de Solicitantes y Beneficiarios de la SADER a que alude la fracción II del artículo 75 de estos Lineamientos.

En caso de duda en cuanto al llenado de la solicitud y de los requisitos necesarios, los interesados contarán con la asesoría gratuita y permanente de la Ventanilla autorizada, de las oficinas centrales y locales de la Unidad Responsable (UR) y de las Instancias Ejecutoras, según corresponda.

La solicitud respectiva deberá presentarse en las ventanillas dentro de los plazos definidos para tal efecto en los Avisos, acompañada de la información ya sea en forma impresa, electrónica o digital que se describe a continuación; cuando se trate de documentos, deberá presentar copia simple y mostrar su original o copia certificada ante fedatario público o autoridad competente para fines de cotejo, o bien, un ejemplar impreso con cadena de seguridad y validación electrónica de la instancia que lo emite.

1. Documentación con Fines de Identificación

I. Personas físicas mayores de edad:

- a) Identificación Oficial;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP); este requisito no será necesario en caso de que la identificación oficial que presente el interesado contenga la CURP;

- c) Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Constancia de Situación Fiscal, y
 - d) Comprobante de domicilio del interesado (recibo de luz, teléfono, predial, agua o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda, estado de cuenta bancario), con una antigüedad no mayor a doce meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- II. Para el caso de que una o varias personas físicas mayores de edad soliciten el incentivo por conducto de un representante, éste deberá presentar la documentación a que se refiere el inciso a) que antecede por cada uno de sus representados, y además, los documentos siguientes:
- a) Poder firmado por él o los otorgantes y ratificado ante Fedatario Público para tramitar los incentivos. La designación de un representante o apoderado legal no presumirá que éste adquiere la calidad de participante, ni los derechos y obligaciones que le correspondan a su(s) representado(s);
 - b) Identificación Oficial;
 - c) CURP del representante, este requisito no será necesario para el caso en que la Identificación Oficial que presente contenga la CURP, y
 - d) Comprobante de domicilio del representante (recibo de luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda, estado de cuenta bancario), con una antigüedad no mayor a doce meses anteriores a la fecha de la solicitud o en su caso para los productores ya inscritos, escrito bajo protesta de decir verdad de que no ha cambiado de domicilio.
- III. Personas morales:
- a) Acta constitutiva protocolizada ante fedatario público, incluyendo en su caso las modificaciones realizadas a ésta y a sus estatutos a la fecha de la presentación de la solicitud debidamente inscrita o en trámite de inscripción ante el registro público que corresponda;
 - b) Acta de asamblea en la que conste la designación de su representante legal u otorgue poder que dote de facultades suficientes para realizar actos de administración y/o de dominio, debidamente protocolizado ante Fedatario Público;
 - c) Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Constancia de Situación Fiscal;
 - d) Identificación oficial del representante legal;
 - e) CURP del representante legal, este requisito no será necesario para el caso en que la identificación oficial que presente contenga la CURP;
 - f) Comprobante de domicilio fiscal de la persona moral (recibo de luz, teléfono, predial, agua, estado de cuenta bancario), con una antigüedad no mayor a DOCE meses anteriores a la fecha de solicitud o en su caso escrito bajo protesta de decir verdad de que no ha cambiado de domicilio.
 - g) La persona moral que solicite el Incentivo en su calidad de productor, deberá llenar la sección VII "Relación de integrantes de la persona moral participantes en el incentivo" y XVI.4 del Anexo I "Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización".
- IV. Grupo de personas:
- a) Documento de designación de representantes, a la que se acompañará la lista de personas que lo firman en el que se mencione el nombre, RFC y CURP de cada integrante, certificada por la autoridad municipal;
 - b) Identificación oficial del representante;
 - c) CURP del representante; este requisito no será necesario para el caso en que la identificación oficial que presente el interesado contenga la CURP;
 - d) Comprobante de domicilio fiscal del representante (recibo de luz, teléfono, predial, agua, estado de cuenta bancario), con una antigüedad no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

2. Documentación para Acreditar la Propiedad o Posesión Legal del Predio

- I. Para los productores de manera enunciativa no limitativa, según el caso, podrán presentar:
 - a) Título de propiedad debidamente inscrito en el registro público que corresponda o en trámite de inscripción;
 - b) Certificado parcelario;
 - c) Certificado de derechos agrarios, y
 - d) Adjudicación por herencia.
- II. Los productores de comunidades indígenas podrán acreditar la legal posesión del predio con el documento expedido por la autoridad local competente.
- III. Para los productores que no son propietarios del predio se deberá acreditar la posesión derivada con alguno de los documentos según el catálogo publicado en la página electrónica de la Unidad Responsable, que de manera enunciativa más no limitativa se enumeran a continuación:
 - a) Contrato de arrendamiento;
 - b) Contrato de comodato;
 - c) Contrato de usufructo;
 - d) Contrato de donación;
 - e) Contrato de aparcería, y
 - f) Contrato de permuta.

Estos documentos deberán cumplir con los requisitos que la ley de la materia exija, y serán aplicables como se determine en el Aviso que corresponda a cada Incentivo.

Para el caso del componente Incentivos a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola, las personas físicas miembros de la organización de productores (persona moral) interesadas en los incentivos del Programa, podrán acreditar la propiedad del predio mediante la documentación señalada en la fracción I, sub incisos a), b), c) y d), según el caso; aplicando también lo establecido en la fracción II, para el caso de predios bajo el régimen de derechos comunales.

3. Cuenta Bancaria:

Los interesados en los apoyos del Programa, deberán proporcionar la correspondiente Clabe Interbancaria de la cuenta abierta a su nombre en territorio nacional, que corresponda precisamente a la señalada en la solicitud.

4. Otros Requisitos:

- I. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, SAT;
- II. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social, de conformidad con los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el monto del incentivo sea superior a los \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) y el solicitante se encuentre obligado a inscribirse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por tener trabajadores a su cargo, deberá presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, realizando el procedimiento señalado en la Regla Quinta del ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a los Lineamientos para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, para poder acceder al apoyo solicitado.
 - b) Cuando el monto del incentivo sea superior a los \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), pero el solicitante no se encuentre obligado a inscribirse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por no tener trabajadores a su cargo, deberá manifestarlo bajo protesta de decir verdad mediante el Anexo XII. Declaratoria en Materia de Seguridad Social.

Se exceptúa a los solicitantes de dar cumplimiento a las obligaciones antes señaladas, cuando el monto del incentivo sea de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) o inferior.

- IV. Para que los participantes puedan solicitar el pago de los incentivos que integran los Componentes de este Programa, invariablemente deberán estar registrados en el Padrón Único de Solicitantes y Beneficiarios de la SADER y presentar ante las Instancias Ejecutoras y/o ventanillas la constancia correspondiente.
- V. Los solicitantes que participen por primera vez en el Programa y que no se encuentren inscritos en otro Padrón reconocido por la SADER, deberán adicionalmente completar el Anexo VII "Registro de Personas" y registrarse en el Padrón Único de Solicitantes y Beneficiarios de la SADER.
- VI. Cumplir con los requisitos específicos establecidos para el Componente y tipos de incentivo correspondientes en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Excepción a la Presentación de Documentos que Acompañan la Solicitud

- I. En caso de que la documentación que acompaña a la solicitud a que se refiere el Artículo 6 haya sido entregada a la Unidad Responsable con anterioridad y ésta no haya tenido ninguna modificación, el solicitante deberá presentar un escrito libre, por sí o por quien legalmente le represente, en el que señale lo siguiente:
 - a) El incentivo de su interés;
 - b) Que manifieste "bajo protesta de decir verdad" que la documentación correspondiente está en poder de la UR y/o de la Instancia Ejecutora y que la misma no ha tenido cambios o modificación alguna;
 - c) Que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente y que el mismo no ha sido limitado, revocado o modificado; y
 - d) Que indique ante cuál ventanilla y la fecha en la que se entregó.
- II. Tratándose de personas físicas que ya cuenten con registro en el Sistema Único de Registro de Información (SURI) de personas físicas y morales beneficiarias; y usuarios de los programas de la Secretaría, operado por las Instancias Ejecutoras y administrado tecnológicamente por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de ésta (SURI), Programa de Producción para el Bienestar (antes PROAGRO), Padrón Ganadero Nacional o en algún otro padrón reconocido por la Secretaría, deberán presentar únicamente la clave del padrón en el que esté registrado; siempre y cuando el expediente electrónico y la documentación se encuentren completos, por lo que no estarán obligados a presentar los requisitos del numeral 2 fracción I del Artículo 6 (a menos que le sea requerido por la Instancia Ejecutora).

La presentación de dicha clave es únicamente para efectos de comprobación de requisitos y no implica la autorización del Incentivo.

Para efectos del presente artículo, la Unidad Responsable estará en posibilidad de ejercer sus facultades de supervisión en materia de inspección y vigilancia, en el entendido de que quien incurra en falsedad de declaración será sujeto a las sanciones previstas en los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Padrón Único de Solicitantes y Beneficiarios de los Incentivos del Programa Agromercados Sociales y Sustentables

Los participantes registrados a través de cualquier ventanilla habilitada por la UR, conformarán la Base de Datos o Padrón Único de Solicitantes y Beneficiarios de la SADER, cuya consulta permitirá evitar la duplicidad del pago de incentivos en éste y otros programas de la Secretaría respecto de un mismo volumen y superficie declarada de acuerdo con los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Criterios de Elegibilidad

Serán elegibles para obtener los incentivos del Programa y sus Componentes, los solicitantes que cumplan con lo siguiente:

- I. Que la solicitud de apoyo correspondiente esté debidamente llenada y de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de los presentes Lineamientos o bien, acreditar el registro del solicitante en el SURI o en el expediente respectivo, así como de los requisitos específicos que correspondan al Componente y apoyo solicitado;

La entrega de la solicitud y de la documentación requerida ante las ventanillas no crea derecho a obtener el Apoyo solicitado;

Del mismo modo, la firma de la solicitud de apoyo implica que acepta expresamente y se obliga a proporcionar a la Secretaría, a través del Servicio de Información Agroalimentaria, así como a la Unidad Responsable información en materia de los mercados agroalimentarios con fines estadísticos.

- II. Estar al corriente en sus obligaciones ante la Secretaría; para el caso del Incentivo de Administración de Riesgos de Precios, será necesario no tener adeudos económicos por la compra de coberturas anteriores, y haber entregado en su caso el finiquito del contrato de compraventa del ciclo anterior.
- III. No tener antecedentes de incumplimiento, no ser objeto de un procedimiento administrativo o judicial por posibles incumplimientos por su participación en otros incentivos de ejercicios fiscales anteriores y no estar incluidos en el "Directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho a recibir incentivos o entregar información que no sea verdadera ni confiable o que impida la verificación física o documental del producto o servicio objeto del apoyo" a cargo del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría;
- IV. No haber recibido incentivos para el mismo volumen y concepto de apoyo en algún programa de la Secretaría u otros programas de la Administración Pública Federal que impliquen duplicidad de apoyos, estímulos o subsidios conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, salvo que sean complementarios. No se considerará que exista duplicidad cuando se trate de proyectos, solicitudes, activos o superficies diferentes y se acredite que son volúmenes distintos;
- V. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social que les correspondan;
- VI. En su caso, presentar escrito libre bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten que tienen la infraestructura necesaria en sus domicilios fiscales y/o lugares específicos de operación, que les permita utilizar el incentivo para los fines autorizados (pudiendo incluir fotografías);

Para efectos de la elegibilidad, la Unidad Responsable se asegurará que la participación de mujeres y hombres se dará en igualdad de oportunidades.

TITULO SEGUNDO

De los Componentes

Capítulo I

Del Componente Incentivos a la Comercialización

Artículo 10. Objetivo Específico

Otorgar incentivos a los pequeños y medianos productores para la comercialización mediante instrumentos de administración de riesgos de precios, complementos al ingreso de los productores; incentivos para atender problemas emergentes de comercialización, procesos para la certificación de calidad, capacitación y asistencia técnica para la competitividad agrícola.

Artículo 11. Clasificación del Componente Incentivos a la Comercialización:

- I. Incentivos a la Comercialización de Cosechas:
 - a) Administración de Riesgos de Precios;
 - b) Complementarios al Ingreso Objetivo;
 - c) Emergentes a la Comercialización para:
 - i. Atender Problemas Específicos de Comercialización; y
 - ii. Comercialización de Frijol.
- II. Incentivos al Proceso de Certificación a la Calidad:
 - a) Certificación del Centro de Acopio en Origen (Incluye infraestructura de acopio y beneficio);
 - b) Certificación de la Calidad del Producto (para comprador).
- III. Incentivos a la Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización:
 - a) Modalidad I. Cursos de capacitación; y
 - b) Modalidad II. Servicios y Asistencia Técnica Especializada

Los recursos que se destinen a los Incentivos a la comercialización estarán sujetos a la suficiencia presupuestaria y a la publicación del Aviso correspondiente y obedecerán a las necesidades específicas del sector, atendiendo siempre a las condiciones particulares de cada entidad federativa, región, cultivo elegible y de la población objetivo.

Sección I**Incentivos a la Comercialización de Cosechas****Artículo 12. Incentivos a la Comercialización de Cosechas**

Los incentivos a la comercialización de cosechas serán determinados por producto elegible, ciclo agrícola, entidad federativa o región, se otorgarán en moneda nacional por tonelada (unidad de medida) y atenderán al volumen de operación por participante. Estos incentivos se darán a conocer a través del Aviso correspondiente; y podrán ser limitados por unidad productiva a un monto máximo, conforme a lo establecido en el artículo 76 de los presentes lineamientos.

Por su parte, los esquemas de incentivos a la comercialización son estrategias que conjuntan e interrelacionan dos o más tipos de estos incentivos, esto es, administración de riesgos de precios con ingreso complementario al ingreso objetivo, más emergentes a la comercialización, en su caso, sin que implique duplicidad de apoyos, estímulos o subsidios, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos; ello, con el fin de optimizar el impacto de los apoyos para generar certidumbre comercial a las actividades del sector agroalimentario y contribuir al ordenamiento y desarrollo de mercados.

Artículo 13. Esquema de Agricultura por Contrato (AxC)

Entre los esquemas para incentivos a la comercialización de cosechas se encuentra el de AxC. En este esquema los incentivos buscan garantizar la comercialización del producto en condiciones competitivas para el productor brindando certidumbre a su ingreso mediante el otorgamiento de incentivos a los productos elegibles determinados en el Aviso correspondiente que se comercialicen a partir de la celebración de contratos de compraventa, antes de la siembra o la cosecha bajo condiciones específicas de precio, volumen, calidad, tiempo, y lugar de entrega, condiciones y periodo de pago, entre otras.

Cuando los contratos de compraventa se realicen durante la cosecha, no habrá apoyo a los productores para la adquisición de cobertura de precios. En este caso, el precio de Bolsa de referencia será el del día del registro del contrato ante la Unidad Responsable, respecto del vencimiento inmediato posterior al término de la cosecha.

Principales características del esquema de AxC:

- I. Los productores pueden convenir con sus compradores los términos del precio de su cosecha, el cual deberá ser igual o mayor al precio del futuro más la Base Mínima para el Registro de Contratos de Compraventa (BMínC); determinada por la Unidad Responsable;
- II. Para la determinación de los incentivos, los participantes se apegarán a un referente del precio de comercialización (Futuros y BMínC);
- III. El vencimiento del futuro y las bases aplicables se darán a conocer mediante Aviso o Comunicado correspondiente; y
- IV. Para la determinación del importe máximo del incentivo complementario al ingreso objetivo, se considerará para el cálculo en moneda nacional del precio de referencia, el importe que resulte mayor entre la cotización del futuro más la BMínC, conforme a lo especificado en el artículo 19 de los presentes lineamientos.

Artículo 14. Estimación del Precio de AxC

El Precio de la Agricultura por Contrato es una estimación que se realiza por anticipado, en la fecha del registro del contrato de compraventa (primer momento) y del precio de venta que tendrá el producto en la cosecha (segundo momento), conforme a la siguiente fórmula:

Precio de AxC	=	Precio de Futuros de referencia	+	Base Mínima para el Registro de Contratos de Compraventa (BMínC)

En la fórmula expresada en dólares, el precio de futuros es la cotización del futuro de la fecha de la facturación, o del registro del contrato de compraventa, conforme a la modalidad de cobertura elegida por los participantes, mientras que la Base Mínima para el Registro de Contratos de Compraventa (BMínC) es la diferencia entre la Base Estandarizada Zona Consumidora y la Base Máxima Regional, definidas en términos de la oferta y la demanda entre productores y compradores.

En este esquema, los productores participantes en AxC podrán pactar bases diferentes en el contrato, de común acuerdo con su comprador, siempre y cuando la Base Pactada en el Contrato de Compraventa (BPacC) que resulte no sea menor a la Mínima para el Registro de Contratos de Compraventa (BMínC). Es decir: $BPacC \geq BMínC$

La conversión a pesos del importe expresado en dólares se realizará en la cosecha, al tipo de cambio de la fecha de la facturación al comprador.

Precio del Futuro.- Se utilizará el precio del futuro del cierre de bolsa del día hábil anterior a la fecha de la compra de la cobertura o de la facturación del grano.

Cuando la facturación se realice con fecha posterior a la expiración del futuro correspondiente, se utilizará como referencia para la determinación del precio del grano, el valor de cierre de bolsa que corresponda a dicha expiración.

A través del esquema de AxC, los Productores, pueden acceder a los siguientes incentivos:

1. Administración de riesgos de precios para compensar las fluctuaciones en el futuro del precio de referencia; de esta forma, los Incentivos permiten proteger el precio contratado, e
2. Incentivos complementarios al ingreso objetivo para compensar las diferencias entre el ingreso integrado y el nivel establecido para el ingreso objetivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Incentivos para la Administración de Riesgos de Precios

Están orientados a proteger el ingreso de los productores en los términos que se especifiquen en los Avisos correspondientes y a fomentar una cultura financiera de administración de riesgos de precios en el sector,

Las operaciones podrán realizarse con productos elegibles que coticen en bolsas de futuros reconocidas por autoridades competentes mediante la compra y venta de opciones sobre contratos de futuros.

En el caso de coberturas de precios adquiridas a través de FIRA y FND, éstas podrán ser operadas por medio de las corredurías registradas y en los términos que autorice la UR. Se podrá impulsar el desarrollo de mercados de físicos electrónicos de acuerdo con los criterios y mecánica que establezca la UR.

Para cubrir riesgos de precios y disminuir costos de operación al erario público, la Unidad Responsable podrá autorizar la operación con coberturas de precios mediante contratos y Operaciones Extrabursátiles Reguladas Over The Counter (OTC) en modalidades simples PUT y CALL, con entidades financieras que por su tamaño representen el menor riesgo de contraparte, previo dictamen técnico de la Coordinación General de Administración de Riesgos de Precios que así lo justifique.

Artículo 16. Productos Elegibles

Son productos elegibles del Programa, los productos agrícolas, particularmente granos básicos y oleaginosas, tales como el maíz, trigo, sorgo, soya y frijol (este último no aplica para coberturas); productos estratégicos como café, algodón y todos aquellos que determine la Unidad Responsable, dentro de los considerados en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En caso de que los productos que se pretendan proteger no coticen en bolsas de futuros reconocidas por autoridades competentes, se podrá tomar la cobertura con otro producto que cotice en bolsas de futuros y sea representativo del movimiento de precios.

Artículo 17. Tipos de Coberturas:

- I. **Modalidad de Coberturas Incorporadas a la AxC.** Comprende las modalidades de cobertura para las operaciones comerciales, en las cuales es obligatoria la firma y registro de un contrato de compraventa.

Los términos de la agricultura por contrato (incentivos a coberturas y bases) se establecerán por cultivo, ciclo agrícola y entidad federativa, conforme a los Avisos que se publiquen en la página de la Unidad Responsable www.gob.mx/sader y/o en el DOF.

Esquemas de apoyo	Montos máximos
a) Sólo <i>PUT</i>	Apoyo hasta del 50% del costo de la cobertura. El 100% de los eventuales beneficios será para los participantes. Las especificaciones del precio, liquidación y los vencimientos se darán a conocer en el Aviso correspondiente.
b) Sólo <i>CALL</i>	Apoyo hasta del 50% del costo de la cobertura. El 100% de los eventuales beneficios será para los participantes. Las especificaciones del precio, liquidación y los vencimientos se darán a conocer en el Aviso correspondiente.

II. Modalidad de coberturas no incorporadas a la AxC.- Comprende las modalidades de Cobertura para los casos en que no es obligatoria la firma de un Contrato de compraventa en el esquema de **AxC**.

Esquemas	Montos máximos
a) Esquema de Cobertura Especial	Esta cobertura podrá migrar a cualquier otra modalidad en términos del Aviso respectivo atendiendo a las condiciones de recuperación que en el mismo se establezcan. El productor podrá contratar Opciones <i>PUT</i> o <i>CALL</i>, con un apoyo hasta del 100% de la Cobertura, ya sea al dinero, dentro del dinero o fuera del dinero en función de la naturaleza del proyecto. El 100% de los eventuales beneficios será para los participantes.
b) Esquema de Pignoración	Los productores podrán adquirir Opciones <i>PUT</i>, con apoyos hasta del 100% del costo de la Cobertura. El 100% de los eventuales beneficios será para los participantes. Las especificaciones del precio, liquidación y los vencimientos se darán a conocer en el Aviso correspondiente.
c) Esquema de Coberturas Propias	Son las autorizadas y adquiridas por la UR previo dictamen técnico. Pueden transferirse a otra modalidad de conformidad con Aviso respectivo. La UR cubrirá inicialmente el 100% del precio de la cobertura. En el Aviso respectivo se definirán los criterios y las aportaciones que habrá de enterar la persona beneficiaria, en caso de ser transferidas. Los contratos que por condiciones de mercado no sean transferidos, serán liquidados por la UR conforme a lo establecido en el instrumento bajo el cual se hubiese celebrado la operación. Bajo esta modalidad, además de las coberturas de precios de productos agropecuarios conocidas como al dinero, adentro del dinero y fuera del dinero, se podrán realizar coberturas cambiarias y OTC para minimizar el costo de la operación del Programa y previo dictamen técnico bajo el cual se hubiese celebrado la operación. Previo acuerdo con la SHCP/TESOFE, el producto de la liquidación se reintegrará al presupuesto de la Unidad Responsable para ser aplicado en cobertura de precios, o fondos para incentivos diversos, conforme a los presentes Lineamientos.
d) Esquema de Cobertura de Servicios.	Es la que solicita y paga el interesado (Productor o Comprador Directo o Comercializador). El costo total de la cobertura del contrato de Opciones sobre Futuros (<i>PUT</i> o <i>CALL</i>) es cubierto por el participante sin afectación presupuestal para la Unidad Responsable. El importe de la liquidación será en su totalidad para el participante. El participante deberá expresar y registrar ante La Unidad Responsable de las coberturas de servicios y esta modalidad no podrá migrar a otra. Para esta modalidad no es requisito el pre-registro ni tampoco la demostración de la comercialización.

III. Modalidad de Cobertura Anticipada. Mediante este esquema, el productor adquiere una cobertura de precios, preferentemente operado en Moneda Nacional, a través de la Unidad Responsable o cualquier Instancia Ejecutora autorizada, para lograr condiciones de mercado adecuadas al participante.

El participante cubre el 100% del costo de la misma.

Esta cobertura puede migrar a cualquier otra modalidad de las establecidas en el presente instrumento de acuerdo al esquema de comercialización que corresponda y ser susceptible de apoyos de conformidad con el Aviso.

Artículo 18. Incentivo Complementario al Ingreso Objetivo

Tiene el propósito de garantizar a los productores una rentabilidad mínima por su inversión, a través de un ingreso mínimo por tonelada producida y comercializada. Su aplicación deberá orientarse a fomentar la producción en función de las necesidades del mercado y del interés nacional. Dará sustento en el corto plazo a la rentabilidad de cultivos en las regiones donde se requiera impulsar mejores prácticas productivas para lograr su viabilidad económica.

La unidad de medida para el presente incentivo será pesos por tonelada; el importe será lo que resulte de la fórmula aplicable a cada caso.

Artículo 19. Cálculo del Incentivo

El Incentivo se instrumentará cuando el importe del Ingreso Integrado sea inferior al ingreso objetivo establecido para los productos elegibles de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boxed{\begin{array}{c} \text{Incentivo} \\ \text{complementario al} \\ \text{Ingreso Objetivo} \end{array}} = \boxed{\begin{array}{c} \text{Ingreso} \\ \text{Objetivo} \end{array}} - \boxed{\begin{array}{c} \text{Ingreso Integrado} \end{array}}$$

Los productos elegibles y montos del Ingreso Objetivo son:

Productos Elegibles	Ingreso Objetivo (pesos por tonelada)
Maíz	\$3,960
Trigo Panificable	\$5,010
Trigo Cristalino	\$4,556
Sorgo	\$3,564
Soya	\$8,400
Cártamo	\$8,400
Canola	\$8,400
Algodón Pluma	\$25,750
Arroz	\$4,380
Girasol	\$8,400

El importe del ingreso integrado depende del esquema de incentivos a la comercialización y del cultivo elegible en los que participa el productor, de acuerdo con lo siguiente:

- I. En AxC se considera como ingreso integrado el Importe conformado por el precio del futuro del cultivo elegible, más la Base mínima para el registro en el contrato (BMinC) más el eventual beneficio de la cobertura de precios en moneda nacional al tipo de cambio FIX vigente el día de facturación de la comercialización;

Para efectos del Ingreso Integrado se considerará como eventuales beneficios de la cobertura la diferencia que resulte entre el Precio Promedio Internacional Vigente al Momento de la Cosecha y el Precio de Ejercicio de las Coberturas asociadas a la Agricultura por Contrato.

Precio Promedio Internacional Vigente al Momento de la Cosecha: Es el promedio, durante el periodo de cosecha, del Precio de Bolsa de Futuros del contrato más cercano posterior a la cosecha del cultivo, entidad federativa y ciclo agrícola correspondientes. El periodo de cosecha deberá publicarse en la página de internet www.gob.mx/sader a más tardar al inicio de la contratación de la agricultura por contrato de cada ciclo agrícola.

Precio de Ejercicio de las Coberturas asociadas a la Agricultura por Contrato: Es el promedio, de los Precios de Ejercicio de las coberturas asociadas a agricultura por contrato del cultivo, entidad federativa y ciclo agrícola correspondientes.

- II. Para algodón pluma, arroz, cártamo, canola y girasol, el ingreso integrado está constituido por el precio reconocido por la Unidad Responsable. Para el algodón pluma, el productor deberá contar con una cobertura de precios. Para cártamo, canola y girasol, la UR podrá determinar un porcentaje de Incentivo hasta del 100% del promedio ponderado del incentivo complementario al ingreso objetivo otorgado a la soya en el ciclo agrícola correspondiente o bien podrá determinar el incentivo en función del precio de indiferencia de la soya, previo dictamen técnico y sujeto a suficiencia presupuestaria. El incentivo aplicará únicamente para los Productores que cumplan con un contrato de compraventa.
- III. El cálculo del incentivo complementario al ingreso objetivo será el mismo para las personas participantes registradas directamente ante la UR, Instancia Ejecutora autorizada, FIRA y/o FND.

La unidad de medida para el presente incentivo será pesos por tonelada; el importe será lo que resulte de la fórmula aplicable a cada caso.

El procedimiento de cálculo del pago del incentivo complementario al ingreso objetivo atenderá las capacidades técnicas de la UR, lo que se dará a conocer en el Aviso correspondiente.

Artículo 20. Incentivos Emergentes a la Comercialización

Estos incentivos se instrumentan para apoyar a pequeños y medianos productores que enfrentan situaciones coyunturales, contingencias o problemáticas que afectan la comercialización de los productos elegibles, como resultado del comportamiento desfavorable de variables económicas y de mercado a nivel nacional o internacional. Se consideran dos tipos de Incentivo emergente:

- I. Para atender problemas específicos de comercialización, y
- II. Para la comercialización del frijol.

Artículo 21. Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización

Su objetivo es apoyar a pequeños y medianos productores, ya sea de manera directa o indirecta a través del comprador que enfrentan contingencias en la comercialización de productos elegibles, a consecuencia del comportamiento desfavorable de las variables que impactan los precios de compraventa y/o los costos en la cadena de producción, así como el acopio, almacenaje-conservación, movilización y la distribución del producto, y que tienen un efecto negativo en la competitividad y/o en la rentabilidad e ingreso del productor.

Toda vez que las problemáticas específicas de comercialización son de carácter eminentemente coyuntural, los Incentivos que se determinen para su atención, tendrán la calidad de extraordinarios, los cuales podrán interrelacionarse con otros Incentivos a la Comercialización de Cosechas, por lo que su instrumentación estará sujeta al reconocimiento, que en su caso otorgue la UR sobre la problemática específica de comercialización de que se trate, previo dictamen técnico.

La unidad de medida para el presente incentivo será pesos por tonelada; el monto del incentivo podrá ser hasta del 100% de los costos inherentes al proceso de producción-comercialización y/o de los costos derivados de eventuales problemas de mercado, que afectan la rentabilidad e ingreso de la población objetivo, conforme a la estimación que realice la UR.

Artículo 22. Incentivo para la Comercialización de Frijol

Su objetivo es promover el continuo y efectivo desplazamiento de frijol en el mercado y se destina a solventar una parte de los gastos de operación derivados del acopio, beneficio (limpieza), flete y costos financieros por la adquisición del producto.

La unidad de medida para el presente incentivo será pesos por tonelada; el monto del incentivo podrá ser hasta del 100% de los gastos de operación, conforme la estimación que realice la Unidad Responsable previo dictamen técnico.

Requisitos Específicos del Componente de Incentivos a la Comercialización de Cosechas**Artículo 23. Requisitos para la Inscripción de Productores**

Además de cumplir con los requisitos citados en el artículo 6, los productores deberán cubrir los requisitos específicos siguientes, que les sean aplicables y se indiquen en los Avisos correspondientes:

- I. Llenar las secciones I, II.1 o II.2, III, IV, XIV según aplique, y suscribir las secciones XVI.2, XVI.3 del Anexo I;
- II. Copia de las boletas o "tickets" de báscula de entrada en centro de acopio que contenga al menos folio, fecha, producto y volumen en términos de PNA;
- III. Acreditar la superficie sembrada mediante la presentación del folio del predio, de no ser el caso, llenar y presentar el Anexo VIII. "Registro de Predio de Comercialización".

Todos los predios deben de estar georreferenciados. La Unidad Responsable y la Instancia Ejecutora, conjunta o indistintamente podrán revisar la ubicación y superficie sembrada de los predios por medios remotos. En el caso de altas de predios será obligatoria su verificación mediante cualquier medio que la Unidad Responsable o Instancia Ejecutora determine; y el apoyo estará sujeto a disponibilidad y suficiencia presupuestaria.

Los participantes en los incentivos se obligan a brindar la información que le sea requerida por el personal de la Unidad Responsable y/o Instancia Ejecutora y/o Secretaría;

- IV. Acreditar el régimen hídrico en riego mediante copia simple de alguno de los documentos disponibles en el portal internet www.gob.mx/sader;
- V. Presentar, en su caso, el contrato de compraventa para su registro;

Artículo 24. Requisitos para el Pago a Productores

Para solicitar el pago del incentivo, el productor deberá cumplir con el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 75 de estos Lineamientos y proceder de la siguiente forma:

- I. Solicitar el pago del incentivo, llenando las secciones I, II.1 o II.2, III, IV, según apliquen, VIII y XIV.1, y suscribir la sección XVI del Anexo I;
- II. Acreditar la comercialización del producto elegible objeto del incentivo mediante la entrega, de los documentos que a continuación se enuncian, en términos del Aviso respectivo y aquellos cuya constancia de registro, en su caso, emitan las plataformas electrónicas de mercados con las que se opere el incentivo:
 - a) Copia del comprobante fiscal de la venta autorizado por la SHCP, emitido por productor, conforme a la miscelánea fiscal aplicable en el ejercicio fiscal correspondiente, acorde a los casos siguientes:
 - a.1) Factura del productor al vendedor y factura de este último al comprador. Esta última formará parte del expediente general del contrato.
 - a.2) Factura del productor al comprador.
 - b) Copia del comprobante de pago al productor por la venta realizada, en términos del Aviso correspondiente, alguno de los documentos siguientes y en su caso, el documento señalado en el subinciso v siguiente:
 - i. Factura complementaria de recepción de pago.
 - ii. Comprobante de transferencia bancaria a la cuenta del productor; o,
 - iii. Estado de cuenta bancario o equivalente a nombre del productor/comprador, según corresponda, que contenga el registro de la transferencia bancaria por la venta del producto o del depósito del cheque de pago; o,
 - iv. Comprobante de depósito del cheque en cuenta del productor (exhibir también original para cotejo);
 - v. Boleta, recibo de liquidación o documento equivalente, que contenga al menos: lugar y fecha de expedición, nombre y firma del productor y del otorgante del crédito o anticipo del producto, ciclo agrícola, volumen comercializado, importe bruto y neto de la operación, concepto y monto de cada una de las deducciones.

Las deducciones que se realicen por concepto de anticipos al productor en efectivo o especie deberán corresponder al ciclo agrícola por el que se solicita el apoyo, debiendo constar en el documento que para el efecto se emita.

Asimismo, la Instancia Ejecutora podrá requerir la documentación soporte como facturas, transferencias electrónicas, cheques, entradas de almacén, entre otros, que acredite que la entrega del anticipo para la adquisición de insumos tales como semillas, fertilizantes y agroquímicos que los compradores hubiesen entregado a los productores.

Este requisito sólo aplicará, cuando se registren anticipos, préstamos y/o pagos parciales de cosecha por parte del otorgante del crédito o anticipo que se reflejen como deducciones al precio a pagar al productor; el presente documento podrá ser susceptible de condiciones o límites para su recepción, siempre y cuando se consigne en el Aviso correspondiente.

- c) En caso de que se establezca en el Aviso la cesión derechos al cobro de los incentivos, el solicitante interesado deberá entregar el anexo III "Contrato de cesión de derechos al cobro de los incentivos/ eventuales beneficios generados por la cobertura de precios" y cuyo pago estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones para recibir el incentivo;
- d) Entrega del finiquito del contrato de compraventa firmado por las partes, que señale el volumen total comercializado, el anticipo de pago del Incentivo en su caso, el volumen cumplido puesto a disposición del comprador por centro de acopio y pagado por aquel y, de ser el caso, el volumen incumplido, precisando las causas y si fue imputable al comprador o al vendedor. Deberá entregarse a la Dirección Regional a más tardar 20 (veinte) días naturales posteriores al periodo de pago al productor conforme al contrato, este documento formará parte del expediente general del contrato.

Cuando la facturación se realice de conformidad con el subinciso a.1) de la fracción II de este artículo, se deberá presentar el pago del comprador al vendedor y de este último al productor.

Artículo 25. Requisitos para la Inscripción de Compradores

Además de cumplir con los requisitos citados en el artículo 6, los interesados deberán proceder, como se indica a continuación:

- I. Solicitar la inscripción, llenando las secciones I, II.1 o II.2, III, IV, según aplique, y IX, suscribiendo la sección XVI.5 del Anexo I;
- II. Entregar el Anexo IX "Reporte de Auditoría Externa de Consumos o Ventas";
- III. Suscribir el Anexo II "Carta de Acreditación";
- IV. Presentar original para cotejo y copia simple del contrato de habilitación de la bodega o centro de acopio en origen por un AGD;
- V. Presentar contrato de crédito, en copia simple y original para cotejo, celebrado con la institución financiera que descontará los certificados de depósito, que especifique el producto a comercializar, y que acredite líneas de crédito vigentes y suficientemente amplias para garantizar el pago oportuno al productor;
- VI. Entregar la copia simple por ambos lados de los certificados de depósito en origen, emitidos o endosados a favor del participante, que contengan: folio, fecha de expedición y vigencia, producto elegible, ciclo agrícola, volumen que ampara en PNA, domicilio del centro de acopio y razón social del AGD que los expida. En caso de ser necesario el cotejo, la Instancia Ejecutora requerirá la presentación del original o copia al carbón del documento;
- VII. Copia simple por ambos lados de los bonos de prenda que contengan: folio, fecha de expedición y vigencia de los certificados de depósito, producto elegible, ciclo agrícola, volumen que ampara en PNA, domicilio del centro de acopio y razón social del AGD que los expida. En caso de ser necesario el cotejo, la Instancia Ejecutora requerirá la presentación del original o copia al carbón del bono de prenda;
- VIII. Manifestación de conformidad suscrita por el representante legal, para que la UR pueda verificar en cualquier momento la información y documentación relativas al incentivo que se solicita (los volúmenes copiados, la autenticidad de los certificados de depósito emitidos por el AGD que brinda su servicio a una organización participante);
- IX. Entregar copia simple y original para cotejo del estado de cuenta bancario del comprador con el fin de verificar el pago del producto elegible efectuado al productor.

Artículo 26. Requisitos para el Pago a Compradores

Para solicitar el pago del incentivo, los compradores deberán cumplir con el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 75 de estos Lineamientos, conforme se especifique en el Aviso correspondiente.

- I. Solicitar el pago del incentivo, mediante el llenado de las subsecciones X.1 y XIV.1 y suscribiendo la subsección XVI.5 del Anexo I;
- II. Acreditar la operación objeto del incentivo mediante la entrega de los documentos que a continuación se enuncian según se determine en el Aviso respectivo:
 - a) Original del dictamen contable de auditor externo llenando la subsección X.2, suscribiendo la sección XVI.6 del Anexo I, incluyendo las relaciones señaladas en el Anexo X, según apliquen;
Se deberá asentar tanto la factura del productor al vendedor y la factura del vendedor al comprador (factura global), así como los respectivos comprobantes de pago de esas facturas, cuando esto aplique, según lo establecido en el artículo 24, fracción II, inciso a) subinciso a.1)
 - b) Copia simple del contrato de mandato o documento equivalente cuando el participante compra a un productor a través de un representante;
 - c) Original de la constancia membretada del periodo de almacenamiento que expida un AGD, señalando con base en los certificados de depósito emitidos por la misma, la fecha inicial y la fecha final del almacenaje en bodega de origen, que contenga: clave y dirección del centro de acopio registrado ante la UR, entidad federativa de origen del grano, ciclo agrícola, producto elegible, volumen y nombre de la propietaria o titular de los derechos sobre el grano.
 - d) Acreditar, en su caso, la certificación del centro de acopio, mediante la entrega del original para cotejo y copia simple, del comprobante fiscal del pago de los servicios contratados con el organismo certificador, así como del certificado de calidad para el centro de acopio;
 - e) Acreditar en su caso, la certificación de la calidad del grano acopiado, mediante original para cotejo y copia simple del certificado de calidad del producto, expedido por el organismo certificador acreditado;
 - f) Entrega de finiquito de la solicitud de pagos, a través del cual el comprador manifiesta su conformidad respecto del pago del incentivo realizado por la Instancia Ejecutora, señalando el importe y volumen correspondiente, y que concluyó la atención a su solicitud de pago.
- III. En caso de que la Instancia Ejecutora autorice el pago anticipado en el Aviso correspondiente, presentar además:
 - a) Solicitud de la entrega anticipada del pago del incentivo, mediante escrito libre que señale: nombre del solicitante, número de carta de acreditación, monto y volumen del Incentivo que solicita, CLABE, institución bancaria y firma del solicitante;
 - b) Solicitar el pago del incentivo, mediante la sección X.1 y subsección XIV.1 y suscribiendo la subsección XVI.5 del Anexo I;
 - c) Póliza de fianza de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el participante ante la Unidad Responsable, expedida a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a disposición de la Unidad Responsable.
- IV. En caso de que se establezca en el Aviso la cesión derechos al cobro de los incentivos, el solicitante interesado deberá entregar el anexo III "Contrato de cesión de derechos al cobro de los incentivos/ eventuales beneficios generados por la cobertura de precios" y cuyo pago estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones para recibir el incentivo.

Artículo 27. Requisitos Específicos del Incentivo para la Administración de Riesgos de Precios

Los interesados en acceder al incentivo, además de cubrir los requisitos establecidos en el artículo 6 de estos Lineamientos y completar las secciones VI.1 y VI.2 del Anexo I, deberán registrarse en el Padrón Único de Solicitantes y Beneficiarios de la SADER, a que se refiere la fracción II del artículo 75 de estos Lineamientos, y deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Demostrar el pago del porcentaje que corresponda al participante del costo del contrato de opciones sobre futuros, mediante la exhibición del original para cotejo y copia del comprobante bancario correspondiente (ficha(s) de depósito y/o transferencia bancaria);

- II. Solicitar la liquidación de la cobertura, mediante la subsección VI.4 del Anexo I, en los términos establecidos en el Aviso correspondiente;
- III. En su caso, solicitar el rolado de cobertura o la cobertura de servicio, mediante la sección VI.3 del citado Anexo I;
- IV. Solicitar el pago de beneficios de la cobertura, una vez que acredite el volumen comercializado de conformidad con los requisitos que se señalen en el Aviso correspondiente;

Considerando que cuando el beneficio de la cobertura de precios es a favor del comprador por habersele cedido la cobertura de precios del productor, el cumplimiento de la comprobación de la comercialización y pago se realizará mediante la presentación de la factura y comprobante de pago del vendedor al comprador o del productor al comprador, según los sub incisos a.1) o a.2) de la fracción II del artículo 24.

Invariablemente deberá presentarse el finiquito firmado por las partes, tal como se precisa en el artículo 24, fracción II, inciso d).

- V. Cuando así lo solicite el interesado, entregar Anexo III. Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos/Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios, cuyo pago estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones para recibir el Incentivo;
- VI. Tratándose de coberturas sobre productos pecuarios, el productor deberá demostrar la calidad de productor pecuario de las especies que determine la UR, mediante los siguientes documentos:
 - a) Acreditación que emita la Unión Ganadera Regional o Asociación Local correspondiente en su zona de cría o engorda de ganado, o en su caso de la Secretaría. Dicha acreditación deberá contener el logotipo de la institución emisora, fecha de emisión, nombre, cargo y firma de la autoridad que emite la acreditación;
 - b) En su caso, acreditar la Unidad de Producción Pecuaria (UPP), para los apoyos a los productos pecuarios, mediante el documento que acredite su registro actualizado en el Padrón Ganadero Nacional de la Secretaría, y
 - c) Entregar alta ante SHCP donde se asiente la actividad pecuaria.

Artículo 28. Criterios Técnicos de Selección

- I. Los interesados deberán entregar en las ventanillas habilitadas y dentro de los plazos establecidos, el Anexo I, acompañado de la documentación respectiva, conforme a las disposiciones y requisitos establecidos en estos Lineamientos y en el Aviso correspondiente;
- II. Las solicitudes de inscripción y pago de los productores serán procesadas y dictaminadas conforme al criterio de prelación "primeras entradas primeras salidas";
- III. Las solicitudes de apoyo serán revisadas y dictaminadas, considerando lo establecido en el Aviso y la información operativa de que disponga la Instancia Ejecutora en sus registros, padrones y bases de datos.

Para el caso de que el volumen total solicitado por las personas interesadas (compradores) sea mayor al volumen total determinado por la Instancia Ejecutora, se ajustará el volumen solicitado aplicando alguno de los siguientes criterios:

- a) Ajustar el volumen solicitado de manera proporcional al volumen disponible y/o presupuesto disponible;
- b) Primeras entradas, primeras salidas, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el Aviso;
- c) Nivel de participación en las compras de cosechas nacionales de los productos elegibles;
- d) Niveles de consumos y/o ventas de granos y oleaginosas por entidad federativa y su integración en la cadena productiva;
- e) Grado e historial de participación en los programas de apoyo a la comercialización operados en la Unidad Responsable;
- f) Que haya pagado mejores precios a la productora, y
- g) El producto agrícola elegible deberá ser entregado en los centros de acopio registrados ante la Secretaría.

Artículo 29. Criterios Específicos de Selección para el Esquema AxC

- I. Para el registro de contratos de compraventa, se dará prioridad a los productores y a las organizaciones de productores agrícolas que contraten con consumidores directos y posteriormente, a los celebrados con los comercializadores;
- II. El periodo de pago de la cosecha al productor será determinado por las partes en cada uno de los contratos de compraventa, acorde a los periodos de cosecha publicados por la Unidad Responsable en la página electrónica www.gob.mx/sader sin que el pago exceda 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega de cada factura al comprador;
- III. Los incentivos se pagarán conforme al volumen comercializado y comprobado hasta por el volumen total pactado en cada contrato de compraventa.

Artículo 30. Criterios Generales de Operación

Para la atención a las solicitudes de inscripción y pago del incentivo, se establecen las siguientes disposiciones:

- I. Se otorgarán facilidades a los pequeños productores, personas físicas, para la presentación oportuna de los requisitos y la documentación establecida en los presentes Lineamientos;
- II. El producto elegible deberá ser entregado en los centros de acopio registrados ante la Secretaría;
- III. Cuando exista un contrato de compraventa y las partes acuerden modificar los centros de acopio, el lugar de destino, uso del grano, fecha de pago al productor, entre otros, deberá entregarse, el convenio modificatorio correspondiente a la Instancia Ejecutora para revisión y en su caso, autorización de los cambios, a más tardar al momento de la entrega del finiquito del contrato. En caso de no presentar el convenio modificatorio a la Instancia Ejecutora, el volumen que no corresponda a lo asentado en el contrato de compraventa no será susceptible de apoyo;
- IV. La persona física solicitante del incentivo, podrá nombrar como beneficiaria a otra persona física en el Anexo I para que, en caso de fallecimiento, el beneficiario pueda continuar las gestiones correspondientes en función del avance del trámite;
- V. Los participantes deberán tener finiquitado ante la UR el cumplimiento de sus obligaciones de los ciclos agrícolas anteriores;
- VI. En relación con el VSA y los rendimientos, se considerará lo siguiente:
 - a) Los incentivos a coberturas se pagarán con base en el volumen que se estime cosechar. Los demás incentivos se otorgarán considerando el volumen comercializado acreditado ante la Unidad Responsable, de conformidad con los presentes Lineamientos. Los eventuales beneficios de la cobertura de precios se pagarán considerando también el volumen comercializado que quede acreditado;
 - b) A fin de dar cumplimiento al volumen establecido en el contrato de compraventa, en caso de volumen faltante por parte de algún participante (por causas ajenas a éste), se podrá compensar el volumen remanente proveniente de cualquier otro productor que sea parte en dicho contrato, para lo cual:
 - i. El volumen faltante será cubierto de manera proporcional con los remanentes de los productores participantes (en el mismo Contrato) que produzcan y comercialicen un volumen superior al estimado y pactado en lo individual;
 - ii. El rendimiento reconocido será establecido en apego a lo señalado en los presentes Lineamientos;
 - iii. El volumen reconocido será hasta por el faltante que permita dar cumplimiento al volumen señalado en el contrato de compraventa.
 - c) Los volúmenes podrían variar por causas climatológicas (sequías, inundaciones, heladas, entre otras) o por sucesos inesperados o involuntarios (por ejemplo, plagas y enfermedades), situación que deberá ser documentada con base en los reportes de la Secretaría o instancia oficial facultada para ello e informada a la Instancia Ejecutora por el productor, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al suceso o detección del fenómeno (para el caso de plagas o enfermedades), en cuyo caso el volumen faltante no será considerado como incumplimiento doloso por tanto, lo eximirá ante la Secretaría de la responsabilidad que le correspondería de no haber mediado tal condición;

- d) Los incumplimientos que no hayan sido acreditados conforme al inciso anterior y que sean superiores al 20% del total de los volúmenes pactados por ciclo agrícola, serán considerados dolosos y se estará sujeto a lo establecido en los artículos 34 y 82 de los presentes lineamientos.
- VII. El importe del incentivo por tonelada será determinado por la UR, de conformidad con el tipo y esquema de incentivo, y operación comercial, considerando el referente de precios que corresponda, de entre los siguientes: Precio de Indiferencia en Zona de Consumo, Precio de Indiferencia en Zona Productora, Precio en AxC, precio pactado, precio pagado.
- El procedimiento de cálculo correspondiente se detalla en el Anexo XI. "Apéndice Normativo y Metodológico del Componente Incentivos a la Comercialización".
- Si derivado de la revisión que realice la Unidad Responsable, se detectan deficiencias en el pago del producto, los incentivos se otorgarán hasta que sean subsanadas.
- VIII. Para lograr un mayor impacto en la comercialización de cosechas nacionales de los productos elegibles, los incentivos del presente Componente podrán interrelacionarse con los implementados para la administración de riesgos de precios por la Secretaría, FIRA, FND, conforme lo determine la Unidad Responsable en los Avisos correspondientes.
- La Unidad Responsable habilitará a FIRA y a FND como Instancias Ejecutoras y/o ventanillas de los incentivos a la comercialización que en su caso, se determinen en los Avisos.
- FIRA y FND podrán colaborar con la Unidad Responsable en la ejecución de incentivos del Programa, para lo cual, podrán convenir el flujo de recursos para su operación, de conformidad con los presentes Lineamientos y Avisos que emita la Unidad Responsable;
- IX. La Unidad Responsable facilitará a FIRA y FND para consulta, el acceso a las bases de datos y los padrones de que dispone, a fin de evitar la duplicidad en el otorgamiento de subsidios y determinar el Incentivo que corresponda. Para ello, se estará a lo siguiente:
- a) La Unidad Responsable reconocerá la personalidad jurídica, superficie sembrada, régimen hídrico y posesión legal del predio, acreditados en el expediente integrado en el proceso de crédito y/o garantías respectivo;
 - b) La acreditación de la comercialización se realizará presentando factura de la parte Productora y comprobante de pago en la cuenta del titular del crédito, o disposición de crédito para pago dependiendo del acreditado (comprador o vendedor);
 - c) En el caso de que el pago del incentivo a productores sea realizado a través del comprador con crédito y/o servicio de garantía otorgado por FND o FIRA, la cuenta de depósito podrá ser sustituida por la cuenta que los compradores mantienen con el que otorgó el crédito y/o garantía, previa autorización del beneficiario. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 24 de los presentes Lineamientos.

Artículo 31. Instancias Participantes en el Componente

- I. Unidad Responsable: La Dirección General de Fomento a la Agricultura de la SADER.
- II. Instancias Ejecutoras: FND, FIRCO, FIRA o cualquier otra instancia que sea autorizada por la Unidad Responsable, siempre y cuando se encuentre relacionada con el Sector y cumpla con la normatividad aplicable.

La Unidad Responsable mediante firma del convenio respectivo podrá habilitar a las Instancias Ejecutoras, así como a organizaciones de productores y personas morales como Ventanillas de atención en apoyo a la operación del Componente, siempre y cuando se encuentren relacionadas con el Sector y cumplan con la normatividad aplicable.

Artículo 32. Anexos que Aplican al Componente

- ANEXO I Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización;
- ANEXO II Carta de Acreditación
- ANEXO III Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos/ Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios;
- ANEXO VII Registro de Personas;

- ANEXO VIII Registro de Predio de Comercialización (Alta de Predio);
- ANEXO IX Reporte de Auditoría Externa de Consumos o Ventas;
- ANEXO X Relaciones Anexas al Dictamen Contable de Auditor Externo;
- ANEXO XI Apéndice Normativo y Metodológico del Componente Incentivos a la Comercialización;

En el Aviso correspondiente se precisarán las secciones o apartados que deban llenarse para acceder a cada incentivo.

Artículo 33. Causas de Incumplimiento

Serán motivo de incumplimiento por parte de los participantes las causas siguientes:

- I. Incumplir con cualquier obligación, procedimiento o condiciones que dieron origen a su calificación como sujeto elegible para el otorgamiento de los Incentivos, señalados en los presentes Lineamientos y a los que en su caso, se estipulen en los Avisos, comunicados y/o convenios de concertación;
- II. Negarse a proporcionar a la Secretaría, a la Unidad Responsable, a la Instancia Ejecutora, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación o a cualquiera otra instancia autorizada, las facilidades, la documentación e información que les soliciten dichas autoridades, con el fin de verificar la correcta aplicación y destino de los recursos otorgados;
- III. No utilizar adecuadamente la imagen institucional de la Secretaría y/o de la Unidad Responsable;
- IV. En su caso, presentar referencias negativas respecto de Incentivos o participaciones anteriores, cancelaciones sin causa justificada o incumplimiento de los acuerdos y agendas establecidas;
- V. Que se determine la falsedad de la información y/o documentos proporcionada, en cualquier etapa del procedimiento;
- VI. No dar respuesta a los requerimientos expresos realizados por la UR o la Instancia Ejecutora;
- VII. Asimismo, se considerará que existe incumplimiento cuando el volumen obtenido sea menor al volumen registrado ante la Instancia Ejecutora, para lo cual será susceptible de incentivo el volumen efectivamente comercializado;
- VIII. Aplicar el importe de los incentivos para fines distintos a los autorizados.
- IX. La falta de pago oportuno de los diferenciales en el costo real de las coberturas, que hayan sido notificadas por la Instancia Ejecutora.

Artículo 34. Efectos del Incumplimiento

El productor participante responsable de incumplimiento de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 82 de los presentes Lineamientos, perderá su derecho de participar en los dos años agrícolas siguientes y los predios de los cuales se derivó el incumplimiento quedarán excluidos de los beneficios del programa durante el mismo lapso. En el caso del comprador no podrá participar hasta solventar las causas que originaron el incumplimiento y quedará registrado en el directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho a recibir incentivos, a cargo del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, con lo cual no podrán acceder a otros incentivos o programas a cargo de la Secretaría.

El participante que incumpla con el volumen pactado en el contrato de compraventa, perderá su derecho a recibir cualquier Incentivo y en su caso, el beneficio de la liquidación de la cobertura incluyendo la eventual recuperación de su aportación al costo de la prima. Asimismo, se procederá a registrar el volumen incumplido, a efecto de establecer la determinación de volumen máximo a registrar en los ciclos agrícolas subsecuentes.

- I. Cuando el incumplimiento sea de carácter doloso, es decir que el volumen incumplido supere el 20%, la persona física o moral que haya incumplido el contrato de compraventa deberá devolver la aportación que haya realizado la Unidad Responsable para la compra de la prima de la cobertura de precios, más los productos financieros que correspondan;
- II. La Instancia Ejecutora llevará el registro del volumen incumplido de participantes (productores, vendedores y compradores, personas físicas y morales);
- III. Los eventuales beneficios generados por la cobertura de precios que correspondan a los volúmenes incumplidos podrán ser pagados a la parte afectada por el incumplimiento, de conformidad con los términos y requisitos establecidos para los Incentivos a la Administración de Riesgos de Precios del presente Componente;

- IV. En caso de que exista incumplimiento del volumen contratado, la UR, a través de la Instancia Ejecutora autorizada que corresponda, podrá generar la solicitud de pago a la parte afectada, hasta la totalidad de los beneficios generados por la cobertura que correspondan al volumen incumplido;
- V. En caso de desastres naturales que afecten la producción- comercialización de los productos elegibles y en consecuencia, el cumplimiento de los contratos de compraventa; la Unidad Responsable establecerá y publicará, los criterios para la adecuación y ajustes en la operación de los incentivos, atendiendo las características y magnitud de los daños ocasionados por los fenómenos naturales y considerando a la población objetivo específica afectada.

Mecánica Operativa General del Componente de Incentivos para la Comercialización de Cosechas

Artículo 35. Publicación de Avisos

De acuerdo con el concepto de apoyo, producto elegible, periodos de cosecha y comercialización conforme al tipo de incentivo de que se trate; la Unidad Responsable dará a conocer el Aviso correspondiente para su operación, el cual deberá contener las siguientes especificaciones, según el caso:

- I. Justificación de la instrumentación del Incentivo;
- II. Población Objetivo;
- III. Ciclo Agrícola;
- IV. Entidades Federativas y Regiones;
- V. Bases y áreas de influencia logística;
- VI. Productos elegibles;
- VII. Volumen, concepto y monto del Incentivo;
- VIII. Esquemas de Coberturas;
- IX. Porcentajes de participación para el Incentivo de Coberturas y beneficios;
- X. Fechas de apertura y cierre de Ventanillas para la realización de los trámites;
- XI. Disposiciones, criterios y requisitos aplicables al Incentivo que se instrumente;
- XII. En su caso Cesión de Derechos;
- XIII. En su caso, pago anticipado y póliza de fianza de cumplimiento, y
- XIV. Entrada en vigor.

El Aviso se publicará, según sea el caso, en el portal de internet www.gob.mx/sader y/o en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Para el caso del Incentivo de Administración de Riesgos de Precios, el Aviso respectivo se publicará sólo en la página www.gob.mx/sader en razón de la oportunidad de mercado.

Artículo 36. Pre registro de la Información Relativa a Productores, Predios, Superficies y Volúmenes

Con el objeto de identificar el volumen susceptible de ser apoyado y la superficie sembrada del cultivo elegible, la Unidad Responsable, mediante Comunicados difundidos en su portal de internet www.gob.mx/sader, dará a conocer los plazos para que las personas interesadas presenten ante la Instancia Ejecutora, la relación de productores, folios de predio, superficie solicitada y volúmenes estimados a cosechar. Para el caso del esquema de Comercialización mediante Agricultura por Contrato, el pre registro quedará formalizado con la entrega de la sección V del Anexo I, suscrito por el productor. En el caso del esquema de comercialización de frijol, el pre registro quedará formalizado mediante el listado de validación emitido por la Dirección Regional.

Artículo 37. Registro y Validación de Contratos

El participante, cuando sea aplicable, entregará el contrato de compraventa en la Instancia Ejecutora que corresponda, para su validación y registro, en los tiempos y términos que al respecto se establezcan en el Aviso que se publique.

Artículo 38. Modificación de Volúmenes, Ciclos Agrícolas y Entidades Federativas

El volumen total del producto elegible por un ciclo agrícola y entidades federativas objeto del Incentivo, podrá ser redistribuido por la Unidad Responsable sin que implique un incremento al presupuesto autorizado, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades del sector. Esta modificación se difundirá mediante Aviso a través del portal de internet de la Unidad Responsable www.gob.mx/sader.

Artículo 39. Modificaciones

La Unidad Responsable podrá modificar los periodos o criterios técnicos establecidos para la operación de incentivos por causas de fuerza mayor, caso fortuito, carácter presupuestal u operativo. Esta modificación se difundirá mediante Aviso a través del portal de internet www.gob.mx/sader.

Artículo 40. Ventanillas de Atención

Una vez publicado el Aviso por el que se dé a conocer el incentivo, los productores realizarán los trámites de inscripción y pago ante las oficinas locales de la Instancia Ejecutora y los compradores en oficinas centrales de la Instancia Ejecutora, salvo para coberturas de precios, caso en el cual los trámites de Productores y compradores se realizarán ante las instancias autorizadas por la Unidad Responsable. Cuando el trámite deba realizarse en ventanilla distinta a las señaladas, será contemplado en el Aviso correspondiente.

Artículo 41. Proceso de Inscripción y Pago de Incentivos a Productores

Los interesados en participar entregarán en la ventanilla autorizada, durante el periodo que se establezca en el Aviso, el Anexo I debidamente llenado, acompañado de la documentación requerida para su trámite, atendiendo a lo siguiente:

- I. La ventanilla, entregará a ésta, la solicitud y documentación recibida dentro de un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores a su recepción;
- II. La Instancia Ejecutora revisará y dictaminará el Anexo I y la documentación que lo acompaña, y de no existir errores, omisiones o documentación incompleta, así como una vez acreditado o verificado el registro en el Padrón Único de Solicitantes y Beneficiarios de la SADER, autorizará el pago del Incentivo en un periodo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y la documentación;
- III. En caso de que la solicitud y/o la documentación esté incompleta, presente errores o inconsistencias, o de dictaminar la no elegibilidad, la Dirección Regional dentro de un plazo no mayor a 40 (cuarenta) días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud y la documentación, notificará por oficio al productor directamente o a través de su representante, las deficiencias detectadas;
- IV. Recibida dicha notificación, el productor deberá entregar en Ventanilla en un plazo no mayor a los 20 (veinte) días hábiles posteriores, la información y documentación adicional o faltante;
- V. Recibidas las aclaraciones del productor, la Instancia Ejecutora dispone de un plazo de hasta 20 (veinte) días hábiles adicionales para su revisión, dictamen y en su caso, autorización del pago correspondiente, una vez acreditado o verificado el registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SADER.
- VI. Si la solicitud es autorizada, la Instancia Ejecutora realizará las gestiones para el pago ante la Instancia Ejecutora central en los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la autorización;
Si no se entrega la documentación faltante o no se subsanan las inconsistencias se desechará el trámite, notificándolo al solicitante dentro del mismo plazo, las causas que motivaron la improcedencia de la petición;
- VII. El pago del incentivo se efectuará mediante depósito en la cuenta bancaria proporcionada por el beneficiario. Si no es posible realizar el pago en esa cuenta, se le requerirá para que dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación proporcione los datos de otra cuenta donde se pueda efectuar el depósito, en términos del artículo 6o. fracción III inciso a) de estos Lineamientos. Una vez que se reciba el número de cuenta, la Instancia Ejecutora contará con 5 (cinco) días hábiles para efectuar el trámite de pago.

La Unidad Responsable podrá buscar mecánicas alternas de dispersión electrónica conforme a sus capacidades técnicas, situación que se dará a conocer en la página electrónica www.gob.mx/sader.

Artículo 42. Proceso de Inscripción y Pago a Compradores

Los compradores interesados en participar atenderán el siguiente proceso:

- I. Inscripción
 - a) Los interesados presentarán las secciones respectivas del Anexo I, y la documentación que corresponda, en las ventanillas y los plazos establecidos en el Aviso;
 - b) Las ventanillas habilitadas; cuentan hasta con 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud y documentación, para entregarla a la Instancia Ejecutora;

- c) La Instancia Ejecutora, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud y los documentos la revisará y de determinar que cumple los requisitos establecidos, notificará la elegibilidad al participante. En caso contrario, le notificará dentro del mismo plazo los errores, la documentación incompleta o las inconsistencias detectadas;
- d) El solicitante, después de recibir la notificación, cuenta hasta con 20 (veinte) días hábiles para subsanar omisiones y corregir o aportar documentación complementaria;
- e) Recibida la información complementaria por parte del solicitante, la Instancia Ejecutora, dentro de un plazo de hasta 20 (veinte) días hábiles posteriores a su recepción, revisará la información y documentación complementaria, y de resultar satisfactoria, otorgará la elegibilidad al solicitante, notificándole esta resolución por escrito.

Si concluido el plazo a que se refiere el inciso d) anterior, el solicitante no subsana las omisiones o las inconsistencias, la Instancia Ejecutora desechará el trámite, notificándole dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, las causas que motivaron la improcedencia de la petición, por los medios de notificación considerados en estos Lineamientos;
- f) El solicitante, una vez otorgada la elegibilidad, firma “Carta de Acreditación” a que se refiere el Anexo II en la fecha y lugar establecida por la Instancia Ejecutora, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación a que se refieren los incisos c) y e) primer párrafo según corresponda.

II. Solicitud de Pago del Incentivo:

- a) Deberá presentarse dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la firma de la carta de acreditación o bien en el plazo establecido en el Aviso respectivo, el participante entregará en la ventanilla el Anexo I completando las secciones correspondientes y acompañado de la documentación requerida, además, deberá cumplir con el registro a que se refiere la fracción II del artículo 75 de estos Lineamientos;
- b) La Instancia Ejecutora, en un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de pago, revisará la información y documentación recibida con base en los padrones de que disponga, y en caso de validarla, elaborará el reporte con los volúmenes acreditados y realizará el pago de los Incentivos que correspondan, mediante el depósito electrónico en la cuenta bancaria proporcionada por el solicitante.

Si de la revisión efectuada la Instancia Ejecutora detecta incumplimientos, anomalías, inconsistencias y faltantes de información o documentación notificará dentro del mismo plazo, para que el beneficiario lo subsane.

Si los errores o inconsistencias no impiden la liberación de una parte del Incentivo, la Instancia Ejecutora realizará el pago parcial del volumen acreditado y notificará al beneficiario las observaciones que correspondan;
- c) El beneficiario, cuenta hasta con 20 (veinte) días hábiles a partir del siguiente al que recibió la notificación, para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria;
- d) La Instancia Ejecutora, dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción de la información o documentación complementaria, la revisará, y si se subsanaron las inconsistencias o se aportó la documentación faltante, efectuará el pago del volumen acreditado al beneficiario;

Si concluido el plazo a que se refiere el inciso d) anterior, el solicitante no subsana las omisiones o las inconsistencias, la Instancia Ejecutora desechará el trámite, notificándole dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, las causas que motivaron la improcedencia de la petición, por los medios de notificación considerados en estos Lineamientos;
- e) Para el volumen improcedente, en el mismo plazo a que se refiere el inciso d) anterior, notificará al beneficiario las causas que motivaron la improcedencia de esa parte del incentivo, por los medios de notificación considerados en estos Lineamientos;

III. Entrega de finiquito y conformidad con el pago de incentivo:

Una vez recibida la totalidad de los incentivos acreditados conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, el beneficiario entregará a la ventanilla mediante escrito libre, el finiquito en que manifieste su conformidad respecto al pago recibido, señalando importe y volumen correspondiente.

- IV. Si durante el proceso de inscripción y/o pago de incentivos a compradores, la Instancia Ejecutora observe que la solicitud "Anexo I" y la documentación y/o información que la acompaña, está alterada (resulta presuntamente apócrifa); o bien, no es verdadera o fidedigna, la Instancia Ejecutora se sujetará a lo establecido en los artículos 34 y 82 de los presentes Lineamientos.

Artículo 43. Proceso de Pago Anticipado para Compradores

La Instancia Ejecutora podrá realizar la entrega anticipada de los incentivos a la comercialización, cuando lo establezca el Aviso correspondiente, hasta por un máximo del 70% del importe total del Incentivo previsto en la carta de acreditación suscrita por el Beneficiario, para lo cual éste deberá entregar en ventanilla los documentos señalados en el artículo 26, primer párrafo y fracción III, de estos Lineamientos, de acuerdo con el siguiente proceso:

- I. La Instancia Ejecutora revisará que la documentación haya sido entregada en los términos solicitados; para efectos del pago del incentivo, considerará el volumen menor entre el registrado en la carta de acreditación y los asentados en los documentos señalados en el artículo 26, fracción III;
- II. Una vez que el beneficiario haya cumplido los compromisos y obligaciones contraídos en la carta de acreditación y entregado el finiquito correspondiente a entera satisfacción de la Unidad Responsable, la Instancia Ejecutora emitirá el oficio de liberación de la fianza, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrega del finiquito;
- III. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos por el beneficiario, la Unidad Responsable hará efectiva la fianza en los términos asentados en la misma. Asimismo, el participante deberá reintegrar los incentivos recibidos, así como los productos financieros calculados con base en la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 (veintiocho) días, vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación y se estará a las sanciones establecidas en el artículo 34 de los presentes Lineamientos;
- IV. De haberse instaurado procedimiento administrativo de investigación, recursos legales o juicios que se interpongan por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos por el participante, el término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha en que sea declarada firme, la resolución dictada por autoridad competente en contra del participante infractor.

Artículo 44. Precisiones Operativas para el Esquema AxC

- I. Los compradores interesados en suscribir contratos de compraventa proporcionarán información sobre sus intenciones de compra a la Unidad Responsable para que ésta determine las bases y sus áreas de influencia logística, indispensables para la determinación de los precios;
- II. Previo a la cosecha, la Unidad Responsable podrá dar a conocer, mediante Aviso, el periodo de apertura de Ventanillas para el registro de los contratos de compraventa y en su caso, para la compra de coberturas, incluyendo la fecha en la que deberá concluir el periodo de pre registro de productores, predios, superficie y volúmenes estimados, así como las bases de referencia y sus áreas de influencia logística;
- III. La Instancia Ejecutora imprime y entrega el formato Anexo I, Sección V con la información pre registrada por cada Productor, para su revisión y firma, y en su caso, el listado de productores, predios, superficies y volúmenes estimados que integrarán el contrato de compraventa, para revisión y firma del vendedor y comprador. La validación de información quedará formalizada con la entrega del citado Anexo I, firmado por cada productor;

Si el vendedor opta por diferir la entrega del Anexo I para la compra de las coberturas de precios del productor, acorde a lo establecido en la fracción II precedente, podrá presentar póliza de fianza de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el participante ante la Unidad Responsable, expedida a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a disposición de la Unidad Responsable. El monto de la fianza deberá corresponder al importe total del incentivo que corresponda conforme al valor de la prima de la cobertura de precios para el producto elegible de que se trate, con una vigencia no mayor a seis meses a partir de su expedición.

La presentación de la fianza no exime del pago de la prima de cobertura de precios que se precisa en la fracción I del artículo 27.

- IV. A partir de que los contratos de compraventa hayan sido registrados y validados ante la Instancia Ejecutora, ésta gestionará la toma de posiciones de cobertura conforme a lo dispuesto en el proceso de operación de coberturas;
- V. Conforme a lo establecido en el Aviso correspondiente, productores y compradores participantes podrán solicitar a la Instancia Ejecutora, la liquidación de sus posiciones de cobertura;
- VI. Una vez concluida la comercialización del volumen pactado, los participantes deberán entregar el finiquito del contrato de compraventa firmado por las partes, señalando el volumen total contratado, el volumen cumplido puesto a disposición del comprador por centro de acopio y pagado por aquél y en su caso, el volumen incumplido; citándose las causas y el responsable; el finiquito deberá entregarse a la Instancia Ejecutora más tardar 20 (veinte) días naturales posteriores al término del periodo de pago establecido en los contratos de compraventa.
- VII. La Instancia Ejecutora, verificará el cumplimiento de los contratos de compraventa, mediante la presentación de copia de las facturas de venta y comprobantes de pago entre vendedor y comprador, así como la comprobación de la facturación y pago a cada productor que se adhirió a dicho contrato (en medio electrónico), y de los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, para realizar el trámite de pago de los eventuales beneficios de cobertura;
- VIII. En caso de que el comprador haya adelantado al Productor el monto del incentivo que la Unidad Responsable determinó a favor de este último, se procederá conforme a lo siguiente:
- a) El comprador, una vez publicado el Aviso por el que se dé a conocer el Incentivo Complementario al Ingreso Objetivo, deberá realizar los trámites correspondientes y presentar el Anexo I;
 - b) Deberá entregar en la Instancia Ejecutora, documento firmado por las partes (comprador y vendedor) en el cual se especifique el volumen y precio pagado por Contrato de Compraventa, así como el monto por tonelada pagado al productor por concepto de los incentivos adelantados y en su caso, el pago realizado por concepto del adelanto de pago sobre la cobertura;
 - c) Entregar el finiquito sobre el cumplimiento del contrato de compraventa firmado entre las partes en los términos señalados en la fracción VI de este artículo;
- Para que proceda el pago de los Incentivos citados bajo esta situación, el monto por tonelada pagado al productor por dichos incentivos por parte del comprador, no podrá ser menor a los establecidos por la UR en el Aviso.

Artículo 45. Mecánica Operativa del Incentivo a la Administración de Riesgos de Precios (ver anexo XV. Diagrama de Flujo General Mecánica Operativa del Incentivo de Administración de Riesgos de Precios.)

I. Trámite de inscripción

- a) Una vez publicado el Aviso de apertura de ventanillas, en el que se dé a conocer la modalidad o esquema de Cobertura, los interesados podrán acudir a la Instancia Ejecutora dentro del plazo establecido, para realizar el trámite de inscripción, mediante la entrega del Anexo I acompañado de la información y documentación requerida en el Aviso, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Si el vendedor opta por diferir la entrega del ANEXO I para la compra de las coberturas de precios del productor, acorde a lo establecido en la fracción III precedente, podrá presentar escrito de petición y la póliza de fianza de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el participante ante la Unidad Responsable, expedida a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a disposición de la Unidad Responsable conforme a las especificaciones señaladas en el Aviso.

El monto de la fianza deberá corresponder al importe total del incentivo que corresponda conforme al valor de prima de la cobertura de precios para el producto elegible de que se trate, con una vigencia no mayor a seis meses a partir de su expedición. La presentación de la fianza no exime del pago de la prima de cobertura de precios que se precisa en la fracción I del artículo 27 de estos Lineamientos.

La entrega del ANEXO I de cada productor, deberán presentarse en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la póliza de fianza. El incumplimiento de este requisito, facultará a la Instancia Ejecutora autorizada para hacer efectiva la garantía, y se estará al previsto en el artículo 82 del presente Lineamiento. En este supuesto, para efecto del pago de los eventuales beneficios derivados de la liquidación de las coberturas, se estará a lo previsto en el artículo 34, fracción III, de estos Lineamientos.

El vendedor del producto elegible que agrupa la oferta de varios productores, deberá entregar en archivo electrónico, el formato diseñado por la Unidad Responsable con la información de productores y predios (por vendedor) de acuerdo con las secciones V “Solicitantes que se Adhieren al Contrato” y VII “Relación de Integrantes de la Persona Moral Participantes en el Incentivo” del Anexo I;

Si el solicitante agrupa la producción de varios productores que se adhieren a su contrato, deberá observarse lo siguiente:

- a.1) Cada uno de los productores deberá llenar el formato contenido en la Sección V. Solicitantes que se Adhieren al Contrato del Anexo I;
- a.2) Tratándose de personas morales se deberá completar las secciones VII. “Relación de Integrantes de la Persona Moral Participantes en el Incentivo” y XVI.4 del Anexo I”;
- a.3) Los productores que se adhieran al contrato sin ser integrantes de la persona moral, además de llenar la Sección V del Anexo I, deberán presentar el instrumento de adhesión que corresponda de entre alguno de los siguientes, en copia simple y el original o copia certificada, para cotejo:
 - i) Acta de Asamblea celebrada por la organización, donde se manifieste y apruebe la asociación comercial del productor con la persona moral protocolizada ante fedatario público;
 - ii) Carta poder del productor no integrante, facultando a la organización a actuar en su nombre y representación, protocolizada ante fedatario público y en su caso, inscrita en el registro público de comercio, o bien reconocida por autoridad local competente;
 - iii) Contrato de Asociación en Participación (Joint Venture) celebrado;
 - iv) Convenio de agrupación de productores para participar en el Programa.

En su caso, el comprador del producto elegible deberá entregar en archivo electrónico, el formato diseñado por la Unidad Responsable con la información de Productores y predios (por vendedor) de acuerdo con la Sección IX “Inscripción (compradores)” del Anexo I.

Asimismo, vendedores y/o compradores deberán llenar la Sección XIV. Banco/CLABE del Anexo I;

- b) La Instancia Ejecutora recibe, revisa y dictamina la documentación antes citada y en caso de que esté incorrecta o incompleta, notificará sus observaciones al interesado dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes, para que en su caso corrija o aporte la información y/o documentación complementaria, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la notificación.

Cuando las observaciones no sean atendidas, se desechará el trámite, notificando al interesado sobre las causas que motivaron dicha resolución, por los medios de notificación considerados en estos Lineamientos.

En el caso de productores que adquieran coberturas al amparo de un crédito y/o servicios de garantías otorgados por FND y/o FIRA, el costo de la cobertura será susceptible de reembolso al participar de los Incentivos del Programa AMSYS de acuerdo con los términos que se señalen en el Aviso respectivo.

II. Compra de la Cobertura

- a) Una vez solventadas las observaciones, la Instancia Ejecutora emite el formato de Anexo I, Sección VI; incluyendo las subsecciones VI.1 Compra de Cobertura y VI.2 Volumen de Cobertura a Cubrir para que los participantes, las suscriban;
- b) La Instancia Ejecutora coteja la información del participante con las Tablas de Precios de Cobertura publicadas por la Unidad Responsable al día elegible y solicitan a éste el pago del costo de la prima del folio solicitado mediante transferencia bancaria a la cuenta correspondiente de la Unidad Responsable, debiendo entregar el comprobante respectivo para continuar con el trámite;
- c) Verificado el pago, la Instancia Ejecutora solicita la adquisición de cobertura de los contratos que requiere colocar, a través del Sistema informático de Coberturas de Precios y le informa vía telefónica dicha operación de compra, para que la Instancia Ejecutora Central la solicite a la correduría;

La Unidad Responsable adquirirá la cobertura el día en que quede en firme el pago del participante. Si el pago quedase en firme después de las 11:30 A.M. (hora del Centro), se tomará hasta el día siguiente y el participante estará obligado a pagar, en su caso, los diferenciales de costos de prima y tipo de cambio que pudieran generarse por el cierre del mercado.

La Unidad Responsable y la Instancia Ejecutora no serán responsables en caso de que se presenten situaciones ajenas a éstas (caso fortuito, fuerza mayor, fallas o bloqueos en el sistema de operación, etc.) que impidan la realización de la toma de la cobertura al momento en que se solicite por el beneficiario, quedando exentas de cualquier costo o carga adicional que pueda generarse. El participante estará obligado a pagar, en su caso, los diferenciales de costos de prima y tipo de cambio que pudieran generarse.

De presentarse alguna circunstancia de mercado ajena a la Instancia Ejecutora que no permita la colocación de posiciones a la fecha de cierre de ventanillas, tales como: suspensión de actividades, límites a la alza o a la baja de la cotización de las primas, poca liquidez en el mercado, o bien volatilidad, el costo de la prima no podrá exceder del porcentaje que se precise en los Avisos o Comunicados correspondientes atendiendo a la Tabla de Precios de Cobertura publicada por la Unidad Responsable vigente al día de la compra, en cuyo caso, no se procederá a la toma de coberturas, quedando la Instancia Ejecutora exenta de cualquier responsabilidad.

En tales casos, la Instancia Ejecutora que corresponda podrá realizar a petición del participante mediante la solicitud de compra de cobertura hasta tres días hábiles posteriores al cierre de ventanillas.

Solicitud de Reembolso de Aportación. En el supuesto de que el Participante no desee continuar con la solicitud de compra de la cobertura antes de la colocación, podrá solicitar el reembolso de su aportación en la ventanilla en donde haya realizado el trámite de compra de sus coberturas, mediante la presentación de la subsección XVII.1 "Desistimiento voluntario de la solicitud de compra de la cobertura de riesgos, previo a su colocación en el mercado" del Anexo I, correspondiente al Incentivo para la Administración de Riesgos de Precios, debidamente firmada, acompañando copia del comprobante bancario por el depósito realizado. La Instancia Ejecutora validará la solicitud de reembolso y la enviará a la Instancia Ejecutora Central dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida la solicitud, quien tramitará en igual plazo el pago ante la Instancia Dispersora de Recursos para su depósito electrónico en la cuenta bancaria del Participante.

- d) En paralelo, la Instancia Ejecutora envía por correo electrónico a la Instancia Ejecutora Central, las subsecciones VI.1 Compra de Cobertura y VI.2 Volumen de Cobertura a Cubrir del Anexo I, así como el comprobante de la transferencia bancaria, para que realice la conciliación con los estados de cuenta del banco y corrobore que la transferencia fue efectuada;
- e) La Instancia Ejecutora Central validará las compras de coberturas efectivamente realizadas y los costos reales mismos que notificará a la Instancia Ejecutora. La Instancia Ejecutora deberá entregar al participante la "Notificación de Compra", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación que la Instancia Ejecutora Central le realice y previa consulta en el Sistema de coberturas, respecto de la compra y su costo real. De existir algún diferencial, se notificará al participante para que deposite el faltante o solicite su reembolso según sea el caso.

El diferencial por costo real deberá ser depositado por el participante dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la notificación y entregará el comprobante de la transferencia bancaria a la Instancia Ejecutora quien deberá remitirlo por correo electrónico a la Instancia Ejecutora Central dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, para su conciliación bancaria y confirmar la recepción vía telefónica.

En el supuesto que el participante no demuestre a la Instancia Ejecutora haber realizado el pago dentro del plazo otorgado, ésta lo notificará por correo electrónico a la Instancia Ejecutora Central, para que realice en su oportunidad la liquidación de la cobertura. En este supuesto, la Unidad Responsable recuperará en primera instancia su aportación en el costo de la prima y el participante podrá reclamar el reembolso de su aportación, hasta por el monto que el valor de la liquidación permita. En su caso, los eventuales beneficios serán enterados a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, sin menoscabo de que por este incumplimiento, la Instancia Ejecutora o la Unidad Responsable registre al participante en el directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho de recibir incentivos por lo que resta del ejercicio fiscal en curso y el siguiente inmediato y que pueda ser sujeto al procedimiento administrativo en términos de la legislación aplicable e incluso a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de ocasionar afectaciones al Erario Público Federal.

En caso de que el diferencial sea a favor del participante, éste deberá solicitar el reembolso en la ventanilla en donde haya realizado la compra de sus coberturas, mediante la presentación de la "Solicitud de Reembolso de Saldos a Favor en el Costo Real de la Cobertura" vertida en ANEXO I subsección XVII.2 "Saldo a favor en el Costo Real de la Cobertura de Riesgos" del Anexo I, debidamente firmada, en la que deberá especificar el Folio(s) de la(s) Cobertura(s) de las que reclama el reembolso y el saldo a favor por folio.

- f) Compra de Cobertura de Servicios. El interesado consultará las Tablas de Precios de Cobertura que se publica en el portal de internet www.gob.mx/sader y de acuerdo con sus necesidades presentará en la Instancia Ejecutora que corresponda, su solicitud de compra de coberturas de servicios a través de la subsección VI.3 Rolado/Servicios de Cobertura del Anexo I señalando el número de contratos, el producto elegible y las toneladas a cubrir acompañado del comprobante de depósito bancario por el costo total de la operación.
- g) La Instancia Ejecutora enviará la documentación a la Instancia Ejecutora Central quien verificará que el depósito se encuentre en las cuentas de la Unidad Responsable y procederá a la compra de acuerdo con las especificaciones de la solicitud y conforme a las condiciones de mercado en el momento de la colocación;
- h) La Instancia Ejecutora notificará al solicitante la compra de la cobertura de servicios solicitada y el costo real de la misma. De existir algún diferencial, se notificará al participante para que deposite el faltante o solicite su reembolso según sea el caso.

El diferencial por costo real deberá ser depositado por el participante dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación y entregará el comprobante de la transferencia bancaria a la Instancia Ejecutora quien deberá remitirlo por correo electrónico a la Instancia Ejecutora Central dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, para su conciliación bancaria y confirmar la recepción vía telefónica. De no hacerlo dentro del plazo estipulado se aplicará el procedimiento señalado en el inciso e) anterior para el caso de incumplimiento.

El trámite operativo para la liquidación de la cobertura de servicios y el pago de los eventuales beneficios es el mismo que se sigue para los demás tipos de coberturas.

- i) La Instancia Ejecutora consultará el sistema informático de coberturas al día hábil siguiente para revisar el estatus de la contratación, en caso de que la compra de cobertura no se realice, la Instancia Ejecutora le notificará al participante con el fin de que él pueda tomar la decisión que más le convenga;

En ningún caso podrán utilizarse remanentes de depósitos para cubrir colocaciones de diferentes días de operación.

III. Liquidación de la Cobertura

- a) El beneficiario solicitará la liquidación de su Cobertura, total o parcial mediante la presentación de la subsección VI.4 "Liquidación de Cobertura" del Anexo I, en los tiempos y bajo las condiciones establecidas en el Aviso correspondiente;
- b) Cuando el Beneficiario no solicite la liquidación de su Cobertura ante la Instancia Ejecutora, ésta última procederá a su liquidación dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del contrato de opciones sobre futuros;
- c) Realizada la liquidación de la cobertura y concluida la revisión de la documentación, la Instancia Ejecutora emitirá la notificación de liquidación vía Sistema de Coberturas, en la que se señale la fecha en que se ejecutó la operación y entregará una copia a la persona beneficiaria;
- d) Los beneficios de las posiciones liquidadas que en su caso se obtengan y que sean a favor de los participantes en términos del Aviso correspondiente serán conservados por la Unidad Responsable hasta por dos años, en tanto no se acredite la comercialización del producto elegible y en su caso, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de compraventa.

El plazo de dos años empezará a contar a partir del primer día hábil del mes siguiente al de vencimiento del contrato.

- e) La Unidad Responsable previo dictamen técnico de la Instancia Ejecutora, de la Unidad Administrativa responsable del sistema, podrá llevar el registro, control, seguimiento y finiquito de los incentivos a que se refiere esta Sección, a través de un mecanismo de administración alterno, cuando por necesidades operativas o cualquier eventualidad, no sea posible la administración del Programa mediante el Sistema de Cobertura de Precios a que se refieren los presentes Lineamientos, sin menoscabo de las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la información.

Artículo 46. Solicitud de Rolado de la Cobertura

- I. El rolado es un cambio de vencimiento y/o rebalanceo del precio de ejercicio que el beneficiario de un incentivo de cobertura puede solicitar mediante escrito en el que justifique los motivos de su solicitud, completar y presentar la subsección VI.3 Rolado/Servicios de Cobertura del Anexo I. En caso de autorizarse, esta operación sólo podrá realizarse con la Entidad Financiera que realizó la compra inicial;
- II. La Instancia Ejecutora determinará la factibilidad de operación y en caso de autorizarla, lo notificará a la Instancia Ejecutora Central de manera oficial para que ejecute la operación que deberá realizarse de manera simultánea (liquidación y compra de la nueva posición);
- III. El plazo máximo de cobertura que el beneficiario puede solicitar es de 12 (doce) meses, incluyendo la vigencia y vencimiento del Rolado;
- IV. Si las circunstancias lo ameritan, la Unidad Responsable mediante la publicación del Aviso correspondiente comunicará la ampliación del plazo a que se refiere la fracción III anterior;
- V. El vencimiento deberá estar incluido en las Tablas de Precios de Cobertura vigentes al día de la operación. Para la compra de la nueva posición, el valor de la liquidación del contrato original que corresponda al beneficiario (conforme a las condiciones del esquema en que fue suscrita la cobertura inicial) será utilizado de manera inmediata para cubrir el costo de la operación. De presentarse un diferencial en el costo de la Cobertura para el nuevo contrato, éste será cubierto por cuenta del participante;
- VI. La Unidad Responsable recuperará su aportación, en su caso, conforme al orden de prelación establecido en el Aviso correspondiente, al momento de la liquidación de la cobertura original;
- VII. Una vez que se haya dado cumplimiento al contrato de compraventa o a la comercialización, el participante podrá solicitar, de ser el caso, el pago de los eventuales beneficios de las coberturas.

Artículo 47. Pago de los Eventuales Beneficios de la Cobertura

- I. Procedimiento de Pago;
 - a) El beneficiario llenará y presentará ante la Instancia Ejecutora la Sección VII del Anexo I acompañada de la documentación que acredite la comercialización y en su caso, el finiquito del contrato de compraventa que se señale en el Aviso correspondiente, para proceder al trámite de pago de los eventuales beneficios de la cobertura;
 - b) En su caso, para solicitar el pago, los compradores tendrán que llenar y presentar la subsección X.1 Solicitud de Pago Compradores del Anexo I;
 - c) La Instancia Ejecutora recibirá y validará la documentación del beneficiario para confirmar la cantidad de contratos acreditados y previa verificación de que no existe duplicidad del pago de incentivos en éste y otros programas de la Secretaría respecto de un mismo volumen y superficie declarada de acuerdo con los presentes Lineamientos, enviará la petición de pago de beneficios por medio del Sistema de Cobertura de Precios a la Instancia Ejecutora Central;
 - d) El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre del beneficiario en el territorio nacional, en la moneda que éste haya elegido al momento de la compra de la cobertura, dentro 14 (catorce) días hábiles siguientes contados a partir del cabal cumplimiento por parte del participante de los requisitos establecidos en el inciso a) anterior;
 - e) La Instancia Ejecutora será responsable del cálculo de la fracción de contrato correspondiente al volumen efectivamente comprobado, así como de comprobar el monto del pago reclamado por el participante;

- f) Para las coberturas no contractuales, el pago de los eventuales beneficios del volumen que no llegara a cosecharse, se limitará al reembolso proporcional de la aportación del participante sobre el costo de la prima equivalente al porcentaje incumplido, siempre y cuando el valor de la liquidación así lo permita; y
- g) El pago de beneficios generados por posiciones liquidadas podrá ser solicitado por el productor o su representante legal. La operación será realizada mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario.

Asimismo, el Beneficiario deberá señalar su conformidad con el importe del pago tramitado, mediante la presentación en ventanilla del Formato vertido en el ANEXO I, Subsección VI.5. "CARTA CONFORMIDAD DEL PAGO RECIBIDO", debidamente firmada.

III. Prescripción de los eventuales beneficios.

Se establece un periodo máximo de 2 (dos) años, tomando como referencia el plazo de prescripción de dos años, del artículo 51 de la Ley de Tesorería de la Federación, para que el participante pueda reclamar a la Unidad Responsable el pago de beneficios generados por posiciones liquidadas de acuerdo con los folios de cobertura asignados, siempre y cuando cumpla con el requisito de acreditar la comercialización de sus productos.

Artículo 48. Visor de Coberturas

El participante podrá revisar el estado que guarda la solicitud de su cobertura (colocación, liquidación y pago) a través del "Visor de Coberturas". Para ingresar a esta aplicación deberá contar con el número de folio de cobertura y el dígito verificador asignados por el Sistema de Coberturas de Precios, así como su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con Homoclave, tal como lo dio de alta o anotó en la parte correspondiente del Anexo I.

Asimismo, podrá dar seguimiento del estatus de su cobertura (compra, liquidación y pago) directamente en la ventanilla donde gestionó dicha operación.

La Unidad Responsable no podrá decidir o cuestionar al participante sobre las decisiones que éste tome respecto al día, precio de ejercicio o vencimiento de la colocación de sus contratos de coberturas o sobre la liquidación de las mismas, siempre y cuando se respeten los tiempos y condiciones señalados en los Avisos correspondientes.

Artículo 49. Ciclos Agrícolas

Los incentivos a la comercialización se otorgarán para los ciclos Primavera-Verano 2018, Otoño-Invierno 2018/2019 y Primavera-Verano 2019 de conformidad con el Aviso correspondiente.

Sección II

Incentivos al Proceso de Certificación a la Calidad

Artículo 50. Incentivos al Proceso de Certificación a la Calidad

Su objetivo es cubrir los gastos de certificación derivados del cumplimiento de la Norma Mexicana aplicable.

La unidad de medida es Moneda Nacional (Pesos) por centro de acopio y por tonelada de producto certificado; el monto de apoyo será hasta el 100% (cien por ciento) de los costos inherentes al proceso de certificación de acuerdo con la Norma Mexicana, conforme a la estimación que realice la Unidad Responsable.

Artículo 51. Conceptos de Apoyo

- I. Certificación del centro de acopio en origen (incluye infraestructura de centro de acopio y beneficio), y
- II. Certificación de la calidad del producto (comprador).

Artículo 52. Criterios Técnicos

Además de los establecidos en el artículo 6 de estos Lineamientos, el interesado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la certificación del centro de acopio, mediante la entrega del original para cotejo y copia simple del comprobante fiscal correspondiente a los servicios contratados con el Organismo Certificador acreditado para tal efecto ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), así como del certificado de calidad para el centro de acopio,
- II. Acreditar la certificación de la calidad del producto, mediante original para cotejo y copia simple del certificado de calidad del producto, expedido por el organismo certificador acreditado ante la EMA.

Artículo 53. Mecánica Operativa

Los incentivos para la certificación a la calidad se determinarán de conformidad con el Aviso respectivo, de acuerdo con la siguiente mecánica operativa:

- I. La Unidad Responsable publicará el Aviso correspondiente, mediante el cual dará a conocer: la población objetivo, criterios, fecha de apertura de ventanilla y requisitos para la recepción de solicitudes;
- II. El Interesado presentará en la ventanilla autorizada o por medio electrónico, en los tiempos establecidos, el Anexo I y la documentación de los requisitos que se establezca en el Aviso correspondiente;
- III. Dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Instancia Ejecutora otorgará la elegibilidad si se acredita el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el Aviso; o, en su caso, notificará al solicitante, que se detecta alguna inconsistencia u omisión respecto de la solicitud o de la documentación entregada con la misma; otorgándole un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles para subsanar la deficiencia o presentar la información faltante, apercibiéndolo que de no hacerlo la solicitud se desechará;
- IV. Subsanadas las inconsistencias u omisiones y entregada la documentación faltante por el solicitante, la Instancia Ejecutora contará con un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para revisar nuevamente la procedencia de la solicitud; y en su caso otorgará la elegibilidad. De no subsanarse las inconsistencias por los solicitantes y/o no entregase la documentación en los tiempos establecidos, la Instancia Ejecutora desechará la solicitud, notificando a éstas por los medios de notificación considerados en estos Lineamientos, las causas que motivaron dicha resolución;
- V. Para aquellas solicitudes cuyo dictamen sea favorable, en la notificación de elegibilidad, se fijarán fecha, hora y lugar para que los solicitantes se presenten a suscribir la carta de acreditación;
- VI. Concluido el proceso de certificación a la calidad y una vez obtenido el certificado del Organismo Certificador que así lo acredite; el Beneficiario acudirá a la ventanilla autorizada, en los tiempos establecidos en el Aviso correspondiente para presentar la documentación que en el mismo Aviso se indique y la que acredite el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 75 de estos Lineamientos, para el pago del Incentivo;
- VII. Etapa de pago. Una vez que el participante acredite haber obtenido la certificación a la calidad, la Instancia Ejecutora entregará el incentivo dentro de los 30 días hábiles siguientes, o en su caso, notificará al solicitante, que se detecta alguna inconsistencia u omisión respecto de la misma o de la documentación que le acompaña; otorgándole un plazo hasta de 30 (treinta) días hábiles para subsanar la deficiencia o presentar la información faltante, apercibiéndolo que de no hacerlo, el trámite de pago se desechará;
- VIII. Subsanadas las inconsistencias u omisiones y entregada la documentación faltante por los solicitantes, la Instancia Ejecutora contará con un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, sujeto a disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de los incentivos;
- IX. En el caso de que no se hayan subsanado las inconsistencias por los solicitantes, en los tiempos establecidos, la Instancia Ejecutora desechará el trámite, notificando a éstas por los medios de notificación considerados en estos Lineamientos, sobre las causas que motivaron dicha resolución;
- X. En todo momento, la Instancia Ejecutora, para efectos de supervisión y seguimiento de las solicitudes aprobadas, procederá conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos, en las "Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales Aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2019, para el ejercicio fiscal 2019" y en el Aviso correspondiente;
- XI. Una vez recibido el pago del incentivo, el beneficiario realizará lo siguiente:
 - a) Elaborar escrito libre (cierre finiquito), dirigido a la Instancia Ejecutora, en el que manifieste haber cumplido con el programa de certificación, haber recibido a entera satisfacción el Incentivo y que no reservarse derecho legal alguno que ejercitar en contra de la Unidad Responsable,
 - b) Conservar y resguardar la documentación comprobatoria original del incentivo otorgado, la cual deberá estar ordenada y disponible hasta por cinco años para su revisión por parte de los órganos fiscalizadores y por la Secretaría.

Artículo 54. Instancias Participantes del Incentivo

- I. Unidad Responsable: La Dirección General de Fomento a la Agricultura de la SADER.
- II. Instancias Ejecutoras: FND, FIRCO, FIRA o cualquier otra instancia que sea autorizada por la Unidad Responsable, siempre y cuando se encuentren relacionadas con el Sector y cumplan con la normatividad aplicable vigente.

Artículo 55. Anexos que Aplican al Incentivo

Anexo I Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización

En el Aviso respectivo se precisarán las secciones a llenar de los Anexos que correspondan.

Sección III**Incentivos a la Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización****Artículo 56. Incentivos a la Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización**

El objetivo de estos incentivos es que los integrantes de las organizaciones económicas de productores, desarrollen capacidades organizativas, administrativas, comerciales, operativas, financieras, de administración de riesgos e información comercial, que faciliten su inserción en el circuito comercial, concurren con eficiencia e impulsen la competitividad de los mercados, mejoren su ingreso y la rentabilidad de sus actividades productivas y coadyuven al desarrollo de los mercados agroalimentarios regionales.

Las organizaciones de productores deberán estar conformada por al menos 20 productores socios con plenos derechos patrimoniales y dentro de la organización, que cultiven, produzcan y comercialicen cultivos/productos elegibles.

La unidad de medida será considerada en moneda nacional (pesos) por curso impartido o por contratación de servicios de asesoría y el monto del incentivo será hasta por el 100% (cien por ciento) del costo del curso impartido o del costo de contratación de servicios de asesoría.

Artículo 57. Conceptos y Monto del Incentivo

- I. Modalidad. Cursos de capacitación. Los incentivos se otorgarán por hora de instrucción, para viáticos y pasaje de la persona instructora, material didáctico y renta de aulas, así como alimentación y hospedaje de los participantes, de acuerdo con los siguientes tipos:
 - a) Cursos básicos. Hasta el 100% del costo del curso o hasta \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por el evento de capacitación básica por organización.

Se considera un curso básico, cuando los sujetos a capacitar reciben por primera ocasión, información sobre aspectos y conceptos introductorios, definiciones primarias y contenidos temáticos elementales, vinculados con las materias enunciadas en la fracción III del artículo 58 de los presentes Lineamientos.

- b) Cursos Avanzados.- Hasta el 100% del costo del curso o hasta \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por el evento de capacitación avanzada por organización.

Se considera un curso avanzado, cuando los sujetos a capacitar han tenido un acercamiento previo a la materia y el dominio básico o intermedio de sus conceptos, definiciones y desarrollos teóricos fundamentales vinculados con las materias enunciadas en la fracción III del artículo 66 de los presentes Lineamientos.

Este incentivo sólo será autorizado a organizaciones económicas de productores que acrediten que sus integrantes ya han recibido un curso básico, relacionado con la temática y contenidos que propongan, o en su caso, que entreguen documento emitido por la instancia facultada, en los que acredite poseer los conocimientos suficientes para recibir el curso de capacitación solicitado.

- II. Modalidad Asistencia Técnica Especializada. Hasta el 100% de los gastos erogados por concepto de contratación de servicios de asistencia técnica especializada y hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por el evento del servicio por organización.

Se considera Asistencia Técnica Especializada, a la contratación de asesoría externa, impartida por personal experto y calificado, que profundice sobre el área o tema específico, vinculada con las materias enunciadas en la fracción III del artículo 58 de los presentes Lineamientos.

Este incentivo sólo será autorizado a organizaciones económicas de productores que acrediten, cuyos integrantes acrediten haber recibido asistencia técnica en el área o tema específico de su interés para el cual solicita el incentivo.

Artículo 58. Para participar en los presentes incentivos, los solicitantes deberán atender lo siguiente:

- I. Para inscripción en el Incentivo, las organizaciones de productores interesadas deberán entregar a la Instancia Ejecutora el Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización (en adelante el Proyecto de Capacitación), que contenga la siguiente información:
 - a) Nombre del proyecto
 - b) Resumen ejecutivo
 - c) Justificación
 - d) Modalidad y tipo de capacitación
 - e) Temas y descripción
 - f) Nombre y currículum vitae del capacitador o capacitadores
 - g) La propuesta económica (número de asistentes, lugar y sede del evento, conceptos de gastos, el calendario de realización)
 - h) Los resultados esperados, en términos de capacidades adquiridas por la organización
 - i) El impacto local y en su caso, regional del Proyecto, considerando los beneficios que se detonan para los productores a nivel zona productora o estatal.
- II. Una vez autorizado el Proyecto de Capacitación, suscribir con la Instancia Ejecutora el Convenio de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización, conforme al Anexo IV de las Lineamientos, en adelante, Convenio de Concertación;
- III. Para efectos de los presentes Lineamientos, la capacitación deberá versar sobre alguno(s) de los siguientes tópicos: desarrollo organizacional, análisis financiero, administración de riegos de precios, manejo post-cosecha de granos, acopio, almacenamiento, manejo de inventarios y determinación de calidad del producto, logística de comercialización, para los cultivos/productos elegibles;

Los apoyos están dirigidos al fortalecimiento de la organización y al manejo de capacidades relativas a la comercialización, por lo que no serán objeto de los incentivos los proyectos relativos a temas productivos;
- IV. Deberán excluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del monto que se solicite por proyecto de capacitación e información comercial y respecto de la comprobación de las inversiones realizadas en los proyectos para no rebasar los montos máximos de los Incentivos, así como cumplir con las obligaciones fiscales que le correspondan conforme a la normatividad aplicable;
- V. Serán elegibles los solicitantes que no hayan recibido ni estén recibiendo Incentivos para el mismo concepto de algún programa, Componente u otros programas de la Administración Pública Federal que impliquen que se dupliquen estímulos o subsidios y cuyo proyecto de capacitación o asistencia sea técnicamente viable;
- VI. Los cursos de capacitación deberán considerar una duración mínima de 20 (veinte) horas y la participación al menos de 20 (veinte) personas;
- VII. El número de solicitudes por apoyar en cada Entidad Federativa, se determinará en función de la disponibilidad presupuestaria y el impacto local y/o regional que propicie el proyecto;
- VIII. Que los solicitantes estén al corriente en sus obligaciones ante la SADER;
- IX. Los solicitantes que hayan obtenido su elegibilidad, deberán proporcionar los datos de una cuenta bancaria a su nombre para recibir el Incentivo, que deberá mantenerse vigente hasta la conclusión y cierre finiquito del proyecto;
- X. El pago del incentivo se entregará de acuerdo a las ministraciones pactadas en el Convenio de Concertación, la primera podrá ser hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del importe total susceptible del Incentivo, y las ministraciones restantes al amparo del convenio y anexo técnico suscrito, contra la comprobación del avance y/o conclusión de los cursos o servicios de capacitación. Las ministraciones se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria a nombre de la persona moral solicitante;

- XI. Las acciones y los términos de ejecución del Programa de Capacitación se indican en el Convenio de Concertación y su Anexo Técnico. En el anexo técnico se deberán contemplar por lo menos, los siguientes rubros generales: objeto, acciones, conceptos de Incentivo, costos del proyecto, montos de aportaciones, mecánica operativa, calendario de aportaciones, resultados esperados (impacto en las capacidades técnicas y/o empresariales para la organización participante), calendario de ejecución, prevenciones sobre modificación de proyecto atendiendo a la naturaleza e impacto del mismo y sin dejar de cumplir con los criterios de elegibilidad previstos en los Lineamientos, supervisión y seguimiento, entre otros, en los términos del Aviso respectivo;
- XII. La presentación de la solicitud ante las ventanillas para el otorgamiento de Incentivos, no crea derecho a obtener el apoyo solicitado y la entrega de los mismos estará sujeta al cumplimiento de requisitos y disponibilidad presupuestaria;
- XIII. Carta Finiquito. Al término de las acciones convenidas, el beneficiario y la Instancia Ejecutora elaborarán carta finiquito, la cual deberá contener el desglose de los montos de recursos federales recibidos y aplicados, acompañada de su correspondiente facturación y, en su caso, los recursos devueltos a la TESOFE, los intereses generados, aplicados y enterados a la misma y las acciones desarrolladas con estos recursos.

Artículo 59. Requisitos Específicos

Además de los documentos y requisitos señalados en el artículo 6 de los presentes Lineamientos, el interesado deberá presentar ante la ventanilla, en los tiempos establecidos en el Aviso respectivo, lo siguiente:

- I. Entregar el Anexo I. Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización de los Lineamientos, en adelante, Solicitud de Inscripción, con la información requerida en las secciones I, II, III, IV, VII, XII, XIV, XVI.5;
- II. Acreditar el registro en el Padrón Único de Solicitantes y Beneficiarios de la SADER a que se refiere la fracción II del artículo 75 de estos Lineamientos;
- III. Entregar el Anexo VII. Registro de Personas;
- IV. Relación y archivo electrónico de los integrantes que conforman la organización de las personas que solicitan la capacitación, que contenga entre otros datos, conforme a la Sección VII del Anexo I, nombre del Productor, CURP y/o RFC, el folio del predio. En caso de que el predio no esté registrado deberán registrarlo mediante el Anexo VIII;
- V. Original con fines de cotejo y copia simple de la protocolización del acta de asamblea de socios que contenga el acuerdo de participación en el Incentivo;
- VI. El Proyecto de Capacitación formulado en los términos citados en el artículo 58, fracción I, de estos Lineamientos. En el cual se deberá señalar el nombre del proveedor o prestador del servicio y el nombre de los capacitadores propuestos, para lo cual deberán acreditar en su momento su legal existencia, así como la formación profesional y experiencia adquirida en la materia o especialidad que pretendan impartir; en los cursos básicos, avanzados y/o de asistencia técnica especializada que se pretendan impartir deberán acreditar su formación profesional mediante cédula profesional expedida a su favor;
- VII. Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación que presenta es verdadera y fidedigna, y que no haya recibido o esté participando en otros Incentivos de manera individual u organizada para el mismo concepto de algún programa, Componente u otros programas de la Secretaría o de la Administración Pública Federal que impliquen que se dupliquen Incentivos, estímulos y/o subsidios para los mismos conceptos aprobados, en el presente ejercicio fiscal y años anteriores.

Artículo 60. Criterios Técnicos

Para acceder al esquema de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización se considerará lo siguiente:

- I. Serán elegibles las personas morales que formen parte de la población objetivo y que presenten su Proyecto de Capacitación técnicamente viable;
- II. Se dará prioridad de atención a las solicitudes de apoyo cuyo Proyecto de Capacitación considere un mayor impacto local y regional y tenga viabilidad técnica;

Se entenderá como viabilidad técnica de un Proyecto de Capacitación, al resultado del análisis del documento que permite determinar que reúne características y condiciones operativas que aseguran el cumplimiento de las metas y objetivos del mismo; así como señalar, que el Proyecto puede ponerse en marcha y realizarse, en virtud de que la calidad y coherencia de la información que contienen sus planteamientos básicos, las características de las variables que intervienen y las actividades que se programan y proponen, son consistentes con el objetivo del proyecto y las disposiciones normativas aplicables.

En ese sentido, como parte de la viabilidad técnica del proyecto de capacitación se consideran las siguientes variables:

- a) Que la temática a impartirse esté incluida entre las señaladas en el artículo 58, fracción III, de estos Lineamientos.
 - b) Que el proyecto que se presente contenga la información que se señala en el artículo 58 fracción I, de este instrumento.
 - c) Que los contenidos de las materias a impartir correspondan al enunciado de los temas.
 - d) Que la definición y nivel de desarrollo de los contenidos correspondan al tipo de capacitación.
- III. El número de organizaciones por apoyar en cada Entidad Federativa se determinará en función de la demanda de éstas, de su articulación al desarrollo de mercados regionales y cadenas agroalimentarias y de la disponibilidad presupuestaria;
- IV. El monto de los recursos para la ejecución de este incentivo, se distribuirá con criterios de equidad e igualdad de oportunidades, conforme a los requisitos específicos y criterios de prelación que se establezcan en el Aviso;
- V. Serán causas de rechazo del trámite del participante considerado elegible, las siguientes:
- a) No presentarse en la fecha y lugar establecidos para suscribir el Convenio y su Anexo Técnico;
 - b) Que el participante no presente la información y/o documentación para el pago y comprobación del Incentivo en los tiempos establecidos en los presentes Lineamientos, en el Aviso correspondiente y el Convenio y su Anexo Técnico.
 - c) Cuando los capacitadores propuestos no acrediten su legal existencia, así como la formación profesional y experiencia adquirida en la materia o especialidad que pretendan impartir; en los cursos básicos, avanzados y/o de asistencia técnica especializada que se pretendan impartir deberán acreditar su formación profesional mediante cédula profesional expedida a su favor.
- VI. El pago del incentivo se entregará de acuerdo a las ministraciones pactadas en el Convenio de Concertación; la primera podrá ser hasta por el 50% del importe total susceptible del incentivo y la ministración restante con la comprobación de la instrumentación del curso o del servicio de asistencia técnica especializada y la entrega del Acta de cierre-finitiquito.
- Las ministraciones se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria a nombre de la organización solicitante proporcionada por ésta, que deberá tener vigente hasta la conclusión y cierre finiquito del curso o del servicio.
- VII. Para una eficaz y eficiente instrumentación del presente Incentivo, la UR podrá celebrar Convenios con las instancias públicas y/o agentes económicos participantes en el proceso de producción-comercialización de los productos elegibles.

Artículo 61. Mecánica Operativa

Los presentes Incentivos se otorgarán de conformidad con el Aviso correspondiente de acuerdo con lo siguiente:

- I. Los solicitantes presentarán en la ventanilla autorizada la Solicitud de Inscripción (Anexo I) y la documentación establecida en el artículo 6 de los presentes Lineamientos, así como su Proyecto de Capacitación a la cual se le asignará un folio para su seguimiento y dictamen en el plazo establecido en el Aviso correspondiente;
- II. Las ventanillas contarán hasta con hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores a la presentación de la Solicitud, información y/o documentación correspondiente, para entregarla a la Instancia Ejecutora;

- III. La Instancia Ejecutora contará con un período máximo de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud y documentación, para su revisión, dictamen y notificación de elegibilidad, o bien, para informar a los solicitantes las inconsistencias, errores y/o faltantes de información al solicitante, por los medios de notificación considerados en los Lineamientos;
- IV. Los solicitantes a los que les hayan comunicado inconsistencias, errores y/o faltantes de información en el plazo citado, una vez recibida la notificación contarán a su vez, con un plazo de hasta 30 días hábiles para corregir y/o aportar la información y/o documentación complementarias;
- V. Una vez corregida las omisiones o inconsistencias y entregada la documentación por los solicitantes, la Instancia Ejecutora las revisará nuevamente en un plazo de hasta 30 días hábiles y de resultar satisfactoria, otorgará la elegibilidad, notificándole la resolución por escrito. De lo contrario, la Instancia Ejecutora desechará el trámite, notificando a los interesados en el mismo plazo, las causas que motivaron la improcedencia de la petición;
- VI. En todos los casos en que el dictamen de las solicitudes sea elegible, se notificará a los participantes, especificando la fecha y lugar para que se presenten a suscribir el convenio de concertación y anexo técnico respectivo, en un plazo no mayor a 20 días hábiles después de la fecha de la notificación.
- VII. La Instancia Ejecutora, en coordinación con la Unidad Responsable, para efectos de supervisión y seguimiento de las solicitudes aprobadas, procederá en lo aplicable a lo señalado en los Lineamientos, en el Aviso correspondiente y en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales Aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2019".

Artículo 62. Al término de la ejecución del Proyecto de Capacitación el participante del incentivo deberá formular el informe final que integra el cierre físico-financiero en el plazo establecido en el Anexo Técnico, siempre y cuando haya comprobado, a entera satisfacción de la Unidad Responsable, el ejercicio de los recursos otorgados, asimismo deberá entregar a la Instancia Ejecutora la Carta de Cierre-Finiquito, en la que manifieste haber cumplido con el programa, haber recibido a entera satisfacción el Incentivo y que no se reserva derecho legal o reclamo alguno.

Asimismo, deberá conservar y resguardar la documentación comprobatoria original de los incentivos otorgados, la cual deberá estar ordenada y disponible para su revisión por parte de los órganos fiscalizadores y por la Secretaría.

Artículo 63. Instancias Participantes del Incentivo

- I. Unidad Responsable: La Dirección General de Fomento a la Agricultura, de la SADER.
- II. Instancia Ejecutora: FND, FIRCO, FIRA o cualquier otra instancia que sea autorizada por la Unidad Responsable, siempre y cuando se encuentre relacionada con el Sector y cumpla con la normatividad aplicable vigente.

Artículo 64. Anexos Aplicables al Incentivo

- Anexo I Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización;
- Anexo IV Convenio y Anexo Técnico de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización.

En el Aviso respectivo se precisarán las secciones a llenar de los Anexos que correspondan.

Capítulo II

Del Componente Incentivos a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola

Artículo 65. Objetivo Específico

Asignar recursos para la inversión en infraestructura de almacenamiento de pequeños productores en el centro y sur-sureste del país, para la construcción y rehabilitación de sistemas de almacenamiento de granos y oleaginosas, y el desarrollo de las capacidades organizativas, administrativas, empresariales, comerciales, operativas y financieras, para garantizar el almacenamiento, la conservación y calidad del grano, que facilite el acceso al sistema financiero y a mercados con productos de calidad.

Artículo 66. Clasificación de los Incentivos

- I. Construcción de centro de acopio nuevo (incluye equipamiento);
- II. Rehabilitación (ampliación/mejora), y/o equipamiento nuevo de almacenes de granos existentes;

Artículo 67. Incentivo a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola.

El Incentivo a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola, busca fortalecer la capacidad comercial y competitiva de las organizaciones de productores de maíz e impulsar el desarrollo comercial regional, mediante la construcción y/o rehabilitación de centros de acopio, incluyendo equipamiento, para impulsar la competitividad en la comercialización de granos y la inserción de los productores en el mercado nacional e internacional.

Este incentivo está enfocado a organizaciones de productores de maíz, que cuenten con al menos tres años de existencia u operación. En el caso de los proyectos que derivan del Contrato de Crédito otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) al Gobierno de México, los productores deberán ser propietarios de predios con una superficie de hasta 12.5 de riego o hasta 50 hectáreas de temporal, en los estados de Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

La unidad de medida será Moneda Nacional (Pesos); el Incentivo será hasta el 50% del monto total del Plan de Negocio aprobado, sin incluir el valor agregado (IVA).

El restante 50% del costo de dicho Plan de Negocio estará a cargo de la organización de productores beneficiaria, integrándose con al menos el 10% de recursos propios y la diferencia en su caso, podrá ser, a través de Instituciones financieras que contrate la organización.

Sólo se apoyará un Plan de Negocio por cada organización participante. El incentivo podrá otorgarse hasta por el monto máximo autorizado por Plan de Negocio, conforme a los conceptos y montos previstos en el artículo 68 de los presentes Lineamientos.

La Unidad Responsable podrá instrumentar este incentivo en otras Entidades Federativas en función de las necesidades de almacenamiento, condiciones de oferta y demanda regional, así como de la disponibilidad presupuestal, con las especificaciones que se establezcan en el Aviso correspondiente.

Artículo 68. Conceptos y Montos del Incentivo**I. Construcción de Centro de Acopio Nuevo (incluye equipamiento):**

Se otorgará un incentivo hasta del 50% (cincuenta por ciento) del costo total del Plan de Negocio, sin rebasar el monto máximo de apoyo de hasta \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para:

- a) Silos metálicos con capacidad mínima de 300 (trescientas) toneladas y hasta 5,000 (cinco mil) toneladas; y/o
- b) Bodegas planas con capacidad mínima de 300 (trescientas) toneladas y hasta 10,000 (diez mil) toneladas.

El incentivo se podrá destinar para apoyar ambos conceptos para el mismo centro de acopio conforme al Plan de Negocio sin rebasar el porcentaje y monto máximo de apoyo, incluye la habilitación de la zona de carga y descarga, equipo de pesaje, los gastos por obra civil, infraestructura y/o equipamiento nuevo y en su caso, barda o malla perimetral, así como cualquier otro concepto de gasto vinculado al Plan de Negocio aprobado necesario para su operación.

II. Rehabilitación (ampliación/mejora) y/o equipamiento nuevo de almacenes de granos existentes;

Se otorgará un incentivo hasta del 50% (cincuenta por ciento) del costo total del Plan de Negocio sin rebasar \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.).

El concepto de equipamiento nuevo puede incluir:

- a) Energía: Subestación Eléctrica (acometida, transformador, planta de luz);
- b) Equipo de Pesaje: Báscula ferrocarrilera, báscula camionera de hasta 80 toneladas de capacidad, báscula de piso de hasta 1 tonelada de capacidad y báscula de paso;

- c) Manejo del Grano: Volcadores hidráulicos de tráileres, fosas de carga y descarga, succionador de granos, elevador de cangilones, transportadoras de granos (bandas, cadenas, helicoidales, rastras, paletas, entre otras) y bazookas;
- d) Conservación del Grano: Sistema de secado de granos, sistema de termometría, sistema de aireación, sistema de enfriamiento y equipo de laboratorio;
- e) Beneficio de Limpieza, Cribado, Clasificación y Envasado: Tolva de descarga a granel, tolva de descarga para grano encostado, cribado y aquintado, sistema de prelimpia, cribas para separación por calidades en las zonas de carga, cribadoras portátiles, mesa de gravedad, pulidoras, ojo electrónico para selección de grano, encostadoras y cosedoras y embolsadora;
- f) Instalaciones y Equipo Complementario: Minicargador de avance frontal, montacargas, área de plaguicidas, área de residuos peligrosos, baños y regaderas, carros básculas y jaulas graneleras (Incluye Dolly), Desgranadora y equipo informático.

Cuando el Plan de Negocio requiera la inclusión de algún concepto de gasto distinto a los previstos en este apartado, el Comité Técnico Dictaminador podrá autorizar dichos conceptos, siempre y cuando se justifique para su correcta ejecución, sin rebasar el monto máximo del apoyo.

Asimismo, se podrá realizar ajustes a la capacidad mínima de la infraestructura en función de las necesidades de los productores y las condiciones de los mercados locales que se definan de los planes de negocio.

Para los conceptos de apoyo, de las fracciones I y II de este artículo, incluye de manera obligatoria que los beneficiarios adopten la capacitación a través de la institución o proveedor especializado que la Unidad Responsable determine, en los rubros que a continuación se enuncian, considerando las necesidades de cada organización de productores:

- i. Asistencia Técnica para la elaboración del Plan de Negocio, de aquellas solicitudes aprobadas.
- ii. Capacitación para la administración y operación de almacenes de maíz, en los rubros de: funcionamiento, mantenimiento manejo y control de instalaciones y equipos; gestión administrativa, capacitación técnica financiera, comercial, contable, oportunidades de mercado y cualquier otra vinculada con el objeto del Incentivo.
- iii. Capacitación sobre el manejo y control de calidad de maíz, oportunidades de mercados, comercialización y control de calidad y en sistemas de información: uso de normas de calidad del maíz (incluye el manejo de plagas y enfermedades); asistencia técnica sobre estándares de instalaciones de almacenamiento y protocolos de certificación, así como asistencia técnica sobre producción sustentable y gestión post-cosechas de la calidad del maíz.

Asimismo, los beneficiarios se obligan a adoptar las tecnologías de la información que se establezca, a fin de permitir la adecuada operación de los centros de almacenamiento y generar los flujos de información de mercado para el funcionamiento de la plataforma nacional de información de mercados que establezca la Unidad Responsable.

El Incentivo se limitará a un Plan de Negocio por organización participante.

El incentivo no podrá destinarse para pago por adquisición del predio, superficie de terreno, trámites de escrituración, registro de propiedad, ni pago de contribuciones.

La Unidad Responsable dará a conocer mediante Aviso, las Entidades Federativas participantes, asimismo se reserva el derecho a canalizar estos apoyos a través de la banca de desarrollo para asegurar la sustentabilidad de largo plazo del Proyecto de Inversión.

Artículo 69. Requisitos Específicos

Los interesados que formen parte de la Población Objetivo, prevista en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar y entregar firmado ante la Instancia Ejecutora o Agente Técnico, según corresponda, el Anexo XIV Solicitud de Apoyo, acompañado de la documentación señalada en el artículo 6, numeral 1, fracción III, de estos Lineamientos; previo registro en tiempo y forma, por medio de la página electrónica oficial de la Unidad Responsable: image.sader.gob.mx/image/.

- II. Acreditar la propiedad del predio donde se instalará o se encuentra ubicado el plan de negocio del silo, centro de acopio o bodega, para el cual la organización de productores solicita el apoyo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, fracciones I, incisos a), b), c) y d), y III, inciso d), del artículo 6 de estos Lineamientos, debidamente inscritos en el registro público que corresponda.

Para el caso de tierras destinadas a uso común, deberán acreditar la titularidad de los derechos comunales mediante el documento que emita la autoridad competente y al acta de asamblea protocolizada ante fedatario público, en el que conste el acuerdo sobre el destino de las tierras.

- III. En su caso, el solicitante deberá tramitar las licencias y los permisos necesarios para la ejecución del Plan de Negocio.
- IV. El solicitante deberá demostrar solvencia económica y el aseguramiento de la inversión mediante:
- a) Estado de cuenta bancaria que acredite saldo a favor de cuando menos el importe de su participación en el proyecto de inversión o, en su caso, contrato de crédito por un importe suficiente y destino específico para el proyecto de inversión, a nombre del solicitante ante una institución financiera;
 - b) Los solicitantes deberán contar con una cuenta bancaria que destinarán para uso exclusivo del proyecto de inversión, en la que se registrarán las entradas correspondientes a las aportaciones de la Unidad Responsable y del participante y las salidas correspondientes a la ejecución del proyecto. Esta cuenta se deberá mantener abierta y vigente hasta la conclusión y cierre finiquito de dicho proyecto;
 - c) Estados de cuenta bancarios de la cuenta destinada para uso exclusivo del proyecto de inversión;
 - d) No tener adeudos que puedan impedir o poner en riesgo el cumplimiento del Plan de Negocio y la aplicación de los recursos del Incentivo, así como estar al corriente en los casos aplicables en el pago de sus obligaciones fiscales;
- V. Autorización por escrito para permitir a la Unidad Responsable a verificar el predio donde se instalará el proyecto de inversión en cualquier momento, y para facilitar la información y documentos de comprobación de la ejecución de los recursos;
- VI. Presentar copia del Acta de Asamblea de socios protocolizada ante un fedatario público, en la que se comprometan a realizar los trámites del Incentivo y a elaborar y cumplir con el Plan de Negocio para obtener el presente Incentivo, así como respetar y dar seguimiento a las salvaguardas sociales y ambientales conducentes.

Artículo 70. Criterios Técnicos

Para el otorgamiento del Incentivo de infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola, se establecen los siguientes criterios:

- I. Se establece como parte del Proyecto de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola, inicialmente los estados de Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.
- II. La aprobación del Plan de Negocio, estará sujeta al dictamen de factibilidad técnica y financiera, considerando las características del propio Plan de Negocio, Producto Elegible, Entidad Federativa y Volumen susceptible de Operación. El número de solicitudes por apoyar en cada entidad federativa, se determinará tomando en consideración el impacto local o regional del proyecto de inversión, número de productores integrantes de la organización solicitante, en función de la demanda, y de ser el caso, por la densidad de centros de acopio por región productora, de acuerdo con los registros o análisis de la Unidad Responsable;
- III. La organización de productores (persona moral) deberá acreditar la propiedad del predio, de conformidad con el artículo 69, fracción II, de los presentes Lineamientos.

- IV. No haber recibido incentivos de la Secretaría o de la Administración Pública Federal por el mismo concepto o tipo de apoyo, durante el presente ejercicio fiscal y años anteriores (2014, 2015, 2016, 2017 y/o 2018);
- V. No se aceptará a un mismo productor en lo individual o como parte integrante de una organización, ni la misma persona moral en otro Plan de Negocio, así como el mismo predio en dos Planes de Negocio distintos.
- VI. El otorgamiento del incentivo estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de construcción, operación, así como, de las salvaguardas sociales y ambientales entre otros.
- VII. El incentivo se ministrará en los términos convenidos atendiendo a las características del Plan de Negocio.

Artículo 71. Mecánica Operativa

La Unidad Responsable mediante la publicación de Avisos en la página institucional o en el portal que para el efecto determine dará a conocer especificaciones, requisitos y plazos de apertura y cierre de Ventanillas para la operación de este tipo de Incentivos.

I. Inscripción:

- a) Los interesados deberán presentar ante la Instancia Ejecutora o Agente Técnico, según corresponda, dentro del plazo de apertura y cierre de ventanillas el Anexo XIV. Solicitud de Apoyo de estos Lineamientos, acompañado de la documentación soporte; previo registro en tiempo y forma, por medio de la página electrónica oficial de la Unidad Responsable: image.sader.gob.mx/image/;
- b) La Instancia Ejecutora o el Agente Técnico, según corresponda, verifica que la solicitud de apoyo y la documentación esté completa, acusa de recibo y asigna un folio.

II. Elegibilidad de Solicitudes de Apoyo:

- a) La Instancia Ejecutora o el Agente Técnico, según corresponda, en un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de ventanilla, calificará y emitirá dictamen de procedencia y/o improcedencia de las solicitudes de apoyo presentadas.

En caso de observaciones o inconsistencias, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Instancia Ejecutora o el Agente Técnico, según corresponda, notificará al participante para que subsane las inconsistencias, otorgándole un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Una vez subsanadas las observaciones y/o las inconsistencias, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles siguientes, la Instancia Ejecutora o el Agente Técnico, según corresponda, emitirá dictamen de procedencia y/o improcedencia de las solicitudes de apoyo presentadas.

En caso de que el participante no subsane dichas observaciones e inconsistencias, dentro del plazo establecido, se desechará el trámite.

- b) La Instancia Ejecutora o el Agente Técnico, según corresponda, remitirá a la Unidad Responsable en un término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su dictamen el listado de las solicitudes y los dictámenes de cada una, para su envío al Comité Técnico Dictaminador.
- c) El Comité Técnico Dictaminador en un plazo de hasta 20 (veinte) días hábiles emitirá una resolución y por conducto de la Unidad Responsable notificará a la Instancia Ejecutora o al Agente Técnico, según corresponda, el resultado de las Solicitudes de Apoyo aprobadas o aquellas improcedentes.
- d) La Instancia Ejecutora o el Agente Técnico, según corresponda, le notificará a la organización de productores el resultado del trámite de su solicitud, en caso de ser favorable, continuarán en el proceso de elaboración y presentación de Plan de Negocio.

III. Elaboración y presentación del Plan de Negocio:

La Unidad Responsable remitirá a la Instancia Ejecutora o al Agente Técnico, según corresponda, el listado de las solicitudes de Apoyo aprobadas para continuar con el proceso de elaboración y presentación del "Plan de Negocio", conforme al Anexo VI Estructura del Plan de Negocio de los Lineamientos, los participantes contarán con un plazo de hasta de 60 días hábiles siguientes para entregar el Plan de Negocio, con la asistencia técnica requerida.

Los participantes dentro del plazo de los 60 días hábiles señalado en el párrafo que antecede y previo a la entrega del Plan de Negocio, deberán llevar a cabo el Proceso de Adquisiciones, denominado Prácticas Comerciales para la selección del proveedor que, en su caso, llevará a cabo los trabajos, en los términos del Manual de Operaciones aprobado por el BIRF. Este proceso será responsabilidad del solicitante con el apoyo técnico de la Unidad Responsable, Instancia Ejecutora o Agente Técnico autorizado.

IV. Dictaminación de Plan de Negocio:

- a) Una vez recibido el Plan de Negocio, la Instancia Ejecutora o el Agente Técnico, según corresponda, en un plazo de hasta 60 días hábiles siguientes, emitirá el Dictamen Técnico de acuerdo con los lineamientos, requisitos, y criterios técnicos aplicables.

En caso de observaciones o inconsistencias, dentro del plazo establecido, la Instancia Ejecutora o el Agente Técnico, según corresponda, notificará al participante para que subsane las inconsistencias, otorgándole un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Una vez subsanadas las observaciones y/o inconsistencias, en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles siguientes, la Instancia Ejecutora o el Agente Técnico, según corresponda, emitirá dictamen técnico.

En caso de que el participante no presente la documentación faltante, ni subsane las observaciones e inconsistencias se desechará el trámite.

- b) Cuando la Instancia Ejecutora o el Agente Técnico, según corresponda, dictamine que el Plan de Negocio cumple con los requisitos y criterios de elegibilidad, dentro del plazo establecido notificará el resultado a la Unidad Responsable, para que esta última someta a la consideración y en su caso autorización definitiva del Comité Técnico Dictaminador,
- c) El Comité Técnico Dictaminador en un término de cinco días hábiles enviará a la Unidad Responsable el listado de Planes de Negocios autorizados o en su caso, los rechazados, para que ésta a través de la Instancia Ejecutora o el Agente Técnico, según corresponda, le informe a la Organización de Productores la fecha y el lugar para suscribir el Convenio de Concertación respectivo; este Convenio de Concertación habrá de suscribirse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del dictamen de factibilidad técnica y financiera.

V. Suscripción de Convenio de Concertación:

- a) El participante estará obligado a suscribir el Convenio en el plazo previsto en el inciso c) de la fracción IV anterior, en el cual se incluirán entre otros aspectos los compromisos de cumplimiento de salvaguardas y normas fiduciarias, las regulaciones en materia de adquisiciones, obras y servicios, la cláusula de combate al fraude y corrupción del BIRF; así como penalizaciones por incumplimiento y opciones de reprogramación de trabajos.

Previo a la formalización del Convenio, el participante deberá cumplir con el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 75 de estos Lineamientos.

A falta de interés del participante la Instancia Ejecutora o el Agente Técnico, según corresponda, no estará obligado al otorgamiento del incentivo.

- b) Una vez firmado el Convenio, la Unidad Responsable a través de la institución o proveedor especializado que contrate, otorgará la capacitación para la administración y mejora de las operaciones de almacenamiento, acceso a mercados, información, comercialización y control de calidad, entre otros, según corresponda.
- c) Con la firma del Convenio, la Unidad Responsable liberará la primera ministración de recursos para la ejecución del Plan de Negocios. En el Convenio se pactarán el número de ministraciones subsecuentes, los montos de éstas, mismas que realizarán conforme al programa de trabajo contemplado en el Plan de Negocio.
- d) Los beneficiarios se obligan a proporcionar a la Unidad Responsable información sobre precios, calidades e inventarios, entre otros, para fortalecer la integración y difusión de información del comportamiento de los mercados de granos, especialmente el maíz.

VI. Conclusión de la Ejecución del Plan de Negocio.

- a) Al término de la ejecución del Plan de Negocio, la organización beneficiaria se compromete a presentar el original para cotejo y copia de la póliza de fianza contra vicios ocultos relacionados con la ejecución del Plan de Negocio.
- b) La organización beneficiaria emitirá, asimismo, carta compromiso para conservar y resguardar la documentación comprobatoria original de los incentivos otorgados, la cual deberá estar ordenada y disponible para su revisión por parte de los órganos fiscalizadores y por la Secretaría, la Unidad Responsable y demás instancias fiscalizadoras facultadas.

VII. Al término de la ejecución del proyecto de inversión, el beneficiario formulará el informe final que contenga el cierre físico-financiero, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la conclusión de éste siempre y cuando haya comprobado a entera satisfacción de la Unidad Responsable el ejercicio de los recursos otorgados, con los siguientes elementos:

- a) Carta Cierre-Finiquito dirigida a la Instancia Ejecutora o al Agente Técnico, según corresponda, en la que manifieste haber cumplido con el programa, haber recibido el Incentivo y otorgar el más amplio finiquito que en derecho proceda,
- b) Carta compromiso para conservar y resguardar la documentación comprobatoria original de los incentivos otorgados, la cual deberá estar ordenada y disponible para su revisión por parte de los órganos fiscalizadores y por la Secretaría o la UR.

Artículo 72. Instancias Participantes del Incentivo

- I. Unidad Responsable: La Dirección General de Fomento a la Agricultura de la SADER.
- II. Instancias Ejecutoras: FND, FIRCO, FIRA o cualquier otra instancia que sea autorizada por la Unidad Responsable, siempre y cuando se encuentre relacionada con el Sector y cumpla con la normatividad aplicable vigente.

Además de las anteriores, podrán ser Instancias Ejecutoras o Agentes Técnicos, las áreas técnicas, agentes técnicos y demás instituciones interesadas en participar designadas por la Unidad Responsable de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del "Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2019"; siempre y cuando se encuentren relacionadas con el Sector y cumplan con la normatividad aplicable vigente.

Artículo 73. Anexos que Aplican al Incentivo

- Anexo V Convenio y Anexo Técnico para el Incentivos a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola;
- Anexo VI Estructura del Plan de Negocio, y
- Anexo XIV Solicitud de Apoyo Incentivos a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola.

En el Aviso respectivo se precisarán las secciones a completar de los Anexos que correspondan.

TITULO TERCERO**Disposiciones Complementarias****Capítulo I****Derechos, obligaciones y exclusiones****Artículo 74. Derechos de los Beneficiarios**

- I. Recibir asesoría gratuita por parte de la Unidad Responsable, delegaciones, Instancias Ejecutoras u organizaciones de productores que funjan como Ventanillas, respecto del Programa, Componentes y procedimientos para la solicitud de apoyos contenido en estos Lineamientos;
- II. Adquirir en su caso, el bien o servicio con características de utilidad, calidad, precio con el proveedor que libremente elija, y en su caso, la capacitación respectiva;
- III. Interponer las peticiones y denuncias en los términos establecidos en el Capítulo VII del Título Tercero de los presentes Lineamientos;

- IV. Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las Unidades Responsables y/o Instancias Ejecutoras en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- V. Los derechos establecidos específicamente en cada Componente de los presentes Lineamientos;
- VI. Tratándose de persona física, poder nombrar en su solicitud de apoyo a un sustituto, para que en caso de fallecimiento, y según el Incentivo de que se trate, en función del avance alcanzado para el trámite de la solicitud, de pago de incentivos o de los beneficios de la cobertura de precios, pueda continuar con la gestión correspondiente, y en su caso, cobrar los apoyos; asumiendo el sustituto el compromiso de cumplir las obligaciones contraídas por el participante registrado, hasta la total conclusión del proyecto, en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 75. Obligaciones de los Beneficiarios:

- I. Cumplir con los requisitos y las obligaciones establecidas en estos Lineamientos;
- II. Contar con registro en el Padrón Único de Solicitantes y Beneficiarios de la SADER, a partir de los mecanismos que para este efecto ponga a disposición la propia Secretaría, previo a la autorización de pago de incentivo correspondiente.

Los interesados en obtener algún incentivo del Programa que ya se encuentren inscritos en el Padrón Único de Solicitantes y Beneficiarios de los Incentivos de AMSYS, o algún otro Padrón de la Secretaría, únicamente deberán efectuar el registro de los datos biométricos aplicables y en su caso, actualizar o complementar la información respectiva en el mecanismo que para este efecto ponga a disposición la propia Secretaría.

Los solicitantes de nuevo ingreso, deberán cumplir con la totalidad de los datos e información requerida por el registro en el Padrón Único de Solicitantes y Beneficiarios de la SADER.

- III. Aplicar a los fines autorizados los Incentivos o subsidios recibidos y conservar la documentación soporte del trámite realizado, en caso de los comprobantes fiscales de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo, verificaciones, auditorías o fiscalización, inspecciones y solicitudes de información por parte de la Unidad Responsable, las Instancias Ejecutoras, Instancias Fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión de parte de las Instancias de la Secretaría y las que ésta determine;
- V. Atender los requerimientos de información para el otorgamiento de los Incentivos del Programa relacionados con los procesos de producción, acopio y comercialización, así como de los resultados obtenidos en las unidades de producción apoyadas y/o proyectos, que les soliciten las Instancias responsables de la captación, generación, análisis y difusión de información;
- VI. Manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que presenta, entrega e informa es verdadera y fidedigna durante el proceso y comprobación del apoyo;
- VII. Cumplir con las obligaciones establecidas específicamente en el Programa y Componente de los presentes Lineamientos.
- VIII. Suscribir los documentos jurídicos que determine la Unidad Responsable; el beneficiario que se abstenga de firmar la documentación requerida en la fecha o dentro del plazo establecido en la Notificación respectiva, se le tendrá por desistido del apoyo autorizado, sin que para tal efecto se requiera su consentimiento expreso;
- IX. Manifestar por escrito, no haber recibido o estar recibiendo Incentivos de manera individual u organizada para el mismo concepto, que implique que se dupliquen Incentivos por la solicitud, salvo que se trate de proyectos por etapas;
- X. En su caso, mantener actualizados sus datos en el Padrón Ganadero Nacional, de acuerdo a lo establecido en los Componentes del Programa;
- XI. Presentar los documentos que avalen la recepción de los Incentivos, (recibos o facturas que cumplan con los requisitos fiscales establecidos por la normatividad de la materia), y

XII. En caso de que reciban un pago indebido o un pago por un monto mayor al incentivo autorizado, o en su caso, el pago duplicado derivado de la operación del Programa, el beneficiario deberá reintegrar los recursos correspondientes en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento por parte de la Instancia Ejecutora;

XIII. Informar con veracidad los datos solicitados para la obtención de los apoyos.

Artículo 76. Exclusiones

No se otorgarán Incentivos para los siguientes conceptos:

- I. La producción para autoconsumo;
- II. Volumen que se destine a semilla para siembra;
- III. La producción proveniente de campos experimentales;
- IV. La producción proveniente de instituciones académicas o gubernamentales federales, estatales o municipales;
- V. Respecto de los incentivos Complementario al Ingreso Objetivo e Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización, se dará prioridad en el otorgamiento de los apoyos, por ciclo agrícola, a los productores de hasta 50 hectáreas de riego o hasta 100 hectáreas de temporal, conforme se especifique en el Aviso.

Para los productores de mayor superficie que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, se limitarán dichos incentivos hasta la producción resultante de 50 hectáreas de riego o 100 hectáreas de temporal y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del Programa.

Tratándose de personas morales, los límites antes señalados se aplicarán por cada uno de los productores personas físicas integrantes.

- VI. Los beneficiarios que hayan recibido Incentivos de la SADER o de la Administración Pública Federal para la Ampliación y Modernización de la Infraestructura Comercial en el 2014, 2015, 2016, 2017 y/o 2018;
- VII. No se otorgará el mismo incentivo para dos solicitudes de apoyo provenientes del mismo volumen, cultivo elegible o ciclo agrícola;
- VIII. Cuando se tenga conocimiento del empleo de menores de edad en las labores agrícolas, desde el proceso de producción- comercialización.

Capítulo II

Prohibiciones y Excusa de los Servidores Públicos

Artículo 77. Prohibiciones

Con fundamento en las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y leyes estatales aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se establece que los Servidores Públicos de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados, de las Entidades Paraestatales Sectorizadas, de cualquiera de las instancias participantes, de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario (SDA) o sus equivalentes de las Entidades Federativas o de los Municipios, bajo ningún concepto podrán ser beneficiarios de componentes derivados del Programa contemplado en los presentes Lineamientos.

Aquellos servidores públicos que por motivo de su encargo, participen de manera directa en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que se éste tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad sin limitación de grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, están obligados a observar el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 78. Excusa

Aquellos servidores públicos que por motivo de su encargo, participen de forma directa en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que éste tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que puede resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, están obligados a excusarse de intervenir en los mismos.

Los servidores públicos que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, están obligados a excusarse de forma inmediata ante el superior jerárquico, en los términos del Modelo de Excusa para los Servidores Públicos, identificado como Anexo XIII de los presentes Lineamientos, respecto de la atención, tramitación o resolución de asuntos a que hace referencia el párrafo anterior, y en su caso, su calidad de beneficiario de cualquiera de los componentes a que se refieren estos Lineamientos.

Para los casos particulares, en los que existan dudas fundadas que les suscite la procedencia de la excusa, las unidades administrativas podrán realizar la consulta a la Oficina del Abogado General de la SADER para su determinación.

Capítulo III**Proyectos Estratégicos****Artículo 79. Proyectos Estratégicos**

En casos excepcionales y a fin de facilitar la aplicación de los recursos provenientes de los Componentes establecidos en los presentes Lineamientos, podrán llevarse a cabo Proyectos Estratégicos mismos que se registrarán conforme a lo señalado del apartado correspondiente del “Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2019”.

Capítulo IV**Seguimiento y la Evaluación**

Artículo 80. En relación al seguimiento y la evaluación del Programa Agromercados Sociales y Sustentables se dará cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas de la Administración Pública y el Programa Anual de Evaluación (PAE), atendiendo en su caso los requerimientos de la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría, así como lo establecido sobre esta materia en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales Aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2019”.

Capítulo V**Fiscalización, Control y Seguimiento**

Artículo 81. Los subsidios federales del Programa mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia; por lo tanto podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine por el Órgano Interno de Control en la Secretaría, en coordinación con los Órganos Locales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de fiscalización que se lleven a cabo, la UR mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas hasta su total solventación.

La Instancia Ejecutora correspondiente será responsable de la supervisión directa de las obras o acciones resultantes de la aplicación de los recursos fiscales otorgados a través del presente Programa para el ejercicio fiscal 2019, así como de verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable, observando lo establecido en esta materia en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2019”.

Capítulo VI

Procedimiento Administrativo

Artículo 82. Una vez que la Instancia Ejecutora, o en su caso la Unidad Responsable, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, tenga conocimiento de un posible incumplimiento en el que incurran los solicitantes conforme a los presentes Lineamientos, suspenderá el trámite de inscripción o de pago e iniciará el procedimiento administrativo correspondiente con el apoyo del área jurídica de la Secretaría instruyendo y resolviendo dicho procedimiento en términos de lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de que los recursos hayan sido entregados de manera parcial o en su totalidad y la instancia ejecutora o la Unidad Responsable conozcan de algún incumplimiento esta deberá sustanciar el procedimiento administrativo señalado en el párrafo anterior y requerir la devolución de los recursos al beneficiario, o bien, que subsane las causas de incumplimiento apercibiéndolo de que en caso de no demostrar que ha corregido las causas de incumplimiento deberá reintegrar los recursos que se le hayan otorgado, más los productos financieros generados, concediéndoles para tal efecto, un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del incumplimiento.

Cuando el participante no acredite el cumplimiento y no hubiera devuelto los recursos en los términos del párrafo anterior, con independencia de lo establecido en el artículo 34, la instancia ejecutora o la Unidad Responsable remitirá a la Oficina del Abogado General de la Secretaría copia certificada del procedimiento administrativo sustanciado y resuelto junto con la documentación con que se cuente respecto de la participación en el incentivo, un dictamen técnico que especifique las inconsistencias y los incumplimientos en que haya incurrido el participante, así como el original del acuse del requerimiento realizado, a efecto de que el área jurídica este en posibilidades de determinar las acciones legales para la recuperación de los recursos y sus accesorios.

Capítulo VII

Procedimientos e Instancias de Recepción de Peticiones y Denuncias

Artículo 83. Los Beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus peticiones y denuncias, con respecto a la ejecución de los presentes Lineamientos directamente ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría, o a través de sus Auditorías Ejecutivas Regionales en las Delegaciones, de las Entidades Coordinadas por la Secretaría, el Órgano Estatal de Control y, en su caso, el Órgano Municipal de Control, Módulos de Peticiones y Denuncias correspondientes.

Las peticiones y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (<https://sidec.funcionpublica.gob.mx>), vía correo electrónico (atencionoic@sader.gob.mx) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (área de atención a peticiones del OIC en la Secretaría: Insurgentes Sur 489, P.H. 2, Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México).

Capítulo VIII

Solicitudes de Información

Artículo 84. La Transparencia, Difusión y Rendición de Cuentas se dará en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, a través de su página de internet <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>, por correo electrónico infomex@ifai.org.mx, o al teléfono : 01 800 TELIFAI (835 4324).

El listado de beneficiarios de los programas se considera información pública, en términos de lo dispuesto en la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que puede ser consultado en <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/> o en la línea telefónica 01 800 TU CAMPO 88 22676.

Artículo 85. Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de este programa, y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Beneficiarios. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de protección de datos personales y de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

El ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recabados), se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con domicilio en Av Cuauhtémoc 1230, PB, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310, en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral, se puede consultar en el portal de Internet de la SADER en: www.gob.mx/sader.

Lo anterior, se informa en cumplimiento de los artículos 26 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Avisos y Comunicados emitidos en el ejercicio fiscal 2018, para otorgar los incentivos del Componente Incentivos a la Comercialización del Programa de Apoyos a la Comercialización correspondientes a ese año, así como las modificaciones necesarias para su ejecución, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las Reglas de Operación aplicables en 2018.

TERCERO.- Los contratos de coberturas de precios adquiridas al amparo de las Reglas de Operación aplicables al Programa de Apoyos a la Comercialización en el año 2018, serán liquidados de conformidad con dichas Reglas, Avisos o Comunicados respectivos, así como el pago de los eventuales beneficios.

CUARTO.- Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos queda sin efecto el ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, salvo que expresamente se señale lo contrario.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 32 fracción XIII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, la Secretaría realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto pongan a disposición las autoridades fiscales.

SEXTO.- Con respecto al Componente Incentivos a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola, la Dirección General de Fomento a la Agricultura podrá ajustar las especificaciones técnicas y operativas del mismo, que sean necesarias para la ejecución del Proyecto de Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola aprobado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) con el Gobierno Federal, los cuales se darán a conocer a través del portal www.gob.mx/sader, o bien en el portal que para el efecto determine la Unidad Responsable.

SÉPTIMO.- Cuando por razones de insuficiencia presupuestal no se hubieran podido pagar las solicitudes de apoyo del Programa de Apoyos a la Comercialización; o por la propia naturaleza de la implementación de los proyectos lo amerite, la actual Unidad Responsable podrá ejercer recursos del ejercicio fiscal 2019 en el caso de solicitudes de apoyo dictaminadas favorablemente por ASERCA durante el ejercicio inmediato anterior.

OCTAVO.- La Dirección General de Fomento a la Agricultura de la SADER, como Unidad Responsable del Programa Agromercados Sociales y Sustentables (AMSYS), solicitará a la Unidad de Administración y Finanzas de la SADER la transferencia de los recursos autorizados del Programa para su administración y operación, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el PEF 2019.

NOVENO. Para la operación del Programa será aplicable lo señalado en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2019.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

	ANEXO I Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización	

INFORMACIÓN GENERAL

INCENTIVO: _____

PRODUCTO (Clave / Nombre): _____ CICLO AGRICOLA: _____

SADER:

FIRA:

FND:

I. DATOS VENTANILLA**Fecha de Registro**

DIA	MES	AÑO

EDO	DDR	CADER	MUNICIPIO	VENTANILLA	CONSECUTIVO

II. DATOS SOLICITANTE

EDO	DDR	CADER	MUNICIPIO

II.1 PERSONA FÍSICA

*Nombre: _____

*Primer apellido: _____

*Segundo apellido: _____

*CURP: *RFC: Homoclave

Estado Civil: _____ Teléfono (lada): _____

Teléfono Celular (lada): _____ Correo Electrónico: _____

Tipo de Identificación (descripción): _____ Número Identificación: _____

II.2 PERSONA MORAL

Nombre o Razón Social: _____

*RFC: Homoclave Fecha de Registro al RFC

(dd/ mm / aaaa)

Objeto Social de la Persona Moral: _____

Teléfono (lada): _____ Teléfono Celular (lada): _____

Correo Electrónico: _____

IV.2 REPRESENTANTE.**Representante 1**

*Tipo de asentamiento humano: Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho ()
Granja () Ejido () Hacienda () otro () Norma INEGI ()

*Nombre del asentamiento humano: _____

*Tipo de vialidad: Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada ()
Carretera () Camino () Otro () Norma INEGI ()

*Nombre de vialidad: _____

*Número exterior 1:	Número exterior 2:	Número interior:	*Código postal:

*Referencia 1 (entre vialidades): _____

Referencia 2 (vialidad posterior): _____

Referencia 3 (descripción de ubicación): _____

*Localidad:	*Municipio:	*Estado:

Representante 2

*Tipo de asentamiento humano: Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho ()
Granja () Ejido () Hacienda () otro () Norma INEGI ()

*Nombre del asentamiento humano: _____

*Tipo de vialidad: Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada ()
Carretera () Camino () Otro () Norma INEGI ()

*Nombre de vialidad: _____

*Número exterior 1:	Número exterior 2:	Número interior:	*Código postal:

*Referencia 1 (entre vialidades): _____

Referencia 2 (vialidad posterior): _____

Referencia 3 (descripción de ubicación): _____

*Localidad:	*Municipio:	*Estado:

NOTA: En las siguientes secciones se deberá llenar e imprimir únicamente la correspondiente al tipo de Incentivo y/o a la etapa operativa aplicable que solicite el interesado en términos de la normatividad aplicable.

"Con mi firma autorizo que los predios referidos sean inscritos en el tipo de incentivo objeto del presente formato y me obligo a proporcionar la información y/o documentación que me sea requerida por la SADER-DGFA y a notificar cualquier cambio que sufra la información o documentación proporcionada, a la vez, manifiesto bajo protesta de decir la verdad que los datos contenidos en este documento son ciertos y reales, por lo que acepto mi responsabilidad tanto en lo individual como de la organización, en la veracidad de la información y documentación proporcionada ante la DGFA o la Instancia Ejecutora autorizada, por lo que en caso de incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas, me comprometo a devolver sin reserva alguna los incentivos recibidos más los productos financieros que se generen hasta su total reintegro, y acepto la sanción administrativa y/o judicial que conforme a derecho proceda".

VI. COBERTURA**VI.1 COMPRA DE COBERTURA**

*Fecha de compra (DD/MM/AAAA)

Folio de cobertura

Dígito

Tipo de Cobertura: Opciones _____ Futuros _____

Tipo de operación:

Compra de cobertura

☐

Liquidación. de cobertura

☐

Producto:

☐

Opción Put

☐

Opción Call

Mes de vencimiento: _____

Toneladas a cubrir: _____ Equivalente a: _____ Contratos

Precio de Ejercicio seleccionado: _____

Precio de referencia

☐

Mayor

☐

Menor

Costo por contrato: _____

Dólares

Esquema de cobertura: _____ Modalidad de cobertura: _____

Precio de Ejercicio _____ Cts/Dls por: _____ Costo total: _____ Dólares

Ciclo: _____ Tipo de cambio: _____ Pesos/Dls Costo total: _____ Pesos

Prima tabla: _____ Aportación Unidad Responsable: _____ %

Depósito del participante a la Cuenta: _____ Pesos () Dólares ()

En caso de Organización especificar número de participantes o integrantes o participantes de la cobertura: _____

VI.2 VOLUMEN DE COBERTURA A CUBRIR

Producción estimada: _____ toneladas

Para el mes: _____

VI.3 ROLADO / SERVICIOS DE COBERTURA

Fecha de compra (DD/MM/AAAA)

Folio de Cobertura

Dígito

Folio de Rolados/Servicios

Dígito

Opción:

Put

☐

Call

☐

Ciclo: _____ Producto: _____

Mes de vencimiento: _____ Contratos _____

Precio de Ejercicio seleccionado: _____

☐

SADER

☐

Mayor

☐

Menor

Costo total: _____

Dólares

Esquema de cobertura: _____ Modalidad de cobertura: _____

Ciclo: _____ Cts/Dls por: _____ Costo total: _____ Pesos

VI.4 LIQUIDACION DE COBERTURA

Fecha de Solicitud (dd / mm / aaaa)

Liquidación:

Total

☐

Parcial

☐

Número de parcialidad: _____

Número de contrato a liquidar: _____

Tipo de moneda:

Dólares

☐

Pesos

☐

VII. RELACION DE INTEGRANTES DE LA PERSONA MORAL PARTICIPANTES EN EL INCENTIVO

Fecha de Elaboración.

(dd / mm / aaaa)

Estado (Cve/Nombre): _____ / _____

Folio Solicitud

											-			

*Nombre (s) Razón Social persona moral: _____

*RFC:

Homoclave

Nº	Nombre de Integrante (nombre/primer apellido/ segundo apellido)	CURP	RFC	Folio Predio	Superficie en participación (has)	Régimen Hídrico
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

VIII. SOLICITUD DE INSCRIPCION Y PAGO DEL INCENTIVO

*Folio de Contrato:

*Folio de solicitud:

												-		

Se deberá proporcionar la información señalada en el Apartado de Información General incisos I al III de este Anexo.

BENEFICIARIO

Nombre: _____

*Primer apellido: _____

*Segundo apellido: _____

*CURP:

*RFC:

 Homoclave

*Parentesco/otro nexo: _____

Folio Predio	Variedad	Tipo de Posesión	Docto. que acredita	Vigencia de la posesión	Régimen Hídrico	Docto. Acredita	Fecha de Vencimiento	Superficie Sembrada (Ha)	Superficie Cosechada (Ha)
Total:									

Tipo de cambio	Fecha del tipo de cambio	Promedio del tipo de cambio

Comp. Fiscal (Folio)	Tipo de Com. Fiscal	RFC Comprobante Fiscal	Fecha Comp. Fiscal	RFC Comprador	Nombre o Razón Social del COMPRADOR

Variedad	Volumen. N.A. (ton)	Precio (\$) Unitario	Importe (\$) Comp. Fiscal

Medio Pago	Banco	Folio Pago	Fecha Pago	Importe (\$) Emisor	RFC Emisor	Nombre Emisor

Clave Bodega	Nombre Bodega	Volumen (ton)

IX. INSCRIPCION A COMPRADORES

Ciudad de _____, Estado de _____ a los ____ días del mes de _____ del año 20__

UNIDAD RESPONSABLE**PRESENTE**

C. _____ (**nombre representante**) _____, en representación de la empresa _____ (**razón social del comprador**) _____, de conformidad con lo señalado en el Aviso _____ (**Objeto del Aviso y tipo de incentivo**) _____, publicado en el Diario Oficial de la Federación el _____ (**fecha de la publicación**) _____, señalando el correo electrónico _____ para recibir todo tipo de notificaciones, me permito solicitar la inscripción de mi representada como interesada en obtener el incentivo establecido en el Aviso citado, para lo cual proporciono la siguiente información:

Volumen solicitado: _____ Toneladas de _____ (**producto, variedad y entidad federativa productora**) _____, conforme al desglose por contrato y centro de acopio que se detalla en el siguiente cuadro:

Número de contrato registrado en la Instancia Ejecutora autorizada (<i>en su caso</i>)	Clave de la Bodega o Centro de Acopio	Volumen (por variedad en ton)

Volumen solicitado por entidad federativa de origen y destino nacional y uso del grano

Entidad Federativa de Origen del Producto	Volumen (ton)	Entidad Federativa de Destino del producto	Volumen (ton)	Consumo Humano (ton)		Consumo Pecuario (ton)		OTRO */ (ton)	
				Propio	Venta	Propio	venta	Propio	Venta

*/Especificar

Para la movilización del producto por vía marítima:

Puertos de Origen del Producto	Volumen (ton)	Puertos de Destino del Producto	Volumen (ton)	Países de destino del Producto	Volumen (ton)

X. PAGO COMPRADORES**X.1 SOLICITUD DE PAGO COMPRADORES**

Ciudad de ____ (1) ____, Estado de ____ a los ____ días del mes de ____ del año 20 ____

UNIDAD RESPONSABLE**PRESENTE**

C. ____ (nombre representante) (2) ____, en representación de la empresa ____ (razón social del comprador participante) (3) ____, de conformidad con lo señalado en el Aviso ____ Nombre del Aviso (4) ____, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ____ (fecha de la publicación) (5) ____, señalando el correo electrónico ____ (6) ____ para recibir todo tipo de notificaciones; me permito enviar a Usted mi Solicitud de Pago que ampara un total de ____ (cantidad en número) (7) toneladas de ____ (producto) (8) ____, por un monto de \$ ____ (cantidad en número y letra) (9) ____, correspondiente a la Carta de Acreditación N°. ____ (10) ____.

Conforme a lo dispuesto en los Lineamientos, acompaño esta solicitud con el Dictamen Contable de Auditoría Externa de fecha ____ (fecha del dictamen) (11) ____, que emite el C.P. ____ (Nombre del Auditor) (12) ____, con N° de registro ante la SHCP ____ (13) ____, en el que certifica la compra de ____ (cantidad en número) (14) toneladas de ____ (producto) (15) ____, realizada en el (los) Estado (s) de ____ (16) ____.

(NOTA: ESTE PARRAFO SE OMITE SI SE TRATA DE PAGO ANTICIPADO DEL INCENTIVO)

NOTA: En caso de comprar el Producto a través de un tercero presentar copia simple del contrato que acredite dicha operación.

X.2 DICTAMEN CONTABLE DE AUDITOR EXTERNO

Ciudad de ____ (1) ____, Estado de ____ a los ____ días del mes de ____ del año 20 ____

____ (2) ____ (Nombre o razón social del comprador)

Para la atención de ____ (3) ____ (Nombre del representante)

PRESENTE

C.P. ____ (Nombre Auditor Externo) (4) ____, en mi carácter de Auditor Externo lo que acredito con el N° de Registro vigente ante la SHCP ____ (5) ____, y señalando el correo electrónico ____ (6) ____ para recibir todo tipo de notificaciones, atendiendo su solicitud y con la finalidad de que esté en posibilidad de dar cumplimiento a lo señalado en el Aviso ____ (Nombre del Aviso) (7) ____, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ____ (fecha de la publicación) (8) ____; me permito enviar a Usted los resultados del Dictamen realizado a los documentos de compra del ____ (producto) (9) ____ del (de los) Estado (s) de ____ (10) ____, realizadas en el periodo comprendido del ____ (11) ____ al ____, que arroja los siguientes resultados generales:

Clave de la Bodega	Toneladas auditadas	Entidad Federativa o País de Destino
(12)	(13)	(14)
Total	(15)	

Certifico haber revisado la documentación que ampara la operación objeto del incentivo de ____ (16) (*producto*) ____ del (*de los*) Estado (s) de ____ (17) _____ correspondiente al periodo que se Dictamina, de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría establecidos, para lo cual llevé a cabo el análisis y verificación de la siguiente documentación, tal y como lo establece el Aviso:

- i. Relación de Compras al Productor.
- ii. Relación de Certificados de Depósito en Origen.
- iii. Relación de Movilización.
- iv. Relación de ventas. (APLICA SOLO PARA COMERCIALIZADORES)

Igualmente certifico que la documentación cubre los requisitos legales y que los datos y cifras manifestados en esta declaración son auténticos.

NOTAS:

1. Se deberá incluir en el cuerpo del dictamen, o en documento anexo, el procedimiento utilizado y el porcentaje de alcance en su revisión.
2. El Auditor Externo deberá agregar copia de su registro vigente ante la SHCP.
3. El Auditor Externo deberá firmar el dictamen así como rubricar cada una de las hojas y anexos que lo integran.

XI. INCENTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD AGRÍCOLA.

Para solicitar este incentivo deberá presentarse la Solicitud de Apoyo con base en el **Anexo XIV Solicitud de Apoyo Incentivo a la Infraestructura y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola** de los presentes Lineamientos, en los tiempos establecidos en el respectivo Aviso, dicho Anexo XIV deberá llenarse de conforme al Instructivo correspondiente

XII. INCENTIVOS A LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA COMERCIALIZACIÓN

XII.1 NOMBRE DEL PROYECTO: _____

XII.2. OBJETIVO DEL PROYECTO: _____

XII.3. RECURSOS SOLICITADOS:

Concepto de apoyo	TOTAL (\$) sin IVA	Monto Solicitado a la Instancia Ejecutora autorizada (\$)	Aportación de la organización (\$)
Modalidad I. Cursos de capacitación			
Modalidad II. Servicios de Asistencia Técnica Especializada			
Total			

Acatando lo dispuesto en los Lineamientos, para dar cumplimiento a los requisitos específicos del incentivo, anexo a la presente solicitud se entrega la siguiente documentación:

Documento	Entregó
1. Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización	
2. Acta Constitutiva de la sociedad	
3. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal	
4. Comprobante de Domicilio	
5. Poder Notarial vigente de representantes legales	
6. Identificación oficial con fotografía y firma del (los) representante(s) legal(es)	
7. Documentación que sustenta el desarrollo de operaciones comerciales de la organización o de sus socios en los dos últimos años.	
8. Acta de asamblea de socios que contenga acuerdo de participación en el Programa.	
9. Relación de socios que conforman la organización (No. de personas físicas y/o No. de personas morales)	
10. Otros. (<i>especificar</i>)	

En caso de que nuestra solicitud sea aceptada, nos comprometemos anticipadamente a que en todo momento nos sujetaremos a la normatividad establecida y a realizar las aportaciones complementarias que requiera el Proyecto, así como a proporcionar la información necesaria que permita realizar la evaluación de los resultados logrados en la aplicación del Apoyo.

XIII. CERTIFICACION A LA CALIDAD

XIII.1 Datos del centro de acopio a certificar

Nombre del Centro de Acopio registrado ante la SADER	Clave de la Bodega	Domicilio de la Bodega	Capacidad de almacenamiento (TON)	Producto

XIII.2 Datos de la certificación del producto

Nombre del Centro de Acopio registrado ante la SADER	Clave de la Bodega	Domicilio de la Bodega	Volumen certificado (ton)	Producto

XIV. BANCO / CLABE**XIV.1 BANCO / CLABE**

No. de Clabe:

 (consta de 18 dígitos)

Banco: _____

Estado: _____

XIV.2 BANCO / CLABE / USO: PAGO DE EVENTUALES BENEFICIOS DE LAS COBERTURAS

No.	Banco	Cuenta Clabe																Tipo de moneda
1																		
2																		
3																		

Nota: Datos de la cuenta obligatorios.

XV. LEYENDAS**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE:**

- XV.1.** Esta solicitud la realizo en apego al Programa Agromercados Sociales y Sustentables en su Componente Incentivos a la Comercialización
- XV.2.** De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cómo solicitante del presente incentivo, autorizo expresamente para que la Unidad Responsable me notifique cualquier comunicación mediante mensajería, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.
- XV.3.** En caso de existir cambios en los datos originales de inscripción, deberán actualizarse en el Registro de Inscripción.
- XV.4.** Conforme a lo establecido en los Lineamientos del Programa Agromercados Sociales y Sustentables, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he recibido ni estoy recibiendo apoyos o subsidios para el mismo concepto de algún programa, componente u otros programas de la Administración Pública Federal que impliquen duplicidad de apoyos.
- XV.5.** Con mi firma me obligo a proporcionar la información y/o documentación que me sea requerida por la SADER o Instancia Ejecutora autorizada y a notificar cualquier cambio que sufra la información o documentación proporcionada, a la vez, manifiesto bajo protesta de decir la verdad que los datos contenidos en este documento son ciertos y reales, por lo que acepto mi responsabilidad en la veracidad de la información y documentación proporcionada ante la Instancia Ejecutora autorizada, por lo que en caso de incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas, me comprometo a devolver sin reserva alguna los incentivos recibidos y a aceptar la sanción administrativa y/o judicial que conforme a derecho proceda.
- Conozco los Lineamientos que rigen este tipo de incentivos, me adhiero a las mismas por voluntad propia y actúo de buena fe.
- XV.6.** Por mi propio derecho y en pleno uso de mis facultades mentales es mi voluntad adherirme al presente tipo de incentivo, para lo cual me obligo a dar cabal cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos vigentes así como en la normatividad aplicable para el caso específico.
- XV.7.** Acepto y reconozco que la presente solicitud aplica para todos aquellos pagos que emanen del referido volumen, así como para los incentivos que de manera indistinta pudieran resultar procedentes derivados de los tipos de incentivos instrumentados por la SADER o Instancia Ejecutora autorizada; siempre y cuando no se duplique el mismo concepto de incentivo y se cumpla con la normatividad que para el efecto se emita.

- XV.8.** Como representante de la persona moral u organización que gestiona el incentivo a nombre y por cuenta sus miembros, adjunto a la presente solicitud la "relación de integrantes de la persona moral", conforme al ANEXO correspondiente, debidamente requisitado, asimismo mi representada acepta a través de mi firma, que la comercialización del producto objeto del incentivo se efectuó en centros de acopio registrados ante la SADER o Instancia Ejecutora autorizada.
- XV.9.** Señale si aplica ()
- Como persona física y de conformidad con los Lineamientos y demás normatividad aplicable, manifiesto mi voluntad para que la presente solicitud se tramite ante la SADER o Instancia Ejecutora autorizada por conducto de la Organización de Productores de la que soy miembro; la cual está registrada ante la SADER o Instancia Ejecutora autorizada; asimismo, en caso de existir beneficios se realicen en la cuenta con No. CLABE: _____
- BANCO: _____ "El pago vía depósito sólo se efectuará si dicha cuenta pertenece a las instituciones bancarias reconocidas por TESOFE". "Si por causas diversas la SADER o Instancia Ejecutora autorizada no efectuara el depósito bancario correspondiente, el suscrito se compromete a proporcionar una nueva cuenta bancaria vigente"
- XV.10.** El pago vía depósito sólo se efectuará si dicha cuenta pertenece a las instituciones bancarias reconocidas por TESOFE". "Si por causas diversas la SADER o Instancia Ejecutora autorizada no efectuara el depósito bancario correspondiente, el suscrito se compromete a proporcionar una nueva cuenta bancaria vigente".
- XV.11.** Para efecto de las notificaciones que correspondan, se proporciona el correo electrónico siguiente: _____
- XV.12.** Reconozco que la entrega de la presente solicitud ante las Ventanillas para el otorgamiento del Incentivo, no crea derecho a obtener el apoyo solicitado, aceptando que la entrega del mismo estará sujeta al cumplimiento de requisitos y disponibilidad presupuestal":

"Los datos personales recabados serán protegidos e incorporados y tratados en el sistema de datos personales "base de datos de beneficiarios de programas de apoyo" con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y cuya finalidad es proporcionar información sobre los beneficiarios de los diversos programas de incentivo, a efecto de dar protección a los datos de los beneficiarios de los apoyos de los programas y componentes".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

XVI. FIRMAS

XVI.1. Sección. VI SOLICITUD DE COBERTURA

Nombre y firma del representante legal
Declaro bajo protesta de decir verdad

Nombre, cargo y firma de la Instancia Ejecutora o Ventanilla
autorizada

XVI.2. Sección. V SOLICITANTES QUE SE ADHIEREN AL CONTRATO

POR EL COMPRADOR

POR EL VENDEDOR/PRODUCTOR

RECIBIDO

Nombre y firma del participante o
representante legal

Nombre y firma del Productor o
Representante

Acuse de recibido (Nombre, cargo y
firma de la Instancia Ejecutora y/o
Ventanilla autorizada y sello del que
recibe)

XVI.3. Sección. VIII SOLICITUD DE INSCRIPCION Y PAGO DEL APOYO

Nombre, firma y
huella digital del
solicitante

Nombre y firma del
representante legal (o
en su caso del
representante del
Grupo)

Nombre, cargo y firma de la
Instancia Ejecutora o
Ventanilla autorizada

Sello Instancia Ejecutora o
ventanilla autorizada

XVI.4. Sección. VII RELACION DE INTEGRANTES DE LA PERSONA MORAL PARTICIPANTE EN EL INCENTIVO

ATENTAMENTE
REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y firma
ATENTAMENTE
REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y firma

**XVI.5. Sección IX SOLICITUD DE INSCRIPCION (*compradores*)/Sección.X.1 SOLICITUD DE PAGO (*compradores*)
XII. CAPACITACION, o Sección XIII CERTIFICACION**

ATENTAMENTE
REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y firma
FECHA de elaboración de la Solicitud

XVI.6. Sección X.2 DICTAMEN CONTABLE DE AUDITOR EXTERNO

Protesto lo Necesario

Nombre y firma del Auditor

XVII. Solicitud de Reembolso de Saldos a favor del Participante— Incentivo para la Administración de Riesgos de Precios

Ciudad de _____, Estado de _____ a los ____ días del mes de _____ del año 20__

UNIDAD RESPONSABLE: _____

Nombre del Aviso: _____

MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REEMBOLSO:

XVII.1 Desistimiento voluntario de la solicitud de compra de la cobertura de riesgos, previo a su colocación en el mercado.

SOLICITANTE (PARTICIPANTE)

Nombre: _____

***Primer apellido:** _____

*Segundo apellido: _____

RFC:

[illegible]

HOMOCLAVE

***CURP:**

[illegible]

*Solo en caso de persona física

Total del Monto reclamado (con letra)*: _____

*Conforme al tipo de moneda con la que se realizó el depósito.

Para su depósito en la cuenta bancaria registrada al ingresar la solicitud de Apoyo.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

- Comprobante bancario por el depósito realizado (original y copia para cotejo).

Firma y huella digital del
solicitante

Firma del representante legal
(o en su caso del
representante del Grupo)

Nombre, cargo y firma
Instancia
Ejecutora/ventanilla
autorizada

Sello Instancia
Ejecutora/CADER/
ventanilla autorizada

XVII.2 Saldo a favor en el Costo Real de la Cobertura de Riesgos**SOLICITANTE (PARTICIPANTE)**

Nombre: _____

*Primer apellido: _____

*Segundo apellido: _____

RFC:

HOMOCLAVE

*CURP:

*Solo en caso de persona física

FOLIOS:

NÚM DE FOLIOS DEL RECLAMO		IMPORTE RECLAMADO (con letra y tipo de moneda)

*Conforme al tipo de moneda con la que se realizó el depósito.

Total del Monto reclamado (con letra)*: _____

Para su depósito en la cuenta bancaria registrada al ingresar la solicitud de Apoyo.**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:**

- Identificación Oficial del Solicitante del Apoyo (original y copia para cotejo).

Firma y huella digital del solicitante	Firma del representante legal (o en su caso del representante del Grupo)	Nombre, cargo y firma Instancia Ejecutora/ CADER/ventanilla autorizada	Sello Instancia Ejecutora/CADER/ ventanilla autorizada

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos
a los establecidos en el programa"*

INSTRUCTIVO DE LLENADO**ANEXO I. SOLICITUD DE INSCRIPCION Y PAGO DE LOS INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACION**

*** Nota: los datos marcados con asterisco son obligatorios**

INCENTIVO: Nombre del Aviso e Incentivo o comunicado del que solicita el apoyo.

PRODUCTO (nombre/clave): Nombre y clave del Producto Elegible del que solicita el apoyo.

CICLO AGRICOLA: Ciclo Agrícola del Producto Elegible del que solicita el apoyo.

I. DATOS VENTANILLA

EDO: Clave SADER de la Entidad Federativa, según catálogo disponible en www.gob.mx/sader

DDR: Clave del Distrito de Desarrollo Rural (DDR), según catálogo www.gob.mx/sader

CADER: Clave SADER del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), según catálogo de la página electrónica de la SADER

MUNICIPIO: Clave del municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de municipios del INEGI.

VENTANILLA: Clave (SADER, FIRA o FND) de la Ventanilla Autorizada a través de la cual se realizó el trámite, según catálogo de la página electrónica de la SADER o el que corresponda a FIRA o FND.

CONSECUTIVO: Número que se da en ventanilla para control interno, por cada productor, persona física o moral.

Fecha Registro: Fecha en la que se presenta la solicitud ante la Ventanilla Autorizada (dd/mm/aaaa)

II. DATOS SOLICITANTE**II.1 PERSONA FÍSICA**

*** Nombre:** Nombre (s) del solicitante.

*** Primer apellido:** Apellido paterno o primer apellido del solicitante.

*** Segundo apellido:** Apellido materno o segundo apellido del solicitante.

*** CURP:** Clave Única de Registro de Población del solicitante.

*** RFC:** Clave del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante.

Homoclave: Tres últimos dígitos de la clave del RFC.

Estado Civil (Clave):

Estado Civil	Clave
Soltero (a)	01
Casado (a)	02
Viudo (a)	03
Divorciado (a)	04
Unión Libre	05
Concubinato	06
Otro	07

Teléfono (lada): Número telefónico del domicilio del solicitante, iniciando con la clave lada.

Teléfono Celular (lada): Número telefónico del teléfono celular, registrando los 10 dígitos.

Correo Electrónico: Dirección de correo electrónico del solicitante.

Ejemplo: elproductordemaiz@yahoo.com.mx

Tipo de Identificación

(Clave y descripción/número): Clave, tipo y número del documento con el cual se identifica la persona solicitante, de conformidad con la siguiente clave de identificación:

Clave	Descripción
01	Credencial del INE (IFE) (vigente)
02	Pasaporte (vigente)
04	Cédula Profesional

Número de Identificación: Folio de la identificación que presenta el solicitante.

II.2 PERSONA MORAL

Nombre o Razón Social: Nombre completo de la persona moral o del Grupo u Organización que solicita participar.

*** RFC:** Clave de Registro Federal de Contribuyentes de la persona solicitante.

Homoclave: Tres últimos dígitos de la clave de Registro Federal de Contribuyentes.

Fecha de Registro al RFC: Fecha en la cual se realizó la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes

Objeto Social de la Persona Moral: Lo que se indique en el acta constitutiva.

Teléfono, Teléfono Celular y Correo Electrónico: Conforme lo indicado para la Persona Física.

III. REPRESENTANTE LEGAL (1 y 2)

*** Nombre/Primer Apellido/Segundo Apellido:** Obligatoria para persona moral, nombre completo del representante legal, de acuerdo con su identificación oficial.

*** CURP del Representante Legal:** Clave Única de Registro de Población del representante legal.

*** Tipo de Identificación y Número de Identificación:** Documento oficial y su número, que presenta el representante legal para identificar su personalidad. Ejemplo: Credencial del INE, Pasaporte, Cédula Profesional.

Vigencia del Poder: Señalar el periodo de vigencia del Poder.

*** RFC:** Clave de Registro Federal de Contribuyentes de la persona solicitante.

Homoclave: Tres últimos dígitos de la clave de RFC.

Teléfono, Teléfono Celular y Correo Electrónico: Conforme lo indicado para la Persona Física.

*** Número de Testimonio Notarial del Poder/número del Testimonio del Acta Constitutiva:** Folio del instrumento por el cual el representante legal de la persona moral es acreditado. Ejemplo: número del poder general para pleitos y cobranzas y/o número del acta constitutiva, etc.

IV. DOMICILIO (PERSONA FÍSICA O MORAL, REPRESENTANTE LEGAL 1 y 2)

* Tipo de asentamiento humano:	Nombre del tipo de asentamiento humano, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: http://www.inegi.org.mx/
* Nombre del asentamiento humano:	Nombre completo del asentamiento humano de acuerdo al tipo de asentamiento anterior. <u>Ejemplo</u> : Colonia Centro, Hacienda La Primavera, etc.
* Tipo de Vialidad:	Nombre del tipo de vialidad donde está el domicilio del productor, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: http://www.inegi.org.mx/
* Nombre de vialidad:	Nombre completo de la vialidad donde habita el productor persona física o domicilio fiscal si se trata de persona moral. <u>Ejemplo</u> : Calle Los Fresnos, Boulevard Benito Juárez; Callejón Las Brujas, etc.
* Número exterior 1:	Número exterior del domicilio donde habita el productor y que tiene como frente la vialidad, en casos de doble numeración indicar el de mayor reconocimiento. <u>Ejemplo</u> : Manzana 15 Lote 23.
Número exterior 2:	Número exterior cuando la vivienda se ubique en unidad privada, el número de la vivienda y el número interior cuando se trate de Condominio Horizontal, Unidad Habitacional, Vecindad, Multifamiliar, etc.
Número interior:	Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior, en su caso.
Código postal:	Clave del Código Postal que corresponda al domicilio del productor.
* Referencia 1 (entre vialidades):	Nombre de las vialidades entre las que se encuentra el domicilio del solicitante. <u>Ejemplo</u> : Entre Calle Benito Juárez y Calle Lázaro Cárdenas.
Referencia 2 (vialidad posterior):	Nombre de la vialidad más próxima ubicada en la parte posterior del domicilio del solicitante. <u>Ejemplo</u> : Avenida Las Torres.
Referencia 3 (descripción de ubicación):	Breve descripción de la ubicación del domicilio del solicitante, en caso de existir. <u>Ejemplo</u> : Frente al Canal Independencia.
* Localidad (cve/nombre):	Clave y nombre completo de la localidad a la que pertenece el domicilio geográfico del solicitante, conforme al catálogo de claves geoestadísticas del INEGI. <u>Ejemplo</u> : 0025 El Salitre, 0001
* Municipio (cve/nombre):	Clave y Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est
* Estado (cve/nombre):	Clave y nombre de la Entidad Federativa donde se encuentra el domicilio geográfico del productor, o del domicilio fiscal si es persona moral ejemplo: 003 Baja California Sur 028; Tamaulipas, etc.

V. SOLICITANTES QUE SE ADHIEREN AL CONTRATO

Folio:	Número de Folio de control de la Solicitud del productor, persona física o moral, asignado por la SADER o Instancia Ejecutora autorizada.
Relacionado al Contrato:	Número de contrato de compraventa asignado por la Instancia Ejecutora.
Producto (cve/nombre):	Clave y nombre del cultivo, según catálogo www.gob.mx/sader
Ciclo:	Ciclo Agrícola del producto para el que se solicita el incentivo.
Estado (cve/nombre):	Clave SADER y denominación de la Entidad Federativa, según catálogo de la página electrónica www.gob.mx/sader .
Organización de Productores (cve/nombre):	Clave y nombre completo de la organización de productores a la que pertenece el productor.
Ventanilla autorizada (Cve/Nombre):	Clave registrada ante SADER o Instancia Ejecutora y nombre de la ventanilla autorizada, según catálogo de la página electrónica www.gob.mx/sader .
Nombre Comprador:	Nombre completo registrado en el contrato como comprador.
Nombre Vendedor:	Nombre completo registrado en el contrato como vendedor.

BENEFICIARIO DEL INCENTIVO/DE LA COBERTURA DE PRECIOS

El solicitante del incentivo podrá manifestar un beneficiario para el caso de su fallecimiento, para lo cual deberá proporcionar los siguientes datos:

* Nombre:	Nombre (s) del beneficiario, persona física o moral.
* Primer apellido:	Apellido paterno o primer apellido del beneficiario, sólo aplica en persona física.
Segundo apellido:	Apellido materno o segundo apellido del beneficiario, sólo aplica en persona física.
Parentesco / otro nexo:	Relación del participante con el beneficiario.
CURP:	Clave Única de Registro de Población (CURP) del beneficiario.
RFC (con Homoclave):	Clave del Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario, con su Homoclave.

Datos del cuadro

Folio del predio:	Número de folio del predio.
Variedad:	Clave SADER de la variedad del cultivo elegible que el productor manifestó, de acuerdo a las claves de SADER
Tipo de posesión:	Se refiere al tipo de posesión del predio, sea propia (P) o posesión derivada (D)
Tipo de documento que acredita:	Documento que acredita el tipo de propiedad o posesión del predio, de entre los que se indican en el Artículo 6 numeral 2 de los Lineamientos.
Vigencia del Documento que acredita:	Vigencia del documento que acredita el tipo de posesión del predio.
Régimen hídrico (Riego/Temporal):	Se refiere a la modalidad o régimen hídrico del cultivo, R para riego o T para temporal
Documento que acredita:	Documento que acredita el uso del agua para cuando el predio es de régimen hídrico de riego (R), conforme al catálogo disponible en el portal www.gob.mx/sader , entre ellos, los siguientes:

CLAVE	DESCRIPCION DOCUMENTO
1	POLIZA DE SEGURO
2	CONTRATO DE CREDITO
3	BOLETA DE AGUA
4	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REGULARIZACION EN EL USO DEL AGUA EMITIDA POR LA CONAGUA PARA POZOS DE RIEGO
5	CONSTANCIA DE PAGO DE SIEMBRAS POR EL USO DE AGUA
7	COPIA CERTIFICADA DE LA TARJETA DE CONTROL DE PAGO DE AGUA
8	TITULO DE CONCESION OTORGADO POR LA CNA
9	CONSTANCIA DE INICIO DE TRAMITE OTORGADA POR LA CNA
11	PERMISO DE SIEMBRA

Fecha de vencimiento:	Vigencia del documento que acredita el uso del agua (dd/mm/aaaa).
Superficie estimada siembra (has):	Número de hectáreas que corresponden a la superficie que se estima sembrar, señalando fracciones de hectárea hasta dos decimales. Ejemplo: 3.40 has.
Volumen estimado (ton):	Volumen total en toneladas que se espera obtener en la superficie estimada de siembra, señalando fracciones de toneladas hasta tres decimales.
Rendimiento (ton/ha):	Volumen en toneladas por hectárea (con fracciones hasta de tres decimales) que resulta del volumen estimado, entre la superficie estimada de siembra.

VI. COBERTURA

Fecha de compra:	Indicar fecha de la compra de la cobertura en el siguiente orden (DD/MM/AAAA)
Folio de cobertura:	Número de Folio de control de la solicitud de cobertura, persona física o moral, asignado por la SADER o Instancia Ejecutora autorizada.
Tipo de Cobertura:	Describir el tipo de cobertura Opciones o Futuros
Tipo de operación:	Registrar la acción a realizar, compra de cobertura o liquidación de cobertura
Producto:	Nombre del producto a cobertura
Opción Put, Opción Call:	Marcar la opción <i>Put</i> o <i>Call</i> según corresponda
Mes de vencimiento:	Plasmar el mes de vencimiento conforme la toma de cobertura
Toneladas a cubrir:	Volumen del producto elegible a contratar en toneladas
Equivalente a:	Anotar el número de contratos que correspondan conforme el producto elegible
Precio de Ejercicio Seleccionado:	Anotar el valor del precio de ejercicio de la opción correspondiente, conforme la tabla de precios de primas, producto elegible y vencimiento.
Precio de referencia:	Registrar Mayor o Menor respecto del costo establecido en Tablas de Precios de Cobertura.

Costo por contrato:	Precio en Dólares del costo de un contrato.
Esquema de cobertura:	Consignar el nombre de Esquema al que solicita participar
Modalidad de cobertura:	Describir la modalidad de cobertura al que solicita participar.
Precio de Ejercicio:	Conforme tabla de precios de coberturas de SADER, producto elegible y vencimiento, expresado en Cts/Dls
Costo total:	Anotar el costo total de la operación en Dólares americanos
Ciclo:	Especificar el Ciclo Agrícola
Tipo de cambio:	Anotar el valor del dólar fix interbancario al día de la operación, en Pesos/Dls
Costo total:	Costo total de la operación expresado en moneda nacional (pesos)
Prima tabla:	Valor en Tabla de precios de coberturas de la SADER.
Aportación Unidad Responsable:	Porcentaje de aportación de la Unidad responsable (%)
Depósito del participante a la Cuenta:	Anotar el monto del depósito, describir el tipo de cambio (Pesos o Dólares)
En caso de Organización:	Especificar número de participantes o integrantes o participantes de la cobertura.

VII. RELACION DE INTEGRANTES DE LA PERSONA MORAL PARTICIPANTES EN EL INCENTIVO

Fecha de Elaboración:	Fecha en la que se elabora el trámite en la Ventanilla Autorizada; utilizas el formato dd/mm/aaaa.
Estado (Cve/Nombre):	Clave y denominación de la entidad federativa de acuerdo al catálogo del INEGI.
Folio Solicitud:	Número de folio de Solicitud de Inscripción y Pago Componente Incentivos a la Comercialización.
* Nombre(s) Razón Social persona moral:	Nombre completo o razón social de la persona moral.
RFC:	Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral, con la homoclave correspondiente.

Datos del cuadro

Nombre de Integrante (nombre/primer apellido/segundo apellido):	Nombre del productor integrante o socio de la persona moral.
CURP:	Clave Única de Registro de Población del productor integrante.
RFC:	Registro Federal de Contribuyentes del productor integrante, debe incluir homoclave.
Folio Predio:	Número de folio del predio.
Superficie en participación (has):	Número de hectáreas de la superficie del predio señalando, con hasta dos decimales.
Régimen hídrico:	Modalidad hídrica del predio, sea Riego (R) o Temporal (T).

VIII. SOLICITUD DE INSCRIPCION Y PAGO DEL INCENTIVO

- * **Folio de Contrato:** Número de contrato de compraventa asignado por la Instancia Ejecutora.
- * **Folio de solicitud:** Número de Folio asignado por SADER o Instancia Ejecutora.
- * **BENEFICIARIO:** El solicitante del incentivo podrá manifestar un beneficiario para el caso de su fallecimiento, para lo cual deberá proporcionar los siguientes datos:
- * **Nombres(s):** Nombre(s) del beneficiario designado por el solicitante.
- * **Primer apellido:** Apellido paterno del beneficiario conforme a su identificación oficial.
- * **Segundo apellido:** Apellido materno del beneficiario conforme a su identificación oficial.
- * **CURP:** Clave Única del Registro de Población (CURP) del beneficiario.
- * **RFC:** Clave del Registro Federal de Contribuyentes del productor, con su homoclave.
- * **Parentesco/otro nexo:** Parentesco o nexo que tiene el beneficiario con el productor.
Ejemplo.: Esposa, Hijo, Sobrino, Concubina, Compadre, Amigo, etc.

Datos de los cuadros

- Folio predio:** Número de folio del predio.
- Variedad:** Clave SADER de la variedad del cultivo elegible que el productor manifestó, de acuerdo con las claves de SADER, según catálogo de la página electrónica www.gob.mx/sader.
- Tipo de Posesión:** Se refiere al tipo de posesión del predio, sea propia (P) o posesión derivada (D)
- Documento que acredita:** Documento que acredita el tipo de posesión (o propiedad) del predio.

CLAVE	TIPO DOCUMENTO DE USUFRUCTO
1	TÍTULO DE PROPIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA O EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN
2	CERTIFICADO PARCELARIO
3	CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS
4	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
5	CONTRATO DE COMODATO
6	CONTRATO DE USUFRUCTO
7	CONTRATO DE DONACIÓN
8	CONTRATO DE APARCERÍA
9	CONTRATO DE PERMUTA
10	ADJUDICACIÓN POR HERENCIA
11	LOS PRODUCTORES DE COMUNIDADES INDÍGENAS PODRÁN ACREDITAR LA LEGAL POSESIÓN DEL PREDIO CON EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

Vigencia de la posesión:	Vigencia del documento que acredita el tipo de posesión del predio.
Régimen Hídrico:	Se refiere a la modalidad o régimen hídrico del cultivo, R para riego o T para temporal
Documento que acredita:	Documento que acredita el uso del agua para cuando el predio es de régimen hídrico de riego (R), conforme al catálogo disponible en el portal de la SADER, entre ellos, los siguientes:

CLAVE	DESCRIPCION DOCUMENTO
1	POLIZA DE SEGURO
2	CONTRATO DE CREDITO
3	BOLETA DE AGUA
4	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REGULARIZACION EN EL USO DEL AGUA EMITIDA POR LA CONAGUA PARA POZOS DE RIEGO
5	CONSTANCIA DE PAGO DE SIEMBRAS POR EL USO DE AGUA
7	COPIA CERTIFICADA DE LA TARJETA DE CONTROL DE PAGO DE AGUA
8	TITULO DE CONCESION OTORGADO POR LA CNA
9	CONSTANCIA DE INICIO DE TRAMITE OTORGADA POR LA CNA
11	PERMISO DE SIEMBRA

Fecha de vencimiento:	Vigencia del documento que acredita el uso del agua, formato (dd/mm/aaaa)
Superficie sembrada (Ha):	Número de hectáreas que corresponden a la superficie sembrada, señalando en su caso, fracciones de hectárea hasta con dos decimales. <u>Ejemplo:</u> 3.40 has
Superficie cosechada:	Número de hectáreas que corresponden a la superficie cosechada, indicando, en su caso, fracciones de hectárea hasta dos decimales. <u>Ejemplo:</u> 3.40 has
Tipo de cambio:	Indicar tipo de cambio.
Fecha del tipo de cambio:	Indicar Fecha del tipo de cambio utilizado.
Promedio del tipo de cambio:	Promedio de los tipos de cambio de las facturas, cuando haya más de una.
Comprobante Fiscal (Folio):	Número de folio del comprobante fiscal que ampara la compraventa del producto elegible.
Tipo de Comprobante Fiscal:	Documento que sirve para comprobar la compraventa del producto elegible que cumpla con los requisitos fiscales.
RFC Comprobante Fiscal:	Registro Federal de Contribuyentes del emisor del comprobante fiscal.
Fecha Comp. Fiscal:	Fecha de la expedición del comprobante fiscal que comprueba la venta del producto elegible.
RFC Comprador:	Registro Federal de Contribuyentes del receptor del comprobante fiscal.
Nombre o Razón Social del COMPRADOR:	Nombre (s) completo (s), incluyendo apellidos paterno y materno (o primero y segundo apellidos) del comprador cuando sea persona física o la razón social en el caso de ser persona moral, receptor de la factura.
Variedad:	Clave SADER de la variedad del cultivo elegible que el productor manifestó, de acuerdo a las claves de la SADER, según catálogo:

CLAVE	DESCRIPCION
1	MAIZ
2	FRIJOL
3	SORGO
4	SOYA
5	ARROZ
6	TRIGO
7	CARTAMO
8	CEBADA
9	GIRASOL
10	ALGODON
169	CAFE

Volumen P.N.A. (ton):	Volumen total del producto comercializado, en términos de Peso Neto Analizado (P.N.A.), en toneladas con hasta tres decimales.
Precio (\$) unitario:	Monto pagado por tonelada.
Importe (\$) Comp. Fiscal:	Monto en pesos en Moneda Nacional con dos decimales, del pago recibido por el productor, por la comercialización de su cosecha.
Medio de pago:	Tipo de pago mediante el cual se realizó el pago del Producto Elegible, ya sea a través de transferencia bancaria, cheque nominativo, SPEI (Internet) y/o recibo de liquidación (en su caso).
Banco:	Nombre completo de la institución bancaria en que se realizó el pago del producto.
Folio pago:	Folio generado por el banco o documento de pago realizado.
Fecha Pago:	Fecha de emisión del pago, de acuerdo al siguiente formato: dd/mm/aaaa.
Importe (\$):	Importe en pesos del monto correspondiente al pago del producto Elegible.
RFC Emisor:	Registro Federal de Contribuyentes de la persona que realizó el pago del producto.
Nombre Emisor:	Nombre completo de la persona que realizó el pago del productor.
Clave Bodega:	Clave de la bodega de acuerdo al "Registro de Centros de Acopio Origen" de SADER en donde el productor entregó la cosecha, según catálogo www.gob.mx/sader
Nombre Bodega:	Nombre completo de la Bodega "Registro de Centros de Acopio", según catálogo www.gob.mx/sader
Volumen (ton)	Volumen en toneladas, que entró en bodega.

IX. INSCRIPCION A COMPRADORES**Datos del primer cuadro (sin título)**

Número de Contrato registrado en SADER o Instancia Ejecutora (en su caso):	Número del contrato que fue registrado ante la SADER o Instancia Ejecutora.
Clave de la Bodega o Centro de Acopio:	Clave de registro de la bodega registrada en la SADER o Instancia Ejecutora.
Volumen (por variedad en ton.):	Volumen en toneladas del Producto Elegible por variedad comercializado.

Volumen solicitado por entidad federativa de origen y destino nacional y uso del grano

Entidad Federativa de Origen del Producto:	Nombre de la entidad federativa donde se cosechó el producto.
Volumen (Ton):	Volumen total en toneladas del producto, en términos de Peso Neto Analizado (P.N.A.)
Entidad Federativa de Destino del producto:	Nombre de la entidad federativa a donde se movilizó el producto.
Volumen (ton):	Volumen total en toneladas del producto movilizado, en términos de Peso Neto Analizado (P.N.A.)
Consumo Humano (ton):	Volumen en toneladas del producto para consumo humano, indicando el propio y el destinado para venta.
Consumo Pecuario (Ton):	Volumen en toneladas para consumo pecuario, indicando el propio y el destinado para venta.
Otro (ton):	Volumen en toneladas para otro tipo de consumo, indicando el propio y el destinado para venta. Especificar.

Para la movilización del producto vía marítima

Puertos de Origen del Producto:	Nombre del puerto (de los puertos) de embarque del Producto Elegible.
Volumen (ton):	Volumen en toneladas del producto embarcado.
Puertos de Destino del Producto:	Puertos de desembarco del Producto Elegible.
Volumen (ton):	Volumen en toneladas del producto desembarcado.
Países de destino del Producto:	Nombre del país (de los países) hacia los cuales fue fletado el Producto Elegible.
Volumen (ton):	Volumen en toneladas del producto destinado a otros países.

X. PAGO COMPRADORES**X.1 SOLICITUD DE PAGO COMPRADORES**

- 1) Manifiestar la localidad, entidad federativa y fecha de elaboración de la solicitud.
- 2) Manifiestar el nombre del representante legal que suscribió la Carta de Acreditación.
- 3) Indicar el nombre o la razón social del participante; en caso de personas físicas, dejar en blanco este apartado.
- 4) Anotar el nombre completo del Aviso en el que se esté participando.
- 5) Fecha de publicación del Aviso en el Diario Oficial de la Federación y/o en la página www.gob.mx/sader.

- 6) Indicar el o los correos electrónicos para recibir notificaciones.
- 7) Número total de toneladas solicitadas en términos de P.N.A. con 3 decimales.
- 8) Indicar el producto objeto del incentivo, ejemplo: "maíz", "trigo", "sorgo", etc.
- 9) Monto solicitado en pesos, el cual es el resultado de multiplicar el volumen por el monto por tonelada y plasmar la cantidad en número y letra.
- 10) Folio que se asigna a la Carta de Acreditación.
- 11) Fecha de elaboración del Dictamen Contable de Auditor Externo.
- 12) Nombre del Auditor Externo que suscribe el anexo X.1.
- 13) Número de registro como contador público para elaborar dictámenes en el Sistema de la SHCP.
- 14) Número total de toneladas dictaminadas en términos de P.N.A. con 3 decimales.
- 15) Indicar el producto objeto del incentivo, ejemplo: "maíz", "trigo", "sorgo", etc.
- 16) Entidad Federativa origen del producto, ejemplo: "Sinaloa", "Jalisco", "Sonora", etc.

X.2 DICTAMEN CONTABLE DE AUDITOR EXTERNO

- 1) Localidad, entidad federativa y fecha de elaboración de la solicitud.
- 2) Indicar el nombre o razón social del comprador participante; en caso de personas físicas, dejar en blanco este apartado.
- 3) Manifestar el nombre del representante legal que suscribió la Carta de Acreditación.
- 4) Nombre del Auditor Externo que elaboró el Dictamen.
- 5) Número de registro como contador público para elaborar dictámenes en el Sistema de la SHCP.
- 6) Indicar el o los correos electrónicos del Auditor para recibir notificaciones.
- 7) Plasmar el nombre completo del Aviso en el que se esté participando.
- 8) Fecha de publicación del AVISO en el Diario Oficial de la Federación y/o en la página www.gob.mx/sader.
- 9) Indicar el producto objeto del incentivo, ejemplo: "maíz", "trigo", "sorgo", etc.
- 10) Entidad Federativa origen del producto, ejemplo: "Sinaloa", "Jalisco", "Sonora", etc.
- 11) Indicar la fecha de inicio y fecha final de acopio y/o pago al productor, es decir, el primer documento emitido hasta el último, respecto a boletas de entrada o tickets de báscula, factura y pagos.
- 12) Clave de registro de la bodega registrada en la SADER o Instancia Ejecutora.
- 13) Volumen expresado en toneladas del producto, en términos de Peso Neto Analizado (P.N.A.) con tres decimales y plasmada en la Relación Auditada de Compras al Productor.
- 13) Nombre de la Entidad Federativa o país de destino del producto.
- 15) Sumatoria de las toneladas registradas en cada bodega.
- 16) Indicar el producto objeto del incentivo, ejemplo: "maíz", "trigo", "sorgo", etc.
- 17) Entidad Federativa origen del producto, ejemplo: "Sinaloa", "Jalisco", "Sonora", etc.

XI. INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD AGRÍCOLA

El **Instructivo de Llenado** del Anexo XIV. *Solicitud de Apoyo Incentivo a la Infraestructura y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola* aparece en ese mismo Anexo XIV.

XII. CAPACITACION Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA COMERCIALIZACIÓN

Para este Incentivo aplican las secciones siguientes

INFORMACION GENERAL

“INCENTIVO”: Indicar el Incentivo que desea solicitar, señalando Modalidad I (tipo de curso), o Modalidad II.

“CICLO AGRÍCOLA”: anotar el año de operación, en este caso 2019.

Completar las secciones I, II.2, III, IV, VII, XII, XIV.1 y XVI.5.

XII.1 NOMBRE DEL PROYECTO: Anotar el nombre del Proyecto de Capacitación que identifique la modalidad del incentivo, ya sea capacitación y desarrollo de capacidades y competencias (cursos básicos, avanzados y de especialidad) o el pago de becas, viajes de estudio o intercambios nacionales e internacionales, o la contratación de Servicios de Asistencia técnica especializada.

XII.2 OBJETIVO DEL PROYECTO: Indicar el objetivo del Proyecto de Capacitación.

XII.3 RECURSOS SOLICITADOS: Anotar la aportación que corresponda a la SADER o Instancia Ejecutora y a la organización, conforme a los porcentajes por modalidad del Incentivo, previstos en el Aviso correspondiente.

CUADRO: Señalar con una (X) la documentación que se entrega adjunta a la presente solicitud.

XIII. CERTIFICACION A LA CALIDAD

Para este Incentivo, aplican los numerales siguientes

INFORMACION GENERAL: Indicar el Incentivo al que desea solicitar el apoyo (Certificación a la Calidad),

“Ciclo agrícola” anotar el ciclo de operación

Completar las secciones I, II, III, IV de ser el caso, de ser el caso, XIII, XIV y XVI.6.

XIII.1 Datos del centro de acopio a certificar: De ser el caso si es que solicita el apoyo para este concepto, indicar el nombre del centro de acopio a certificar, clave de la bodega registrada ante la SADER o Instancia Ejecutora, domicilio de la bodega, capacidad de almacenamiento de la bodega y el producto que comercializa.

XIII.2 Datos de la certificación del producto: De ser el caso si es que solicita el apoyo para este concepto, indicar el nombre del centro de acopio registrado ante la SADER o Instancia Ejecutora, clave de la bodega, domicilio de la bodega, volumen a certificar o volumen certificado en toneladas y el producto y/o variedades.

XIV. BANCO / CLABE**XIV.1 BANCO / CLABE**

No. de Clabe: Clave Bancaria Estandarizada; es un número de 18 dígitos que deberán proporcionar el participante para el pago de los incentivos.

Banco: Nombre de la institución bancaria correspondiente a la cuenta bancaria.

Estado: Entidad Federativa donde se encuentra radicada la cuenta bancaria.

XIV.2 BANCO/CLABE/USO: PAGO DE EVENTUALES BENEFICIOS DE LA LIQUIDACIÓN DE COBERTURAS

Banco: Nombre de la institución bancaria correspondiente a la cuenta bancaria.

Cuenta Clabe: Clave Bancaria Estandarizada; es un número de 18 dígitos que deberán proporcionar el participante para el pago de los incentivos.

Tipo de moneda: Indicar si solicita que el pago se realice en Moneda Nacional (pesos) o en dólares.

 SADER SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	ANEXO II Carta de Acreditación	

Número: _____

Carta de acreditación a:

DATOS DEL COMPRADOR:

DATOS DE OPERACIÓN:

DISPOSICIONES GENERALES:

REPRESENTANTE LEGAL**Vo. Bo. Instancia Ejecutora**

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

 SADER SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	ANEXO III Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos / Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios	

CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS AL COBRO [[DEL INCENTIVO (tipo de incentivo) _____]]
 [[DE LOS BENEFICIOS DE LA COBERTURA DE PRECIOS]], QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C.
 _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CEDENTE", Y POR
 LA OTRA EL C. _____, REPRESENTADO POR
 _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ
 "EL CESIONARIO" Y DE MANERA CONJUNTA SERÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL CEDENTE", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:

(OPCION 1. SE CEDE EL INCENTIVO)

I.1 QUE RESULTO ELEGIBLE Y EN CONSECUENCIA ES BENEFICIARIO DEL INCENTIVO (señalar tipo de incentivo) _____, DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA AGROMERCADOS SOCIALES Y SUSTENTABLES, DEL CULTIVO _____ DEL CICLO AGRÍCOLA / AÑO _____, DEL ESTADO DE _____, LO QUE TIENE ACREDITADO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE ANTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA POR MEDIO DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA (DGFA) O INSTANCIA EJECUTORA AUTORIZADA, SEGÚN LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PAGO DE LOS INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN (ANEXO I) DE LOS LINEAMIENTOS, CON FOLIO DE REGISTRO N° _____,

CURP _____

RFC _____, HOMOClave: _____

(OPCION 2. CUANDO CEDE LA POSICION Y/O EVENTUALES BENEFICIOS DE LA COBERTURA)

I.1.A. QUE RESULTÓ ELEGIBLE Y EN CONSECUENCIA ES BENEFICIARIO DE LAS EVENTUALES UTILIDADES QUE SE OBTENGAN DE LA COBERTURA DE PRECIOS, DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA AGROMERCADOS SOCIALES Y SUSTENTABLES, DEL CULTIVO _____ DEL CICLO AGRÍCOLA / AÑO _____, DEL ESTADO DE _____. LO QUE TIENE ACREDITADO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE ANTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA (DGFA) O INSTANCIA EJECUTORA AUTORIZADA, SEGÚN LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PAGO COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN (ANEXO I) CON FOLIO DE REGISTRO N° _____,

CURP _____

RFC _____, HOMOClave: _____

Y FOLIO DE COBERTURA N° _____

I.1.B. QUE ES TITULAR DE (cantidad) _____ CONTRATOS DE COBERTURA DE PRECIOS QUE CORRESPONDEN AL FOLIO CITADO, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, MODALIDAD DE COBERTURA _____, DENTRO DEL PROGRAMA AGROMERCADOS SOCIALES Y SUSTENTABLES OPERADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA (DGFA).

I.2. QUE CONOCE Y ESTA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA AGROMERCADOS SOCIALES Y SUSTENTABLES DE LA DGFA PARA EL EJERCICIO 2019, DE FECHA _____ (LINEAMIENTOS) Y EN SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

I.3. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN _____

II. "EL CESIONARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:

II.1. QUE ES (tipo de sociedad) _____, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO _____, DE FECHA _____, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. _____, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO _____, DE LA CIUDAD DE _____.

II.2. QUE EL C. _____, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA DEL PODER NOTARIAL NÚMERO _____ DE FECHA _____ OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. _____ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO _____ DE LA CIUDAD DE _____, Y CUYAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS, O REVOCADAS A LA FECHA.

II.3. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN

II.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:

III. “LAS PARTES” DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

III.1. QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO Y ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.2. QUE ACEPTAN EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO LA CESIÓN DE DERECHOS BAJO LAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

(OPCIÓN 1. SE CEDE EL INCENTIVO)

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE “**EL CEDENTE**” CEDE A FAVOR DE “**EL CESIONARIO**” EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2029 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SU CORRELATIVO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA _____, EN QUE ESTE CONTRATO ES SUSCRITO; LOS DERECHOS AL COBRO DEL INCENTIVO (tipo de incentivo) _____, _____ DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA AGROMERCADOS SOCIALES Y SUSTENTABLES, DERIVADOS DE LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.1 DEL PRESENTE CONTRATO, PARA UN VOLUMEN DE _____ TONELADAS DE _____ (PRODUCTO), DEL CICLO AGRICOLA ____/____ AÑO _____ DEL ESTADO DE _____, EN TÉRMINOS DE PESO NETO ANALIZADO, POR UN IMPORTE DE \$ _____ (_____ /100 PESOS M.N.).

(OPCIÓN 2. CUANDO CEDE LA POSICION Y/O EVENTUALES BENEFICIOS DE LA COBERTURA)

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE “**EL CEDENTE**” CEDE A FAVOR DE “**EL CESIONARIO**” EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2029 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SU CORRELATIVO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE _____, EN QUE ESTE CONTRATO SEA SUSCRITO, LOS DERECHOS AL COBRO DE LAS EVENTUALES BENEFICIOS DERIVADO DE LA COMPRA Y LIQUIDACION DE CONTRATOS DE COBERTURA DE PRECIOS MENCIONADOS EN LA DECLARACIÓN I.I.B., UNA VEZ QUE LA DGFA RECUPERE, EN SU CASO, EL PORCENTAJE DE LA APORTACION DE LA PRIMA QUE LE CORRESPONDA, EN EL ORDEN DE PRELACIÓN ESTABLECIDO EN LA MODALIDAD DE COBERTURA APLICABLE.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO EN QUE PARA QUE LLEGUE A EXISTIR EL DERECHO CEDIDO, **“EL CEDENTE”** DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS Y SE OBLIGA A NO CELEBRAR NINGÚN OTRO CONTRATO QUE PUDIESE COMPROMETER **[[EL INCENTIVO]]** **[[LOS BENEFICIOS DE LA COBERTURA]]** MATERIA DE ESTA CESIÓN, ASIMISMO, **“LAS PARTES”** CONVIENEN EN LIBERAR A SADER- DGFA, DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN CASO DE QUE **[[EL INCENTIVO NO SE GENERE POR CAUSAS IMPUTABLES A CUALQUIERA DE “LAS PARTES”]]** **[[NO SE OBTUVIERAN UTILIDADES DE LA COBERTURA / SE PERDIERA EL DERECHO DE COBRO DE LAS UTILIDADES DE LA COBERTURA POR CAUSAS IMPUTABLES AL CEDENTE]]**.

TERCERA.- “EL CEDENTE” AL SUSCRIBIR Y ENTREGAR ESTE CONTRATO JUNTO CON LA COPIA DEL ESTADO DE CUENTA DE **“EL CESIONARIO”** EN LA DGFA O VENTANILLA AUTORIZADA QUE LE CORRESPONDA, MANIFIESTA SU VOLUNTAD Y SOLICITA A SADER- DGFA, QUE EN CASO DE RESULTAR SER SUJETO [[DEL INCENTIVO]] [[DE LOS BENEFICIOS DE LA COBERTURA]] REFERIDOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, SADER- DGFA LOS ENTREGUE A **“EL CESIONARIO”**; MISMOS QUE DEBERAN SER DEPOSITADOS A LA CUENTA DE LA QUE ES TITULAR. Y QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

[illegible][illegible]

CLAVE DE BANCO: | | | |

[illegible]

CUARTA.- “LAS PARTES” ESTAN DE ACUERDO EN QUE LA SADER/INSTANCIA EJECUTORA SE DARÁ POR NOTIFICADA DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO EN EL MOMENTO A “**EL CESIONARIO**” LA RELACION DE CONTRATOS NOTIFICADOS EN LA QUE SE ENCUENTRE ESTE CONTRATO. DE NO ESTAR INCLUIDO EN DICHA RELACION SADER/INSTANCIA EJECUTORA NO LO RECONOCERÁN Y ESTE INSTRUMENTO SEA RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA EN LA VENTANILLA CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- COMO CONTRAPRESTACIÓN EQUIVALENTE AL MONTO DE LA PRESENTE CESIÓN DE DERECHOS AL COBRO [[DEL INCENTIVO]] [[DE LOS BENEFICIOS DE LA COBERTURA DE PRECIOS]] DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, “**EL CEDENTE**” MANIFIESTA HABER RECIBIDO DE “**EL CESIONARIO**” _____, POR LO QUE EN ESTE ACTO “**EL CEDENTE**” SE DA POR RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE LO ANTES SEÑALADO.

SEXTA.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE LA PRESENTE CESIÓN DE DERECHOS, PARA SURTIR EFECTOS SE SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE “**EL CESIONARIO**” Y LAS DE “**EL CEDENTE**” ESTIPULADAS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” ESTAN CONSCIENTES DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA LIBRE DE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO Y QUE CONSTITUYE SU LIBRE VOLUNTAD.

OCTAVA.- LAS PARTES CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SE AUTORIZA A LA SADER PARA QUE A TRAVÉS DE LA DGFA, INCLUYA EN SU CATALOGO DE CUENTAS BANCARIAS, LAS CUENTAS CUYOS DATOS SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

NOVENA.- “LAS PARTES” SE OBLIGAN A REINTEGRAR TOTAL O PARCIALMENTE, LOS MONTOS QUE HAYAN SIDO DEPOSITADOS COMO PAGO DE LO INDEBIDO [[DEL INCENTIVO]] [[DE LOS BENEFICIOS DE LA COBERTURA]] POR ERROR O EN DEMASÍA, A LA CUENTA BANCARIA QUE LA DGFA DETERMINE, ASI COMO LOS PRODUCTOS FINANCIEROS GENERADOS EN TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTO ÚLTIMO, CUANDO SE TRATE DEL PAGO ERRÓNEO O EN DEMASÍA DEL INCENTIVO, CALCULADOS CON BASE EN LA TASA DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES A 28 DÍAS) DURANTE EL PERIODO EN QUE PERMANEZCAN LOS RECURSOS O PARTE DE ELLOS EN PODER DEL PARTICIPANTE.

DECIMA.- “LAS PARTES” ACEPTAN QUE SE TENDRÁN POR PAGADO [[S]] [[EL INCENTIVO]] [[LOS BENEFICIOS DE LA COBERTURA DE PRECIOS]] UNA VEZ QUE LA SADER-INSTANCIA EJECUTORA AUTORIZADA EFECTÚE EL O LOS DEPÓSITOS POR EL IMPORTE QUE CORRESPONDA, POR LO QUE EN CASO DE RECLAMACION DEL DEPÓSITO SE COMPROMETEN A PROPORCIONAR LOS ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR LA RESPECTIVA INSTITUCIÓN BANCARIA.

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” EXIMEN A LA SADER Y A LA INSTANCIA EJECUTORA AUTORIZADA, DE TODA RESPONSABILIDAD EN CASO DE QUE NO SE CONFIGURE LA CESIÓN DE DERECHOS AL COBRO [[DEL INCENTIVO]] [[DE LOS BENEFICIOS DE LA COBERTURA DE PRECIOS]], ASÍ COMO DEL DEPÓSITO EN LA CUENTA SEÑALADA POR “**EL CESIONARIO**”, TODA VEZ QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS SON VIGENTES Y CORRECTOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

DECIMA SEGUNDA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, “**LAS PARTES**” SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, CORRESPONDIENTES A LA DEL ESTADO DE _____.

ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DEL CONTRATO, “LAS PARTES” LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE _____ MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE _____, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DE _____.

“EL CEDENTE”

“EL CESIONARIO”

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

	ANEXO IV Convenio y Anexo Técnico de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización	

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, POR CONDUCTO DE LA INSTANCIA EJECUTORA AUTORIZADA, REPRESENTADA POR EL C. _____ NOMBRE Y CARGO _____, Y POR LA OTRA PARTE, (Persona moral) _____, REPRESENTADA POR _____, A LA QUE SE DENOMINARÁ COMO EL “BENEFICIARIO”, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN EL PRESENTE INSTRUMENTO COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO LLEVAR A CABO EL PROYECTO OBJETO DEL INCENTIVO DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA COMERCIALIZACIÓN (PROYECTO), DEL PROGRAMA AGROMERCADOS SOCIALES Y SUSTENTABLES 2019; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de diciembre de 2018, contempla dentro de su Anexo número 11, al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, en específico, el Programa Agromercados Sociales y Sustentables “PROGRAMA”, de conformidad con su artículo 32 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XIV la asignación del gasto dentro del Programa para el Componente Incentivos a la Comercialización, dentro del Ramo 08.

2. Los Lineamientos del Programa Agromercados Sociales y Sustentables (LINEAMIENTOS), en sus artículos 6, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64, establecen los Incentivos a la Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización, los cuales están encomendados a la DGFA.

3. También será aplicable en lo conducente, el ACUERDO por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación del Programa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2019.

4. El “Aviso _____” (AVISO), del Componente Incentivos a la Comercialización, publicado en el “DOF” el día ____ de ____ de 2019, donde se establece la suscripción del Convenio y su Anexo Técnico con los beneficiarios elegibles, para conjuntar acciones y recursos públicos, federales, para la implementación del PROYECTO.

5. De conformidad con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo sucesivo “PEF 2019”, publicado en el “DOF” el día 28 de diciembre de 2018, se autorizó en el ramo 08, la ejecución del “PROGRAMA”, sujeto a los Lineamientos emitidos por la SADER.

6. Que la Instancia Ejecutora, mediante Oficio _____, de fecha _____, emitió dictamen favorable y de elegibilidad del PROYECTO (nombre del proyecto) _____, presentado por el “BENEFICIARIO”.

DECLARACIONES

I.- De la DGFA:

a) Que la Dirección General de Fomento a la Agricultura (DGFA) de la Subsecretaría de Agricultura pertenece a la SADER, para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I, 14, 16, 18, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado A, fracción I, 3, 17 fracciones III, IV, XXII y XXIII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (actualmente SADER);

b) Que el _____ Nombre y Cargo _____, de la DGFA, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (actualmente SADER); y 1 fracciones I y II; 3 fracción III, 4 fracción II, 5, 6, 10, 11 fracción III, del 56 al 64, de los LINEAMIENTOS.

c) Que para todos los efectos y fines legales del presente Convenio, señala como su domicilio, el Piso __, ala __, Edificio que ocupa la SADER, ubicado en Av. Municipio Libre 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03310.

II. EI BENEFICIARIO, bajo protesta de decir verdad, declara:

a) Que es una persona moral _____ (nombre de la persona moral) _____, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el Oficio _____ de fecha _____ emitido por la Oficina del Abogado General de la SADER.

b) Que el C. _____, en su carácter de _____, está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número ____ libro ____ de fecha ____ de ____ de ____, otorgada ante la fe del licenciado _____, Notario Público número ____ de la Ciudad de _____, inscrita en el Registro Público de _____, bajo el folio mercantil número _____ de fecha ____ de ____ de ____; manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha sus facultades siguen vigentes y no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas.

c) Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social es, entre otros:

d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: _____.

e) Que conoce el contenido de los LINEAMIENTOS, así como toda la normatividad derivada, relativa y aplicable para recibir los apoyos a la Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización.

f) Que en razón de lo anterior, se compromete a cumplir con las condiciones que dieron origen a su calificación como BENEFICIARIO, así como con las condiciones y obligaciones que le imponen la referida normatividad y las estipulaciones acordadas en el presente Convenio y en su Anexo Técnico.

g) Que el PROYECTO cuenta con un calendario de actividades, mediante el cual se busca el fortalecimiento del BENEFICIARIO; comprometiéndose a que los recursos públicos, federales, objeto del presente Convenio, serán utilizados exclusivamente para la realización del citado PROYECTO, conforme a lo señalado en el presente instrumento y en su Anexo Técnico, y que se cita en las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA de este documento.

h) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber recibido ni está recibiendo Apoyos de otros programas de la Administración Pública Federal para el mismo concepto, que impliquen duplicidad de apoyos o de subsidios.

i) Que para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en _____, autorizando para que se le notifique a su representada mediante medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio similar, las prevenciones, requerimientos informes o cualquier otro documento relacionado con este Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

j) Que se encuentra al corriente tanto de sus obligaciones fiscales, como de las de materia de seguridad social, de ser el caso, así como del debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, respecto de los Apoyos que hubieran recibido en ejercicios anteriores de SADER (o ASERCA) y, en consecuencia, haber firmado el acta de cierre-finiquito de los instrumentos jurídicos correspondientes.

FUNDAMENTACIÓN

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2o. fracción I, 14 primer párrafo, 16, 18, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo, 12 y 32, de la Ley de Planeación; 1, 7, 32, 41, 42, 52, 87, 178, 179, 190 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 fracciones XII y XXII, 21 y 32, Anexos 11 y 26, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; 2 apartado A, fracción I, 3 17, fracciones III, IV, XXII y XXIII y 18, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); artículos 1 fracciones I y II; 3 fracciones III, XXXIX y LIX, 4 fracción II, 6, 7, 9, 10, 11 fracción III y último párrafo, del 56 al 64, de los Lineamientos del Programa Agromercados Sociales y Sustentables para el ejercicio fiscal 2019, y en el Aviso; ambas PARTES manifiestan que es su libre voluntad suscribir el presente Convenio, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto llevar a cabo la capacitación del "PROYECTO" en favor del BENEFICIARIO, en el marco de "LOS LINEAMIENTOS"

SEGUNDA.- ACCIONES. La capacitación se efectuará conforme el Programa de Trabajo del "PROYECTO" con el desglose de las acciones, responsables, concepto de apoyo, costos del proyecto, montos y calendario de las ministraciones de apoyo, cumplimiento de las acciones, seguimiento y cierre de actividades, materia de este Convenio, así como la fecha límite para la formulación de cierres físico-financieros y finiquitos respectivos, se precisan en el Anexo Técnico del presente instrumento, el cual firmado por las "PARTES" forma parte integrante de este Convenio.

TERCERA.- APORTACIONES. Para la realización del objeto del presente Convenio, "DGFA" otorgará el incentivo del Programa al "BENEFICIARIO" hasta por el importe de \$ _____ (_____ de pesos __/100 MN.), proveniente de los recursos presupuestales autorizados correspondientes al Ramo 08 del "PEF 2019".

El ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme al PROYECTO, el presente Convenio y su Anexo Técnico de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los recursos que otorga "DGFA" a través de la Instancia Ejecutora para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes, en consecuencia no perderán el carácter federal al ser canalizados al "BENEFICIARIO" y estarán sujetos a la comprobación del cumplimiento de la capacitación, y en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. El solicitante deberá presentar una cuenta bancaria para la administración y ejercicio de los recursos federales y en su caso, de la aportación del "BENEFICIARIO" para la realización del "PROYECTO", cuenta bancaria que se obliga a mantener vigente hasta la conclusión y cierre finiquito del "PROYECTO";

Cuenta bancaria a nombre de "EL BENEFICIARIO", número _____, con CLABE _____, del Banco _____, donde serán depositados los recursos públicos, federales del "PROGRAMA", bajo la responsabilidad de "EL BENEFICIARIO", se ejercerán los recursos federales;

Formalizado el presente instrumento, el "BENEFICIARIO" deberá ratificar y notificar por escrito a la Instancia Ejecutora de la "DGFA" los datos de la cuenta bancaria a su nombre para que la DGFA esté posibilidad de realizar las aportaciones convenidas.

QUINTA.- ENTREGA DE LOS RECURSOS.

El "BENEFICIARIO" acepta que la aportación que reciba en los términos pactados de este Convenio se realizará depositándolos a la "DGFA" en la institución financiera que corresponda a la cuenta citada en la Cláusula anterior, por cuenta y orden del "BENEFICIARIO", de conformidad al calendario de ministraciones establecida en el Anexo Técnico de este Convenio. Para recibir cada ministración, el "BENEFICIARIO" se compromete a presentar a la Instancia Ejecutora la siguiente documentación:

- a) Escrito Libre solicitando la ministración de recursos, en papel membretado de la organización, suscrita por la representación legal, indicando número de folio de la solicitud, fecha del Convenio e importe de las cantidades solicitadas.
- b) Recibo por el importe de los recursos que le serán transferidos, el cual deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.

SEXTA.- CALENDARIOS. Las "PARTES" convienen en que la aportación estipulada en la Cláusula Tercera de este Convenio, se aplicará de acuerdo con el programa de ministración de los apoyos y el calendario de ejecución de las acciones, que se precisan en el Anexo Técnico del presente instrumento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "BENEFICIARIO". El "BENEFICIARIO" se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones:

Técnicas:

- a) Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones del "PROYECTO" objeto de este Convenio y su correspondiente Anexo Técnico en la forma y términos que en el mismo se especifican.

b) El "BENEFICIARIO" no podrá cambiar ninguno de los objetivos, metas, conceptos de apoyo autorizados, las actividades programadas, o el calendario de ejecución estipulados dentro del Anexo Técnico del Convenio, a menos que sea solicitado por escrito, acompañada de su justificación respectiva, el cual deberá ser dirigido a la Instancia Ejecutora y valorada por la misma, dicha solicitud deberá hacerse dentro de la vigencia del presente instrumento.

La Instancia Ejecutora sólo podrá autorizar aquellas modificaciones técnicas y financieras al Convenio, antes de la fecha de inicio de las actividades involucradas.

c) Contratar por su cuenta y responsabilidad los servicios necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", y suscribir los contratos correspondientes para la ejecución del "PROYECTO".

d) En toda la publicidad y promoción relativa al presente "PROGRAMA", tal como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Para efecto de lo anterior, se deberá tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

Financieras

a) Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los productos financieros (intereses brutos) que en su caso, se generen en la cuenta del "BENEFICIARIO", referida en la cláusula CUARTA de este instrumento, en los términos que señale la Instancia Ejecutora dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes y durante la vigencia del presente Convenio, para que una vez realizado el reintegro haga del conocimiento de la Instancia Ejecutora acompañando copia de los estados de cuenta en los que se precise el registro de los intereses generados correspondiente al mes inmediato anterior.

Para el efecto, deberá solicitar al banco en el que se apertura la cuenta bancaria citada, la constancia de los productos financieros generados correspondientes al mes anterior.

b) El "BENEFICIARIO" se obliga a reintegrar a la TESOFE, en los términos que señale la Instancia Ejecutora, los recursos federales provenientes del presupuesto previsto en la Cláusula TERCERA, que no se hayan aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Si los recursos no son devengados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, o los apoyos se cancelan total o parcialmente, el "BENEFICIARIO" deberá reintegrarlos dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha con la que la Instancia Ejecutora de la "DGFA" notifique por escrito al "BENEFICIARIO", por lo que ésta deberá reintegrar los recursos en los términos que se le indiquen y conforme a las disposiciones legales aplicables, con el saldo de la cuenta referida en la cláusula CUARTA, incluyendo el importe de los rendimientos financieros e intereses que resulten; para que sean enterados a la TESOFE.

El reintegro de recursos a los que se refiere la presente Cláusula, se deberá calcular con base a los valores gubernamentales de la tasa de rendimientos de CETES a 28 días, publicados por el Banco de México.

c) Está prohibido que el "BENEFICIARIO" tome prestado, temporal o definitivamente, el apoyo para otros conceptos diferentes a los asentados en el "PROYECTO", aunque después haga el reintegro a la cuenta bancaria que se utiliza para depósito del subsidio otorgado por parte de la Instancia Ejecutora de la "DGFA".

d) Las comisiones bancarias e impuestos generados y/o retenidos en la cuenta, en la cual se depositó el apoyo federal, deberán ser cubiertas por el beneficiario, por lo que cualquier cantidad que deba reintegrarse en los términos que señale la Instancia Ejecutora se realizará sin descontar tales conceptos.

Del Seguimiento y cierre de las acciones del “PROYECTO”

- a) Entregar a la Instancia Ejecutora, de ser el caso, informes mensuales de avances de las actividades técnicas y financieras, anexando copia de la comprobación correspondiente, adjuntando Estado de Cuenta al mes inmediato anterior, emitido por la institución bancaria correspondiente, y en su caso, un informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones y compromisos.
- b) Una vez que el “BENEFICIARIO” haya cumplido con la entrega de sus informes técnicos y financieros, y la comprobación de los recursos federales, deberá hacer entrega a la Instancia Ejecutora, del informe final de resultados correspondiente, a más tardar 30 días naturales después de la conclusión de la ejecución del “PROYECTO” objeto del presente Convenio, así como copia validada y firmada por el “BENEFICIARIO”, de la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos motivo del presente Convenio, conforme lo señale el Anexo Técnico del presente Convenio.
- c) A más tardar 30 días naturales posteriores a la conclusión de la ejecución del “PROYECTO” objeto del presente Convenio, formular y a satisfacción de la Instancia Ejecutora los finiquitos respectivos.
- d) Las facturas que comprueben los gastos efectuados, deberán ser expedidas a nombre del “BENEFICIARIO” y entregadas a la Instancia Ejecutora, y deberán contener un desglose por concepto incluyendo cantidad y costo unitario en su caso, así como los impuestos aplicables, conforme los conceptos de apoyo autorizados y establecidos en el Anexo Técnico de este Convenio.

Los conceptos de apoyo que se indiquen en la factura deberán coincidir con lo establecido en el presente instrumento y en su Anexo Técnico, y de ser el caso, se deberá entregar copia de los contratos firmados con los proveedores y de ser el caso, su respectiva póliza de fianza.

- e) El pago a proveedores debe ser a la cuenta de la persona moral que está emitiendo la factura y prestando el servicio, por lo que no se tomará en cuenta el pago que se haga a un representante de la persona moral, como tampoco se considerarán las facturas o los pagos que se hagan antes o después de la vigencia del Convenio.
- f) El “BENEFICIARIO” resguardará en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de la entrega de los Incentivos por un periodo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de este Convenio de Concertación.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades que correspondan, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante lo anterior y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, el “BENEFICIARIO” está de acuerdo en que la Instancia Ejecutora, “DGFA” o alguna otra autoridad competente, pueda supervisar, inspeccionar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

El “BENEFICIARIO” autoriza a la Instancia Ejecutora para verificar en cualquier momento la ejecución del “PROYECTO” y la veracidad de la documentación que compruebe la ejecución de los recursos objeto del presente Convenio, y se obliga a brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios; a la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a los Órganos Internos de Control y al personal operativo que la SADER y/o “DGFA” autorice, para efectuar las revisiones que consideren conveniente, de acuerdo con sus programas para supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

El “BENEFICIARIO” mismo, cuando tenga noticia de alguna inconsistencia, anomalía o de que se haya proporcionado información o documentación irregular, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Instancia Ejecutora, de “LA SADER” y/o “DGFA”, de no hacerlo, será sujeta a las sanciones administrativas procedentes, sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer de conformidad con la legislación que por la conducta observada sea aplicable.

NOVENA.- RESPONSABLES. “DGFA” a través de ____ (Unidad Administrativa)_____, será la encargada de realizar la supervisión de las acciones derivadas del presente Convenio y de su Anexo Técnico.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Los Convenios podrán darse por terminados, anticipadamente por:

- a) Caso fortuito o de fuerza mayor, no imputables al “BENEFICIARIO” y debidamente acreditados, que afecten o imposibiliten el desarrollo u operación del proyecto autorizado;
- b) Acuerdo de las “PARTES”, siempre que no se afecte el desarrollo del proyecto autorizado.
- c) Haberse cumplido los fines del proyecto autorizado, y
- d) Hacerse imposible alcanzar el objeto del Convenio o los fines del proyecto autorizado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Para el caso de incumplimientos a las obligaciones a cargo de las “PARTES” por caso fortuito o fuerza mayor, la Instancia Ejecutora determinará si el supuesto se actualiza tomando en consideración las siguientes características: ser exterior, esto es, tener una causa ajena a la voluntad del obligado; insuperable o irresistible, que el obstáculo sea inevitable; imprevisible, porque si una diligencia ordinaria resulta previsible, sí se produciría el incumplimiento de la obligación, porque contrató con el riesgo respectivo y que impida de forma absoluta el cumplimiento de la obligación, es decir, se deberá tratar de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO. Son causas de incumplimiento por parte del “BENEFICIARIO”, las siguientes:

- a) Incumplir cualquier obligación establecida en el Convenio o su Anexo Técnico y/o su modificación, mediante los que se formalizó el otorgamiento de los Apoyos;
- b) No aplique los apoyos entregados para los fines que sirvieron de base a su autorización o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso deberán reintegrar parcial o totalmente los apoyos otorgados, más el pago de los productos financieros;
- c) No acredite la correcta aplicación de los Apoyos en términos del presente Convenio, su Anexo Técnico y/o los “LINEAMIENTOS” y el Aviso correspondiente;
- d) Impida la realización de visitas de supervisión o la evaluación y el seguimiento del desempeño y resultados de los Proyectos que le fue aprobado, o cuando así lo solicite la Instancia Ejecutora y/o “DGFA”, la “SADER”, la Secretaría de la Función Pública, a través del Órgano Interno de Control en la SADER, o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los Apoyos otorgados;
- e) No entregue a la Instancia Ejecutora la documentación que acredite los avances y la conclusión de las acciones que hayan sido objeto del Apoyo autorizado;
- f) Presente documentación comprobatoria de gasto que no corresponda a los conceptos y/o montos para los cuales fueron autorizados los recursos federales o de los demás participantes, o presenten información o documentación apócrifa o falsa sobre la aplicación de los Apoyos o del avance en la ejecución del “PROYECTO”, y
- g) Incumplan cualquier otra obligación o deber jurídico previsto en el presente Convenio, en el Anexo Técnico y/o los “LINEAMIENTOS”, Avisos, lineamientos y demás ordenamientos jurídicos que le sean aplicables, así como de los derivados de los instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los Apoyos.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. Una vez que la Instancia Ejecutora tenga conocimiento de inconsistencias o anomalías; alguna irregularidad por acción u omisión; información o documentación presumiblemente falsa o apócrifa; dolo, error o mala fe por parte del “BENEFICIARIO”; o si éste incumple sus instrucciones o las de la “DGFA”, o llegara a incurrir en cualquiera de las causas de incumplimiento señaladas en la Cláusula Décima Cuarta anterior o de los “LINEAMIENTOS” además si no permitiera efectuar las

verificaciones y auditorías, o en su caso, no proporcione las facilidades que se requieran para efectuarlas; lo informará de inmediato a la Coordinación Jurídica de la Unidad Responsable y le remitirá el expediente correspondiente, señalando las causas.

Con base en lo anterior, la Coordinación Jurídica ejercitará las acciones legales que correspondan para la recuperación total o parcial de los Apoyos con sus respectivos productos financieros, cuando los beneficiarios hayan incurrido en cualquiera de las causas de incumplimiento.

El reintegro del Apoyo total o parcial, según corresponda, a la Tesorería de la Federación, más el pago de los productos financieros, será en términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Como consecuencia del incumplimiento del Convenio y/o su modificación por parte del "BENEFICIARIO" del Apoyo, la Instancia Ejecutora declarará la pérdida de su derecho a recibir apoyos futuros y gestionará su registro en el Directorio de personas físicas y/o morales, que pierden su derecho a recibir Apoyos, a cargo del Titular de Unidad de Administración y Finanzas de la SADER.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra; por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición que afecte los montos o descripción del concepto de apoyo y/o afectaran objetivos, metas e indicadores, aportación privada o la vigencia del Convenio, deberá ponerse por escrito a consideración de la "DGFA" para su resolución correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las "PARTES" por conducto de sus respectivos representantes legales declaran bajo protesta de decir verdad, que suscriben el presente instrumento sin que exista error, coacción, dolo, mala fe, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS. Si llegara a suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio o de su Anexo Técnico, ambas "PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de lo contrario "LAS PARTES" acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales y Leyes Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia el día de su firma y terminará el _____, es decir, con la conclusión de las acciones previstas en el Anexo Técnico el cual forma parte del presente instrumento.

En términos de lo establecido por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 de su Reglamento, el apoyo otorgado en virtud del presente compromiso, deberá estar devengado a más tardar al ____ de _____ de 2019.

"DGFA" a través de la Instancia Ejecutora y el "BENEFICIARIO", por voz de sus representantes conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, firman de conformidad al margen y al calce en cuatro ejemplares el presente Convenio en Ciudad de México, el _____ del 2019.

POR LA "DGFA"

POR EL "BENEFICIARIO"

Nombre y cargo

El Representante y/o Apoderado Legal.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, POR CONDUCTO DE LA SUSECRETARÍA DE AGRICULTURA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA (DGFA) REPRESENTADA POR EL C. _____ NOMBRE Y CARGO _____, Y POR LA OTRA PARTE, (Persona moral) _____, REPRESENTADA POR _____, A LA QUE SE DENOMINARÁ COMO EL “BENEFICIARIO”, Y QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “LAS PARTES”, CON EL OBJETO LLEVAR A CABO EL PROYECTO OBJETO DEL INCENTIVO DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA COMERCIALIZACIÓN (PROYECTO), DEL PROGRAMA AGROMERCADOS SOCIALES Y SUSTENTABLES 2019, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- 1o. En esta fecha, la DGFA y el “BENEFICIARIO” suscribieron un Convenio de Concertación (Convenio), con el objeto de desarrollar el proyecto denominado _____, con el cual se fomentará la capacitación (organizativa, administrativa, comercial, operativa, financiera, de administración de riesgos de precios e información comercial) de la organización económica de productores, que desarrollen sus capacidades y competencias que permitan su acceso al circuito comercial, concurren con eficiencia e impulsen la competitividad de los mercados, mejoren su ingreso y la rentabilidad de sus actividades productivas y coadyuven al desarrollo de los mercados agroalimentarios regionales, en el marco de los Incentivos a la Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización, del Componente Incentivos a la Comercialización.
- 2o. Con motivo del referido Convenio en el ANTECEDENTE 1o. y para la realización de las acciones materia de dicho compromiso, la DGFA otorgará \$ _____ .00 (_____ 00/100 M.N.) por concepto del pago de incentivos, de acuerdo con los montos y o porcentajes establecidos por el artículo 57 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Programa Agromercados Sociales y Sustentables de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2019 (LINEAMIENTOS).
- 3o. Que forma parte integral del Convenio, el presente Anexo Técnico firmado por las “PARTES”, en el que se señalan las acciones, responsables, conceptos de apoyo, costos del proyecto, montos y calendario de las ministraciones de apoyo, cumplimiento de las acciones, seguimiento y cierre de actividades, materia de este Convenio, así como la fecha límite para la formulación de cierres físico-financieros y finiquitos respectivos.

Las aportaciones, acciones y compromisos del Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización presentados por el “BENEFICIARIO”, fueron evaluados y dictaminados positivamente por la “INSTANCIA EJECUTORA”, misma que autorizó la aplicación y ejercicio de los recursos públicos federales, de acuerdo con las disposiciones del Convenio y del presente Anexo Técnico.

PROGRAMA DE TRABAJO:

I. ACCIONES

Del “BENEFICIARIO”

- a) Junto con la Solicitud de inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización (ANEXO I), debidamente llenadas las secciones correspondientes, deberá entregar en la “INSTANCIA EJECUTORA” que corresponda, copia simple presentado original para cotejo, del contrato de la cuenta bancaria a nombre del “BENEFICIARIO”, donde serán depositados los recursos federales provenientes del Programa y las aportaciones en efectivo del “BENEFICIARIO” correspondiente al monto complementario del costo total del proyecto establecido en el presente Anexo Técnico, de donde, bajo responsabilidad del “BENEFICIARIO” se ejercerán estos recursos y mantendrá vigente hasta la conclusión y cierre finiquito del Proyecto.
- b) Contratar por su cuenta y riesgo los servicios necesarios para el desarrollo del Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización autorizado por la DGFA.
- c) El “BENEFICIARIO”, considerando el concepto de apoyo aprobado en el Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización, el cual se establece en el presente Anexo Técnico en su apartado II. Concepto de Apoyo y Costo del Proyecto y para efectos de facilitar el seguimiento de los avances durante la ejecución, deberá entregar en original y copia para su cotejo, el programa de capacitación o asistencia técnica especializada a contratar, indicando la Modalidad y tipo y la propuesta económica. (número de asistentes, lugar y sede del evento, conceptos y montos de gasto, calendario de realización; en su caso, relación de servicios de asistencia técnica a contratar, enfatizando sobre la conversión de debilidades del “BENEFICIARIO” en expectativas de crecimiento)

- d) Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del Convenio del cual este Anexo es parte integrante, en la forma y términos estipulados, así como el correspondiente Proyecto; en ningún caso el "BENEFICIARIO" podrá aplicar los recursos objeto del Convenio para otro fin que no sea el autorizado por la DGFA y precisado en el Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización presentado por el "BENEFICIARIO".
- e) Ejecutar las obligaciones que le correspondan, en los términos, condiciones y plazos estipulados en el Convenio, en este Anexo Técnico y en su Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización aprobado por DGFA.
- f) Cumplir la normatividad contenida en LOS LINEAMIENTOS, en particular la referida a la Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización del Componente Incentivos a la Comercialización.
- g) Entregar a la "INSTANCIA EJECUTORA", integrada a los informes presentados por el "BENEFICIARIO", copia validada con el nombre, cargo y firma del representante legal acreditado ante la DGFA, de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos motivo del Convenio, previa confrontación que la "INSTANCIA EJECUTORA" realice de dicha documentación original, agregando la leyenda "Con fundamento en lo señalado en el artículo 247 fracción I del Código Penal Federal y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD informo que la presente fotocopia que se entrega corresponde a la original y verdadera que obra en los archivos del "BENEFICIARIO". El "BENEFICIARIO" resguardará en perfecto orden y estado, durante el plazo requerido por la legislación fiscal aplicable, los originales de esa documentación comprobatoria.
- h) Formular y presentar a la "INSTANCIA EJECUTORA", los informes mensuales técnico-financieros del seguimiento o avance en la ejecución de las acciones objeto del Convenio, de acuerdo con lo que se estipula en la fracción VI de este Anexo Técnico. Asimismo, se deberá presentar el estado de cuenta mensual emitido por la institución bancaria donde se abrió la cuenta para el manejo de los recursos objeto del Convenio, así como la documentación que para el caso aplique de entre la señalada en la misma fracción.
- i) Dentro de un plazo máximo e improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la conclusión de la ejecución del Proyecto objeto del presente Anexo del Convenio suscrito, proporcionará a la Coordinación General de Comercialización el informe final que integra los cierres técnico y financiero señalados en la fracción VI de este Anexo Técnico y de acuerdo con las fechas del calendario señalado en la fracción V Calendario de Ejecución de las Acciones.
- j) Formular conjuntamente con DGFA los finiquitos respectivos, a más tardar 30 días naturales después de la conclusión de la ejecución del Proyecto del Convenio siempre y cuando DGFA haya aprobado satisfactoriamente el informe final que integra el cierre técnico-financiero previo al finiquito que forma parte integrante el presente Anexo Técnico.
- k) Reintegrar a DGFA/INSTANCIA EJECUTORA en un plazo de tres días a partir de que se le requieran, los recursos federales aportados que no se hayan ejercido en cumplimiento del objeto de este Convenio, más los intereses que serán calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días.
- l) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de los órganos de control de la gestión y al personal operativo de SADER, la DGFA, la "INSTANCIA EJECUTORA" o a quien éstas designen para efectuar las revisiones que de acuerdo con sus programas de trabajo consideren conveniente realizar para supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del Convenio.
- m) Incluir en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran para los fines del programa, la siguiente leyenda: "Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".
- n) Resguardar en perfecto orden y estado, la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos, por un periodo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de este Convenio.

De "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" y en su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA"

- a) Otorgar los recursos estipulados en la cláusula TERCERA del Convenio con el objeto de fomentar la capacitación de las organizaciones, recursos o la contratación de servicios de asistencia técnica especializada, conforme al Proyecto respectivo.

- b) Vigilar y supervisar que los recursos otorgados al "BENEFICIARIO" sean aplicados exclusivamente al cumplimiento del Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización.
- c) Resguardar en perfecto orden y estado, por un periodo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación del Convenio, la documentación comprobatoria de la entrega de los Apoyos otorgados.

II. RESPONSABLES

Del "BENEFICIARIO"

Del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "BENEFICIARIO" en el Convenio de mérito, de las acciones y compromisos a su cargo precisadas en el presente Anexo Técnico y el Convenio del cual emana el presente instrumento, de la observancia y realización del Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización autorizado y de las disposiciones contenidas en los Lineamientos del Programa Agromercados Sociales y Sustentables de la SADER, será(n) responsable(s) el (los) C. _____ como representante(s) legal(es) de "BENEFICIARIO".

De la "INSTANCIA EJECUTORA"

El C. _____ (NOMBRE y CARGO) _____ como "INSTANCIA EJECUTORA", será responsable de la recepción y revisión de la Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización (ANEXO I) y la documentación correspondiente y de dictaminar la procedencia e improcedencia de la Solicitud y del Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización, hacer el seguimiento y supervisar la ejecución de las acciones objeto del "CONVENIO" y tramitar las entregas de los Incentivos mediante depósito o transferencias a la cuenta bancaria del "BENEFICIARIO", acordada en la Cláusula CUARTA del propio Convenio.

III. CONCEPTO DE APOYO Y COSTO DEL PROYECTO (\$)

Concepto de Apoyo	Nombre del curso o servicio	Costo Total	Aportación DGFA	Aportación de la organización
Modalidad I Cursos de capacitación				
Modalidad II Asistencia Técnica Especializada				

"DGFA"/ "INSTANCIA EJECUTORA" efectuará una aportación por un monto de \$ _____ .00 (00/100 MN) equivalente al 50% del presupuesto total para las acciones que se llevarán a cabo a lo largo de la ejecución del Proyecto posterior a la presentación de la solicitud referida en el inciso a) del apartado I. ACCIONES, del presente Anexo Técnico, mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre de "BENEFICIARIO", donde deberán ser depositados los recursos federales provenientes del programa y las aportaciones en efectivo del "BENEFICIARIO" conforme al Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización presentado por "LA ORGANIZACIÓN".

El 50% restante lo otorgará después de concluir las acciones y entregado el finiquito correspondiente a satisfacción de la DGFA.

IV. CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES DEL APOYO

(Ejemplo indicativo)

FECHA DE LA MINISTRACIÓN	%	IMPORTE
	50	
	50	
TOTAL	100	

V. CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones y tiempos de ejecución serán con base en el Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización autorizado y son las siguientes:

1. _____
2. _____

VI. INFORMES DE SEGUIMIENTO Y DE CIERRE TÉCNICO Y FINANCIERO

En función de las acciones enunciadas, el “BENEFICIARIO” se obliga a entregar a la “INSTANCIA EJECUTORA” como documentación comprobatoria para el seguimiento técnico y financiero del Proyecto, los informes mensuales que apliquen, así como el informe de cierre que contenga los resultados definitivos, con base en el siguiente guion y la información contenida en los comprobantes del ejercicio de gasto, que se detallan a continuación de manera enunciativa mas no limitativa.

a) Antecedentes**b) Resumen Ejecutivo****c) Actividades financieras**

- Contrato de apertura de cuenta para depósito de recursos federales (copia simple).
- Contratos con proveedores (copia simple).
- Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2019 asignado al Proyecto.
- Presupuesto ejercido en el Proyecto durante el periodo que se informa.
- Carta de Solicitud de ministración de recursos.
- Recibo de recepción de recursos federales
- Estados de cuenta mensuales, emitidos por la institución bancaria donde se abrió la cuenta para el manejo de los recursos.
- Carta de notificación de reintegro de productos financieros dirigida al titular de la Coordinación General de Comercialización de la “DGFA”.
- Ficha de depósito que ampara el reintegro de productos financieros (copia simple).
- Facturas de pago a proveedores (copia simple).
- Recibo de honorarios de los capacitadores.
- Cheques, pólizas de cheques y/o transferencias bancarias (copia simple) del recurso federal y de la aportación del “BENEFICIARIO”.

CUADRO DE GASTOS DESGLOSADO POR CONCEPTO

(con base en la información de facturas. Ejemplo indicativo)

CONCEPTO DE APOYO	FACTURAS				
	Fecha	Unidades	Costo Unitario	IVA	Subtotal
			\$	\$	\$
			\$	\$	\$
Total				\$	\$

d) Actividades técnicas

- Actividades de capacitación/asistencia técnica especializada realizadas.
- Temas impartidos.
- Listas de asistentes/participantes (copia de la nómina firmada).
- Evaluación y resultados por participante.
- Comprobación documental.
- Fotografías del desarrollo de las acciones.
- Metas alcanzadas en el período que se informa.

e) Conclusiones

POR LA “DGFA”

POR EL “BENEFICIARIO”

Nombre y cargo

El Representante y/o Apoderado Legal.

	ANEXO V Convenio y Anexo Técnico para el Incentivo a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola	

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA PRO CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA DGFA/INSTANCIA EJECUTORA AUTORIZADA, REPRESENTADA POR EL C. _____ NOMBRE Y CARGO _____; / ASISTIDO POR EL C. _____ NOMBRE Y CARGO _____, EN REPRESENTACIÓN DE FIRCO/FIRA/FND (INSTANCIA EJECUTORA O AGENTE TÉCNICO HABILITADO, (SEGÚN CORRESPONDA); POR LA OTRA PARTE, (Persona moral) _____, A LA QUE SE DENOMINARÁ EL “BENEFICIARIO”, REPRESENTADA POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE QUE LA “SADER” LE OTORQUE APOYOS AL “BENEFICIARIO” PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO DE INVERSIÓN EN ADELANTE DENOMINADO “PLAN DE NEGOCIO”; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 (DPEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de diciembre de 2018, contempla dentro de su Anexo 11 Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, Vertiente Competitividad, el Programa Agromercados Sociales y Sustentables, dentro del Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural.
2. El “ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa Agromercados Sociales y Sustentables para el ejercicio fiscal 2019”, publicados en el DOF el ____ de _____ de 20____, en su artículo ____ fracción _____, en lo sucesivo “LINEAMIENTOS”, establecen los Apoyos a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola, los cuales están encomendados a “LA SADER”.
3. El Programa Agromercados Sociales y Sustentables, en adelante el “PROGRAMA”, prevé los fundamentos legales para el otorgamiento de los Apoyos que motivan la suscripción de este Convenio, para fomentar la infraestructura de acopio, almacenamiento y servicios de distribución de cosechas de granos, fortalecer la capacidad comercial y competitiva de los productores y sus organizaciones e impulsar el desarrollo regional, mediante la construcción, ampliación, acondicionamiento de centros de acopio, almacenamiento, envasado y/o distribución de granos y oleaginosas y su equipamiento, atendiendo con ello, el objetivo específico del Programa de contribuir al ordenamiento y desarrollo de mercados, asegurar la comercialización de granos y la inserción de los productores en el mercado de productos agropecuarios.

De conformidad con el artículo ____ de los “LINEAMIENTOS”, la “DGFA” en su carácter de Unidad Responsable designa a la Unidad Administrativa denominada _____ u a FIRCO/FIRA/FND como Unidad de Coordinación y Enlace / Instancia Ejecutora, responsable de operar el apoyo a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos.

Asimismo, de conformidad con el artículo ____ de los “LINEAMIENTOS”, la “DGFA/INSTANCIA EJECUTORA” en su carácter de Unidad Responsable mediante Convenio de Colaboración de fecha ____ de ____ 2019, habilita a _____ como Instancia Ejecutora o Agente Técnico, según corresponda, responsable de operar el Incentivo a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola, por lo que asume todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos públicos federales.

4. El Aviso _____ del componente Incentivos a la Comercialización, publicado en el DOF el ____ de ____ de 20____, donde se establece la suscripción de este Convenio y su Anexo Técnico con los beneficiarios elegibles, para conjuntar acciones y recursos para la implementación del “PLAN DE NEGOCIO”.

5. El presente Convenio se alinea con el objetivo general del Programa Agromercados Sociales y Sustentables, de fortalecer el ordenamiento y desarrollo de mercados y la cadena agroalimentaria productiva y comercial. Así como a su objetivo específico establecido en el artículo ____ de los "LINEAMIENTOS", de contribuir al ordenamiento y desarrollo de mercados, para fortalecer a los productores y compradores en el proceso de comercialización de los productos elegibles; a través de incentivos a la administración de riesgos de precios, incentivos y servicios a la comercialización e infraestructura de almacenamiento de granos y servicios de información para la competitividad agrícola y capacitación.
6. El "PLAN DE NEGOCIO" (nombre del "PLAN DE NEGOCIO")_____, objeto de los Apoyos que el Gobierno Federal, por conducto de la "DGFA" le otorga al "BENEFICIARIO", consiste en ____ (tipo de concepto de apoyo, infraestructura y equipamiento, o ampliación, o equipamiento, etc.) _____; lo que justifica la suscripción del presente Convenio.

DECLARACIONES

I.- De la "DGFA":

- a) Que la Subsecretaría de Agricultura pertenece a la SADER a través de su Dirección General de Fomento a la Agricultura "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" para el ejercicio de sus atribuciones determinadas en su propio Reglamento Interior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I, 14, 16, 18, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado A, 3, fracción I, 17, fracciones III, IV, XXII y XXIII y 18, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (actualmente SADER);
- b) La "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" como Unidad Responsable del "PROGRAMA" para la aplicación de los Apoyos está facultada para celebrar este tipo de instrumentos para la realización de acciones derivadas del programa, conforme a lo estipulado en los artículos ____ numeral __, __, ____ fracción __ y fracción __ incisos _____ de los "LINEAMIENTOS".
- c) Que el _____, en su carácter de Director General de Fomento a la Agricultura como Unidad de Coordinación y Enlace / Instancia Ejecutora, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (actualmente SADER), y 1 fracciones I y II; 3 fracción III, 4 fracción II, 5, 6, 10, 11 fracción III, del 65 al 73, de los LINEAMIENTOS, así como en el Oficio _____.
- e) Asimismo, el Director General _____(cargo y nombre)_____, de la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA", como Instancia Ejecutora está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 y 18 del Reglamento Interior de la "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, actualmente SADER; y _____ de los "LINEAMIENTOS".
- f) Que en virtud de que el "BENEFICIARIO" cumplió con los requisitos establecidos en los "LINEAMIENTOS", la Instancia Ejecutora o el Agente Técnico habilitado, según corresponda aprobó el "PLAN DE NEGOCIO" y emitió la notificación de elegibilidad a la solicitud presentada por el "BENEFICIARIO", lo cual consta mediante oficio número _____ de fecha _____ suscrito por el _____ Director General de Fomento a la Agricultura.
- g) Que para la realización del "PLAN DE NEGOCIO" estipulado en el presente Convenio, la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" a través de la Instancia Ejecutora o del Agente Técnico habilitado, según corresponda otorgará los Apoyos que refieren el proemio y las Cláusulas PRIMERA y TERCERA del presente instrumento, de los recursos autorizados en el "DPEF", correspondientes al Ramo 08, conforme a lo dispuesto por la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que presupuestalmente procedan.
- h) Que para todos los efectos y fines legales del presente Convenio, señala como su domicilio, el Piso _ ala __, Edificio que ocupa la "SADER", ubicado en Av. Municipio Libre 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03310.

[O EN SU CASO, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTANCIA EJECUTORA O DEL AGENTE TÉCNICO HABILITADO, SEGÚN CORRESPONDA: _____]

- a) Que “_____ (Instancia Ejecutora o Agente Técnico habilitado, según corresponda)” es un _____, de conformidad con lo dispuesto en los artículos _____; _____ numeral _____, de los “LINEAMIENTOS”.
- b) El C. _____ (cargo y nombre) _____, de “_____ (Instancia Ejecutora o Agente Técnico habilitado, según corresponda)”, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos _____ de los “LINEAMIENTOS”, y el Convenio de Colaboración _____.
- c) Que en virtud de que el “BENEFICIARIO” cumplió con los requisitos establecidos en los “LINEAMIENTOS”, la Instancia Ejecutora o el Agente Técnico habilitado, según corresponda, aprobó el “PLAN DE NEGOCIO” y emitió la notificación de elegibilidad a la solicitud presentada por el “BENEFICIARIO”, lo cual consta mediante oficio número _____ de fecha _____ suscrito por el C. _____ Director General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial.
- d) Que para la realización del “PLAN DE NEGOCIO” estipulado en el presente Convenio, la “DGFA/INSTANCIA EJECUTORA” a través de la Instancia Ejecutora o del Agente Técnico habilitado, según corresponda, otorgará los Apoyos que refieren el Proemio y las Cláusulas PRIMERA y TERCERA del presente instrumento, de los recursos autorizados en el “DPEF”, correspondientes al Ramo 08, conforme a lo dispuesto por la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que presupuestalmente procedan.
- e) Que para todos los efectos y fines legales del presente Convenio, señala como su domicilio: _____.

II. El “BENEFICIARIO”, bajo protesta de decir verdad, declara:

- a) Que es una persona moral denominada _____ (nombre de la persona moral) _____, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en la escritura pública no. _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Notario Público _____, Lic. _____, con ejercicio en la Ciudad de _____, e inscrita en el Registro Público de _____, con el folio mercantil número _____.
- b) Que el C. _____, en su carácter de _____, está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha sus facultades siguen vigentes y no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas, como lo acredita con el poder otorgado mediante escritura pública no. _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Notario Público _____, Lic. _____, con ejercicio en la Ciudad de _____.
- c) Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social es, entre otros: _____.
- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: _____.
- e) Que conoce el contenido de los “LINEAMIENTOS” y del presente Convenio y de su Anexo Técnico, así como toda la normatividad derivada, relativa y aplicable para recibir los Apoyos a la Infraestructura.
- f) Que en razón de lo anterior, se compromete a cumplir con las condiciones que dieron origen a su calificación como “BENEFICIARIO”, así como con las condiciones y obligaciones que le imponen la referida normatividad y las estipulaciones acordadas en el presente Convenio y en su anexo técnico.
- g) Que el “PLAN DE NEGOCIO” cuenta con un calendario de actividades, mediante el cual se busca el fortalecimiento de la estructura financiera del “BENEFICIARIO”; comprometiéndose a que los recursos objeto del presente Convenio, serán utilizados exclusivamente para la realización del citado “PLAN DE NEGOCIO”, conforme a lo señalado en el presente instrumento y en su Anexo Técnico, y que se cita en la cláusula segunda y tercera de este documento.
- h) Que no ha recibido ni está recibiendo Apoyos de otros programas de la Administración Pública Federal para el mismo concepto, que impliquen duplicidad de Apoyos o subsidios por el mismo concepto, durante el presente ejercicio fiscal y en los años 2013 al 2018.
- i) Que para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en _____, autorizando para que se le notifique a su representada mediante medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio similar, las prevenciones, requerimientos informes o cualquier otro documento relacionado con este Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- j) Que se encuentra al corriente tanto de sus obligaciones fiscales, las de materia de seguridad social, de ser el caso, así como del debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, respecto de los Apoyos que hubieran recibido en ejercicios anteriores de "DGFA" y, en consecuencia, haber firmado el acta de cierre-finiquito de los instrumentos jurídicos correspondientes.
- k) Que le fue otorgada la elegibilidad al presente Incentivo, mediante oficio _____ de fecha ____ de ____ de 2019, emitido por la Dirección General de Fomento a la Agricultura a través de sus unidades administrativas /Instancia Ejecutora o Agente Técnico habilitado, según corresponda por medio ____ oficio _____ de fecha ____ de ____ de 2019.

FUNDAMENTACIÓN

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12 y 32, de la Ley de Planeación; 1, 7, 32, 60, 61, 72, 87, 178, 190 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XII y XXII, 21 y 32, Anexos 11 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; 1, 2, apartado A, fracción I, 3, 17, fracciones III, IV, XXII y XXIII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); artículos 1 fracción II; 3 fracciones II, XXXIX y LIX, 4 fracción II, 6, 7, 9, 10, 11 fracción III y último párrafo, del 65 al 73 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa Agromercados Sociales y Sustentables para el ejercicio fiscal 2019 (LINEAMIENTOS); las "PARTES" manifiestan que es su libre voluntad suscribir el presente Convenio, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para el desarrollo del "PLAN DE NEGOCIO", denominado: _____ aprobado en el marco de las citados "LINEAMIENTOS", a realizarse en _____ del municipio de _____, Estado de _____, México, con lo cual se fomentará la expansión y modernización de la infraestructura de servicios de distribución de cosechas de granos básicos, en el marco de los Apoyos a la Infraestructura 2019.

SEGUNDA.- ACCIONES.- "LAS PARTES" están de acuerdo en el desglose de las Acciones, Conceptos de Apoyo, Costos del "PLAN DE NEGOCIO", Montos de aportaciones, Mecánica Operativa, Estructura Financiera, Calendario de aportaciones, Metas, Calendario de ejecución, Supervisión, Seguimiento, y de la autorización para el ejercicio de los recursos; así como su calendario de ejecución para el cumplimiento de las acciones materia de este Convenio, así como la fecha límite para la formulación de cierres físico-financieros y finiquitos respectivos, se establecen en el presente instrumento, de conformidad con las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico, que firmado por las partes forma parte integral del presente Convenio.

TERCERA.- MONTOS.- El monto total para la ejecución del "PLAN DE NEGOCIO" asciende a la cantidad de \$ _____ (_____ pesos ____/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" otorgará el Incentivo por el monto de \$ _____ (_____ pesos ____/100 M.N.) equivalente al 50% antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se deberá excluir para el pago de impuestos del IVA y comisiones bancarias de conformidad con la normatividad aplicable, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del "PROGRAMA".

El "BENEFICIARIO" aportará el monto restante del costo total del "PLAN DEL NEGOCIO" incluido los recursos para el pago del IVA. Dicha aportación se conforma de la siguiente manera:

- 1) Con recursos propios aportará la cantidad de \$ _____ (_____ pesos ____/100 M.N.) equivalente al ____% del costo total del "PLAN DEL NEGOCIO", lo cual deberá acreditar la disponibilidad a la firma del presente Convenio con el estado de cuenta bancario a su nombre; y
- 2) Mediante financiamiento otorgado por _____ (Institución financiera) _____, aportará la cantidad de \$ _____ (_____ pesos ____/100 M.N.) equivalente al ____% del costo total del "PLAN DEL NEGOCIO", que se obliga a acreditar mediante contrato de crédito a su nombre.

Las aportaciones a cargo de "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" y del "BENEFICIARIO" se realizarán conforme al Programa de ministraciones de pago especificados en el Anexo Técnico de este Convenio y previo cumplimiento a los requisitos a cargo del "BENEFICIARIO".

Los recursos públicos federales que otorga "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes, en consecuencia no perderán el carácter federal al ser canalizados al "BENEFICIARIO" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones normativas federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. El solicitante deberá presentar una cuenta bancaria para uso exclusivo de la administración y ejercicio de los recursos públicos federales objeto del "PLAN DE NEGOCIO", misma que únicamente registrará como ingresos las aportaciones de la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" y del "BENEFICIARIO"; asimismo, registrará únicamente los egresos correspondientes a la ejecución técnica y financiera del "PLAN DE NEGOCIO", establecidos en el Anexo Técnico del presente instrumento; cuenta bancaria que se mantendrá aperturada y vigente hasta la conclusión y cierre finiquito del "PLAN DE NEGOCIO".

QUINTA.- ENTREGA DE LOS RECURSOS. La entrega de los recursos públicos federales por parte de la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" al "BENEFICIARIO" para la ejecución de las acciones señaladas en el Anexo Técnico del presente Convenio, se realizará depositándolos "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" en la institución financiera que corresponda, por cuenta y orden del "BENEFICIARIO", de conformidad al calendario de ministraciones y requisitos de cumplimiento establecidos en el anexo técnico, presentando la documentación siguiente:

1. Carta de solicitud de entrega del Incentivo en papel membretado y con los datos fiscales y registrales de la organización, suscrita por el representante legal, solicitando la ministración de recursos indicando número de folio de solicitud y fecha de este Convenio e importe de las cantidades autorizadas.
2. Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre del "BENEFICIARIO", donde serán depositados exclusivamente los recursos públicos federales provenientes del Programa y las aportaciones en efectivo del "BENEFICIARIO", correspondiente al monto complementario de la inversión total del "PLAN DE NEGOCIO", conformada por la inversión fija, inversión diferida y capital de trabajo, que se hayan establecido en el anexo técnico de este Convenio, de donde, bajo la responsabilidad del "BENEFICIARIO", se ejercerán estos recursos.
3. Copia de la ficha de depósito y estado de cuenta bancario a que se refiere el apartado 2 anterior, de la aportación correspondiente al "BENEFICIARIO" que se señale en el Anexo Técnico de éste Convenio, en un plazo no mayor de ____ días hábiles después de la firma de este Convenio.
4. Solamente en el caso de se hayan modificado los representantes y/o apoderados de la Organización (de ser el caso), copia certificada de la identificación oficial y de los poderes otorgados a los representantes y/o apoderados legales de la organización, registrados para operar la cuenta bancaria señalada en el apartado 2 de esta Cláusula.
5. Carta de notificación de procedencia del "PLAN DE NEGOCIO".
6. La "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" y el "BENEFICIARIO" convienen que, una vez cumplidos los requisitos anteriores y el "BENEFICIARIO" los haya presentado ante "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" a plena satisfacción de ésta, "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" radicará la primera etapa de los recursos públicos federales conforme al calendario del Anexo Técnico del presente Convenio.

SEXTA.- OBLIGACIONES. El "BENEFICIARIO" se obliga a:

1. Recibir y ejercer los recursos públicos federales para la realización de las acciones del "PLAN DE NEGOCIO" objeto de este Convenio y su correspondiente Anexo Técnico en la forma y términos que en el mismo se especifican, en ningún caso el "BENEFICIARIO" podrá aplicar los recursos objeto de este Convenio para otro fin que no sea el autorizado por "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA", dentro del marco del "PLAN DE NEGOCIO".
2. Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio y su Anexo Técnico y del "PLAN DE NEGOCIO" correspondiente, previa elaboración de manera coordinada con la Dirección General de Fomento a la Agricultura "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" o Agente Técnico habilitado, según corresponda, del acta de inicio de obra.
3. Contratar por su cuenta y responsabilidad los servicios necesarios para el desarrollo del "PLAN DE NEGOCIO"; así como a realizar los contratos correspondientes para la adquisición de los bienes y servicios requeridos y autorizados para la ejecución del "PLAN DE NEGOCIO", exigiendo en todos los casos las garantías o fianzas de cumplimiento, de calidad y contra vicios ocultos correspondientes.

4. Formular y presentar a la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" o Agente Técnico habilitado, según corresponda, los informes físico-financieros del avance en la ejecución de las acciones y de los resultados objeto del Convenio, conforme a lo que se establece en el Anexo Técnico (informe mensual sobre resultados y alcances obtenidos).
5. Llevar a cabo los Procedimientos de Adquisiciones, Obras y Servicios a que haya lugar, en términos de la legislación aplicable y en su caso, las Regulaciones del Banco Mundial, y
6. Suscribir conjuntamente con la "SADER" por conducto de la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" o Agente Técnico habilitado, según corresponda, las actas de entrega recepción de recursos públicos federales y de finiquito de las acciones materia de este Convenio.
7. Reintegrar y enterar a la "SADER" a través de la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" o Agente Técnico habilitado, según corresponda, para que se enteren a la Tesorería de la Federación en un plazo de tres días hábiles, a partir de que se le requieran, los recursos de los Apoyos federales aportados que no se hayan ejercido en el cumplimiento del objeto de este Convenio, así como los productos financieros correspondientes que se hayan generado a razón de intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos públicos federales o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación.
8. El "BENEFICIARIO", cuando tenga noticia de alguna inconsistencia, anomalía o de que se haya proporcionado información o documentación irregular, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la "SADER" y/o de la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" o Agente Técnico habilitado, según corresponda, a través de un escrito presentado a la de la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" correspondiente, de no hacerlo, será sujeta a las sanciones administrativas procedentes, sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer de conformidad con la legislación que por la conducta observada sea aplicable.
9. Entregar a la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" o Agente Técnico habilitado, según corresponda, en su caso copia validada y firmada por el "BENEFICIARIO", de la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos motivo del presente Convenio, conforme el Anexo Técnico del presente Convenio lo señale, dentro de un término no mayor a 15 días naturales de que dicha documentación obre en su poder. El "BENEFICIARIO" resguardará en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria recién aludida durante el plazo requerido por la legislación fiscal aplicable.
10. Proporcionar a la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" o Agente Técnico habilitado, según corresponda, a más tardar 45 días naturales después de la conclusión de la ejecución del "PLAN DE NEGOCIO" objeto del presente Convenio, el informe final correspondiente así como los cierres físico-financieros señalados en el Anexo Técnico del presente Convenio.
11. A más tardar 45 días naturales después de la conclusión de la ejecución del "PLAN DE NEGOCIO" objeto del presente Convenio, formular conjuntamente con la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" o Agente Técnico habilitado, según corresponda, y a satisfacción de ésta los finiquitos respectivos.
12. El "BENEFICIARIO" autoriza a la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" o Agente Técnico habilitado, según corresponda, para verificar en cualquier momento el predio donde se instalará el "PLAN DE NEGOCIO" y la veracidad de la documentación que compruebe la ejecución de los recursos públicos federales objeto del presente Convenio, y brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, de acuerdo al artículo __ de los "los LINEAMIENTOS" del Programa, a la Secretaría Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, a los Órganos Internos de Control y al personal operativo que la SADER y/o a la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" autorice, para efectuar las revisiones que de acuerdo con sus programas de trabajo consideren conveniente realizar para supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos públicos federales materia del presente Convenio.
13. En toda la publicidad y promoción relativa al presente Programa, tal como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*. Para efecto de lo anterior, se deberá tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

SÉPTIMA. CALENDARIOS. Las "PARTES" convienen en que la aportación estipulada en la Cláusula TERCERA de este Convenio, se aplicará de acuerdo con los calendarios de ejecución de las acciones, de ejecución de los recursos públicos federales, cuadros de aportación de los recursos y de gastos desglosados por actividad, que se precisan en el Anexo Técnico del presente instrumento, las que comprenden desde el inicio hasta la conclusión del "PLAN DE NEGOCIO" objeto del Incentivo.

OCTAVA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante lo anterior y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, el "BENEFICIARIO" está de acuerdo en que a la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" o Agente Técnico habilitado, según corresponda, o alguna otra autoridad competente, podrá supervisar, inspeccionar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos públicos federales materia del mismo.

NOVENA.- DEL FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El "BENEFICIARIO", se compromete a observar las más estrictas normas de ética durante el proceso de licitación y de ejecución de este Convenio.

Para dar cumplimiento a esta Cláusula:

A) Se define, para efectos de esta disposición, las siguientes expresiones:

- i. "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona;
- ii. "práctica fraudulenta" significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;
- iii. "práctica de colusión" significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona;
- iv. "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropriamente sus actuaciones;
- v. "práctica de obstrucción" significa:
 - a) La destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte de "DGFA/Instancia Ejecutora" o Agente Técnico habilitado, según corresponda, y/o el Banco Mundial, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación; o,
 - b) Las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco Mundial o de cualquier otra autoridad fiscalizadora, a inspeccionar y auditar de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

B) La "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" o Agente Técnico, habilitado, según corresponda, rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el licitante seleccionado para dicha adjudicación ha participado, directa o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción para competir por el Contrato de que se trate.

DÉCIMA.- INFORME FINAL.- El "BENEFICIARIO" se obliga a presentar, por escrito, el Informe Final que contenga el Cierre Físico-Financiero y Carta compromiso para conservar y resguardar la documentación comprobatoria original del Incentivo otorgado cuando menos durante cinco años y en medio electrónico ante la DGFA/INSTANCIA EJECUTORA, dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de terminación del "PLAN DE NEGOCIO" de acuerdo a lo señalado en el Calendario contenido en el Anexo Técnico.

La DGFA/INSTANCIA EJECUTORA revisará el Informe Final en un plazo de hasta 30 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de presentación. En el caso que la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" detecte inconsistencias o realice observaciones, deberá notificar al "BENEFICIARIO" en el plazo antes mencionado, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, el "BENEFICIARIO" presente por escrito lo que a su derecho convenga y/o presente la documentación faltante.

Conforme al procedimiento anterior, las "PARTES" se obligan a suscribir de común acuerdo la Carta finiquito donde se haga constar la terminación de las acciones convenidas.

El "BENEFICIARIO" quedará obligado a proporcionar la información sobre precios, calidades e inventarios, entre otros, para fortalecer la integración y difusión de información del comportamiento de mercados principalmente del cultivo maíz del centro de acopio objeto del apoyo. Lo anterior, en colaboración con "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" para realizar las acciones y fines convenidos con el Banco Mundial.

DÉCIMA PRIMERA.- REUNIONES DE SEGUIMIENTO. El objetivo de estas reuniones será dar seguimiento a la ejecución de las acciones y a la correcta aplicación de los recursos públicos federales objeto de este Convenio y su anexo técnico.

El "BENEFICIARIO" se compromete a dar seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos públicos federales, para lo cual elaborarán informes de avances de las actividades técnicas y financieras, anexando copia de la comprobación correspondiente de la cual observará que ésta se encuentre debidamente vinculada al Convenio y a su Anexo Técnico y a los "LINEAMIENTOS".

Las reuniones de seguimiento se podrán convocar por las "PARTES", a petición de "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA", de la Instancia ejecutora/Instancia Ejecutora o Agente Técnico habilitado, según corresponda, cuando se requieran, y operarán a partir de la fecha de la firma del presente instrumento y terminarán al concluirse las acciones del "PLAN DE NEGOCIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- ACTIVIDADES TECNICAS Y FINANCIERAS. El "BENEFICIARIO" deberá observar lo siguiente:

Actividades Técnicas.

1. El "BENEFICIARIO" no podrá cambiar ninguna de los conceptos de apoyo aprobados, las actividades, objetivos, metas o indicadores estipuladas dentro del Anexo Técnico del Convenio, a menos que ésta sea solicitada por escrito, acompañada de su justificación respectiva, el cual deberá ser dirigido a la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" y valorada por la misma, dicha solicitud deberá hacerse dentro de la vigencia del presente instrumento, en tiempo y oportunidad;

2. El "BENEFICIARIO" deberá entregar el informe mensual, de las actividades correspondientes al mes inmediato anterior, junto con la evidencia física y documental correspondiente al desarrollo de dichas actividades y de acuerdo con el Anexo Técnico que forma parte integrante del presente Convenio;

Los informes de actividades deberán reportar las actividades programadas conforme a los conceptos de apoyo autorizados, y en apego al calendario de ejecución de acciones del Anexo Técnico del Convenio.

Actividades Financieras.

1. Los productos financieros (intereses brutos) que se generen en la cuenta del "BENEFICIARIO", referida en la Cláusula CUARTA de este instrumento, se deberán reintegrar en los términos que señale la "DGFA" dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes y durante la vigencia del presente Convenio; acompañando copia de los estados de cuenta en los que se precise el registro de los intereses generados y correspondiente al mes inmediato anterior, para que éstos sean entregados a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

2. En caso de que el "BENEFICIARIO" logre una economía por cualquier concepto de gasto establecido, éstos se reintegrarán del recurso federal con los intereses correspondientes y calculados hasta el día de su reintegro en caso de que este recurso se hubiera retirado de la cuenta, para lo cual la Instancia Ejecutora de la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" o Agente Técnico habilitado, según corresponda derivado de la revisión de los informes financieros entregados, notificará por escrito al "BENEFICIARIO", el monto a reintegrar y la cuenta específica a la que deberá realizarse el depósito, para que sea debidamente reintegrado en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación.

No se podrá utilizar el dinero economizado en otros conceptos de gasto, no obstante que éstos estén considerados en el anexo técnico del presente Convenio; a no ser que se presente solicitud por escrito (dentro de la vigencia del presente instrumento), adjuntando la justificación respectiva, misma que deberá dirigirse a la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA", en términos de lo señalado en el _____ de los "LINEAMIENTOS" para su análisis y determinación.

3. La "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA", sólo podrá autorizar aquellas modificaciones financieras al Convenio, antes de la fecha de inicio de las actividades involucradas, por lo que en su caso, se debe prever los tiempos de respuesta, observando el procedimiento planteado por el _____ de los "LINEAMIENTOS".

4. Las facturas que comprueben los gastos efectuados, deberán ser expedidas a nombre del "BENEFICIARIO" y entregadas a la Instancia Ejecutora o al Agente Técnico habilitado, según corresponda, las cuales, deberán contener un desglose por concepto incluyendo cantidad y costo unitario en su caso, así como los impuestos aplicables, conforme los conceptos de apoyo autorizados y establecidos en el anexo técnico de este Convenio.

Asimismo, los conceptos de apoyo que se indiquen en la factura deberán coincidir con lo establecido en el presente instrumento y en el Anexo Técnico de este Convenio y, de ser el caso, se deberá entregar copia de los contratos firmados con los proveedores y su respectiva póliza de fianza (de ser el caso).

El pago a proveedores debe ser a la cuenta de la persona física o moral que está emitiendo la factura y prestando el servicio, por lo que no se tomará en cuenta el pago que se haga a un representante y/o apoderado de la persona física o moral o interpósita persona, como tampoco se considerarán las facturas o los pagos que se hagan antes o después de la vigencia del presente Convenio.

5. Está prohibido que el "BENEFICIARIO" tome prestado, temporal o definitivamente, el Apoyo para otros conceptos diferentes a los asentados en el "PLAN DE NEGOCIO", aunque después haga el reintegro a la cuenta bancaria que se utilice como exclusiva para el manejo del subsidio otorgado por parte de la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA".
6. Las comisiones bancarias e impuestos generados y/o retenidos en la cuenta en la cual se depositó el apoyo federal, deberán ser cubiertos por el "BENEFICIARIO".

DÉCIMA TERCERA.- REINTEGROS. El "BENEFICIARIO" se obliga a reintegrar en los términos que señale La "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" a la TESOFE, los recursos públicos federales provenientes del presupuesto previsto en la Cláusula TERCERA, que no se hayan aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Si los recursos públicos federales no son devengados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, o los apoyos se cancelan total o parcialmente, el "BENEFICIARIO" deberá reintegrarlos dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha con la que la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" notifique por escrito al "BENEFICIARIO", por lo que ésta deberá reintegrar los recursos públicos federales en los términos que se le indiquen y conforme a las disposiciones legales aplicables, con el saldo de la cuenta referida en la Cláusula CUARTA, incluyendo el importe de los rendimientos financieros e intereses que se generen; para que sean enterados a la TESOFE.

El reintegro de recursos públicos federales a los que se refiere la presente Cláusula, se deberá calcular con base en los valores gubernamentales de la tasa de rendimientos de CETES a 28 días, publicados por el Banco de México.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLES. La Dirección General de Fomento a la Agricultura "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" quien funge en este Convenio como Unidad Responsable, /asistida por FIRCO/FND/FIRA quien funge como Unidad de Coordinación y Enlace de /la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" o Agente Técnico habilitado, según corresponda, quien es responsable del ejercicio de los recursos públicos federales estipulados en la Cláusula TERCERA de este Convenio; del seguimiento de acciones y de la supervisión e inspección en relación con el estricto cumplimiento del presente instrumento y de su Anexo Técnico, así como de los citados compromisos operativos y técnicos.

DÉCIMO QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA. Este Convenio podrá darse por terminado, anticipadamente por:

- a) Caso fortuito o de fuerza mayor, no imputables al "BENEFICIARIO" y debidamente acreditados, que afecten o imposibiliten el desarrollo u operación del "PLAN DE NEGOCIO" autorizado;
- b) Acuerdo de las "PARTES", siempre que no se afecte el desarrollo del "PLAN DE NEGOCIO" autorizado;
- c) Haberse cumplido los fines del "PLAN DE NEGOCIO" autorizado, y
- d) Hacerse imposible alcanzar el objeto del Convenio o los fines del "PLAN DE NEGOCIO" autorizado.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Para el caso de incumplimientos a las obligaciones a cargo de las "PARTES" por caso fortuito o fuerza mayor, esto será determinado por la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA", tomando en consideración las siguientes características: casual, imprevista o aleatoria y ser exterior, esto es, tener una causa ajena a la voluntad del obligado; insuperable o irresistible, que el obstáculo sea inevitable; imprevisible, porque si una diligencia ordinaria resulta previsible, sí se produciría el incumplimiento de la obligación, porque contrató con el riesgo respectivo y que impida de

forma absoluta el cumplimiento de la obligación, es decir, se deberá tratar de sucesos de la naturaleza o de actos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXTEMPORANEIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Para el caso de extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “BENEFICIARIO” que resulta como consecuencia directa del retraso por parte de La “DGFA/INSTANCIA EJECUTORA” en la ministración del apoyo objeto del presente Convenio, esta última podrá determinar que se entiendan prorrogadas de igual forma y por el mismo tiempo las obligaciones a cargo del “BENEFICIARIO”.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO. Son causas de incumplimiento por parte del “BENEFICIARIO”, las siguientes:

- a) Incumplir cualquier obligación establecida en el presente Convenio o su Anexo Técnico y/o su modificación, mediante los que se formalizó el otorgamiento de los Apoyos;
- b) No aplique los apoyos entregados para los fines que sirvieron de base a su autorización o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso deberán reintegrar parcial o totalmente los Apoyos otorgados, más el pago de los productos financieros generados;
- c) No acredite la correcta aplicación de los apoyos en términos del presente Convenio, su Anexo Técnico y/o de los “LINEAMIENTOS”;
- d) Impida la realización de visitas de supervisión o la evaluación y el seguimiento del desempeño y resultados de los “PLAN DE NEGOCIO” que les fueron aprobados, o cuando así lo solicite la Instancia Ejecutora o Agente Técnico habilitado, según corresponda y/o la “DGFA/INSTANCIA EJECUTORA”, la “SADER”, la Secretaría de la Función Pública, a través del Órgano Interno de Control en la “SADER”, , o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los Apoyos otorgados;
- e) No entregue a la Instancia Ejecutora o Agente Técnico habilitado, según corresponda de la “DGFA/INSTANCIA EJECUTORA” la documentación que acredite los avances y la conclusión de las acciones que hayan sido objeto del apoyo autorizado;
- f) Presente documentación comprobatoria de gasto que no corresponda a los conceptos y/o montos para los cuales fueron autorizados los recursos públicos federales o de los demás participantes, o presenten información o documentación apócrifa o falsa sobre la aplicación de los Apoyos o del avance en la ejecución del “PLAN DE NEGOCIO”; e,
- g) Incumplan cualquier otra obligación o deber jurídico previsto en el presente Convenio, en su Anexo Técnico y/o en los “LINEAMIENTOS”, Avisos, lineamientos y demás ordenamientos jurídicos que le sean aplicables, así como de los derivados de los instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los Apoyos.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN. Una vez que la Instancia Ejecutora de Ejecutora o Agente Técnico habilitado, según corresponda de la “DGFA/INSTANCIA EJECUTORA” tenga conocimiento de inconsistencias o anomalías; alguna irregularidad por acción u omisión; información o documentación presumiblemente falsa o apócrifa; dolo, error o mala fe por parte del “BENEFICIARIO”; o si éste incumple sus instrucciones o las “DGFA/INSTANCIA EJECUTORA” o Agente Técnico habilitado, según corresponda, o llegara a incurrir en cualquiera de las causas de incumplimiento señaladas en la Cláusula anterior o de los “LINEAMIENTOS” además si no permitiera efectuar las verificaciones y auditorías, o en su caso, no proporcione las facilidades que se requieran para efectuarlas; lo informará de inmediato a la Oficina del Abogado General y le remitirá el expediente correspondiente, señalando las causas.

Con base en lo anterior, la la Oficina del Abogado General ejercitará las acciones legales que correspondan para la recuperación total o parcial, según proceda, de los Apoyos con sus respectivos productos financieros, cuando los beneficiarios hayan incurrido en cualquiera de las causas de incumplimiento.

El reintegro del Apoyo total o parcial, según corresponda, a la Tesorería de la Federación, más el pago de los productos financieros generados, será en términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio y/o su modificación por parte del "BENEFICIARIO" del Apoyo, la Instancia Ejecutora o Agente Técnico habilitado, según corresponda declarará la pérdida de su derecho a recibir Apoyos futuros y gestionará su registro en el Directorio de personas físicas y/o morales, que pierden su derecho a recibir apoyos, a cargo del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SADER.

VIGÉSIMA.- RELACIONES LABORALES. El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra; por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición que afecte los montos o descripción del concepto de apoyo y/o afectaran objetivos, metas e indicadores, aportación privada o la vigencia del presente Convenio, deberá ponerse a consideración de la Oficina del Abogado General para su resolución correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las "PARTES" por conducto de sus respectivos representantes legales declaran bajo protesta de decir verdad, que suscriben el presente instrumento sin que exista error, coacción, dolo, mala fe, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS. Si llegara a suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio o de su anexo técnico, ambas "PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de lo contrario, convienen expresamente en que se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales judiciales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar el presente instrumento, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquiera otra causa, pueda o pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia el día de su firma y terminará a la conclusión de las acciones previstas en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente instrumento.

"DGFA / Instancia Ejecutora o Agente Técnico, habilitado, según corresponda y el "BENEFICIARIO", por voz de sus representantes conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, firman de conformidad al margen y al calce en cuatro ejemplares el presente Convenio en la Ciudad de México, el _____ del 2019.

POR LA "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA"

POR EL "BENEFICIARIO"

Nombre, cargo y firma

El Representante y/o Apoderado Legal del
Beneficiario.

POR LA "INSTANCIA EJECUTORA"

(Nombre y Cargo)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, SADER, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA DGFA/INSTANCIA EJECUTORA, EN ADELANTE DGFA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. _____, (Cargo) _____ Y POR LA OTRA PARTE EL C. _____ REPRESENTANTE LEGAL DE _____ (nombre de la Organización), CON OBJETO DE QUE ÉSTA RECIBA APOYOS DE LA SADER CON BASE EN SU "PLAN DE NEGOCIOS".

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

ANEXO TÉCNICO PARA EL APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD AGRÍCOLA

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA DGFA/INSTANCIA EJECUTORA REPRESENTADA POR EL C. _____ NOMBRE Y CARGO _____, ASISTIDO POR FIRCO/FND/FIRA/INSTANCIA EJECUTORA O AGENTE TÉCNICO HABILITADO, SEGÚN CORRESPONDA, EN SU CASO; Y POR LA OTRA PARTE, _____, A LA QUE SE DENOMINARÁ EL "BENEFICIARIO", REPRESENTADA POR EL C. _____, EN SU CARÁCTER DE _____, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE QUE "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" LE OTORQUE APOYOS AL "BENEFICIARIO" PARA EL DESARROLLO DE SU "PLAN DE NEGOCIO": _____ ("PLAN DE NEGOCIO"); AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1o.- Con fecha ____ de ____ de 2019, el Ejecutivo Federal por conducto de la "SADER" representada por la DGFA, asistido por FIRCO/FND/FIRA como Unidad Administrativa de Apoyo, la Instancia Ejecutora o el Agente Técnico habilitado, según corresponda, suscribieron con el "BENEFICIARIO", un Convenio de Concertación, con objeto de que se le otorguen Apoyos para el desarrollo del "PLAN DE NEGOCIO" denominado _____ (nombre del "PLAN DE NEGOCIO"), aprobado el ____ de ____ de 2019, mediante oficio número ____ de fecha ____ de ____ de 2019, en adelante Convenio, en el marco del "Aviso _____", en adelante Aviso, del Componente Incentivos a la Comercialización, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el ____ de ____ de 2019.

2o.- Como se estipuló en la Cláusula SEGUNDA del citado Convenio y a lo establecido en el Aviso, el Programa de Trabajo con el desglose de los conceptos: Acciones, Conceptos de apoyo, Costos del "PLAN DE NEGOCIO", Montos de aportaciones, Mecánica Operativa (extracto), Calendario de aportaciones, Calendario de ejecución, y gastos desglosados por concepto de inversión para el cumplimiento del "PLAN DE NEGOCIO", y la fecha límite para la formulación del cierre técnico-financiero y del finiquito respectivos, se estipulan y precisan en este anexo técnico, y son los que a continuación se detallan:

PROGRAMA DE TRABAJO

Las acciones correspondientes al desarrollo del "PLAN DE NEGOCIO" son las siguientes:

I. CONCEPTO DE APOYO, COSTO DEL PROYECTO Y APORTACIONES DE DGFA/INSTANCIA EJECUTORA Y DEL BENEFICIARIO:

Se deberá entregar un cuadro que describa los montos asociados al desarrollo del "PLAN DE NEGOCIO"

Concepto de apoyo	Costo total	Aportación beneficiario		Aportación Federal/
		Efectivo	Crédito bancario	
	\$	\$	\$	\$
	100%	%	%	%

II. PROGRAMA DE MINISTRACIONES DEL INCENTIVO:

Los recursos para el desarrollo del Proyecto se llevara a cabo en tantas ministraciones como se establezcan en el "PLAN DE NEGOCIO" y su entrega se llevará a cabo de la siguiente manera:

- La primera ministración, a la firma del Convenio de Concertación.
- Las ministraciones subsecuentes, supeditadas al grado de avance del "PLAN DE NEGOCIO" a una fecha aproximada.
- Deberá presentarse un Calendario de Actividades de obra o equipamiento, que señale entre otros, número de ministraciones, actividad, porcentaje de avance, monto de la ministración, etc.
- Para la entrega de la ministración se deberá presentar en escrito libre, "Solicitud de Ministración de Recursos" y acreditar el avance correspondiente.

PROGRAMA DE MINISTRACIONES CON BASE EN ACTIVIDADES DE OBRA O EQUIPAMIENTO**(Ejemplo indicativo):**

ACTIVIDAD	2ª. MINISTRACIÓN (FECHA)		
	PORCENTAJE AVANCE	COSTO	APOYO OTORGADO
1. Obra civil			
2. Instalación del silo			
3. Adquisición de equipo			
4. Obra civil del equipo			
5. Montaje y mano de obra del equipo			
6. Instalaciones eléctricas			
7. Periféricos			
8. Entre otros			

II.- CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES:

El "BENEFICIARIO" deberá incluir en el anexo técnico un calendario de ejecución de las acciones relativas al desarrollo del "PLAN DE NEGOCIO", indicando tipo de acción y periodo de ejecución.

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES (ejemplo indicativo):

Acción	Periodo de Ejecución año 20__ (meses)			
1.- Contrato de servicios y ejecución de la obra y presentación las garantías o fianzas de calidad.				
2. Supervisión y Seguimiento por la DGFA / Instancia Ejecutora o Agente Técnico, habilitado según corresponda.				

III. INFORMES FÍSICO-FINANCIEROS DE AVANCES Y RESULTADOS

En función de las acciones enunciadas, el "BENEFICIARIO" se obliga a entregar a la Instancia Ejecutora o al Agente Técnico habilitado, según corresponda, cuando ésta lo requiera, la documentación comprobatoria derivada de la ejecución técnica y financiera de cada uno de los conceptos aprobados en el "PLAN DE NEGOCIO", así como los comprobantes que se señalan a continuación de manera enunciativa más no limitativa, necesarios para que "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA" realice el seguimiento de los avances físico - financiero, y para la formulación del cierre físico - financiero y del finiquito respectivo:

- Informes físico – financieros, que refleje el ejercicio de los recursos públicos federales.
- Contratos con proveedores (copia simple).
- Estados de cuenta bancarios mensuales (copia simple).
- Ficha de depósito que ampara el reintegro de productos financieros, en su caso (copia simple).
- Carta de notificación de reintegro de productos financieros, dirigida al Titular de la Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial de "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA".
- Facturas de pago a proveedores (copia simple).
- Cheques y pólizas de cheques y/o fichas de depósito y/o transferencias bancarias acreditadas y/o estado de cuenta, que demuestren fehacientemente el pago del bien o servicio.
- Reseña fotográfica del avance físico, de cada uno de los conceptos de apoyo autorizados en el "PLAN DE NEGOCIO".

La documentación comprobatoria deberá hacer mención de cada concepto al que se le aplica el pago y en su caso, la descripción de los servicios prestados corresponderá a los descritos en los contratos respectivos con los proveedores.

CUADRO DE GASTOS DESGLOSADO POR CONCEPTO (ejemplo indicativo):

CONCEPTOS APOYADOS	FACTURAS				Federal	Privada
	Fecha	Unidades	Costo Unitario	Total		
		\$		\$	\$	\$
		\$		\$	\$	\$
Total				\$	\$	\$

El "BENEFICIARIO" se compromete a presentar por escrito y a través de medio electrónico a "DGFA"/Instancia Ejecutora o Agente Técnico habilitado, según corresponda, la siguiente información en forma trimestral o cuando le sea requerida:

Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019 asignado al "PLAN DE NEGOCIO".

Presupuesto ejercido en el "PLAN DE NEGOCIO" durante el periodo que se informa.

Cobertura del "PLAN DE NEGOCIO" (En términos absolutos y relativos).

La información deberá integrarse y remitirse en los primeros siete días hábiles siguientes a la conclusión del periodo o de la fecha de solicitud.

VI. FORMULACION DE CIERRES FÍSICO-FINANCIEROS Y FINIQUITOS

El Informe Final deberá contener el resumen de los resultados de la ejecución del Plan de Negocio y la información detallada de los recursos ejercidos, no utilizados, y en su caso el monto de los recursos reintegrados, y en cumplimiento al procedimiento previsto en la Cláusula DECIMA del Convenio, las "PARTES" deberán suscribir la Carta finiquito del Convenio.

Las "PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad, que han llegado a este acuerdo de voluntades sin coacción, sin dolo, sin mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y estipulaciones, firman para debida constancia y de conformidad al margen y al calce en cuatro ejemplares, el presente Anexo Técnico del Convenio descrito en el antecedente 1o. de este documento, en la _____, el ____ de _____ de 2019

POR LA "DGFA"

El Director General

POR EL "BENEFICIARIO"

El Representante y/o Apoderado Legal del Beneficiario.

POR LA INSTANCIA EJECUTORA O AGENTE TÉCNICO

CARGO _____

Las firmas que anteceden corresponden al anexo técnico del Convenio suscrito el _____ del 2019 por el Ejecutivo Federal por conducto de la "DGFA/INSTANCIA EJECUTORA", de la "SADER" y _____, con objeto de que la DGFA/ Instancia Ejecutora o del Agente Técnico habilitado, según corresponda, le otorgue Apoyos para el desarrollo de su "PLAN DE NEGOCIO" aprobado en el marco del Subcomponente Incentivo a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

	Anexo VI Estructura del Plan de Negocio	

El contenido del documento deberá incluir la siguiente estructura básica:

1. **Portada** (título del negocio, nombre de la organización de productores, área geográfica y fecha de presentación).
2. **Ficha del Plan de Negocio** (una página que incluya información resumida sobre la organización, la cobertura geográfica del Plan, número de productores participantes, la descripción del producto/servicio, el plan de inversión con el detalle de fuentes de financiamiento propuestas).
3. **Resumen Ejecutivo** (objetivos del Plan de Negocio, descripción del negocio propuesto, descripción de la organización de productores, el mercado objetivo, aspectos productivos, resultados financieros esperados, aspectos ambientales, aspectos sociales, riesgos y los principales lineamientos de asesoría técnica que necesita la organización para la implementación del Plan de Negocio).
4. **El Plan de Negocio**
 - ✓ **Datos Generales del proyecto**
 - ✓ **Análisis de mercado**
 - ✓ **Descripción Técnica del proyecto**
 - ✓ **Análisis financiero**
 - ✓ **Activos**
 - ✓ **Factores de riesgo**
 - ✓ **Salvaguardas ambientales y sociales**
 - ✓ **Conclusiones, y**
 - ✓ **Anexos**

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

(Viene de la Segunda Sección)

 SADER SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	ANEXO VII Registro de Personas	

Fecha: _____

Tipo de Movimiento: Registro () Actualización ()

1 Persona Física

RFC:

 --

[illegible]

Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

Estado de Nacimiento:

Fecha de nacimiento:

Estado Civil:

d	d	m	m	a	a	a	a

Correo electrónico

Teléfono Fijo:

Teléfono celular:

Tipo de identificación oficial:

Número de la identificación:

1.1 Señalar clasificación en caso de que aplique.

INDIGENA () DISCAPACIDAD ()

2 Persona Moral y Grupo Informal (RFC no aplica para Grupo Informal)

Nombre de la Persona Moral o

Grupo Informal:

Folio de Grupo:

RFC:

 --

Fecha de Registro al RFC:								Fecha de Constitución:

Constitución:

d	d	m	m	a	a	a	a

d	d	m	m	a	a	a	a

Folio de Acta Constitutiva

Número de

Notario:

Teléfono Fijo:

Teléfono

Correo electrónico:

Actividad Económica:

Socios (1)

Total de socios físicos

No. de socios hombres

No. de socios mujeres

	No. de socios morales	

(1) En el caso de grupos, la información a registrar corresponde a los integrantes.

¿Pertenece a alguna organización del Sector Agroalimentario? Sí ____ No ____

¿Cuál? _____

2.1 Representante LegalNombre del
Representante Legal:

Primer Apellido: _____

Segundo Apellido: _____

Nacionalidad: _____

Estado de Nacimiento: _____

Fecha de Nacimiento: _____

Estado Civil: _____

d	d	m	m	a	a	a	a

Correo Electrónico

Teléfono Fijo: _____

Teléfono Celular: _____

Tipo de identificación oficial

N° de identificación oficial: _____

Documento de acreditación del Representante Legal: _____

Folio del Documento de acreditación: _____

Vigencia del Poder: _____

2.2 Domicilio del Representante Legal:Tipo de domicilio^{sf}: Urbano _____ Rural _____
 Tipo de asentamiento humano^{sf}: () Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho
 () Granja () Ejido () Hacienda () Otro
Nombre del asentamiento humano^{sf}: _____
 Tipo de vialidad^{sf}: () Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada
 () Carretera () Camino () Otro

*Nombre de vialidad: _____

Estado^{sf}: _____ Municipio^{sf}: _____ Localidad^{sf}: _____ Número exterior 1: _____Número interior: _____ Código Postal^{sf}: _____

Referencia1 (entre vialidades): _____

Referencia2 (vialidad posterior): _____ Referencia 3^{sf} (Descripción de ubicación): _____**3 Domicilio de la Persona Física, Moral o Grupo Informal**Tipo de domicilio^{sf}: Urbano _____ Rural _____Tipo de asentamiento humano^{sf}: () Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho

() Granja () Ejido () Hacienda () Otro

Nombre del asentamiento humano^{*/}: _____Tipo de vialidad^{*/}: () Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada
() Carretera () Camino () OtroNombre de vialidad^{*/}: _____Estado^{*/}: _____ Municipio^{*/}: _____ Localidad^{*/}: _____Número exterior 1: _____ Número interior: _____ Código Postal^{*/}: _____

Referencia1 (entre vialidades): _____

Referencia2 (vialidad posterior): _____ Referencia 3^{*/} (Descripción de ubicación): _____^{*/}.- Los datos señalados con asterisco deben ser llenados de manera obligatoria por el solicitante.**4. Información socioeconómica y productiva del solicitante**

ESCOLARIDAD	Primaria	Secundaria	Preparatoria o carrera técnica	Profesional	Postgrado
Años concluidos					

AGRICULTURA					
Principales tres cultivos plantados	Superficie destinada el año pasado (has)	Invernadero (m2)	Rendimiento promedio (ton/ha)	Producción destinada al autoconsumo (%)	Precio promedio de venta por unidad de medida (especificar)

GANADERIA				
Principales tres especies con las que cuenta	Número de cabezas el año pasado	Cantidad producida el año pasado (indicar producto y unidad de medida)	Producción destinada al autoconsumo (%)	Precio promedio de venta por unidad de medida (especificar)

ACUACULTURA			
Principales tres especies producidas	Superficie destinada el año pasado (m2)	Rendimiento promedio por m2	Precio promedio de venta por unidad de medida (especificar)

PESCA					
Principales tres especies capturadas	Ribereña	De altamar	Eslora total de la embarcación	Captura promedio del año pasado	Precio promedio de venta por unidad de medida (especificar)
	(Indicar cantidad)	(Indicar cantidad)			
PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PRIMARIOS					
Principales tres productos procesados	Cantidad producida el año pasado		Precio promedio de venta por unidad de medida (especificar)		
INFRAESTRUCTURA, MAQUINARIA Y EQUIPO					
Principal equipo, maquinaria e instalaciones con que cuenta	Cantidad		Año de adquisición	Valor de adquisición	

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Tipo de Movimiento: Registro () Actualización () Marcar con una cruz.

Fecha: (Fecha de Registro) Día, mes y año

1 Persona Física:

RFC: Registro federal de contribuyente, obligatorio para personas Fisca o Moral

CURP: Clave Única de Registro de Población de la persona solicitante, obligatoria personas FÍSICA

NOMBRE: Nombre (s) de la persona solicitante.

PRIMER APELLIDO: Apellido paterno del persona solicitante.

SEGUNDO APELLIDO: Apellido materno de la persona solicitante.

NACIONALIDAD: Se refiere al país de origen de la persona solicitante o, en el caso de extranjeros, lo señalado en el documento de naturalización.

ESTADO DE NACIMIENTO: Clave del estado de nacimiento de la persona solicitante, de acuerdo al catálogo de Entidades Federativas de INEGI. En caso que el beneficiario haya nacido en el extranjero, se debe capturar la clave NE (nacido en el extranjero).

FECHA DE NACIMIENTO: Fecha de nacimiento del productor solicitantes, de acuerdo al formato (dd/mm/aaaa).

ESTADO CIVIL (CLAVE):

Estado Civil	Clave
Soltero (a)	01
Casado (a)	02
Viudo (a)	03
Divorciado (a)	04
Unión Libre	05
Concubinato	06
Otro	07

CORREO ELECTRÓNICO: Dirección de correo electrónico del persona solicitante. Ejemplo: elproductordemaiz@yahoo.com.mx

TELÉFONO FIJO (LADA): Número del teléfono Fijo del domicilio de la persona solicitante, iniciando con la clave lada. Ejemplo: 01(55)10 14 21 22

TELÉFONO CELULAR: Número del teléfono Celular de la persona solicitante.

Ejemplo: 55 45 34 21 22

TIPO DE IDENTIFICACIÓN (clave / descripción): Clave del tipo de identificación y descripción de la clave con la cual se está identificando la persona solicitante.

Catálogo de claves de Identificación:

Clave	Descripción
01	Credencial del INE (IFE) vigente
02	Pasaporte vigente
04	Cédula Profesional

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: Folio de la identificación con la cual se identifica del persona solicitante.

1.1 Señalar clasificación en caso de que aplique.

Marque con una X el tipo de clasificación, Indígena o Discapacitado.

2 Persona moral

NOMBRE DE LA PERSONA MORAL O GRUPO INFORMAL: Nombre completo de la persona moral o Grupo Informal.

FOLIO DE GRUPO: Folio del grupo Informal.

RFC: Clave de Registro Federal de Contribuyentes de la persona solicitante, obligatorio para persona Moral

HOMOCLAVE: tres últimos dígitos de la clave de Registro Federal de Contribuyentes

FECHA DE CONSTITUCIÓN Y DE REGISTRO AL RFC: Fecha en la cual se realizó el Registro Federal de Contribuyentes.

CORREO ELECTRÓNICO: Dirección de correo electrónico de la persona solicitante. Ejemplo: elproductordemaiz@yahoo.com.mx

ACTIVIDAD ECONOMICA: Señale a qué actividad económica se dedica el productor agrícola.

Socios: Poner el Número dentro de la casilla del total de socios físicos, hombres, mujeres y socios morales según corresponda.

Indicar si pertenece a alguna organización del Sector Agroalimentario, indicar con una X.

En caso de que si pertenezca a alguna organización indica cuál.

2.1 Representante Legal:

NOMBRE/PRIMER APELLIDO/SEGUNDO APELLIDO: Obligatoria para persona moral, nombre completo del representante legal, de acuerdo con su identificación oficial.

NACIONALIDAD: Se refiere al país de origen, en el caso de extranjeros, lo señalado en el documento de naturalización.

ESTADO DE NACIMIENTO: Clave del estado de nacimiento directo o indirecto, de acuerdo al catálogo de Entidades Federativas de INEGI, en caso que haya nacido en el extranjero, se debe capturar la clave NE (nacido en el extranjero).

FECHA DE NACIMIENTO: Fecha de nacimiento de acuerdo al formato (dd/mm/aaaa).

ESTADO CIVIL:

Estado Civil	Clave
Soltero (a)	01
Casado (a)	02
Viudo (a)	03
Divorciado (a)	04
Unión Libre	05
Concubinato	06
Otro	07

CORREO ELECTRÓNICO: Dirección de correo electrónico. Ejemplo: elproductordemaiz@yahoo.com.mx

TELÉFONO FIJO (LADA): Número del teléfono Fijo del domicilio del representante Legal, iniciando con la clave lada. Ejemplo: 01(55)55 55 55 55

TELÉFONO CELULAR: Número del teléfono Celular.

Ejemplo: 55 55 55 55 55

TIPO DE IDENTIFICACIÓN (clave / descripción): Clave del tipo de identificación y descripción de la clave con la cual se está identificando.

Catálogo de claves de Identificación:

Clave	Descripción
01	Credencial del INE (IFE) vigente
02	Pasaporte vigente
04	Cédula Profesional

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: Folio de la identificación con la cual se identifica.

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL: Numero de Testimonio Notarial del Poder, instrumento por el cual el representante legal es acreditado por la persona moral, ejemplo: acta constitutiva, poder general para pleitos y cobranzas, etc.

FOLIO DEL DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN: Cite el número del documento

VIGENCIA DEL PODER: Vigencia del documento.

2.2 Domicilio del Representante Legal:

TIPO DE DOMICILIO: Indicar con una X si se trata de domicilio Urbano o Rural según corresponda:

TIPO DE ASENTAMIENTO HUMANO: Nombre del tipo de asentamiento humano, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

NOMBRE ASENT. HUMANO: Nombre completo del asentamiento humano de acuerdo al tipo de asentamiento anterior. Ejemplo: COLONIA CENTRO; HACIENDA LA PRIMAVERA; etc.

TIPO VIALIDAD: Nombre del tipo de vialidad donde está el domicilio el representante legal, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

NOMBRE VIALIDAD: Nombre completo de la vialidad donde habita el representante legal persona física o domicilio fiscal si se trata de persona moral. Ejemplo: CALLE LOS FRESNOS; BOULEVARD BENITO JUÁREZ; CALLEJÓN LAS BRUJAS, etc.

ESTADO (cve/nombre): Clave y Denominación del Estado donde se encuentra el domicilio del representante legal, conforme al catálogo de Estados de INEGI

MUNICIPIO (cve/nombre): Clave y Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del representante legal, conforme al catálogo de Municipios de INEGI.

LOCALIDAD (cve/nombre): Clave y nombre completo de la localidad a la que pertenece el domicilio geográfico del representante legal conforme al catálogo de claves geoestadísticas del INEGI. Ejemplo: 0025 EL SALITRE, 0001.

NÚMERO EXT 1/- Número exterior del domicilio donde habita el representante legal y que tiene como frente la vialidad, en casos de doble numeración indicar el de mayor reconocimiento. Ejemplo: MANZANA 15 LOTE 23.

NÚMERO INT.- Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior, en su caso.

C.P.: Clave del Código Postal que corresponda al domicilio de la persona.

REFERENCIA 1.- Nombre de las vialidades entre las que se encuentra el domicilio:

Ejemplo: Entre CALLE BENITO JUÁREZ Y CALLE LÁZARO CÁRDENAS

REFERENCIA 2.- Nombre de la vialidad más próxima ubicada en la parte posterior del domicilio.

Ejemplo: AVENIDA LAS TORRES

REFERENCIA 3.- Breve descripción de la ubicación del domicilio del productor, en caso de existir. Ejemplo: FRENTE AL CANAL INDEPENDENCIA

3 Domicilio de la Persona Física, Moral o Grupo Informal:

TIPO DE DOMICILIO: Indicar con una X si se trata de domicilio Urbano o Rural según corresponda:

TIPO DE ASENTAMIENTO HUMANO: Nombre del tipo de asentamiento humano, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

NOMBRE ASENT. HUMANO: Nombre completo del asentamiento humano de acuerdo al tipo de asentamiento anterior. Ejemplo: COLONIA CENTRO; HACIENDA LA PRIMAVERA; etc.

TIPO VIALIDAD: Nombre del tipo de vialidad donde está el domicilio de la persona, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

NOMBRE VIALIDAD: Nombre completo de la vialidad donde habita la persona física o domicilio fiscal si se trata de persona moral. Ejemplo: CALLE LOS FRESNOS; BOULEVARD BENITO JUÁREZ; CALLEJÓN LAS BRUJAS, etc.

ESTADO (cve/nombre): Clave y Denominación del Estado donde se encuentra el domicilio del representante legal, conforme al catálogo de Estados de INEGI

MUNICIPIO (cve/nombre): Clave y Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio de la persona, conforme al catálogo de Municipios de INEGI

LOCALIDAD (cve/nombre): Clave y nombre completo de la localidad a la que pertenece el domicilio geográfico de la persona conforme al catálogo de claves INEGI. Ejemplo: 0025 EL SALITRE, 0001

NÚMERO EXT 1/- Número exterior del domicilio donde habita el productor y que tiene como frente la vialidad, en casos de doble numeración indicar el de mayor reconocimiento. Ejemplo: MANZANA 15 LOTE 23.

NÚMERO EXT 2/- Número exterior cuando la vivienda se ubique en unidad privada, el número de la vivienda y el número interior cuando se trate de Condominio Horizontal, Unidad Habitacional, Vecindad, Multifamiliar, etc.

NÚMERO INT.- Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior, en su caso.

C.P.: Clave del Código Postal que corresponda al domicilio del productor.

REFERENCIA 1.- Nombre de las vialidades entre las que se encuentra el domicilio del productor:

Ejemplo: Entre CALLE BENITO JUÁREZ Y CALLE LÁZARO CÁRDENAS

REFERENCIA 2.- Nombre de la vialidad más próxima ubicada en la parte posterior del domicilio del productor. Ejemplo: AVENIDA LAS TORRES

REFERENCIA 3.- Breve descripción de la ubicación del domicilio del productor, en caso de existir. Ejemplo: FRENTE AL CANAL INDEPENDENCIA

 SADER SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	ANEXO VIII Registro de Predio de Comercialización (Alta Predio)	

INSTANCIA EJECUTORA: DGFA [] FIRA [] FND []

Núm. Forma: _____ FECHA DE REGISTRO: ____/____/____
dd mm aaaa

VENTANILLA AUTORIZADA:

(Cve/Nombre): _____/ _____

DATOS DEL PREDIO

ESTADO (Cve/Nombre): _____/ _____ DDR (Cve/Nombre): _____/ _____

CADER (Cve/Nombre): _____/ _____

MUNICIPIO:(Cve/Nombre): _____/ _____

EJIDO (Cve/Nombre): _____/ _____

FOLIO: _____ NOMBRE DEL PREDIO: _____

DOCUMENTO QUE ACREDITA REGIMEN HIDRICO DE RIEGO (Cve/Descripción): _____/ _____ FOLIO: _____

TENENCIA: _____ - _____

DOC. ACREDITA PROP. (Cve/Descripción): _____/ _____

FOLIO: _____

COORDENADAS (1) LATITUD: ____ GRADOS ____ MINUTOS ____ SEGUNDOS LONGITUD: ____ GRADOS ____ MINUTOS ____ SEGUNDOS ALTITUD: ____

(2) LATITUD: ____ GRADOS ____ MINUTOS ____ SEGUNDOS LONGITUD: ____ GRADOS ____ MINUTOS ____ SEGUNDOS ALTITUD: ____

(3) LATITUD: ____ GRADOS ____ MINUTOS ____ SEGUNDOS LONGITUD: ____ GRADOS ____ MINUTOS ____ SEGUNDOS ALTITUD: ____

(4) LATITUD: ____ GRADOS ____ MINUTOS ____ SEGUNDOS LONGITUD: ____ GRADOS ____ MINUTOS ____ SEGUNDOS ALTITUD: ____

(5) LATITUD: ____ GRADOS ____ MINUTOS ____ SEGUNDOS LONGITUD: ____ GRADOS ____ MINUTOS ____ SEGUNDOS ALTITUD: ____

SUPERFICIE TOTAL: _____ HAS. SUPERFICIE DESTINADA A LA SIEMBRA: (PV) : _____ (HAS) (OI) : _____ (HAS).

DATOS DEL PROPIETARIO:

TIPO DE PERSONA: Física [] Moral [] CURP: _____

RFC: _____ CLAVE ELECTORAL (RFE): _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____

PRIMER APELLIDO: _____

SEGUNDO APELLIDO: _____

SEXO: MASCULINO [] FEMENINO [] ESTADO CIVIL: _____ NACIONALIDAD _____

FECHA DE NACIMIENTO: ____/____/____ (dd/mm/aaaa) ESTADO DE NACIMIENTO: _____

TIPO IDENTIFICACIÓN (Cve/Desc): _____ / _____ FOLIO: _____

DOMICILIO DEL PROPIETARIO

TIPO VIALIDAD: _____ NOMBRE VIALIDAD: _____

NÚMERO EXT 1: _____ NUMERO EXT2: _____

TIPO ASENT. HUMANO: _____ NOMBRE ASENT. HUMANO: _____ C.P.: _____

ESTADO (Cve/Nombre): _____ / _____ MUNICIPIO: _____

LOCALIDAD: _____ REFERENCIA 1: _____

REFERENCIA 2: _____ REFERENCIA 3: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____ TELÉFONO / CELULAR (lada): _____

"SABEDOR DE LAS PENAS A LAS QUE SE HACEN ACREEDORES QUIENES DECLARAN FALSAMENTE ANTE AUTORIDADES DISTINTAS DE LA JUDICIAL, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONFERIDOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS Y REALES; PUES DE LO CONTRARIO, SE INSTAURARÁ EN MI CONTRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS "LINEAMIENTOS", SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE ME CORRESPONDAN CON LA CONDUCTA REALIZADA."

"YO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE EL PRODUCTO PROVIENE DE LA SUPERFICIE QUE ACREDITO MEDIANTE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO ME SOLICITA LA DGFA, Y QUE ÉSTA NO ES SUSCEPTIBLE DE RECIBIR LOS APOYOS DE PROAGRO PRODUCTIVO EN EL CICLO AGRÍCOLA EN OPERACIÓN."

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL TITULAR DE LA
INSTANCIA EJECUTORA / CADER/VENTANILLA
AUTORIZADA

SELLO INSTANCIA EJECUTORA /CADER /
VENTANILLA AUTORIZADA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

INSTANCIA EJECUTORA: Elegir de la Instancia Ejecutora de la cual se trate: SADER, FIRA, FND u Otra autorizada.

DÍA/MES/AÑO: Fecha de registro ante la Ventanilla Autorizada en la que se presenta, el formato (DD/MM/AAAA).

VENTANILLA AUTORIZADA (nombre): Nombre y Clave SADER de la Ventanilla Autorizada a través de la cual se realizó el trámite.

DATOS DEL PREDIO

ESTADO (cve/nombre): Clave y nombre de la Entidad Federativa Según catálogo de SADER donde se encuentra el Predio ej: 003 BAJA CALIFORNIA SUR, 028 TAMAULIPAS, etc.

DDR (cve/nombre): Clave y nombre del Distrito de Desarrollo Rural. Según catálogo de SADER Ej: 183 FRESNILLO, 185 OJOCALIENTES

CADER (cve/nombre): Clave y nombre del Centro de Apoyo de Desarrollo Rural. Según catálogo de SADER 01-FRESNILLO, 191 LAGUNA- DURANGO

MUNICIPIO (cve/nombre): Clave y Nombre del Municipio. 001-JEREZ, 003-VILLA NUEVA

EJIDO (cve/nombre): Clave y Nombre del Ejido. 0001- EL SANTO, 9999- PROPIEDAD PRIVADA

FOLIO PREDIO: Folio asignado en formato por SADER.

NOMBRE DEL PREDIO: Nombre con el cual se conoce el Predio.

REGIMEN HÍDRICO (riego/temporal): Se refiere a la modalidad o régimen hídrico del cultivo, (R) riego o (T) temporal

FOLIO: Folio que se requisita cuando es régimen hídrico (R) del documento con el que se acredita el uso del agua

TENENCIA: Régimen de propiedad. Según catálogo de SADER en página electrónica www.gob.mx/sader

DOCUMENTO QUE ACREDITA PROPIEDAD: Tipo de documento legal con el que se acredita la propiedad del predio. Según catálogo de DGFA en página electrónica www.gob.mx/sader

FOLIO: folio del documento legal con el cual se acredita la propiedad del predio

COORDENADAS: Es obligatorio el registro de cinco puntos como mínimo, punto en el cual se ubica geográficamente el predio

LATITUD: La latitud es el ángulo que existe entre un punto cualquiera y el Ecuador, la cual se expresa en GRADOS-MINUTOS-SEGUNDOS

LONGITUD: Es la distancia que existe entre un punto cualquiera y el Meridiano se expresa en GRADOS-MINUTOS-SEGUNDOS.

ALTITUD: es la distancia vertical a un origen determinado

SUPERFICIE TOTAL: Superficie total del predio la cual se acredita en el documento de propiedad y se expresada en hectáreas (con dos decimales)

HAS. SUPERFICIE DESTINADA A LA SIEMBRA: superficie agrícola que se destina para la siembra (ha) expresada en hectáreas (con dos decimales)

Superficie (PV): Superficie destinada para la siembra para el ciclo agrícola primavera verano expresada en hectáreas (con dos decimales)

Superficie (OI): Superficie destinada para la siembra para el ciclo agrícola otoño invierno expresada en hectáreas (con dos decimales)

DATOS DEL PROPIETARIO:

TIPO PERSONA: marcar con un **X** Física o Moral.

CURP: Clave Única de Registro de Población del Persona Propietaria, obligatorio personas físicas

RFC: Clave de Registro Federal de Contribuyentes de la Persona Propietaria obligatorio personas MORALES

Clave Electoral (RFE): Se requisita cuando el tipo de identificación es credencial para votar (INE)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Nombre completo de la persona física o moral

PRIMER APELLIDO: Apellido del propietario solicitante, obligatorio personas físicas

SEGUNDO APELLIDO: Apellido del propietario solicitante.

SEXO: Marcar con una **X** Femenino (mujer) o Masculino (hombre)

ESTADO CIVIL:

Estado Civil	Clave
Soltero (a)	01
Casado (a)	02
Viudo (a)	03
Divorciado (a)	04
Unión Libre	05
Concubinato	06
Otro	07

NACIONALIDAD: Se refiere al país de origen del propietario o, en el caso de extranjeros, lo señalado en el documento de naturalización

FECHA DE NACIMIENTO: Fecha de nacimiento del propietario del predio, de acuerdo al formato (dd/mm/aaaa).

ESTADO DE NACIMIENTO: Clave del estado de nacimiento del propietario, de acuerdo al catálogo de Entidades Federativas de INEGI. En caso que el propietario haya nacido en el extranjero, se debe capturar la clave NE (nacido en el extranjero).

TIPO DE IDENTIFICACIÓN (clave / descripción): Clave del tipo de identificación y descripción de la clave con la cual se está identificando el productor o solicitante. Catálogo de claves de Identificación:

Clave	Descripción
01	Credencial del IFE (vigente)
02	Pasaporte (vigente)
03	Cartilla del Servicio Militar
04	Cédula Profesional

DOMICILIO DEL PROPIETARIO:

TIPO VIALIDAD: Nombre del tipo de vialidad donde está el domicilio del propietario, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

NOMBRE VIALIDAD: Nombre completo de la vialidad donde habita el propietario persona física o domicilio fiscal si se trata de persona moral. Ejemplo: calle los fresnos; boulevard Benito Juárez; callejón las brujas, etc.

NÚMERO EXT 1/- Número exterior del domicilio donde habita el productor y que tiene como frente la vialidad, en casos de doble numeración indicar el de mayor reconocimiento. Ejemplo: manzana 15 lote 23.

NÚMERO EXT 2/- Número exterior cuando la vivienda se ubique en unidad privada, el número de la vivienda y el número interior cuando se trate de Condominio Horizontal, Unidad Habitacional, Vecindad, Multifamiliar, etc.

TIPO ASENT. HUMANO: Nombre del tipo de asentamiento humano, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

NOMBRE ASENT. HUMANO: Nombre completo del asentamiento humano de acuerdo al tipo de asentamiento anterior. Ejemplo: colonia centro; hacienda la primavera; etc.

C.P.: Clave del Código Postal que corresponda al domicilio del propietario.

ESTADO (cve/nombre): Clave y nombre de la Entidad Federativa donde se encuentra el domicilio geográfico del productor, o del domicilio fiscal si es persona moral ejemplo: 003 baja california sur, 028 Tamaulipas, etc.

MUNICIPIO (cve/nombre): Clave y Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>

LOCALIDAD (cve/nombre): Clave y nombre completo de la localidad a la que pertenece el domicilio geográfico del productor conforme al catálogo de claves geoestadísticas del INEGI. Ejemplo: 0025 EL SALITRE, 0001

REFERENCIA 1.- Nombre de las vialidades entre las que se encuentra el domicilio del productor:

Ejemplo: Entre calle Benito Juárez y calle Lázaro Cárdenas

REFERENCIA 2.- Nombre de la vialidad más próxima ubicada en la parte posterior del domicilio del productor. Ejemplo: avenida las torres

REFERENCIA 3.- Breve descripción de la ubicación del domicilio del productor, en caso de existir. Ejemplo: frente al canal independencia

CORREO ELECTRÓNICO: Dirección de correo electrónico del productor o solicitante. Ejemplo: elproductordemaiz@yahoo.com.mx

TELÉFONO/CELULAR: Número telefónico del domicilio del propietario o solicitante, iniciando con la clave (55)10 14 21 22 en su caso de celular 044.

FIRMAS

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL: Firma obligatoria

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA/ESTATAL DGFA/CADER/VENTANILLA AUTORIZADA: Firma obligatoria

SELLO DE LA INSTANCIA EJECUTOR/CADER/VENTANILLA AUTORIZADA: Sello de la instancia que registra y da de alta el predio

 SADER SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	ANEXO IX Reporte de Auditoría Externa de Consumos o Ventas (Aplicable a compradores)	

Lugar y fecha: _____

El Auditor Externo registrado ante la SHCP, dirigirá el Reporte escrito a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, SADER, a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura "UR", al domicilio siguiente: Municipio Libre No. 377, piso __ Ala "__", Col. Santa Cruz Atoyac; C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

El Auditor Externo certifica, respecto de la persona moral _____ (denominación) _____ lo siguiente:

REPORTE DE AUDITOR DE CONSUMO		REPORTE DE AUDITOR DE VENTAS	
a.	La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso.	a.	Domicilio fiscal de la empresa.
b.	Que se encuentre en operación.	b.	La ubicación de las bodegas y/o centros de almacenaje, así como la capacidad de almacenamiento de grano de cada una de ellas (los valores serán expresados en toneladas métricas).
c.	Descripción de la maquinaria y equipo para procesar los granos y/o las oleaginosas, en su caso.	c.	Que se encuentre en operación.
d.	La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada (Los valores serán expresados en toneladas métricas).	d.	La venta mensual y lugar de destino por tipo de grano (maíz blanco, maíz amarillo, maíz quebrado, frijol, sorgo, trigo, cebada, avena, etc.) y por origen (nacional o importado) de cualquiera de los siguientes periodos previos al año en cuestión: enero-diciembre o desde el inicio de operación cuando éste sea menor a los periodos anteriormente señalados, o de los últimos doce meses, según corresponda (Los valores serán expresados en toneladas métricas).
e.	Los productos que se obtienen del procesamiento de los granos y/o las oleaginosas; especificando el uso y destino (autoconsumo o comercialización).	d.1	Sector al que se destinan los granos (pecuario, industrial, humano entre otros).
f.	El consumo mensual por tipo de grano (maíz blanco, maíz amarillo, maíz quebrado, frijol, sorgo, trigo, cebada, avena, etc.) y por origen (nacional o importado) de cualquiera de los siguientes periodos previos al año en cuestión: enero-diciembre o desde el inicio de operación cuando éste sea menor a los periodos anteriormente señalados, o de los últimos doce meses, según corresponda (Los valores serán expresados en toneladas métricas).	e.	El inventario inicial y final de periodo en el que se presenta del dictamen (Los valores serán expresados en toneladas métricas).
g.	Producción mensual de los productos que elabora que coincida con el periodo presentado sobre el consumo mensual por tipo de grano (nacional o importado) y/o oleaginosa (Los valores serán expresados en toneladas métricas).		
h.	El inventario inicial y final del período que coincida con el que se presente sobre el consumo mensual por tipo de grano (nacional o importado) y/o oleaginosa (Los valores serán expresados en toneladas métricas).		

El auditor externo deberá firmar el reporte, e indicar su número de registro vigente y documento de actualización expedido por la SHCP, así como rubricar cada una de las hojas y anexos que integren su reporte. Para el caso de que se cuenten con varias plantas, corrales, granjas, bodegas y/o centros de almacenaje entre otros, la información deberá desglosarse por cada una de ellas.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

 SADER SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	ANEXO X Relaciones Anexas al Dictamen Contable de Auditor Externo	

- I. Relación de compras al productor que contenga:
 - a) Nombre del productor a quien se le pagó el producto;
 - b) CURP del productor;
 - c) Folio del predio;
 - d) Folio del Contrato de Compraventa registrado en la Instancia Ejecutora que corresponda;
 - e) Folio, fecha y volumen en PNA de la Boleta o "tickets" de báscula de entrada en centro de acopio;
 - f) Folio, fecha, RFC, volumen en PNA e importe del comprobante fiscal de venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes;
 - g) Folio y fecha de comprobantes de pago al productor, considerando alguno de los siguientes documentos: cheque, transferencia bancaria, recibo de liquidación o documento equivalente;
 - h) Nombre del Banco;
 - i) Número de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago;
 - j) Precio por tonelada e importe total pagado al productor.
- II. Relación de certificados de depósito en origen que contenga: folio, fecha de expedición y de vigencia de los certificados de depósito, Producto Elegible, Ciclo Agrícola, volumen que ampara en PNA, domicilio del Centro de Acopio y razón social del AGD que los expida (anexar copia simple por ambos lados de los certificados de depósito y, en su caso, de los Bonos de Prenda), mismos que deben emitirse en el periodo de acopio autorizado.
- III. Relación de movilización que contenga, según el caso:
 - a) Para flete terrestre:
 - i. folio, fecha y volumen amparado en PNA del comprobante fiscal digital del autotransporte (Carta Porte o documento equivalente) y/o guía de embarque por ferrocarril (Cuenta de Gastos por Ferrocarril), del traslado del producto de bodega de origen a destino, a frontera o al puerto de embarque. Este requisito no será exigible, cuando el producto se destine para el consumo en la misma entidad productora;
 - ii. Folio, fecha y volumen amparado en PNA de las Boletas o "tickets" de báscula de entrada en almacén de destino o puerto de embarque o a planta procesadora; excepto cuando el destino del grano sea para consumo en la misma entidad productora.
 En caso de que no exista báscula en el almacén de destino, el peso en la recepción del producto se tomará del peso documentado en el talón de embarque de origen;
 - b) Para flete marítimo,
 - i. Número del conocimiento de embarque (Bill of Lading) expedido a favor del comprador o a favor de una tercera persona, previa autorización de la Instancia Ejecutora. Se deberá señalar fecha de emisión, nombre del remitente, nombre del barco, puerto y fecha de embarque, puerto de descarga, producto o subproducto, volumen que ampara en PNA y lugar de destino. (Anexar copia simple del Bill of Lading);
 - ii. Cuando el Producto Elegible se movilice vía marítima y sea para consumo nacional, comprobante de descarga del barco o estado de hechos, folio, fecha y volumen amparado en PNA del comprobante fiscal digital del traslado por autotransporte (Carta Porte o documento equivalente) y/o de la guía de embarque por ferrocarril (Cuenta de Gastos por Ferrocarril), del puerto de descarga al almacén de destino y las Boletas o "tickets" de báscula de entrada en almacén de destino;
 En caso de que no exista báscula en el almacén de destino, el peso en la recepción del producto se tomará del peso documentado en el comprobante fiscal digital del traslado por autotransporte (Carta Porte) y/o la guía de embarque por ferrocarril (Cuenta de Gastos por Ferrocarril), del puerto de descarga;
- IV. Relación de ventas que contenga: nombre del comprador, domicilio fiscal, RFC del emisor de la factura, número de teléfono (en su caso), folio, fecha y volumen del comprobante fiscal, e indicar la entidad federativa de destino final y uso del grano.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

 SADER SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	ANEXO XI Apéndice Normativo y Metodológico del Componente Incentivos a la Comercialización	

- I. Para efecto del volumen total a apoyar se tomará como referencia las estimaciones de producción disponibles en la Secretaría.
- II. En términos del artículo 28 de los Lineamientos, para el caso de que el volumen total solicitado por las personas interesadas (compradores) sea mayor al volumen total determinado por la Instancia Ejecutora, se ajustará el volumen solicitado aplicando alguno de los siguientes criterios
 - a) Ajustar el volumen solicitado de manera proporcional al volumen disponible y/o presupuesto disponible;
 - b) Primeras entradas, primeras salidas, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el Aviso;
 - c) Nivel de participación en las compras de cosechas nacionales de los productos elegibles;
 - d) Niveles de consumos y/o ventas de granos y oleaginosas por entidad federativa y su integración en la cadena productiva;
 - e) Grado e historial de participación en los programas de apoyo a la comercialización operados en la Unidad Responsable;
 - f) Que haya pagado mejores precios a la productora, y
 - g) El producto agrícola elegible deberá ser entregado en los centros de acopio registrados ante la Secretaría.

III. Determinación del "Volumen Susceptible de ser Apoyado" (productores)

El "Volumen Susceptible de ser Apoyado" (VSA), es el volumen máximo en toneladas del producto elegible que puede recibir el incentivo por parte de la SADER/Instancia Ejecutora autorizada, correspondiente a la superficie acreditada por el productor. Para la determinación de VSA, se observarán los siguientes criterios:

- a) El volumen de producción resultante de la aplicación de los límites de superficie señalados en el artículo 76, fracción V de los Lineamientos.

El límite de la superficie susceptible de ser apoyada aplicará por ciclo agrícola hasta por el volumen de producción en toneladas proveniente de la superficie cosechada en hectáreas de todos los productos elegibles para los que la parte beneficiaria solicita el apoyo.

- b) El rendimiento en toneladas por hectárea, conforme a la información histórica disponible de los ciclos agrícolas homólogos, desagregada por producto, variedad, modalidad hídrica y CADER para cada entidad federativa, atendiendo a lo siguiente:
 - i. El **"Rendimiento Solicitado Estimado por la Persona Productora" (RSEP)** es el rendimiento que ésta estima obtener, de acuerdo con las características agroclimáticas de la zona donde se ubica(n) el (los) predio(s), el paquete tecnológico y prácticas de cultivo aplicados, además de la propia experiencia productiva que sustenta la expectativa de producción para el ciclo agrícola objeto del apoyo.
 - ii. El **"Rendimiento Obtenido del Productor" (ROPP)** es el resultado de dividir el volumen facturado por la Parte Productora del cultivo elegible, entre la sumatoria de la superficie cosechada de los predios participantes, en el ciclo agrícola objeto del incentivo.
 - iii. El **"Rendimiento Histórico del Productor" (RHP)** es el rendimiento promedio de las dos observaciones más altas de los rendimientos de los tres Ciclos Agrícolas homólogos anteriores (determinados por la Unidad Responsable) al ciclo objeto del apoyo del Cultivo Elegible, resultado de dividir el volumen, entre la sumatoria de la superficie cosechada correspondiente.

Si sólo se dispone de información de rendimientos de dos ciclos homólogos anteriores, aplicará como RHP la observación más alta. Si sólo se dispone de información de un solo rendimiento, éste fungirá como RHP.

Si no se dispone de información de ningún ciclo agrícola por tratarse de personas productoras sin historial de RHP, para estos casos aplicará el criterio establecido en el inciso e), de la presente fracción I.

- iv. El **“Rendimiento Máximo Aceptable” (RMA) es el rendimiento límite máximo en toneladas** por hectárea del producto elegible por CADER, reconocido por la SADER/Unidad Responsable para efectos de la determinación del monto del apoyo, a partir de la **división** de la sumatoria del volumen facturado por los productores del CADER **entre** la sumatoria de la superficie cosechada de los predios correspondientes, considerando un periodo de tres ciclos agrícolas homólogos anteriores al ciclo agrícola objeto del apoyo (“rendimiento promedio del CADER”).

La UR se reserva el derecho de limitar rendimientos conforme sus objetivos de planeación estratégica y su disponibilidad presupuestal.

- c) Para el cálculo del RMA la Instancia Ejecutora Central, aplicará entre otros, los siguientes criterios:
- i. Considerará como información histórica disponible, la registrada en bases de datos a partir de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2009/2010 y primavera-verano 2010;
 - ii. El cálculo del rendimiento promedio del CADER, descartará el rendimiento atípico, definido este último como la observación que resulte inferior al “rendimiento promedio del CADER” menos una desviación estándar de las observaciones del periodo considerado;
 - iii. Si para el cálculo del “rendimiento promedio del CADER” solamente se dispone de información de dos ciclos agrícolas, aplicará “como promedio del CADER” el rendimiento más alto. Si únicamente se dispone de información de un ciclo agrícola, se aplicará este rendimiento “como promedio del CADER”;
 - iv. Si para el cálculo del RMA no se dispone de información de ningún ciclo agrícola del periodo considerado porque en el CADER no se registraron apoyos durante este lapso, se aplicará “como RMA del CADER objeto del apoyo” el promedio de los RMA Históricos (RMAH) de los últimos tres ciclos agrícolas disponibles en la Unidad Responsable del CADER contiguo más representativo de las características agroclimatológicas del CADER en cuestión. Si solamente se dispone del RMAH de dos ciclos agrícolas, se aplicará “como promedio de los RMA del CADER” el RMAH más alto. Si únicamente se dispone del RMAH de un ciclo agrícola, éste se aplicará “como RMA del CADER”;
- d) Para la adquisición de coberturas, toda vez que ésta se realiza antes de la cosecha, el rendimiento que se utilizará será el menor del comparativo entre el RSEP, RHP y RMA. En caso de nuevas personas productoras, sin historial en base de datos de RHP, el rendimiento que se aplicará como límite será el menor del comparativo entre el RSEP y el RMA;
- e) Para el pago de los incentivos el VSA, será el volumen resultante de multiplicar la sumatoria de la superficie de los predios participantes, por el rendimiento MENOR obtenido del comparativo entre el ROPP y RMA, o el rendimiento que determine la UR conforme a la suficiencia presupuestal y ejercicio de planeación estratégica de la SADER/Unidad Responsable;
- f) Si de la aplicación de los criterios señalados resultaran para el CADER objeto del incentivo RMA y/o RHP inconsistentes o se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, o para evitar y/o enfrentar problemas de sustentabilidad por sobre explotación de recursos naturales, o la producción de excedentes comercializables y/o con problemas de comercialización, o en virtud de las características productivas y/o problemáticas específicas de comercialización de determinados productos, se requiere de la aplicación de criterios distintos a los mencionados, se determinará como RMA el rendimiento que sea representativo de la zona o área agrícola en cuestión y que sea reconocido por la UR, quién en su caso, podrá ajustar los presentes criterios o determinar criterios complementarios o unos alternativos para su aplicación.

IV. Precios de referencia para la determinación de los incentivos

Para la determinación de los diferentes montos de apoyo y el reconocimiento del precio que corresponda, la Unidad Responsable considerará alguno (s) de los siguientes referentes de precio:

a) Precios de Indiferencia

- i. **Precio de indiferencia.-** Es la situación de mercado en la que le resulta indiferente a la parte compradora, adquirir el producto nacional o importado a precios competitivos, en nuestro caso, el precio de indiferencia, le permite conocer al productor los niveles de precios que el mercado le puede reconocer por la venta de sus cosechas.
- ii. **Componentes del precio de indiferencia.-** En términos generales, existen dos componentes fundamentales:

Precio del Futuro: Precio de un determinado contrato de futuros (bolsas de futuros)

Bases: Conjunto de costos que implica el transporte del producto de una zona de producción, hasta una zona de consumo nacional (localidad en donde se vende), así como los costos de almacenamiento hasta el mes de entrega del contrato de futuros, entre otros. La base depende en gran medida de las existencias locales y de los factores de la oferta y la demanda, su fórmula es:

$$\text{Base} = \text{Precio Físico} - \text{Precio Futuro}$$

- iii. **Tipos de Precios de Indiferencia.-** Existen dos clases de precios de indiferencia, se expresan en Dólares por tonelada (para su conversión a moneda nacional se utiliza el tipo de cambio FIX o del Futuro al mes de comercialización en la Bolsa de Chicago (IME), y su cálculo depende de la zona a considerar:

1. Precio de Indiferencia en Zona de Consumo (PIZC):

Para su cálculo debe considerarse la opción más eficiente de transporte (marítimo o terrestre) que represente el menor costo de internación del grano, su fórmula es:

$$\text{PIZC} = \text{PBF} + \text{BI} + \text{CI} + \text{FI}$$

Donde:

PBF: Precio en Bolsa de Futuros:

- a. Se considera el precio de contrato de bolsa de futuros más cercano a la compra del producto.
- b. Cuando un producto no coteje en bolsa de futuros se aplicará la cotización en bolsa de un producto representativo (por ejemplo, el sorgo se cubre con el futuro del maíz).

BI: Base Internacional:

Son las bases a puerto o frontera; pueden ser marítimas o terrestres. Es el costo de traslado del producto de zona productora americana a frontera americana, o bien, a puerto americano, más el traslado de este último a puerto en golfo o pacífico mexicano.

Si el grano es trasladado por vía marítima, se considera la base para el traslado del grano de golfo americano a golfo mexicano y/o pacífico mexicano. Específicamente, se debe considerar el costo de traslado del grano de la zona productora de EE.UU. a Nueva Orleans, más el costo de Nueva Orleans a puerto mexicano (Veracruz, Manzanillo, etc.).

Si el grano es trasladado por flete terrestre (ferrocarril y/o autotransporte), se deberá considerar el costo del traslado del grano de la zona productora en EE.UU. hasta la mitad puente en frontera mexicana (por ejemplo: Nuevo Laredo, Nogales, Caléxico, etc.).

CI: Costo de Internación:

Son los gastos de internación del grano, tales como certificado de peso y calidad, fumigación, permiso fitosanitario, maniobras, etc., en frontera y/o puerto mexicano.

Para el costo de internación, aplicará un porcentaje o cuota en función de la vía de ingreso del producto, ya sea puerto nacional o frontera nacional porcentajes que se aplican sobre la suma de los conceptos de precio en bolsa de futuros y base Internacional.

FI: Flete de Internación:

Flete por ferrocarril y/o autotransporte para llevar el grano de frontera y/o puerto mexicano a zona de consumo nacional del grano.

Cabe señalar que la suma de la BI, el CI y el FI conforman la Base Zona Consumidora (BZC), como se describe:

$$\text{BZC} = \text{BI} + \text{CI} + \text{FI}$$

2. **Precio de Indiferencia en Zona Productora (PIZP):**

Representa el precio máximo que la parte compradora estaría dispuesta a pagar a la productora por la venta de su cosecha en zona productora, por lo que una misma zona productora puede tener distintos precios de indiferencia dependiendo de las zonas consumidoras a las que se abastezca.

El PIZP se obtiene de restar la BN al PIZC, su fórmula es:

$$\text{PIZP} = \text{PIZC} - \text{BN}$$

Donde:

BN: Base Nacional:

Son costos de traslado del grano de zona productora nacional a zona consumidora, y contempla la zona geográfica de influencia por región y/o estado productor, se obtiene de sumar los siguientes costos conforme a la fórmula:

$$\text{BN} = \text{CFL} + \text{CA} + \text{CF}$$

Donde:

CFL: Costo de Flete: Flete por ferrocarril y/o autotransporte para llevar el grano de zona de producción a zona de consumo nacional del grano.

CA: Costo de Almacenaje Varía en función del número de meses de consumo y/o venta que representen los volúmenes adquiridos por los participantes.

CF: Costo Financiero Para su cálculo se considera la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más puntos porcentuales, conforme a los niveles de mercado al momento de su aplicación.

b) **Precio en Agricultura por Contrato (Precio de AxC)**

Es el precio de referencia para el Esquema de Agricultura por Contrato, que se determina a partir de la siguiente fórmula:

Precio de AxC	=	Precio del futuro de referencia (PBF)	+	Base pactada en el Contrato de Compraventa en AxC (BPacC)

Donde:

Precio de futuros de referencia es el precio del contrato de futuros cotizado en bolsa con el vencimiento más cercano posterior a la cosecha.

Base pactada en el Contrato de Compraventa en AxC (BPacC) se determina por la siguiente fórmula:

Base pactada en los Contratos de Compraventa en AxC (BPacC)	=	Base Estandarizada Zona de Consumo (BEZC)	-	Base Máxima Regional (BMR)

Los productores pueden de común acuerdo convenir con sus compradores bases de comercialización distintas a las publicadas por la SADER, así mismo podrán pactar bases diferentes en el contrato, de común acuerdo con su comprador, siempre y cuando la Base Pactada en el Contrato de Compraventa (BPacC) que resulte no sea menor a la Mínima para el Registro de Contratos de Compraventa (BMínC). Es decir: BPacC > o = BMínC, pues los valores de las bases pueden variar para distintos lugares de consumo y diferentes compradores, aun cuando el producto tenga por origen un mismo estado o región.

Para la determinación del precio de la AxC aplicarán las siguientes disposiciones:

- i. Antes de la siembra o de la cosecha: se definirán los componentes de la fórmula de precio de la AxC por cultivo elegible, ciclo agrícola, entidad federativa y/o región, los cuales serán dados a conocer en el Aviso y/o Comunicado correspondiente, para la suscripción de los contratos de compraventa, de acuerdo a lo siguiente:
 1. Se indicará el vencimiento del o de los contratos de futuros que apliquen (marzo, julio, septiembre, etc.).
 2. Se dará a conocer los valores en dólares de las bases que correspondan, a cada combinación de origen – destino del producto elegible, conforme a las condiciones que afectan al mercado local y regional, intenciones de compra, consumos auditados.
- ii. En la cosecha, se calculará el importe del precio de facturación de AxC, conforme a la modalidad de Coberturas elegidas por los participantes en términos de la fracción I, del artículo 17, de los Lineamientos. A continuación se describe dichas modalidades, en función de que opere o no la cesión de derechos:

	Casos	Precio de Facturación (en USD)	Precio de Facturación en MXN
1	Sólo Put sin Cesión de Derechos de Beneficios de Coberturas	Valor de Futuros con la cotización ¹ de cierre de mercado de futuros del día hábil inmediato anterior a la fecha de facturación + Base Pactada en el Contrato de Compraventa	Precio de Facturación en USD x Tipo de cambio FIX al momento vigente en la fecha facturación
2	Sólo Put con Cesión de Derechos de Beneficios de Coberturas	Máximo entre: Valor de Futuros con la cotización ¹ de cierre de mercado de futuros del día hábil inmediato anterior a la fecha de facturación y Precio de Futuros de la Cobertura + Base Pactada en el Contrato de Compraventa	Precio de Facturación en USD x Tipo de cambio FIX al momento vigente en la fecha facturación

3	Sólo <i>Call</i> sin Cesión de Derechos de Beneficios de Coberturas	Precio de Futuros de la Cobertura + Base Pactada en el Contrato de Compraventa	Precio de Facturación en USD x Tipo de cambio FIX al momento vigente en la fecha facturación
4	Sólo <i>Call</i> con Cesión de Derechos de Beneficios de Coberturas	Máximo entre: Valor de Futuros con la cotización ¹ de cierre de mercado de futuros del día hábil inmediato anterior a la fecha de facturación y Precio de Futuros de la Cobertura + Base Pactada en el Contrato de Compraventa	Precio de Facturación en USD x Tipo de cambio FIX al momento vigente en la fecha facturación

1/ Dichas cotizaciones serán publicadas en la página de la SADER en las "Tablas de Precios de Coberturas"

c) Precio pactado en AxC

Representa el precio de bolsa de futuros más la base para el registro de contratos de compraventa en AxC (BPacC) registrados y validados ante la Instancia Ejecutora. Asimismo, SADER/INSTANCIA EJECUTORA podrá publicar el precio promedio ponderado por entidad federativa de consumo de los contratos de compraventa registrados en AxC.

d) Precios ofertados por los compradores al momento de la cosecha y/o precios pagados:

Son los precios ofertados y/o pagados por los compradores de las cosechas de granos y oleaginosas elegibles, en situación de libre mercado.

Notas metodológicas:

1. *Mercado Invertido.- Tratándose de una situación de Mercado Invertido, es decir, cuando el precio del contrato de futuros inmediato posterior a la cosecha sea superior a los contratos con vencimiento correspondiente al periodo de consumo del grano, en lugar de un futuro único deberá considerarse el promedio del futuro de hasta los tres vencimientos inmediatos posteriores más cercanos a la cosecha.*
2. *Precio de AxC y Precios de Indiferencia. El precio de AxC es una expresión modificada del Precio de Indiferencia en Zona de Producción (PIZP), el cual, a su vez, es un derivado del Precio de Indiferencia en Zona de Consumo (PIZC), definidos en la fracción II, inciso a) de este Anexo, como se muestra a continuación:*

De la fórmula **PIZP = PIZC – BN**

Donde: PIZC = **PBF + BI+CI+FI**

y: BI+CI+FI = **BZC**

tenemos **PIZP = PBF + BZC - BN**

= PBF + BZC – BR

Mientras que **Precio de AxC**

= PBF + BPacC

 SADER SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	ANEXO XII Declaratoria en materia de Seguridad Social	

(Lugar) _____, a _____ de _____ de 201_____

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER)

PRESENTE.

El que suscribe (nombre del productor, empresa, organización o del representante legal de los mismos) _____ con CURP / R.F.C. (Física/Moral) _____, como beneficiario del _____ (nombre del Componente o Programa), con domicilio en _____

_____ ; mismo que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones, por medio de la presente, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que:

No estoy obligado a inscribirme ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por no tener trabajadores a mi cargo, por lo que no me encuentro entre los supuestos normativos establecidos en la Ley del Seguro Social, y no me es posible obtener la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.

Lo anterior conforme a lo señalado en las "Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", aprobadas por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) mediante Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, del 10 de diciembre de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y Modificadas a través del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ emitido por dicho cuerpo Colegiado del IMSS, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

PROTESTO LO NECESARIO

(NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL PRODUCTOR O REPRESENTANTE LEGAL)

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

 SADER SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	ANEXO XIII Modelo de Excusa para los Servidores Públicos	

(Lugar) _____, a _____ de _____ de 201 _____

(Nombre y cargo del superior jerárquico de la SADER o Instancia Ejecutora, dependencia u organismo)
PRESENTE.

El que suscribe (*Nombre y cargo del servidor público*) con Registro Federal de Contribuyentes: _____, adscrito a la _____ (*Nombre de la Unidad Administrativa*) con domicilio en _____ (calle, número, colonia, localidad, municipio, entidad y código postal), con número telefónico: _____ (*con clave de larga distancia*) y correo electrónico: _____.

Con fundamento en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 78 de los lineamientos aplicables al Programa Agromercados Sociales y Sustentables para el ejercicio fiscal 2019 del ____ de _____ del año 2019, **ME EXCUSO** de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del _____ (*Asunto o asuntos*), en razón de mi encargo o comisión, por motivos de _____ (*Señalar si tiene interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para mí, mi cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que yo o las personas antes referidas formen o hayan formado parte*).

PROTESTO LO NECESARIO

(Nombre, cargo y firma o huella digital del servidor público)

C.c.p. Nombre del Titular del Órgano Interno de Control en la SADER u Órgano Administrativo Desconcentrado.



INFORMACIÓN GENERAL

AÑO

DIA	MES	AÑO

EDO	DDR	CADER	MUNICIPIO	VENTANILLA	CONSECUTIVO

*CURP del representante legal:

*Tipo de
identificación

*Número de identificación

Vigencia del Poder

*RFC

Homo clave

Teléfono
(lada)

Teléfono celular (lada)

Correo Electrónico

(*) Número de Testimonio Notarial del Poder:

(*) Número de Testimonio del Acta
Constitutiva:

IV. DOMICILIO

IV.1 PERSONA MORAL

*Tipo de asentamiento humano: Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho ()
Granja () Ejido () Hacienda () otro () Norma INEGI ()

*Nombre del asentamiento
humano:

*Tipo de vialidad: Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada ()
Carretera () Camino () Otro () Norma INEGI ()

*Nombre de vialidad:

*Número exterior 1:	Número exterior 2:	Número interior:	*Código postal:

*Referencia 1 (entre
vialidades):

Referencia 2 (vialidad
posterior):

Referencia 3 (descripción de
ubicación):

*Localidad:	*Municipio:	*Estado:

IV.2 REPRESENTANTE

*Tipo de asentamiento humano: Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho ()
Granja () Ejido () Hacienda () otro () Norma INEGI ()

*Nombre del asentamiento
humano:

*Tipo de vialidad: Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada ()
Carretera () Camino () Otro () Norma INEGI ()

*Nombre de vialidad: _____

*Número exterior 1:	Número exterior 2:	Número interior:	*Código postal:

*Referencia 1 (entre vialidades): _____

Referencia 2 (vialidad posterior): _____

Referencia 3 (descripción de ubicación): _____

*Localidad:	*Municipio:	*Estado:

V. RELACION DE INTEGRANTES DE LA PERSONA MORAL PARTICIPANTES EN EL INCENTIVO

N°	Nombre de Integrante (nombre/primer apellido/ segundo apellido)	CURP	RFC	Folio Predio	Superficie en participación (has)		Total (Ha)	Régimen Hídrico (Ha)	
					Propio	No Propio		Riego	Temporal
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									

VI. INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS**VI.1 DATOS DEL PROYECTO**

Nombre del proyecto: _____

Modalidad de Apoyo (*señalar con X sólo una modalidad*):1.- Construcción de Centro de
acopio y Equipamiento Nuevo
☐
2.- Adecuación de
infraestructura de acopio y
Equipamiento Nuevo
☐

Objetivo del proyecto: _____

VI.2. UBICACION DEL PROYECTO

Tipo de domicilio: Urbano _____ Rural _____

Localidad _____ Mpio. _____

DDR _____ CADER _____ Edo. _____

Superficie _____ ha (total de predio)

Coordenadas geográficas (ubicar un punto al interior del predio en donde se realizará el proyecto) Anexar croquis:

Latitud N: _____ Longitud: _____ Elevación: _____ msnm.

Documento Legal de propiedad del Predio: _____

ANEXAR CROQUIS**VI.3. CONCEPTO DE APOYO SOLICITADO**

Nombre del concepto de apoyo (bodega o silo nuevo, o adecuación, o equipamiento)	Unidad de medida	Cantidad Solicitada	Costo total del Proyecto Pesos (\$), sin IVA	Apoyo Federal solicitado Pesos (\$)	Aportación del Solicitante (\$)	Descripción (opcional)

¿Recibió incentivos o apoyos de los programas o componentes de la SADER en años anteriores?

SI	NO	¿Qué concepto? ¿Cuál(es) Programa(s) o componente(s)?	Monto (\$)	Año

¿Recibió incentivos para Infraestructura de Almacenamiento de Granos en años anteriores?

SI	NO	¿Qué concepto? ¿Cuál(es) Programa(s) o componente(s)?	Monto (\$)	Año

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LOS ASPECTOS PRODUCTIVOS

(Describir volúmenes de producción, infraestructura existente, cuellos de botella, número de productores, el promedio de hectáreas por productor con riego y sin riego y porcentaje para autoconsumo) (Máximo 1 página).

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DESEADA CON EL PLAN DE NEGOCIO**Nombre del Plan de Negocio:**

(Describir la situación deseada por la que se implementa el Plan de Negocio) (Máximo 1 página).

VII. CAPACITACION OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE CENTROS DE ACOPIO E INFORMACION COMERCIAL**VII.1 TIPO DE CAPACITACIÓN REQUERIDA:**

1. Capacitación para Construcción de Centro de Acopio Nuevo y Equipamiento. ().
2. Capacitación para Rehabilitación (ampliación/mejora) y/o Equipamiento Nuevo de almacenes de granos existentes ()

La capacitación es obligatoria y su contenido temático estará sujeto a la autorización de la Unidad Responsable. El costo de los cursos será cubierto por la Unidad Responsable.

VII.2. RECURSOS SOLICITADOS:

Concepto de apoyo	COSTO TOTAL (\$) sin IVA
Capacitación para la administración y operación de almacenes de granos sobre funcionamiento, mantenimiento, manejo y control de instalaciones y equipos, gestión administrativa, capacitación técnica, financiera, comercial y contable, entre otros vinculados con el objeto del incentivo	
Capacitación sobre el manejo y control de calidad de granos: uso de normas de calidad (incluye manejo de plagas y enfermedades) asistencia técnica sobre estándares de instalaciones de almacenamiento y protocolos de certificación, asistencia técnica sobre producción sustentable y gestión postcosecha de la calidad del grano	

VIII. BANCO / CLABE**BANCO / CLABE**

No. de Clabe:

 (consta de 18 dígitos)

Banco: _____

Estado: _____

IX. LEYENDAS. En lo procedente para Personas Morales, se estará a lo dispuesto de las leyendas previstas en el ANEXO I de las reglas de Operación vigentes

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y firma

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

INSTRUCTIVO DE LLENADO

*** Nota: los datos marcados con asterisco son obligatorios**

INCENTIVO: Se refiere al Incentivo sobre Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola.

AÑO AGRÍCOLA: Se refiere al presente año.

I. DATOS VENTANILLA

EDO: Clave SADER de la Entidad Federativa, según catálogo disponible en www.gob.mx/sader

DDR: Clave SADER del Distrito de Desarrollo Rural, según catálogo. www.gob.mx/sader.

CADER: Clave SADER del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural, según catálogo. www.gob.mx/sader.

MUNICIPIO: Clave del municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de municipios del INEGI.

VENTANILLA: Clave SADER o de la Instancia Ejecutora /Ventanilla Autorizada a través de la cual se realizó el trámite, según catálogo www.gob.mx/sader.

CONSECUTIVO: Número que se da en ventanilla para control interno, por cada productor, persona física o moral.

Fecha Recepción: Fecha en la que se recibió la solicitud ante la Ventanilla Autorizada (dd/mm/aaaa)

II. DATOS SOLICITANTE**PERSONA MORAL**

Nombre o Razón Social: Nombre completo de la persona moral o del Grupo u Organización que solicita participar.

*** RFC:** Clave de Registro Federal de Contribuyentes de la persona solicitante.

Homoclave: Tres últimos dígitos de la clave de Registro Federal de Contribuyentes.

Fecha de Registro al RFC: Fecha en la cual se realizó la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes

Objeto Social de la Persona Moral: Lo que se indique en el acta constitutiva.

Teléfono, Teléfono Celular y Correo Electrónico: El tel. inicia con la clave LADA, en Celular anotar diez dígitos y el correo el que indique.

III. REPRESENTANTE LEGAL

*** Nombre/Primer Apellido/Segundo Apellido:** Nombre completo del representante legal, de acuerdo con su identificación oficial.

*** CURP del Representante Legal:** Clave Única de Registro de Población del representante legal.

*** Tipo de Identificación y Número de Identificación:** Documento oficial y su número, que presenta el representante legal para identificar su personalidad. Ejemplo: Credencial del INE, Pasaporte, Cédula Profesional.

Vigencia del Poder: Señalar el periodo de vigencia del Poder.

*** RFC:** Clave de Registro Federal de Contribuyentes de la persona solicitante.

Homoclave:	Tres últimos dígitos de la clave de RFC.
Teléfono, Teléfono Celular y Correo Electrónico:	Conforme lo indicado para la Persona Moral.
* Número de Testimonio Notarial del Poder/número del Testimonio del Acta Constitutiva:	Folio del instrumento por el cual el representante legal de la persona moral es acreditado. <u>Ejemplo:</u> número del poder general para pleitos y cobranzas y/o número del acta constitutiva, etc.

IV. DOMICILIO DE LA PERSONA MORAL, REPRESENTANTE LEGAL

* Tipo de asentamiento humano:	Nombre del tipo de asentamiento humano, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el DOF del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: http://www.inegi.org.mx/
* Nombre del asentamiento humano:	Nombre completo del asentamiento humano de acuerdo al tipo de asentamiento anterior. <u>Ejemplo:</u> Colonia Centro, Hacienda La Primavera, etc.
* Tipo de Vialidad:	Nombre del tipo de vialidad donde está el domicilio de la persona moral, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el DOF del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: http://www.inegi.org.mx/
* Nombre de vialidad:	Nombre completo de la vialidad donde se ubica la persona moral. <u>Ejemplo:</u> Calle Los Fresnos, Boulevard Benito Juárez; Callejón Las Brujas, etc.
* Número exterior 1:	Número exterior del domicilio donde se ubica la persona moral y que tiene como frente la vialidad, en casos de doble numeración indicar el de mayor reconocimiento. <u>Ejemplo:</u> Manzana 15 Lote 23.
Número exterior 2:	Número exterior cuando la vivienda se ubique en unidad privada, el número de la vivienda y el número interior cuando se trate de Condominio Horizontal, Unidad Habitacional, Vecindad, Multifamiliar, etc.
Número interior:	Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior, en su caso.
Código postal:	Clave del Código Postal que corresponda al domicilio de la persona moral.
* Referencia 1 (entre vialidades):	Nombre de las vialidades entre las que se encuentra el domicilio del solicitante. <u>Ejemplo:</u> Entre Calle Benito Juárez y Calle Lázaro Cárdenas.
Referencia 2 (vialidad posterior):	Nombre de la vialidad más próxima ubicada en la parte posterior del domicilio del solicitante. <u>Ejemplo:</u> Avenida Las Torres.
Referencia 3 (descripción de ubicación):	Breve descripción de la ubicación del domicilio del solicitante, en caso de existir. <u>Ejemplo:</u> Frente al Canal Independencia.
* Localidad (cve/nombre):	Clave y nombre completo de la localidad a la que pertenece el domicilio geográfico del solicitante, conforme al catálogo de claves geoestadísticas del INEGI. <u>Ejemplo:</u> 0025 El Salitre, 0001
* Municipio (cve/nombre):	Clave y Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est
* Estado (cve/nombre):	Clave y nombre de la Entidad Federativa donde se encuentra el domicilio fiscal de la persona moral ejemplo: 003 Baja California Sur 028; Tamaulipas, etc.

V. RELACIÓN DE INTEGRANTES DE LA PERSONA MORAL PARTICIPANTES EN EL INCENTIVO

Folio del predio SADER que siembre el producto elegible.

No propio: se refiere a predios explotados mediante contrato de usufructo, aparcería, comodato o en arrendamiento.

VI. INFRAESTRUCTURA

Para este Incentivo, aplican los numerales siguientes:

INFORMACIÓN GENERAL Incentivo que se solicita (Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola)

VI.1 DATOS DEL PROYECTO

Nombre del proyecto: Anotar el nombre del proyecto para el que solicita apoyo.

Modalidad de Apoyo: Marcar el concepto o tipo de apoyo (sólo una modalidad de apoyo por proyecto y solicitante).

VI.2 UBICACION DEL PROYECTO.- Indicar la localización del terreno donde se ubicará o se ubica el proyecto.

Tipo de Domicilio (Urbano/Rural): Indicar si es Urbano o Rural.

Localidad/Municipio: Registrar los nombres de la localidad y del municipio

Superficie del predio (has): Indicar la superficie del predio donde se instalará o está instalado el proyecto de inversión.

Coordenadas: Indicar las coordenadas del terreno donde se instalará o está instalado el proyecto de inversión.

Documento Legal de Predio: Documento que acredita la legal propiedad o posesión del predio. Anotar folio del documento.

VI.3 CONCEPTO DE APOYO SOLICITADO. Llenar el cuadro con los datos de sólo un concepto de apoyo.

Nombre del concepto de apoyo: Indicar qué concepto de apoyo solicita; sólo se apoyará un concepto de apoyo por proyecto y solicitante.

Unidad de medida: Indicar la unidad de medida del concepto de apoyo solicitado.

Cantidad solicitada: Indicar la cantidad solicitada del concepto de apoyo.

Costo total del proyecto: Indicar el monto en pesos del costo total del proyecto antes del IVA.

Apoyo federal: Indicar monto de poyo en pesos antes del IVA y el porcentaje de la aportación federal solicitado (hasta el 50% del costo total del proyecto antes del IVA).

Aportación del solicitante (\$): Indicar el porcentaje y monto de aportación correspondiente al solicitante (mayor o igual al 50%), antes del IVA, 10% aportado por la Organización y 40% obtenido mediante crédito bancario.

Descripción: Describir de ser el caso, alguna condición del solicitante.

¿Recibió incentivos de los programas de la SADER por el mismo concepto?: Indicar si el solicitante ha recibido apoyo por el mismo concepto.

VII. CAPACITACIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE CENTROS DE ACOPIO E INFORMACIÓN COMERCIAL**VII.1 TIPO DE CAPACITACIÓN REQUERIDA:**

1 o 2. Marcar con una X el paréntesis del tipo de capacitación que se solicita.

VII.2. RECURSOS SOLICITADOS:

Indicar en el CUADRO, en su caso, el importe estimado de la capacitación requerida.

VIII. BANCO / CLABE

No. de Clabe: Clave Bancaria Estandarizada; es un número de 18 dígitos que deberán proporcionar el participante para el pago de los incentivos.

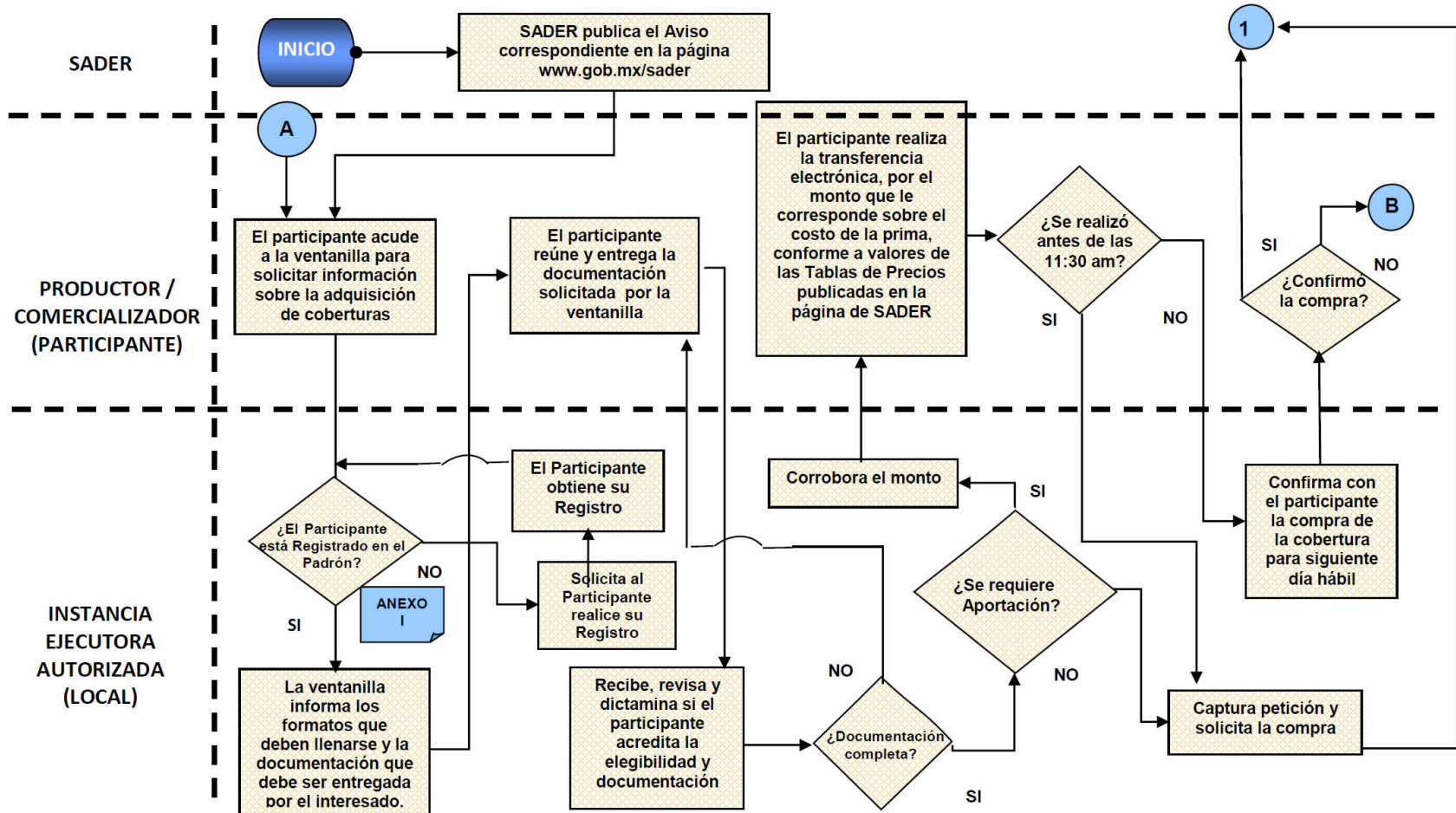
Banco: Nombre de la institución bancaria correspondiente a la cuenta bancaria.

Estado: Entidad Federativa donde se encuentra radicada la cuenta bancaria.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

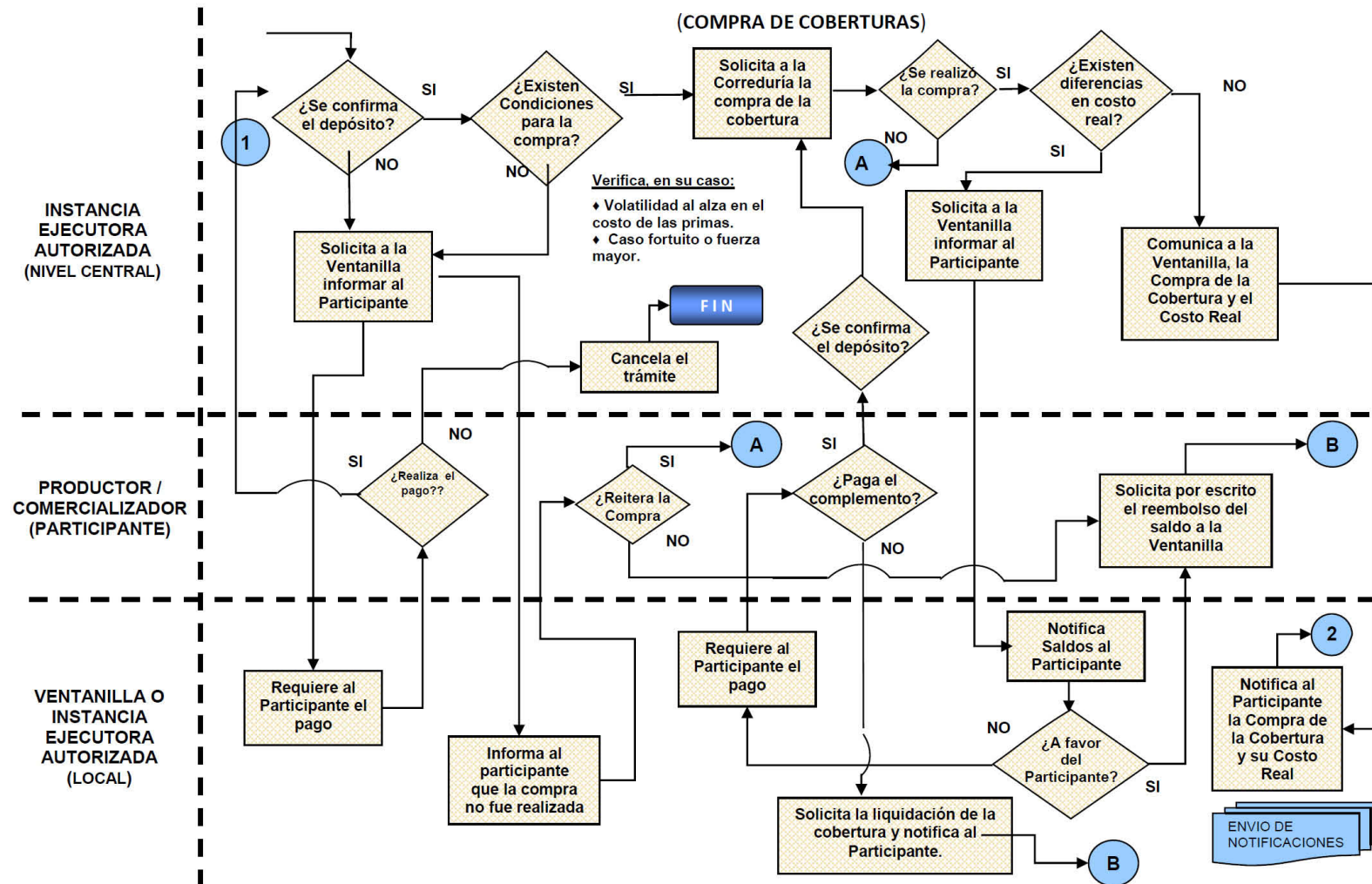
**ANEXO XV. Diagrama de Flujo General - Mecánica
Operativa del Incentivo de Administración de
Riesgos de Precios**

(COMPRA DE COBERTURAS)

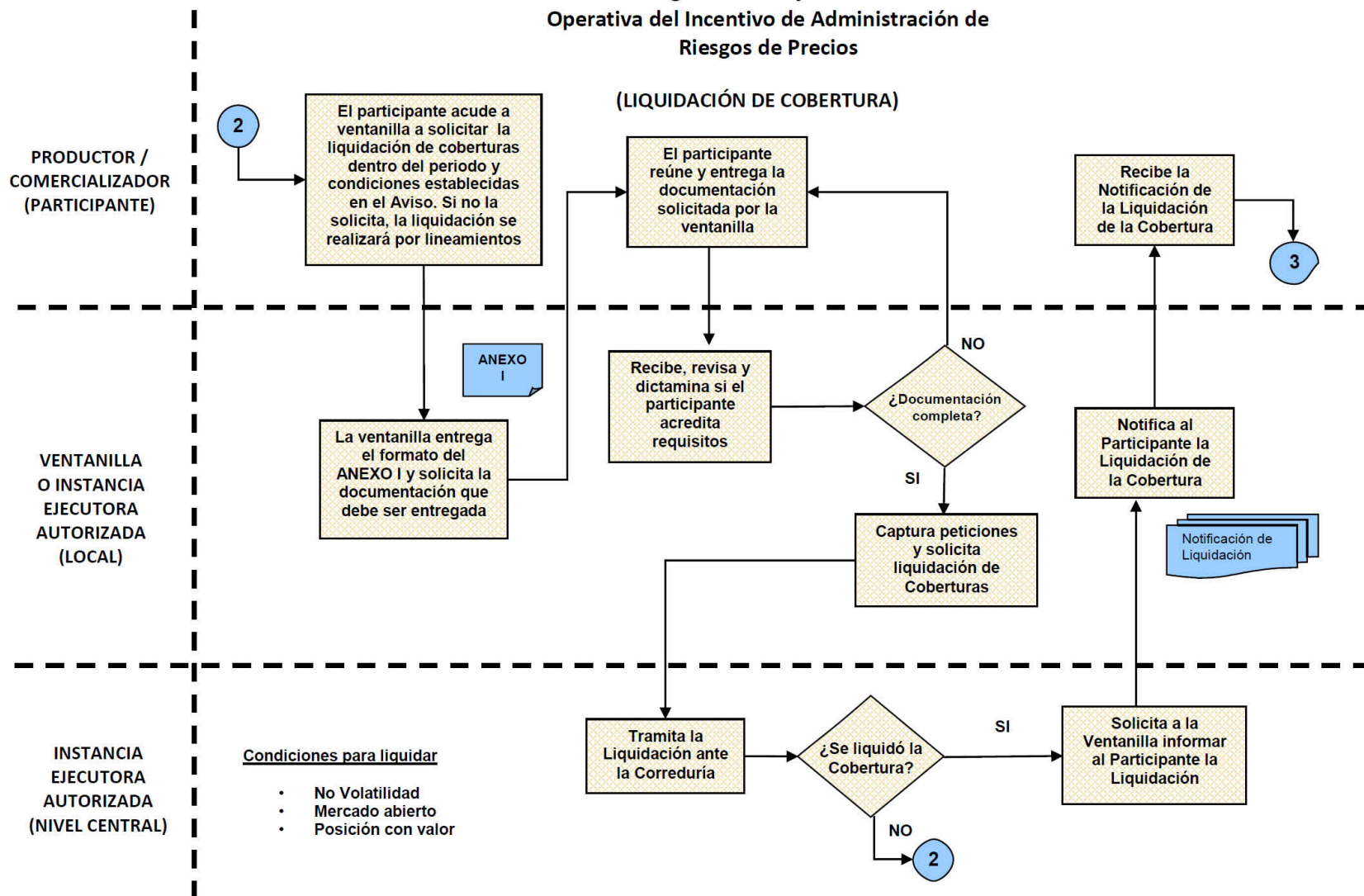


Jueves 21 de marzo de 2019

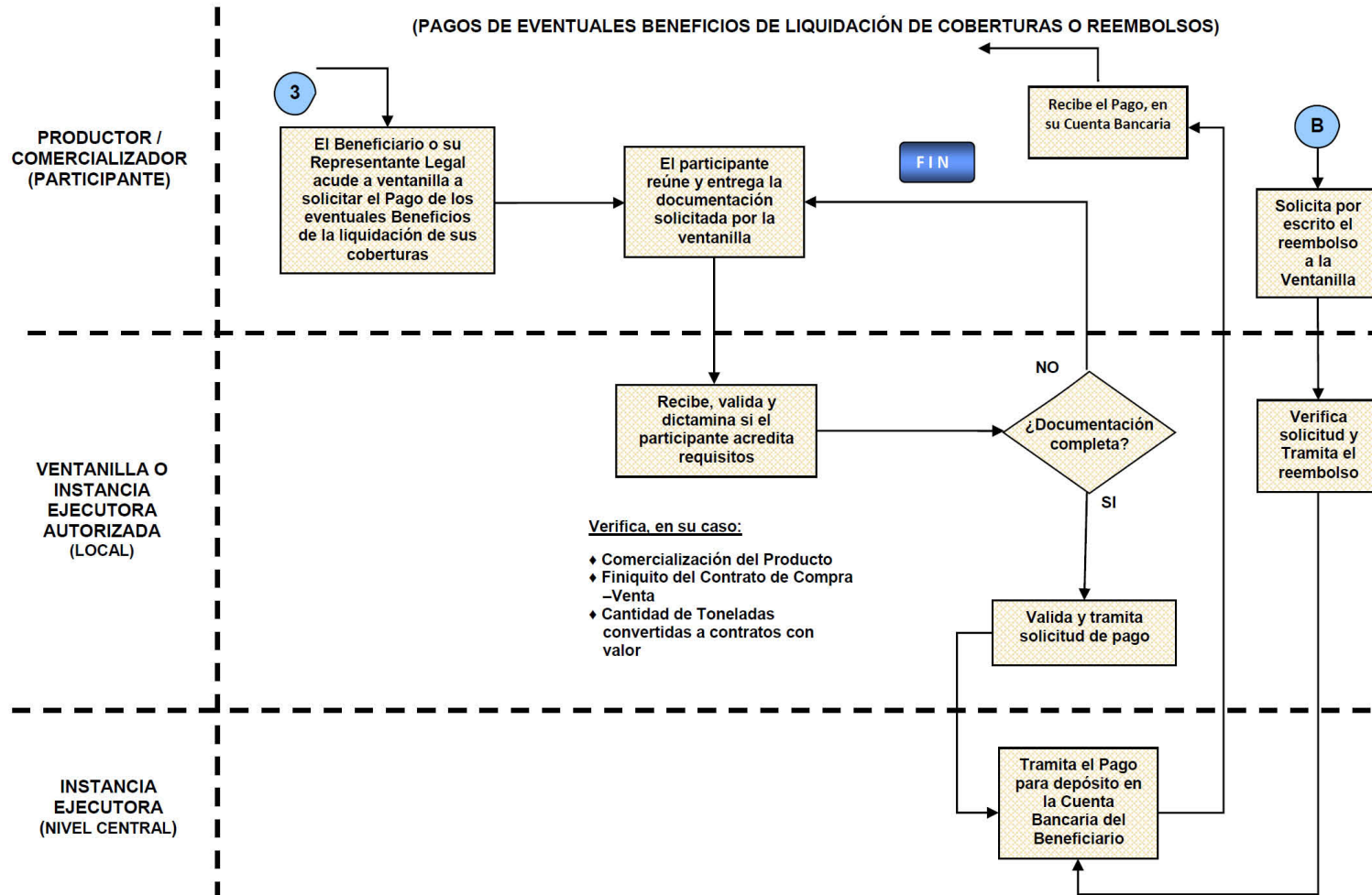
(Tercera Sección)



ANEXO XV. Diagrama de Flujo General - Mecánica Operativa del Incentivo de Administración de Riesgos de Precios



**ANEXO XV. Diagrama de Flujo General - Mecánica
Operativa del Incentivo de Administración de Riesgos de
Precios.**



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

EXTRACTO del Dictamen Preliminar del Expediente DC-003-2018, emitido el doce de marzo de dos mil diecinueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente DC-003-2018.

EXTRACTO DEL DICTAMEN PRELIMINAR DEL EXPEDIENTE DC-003-2018, EMITIDO EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

(Versión Pública del Dictamen Preliminar del Expediente DC-003-2018 (EXPEDIENTE) disponible en www.cofece.mx)

La Autoridad Investigadora (AUTORIDAD INVESTIGADORA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) realizó la investigación en el mercado del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga (SPTFC) de productos químicos y/o petroquímicos (PRODUCTOS) en rutas con origen y/o destino en la zona sur del estado de Veracruz (MERCADO MATERIA DE LA DECLARATORIA) y emitió el dictamen preliminar (DICTAMEN PRELIMINAR) del expediente número DC-003-2018 (EXPEDIENTE) con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), así como en los artículos 1, 2, 3, 10, 12, fracciones I y XXX, 26, 27, 28, fracción XI, y 96, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 2 y 110, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DISPOSICIONES);² y 1, 2, 4, fracción III, 16 y 17, fracción XVI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO)³.

Derivado de las constancias que obran en el expediente DC-003-2018, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó que no existen condiciones de competencia efectiva en 31 (treinta y un) mercados relevantes definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la LFCE (MERCADOS RELEVANTES). La dimensión servicio de cada uno de estos mercados corresponde a la prestación del SPTFC, en las RUTAS⁴ del Sistema Ferroviario Mexicano (SFM) mostradas en la siguiente tabla, para los PRODUCTOS cloro (MERCADOS RELEVANTES CLORO), óxido de etileno (MERCADOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO), amoniaco anhidro (MERCADOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO) y sosa cáustica (MERCADOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA). Lo anterior, toda vez que los AGENTES ECONÓMICOS⁵ que participan en los MERCADOS RELEVANTES tienen la capacidad para fijar precios e impedir el acceso a sus respectivas redes.

Tabla: MERCADOS RELEVANTES

PRODUCTO	Origen	Destino
Cloro	Ing. Agustín Lira	Acocotla
	Ing. Agustín Lira	Tochac
	Ing. Agustín Lira	Carmela
	Ing. Agustín Lira	Melchor Ocampo
	Ing. Agustín Lira	El Castillo
	Ing. Agustín Lira	Miramar
	Ing. Agustín Lira	Morelia
	Ing. Agustín Lira	Nuevo Laredo
	Ing. Agustín Lira y El Castillo	Rosita

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma fue publicada en el DOF el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación aplicable a la investigación al rubro citada es la publicada en el DOF el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

⁴ Trayecto determinado por el que transita un tren entre su punto de origen y destino, de conformidad con el artículo 2, fracción XXIV, del Reglamento del Servicio Ferroviario (RSF), publicado en el DOF el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, cuya última reforma fue publicada en el DOF el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

⁵ Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica, de conformidad con el artículo 3, fracción I, de la LFCE.

Óxido de etileno	Ing. Agustín Lira	Coatzacoalcos
	Ing. Agustín Lira	Ecatepec
	Ing. Agustín Lira	Tochac
	Ing. Agustín Lira	Xalostoc
	Coatzacoalcos	La Junta
	Ing. Agustín Lira	La Junta
	Ing. Agustín Lira	Irapuato
	Ing. Agustín Lira	Doña Rosa
	Ing. Agustín Lira	Maclovio Herrera
Amoniaco anhidro	Guanomex	Univex
	Guanomex	Victoria
	Guanomex	Yevavito
	Guanomex	Ciudad Obregón
	Guanomex	Culiacán
	Guanomex y Piedras Negras	Torreón
	Guanomex	Tlacote
Sosa cáustica	Ing. Agustín Lira	Lechería
	Ing. Agustín Lira	Pantaco
	Ing. Agustín Lira	Tlalnepantla
	Ing. Agustín Lira	Xalostoc
	Ing. Agustín Lira	El Castillo
	Ing. Agustín Lira	San José Iturbide

El DICTAMEN PRELIMINAR describe inicialmente la cronología de la investigación (**sección II**), al igual que las consideraciones de derecho que facultan a la AUTORIDAD INVESTIGADORA para la realización de la investigación que obra en el EXPEDIENTE (**sección III**). Posteriormente, se realiza una descripción del MERCADO MATERIA DE LA DECLARATORIA, incluyendo su marco jurídico, los AGENTES ECONÓMICOS y las AUTORIDADES PÚBLICAS⁶ relacionados (**sección IV**) y sus características económicas (**sección V**). Enseguida, se determinan los MERCADOS RELEVANTES conforme con el artículo 58 de la LFCE (**sección VI**) y las condiciones de competencia conforme con el artículo 59 de la LFCE (**sección VII**). Por último, se exponen los resolutivos (**sección VIII**). A continuación, se describen los elementos más relevantes de cada una de las secciones antes mencionadas.

Cronología de la investigación (sección II). Entre las principales actuaciones que se llevaron a cabo dentro del EXPEDIENTE se destacan:

- I. El diez de septiembre de dos mil dieciocho, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA emitió el acuerdo de inicio del procedimiento de investigación, establecido en el artículo 96 de la LFCE, toda vez que identificó la posible ausencia de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO MATERIA DE LA DECLARATORIA.
- II. El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó el extracto del acuerdo de inicio referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como en la página de Internet de la COMISIÓN.⁷

⁶ Toda autoridad de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público, de conformidad con el artículo 3, fracción III, de la LFCE.

⁷ Disponible para consulta en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/09/DC_003_2018_ExtractoDeAcuerdoDelInicio.pdf.

- III. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA acordó ampliar el plazo de investigación del EXPEDIENTE por un periodo adicional de cuarenta y cinco días hábiles, de conformidad con el último párrafo del artículo 96 de la LFCE.⁸
- IV. El once de febrero de dos mil diecinueve, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA, una vez transcurrido el segundo periodo de investigación, concluyó la investigación del EXPEDIENTE, de conformidad con el artículo 63, primer párrafo, de las DISPOSICIONES.⁹
- V. El doce de marzo de dos mil diecinueve, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA emitió el DICTAMEN PRELIMINAR, correspondiente a la investigación del EXPEDIENTE, de conformidad con el artículo 96, fracción V, de la LFCE.

En la **sección III** del DICTAMEN PRELIMINAR se describen las consideraciones de derecho que facultan a la AUTORIDAD INVESTIGADORA para la realización de la investigación. Al respecto, los artículos 36¹⁰ y 47¹¹ de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (LRSF),¹² actualizan el supuesto establecido en el primer párrafo del artículo 96 de la LFCE.¹³ De acuerdo con el artículo 96 de la LFCE, concluido el procedimiento de investigación, y si existen elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva, la AUTORIDAD INVESTIGADORA, en términos del artículo 17, fracción XVI, del ESTATUTO, emitirá el dictamen preliminar a que se refiere la fracción V del artículo 96 de la LFCE. Lo anterior, a fin de que, una vez desahogado el procedimiento establecido en las fracciones VI a IX del artículo 96 de la LFCE, el Pleno de la COMISIÓN, en ejercicio de sus facultades, emita resolución u opinión para efectos de que, en su caso la autoridad coordinadora del sector pueda establecer la regulación y las medidas correspondientes, de conformidad con el artículo 96, fracción X, de la LFCE.

En la **sección IV: i)** se establece la definición del MERCADO MATERIA DE LA DECLARATORIA; **ii)** se describen los principales AGENTES ECONÓMICOS y grupos de interés económico (GIE)¹⁴ que participan en el mercado referido, incluyendo USUARIOS,¹⁵ concesionarios y asignatarios,¹⁶ así como las funciones y facultades de las AUTORIDADES PÚBLICAS relacionadas —la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (AGENCIA)—; y, **iii)** se hace referencia al marco jurídico del MERCADO MATERIA DE LA DECLARATORIA, incluyendo la LRSF, el RSF y los títulos de concesión y/o asignación (TÍTULOS), necesarios para la prestación del servicio público del servicio ferroviario.¹⁷

En la **sección V**, se analizan las características económicas del MERCADO MATERIA DE LA DECLARATORIA con la finalidad de contextualizar y aportar elementos analíticos desarrollados en el DICTAMEN PRELIMINAR. Entre los principales elementos expuestos, destacan:

1. Las principales características de las industrias química y petroquímica, la relevancia del sur del estado de Veracruz en éstas y los principales puntos de consumo de los PRODUCTOS en el país:
 - El estado de Veracruz participó con el 57.1% (cincuenta y siete punto uno por ciento) de la producción total de la industria petroquímica nacional durante dos mil diecisiete. Además, en este estado se encuentran instalados 4 (cuatro) complejos petroquímicos de Petróleos Mexicanos (PEMEX).

⁸ El extracto del acuerdo de ampliación del plazo de la investigación radicada en el EXPEDIENTE se publicó el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho en la página de internet de la COMISIÓN. Disponible para consulta en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/11/DC_003_2018_1_AcuerdoDeAmpliacion.pdf.

⁹ El extracto del acuerdo de conclusión de la investigación radicada en el EXPEDIENTE fue publicado el día de su emisión en la página de internet de la COMISIÓN. Disponible para consulta en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2019/02/DC_003_2018_AcuerdoDeConclusion.pdf.

¹⁰ Dicho artículo establece, en su párrafo primero, que: "**Artículo 36. Los concesionarios deberán permitir la interconexión en su modalidad de derechos de paso obligatorios: (i) estipulados en los títulos de concesión; (ii) cuando sean pactados de mutuo acuerdo; o (iii) cuando sean establecidos por la Agencia previa determinación de ausencia de condiciones de competencia efectiva en un trayecto o ruta determinado, por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica.**" [énfasis añadido]

¹¹ Dicho artículo establece que: "**Artículo 47. La Agencia deberá establecer bases de regulación tarifaria, por sí o a petición de parte afectada, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva.**" [Énfasis añadido]"

¹² Publicada en el DOF el doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, cuya última reforma fue publicada en el DOF el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

¹³ Dicho artículo establece, en su párrafo primero, que: "**Cuando las disposiciones legales o reglamentarias prevengan expresamente que deba resolverse u opinar sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos, o cuando así lo determine el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos, la Comisión emitirá de oficio, a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, a solicitud de la dependencia coordinadora del sector correspondiente o a petición de parte afectada la resolución u opinión que corresponda, para lo cual se estará al siguiente procedimiento: (...)**"

¹⁴ Atendiendo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al concepto y elementos que integran a dichos grupos.

¹⁵ AGENTE ECONÓMICO que demanda el SPTFC.

¹⁶ Durante la investigación fueron requeridos ocho USUARIOS, tres concesionarios y un asignatario.

¹⁷ De conformidad con el artículo 7 de la LRSF.

- En dos mil diecisiete se registraron 156 (ciento cincuenta y seis) productores de la industria química instalados en el estado de Veracruz, los cuales representaron el 6.4% (seis punto cuatro por ciento) del total de productores dedicados a la industria química en el país.
 - Los principales puntos de destino de los PRODUCTOS con origen en el sur de Veracruz se encuentran en las regiones centro, occidente y norte del país.
2. Los modos de transporte de los PRODUCTOS, así como las ventajas y desventajas de cada uno de ellos:
- Los PRODUCTOS pueden ser movilizados a través de diferentes modos de transporte, como el autotransporte, transporte marítimo, ductos, transporte ferroviario, transporte aéreo o una combinación de éstos, en atención a sus características y condiciones específicas de carga.
 - Entre los elementos de selección para la transportación de los PRODUCTOS se observan: i) las características propias de la ruta y del modo de transporte, por ejemplo: la distancia y tiempo de desplazamiento entre el origen y destino del flete, la disponibilidad de infraestructura necesaria entre el origen y destino, y los costos unitarios con respecto al volumen y distancia; y, ii) las características específicas de la carga a movilizar, tales como: el volumen y peso, el valor de la mercancía y la peligrosidad de los PRODUCTOS.
 - La AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que el transporte de los PRODUCTOS por medio del SPTFC representa ventajas en términos de los volúmenes a transportar en largos recorridos, menor número de accidentes en comparación con el autotransporte, menor uso de personal y mayor eficiencia operativa.
3. Los principales PRODUCTOS movilizados durante el año dos mil diecisiete en el SPTFC con origen en el sur del estado de Veracruz fueron: polietileno, ácidos no especificados, ácido tereftálico, cloro, amoníaco anhidro, sosa cáustica, productos químicos industriales, óxido de etileno y tereftalato de polietileno.
4. Las características de peligrosidad de algunos PRODUCTOS:
- Considerando lo dispuesto por el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (REGLAMENTO DE MATERIALES PELIGROSOS)¹⁸ y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011,¹⁹ se detectó que, entre otros, el amoníaco anhidro,²⁰ el óxido de etileno,²¹ el cloro y la sosa cáustica²² se encuentran identificados como sustancias y materiales peligrosos. Estos PRODUCTOS ameritan equipo especializado, procedimientos y/o cuidados específicos para su manejo y transporte seguro, el cual se realiza principalmente por medio del SPTFC.
 - De los PRODUCTOS peligrosos antes mencionados, existieron movimientos por SPTFC desde la zona sur del estado de Veracruz durante el periodo que comprende de octubre de dos mil dieciséis a septiembre de dos mil dieciocho.

¹⁸ Publicado en el DOF el siete de abril de mil novecientos noventa y tres, cuya última reforma fue publicada en el DOF el veintiocho de noviembre de dos mil seis.

¹⁹ Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, publicada en el DOF el veintisiete de enero de dos mil doce.

²⁰ Se trata de un gas incoloro e irritante, que se licúa fácilmente por presión y es combustible. Se utiliza como materia prima para la fabricación de fertilizantes sólidos, abonos, productos de limpieza o de refrigeración. En México solo se elabora en el complejo petroquímico de Cosoleacaque, al sur del estado de Veracruz.

²¹ Se trata de un gas asfixiante y oxidante que puede provocar la muerte por inhalación, ingesta o absorción en la piel; su fuego produce gases irritantes, corrosivos y/o tóxicos; el contacto con gas o gas licuado puede causar quemaduras; y, las fugas resultantes del control de incendios pueden causar contaminación. Se elabora a partir del etano, gas natural y propileno; tiene como usos principales la elaboración de materiales plásticos como bolsas y empaques, así como etoxilados para uso industrial. PEMEX es el único productor de óxido de etileno a nivel nacional, con plantas en los complejos petroquímicos La Cangrejera y Morelos, ambas ubicadas en Coatzacoalcos, Veracruz.

²² El cloro se trata de un gas tóxico que puede provocar la muerte por inhalación, ingesta o absorción en la piel; su fuego produce gases irritantes, corrosivos y/o tóxicos; el contacto con gas o gas licuado puede causar quemaduras; y, las fugas resultantes del control de incendios pueden causar contaminación. La sosa es un corrosivo que puede causar lesiones severas por inhalación, ingesta o contacto con la piel; quemaduras de piel y ojos al contacto; su fuego produce gases irritantes, corrosivos y/o tóxicos; y, las fugas resultantes del control de incendios o la dilución con agua pueden ser corrosivas y/o tóxicas y causar contaminación. El cloro y la sosa cáustica se producen simultáneamente a través del proceso denominado electrólisis. El cloro se produce a partir de la materia prima conocida como salmuera y, en dicho proceso, un subproducto es la sal, que es la salmuera que no logra convertirse en cloro. A su vez, la reacción del cloro y la sosa cáustica producen hipoclorito de sodio; el cloro sirve también para producir monómero de cloruro de vinilo, para después fabricar cloruro de polivinilo, que se usa para fabricar productos plásticos.

Finalmente, en esta sección se establecieron las RUTAS y los PRODUCTOS objeto del análisis en el DICTAMEN PRELIMINAR,²³ correspondientes a las 31 (treinta y un) RUTAS con origen en el sur del estado de Veracruz, que son aquellas que corresponden a los PRODUCTOS peligrosos que se encuentran entre los principales PRODUCTOS movilizados durante el dos mil diecisiete, que tuvieron más de un CARROTANQUE²⁴ mensual promedio movilizado mediante el SPTFC en ese año, y que fueron desplazados durante el dos mil dieciocho.²⁵

En la **sección VI**, la AUTORIDAD INVESTIGADORA se allegó de información, que obra en el EXPEDIENTE, que conforme al artículo 58 de la LFCE, le permitió determinar los 31 (treinta y un) MERCADOS RELEVANTES.

En relación con la fracción I del Artículo 58 de la LFCE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA analizó la sustitución por el lado de la oferta y la sustitución por el lado de la demanda de los SERVICIOS RELEVANTES,²⁶ a continuación, se presenta un resumen de dicho análisis.

Sustitución por el lado de la demanda. Se determinó que el SPTFC no tiene sustitutos por el lado de la demanda en los SERVICIOS RELEVANTES, puesto que es la única alternativa técnica y económicamente factible para movilizar los PRODUCTOS cloro, óxido de etileno, amoniaco anhidro y sosa cáustica. A continuación, se resumen los principales elementos de dicho análisis:

Respecto del PRODUCTO cloro, la AUTORIDAD INVESTIGADORA tuvo conocimiento que, dadas sus características de peligrosidad, el transporte ferroviario es reconocido por los USUARIOS como el método más seguro para mover grandes cantidades en distancias largas. Lo anterior se confirma al observar, de la información que obra en el EXPEDIENTE, durante el periodo analizado, que el SPTFC fue el único medio que utilizaron los USUARIOS requeridos para movilizar dicho PRODUCTO.

Aunado a lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que las tarifas del servicio público de autotransporte de carga (SPATC) del cloro en el tramo Ing. Agustín Lira – Lechería resultan cinco veces más de lo cobrado por el SPTFC en los SERVICIOS RELEVANTES CLORO en las RUTAS Ing. Agustín Lira – El Castillo, Ing. Agustín Lira – Miramar, Ing. Agustín Lira – Nuevo Laredo e Ing. Agustín Lira – Rosita. Además, considerando que al incrementarse la distancia los costos del SPATC se incrementan en mayor medida que los del SPTFC, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye que en las 6 (seis) RUTAS que tienen origen en la estación Ing. Agustín Lira y destinos en las estaciones: Miramar, Nuevo Laredo, Rosita, Morelia, Melchor Ocampo y El Castillo -cuyas distancias son mayores que la RUTA Ing. Agustín Lira-Lechería-, dados los volúmenes movilizados y distancias recorridas, el SPATC no es un sustituto económicamente factible desde el lado de la demanda debido a la diferencia tarifaria en comparación con la movilización por medio del SPTFC.

Respecto de la sustitución por el lado de la demanda de los SERVICIOS RELEVANTES CLORO por medios distintos al SPATC, la AUTORIDAD INVESTIGADORA consideró que:

- i) El modo de transporte vía marítima no es un sustituto factible de los SERVICIOS RELEVANTES CLORO ya que: i) 7 (siete) de los SERVICIOS RELEVANTES CLORO cuentan con puntos de destino que se ubican en lugares geográficamente distantes de un puerto (Acocotla, Carmela, Melchor Ocampo, Morelia, Nuevo Laredo, Rosita y Tochac); ii) el SERVICIO RELEVANTE CLORO en la RUTA Ing. Agustín Lira – El Castillo cuenta con un puerto cercano al punto de destino que no tiene capacidad para recibir mercancías peligrosas (API Puerto Vallarta²⁷); y, iii) el SERVICIO RELEVANTE CLORO en la RUTA Ing. Agustín Lira – Miramar cuenta con una ubicación cercana a un puerto que no ha tenido movilización de cloro en el periodo comprendido entre los años dos mil trece y dos mil dieciséis (API Altamira²⁸).

²³ Del análisis mencionado se establecieron 31 (treinta y un) SERVICIOS RELEVANTES, correspondientes a: 9 (nueve) principales RUTAS del SPTFC con destino en 6 (seis) diferentes estados para el movimiento de cloro (SERVICIOS RELEVANTES CLORO); 7 (siete) principales RUTAS del SPTFC con destino en 6 (seis) diferentes estados para el movimiento de amoniaco anhidro (SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO); 6 (seis) principales RUTAS del SPTFC con destino en 4 (cuatro) diferentes estados para el movimiento de sosa cáustica (SERVICIOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA); y, 9 (nueve) principales RUTAS del SPTFC con destino en 5 (cinco) diferentes estados para el movimiento de óxido de etileno (SERVICIOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO).

²⁴ Unidad ferroviaria usada para el transporte de líquidos, gases licuados o gases comprimidos y sólidos que se licuan antes de descargarse.

²⁵ CARROTANQUES promedio mensuales por ruta para cada uno de los PRODUCTOS.

²⁶ RUTAS del SPTFC con origen en el sur de Veracruz para los PRODUCTOS.

²⁷ Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

²⁸ Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

- ii) El transporte aéreo no se consideró un sustituto técnicamente factible del SPTFC debido a que las INSTRUCCIONES TÉCNICAS²⁹ establecen que el transporte de cloro está prohibido en aviones de pasajeros y de carga.
- iii) No existe evidencia en el EXPEDIENTE que haga referencia a la existencia de infraestructura de ductos que permita la movilización de cloro a través de éstos, entre el punto de origen en el sur de Veracruz y los puntos de destino.

Respecto del PRODUCTO óxido de etileno, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, dadas sus características, al ser un gas altamente inflamable, inestable y peligroso, el medio de transporte convencional para este tipo de PRODUCTO es el SPTFC. En relación con lo antes señalado, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que para el transporte de este PRODUCTO por las vías generales de comunicación terrestre es necesario que la SCT otorgue un permiso³⁰ y que estos no han sido expedidos en los últimos 5 (cinco) años, por lo que no se considera este medio como un modo alternativo de transporte al SPTFC.

Respecto de la sustitución por el lado de la demanda de los SERVICIOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO por medios distintos al SPATC, la AUTORIDAD INVESTIGADORA consideró que:

- i) El transporte vía marítima no es un sustituto factible de los SERVICIOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO ya que: i) 8 (ocho) SERVICIOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO cuentan con puntos de destino que se ubican en lugares geográficamente distantes de los puertos (Doña Rosa, La Junta, Irapuato, Maclovio Herrera, Tochac, Xalostoc y Ecatepec); y, ii) el SERVICIO RELEVANTE ÓXIDO DE ETILENO Ing. Agustín Lira – Coatzacoalcos tiene como puntos de origen y destino las mismas instalaciones portuarias de la zona de Coatzacoalcos; sin embargo, la AUTORIDAD INVESTIGADORA no observó movimientos de óxido de etileno entre API Coatzacoalcos y alguna otra terminal portuaria del territorio nacional, por lo que no se considera un sustituto factible.
- ii) El transporte aéreo tampoco se consideró como un sustituto económicamente factible de los SERVICIOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO, puesto que las INSTRUCCIONES TÉCNICAS establecen que el transporte de óxido de etileno está prohibido en aviones de pasajeros y de carga.
- iii) El transporte por ductos no es un sustituto técnicamente factible desde el lado de la demanda en 8 (ocho) SERVICIOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO que tienen destinos en las estaciones Doña Rosa, Irapuato, La Junta, Ecatepec, Maclovio Herrera, Tochac y Xalostoc, debido a que no existe infraestructura para el transporte de óxido de etileno por ductos que comunique a la estación de origen con las estaciones de destino mencionadas. En lo que respecta al SERVICIO RELEVANTE ÓXIDO DE ETILENO en la RUTA Ing. Agustín Lira – Coatzacoalcos, la distancia terrestre entre estos puntos es de 7.0 (siete) kilómetros. Si bien la distancia es considerablemente menor que otros SERVICIOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO y pudiera haber sustitución técnica entre el SPTFC y el transporte por medio de ductos, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA resalta la habitual movilización ferroviaria de óxido de etileno en dicho SERVICIO RELEVANTE ÓXIDO DE ETILENO, lo cual se puede explicar por la falta de disponibilidad de capacidad del modo de transporte más económico, como lo es el transporte por medio de ductos.

En lo que respecta al PRODUCTO amoniaco anhidro, la peligrosidad de éste depende de su concentración en una disolución acuosa, pues se trata de un gas tóxico cuando su concentración es mayor al 50% (cincuenta por ciento) y es una sustancia corrosiva cuando la disolución acuosa está entre 10% (diez por ciento) y 35% (treinta y cinco por ciento). Al respecto, la sustancia que se transporta en los SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO es dicho elemento en concentraciones del 50% (cincuenta por ciento) o más. Asimismo, de información pública, se observó que el amoniaco anhidro es transportado a través de diferentes medios; sin embargo, el SPTFC es reconocido como un método seguro para movilizarlo en grandes cantidades a través de largas distancias.

Del análisis de la información, la AUTORIDAD INVESTIGADORA encontró que el SPATC no es un sustituto económicamente factible, desde el lado de la demanda, debido a la diferencia tarifaria en comparación con los SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO. Al respecto, la AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó que las tarifas del SPATC del amoniaco anhidro en los SERVICIOS RELEVANTES Guanomex – Tlacote y Guanomex – Univex fueron más del 100% (cien por ciento) superiores a los montos totales promedio cobrados por el SPTFC durante el dos mil diecisiete y que esta situación se mantendría en los demás SERVICIOS RELEVANTES. Asimismo, se observó que el SPATC no es un sustituto económicamente factible de los servicios regulares de los SERVICIOS

²⁹ Doc. 9284 AN/905, denominado: "Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea", emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que México forma parte, en los términos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, publicado en el DOF el doce de septiembre mil novecientos cuarenta y seis.

³⁰ De conformidad con el artículo 5 del REGLAMENTO DE MATERIALES PELIGROSOS.

RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO desde el lado de la demanda, debido a que es utilizado en situaciones específicas cuando no es posible para los USUARIOS hacer uso de los SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO y su participación en la movilización del producto por parte de los USUARIOS requeridos ascendió al 34.3% (treinta y cuatro punto tres por ciento) del total, mientras que el 65.7% (sesenta y cinco punto siete por ciento) restante fue transportado mediante el SPTFC.

Respecto de la sustitución por el lado de la demanda de los SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO por medios distintos al SPATC, la AUTORIDAD INVESTIGADORA consideró que:

- i) El transporte vía marítima no se consideró un sustituto factible en los SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO, ya que: i) 4 (cuatro) SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO cuentan con puntos de destino que se ubican en lugares geográficamente distantes de los puertos (Tlacote, Univex, Torreón y Yevavito); y, ii) aunque 3 (tres) SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO (Victoria, Ciudad Obregón y Culiacán) tienen puntos de destino con una distancia menor de 250 (doscientos cincuenta) kilómetros de distancia con un puerto, no se observó movimiento de amoniaco anhidro hacia dichos puertos, durante el año dos mil dieciséis.
- ii) El transporte aéreo tampoco se consideró como un sustituto normativa ni económicamente factible de los SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO, puesto que las INSTRUCCIONES TÉCNICAS establecen que el transporte de dicho PRODUCTO está prohibido en aviones de pasajeros y de carga.
- iii) El transporte por ducto, según evidencia que obra en el EXPEDIENTE, no se consideró como un medio de transporte alternativo al SPTFC toda vez que no existe infraestructura que permita considerarlo preliminarmente como posible transporte sustituto de los SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO.

El PRODUCTO sosa cáustica es un producto identificado como peligroso en la normatividad que regula estos materiales. El SPATC no se consideró un sustituto económicamente viable, desde el lado de la demanda, debido a los riesgos que implica transportar volúmenes altos de sosa cáustica en carretera. Además, de las constancias que obran en el EXPEDIENTE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que el uso del SPATC se lleva a cabo por los USUARIOS en situaciones específicas cuando no es posible para éstos hacer uso de los SERVICIOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA y su participación en la movilización del producto por parte de los USUARIOS requeridos ascendió al 19.2% (diecinueve punto dos por ciento) del total, mientras que el 80.8% (ochenta punto ocho por ciento) restante fue transportado mediante el SPTFC. Asimismo, las características de peligrosidad de la sosa cáustica hacen que el movimiento mediante SPATC requiera contar con autotankes especializados para el movimiento por este medio de transporte. Aunado a lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA encontró que el SPATC no es un sustituto económicamente factible, desde el lado de la demanda, debido a la diferencia tarifaria en comparación con los SERVICIOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA. Al respecto, la AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó que las tarifas del SPATC de la sosa cáustica en los SERVICIOS RELEVANTES Ing. Agustín Lira – Lechería e Ing. Agustín Lira – Xalostoc fueron más del 38% (treinta y ocho por ciento) superiores a los montos totales promedio cobrados por el SPTFC durante el dos mil diecisiete y que esta situación se mantiene en los demás SERVICIOS RELEVANTES SOSA CAUSTICA.

Respecto de la sustitución por el lado de la demanda de los SERVICIOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA por medios distintos al SPATC, la AUTORIDAD INVESTIGADORA consideró que:

- i) El transporte vía marítima tampoco se consideró un sustituto factible en los SERVICIOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA, ya que los puntos de destino se ubican en lugares geográficamente distantes de los puertos.
- ii) El transporte por vía aérea no se considera factible para la movilización de la sosa cáustica debido a restricciones en los volúmenes de carga de máximo 30 (treinta) litros, establecidas en la hoja de datos de seguridad³¹ de la sosa cáustica.
- iii) El transporte por ductos no se considera un sustituto técnica ni económicamente viable, pues la AUTORIDAD INVESTIGADORA no observa la emisión de permisos ni infraestructura para llevar este PRODUCTO desde los puntos de origen hasta los puntos de destino de los SERVICIOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA.

Asimismo, de la información que obra en el EXPEDIENTE, se tiene que los USUARIOS de los SERVICIOS RELEVANTES CLORO, SERVICIOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO, SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO y SERVICIOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA, han realizado inversiones en infraestructura, equipo ferroviario especializado en la movilización de mercancías peligrosas, entre otros, para la utilización del SPTFC, limitando así la sustitución por otros modos de transporte.

³¹ Información sobre las características intrínsecas y propiedades de las sustancias químicas o mezclas, así como de las condiciones de seguridad e higiene necesarias, que sirve como base para el desarrollo de programas de comunicación de peligros y riesgos en los centros de trabajo.

Sustitución por el lado de la oferta. En todas las RUTAS del SPTFC y PRODUCTOS analizados se observa que: i) mientras no fenezca la exclusividad para la prestación del SPTFC, la posibilidad de sustituir la oferta del SPTFC de los actuales prestadores del servicio es nula; ii) en la prestación del SPTFC que involucra la participación de más de un concesionario, existe la posibilidad del otorgamiento de derechos de paso obligatorios, sin embargo, del análisis realizado, no se observó el uso de estos por parte de los AGENTES ECONÓMICOS que prestan el SPTFC en los servicios relevantes analizados; y, iii) la posibilidad de entrada de un AGENTE ECONÓMICO se ve limitada en el corto plazo debido a los elevados montos de inversión, las restricciones temporales para la construcción de redes alternativas y/o la necesidad de obtención de permisos para el despliegue de las mismas.

Respecto de la sustitución por el lado de la oferta de los SERVICIOS RELEVANTES CLORO por medios distintos al SPTFC, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que las posibilidades de sustituir estos servicios varían en función del volumen que se requiere transportar, así como la infraestructura y el equipo indispensable. Según manifestaciones que obran en el EXPEDIENTE, la sustitución no es técnicamente factible cuando se transporta un promedio por carro superior a las 80 (ochenta) toneladas.

La AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó el número de viajes en AUTOTANQUE³² necesarios para realizar la sustitución de los movimientos promedio mensuales que se realizaron mediante el SPTFC para dicho PRODUCTO durante el dos mil diecisiete y obtuvo que se habrían tenido que utilizar 756 (setecientos cincuenta y seis) viajes mensuales por carretera³³ para transportar el volumen que se movilizó mensualmente mediante el SPTFC en 155 (ciento cincuenta y cinco) CARROTANQUES. Además, la AUTORIDAD INVESTIGADORA identificó restricciones normativas y altos costos hundidos para realizar dicha sustitución.

Además, en el EXPEDIENTE obran manifestaciones que indican la inexistencia de líneas transportistas especializadas para dar abasto al movimiento de cloro por medio del SPATC; de la necesidad de características óptimas de transporte y la necesidad de permisos y/o el otorgamiento de autorizaciones por parte de la SCT. Por lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA consideró que, dados los elementos expuestos, no se considera que un nuevo oferente del SPATC pudiera ingresar al mercado de forma oportuna.

Respecto de la sustitución por el lado de la oferta de los SERVICIOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO por medios distintos al SPTFC la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que los USUARIOS podrían sustituir técnicamente el SERVICIO RELEVANTE ÓXIDO DE ETILENO en la RUTA Ing. Agustín Lira – Coatzacoalcos por medio del transporte por ductos. No obstante, de información que obra en el EXPEDIENTE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA identificó que, dado que no se observa la existencia de ductos en los destinos de las RUTAS identificadas, no existe actualmente un oferente que pudiera redirigir la oferta de transporte para este PRODUCTO en el corto plazo y sin incurrir en costos significativos. Asimismo, se observó que los ductos tienen un punto de origen y un punto de destino que no pueden moverse sin realizar rediseños e inversiones y solicitar los permisos necesarios.

Con base en lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente que la sustitución del SPTFC por los proveedores del transporte por medio de ductos para el SERVICIO RELEVANTE ÓXIDO DE ETILENO en la RUTA Ing. Agustín Lira – Coatzacoalcos, no podría ser realizada de forma oportuna y suficiente, ni tampoco en un tiempo razonable, por parte de un nuevo oferente del servicio de transporte de óxido de etileno por medio de ductos.

Respecto de la sustitución por el lado de la oferta de los SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO por medios distintos al SPTFC, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que:

- i) No obstante que es técnicamente factible utilizar el SPATC para la movilización de amoniaco anhidro en RUTAS con los mismos orígenes y destinos de los SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO, esto se ha llevado a cabo cuando existieron condiciones particulares que dificultaron a los USUARIOS utilizar del SPTFC. No obstante, para considerar la posibilidad de expansión de la oferta a través de cambios de capacidad o el reposicionamiento de los oferentes del SPATC ya existentes en el mercado para proveer el servicio de transporte, es necesario considerar la necesidad de transporte especializado para el movimiento de este PRODUCTO.

Del ejercicio que realizó la AUTORIDAD INVESTIGADORA respecto al número de viajes en AUTOTANQUE necesarios para realizar la sustitución de los traslados que se realizaron durante dos mil diecisiete mediante el SPTFC para dicho PRODUCTO, se obtuvo que los 171 (ciento setenta y un) CARROTANQUES mensuales de ferrocarril, habrían tenido que ser sustituidos, cuando menos por 495 (cuatrocientos noventa y cinco) viajes mensuales en AUTOTANQUE de 24 (veinticuatro) toneladas y

³² Unidad de autotransporte usada para el transporte de líquidos, gases licuados o gases comprimidos y sólidos.

³³ Dicho cálculo se realizó considerando un AUTOTANQUE de 16 toneladas.

264 (doscientos sesenta y cuatro) viajes mensuales en AUTOTANQUE de 45 (cuarenta y cinco) toneladas por carretera. Aunado a esto, las fuertes inversiones en capital para adquirir equipo especializado, así como la obtención de permisos por parte de la SCT, vuelven improbable que nuevos competidores del SPATC puedan ingresar rápidamente al mercado para sustituir a los SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO.

Además, la AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que un nuevo oferente del SPATC para atender los SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO requeriría realizar inversiones para iniciar la prestación del servicio y obtener los permisos correspondientes, lo cual es inviable de forma suficiente y oportuna en el corto plazo.

- ii) No obstante que se observó que los USUARIOS podrían sustituir técnicamente los SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO por medio del transporte por ductos si existiera una oferta de este servicio, la AUTORIDAD INVESTIGADORA nota que no existen ductos en los destinos de las RUTAS identificadas, por lo que no existe actualmente un proveedor que pudiera redirigir su producción en un plazo corto y sin incurrir en costos significativos. Además, la construcción de ductos para sustituir los SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO requiere de inversiones que constituyen un costo hundido elevado.

Respecto de la sustitución por el lado de la oferta de los SERVICIOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA por medios distintos al SPTFC, no obstante que la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que es técnicamente factible utilizar el SPATC para movilizar sosa cáustica en pequeños volúmenes y de forma eventual cuando existen condiciones particulares que dificultan a los USUARIOS utilizar los SERVICIOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA, se identificó que solamente en circunstancias excepcionales este tipo de PRODUCTO puede transportarse por SPATC debido a los riesgos que implica movilizar grandes volúmenes de sosa cáustica en carretera. Asimismo, se advirtió que, para transportar dicho PRODUCTO a través del SPATC, se necesita equipo especializado.

Del ejercicio que realizó la AUTORIDAD INVESTIGADORA respecto al número de viajes en AUTOTANQUE necesarios para realizar la sustitución de los movimientos que se realizaron durante dos mil diecisiete mediante el SPTFC para dicho PRODUCTO, se obtuvo que los 163 (ciento sesenta y tres) CARROTANQUES utilizados mensualmente, equivaldrían a 367 (trescientos sesenta y siete) viajes mensuales por carretera, en caso de haber tenido que utilizar el SPATC.³⁴ Sin embargo, de manifestaciones que obran en el EXPEDIENTE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA da cuenta que no existen suficientes líneas transportistas especializadas para dar abasto; además de los permisos que es necesario tramitar ante la SCT.

De lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye preliminarmente que la sustitución de los SERVICIOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA por el SPATC de manera generalizada, de forma que discipline al servicio relevante, está limitada por restricciones en la oferta de AUTOTANQUES y unidades de arrastre especializadas de carga con las especificaciones para transportar sosa cáustica.

Dimensión geográfica. La dimensión geográfica de los MERCADOS RELEVANTES del artículo 58, fracciones II y III de la LFCE, fue identificada por la AUTORIDAD INVESTIGADORA como regional y corresponde a cada uno de los SERVICIOS RELEVANTES CLORO, SERVICIOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO, SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO y SERVICIOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA, dado que éste es un servicio que se consume donde se presta y la posibilidad de sustitución desde otras regiones y del extranjero es nula.

En relación con la fracción III del artículo 58 de la LFCE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que la demanda de los SERVICIOS RELEVANTES CLORO, los SERVICIOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO, los SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO y los SERVICIOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA es una demanda derivada para dichos PRODUCTOS en los puntos de destino de cada una de las RUTAS del SPTFC. Al respecto, la AUTORIDAD INVESTIGADORA advirtió que los USUARIOS, al demandar los distintos SPTFC por PRODUCTO, tienen la posibilidad de sustituir su demanda desde otros orígenes del SPTFC distintos al sur de Veracruz, hacia los puntos de destino correspondientes a cada uno de ellos, siempre y cuando haya disponibilidad del PRODUCTO en otras regiones en los volúmenes necesarios y con costos comparativos al sur de Veracruz.

La AUTORIDAD INVESTIGADORA analizó las RUTAS de los SERVICIOS RELEVANTES CLORO, SERVICIOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO, SERVICIOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO y SERVICIOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA con los mismos destinos en el SPTFC, pero con orígenes del SPTFC distintos al sur de Veracruz toda vez que las alternativas geográficas de suministro a través del SPTFC pudieran representar una restricción competitiva al SPTFC que proviene del sur de Veracruz. De lo anterior concluyó que: i) el SERVICIO RELEVANTE CLORO en la RUTA Ing. Agustín Lira – Rosita puede ser sustituido a través del SPTFC del cloro El Castillo – Rosita, al

³⁴ Considerando que cada uno de los viajes se realiza a la capacidad máxima de 40 (cuarenta) toneladas de sosa cáustica.

respecto, durante el dos mil diecisiete el 66.4% (sesenta y seis punto cuatro por ciento) del cloro con destino a Rosita provino de Ing. Agustín Lira, y el 33.4% (treinta y tres punto cuatro por ciento) restante provino de El Castillo; y, ii) el SERVICIO RELEVANTE AMONIACO ANHIDRO en la RUTA Guanomex – Torreón puede ser sustituido a través del SPTFC del amoniaco anhidro Piedras Negras – Torreón, al respecto, durante el dos mil diecisiete el 76.2% (setenta y seis punto dos por ciento) del amoniaco anhidro con destino a Torreón provino de Guanomex, y el 23.8% (veintitrés punto ocho por ciento) restante provino de Piedras Negras.

Restricciones normativas. Respecto de las restricciones normativas, fracción IV del artículo 58 de la LFCE, en el DICTAMEN PRELIMINAR se indicó que para poder prestar el SPTFC en una red ferroviaria, es necesario obtener un TÍTULO, otorgado por la SCT y que las únicas excepciones a la exclusividad señalada en TÍTULOS es a través del ejercicio de los derechos de paso.³⁵ Asimismo, que el REGLAMENTO DE MATERIALES PELIGROSOS refiere obligaciones especiales para los autotransportistas³⁶ y empresas ferroviarias para prestar el servicio referido.³⁷ Las Normas Oficiales Mexicanas regulan diversos aspectos del transporte de sustancias peligrosas. Del análisis de la normatividad, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente que no existe alguna disposición que establezca la prohibición para transportar materiales o residuos peligrosos en ciertas unidades de transporte, sino que estos materiales o residuos peligrosos pueden ser transportados tanto por ferrocarril como por autotransporte, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones de la regulación correspondiente.

Finalmente, respecto de la fracción V del artículo 58 de la LFCE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que no existen otros elementos adicionales que obren en el EXPEDIENTE y que puedan considerarse como circunstancias particulares del caso, por lo que no resulta de mérito analizar la fracción V del artículo 58 de la LFCE.

En la **sección VII** del DICTAMEN PRELIMINAR, la AUTORIDAD INVESTIGADORA analizó las condiciones de competencia prevalecientes para los 31 (treinta y un) MERCADOS RELEVANTES y determinó, con base en información contenida en el EXPEDIENTE, que no existen condiciones de competencia efectiva en los MERCADOS RELEVANTES CLORO, los MERCADOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO, los MERCADOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO y los MERCADOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA. Para esto, la AUTORIDAD INVESTIGADORA analizó el artículo 59 de la LFCE conforme a los elementos que, entre otros, se resumen a continuación.

Participación de mercado y capacidad de restringir abasto. Respecto de la fracción I del artículo 59 de la LFCE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que el GIE GRUPO MÉXICO³⁸ – Ferrosur, S.A. de C.V. (FERROSUR) y Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. (FERROMEX) –tiene participación del 100% (cien por ciento) en los MERCADOS RELEVANTES que fueron atendidos mediante la modalidad SPTFC LOCAL.³⁹ Asimismo, en los MERCADOS RELEVANTES que fueron atendidos mediante la modalidad SPTFC INTERLINEAL, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que el GIE GRUPO MÉXICO y Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. (KCSM) tienen participaciones que varían en cada uno de éstos, en términos de distancia e ingresos generados.⁴⁰ No obstante, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no deja de notar que las RUTAS de los MERCADOS RELEVANTES que fueron atendidos mediante la modalidad SPTFC INTERLINEAL se componen de tramos concesionados a dos AGENTES ECONÓMICOS, GRUPO MÉXICO y KCSM, que tienen exclusividad sobre ellos,⁴¹ por lo que cada uno

³⁵ Artículo 7 de la LRSF.

³⁶ Artículo 119 del REGLAMENTO DE MATERIALES PELIGROSOS.

³⁷ Artículo 121 del REGLAMENTO DE MATERIALES PELIGROSOS.

³⁸ GIE conformado por GRUPO MÉXICO y sus subsidiarias, incluyendo a los concesionarios FERROMEX y FERROSUR.

³⁹ Para efectos del DICTAMEN PRELIMINAR, se considera SPTFC LOCAL el SPTFC atendido por un mismo AGENTE ECONÓMICO y, dado que, de acuerdo con el análisis realizado en el DICTAMEN PRELIMINAR, FERROMEX y FERROSUR pertenecen a un mismo GIE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que el SPTFC que ofrecen ambos concesionarios del GIE GRUPO MÉXICO es definido como SPTFC LOCAL; y es definido como SPTFC INTERLINEAL al servicio ofrecido por más de un AGENTE ECONÓMICO. Los MERCADOS RELEVANTES que la AUTORIDAD INVESTIGADORA identifica como SPTFC LOCAL son: MERCADOS RELEVANTES CLORO en las RUTAS Ing. Agustín Lira – Acocotla, Ing. Agustín Lira – Tohac, Ing. Agustín Lira – Carmela, Ing. Agustín Lira – Melchor Ocampo e Ing. Agustín Lira – El Castillo; MERCADOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO en las RUTAS Coatzacoalcos – La Junta, Ing. Agustín Lira – Coatzacoalcos, Ing. Agustín Lira – Ecatepec, Ing. Agustín Lira – Irapuato, Ing. Agustín Lira – La Junta, Ing. Agustín Lira – Tohac e Ing. Agustín Lira – Xalostoc; MERCADOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO en las RUTAS Guanomex – Univex, Guanomex – Victoria, Guanomex – Yavatito, Guanomex – Ciudad Obregón y Guanomex – Culiacán y MERCADO RELEVANTE AMONIACO ANHIDRO destino Torreón (RUTAS Guanomex – Torreón y Piedras Negras – Torreón); y, MERCADOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA en las RUTAS Ing. Agustín Lira – Lechería, Ing. Agustín Lira – Pantaco, Ing. Agustín Lira – Tlalnepantla, Ing. Agustín Lira – Xalostoc e Ing. Agustín Lira – El Castillo.

⁴⁰ Los MERCADOS RELEVANTES que la AUTORIDAD INVESTIGADORA identifica como SPTFC INTERLINEAL son: MERCADOS RELEVANTES CLORO en las RUTAS Ing. Agustín Lira – Miramar, Ing. Agustín Lira – Morelia e Ing. Agustín Lira – Nuevo Laredo, y MERCADO RELEVANTE CLORO destino Rosita (RUTAS Ing. Agustín Lira – Rosita y El Castillo – Rosita); MERCADOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO en las RUTAS Ing. Agustín Lira – Doña Rosa e Ing. Agustín Lira – Maclovio Herrera; MERCADO RELEVANTE AMONIACO ANHIDRO en la RUTA Guanomex – Tlacote; y, MERCADO RELEVANTE SOSA CÁUSTICA Ing. Agustín Lira – San José Iturbide.

⁴¹ La AUTORIDAD INVESTIGADORA no observó el uso o solicitud de derechos de paso entre los AGENTES ECONÓMICOS prestadores del SPTFC en los MERCADOS RELEVANTES. FERROVALLE no se consideró, en el DICTAMEN PRELIMINAR, como prestador del SPTFC porque únicamente presta servicios de interconexión que denomina “servicios de última milla” y tiene contratos con los demás concesionarios para que ellos presten el SPTFC; y, que los concesionarios cuentan con exclusividad en sus Vías FÉRREAS para la prestación del SPTFC.

tiene participación del 100% (cien por ciento) sobre los tramos correspondientes a las VÍAS FÉRREAS que les fueron concesionadas, y que son indispensables para prestar el SPTFC en los MERCADOS RELEVANTES. Asimismo, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que estos AGENTES ECONÓMICOS tienen la capacidad para fijar precios en los MERCADOS RELEVANTES. Lo anterior, con base, entre otras, en las siguientes consideraciones:

- i) No existe evidencia en el EXPEDIENTE de la utilización de los derechos de paso entre los concesionarios del SPTFC que permitieran materializar la excepción a la exclusividad en la prestación del SPTFC en los MERCADOS RELEVANTES desde dos mil trece, por lo que cada concesionario es el único que prestó el SPTFC en sus VÍAS FÉRREAS en aquellas RUTAS, tramos o segmentos en los MERCADOS RELEVANTES.
- ii) GIE GRUPO MÉXICO participa con el 100% (cien por ciento) en los MERCADOS RELEVANTES mediante el SPTFC LOCAL.⁴² Además, aunque el GIE GRUPO MÉXICO y KCSM tienen participaciones, en términos de distancia e ingresos generados, que varían entre los MERCADOS RELEVANTES mediante el SPTFC INTERLINEAL, participan con el 100% (cien por ciento) en los tramos correspondientes a sus respectivas VÍAS FÉRREAS;⁴³
- iii) Los ordenamientos jurídicos del SFM a los que están sujetos GIE GRUPO MÉXICO y KCSM limitan la restricción del abasto en los MERCADOS RELEVANTES al establecer como obligación la operación continua de una ruta de comunicación. La desatención de la obligación referida es causal de revocación del título de concesión;
- iv) Los USUARIOS no cuentan con poder de negociación en la determinación de las tarifas efectivas⁴⁴ ante los AGENTES ECONÓMICOS que les proveen el SPTFC en los MERCADOS RELEVANTES, pues: i) de la investigación no se advierte que los concesionarios tengan un criterio para la determinación de tarifas basado en costos o en la comparativa de otros modos de transporte, presumiblemente, por tratarse de productos cautivos al SPTFC; ii) la participación de los USUARIOS se limita a aceptar el incremento tarifario propuesto con base en la inflación del periodo; iii) en estas negociaciones no se consideran factores adicionales, como el volumen movilizado, el aporte de CARROTANQUES por parte de los USUARIOS o las características ofrecidas del SPTFC; y, iv) las tarifas de los MERCADOS RELEVANTES mediante SPTFC INTERLINEAL no distinguen los montos del SPTFC que le corresponden a cada concesionario;
- v) Los concesionarios tienen capacidad para fijar unilateralmente incrementos a las tarifas efectivas por concepto de *fuel surcharge*⁴⁵ que deben pagar los USUARIOS. Al respecto, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que estos incrementos representaron en el dos mil diecisiete hasta el 10.4% (diez punto cuatro por ciento) de las tarifas del SPTFC;⁴⁶
- vi) Los concesionarios gozan de márgenes promedio amplios entre las tarifas del SPTFC y las TUCE que, aunado a la imposibilidad de los USUARIOS para negociar los términos de los contratos y la ausencia de otras opciones de transporte, otorgan a los concesionarios la capacidad para fijar las tarifas por la prestación del SPTFC en los MERCADOS RELEVANTES. Al respecto, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el promedio de los márgenes entre los MERCADOS RELEVANTES es del 43.4% (cuarenta y tres punto cuatro por ciento) de las TUCE promedio durante el dos mil diecisiete;
- vii) Los montos totales⁴⁷ que pagan los USUARIOS para hacer uso del SPTFC en los MERCADOS RELEVANTES se incrementan mediante el cobro por servicios adicionales a los USUARIOS, tales como el cobro por el servicio de custodia especial,⁴⁸ y servicios auxiliares por concepto de arrastre y paso de

⁴² Para efectos del análisis de participaciones de mercado, la AUTORIDAD INVESTIGADORA considera en el DICTAMEN PRELIMINAR que el SPTFC ofrecido por FERROSUR y FERROMEX, concesionarios que forman parte del GIE GRUPO MÉXICO, es un SPTFC LOCAL. Asimismo, es definido como SPTFC INTERLINEAL al servicio ofrecido entre concesionarios o AGENTES ECONÓMICOS que no forman parte del GIE GRUPO MÉXICO.

⁴³ En aquellos MERCADOS RELEVANTES que tienen dos orígenes geográficos distintos y mismo destino, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que son los mismos concesionarios los que proveen el SPTFC en ambos orígenes por lo que mantienen su nivel de participación. Este es el caso de MERCADO RELEVANTE CLORO Ing. Agustín Lira y El Castillo a Rosita, así como MERCADO RELEVANTE AMONIACO ANHIDRO Guanomex y Piedras Negras a Torreón.

⁴⁴ Las tarifas efectivas son las tarifas base del SPTFC que normalmente se pactan anualmente entre los USUARIOS de cada MERCADO RELEVANTE y corresponden a descuentos sobre las tarifas máximas registradas ante la AGENCIA, conocidas como Tarifa Única de Carga y Express (TUCE).

⁴⁵ El *fuel surcharge* es una reducción del descuento sobre la TUCE que aplican los concesionarios del SPTFC en función de la variación del precio del combustible.

⁴⁶ La tarifa del SPTFC es la suma entre las tarifas efectivas negociadas entre los USUARIOS y los concesionarios y el *fuel surcharge* aplicable a cada flete.

⁴⁷ Los montos totales que pagan los USUARIOS en los MERCADOS RELEVANTES corresponden a la suma entre las tarifas del SPTFC y los montos cobrados por servicios diversos y servicios auxiliares.

⁴⁸ El servicio de custodia especial hace referencia a un cobro por personal de seguridad que se coloca en los trenes que transportan algunos PRODUCTOS, entre los cuales se encuentran el cloro, el amoniaco anhidro y la sosa cáustica.

puente. Al respecto, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que estos cobros adicionales fueron en el dos mil diecisiete, en promedio entre los MERCADOS RELEVANTES, el 3.7% (tres punto siete por ciento) de los montos totales; y,

- viii) La AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el cobro por el servicio de custodia especial no es un cobro común en los movimientos de PRODUCTOS mediante SPTFC y aplica únicamente para los MERCADOS RELEVANTES CLORO, MERCADOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO y MERCADOS RELEVANTES AMONÍACO ANHIDRO.

Existencia de barreras a la entrada. Respecto de la fracción II del artículo 59 de la LFCE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó la necesidad de contar con un título de concesión para prestar el SPTFC y los derechos de exclusividad que se incorporaron en los TÍTULOS constituyen una barrera a la entrada de tipo normativa para que un nuevo prestador del SPTFC entre en los MERCADOS RELEVANTES.

Adicionalmente, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que existen barreras económicas para que un nuevo AGENTE ECONÓMICO preste el SPTFC en los MERCADOS RELEVANTES, relacionadas con altos costos para el desarrollo de canales alternativos, que son indivisibles. Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

- i) No es económica y financieramente viable el despliegue de una nueva red ferroviaria que permita ingresar a un AGENTE ECONÓMICO a alguno de los MERCADOS RELEVANTES, debido a los altos costos de capital iniciales de la red y el ferrocarril;
- ii) Suponiendo que ocurra el otorgamiento de un nuevo título de concesión similar al que poseen los concesionarios, ello implicaría el despliegue de una red ferroviaria nueva, toda vez que actualmente no existen más redes ferroviarias disponibles para ser concesionadas o asignadas para atender a los MERCADOS RELEVANTES.⁴⁹ Adicionalmente, la inversión derivada del despliegue de una nueva VÍA FÉRREA⁵⁰ es una barrera a la entrada que sólo enfrentarían los nuevos entrantes. Esto, en razón de que los AGENTES ECONÓMICOS existentes obtuvieron en concesión la infraestructura ferroviaria para prestar el SPTFC. Así, el monto de inversión constituye una barrera a la entrada significativamente elevada.

Si bien no es posible calcular el monto que implicaría desplegar una red ferroviaria nueva con base en la información que obra en el EXPEDIENTE, sirve de referencia el monto de inversión para transformar la calidad de las vías Chiapas-Mayab, la cual ascendía a \$9,153.09 millones (nueve mil ciento cincuenta y tres punto cero nueve millones de pesos M.N.), conforme al cálculo realizado por la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal⁵¹ de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.⁵² Lo anterior, sin considerar la barrera que significaría el tiempo requerido para la transformación de dichas vías, lo cual implica que su construcción sea inviable en el corto plazo.

- iii) La AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, dado que la demanda por el SPTFC es una demanda derivada para atender un mercado de un producto final, por lo tanto la inversión en publicidad no representa una barrera económica a la entrada en los MERCADOS RELEVANTES y que no resulta aplicable el análisis de limitaciones a la competencia en los mercados internacionales como una barrera económica a la entrada en los MERCADOS RELEVANTES.

Existencia y poder de los competidores. Respecto de la fracción III del artículo 59 de la LFCE, en el DICTAMEN PRELIMINAR se señaló que existe una participación de mercado del 100% (cien por ciento) del GIE GRUPO MÉXICO en los MERCADOS RELEVANTES que se atienden mediante la modalidad del SPTFC LOCAL y la imposibilidad de que otro concesionario atienda a estas RUTAS al no observarse el uso de derechos de paso. En los MERCADOS RELEVANTES atendidos mediante la modalidad del SPTFC INTERLINEAL, la AUTORIDAD INVESTIGADORA indicó que en ellos participan los concesionarios del GIE GRUPO MÉXICO y KCSM en diferentes proporciones. No obstante, cada concesionario participa con el 100% (cien por ciento) en la provisión del SPTFC en las VÍAS FÉRREAS que le fueron concesionadas en aquellas RUTAS, tramos o segmentos de los MERCADOS RELEVANTES y que éstos son complementos indispensables para la provisión del SPTFC en dichos

⁴⁹ Cabe aclarar que las vías Chiapas y Mayab no se encuentran dentro de alguna de las RUTAS de los MERCADOS RELEVANTES de esta investigación.

⁵⁰ Una vía férrea son los caminos con guías sobre los cuales transitan trenes, inclusive los que se encuentren en los patios que, a su vez, sean indispensables para la operación, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII, de la LSRF.

⁵¹ Actualmente, Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal.

⁵² Resolución que contiene la Declaratoria de rescate de la concesión otorgada en favor de Chiapas Mayab, publicado en el DOF el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

MERCADOS RELEVANTES. En estos mercados no se observó el otorgamiento y/o uso de derechos de paso entre los AGENTES ECONÓMICOS prestadores del SPTFC, por lo que el acceso al insumo que representa la VIA FÉRREA y demás infraestructura ferroviaria⁵³ concesionada se encuentra delimitada por la exclusividad contenida en los TÍTULOS, con la excepción del otorgamiento de derechos de paso.

Lo anterior limita la posibilidad de acceso de AGENTES ECONÓMICOS distintos a aquellos a los que se otorgaron los TÍTULOS a las fuentes de insumos y/o provisión del SPTFC durante la vigencia de la exclusividad establecida en éstos, como se analiza en el DICTAMEN PRELIMINAR en la fracción IV del artículo 59 de la LFCE.

Comportamiento reciente de los AGENTES ECONÓMICOS. Respecto de la fracción V del artículo 59 de la LFCE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que entre el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete y el dos de septiembre del mismo año se registró una interrupción parcial y temporal del SPTFC que impactó en los MERCADOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO, MERCADOS RELEVANTES CLORO y MERCADOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO. Esta interrupción fue calificada por la AGENCIA y diversos USUARIOS como una decisión unilateral de interrumpir el SPTFC por parte del concesionario, por lo que este concesionario fue acreedor de una multa el quince de octubre de dos mil dieciocho.

Varios USUARIOS del SPTFC manifestaron afectaciones económicas derivadas de la suspensión unilateral del servicio, relacionadas con: **i)** costos de los PRODUCTOS que no pudieron movilizarse; **ii)** paros de las plantas productivas; **iii)** costos adicionales por utilizar el SPATC para los PRODUCTOS que se pueden movilizar por dicho modo de transporte, así como las disminuciones en la capacidad de descarga que esto genera; y, **iv)** las afectaciones a las cadenas logísticas de los PRODUCTOS, que afectan a otros mercados y AGENTES ECONÓMICOS relacionados con éstos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la AUTORIDAD INVESTIGADORA, en la “**sección VIII. Resolutivos**” del DICTAMEN PRELIMINAR determinó:

PRIMERO. La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye preliminarmente que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en los 9 (nueve) MERCADOS RELEVANTES CLORO siguientes: primero, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Miramar; segundo, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Acocotla; tercero, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Tochac; cuarto, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Nuevo Laredo; quinto, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Carmela; sexto, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira o El Castillo y destino Rosita; séptimo, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Morelia; octavo, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Melchor Ocampo; y, noveno, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino El Castillo.

SEGUNDO. La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye preliminarmente que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en los 9 (nueve) MERCADOS RELEVANTES ÓXIDO DE ETILENO siguientes: primero, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Doña Rosa; segundo, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino La Junta; tercero, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Irapuato; cuarto, en la RUTA con origen Coatzacoalcos y destino La Junta; quinto, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Coatzacoalcos; sexto, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Tochac; séptimo, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Maclovio Herrera; octavo, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Xalostoc; y, noveno, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Ecatepec.

TERCERO. La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye preliminarmente que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en los 7 (siete) MERCADOS RELEVANTES AMONIACO ANHIDRO siguientes: primero, en la RUTA con origen Guanomex destino Tlacote; segundo, en la RUTA con origen Guanomex y destino Univex; tercero, en la RUTA con origen Guanomex o Piedras Negras y destino Torreón; cuarto, en la RUTA con origen Guanomex y destino Victoria; quinto, en la RUTA con origen Guanomex y destino Ciudad Obregón; sexto, en la RUTA con origen Guanomex y destino Yevavito; y, séptimo, en la RUTA con origen Guanomex y destino Culiacán.

⁵³ De acuerdo con la LRSF y el RSF, la infraestructura de las vías generales de comunicación ferroviaria está conformada por las vías troncales (fracción XXVIII del artículo 2 del RSF), vías ramales (fracción XXIII del artículo 2 del RSF), patios (fracción XIX del artículo 2 del RSF), terminales (fracción XII del artículo 2 de la LRSF), espuelas (fracción XII del artículo 2 del RSF), escapes o laderos (fracción XI del artículo 2 del RSF), entre otros.

CUARTO. La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye preliminarmente que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en los 6 (seis) MERCADOS RELEVANTES SOSA CÁUSTICA siguientes: primero, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Lechería; segundo, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Xalostoc; tercero, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Pantaco; cuarto, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino San José Iturbide; quinto, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino Tlalnepantla; y, sexto, en la RUTA con origen Ing. Agustín Lira y destino El Castillo.

QUINTO. Notifíquese personalmente a Grupo México, S.A.B. de C.V. el presente DICTAMEN PRELIMINAR que propone determinar la no existencia de condiciones de competencia efectiva en los MERCADOS RELEVANTES señalados en los resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de este DICTAMEN PRELIMINAR. Lo anterior conforme al artículo 163, fracción I, de las DISPOSICIONES.

SEXTO. Notifíquese personalmente a Ferrosur, S.A. de C.V. el presente DICTAMEN PRELIMINAR que propone determinar la no existencia de condiciones de competencia efectiva en los MERCADOS RELEVANTES señalados en los resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de este DICTAMEN PRELIMINAR. Lo anterior conforme al artículo 163, fracción I, de las DISPOSICIONES.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. el presente DICTAMEN PRELIMINAR que propone determinar la no existencia de condiciones de competencia efectiva en los MERCADOS RELEVANTES señalados en los resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de este DICTAMEN PRELIMINAR. Lo anterior conforme al artículo 163, fracción I, de las DISPOSICIONES.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. el presente DICTAMEN PRELIMINAR que propone determinar la no existencia de condiciones de competencia efectiva en los MERCADOS RELEVANTES señalados en los resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de este DICTAMEN PRELIMINAR. Lo anterior conforme al artículo 163, fracción I, de las DISPOSICIONES.

NOVENO. Notifíquese personalmente a Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V. el presente DICTAMEN PRELIMINAR que propone determinar la no existencia de condiciones de competencia efectiva en los MERCADOS RELEVANTES señalados en los resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de este DICTAMEN PRELIMINAR. Lo anterior conforme al artículo 163, fracción I, de las DISPOSICIONES.

DÉCIMO. Notifíquese mediante oficio a la AGENCIA el presente DICTAMEN PRELIMINAR que propone determinar la no existencia de condiciones de competencia efectiva en los MERCADOS RELEVANTES señalados en los resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de este DICTAMEN PRELIMINAR. Lo anterior de conformidad con el artículo 163, fracción IV, de las DISPOSICIONES.

Se emite el presente DICTAMEN PRELIMINAR de conformidad con los artículos 36 y 47 de la LRSF y correlativos del RSF, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de competencia de la AGENCIA.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese, mediante la publicación en el DOF, los datos relevantes del presente DICTAMEN PRELIMINAR a los AGENTES ECONÓMICOS que demuestren tener interés en el asunto, para que puedan manifestar en el EXPEDIENTE lo que a su derecho convenga y ofrezcan los elementos de convicción que estimen pertinentes, conforme a las fracciones V y VI del artículo 96 de la LFCE. Lo anterior, conforme al artículo 163, fracción V, de las DISPOSICIONES.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese la versión pública del DICTAMEN PRELIMINAR en el sitio de Internet de la COMISIÓN, conforme a la fracción V del artículo 96 de la LFCE y a la fracción V del artículo 163 de las DISPOSICIONES.

DÉCIMO TERCERO. Remítase a la Secretaría Técnica de la COMISIÓN el EXPEDIENTE a fin de que, una vez emitido y notificado el DICTAMEN PRELIMINAR, tramite el procedimiento establecido en el artículo 96 de la LFCE, de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII, del ESTATUTO.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil diecinueve.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora, **Sergio López Rodríguez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba y publica la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente conforme a la publicación del Instituto Federal de Especialistas de concursos mercantiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG84/2019.

ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y PUBLICA LA LISTA DE ESPECIALISTAS EN CONCURSOS MERCANTILES CON JURISDICCIÓN NACIONAL Y REGISTRO VIGENTE CONFORME A LA PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 382, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. Que el artículo que antecede, en su fracción II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. Que el 5 de enero de 2018, el Consejo General del INE (Consejo General) aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, por virtud del cual se modificó el diverso INE/CG409/2017, con lo que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- V. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1305/2018, mediante el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Ciro Murayama Rendón, presidida por el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 382, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio PCF/BNH/191/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización sometió a consideración de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el INE el presente Acuerdo, mismo que contiene la lista de especialistas en concursos mercantiles que publica en su portal de internet el Consejo de la Judicatura de la Federación, a través del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.
- VII. Transcurridas las 48 horas, que se otorgaron para hacer observaciones tras su notificación, sin que se recibiera comentario u observación alguna. El 28 de febrero de 2019, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad, llevar a la Consideración del Consejo General la lista y su publicación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, quienes son autoridad en la materia, a nivel federal y a nivel local, respectivamente, independientes en sus decisiones y funcionamiento, así como profesionales en su desempeño.

3. Que de conformidad con el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la CPEUM la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que los bienes y remanentes serán adjudicados a la federación.
4. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la LGIPE dispone que la aplicación de sus normas corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de sus disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM.
5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
6. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el Consejo General ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual le someterá a su consideración los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; así como revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso ñ), de la LGIPE, establece que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo únicamente la supervisión de la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.
8. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización junto con la Comisión de Fiscalización es responsable de supervisar los procedimientos de liquidación que realice el Interventor designado sobre los partidos políticos que pierdan su registro.
10. Que el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos estipula que la misma tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales que correspondan al régimen normativo en caso de pérdida de registro y liquidación de los mismos.
11. Que el artículo 94 de la LGPP señala las causales por las que un Partido Político Nacional o local puede perder su registro.
12. Que el artículo 96, numeral 2 de la LGPP establece que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
13. Que el artículo 97, numeral 1 de la LGPP establece que el INE dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la federación los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro legal.
14. Que de conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización el Interventor, para la liquidación del partido político, será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) publique en Internet.
Que la lista señalada en el párrafo que precede será sometida a la consideración de los partidos políticos y validada por la Comisión de Fiscalización en el mes de febrero de cada año y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.
15. Que el artículo 326 de la Ley de Concursos Mercantiles señala los requisitos que se deben cumplir para ser registrado como visitador, conciliador o síndico ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.
16. Que el artículo 328 de la Ley de Concursos Mercantiles establece las hipótesis por las cuales los sujetos registrados ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles se encuentran impedidos para actuar como visitador, conciliador o síndico.

17. Que el artículo 337 de la Ley de Concursos Mercantiles señala las causas por las que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles podrá cancelar el registro de los visitantes, conciliadores o síndicos.
18. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el mismo Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo General.
19. Que si bien es cierto que el INE, se encuentra obligado a exhibir y publicar, la lista de “Especialistas en Concursos Mercantiles, del Consejo de la Judicatura Federal en su portal web, a través de su órgano auxiliar el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, es menester señalar que, para respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; principios rectores del actuar institucional, salvo causa justificada y mediante solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Comisión de Fiscalización, ningún especialista que hubiere participado o se encuentre participando en la liquidación de un partido político, podrá ser incluido en la relación de Especialistas en Concursos Mercantiles, del referido Consejo de la Judicatura a la que se refieren los numerales 5 y 6 del artículo 382 del Reglamento de Fiscalización.
20. Con el propósito eficientar los trabajos de prevención y en su caso, de liquidación, así como las demás adicionales que pudieran surgir derivadas de éstos, se considera que debe garantizarse que quien funja como Interventor deberá estar dedicado a liquidar a un solo partido político.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, párrafos primero y penúltimo; Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 42, numerales 2 y 6; 192, numerales 1, incisos a) y ñ), y 2; y 199, numeral 1, incisos b), c) y i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 94, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y de manera supletoria los artículos 326, 328 y 337 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se publica la lista de los especialistas de concursos mercantiles a nivel nacional con registro vigente, como sigue:

Visitadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Franco	Hernández	José Alfredo	1-01-0318-3	Aguascalientes	Aguascalientes
Gordillo	Ulloa	José Manuel	4-02-0297-0	Baja California	Mexicali
Fong	Corpus	José Luis	1-02-0183-7	Baja California	Tijuana
Romero	Coronel	Carlos	7-03-0171-7	Baja California Sur	La Paz
Karty	Michael	Francis	7-33-0316-3	Campeche	Ciudad del Carmen
Badín	Cherit	José Gerardo	7-09-0260-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Brassel	Morales	Javier	1-09-0287-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Bravo	Mena	Humberto	1-09-0073-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Echenique	García	José Antonio	7-09-0210-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Estrella	Menéndez	Enrique	7-09-0279-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Hermida	Guerrero	Sergio Francisco	7-09-0213-1	Ciudad de México	Ciudad de México
Ortega		José Francisco	1-09-0013-9	Ciudad de México	Ciudad de México
Ríos	Rayón	Miguel	1-09-0035-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Sierra	Arrazola	Gerardo	7-09-0223-9	Ciudad de México	Ciudad de México
Valenzuela	Espinoza	Ernesto	7-09-0207-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Zamora	Díaz	José Alberto	1-05-0309-5	Chiapas	Tapachula
Argüello	Padilla	Segundo Rutilio	7-05-0175-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Galindo	Velázquez	Cristóbal	1-05-0307-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Grijalva	Muñoz	Humberto	7-06-0138-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Terrazas	Morales	Jorge Mariano	7-06-0094-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Nevárez	Chávez	Manuel	7-06-0286-7	Chihuahua	Chihuahua
Favela	Rodríguez	Luis Fernando	7-10-0311-7	Durango	Durango
Alvarado	Sierra	José Alfonso	1-15-0291-3	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Jiménez	Cea	Carlos Crescencio	7-15-0292-3	Edo. de México	Naucalpan de Juárez

Visitadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Trejo	Karam	Jorge	1-15-0017-7	Edo. de México	Nauclan de Juárez
Navarrete	Herrera	Jorge	1-11-0305-5	Guanajuato	Celaya
Ramírez	Hernández	Ana Luisa	7-11-0106-7	Guanajuato	León
Villegas	Soto	Alberto	1-12-0251-3	Guerrero	Acapulco de Juárez
Bardales	Ramírez	Álvaro Martín	7-13-0033-1	Hidalgo	Pachuca de Soto
Ferrera	Martínez	Yolanda	1-13-0202-5	Hidalgo	Pachuca de Soto
Toscano	Novoa	César	7-14-0288-5	Jalisco	Ciudad Guzmán
Núñez	Rosas	Pedro	7-14-0156-5	Jalisco	Guadalajara
Romero	Fierro	Héctor Alberto	7-14-0243-3	Jalisco	Guadalajara
Vázquez	Brambila	José Manuel	1-14-0124-5	Jalisco	Guadalajara
Castro	Arias	Jorge Remigio	1-14-0146-3	Jalisco	Zapopan
Garduño	Morales	Emilio	7-14-0306-6	Jalisco	Zapopan
Álvarez	Banderas	Jorge	1-16-0220-7	Michoacán	Morelia
Arias	Ibarrondo	Fernando	1-16-0139-5	Michoacán	Morelia
Ochoa	León	Jorge	7-16-0142-5	Michoacán	Ochoa León Morelia
Alcázar	Lacarra	Víctor Alán	7-26-0253-1	Sonora	Hermosillo
Duarte	Berumen	Eduardo Alberto	7-26-0051-1	Sonora	Hermosillo
Álvarez	González	Alejandro	1-27-0160-9	Tabasco	Villahermosa
Tamayo	Vázquez	Octavio	1-27-0158-9	Tabasco	Villahermosa
Ríos	Ortega	José de Jesús	4-30-0117-4	Veracruz	Boca del Río
Sánchez	Pineda	Carlos Antonio	1-30-0172-5	Veracruz	Boca del Río
Nieto	Pérez	Aristides	1-30-0116-1	Veracruz	Xalapa
Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe

Conciliadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Arellano	Crespo	Roberto José	6-01-0282-4	Aguascalientes	Aguascalientes
Igartua	Méndez Padilla	Pablo	6-01-0300-2	Aguascalientes	Aguascalientes
Martínez	Delgadillo	Raúl	6-01-0265-6	Aguascalientes	Aguascalientes
Ríos	Guerrero	Alejandro Carlos	6-01-0111-8	Aguascalientes	Aguascalientes
Zavala	Pérez-Moreno	Jesús	6-01-0281-8	Aguascalientes	Aguascalientes
Gordillo	Ulloa	José Manuel	4-02-0297-0	Baja California	Mexicali
Orozco	Loza	Patricio	6-02-0290-6	Baja California	Tijuana
Vega	Treviño	Roberto	6-02-0319-0	Baja California	Tijuana
Romero	Coronel	Carlos	7-03-0171-7	Baja California Sur	La Paz
Karty	Michael	Francis	7-33-0316-3	Campeche	Ciudad del Carmen
Ascencio	Trujeque	Alfonso	6-09-0258-4	Ciudad de México	Ciudad de México
Badín	Cherit	José Gerardo	7-09-0260-4	Ciudad de México	Ciudad de México
Bourget	Parra	José Alberto	6-09-0216-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Bricard	Abbadie	Henri Yves Louis	6-09-0021-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Carrillo	Gamboa	Francisco Manuel	6-09-0298-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Echenique	García	José Antonio	7-09-0210-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Espíndola	López	Jorge	6-09-0054-2	Ciudad de México	Ciudad de México
Estrella	Menéndez	Enrique	7-09-0279-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Hermida	Guerrero	Sergio Francisco	7-09-0213-1	Ciudad de México	Ciudad de México
Linares	Lomelí	Ernesto Andrés	6-09-0187-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Lucio	Decanini	Federico Gabriel	6-09-0267-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Pérez-Correa	Camarena	Fernando	6-09-0252-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Ramos	Zepeda	Dionisio	6-09-0091-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Rojas	Merino	Edgardo	6-09-0209-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Sánchez	Santiago	José Emilio	6-09-0081-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Sierra	Arrazola	Gerardo	7-09-0223-9	Ciudad de México	Ciudad de México
Tapia	Izquierdo	Daniel	6-09-0276-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Valenzuela	Espinoza	Ernesto	7-09-0207-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Zamora	Sánchez	Juan Pedro	6-09-0229-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Argüello	Padilla	Segundo Rutilio	7-05-0175-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Núñez	Rosas	Pedro	7-14-0156-5	Jalisco	Guadalajara

Conciliadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Romero	Fierro	Héctor Alberto	7-14-0243-3	Jalisco	Guadalajara
Garduño	Morales	Emilio	7-14-0306-3	Jalisco	Zapopan
Kelley	Pérez de la Vega	Santiago	6-14-0317-8	Jalisco	Zapopan
Ochoa	León	Jorge	7-16-0142-5	Michoacán	Morelia
Bárceñas	Ortega	Alma América	6-16-0320-6	Michoacán	Uruapan
Aguilera	Gómez	Víctor Manuel	7-19-0056-1	Nuevo León	Monterrey
Barquera	Ugarte	Roberto	6-19-0052-8	Nuevo León	Monterrey
Briones	Flores	José Ireneo	6-19-0039-4	Nuevo León	Monterrey
Cruz	Luévano	Jesús Benjamín	6-19-0299-0	Nuevo León	Monterrey
Elizondo	Cantú	José Luis	7-19-0268-9	Nuevo León	Monterrey
Maldonado	García	Gerardo	6-19-0184-8	Nuevo León	Monterrey
Navarro	Velasco	Javier Luis	6-19-0066-0	Nuevo León	Monterrey
Sepúlveda	González	Jesús Mario	6-19-0264-6	Nuevo León	Monterrey
Zárate	Carballido	Daniel Gerardo de Jesús	7-20-0232-3	Oaxaca	Oaxaca de Juárez
Díaz Y	Pérez	Manuel Enrique	6-21-0089-4	Puebla	Puebla
Schiefer	Dziendzielewski	Guillermo	6-22-0314-6	Querétaro	Querétaro
Martínez	Martínez	Nemías Esteban	7-23-0289-3	Quintana Roo	Cancún
Larrea	Martínez	Salvador	7-24-0127-5	Luis Potosí	San Luis Potosí
Vergara	Valeriano	Delfino	6-24-0136-8	San Luis Potosí	San Luis Potosí
Villarreal	Fragoso	Eduardo	7-25-0211-1	Sinaloa	Los Mochis
Salomó	Lomas	Salvador Josep	6-25-0315-0	Sinaloa	Mazatlán
Alcázar	Lacarra	Víctor Alán	7-26-0253-1	Sonora	Hermosillo
Duarte	Berumen	Eduardo Alberto	7-26-0051-1	Sonora	Hermosillo
García	Reyna	Manuel Esteban	6-26-0254-8	Sonora	Hermosillo
Hernández	Ruiz	Enrique Augusto	6-26-0321-0	Sonora	Hermosillo
Trejo	Bazúa	Ismael Ramón	6-26-0212-4	Sonora	Hermosillo
Zepeda	de la Torre	Jorge Alejandro	6-26-0257-6	Sonora	Hermosillo
Mendoza	Arrevillaga	Nora	6-29-0275-8	Tlaxcala	Tlaxcala
Ancheyta	Rincón	Rafael Valentín	6-30-0072-6	Veracruz	Boca del Río
Ríos	Ortega	José de Jesús	4-30-0117-4	Veracruz	Boca del Río
Vargas	Ramos	Armando	6-34-0280-0	Veracruz	Boca del Río
Rodal	Oseguera	Agustín	6-30-0284-4	Veracruz	Córdoba
López	Díaz	Fernando José	6-31-0087-0	Yucatán	Mérida
Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe

Síndicos					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Arellano	Crespo	Roberto José	6-01-0282-4	Aguascalientes	Aguascalientes
Igartua	Méndez-Padilla	Pablo	6-01-0300-2	Aguascalientes	Aguascalientes
Martínez	Delgadillo	Raúl	6-01-0265-6	Aguascalientes	Aguascalientes
Ríos	Guerrero	Alejandro Carlos	6-01-0111-8	Aguascalientes	Aguascalientes
Carrillo	Gamboa	Francisco Manuel	6-09-0298-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Echenique	García	José Antonio	7-09-0210-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Espíndola	López	Jorge	6-09-0054-2	Ciudad de México	Ciudad de México
Espinosa de los Monteros	Cadena	Jaime Enrique	3-09-0179-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Estrella	Menéndez	Enrique	7-09-0279-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Hermida	Guerrero	Sergio Francisco	7-09-0213-1	Ciudad de México	Ciudad de México
Linares	Lomelí	Ernesto Andrés	6-09-0187-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Lucio	Decanini	Federico Gabriel	6-09-0267-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Pérez-Correa	Camarena	Fernando	6-09-0252-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Ramos	Zepeda	Dionisio	6-09-0091-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Rojas	Merino	Edgardo	6-09-0209-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Sánchez	Santiago	José Emilio	6-09-0081-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Sierra	Arrazola	Gerardo	7-09-0223-9	Ciudad de México	Ciudad de México
Tapia	Izquierdo	Daniel	6-09-0276-8	Ciudad de México	Ciudad de México

Síndicos					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Valenzuela	Espinoza	Ernesto	7-09-0207-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Zamora	Sánchez	Juan Pedro	6-09-0229-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Argüello	Padilla	Segundo Rutilio	7-05-0175-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Grijalva	Muñoz	Humberto	7-06-0138-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Terrazas	Morales	Jorge Mariano	7-06-0094-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Nevárez	Chávez	Manuel	7-06-0286-7	Chihuahua	Chihuahua
Favela	Rodríguez	Luis Fernando	7-10-0311-7	Durango	Durango
Hernández	Nahle	Cuauhtémoc	6-15-0313-0	Edo. de México	Huixquilucan
Jiménez	Cea	Carlos Crescencio	7-15-0292-3	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Tapia	García de Alva	Santiago	6-15-0312-4	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Ramírez	Hernández	Ana Luisa	7-11-0106-7	Guanajuato	León
Bardales	Ramírez	Álvaro Martín	7-13-0033-1	Hidalgo	Pachuca de Soto
Toscano	Novoa	César	7-14-0288-5	Jalisco	Ciudad Guzmán
Núñez	Rosas	Pedro	7-14-0156-5	Jalisco	Guadalajara
Romero	Fierro	Héctor Alberto	7-14-0243-3	Jalisco	Guadalajara
Garduño	Morales	Emilio	7-14-0306-3	Jalisco	Zapopan
Kelley	Pérez de la Vega	Santiago	6-14-0317-8	Jalisco	Zapopan
Ochoa	León	Jorge	7-16-0142-5	Michoacán	Morelia
Bárceñas	Ortega	Alma América	6-16-0320-6	Michoacán	Uruapan
Aguilera	Gómez	Víctor Manuel	7-19-0056-1	Nuevo León	Monterrey
Barquera	Ugarte	Roberto	6-19-0052-8	Nuevo León	Monterrey
Briones	Flores	José Ireneo	6-19-0039-4	Nuevo León	Monterrey
Cruz	Luévano	Jesús Benjamín	6-19-0299-0	Nuevo León	Monterrey
Elizondo	Cantú	José Luis	7-19-0268-9	Nuevo León	Monterrey
Maldonado	García	Gerardo	6-19-0184-8	Nuevo León	Monterrey
Navarro	Velasco	Javier Luis	6-19-0066-0	Nuevo León	Monterrey
Sepúlveda	González	Jesús Mario	6-19-0264-6	Nuevo León	Monterrey
Zárate	Carballido	Daniel Gerardo de Jesús	7-20-0232-3	Oaxaca	Oaxaca de Juárez
Duarte	Berumen	Eduardo Alberto	7-26-0051-1	Sonora	Hermosillo
García	Reyna	Manuel Esteban	6-26-0254-8	Sonora	Hermosillo
Hernández	Ruiz	Enrique Augusto	6-26-0321-0	Sonora	Hermosillo
Trejo	Bazúa	Ismael Ramón	6-26-0212-4	Sonora	Hermosillo
Zepeda	de la Torre	Jorge Alejandro	6-26-0257-6	Sonora	Hermosillo
Mendoza	Arrevillaga	Nora	6-29-0275-8	Tlaxcala	Tlaxcala
Ancheyta	Rincón	Rafael Valentín	6-30-0072-6	Veracruz	Boca del Río
Vargas	Ramos	Armando	6-34-0280-0	Veracruz	Boca del Río
Rodal	Oseguera	Agustín	6-30-0284-4	Veracruz	Córdoba
López	Díaz	Fernando José	6-31-0087-0	Yucatán	Mérida
Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe

*Clave integrada de acuerdo a las reglas de carácter general de la Ley de Concursos Mercantiles en vigor.

SEGUNDO.- En caso de que se actualicen las hipótesis señaladas en los artículos 328 o 337 de la Ley de Concursos Mercantiles, se estará a lo que dispone el ordenamiento legal, debiéndose notificar a la Comisión de Fiscalización para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de la aprobación del mismo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y el contenido de los elementos que conforman el paquete electoral postal para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en el proceso electoral local extraordinario 2019 en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG88/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL DISEÑO Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA

ANTECEDENTES

1. **Asunción total del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.** El 6 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG40/2019, asumir totalmente la organización y realización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para elegir a la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.
2. **Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.** El 6 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG43/2019, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario para el estado de Puebla, para elegir la Gubernatura del Estado, así como para los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en la citada entidad.

En esa misma fecha, conforme al Punto Segundo del Acuerdo referido en el párrafo que precede, este órgano superior de dirección dio inicio al Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
3. **Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para la elección de Gubernatura del Estado.** El 6 de febrero de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG49/2019, los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla.
4. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto.** El 26 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria, la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto aprobó, mediante Acuerdo INE/CVME-03SE: 26/02/2019, someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
5. **Aprobación del diseño de la Boleta Electoral.** El 5 de marzo de 2019, este Consejo General aprobó, en el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG82/2019, el modelo de la Boleta Electoral que incluirá la fotografía en blanco y negro de las y los candidatos, sin propaganda electoral, que se utilizará para atender el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para la elección de Gubernatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal (PEP) para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, Apartado B, párrafos primero, inciso a), numeral 5 y segundo, Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos (CPEUM); 4, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ, gg) y jj); 356 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 102, párrafos 1 y 4; 149, párrafos 1 y 2; 156, párrafo 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); 14 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla (Lineamientos), así como la Resolución INE/CG40/2019 y el Acuerdo INE/CG43/2019.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido, decreta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En este sentido, en el Apartado B, inciso a) de la CPEUM se establece que al INE le corresponde para los procesos electorales federales y locales, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, lineamientos criterios y formatos en materia de, entre otras, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, el segundo párrafo, inciso a) del Apartado C en la Base V de la disposición constitucional aludida señala que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.

Por su parte, conforme a su artículo 1, párrafo 1, la LGIPE es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL).

Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, así como obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

El párrafo 3 del artículo mencionado advierte que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la LGIPE y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la misma Ley.

Bajo ese tenor, en atención a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

A partir de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, entre los fines del INE se encuentran, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En consonancia con lo precisado por la correspondiente disposición constitucional, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE indica que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE dispone que para los procesos electorales federales y locales, el INE tiene a su cargo las atribuciones de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En artículo 32, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE establece que el INE, además de las referidas en el párrafo anterior, contará con la atribución de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los OPL, en los términos de esta ley.

Ahora bien, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee) de la LGIPE dispone, entre las atribuciones de este Consejo General, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la propia LGIPE.

Para la realización de las atribuciones constitucional y legalmente conferidas al INE, éste cuenta con las direcciones ejecutivas, unidades técnicas, órganos desconcentrados y demás áreas necesarias para el desempeño de sus funciones. De manera enunciativa más no limitativa, la LGIPE establece las siguientes atribuciones para estas áreas:

- a) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE): formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral; expedir la Credencial para Votar; proporcionar las listas nominales de electores, y las demás que le confiera la ley (artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d), f) y ñ) de la LGIPE). En concordancia con lo anterior, el artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del Reglamento Interior establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE); organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, así como escrutinio, cómputo y resultados. Además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales;

- b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE): elaborar los formatos de la documentación electoral; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, y las demás que le confiera la ley (artículo 56, párrafo 1, incisos b), c) e i) de la LGIPE, en relación con el artículo 47, párrafo 1, incisos o), p) y t) del Reglamento Interior), y
- c) Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC): diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, y las demás que le confiera la ley (artículo 58, párrafo 1, incisos e), f), g) y l) de la LGIPE, en relación con el artículo 49, párrafo 1, incisos e), h) y w) del Reglamento Interior).

Por lo que respecta a la impresión de documentos y producción de materiales, el artículo 216, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE señala que la propia ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que se elaboren utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, y que las boletas electorales se elaboren utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

Ahora bien, en términos de lo establecido por el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

El párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, establece en la parte conducente que el ejercicio del VMRE podrá realizarse —entre otras modalidades— por correo, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la misma LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos deberán atender los siguientes requisitos: solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las Boletas Electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y los demás establecidos en el Libro VI de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE establece que las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud, previo a la elección de que se trate. El párrafo dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio precepto jurídico en cita refiere que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar —la o el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital— y documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo multicitado, refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal estampe en el sobre de envío y, para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

El artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE dispone que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero. El párrafo 2 establece que la LNERE se elaborará en dos modalidades: el primero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar, si fue expedida en territorio nacional, y el segundo, conforme al criterio de domicilio en México de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

El artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE mandata que este Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL, aprobará el formato de Boleta Electoral impresa o electrónica, que será utilizada por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

Bajo esa línea, el artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE establece que la DERFE pondrá a disposición de la Junta General Ejecutiva (JGE) los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en la LNERE, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

El párrafo 3 del mismo artículo dispone que la JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana y ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la Boleta Electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del VMRE.

A su vez, el artículo 341, párrafo 1 de la LGIPE determina que, una vez recibida la Boleta Electoral por las ciudadanas y los ciudadanos que eligieron votar por la vía postal, éstos deberán ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Además, el párrafo 2 precisa que cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por este Consejo General.

El artículo 342, párrafos 2 y 3 de la LGIPE establece que en el más breve plazo la ciudadana o el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la Boleta Electoral por correo certificado al INE, por lo que los sobres para envío a México tendrán impresa la clave de elector de la ciudadana o del ciudadano remitente, así como el domicilio del INE que determine la JGE.

Por otro lado, en atención a lo estipulado por el artículo 343, párrafo 1 de la LGIPE, este Consejo General determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL.

A su vez, en términos del artículo 344 de la LGIPE, la JGE o, en su caso, los OPL dispondrán lo necesario en relación al voto postal para recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la Boleta Electoral, clasificándolos conforme a las LNERE que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre de la o del elector en la LNERE correspondiente —podrá hacerse utilizando medios electrónicos— y resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

De conformidad con el artículo 345, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, tiempo del centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y, acto seguido, sin abrir la Boleta Electoral se procederá, en presencia de las y los representantes de los Partidos Políticos, a su destrucción o eliminación sin que se revele su contenido.

Atendiendo lo previsto en el artículo 356, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, este Consejo General y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto, las demás disposiciones conducentes de la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

Por otra parte, el Reglamento de Elecciones en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

En términos del artículo 40, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, el ejercicio de las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita este Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, la resolución que emita este Consejo General en los procedimientos de asunción, atracción y delegación deberán contener las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la determinación, así como los alcances del ejercicio de la facultad que corresponda.

El artículo 100 del Reglamento de Elecciones establece que las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto fuera del territorio nacional, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, la implementación del VMRE corresponde a la DERFE, la DEOE, la DECEyEC, la UTVOP y demás áreas competentes del INE, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones menciona que, para el VMRE, este Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer, entre otros, los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del mismo artículo dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE en los procesos electorales federales y locales, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el artículo 102, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

El Reglamento de Elecciones prevé, en su Libro Tercero, Capítulo VIII, el tema de documentación y materiales electorales, en cuyo artículo 149, párrafo 1 se menciona que su objeto es establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales que sean utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 del mismo artículo refiere que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.

La DEOE será la responsable de revisar y supervisar los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente del Consejo General; asimismo, presentará la propuesta sobre las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales a la comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. Lo anterior, en términos de lo establecido en los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones.

Para el VMRE, el artículo 151, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que se deberán considerar, entre otros documentos, la boleta electoral.

Por su parte, el artículo 154, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, prevé que para el VMRE se deberán considerar, entre otros materiales electorales, la caja paquete electoral, para su uso en las mesas de escrutinio y cómputo en la modalidad de voto postal.

En ese contexto, es importante resaltar que, para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, se deberá observar el procedimiento dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de Elecciones, en cuyo párrafo 1, inciso j) se establece que la DEOE deberá presentar ante la comisión competente, para su posterior presentación y, en su caso, aprobación por este Consejo General, el proyecto de Acuerdo y el informe sobre el diseño y los modelos definitivos de documentación y materiales electorales.

Por su parte, el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, denominado “Documentos y materiales electorales”, establece los aspectos relativos al contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que se utilizarán en cada proceso electoral; entre otros, las especificaciones técnicas de la documentación para el VMRE.

Ahora bien, en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario para el estado de Puebla, para elegir la Gubernatura del Estado, así como para los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, aprobado en el Acuerdo INE/CG43/2019, se establecen de manera puntual actividades esenciales y estratégicas a desarrollarse durante el proceso electoral local extraordinario, entre ellas, las relativas al VMRE para elegir la Gubernatura de la entidad.

En este sentido, el numeral 1, inciso r) de los Lineamientos señala que el Paquete Electoral Postal (PEP) es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las ciudadanas y a los ciudadanos que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal para la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.

En lo referente a la emisión del voto extraterritorial, el numeral 10 de los Lineamientos refiere que se implementará la modalidad del voto por la vía postal, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y los propios Lineamientos.

Para tal efecto, observando lo dispuesto en el numeral 11 de los Lineamientos, el INE celebrará los contratos y/o convenios con las instancias o proveedores que correspondan, a efecto de contar con los servicios y demás insumos necesarios para la instrumentación del VMRE por la vía postal.

Conforme al numeral 12 de los Lineamientos, los elementos que integran el PEP son, al menos, los siguientes:

- a) Boleta Electoral;
- b) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero;
- c) Sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto y Sobre-Voto;
- d) Instructivo para el envío del Sobre-Voto y la Boleta Electoral, e
- e) Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

En términos del numeral 13 de los Lineamientos, las siguientes áreas del INE serán responsables de la producción de los siguientes materiales electorales que conforman el PEP:

- a) La DERFE se encargará de las actividades necesarias para la producción del Sobre-PEP, el Sobre-Postal-Voto y el Sobre-Voto;
- b) La DEOE será responsable del diseño y producción de los formatos de la Boleta Electoral, de las Actas para Escrutinio y Cómputo, y demás documentación y materiales electorales;
- c) La DECEYEC, en coordinación con la DERFE y la DEOE, será la encargada de diseñar y elaborar el instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, y
- d) La DEOE, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), será la responsable de la información que se ponga a disposición sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

Por su parte, el numeral 14 de los Lineamientos establece que el INE aprobará los modelos de documentos y materiales electorales a más tardar el 15 de marzo de 2019, para su posterior impresión y producción.

Asimismo, el numeral 17 de los Lineamientos indica que dicha documentación y material estará a disposición de la JGE, para efectos de integración del PEP, a más tardar el 19 de abril de 2019.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, válidamente este Consejo General es competente para aprobar el diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

TERCERO. Motivos para aprobar el diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se encuentra la organización de los Procesos Electorales Federales, además de la facultad de asumir la organización de los Procesos Electorales Locales en las entidades federativas.

Dicho lo anterior, derivado de la obligación establecida en el artículo 57, fracciones XVII y XVIII de la Constitución Estatal, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió la convocatoria para la Elección Extraordinaria Local para ocupar el cargo de Gubernatura en esa entidad.

Derivado de ello, es importante referir que la legislación electoral local del estado de Puebla contempla el VMRE y, en observancia a lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, el INE debe determinar las directrices para asegurar la adecuada organización de esa elección.

Asimismo, este Consejo General aprobó, en la Resolución INE/CG40/2019, que el INE asuma totalmente el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, que considera, entre otros procesos, la organización del VMRE para la elección de Gubernatura de la entidad.

Aunado a lo anterior, este órgano superior de dirección aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario para el estado de Puebla, aprobado en el Acuerdo INE/CG43/2019, en el que se establecen de manera puntual actividades esenciales y estratégicas a desarrollarse durante el Proceso Electoral Local Extraordinario, entre ellas, las relativas al VMRE para elegir la Gubernatura de la entidad.

Es así que, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla, resulta necesario implementar acciones para la adecuada planeación y organización de esta elección, a fin de garantizar a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero el ejercicio de su derecho al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE.

A fin de regular la organización del voto de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección local extraordinaria, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG49/2019, los Lineamientos que establecen las bases, acuerdos y procedimientos para llevar a cabo las actividades para la organización del VMRE en la elección de Gubernatura del estado de Puebla, a celebrarse el 2 de junio de 2019.

Por tanto, es pertinente definir el diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP como herramienta para el ejercicio del VMRE en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, de conformidad con la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones en la materia.

En este sentido, el PEP se constituye en un mecanismo adecuado que contribuye a simplificar el ejercicio del derecho al sufragio de las y los connacionales en el exterior, e incluya además elementos que orientan a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la pieza postal respectiva.

En esa tesitura, de conformidad con la normatividad referida en el Considerando anterior, el PEP que se enviará a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que residen fuera del país, deberá integrarse por el Sobre-PEP; el Sobre-Postal-Voto; el Sobre-Voto; la Boleta Electoral para la elección de Gubernatura; un instructivo para guiar a la ciudadanía en el ejercicio y el envío de su voto; información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones, y material promocional sobre el ejercicio del VMRE.

Primeramente, es necesario identificar las acciones a realizar por parte del INE, para determinar los términos sobre la elaboración y el diseño de cada uno de los elementos que conforman el PEP, como se indica a continuación:

- a) Sobre-PEP, que deberá contener el nombre y el domicilio en el extranjero de las ciudadanas y los ciudadanos, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío; incluyendo, entre otros, los datos de la o del remitente, así como el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;

- b) Sobre-Postal-Voto, el cual deberá contar con el domicilio del INE que determine la JGE, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para la ciudadana o el ciudadano, los datos de la o del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
- c) Sobre-Voto, que contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, conteniendo la Clave de Elector de la Credencial para Votar de cada ciudadana o ciudadano remitente, el nombre y logotipo oficial del INE, así como los elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto, así como señalar el tipo de elección y el cargo de elección popular que corresponde;
- d) Boleta Electoral de la elección de Gubernatura de la entidad, cuyas especificaciones técnicas serán aprobadas por este Consejo General en el Acuerdo correspondiente, y su diseño deberá ser consistente con el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1;
- e) Instructivo para el ejercicio del voto y para el envío del Sobre-Postal-Voto al INE, el cual deberá contener, por lo menos, el texto íntegro del artículo 7 de la LGIPE; indicaciones para el ejercicio del VMRE, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión; información para que la ciudadanía pueda ponerse en contacto con el INE; razones por las que su voto puede ser anulado, de conformidad con los artículos 288, párrafo 2 y 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, así como detalles que describan y orienten a la ciudadanía sobre la forma correcta de envío de su voto y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, de los sobres y documentos para que se reciban oportunamente en el INE y sean contabilizados los votos, e
- f) Información sobre las plataformas políticas y las propuestas de las candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones, observando en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

El Sobre-PEP es la pieza postal con la que el INE envía a la ciudadana o al ciudadano el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, los instructivos y demás materiales para ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.

A cada ciudadana y ciudadano se le entregará un único Sobre-PEP, por lo que las dimensiones y las características de dicha pieza postal deberán asegurar la integridad de la totalidad de los documentos y materiales electorales que se contengan en él.

Bajo ese orden de ideas, las especificaciones técnicas sobre el diseño y contenido del Sobre-PEP consideran los siguientes aspectos:

- a) Nombre de la ciudadana o del ciudadano que emitirá su voto;
- b) Domicilio que refirió la ciudadana o el ciudadano al momento de solicitar su inscripción en la LNERE y manifestar su decisión de votar desde el extranjero;
- c) Elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad (código de barras único), y
- d) Elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío de la pieza postal.

El Sobre-Postal-Voto consiste en el sobre con el que la ciudadana o el ciudadano devolverá al INE, sin costo para ellos, el Sobre-Voto que resguarda la Boleta Electoral. Contará con los siguientes elementos para su envío y control:

- a) Elementos para su envío a México:
 - I. Domicilio de recepción del Sobre-Postal-Voto, que corresponde a la dirección del INE que determine la JGE, y
 - II. Datos de la o del remitente, consistente en el domicilio de la ciudadana o del ciudadano que emite el sufragio.
- b) Elementos de control, que permiten garantizar la rastreabilidad del Sobre-Postal-Voto:
 - I. Elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad (código de barras único), y
 - II. Elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para garantizar a la ciudadanía la gratuidad del envío de su voto (guía de mensajería).

El Sobre-Voto, en el que la ciudadana o el ciudadano introducirá la Boleta Electoral, una vez que la haya marcado de acuerdo a su preferencia, contendrá los siguientes elementos que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía de su voto:

- a) Elementos de control:
 - I. Clave de Elector, y
 - II. Código de barras único.
- b) Elementos de seguridad:
 - I. Diseño de fondo con siete variables, e
 - II. Impresión interior con logotipo del INE para evitar que se transparente su contenido.

Las especificaciones técnicas del Sobre-Voto deberán considerar las características relativas al tipo de papel, el color elegido para la elección de Gubernatura, el tamaño del sobre armado, el peso máximo, la impresión general, el adhesivo, las guías para el doblaje (suaje) y su terminado.

Ahora bien, con la finalidad de orientar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para emitir su voto por la vía postal, el PEP se complementa con el Instructivo para el ejercicio del voto y para el envío del Sobre-Postal-Voto al INE, que deberá contener la siguiente información:

- a) Apartado “¿Cómo marcar el voto en tu boleta?”. En este apartado se asienta la información necesaria que orientará a la ciudadana o al ciudadano para que marque su voto en la boleta. Adicionalmente, se describe el contenido del PEP y las razones por las que su voto puede ser anulado;
- b) Apartado “¿Cómo enviar tu voto?”. Incluye las indicaciones sobre cómo doblar la Boleta Electoral y guardarla en el Sobre-Voto; cómo introducir el Sobre-Voto dentro del Sobre-Postal-Voto; las indicaciones para el envío del Sobre-Postal-Voto al INE y especificaciones de la mensajería, y las recomendaciones para remitirlo lo antes posible, previendo que la fecha límite para que el INE reciba y cuente las piezas que contienen las Boletas Electorales que amparan la votación emitida desde el extranjero, es el día 1º de junio de 2019 a las 08:00 horas, tiempo del centro de México, y
- c) Apartados “¿Qué Ley respalda tu voto?” y “¿Cómo sé que mi voto está seguro?”, en donde se considerarán las regulaciones de la LGIPE previstas en su artículo 7, así como las prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto.

El instructivo deberá incluir datos de contacto del INE e INETEL, tales como números telefónicos, vínculos a páginas de internet, direcciones de correo electrónico y redes sociales.

De manera adicional, el instructivo incluirá información para consultar las plataformas político-electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones, mediante una liga a la página de internet www.votoextranjero.mx, desde donde la ciudadanía podrá dirigirse a los apartados correspondientes para que consulte con mayor detalle la plataforma de cada candidatura, partido político y/o coalición.

A su vez, se estima pertinente incluir material promocional dentro del Sobre-PEP, consistente en una etiqueta adherible con un mensaje de agradecimiento y reconocimiento a la ciudadanía residente en el extranjero por su participación en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, a través del ejercicio de su voto.

En virtud de lo anterior, el INE emite las especificaciones técnicas de los sobres e instructivos que integran el PEP, así como las indicaciones para la producción, impresión y armado de los documentos y materiales electorales, las cuales se encuentran en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las razones expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar el diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del INE y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, de conformidad con las Especificaciones Técnicas de los sobres e instructivos que integran el Paquete Electoral Postal, contenidas en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Respecto del modelo de la Boleta Electoral para la elección de Gubernatura de la entidad de Puebla, que utilizarán las ciudadanas y los ciudadanos para emitir su voto desde el extranjero, se atenderán las especificaciones técnicas determinadas por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG82/2019, cuyo diseño es consistente con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 4.1.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, acerca de las actividades de revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los documentos y materiales electorales a que se refiere el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales, haga del conocimiento del Organismo Público Local en el estado de Puebla, lo aprobado por este Consejo General.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-05-marzo-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGex201903_05_ap_7.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio general de interpretación relativo a que para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG89/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO GENERAL DE INTERPRETACIÓN RELATIVO A QUE PARA LA FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y QUE NO SE HAN CONSTITUIDO COMO PERSONA JURÍDICA, DEBERÁN CREAR OBLIGATORIAMENTE UNA ASOCIACIÓN CIVIL

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre dichas reformas se estableció en el artículo 41, Base I, segundo párrafo que sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse individual y libremente a ellos, por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y **a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse en partido político (OC).**
- V. El 19 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1478/2018, el Consejo General de este Instituto aprobó el instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.
- VI. El 6 de febrero de 2019, mediante Acuerdo INE/CG38/2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecen los ingresos y gastos que deben comprobar las **OC** y Agrupaciones Nacionales Políticas que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.
- VII. El 26 de febrero de 2019, de conformidad con el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo un evento de capacitación para las **OC** y Agrupaciones Políticas que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional. En este evento dichas organizaciones manifestaron dudas respecto a la obligación de abrir cuenta bancaria para la recepción y administración de los recursos necesarios para llevar a cabo los actos tendentes a obtener dicho registro, así como del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que deben utilizar para la comprobación fiscal.

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en adelante Constitución], el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...)".

2. Que el artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)".
3. Que el artículo 41 de la Constitución, párrafo segundo, Base I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Además, establece que los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y de la Ciudad de México; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como **OC**, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Finalmente, dispone que los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley de referencia.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ii) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Consejo General de este Instituto, entre otras, emitir los Reglamentos de quejas y fiscalización. El inciso jj) del artículo en comento, señala que, para hacer efectivas las atribuciones que la Ley le confiere al Consejo, este podrá dictar los acuerdos que considere necesarios.
8. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General, por conducto de la Comisión de Fiscalización.
9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización. Asimismo, el numeral 2 del referido artículo establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Que en términos de lo establecido en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
11. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los sujetos obligados; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
12. Que el artículo 1, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; y b) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

13. Que el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que, son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, el de asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
14. Que el artículo 7, incisos a), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es facultad del Instituto, la de otorgar el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales; la fiscalización de ingresos y egresos de los sujetos obligados y las demás que establezca la Constitución y esta Ley.
15. Que el artículo 10, de la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

“Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los Estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*
- b) Tratándose de Partidos Políticos Nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos Distritos Electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o Distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y*
- c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales la Ciudad de México; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.”*

16. Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, a partir de la presentación del aviso de intención de constituirse como partido político y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

17. Que el artículo 12 de la Ley General de Partidos Políticos, señala:

“Artículo 12. – Para la constitución de un Partido Político Nacional se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos Distritos Electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:*
 - I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;*
 - II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*
 - III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*
- b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*
 - I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;*

- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;*
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
 - IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y*
 - V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior."*
18. Que el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:
- a) La declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos aprobados por sus afiliados;
 - b) Las listas nominales de afiliados por entidades, Distritos Electorales, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
 - c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, Distritos Electorales, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.
19. Que el artículo 16 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, el Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como Partido Político Nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente.
- Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los Lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.
20. Entre estos elementos se encuentra el cumplimiento a las disposiciones que en materia de fiscalización deben observar las **OC** que hayan notificado su intención de participar en el procedimiento respectivo.
21. En ese sentido, es necesario que la Unidad Técnica de Fiscalización rinda un Informe al Consejo General, en el cual se determine la situación que guarda la fiscalización de las **OC** que presenten su solicitud de registro como Partido Político Nacional, respecto a las actividades que desarrollaron para dicho fin.
22. Que el artículo 3, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización, reconoce como sujeto obligado en materia de fiscalización, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, a las "Organizaciones de Ciudadanos que pretenden conformarse como Partido Político Nacional".
23. Que el artículo 22, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, dispone que, las **OC** que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.
24. Que el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, establece la obligación de abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos de las **OC**, la cual deberá ser de la titularidad de la **OC** y contar con la autorización del responsable financiero, así mismo, el manejo se realizará mancomunadamente.
25. Que el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización, establece que los ingresos provenientes de asociados y simpatizantes de la **OC**, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas permitidas por la normatividad electoral, asimismo, las aportaciones en efectivo que reciban deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.

26. Que el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
27. Que el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización establece que los egresos deberán estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la OC y cumplir con los requisitos fiscales.
28. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denominado "criterios de interpretación", establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento en cita, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
29. Que el artículo 7, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral señala que, las Comisiones del Consejo General contribuyen al desempeño de las atribuciones de este, y ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral, los acuerdos y las resoluciones que emita el propio Consejo.
30. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, sostuvo que, la obligación de presentar los datos de la cuenta bancaria en la que se concentre la actividad financiera de candidaturas independientes, **no constituye propiamente un requisito de elegibilidad**, sino solamente un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados y de su correcta aplicación electoral. Lo anterior, conforme a la exigencia establecida en el artículo 41, Apartado B, inciso, a) de la Constitución, el cual establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezcan la propia Constitución y las leyes, tanto para los Procesos Electorales Federales como locales, "La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos"; facultad que para su eficaz ejercicio requiere que los fondos de los candidatos independientes confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga *ex profeso* para hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos.
31. Que este Consejo General en el Acuerdo INE/CG78/2015, sostuvo que, en el caso de asociaciones civiles constituidas para el registro de aspirantes a candidatos independientes, el motivo por el cual se prevé la creación de una Asociación Civil, y la apertura de una cuenta bancaria, obedece a dos finalidades:
 - Contar con un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.
 - Separar las obligaciones fiscales de los ciudadanos que pretendan postularse como aspirantes a candidatos independientes, de las obligaciones propias del Proceso Electoral, las cuales estarán a cargo de la Asociación Civil creada para tal efecto.
32. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en la Jurisprudencia 6/2018, que el fin de las asociaciones civiles en el caso de aspirantes a candidaturas independientes es el manejo de sus recursos económicos al señalar lo siguiente:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA ASOCIACIÓN CIVIL CONSTITUIDA POR EL ASPIRANTE CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO CIUDADANO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, párrafos 1, inciso g), y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que las **asociaciones civiles** constituidas por quienes aspiren a una candidatura independiente para el manejo de los recursos económicos, carecen de legitimación para promover juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano en defensa de aquéllos, en tanto **su constitución legal atiende únicamente a cuestiones de fiscalización**; salvo que acrediten tener la representación legal del aspirante."
33. Que de igual forma es importante precisar que al dictar Sentencia en el expediente SUP-JDC-954/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene una serie de atribuciones expresas sin embargo también puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente, siempre que esas facultades implícitas estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Nacional Electoral.

El mencionado criterio ha sido reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, dando origen a la tesis de jurisprudencia 16/2010, consultable a páginas trescientas cuarenta y nueve y trescientas cincuenta, de la “Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, volumen 1 intitulado “Jurisprudencia”, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente: FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.

Cabe precisar que una de las facultades expresamente previstas al Instituto Nacional Electoral es la relativa a la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados; en este tenor se destaca la necesidad de establecer un criterio general de interpretación respecto de la obligación de las OC de constituir una asociación civil para rendición de cuentas y fiscalización

34. Que los dispositivos legales y razonamientos antes invocados favorecen un correcto y cabal ejercicio de la función fiscalizadora a cargo de la autoridad y, en el caso de las **OC** que buscan su registro como partido político, resultan aplicables, pues permiten la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la organización de ciudadanos y la organización en sí y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes exclusivamente para su constitución como Partido Político Nacional; al mismo tiempo permite que estos últimos no sean acumulados a aquellos, para efectos de la declaración anual de las personas físicas dispuesta en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
35. Que esta autoridad considera que, a fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de fiscalización de los ingresos y gastos de las **OC** que pretenden constituirse como Partido Político Nacional, derivados de lo contemplado en el Reglamento de Fiscalización aplicable a dichos sujetos obligados, resulta necesario establecer un criterio de interpretación respecto de la obligación de las citadas **OC** de constituir una Asociación Civil para rendición de cuentas y fiscalización del manejo de los recursos que utilicen durante el proceso para constituirse como Partido Político Nacional.
36. Sobre el particular, como ya se advirtió, las **OC** que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional, son sujetos obligados en materia de fiscalización, por ende, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución de vigilar que los recursos utilizados tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.

De este modo, si bien la Legislación Electoral y los Acuerdos mencionados no regulan a detalle los aspectos tributarios, especialmente, los derivados de la operación de los recursos financieros depositados en la cuenta bancaria que obligatoriamente deben abrir las **OC** que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales, resulta necesario que únicamente para el efecto de rendición de cuentas en materia de fiscalización se **constituyan en asociaciones civiles**, en su papel de responsables del manejo del financiamiento.

Lo anterior, obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la **OC** y la organización en sí, y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para su constitución como Partido Político Nacional; al mismo tiempo permitirá que estos últimos no sean acumulados a aquellos, para efectos de la declaración anual de las personas físicas dispuesta en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, hace posible la correcta vigilancia y separación de los ingresos y los gastos, así como el adecuado reporte de los movimientos financieros, toda vez que la creación de asociaciones civiles permite separar muy claramente los ingresos y gastos personales de sus integrantes de aquellos que se utilizarán exclusivamente para los gastos propios de las **OC**.

Lo anterior, da como resultado que la fiscalización de las **OC** que pretendan constituirse como Partido Político Nacional se apegue estrictamente al modelo aplicable y por consiguiente se trate de una fiscalización exhaustiva que dé mayor claridad y certeza a las acciones en la materia desplegadas por este Instituto Nacional Electoral.

Más aún, la necesidad de constituir una Asociación Civil, así como de abrir una cuenta bancaria a nombre de la misma, sirven para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las **OC** puedan ser fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral, tal situación únicamente puede materializarse a partir de la inscripción de la persona moral –en este caso la *Asociación Civil*– en el Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 79, fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Es importante tener presente que constituir una persona jurídica para cumplir con el objeto de una **OC** es lo adecuado, ya que por un lado, las Normas de Información Financiera en su NIF A-2 Postulados básicos, párrafo 13 define que una entidad económica es **una unidad identificable** que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros, conducidos y administrados por **un único centro de control** que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de fines específicos para los que fue creada, por lo que la personalidad de la entidad económica **es independiente a la de sus accionistas, propietarios o**

patrocinadores. Por otro lado, en materia fiscal, la Ley del Impuesto sobre la Renta señala en su artículo 91, que las personas físicas pueden ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal, siempre que en un año de calendario se compruebe la existencia de mayores egresos que ingresos, situación que podría implicar que la Autoridad Fiscal considerara los gastos, adquisiciones, depósitos, entre otros conceptos, como ingresos no declarados y por lo tanto, determine créditos fiscales en firme, cuando las personas físicas que caen en los supuestos no logran aclarar los movimientos previo requerimiento de dicha Autoridad.

37. Lo anterior, se torna indispensable a efecto de que el Instituto Nacional Electoral, pueda cumplir con su facultad constitucional de fiscalizar los ingresos y egresos de las **OC** que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales, razón por la cual, se requiere que dichas organizaciones **constituyan una Asociación Civil** y abran una cuenta bancaria, para cumplir así su obligación de informar mensualmente sobre el origen y destino de sus recursos.

La obligación de las **OC** de constituirse en una Asociación Civil es una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz a efecto que sea posible realizar en condiciones iguales la fiscalización en todo el país para este tipo de Organizaciones, lo que hace factible la aprobación de un criterio de aplicación genérica para la autoridad fiscalizadora.

Ahora bien, los ingresos provenientes de asociados y simpatizantes de la OC, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas permitidas por la normatividad electoral y deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización.

Así, es factible establecer que el motivo por el cual se prevé la creación de una Asociación Civil, y abrir una cuenta bancaria, obedece a las siguientes finalidades:

- Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades tendientes a obtener el registro como partido político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.¹
- Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos.
- Solicitar ante el Servicio de Administración Tributaria su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a fin de garantizar la adecuada comprobación de sus operaciones.

38. Es menester precisar que la obligación de constituirse como Asociación Civil y de tener una cuenta bancaria en la que se concentre la actividad financiera de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como Partido Político Nacional, está dirigida para aquellas organizaciones que **no** han formalizado jurídicamente una Asociación Civil o Agrupación Política, para efectos de la fiscalización y rendición de cuentas. Cabe destacar que, de ninguna manera, lo anterior constituye un requisito para su registro ante este Instituto Nacional Electoral, sino solamente un mecanismo necesario para el control financiero de los ingresos y egresos indispensable para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados y de su correcta aplicación electoral.

Por lo antes mencionado se insiste que la medida adoptada es razonable y no constituye un requisito excesivo o desproporcionado, pues únicamente pretende dar un cauce legal a las relaciones jurídicas que se realicen con la organización de ciudadanos que pretende constituirse como Partido Político Nacional, toda vez que provee a la organización de una estructura mínima que facilita su actuación a través de los distintos miembros de la asociación. Por otro lado, abona a la transparencia y fiscalización de los recursos, al permitir distinguir claramente entre los actos jurídicos de los asociados en su esfera personal y los relacionados con la organización propia; sin que ello pueda llegar a constituir un obstáculo o carga excesiva, pues si bien implica un trámite y un costo para quien aspire a obtener su registro como partido político, ello guarda proporción con la finalidad de la organización que es la obtención de su registro como partido político, así como la identificación clara del origen y destino de los recursos.

Así, conforme a las exigencias establecidas en los artículos 10, numeral 2, y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 119, numeral 2 y 236, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización los cuales establecen que las **OC** que pretendan constituirse como Partido Político Nacional deberán, a partir del momento que den aviso de tal propósito y hasta la resolución de procedencia del registro, informar mensualmente sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los 10 primeros días de cada mes, asimismo, las aportaciones que reciban deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.

¹ Sirve para sustentar lo anterior la Jurisprudencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación 6/2018, en la que determinó, entre otras cuestiones, que la constitución legal de las asociaciones civiles para el manejo de los recursos económicos atiende únicamente a cuestiones de fiscalización.

Por lo tanto, las obligaciones descritas buscan hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir informes detallados de ingresos y egresos.

39. Que en razón de lo anterior y tomando en consideración que la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización no exentan a las **OC** referidas del requisito de constituir una Asociación Civil, y que existen precedentes por parte de esta autoridad administrativa electoral, respecto a la obligación de constituir asociaciones civiles para las personas físicas y jurídicas que sean considerados sujetos obligados en materia de fiscalización; a efecto de generar certeza, homogeneidad en la aplicación de la ley y cumplir con los principios de legalidad y máxima publicidad, rectores del actuar de toda autoridad, se considera oportuno pronunciarse al respecto.
40. Finalmente, el incumplimiento a lo previsto en el presente Acuerdo será motivo de valoración por parte de esta autoridad en la revisión de los informes y **será considerada una falta de fondo en materia de fiscalización lo que, en su caso, será tomado en consideración por el Consejo General para los efectos legales a que haya lugar.**

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, apartados A, párrafos primero y segundo, y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, inciso jj), 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el criterio general de interpretación relativo a que para efectos de la fiscalización y rendición de cuentas, las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional que no se hayan constituido como persona jurídica deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.

SEGUNDO. Las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Nacional considerarán la interpretación del presente Acuerdo y realizarán lo conducente a efecto de conformar una persona moral constituida en Asociación Civil para los efectos y conforme a las reglas precisadas en el cuerpo del presente Acuerdo, así como la apertura de la cuenta bancaria, lo que deberán acreditar con la documentación respectiva ante la autoridad electoral.

TERCERO. Las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Nacional que se encuentran en el supuesto del objeto del presente Acuerdo, deberán realizar **de manera inmediata** las gestiones para su constitución como Asociación Civil, informando a la Unidad Técnica de Fiscalización una vez que esté constituida, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la cuenta bancaria abierta a nombre de la misma o de su representante Legal o el Responsable Financiero, sin que el trámite sea obstáculo para la presentación de los informes a los que se refiere el Acuerdo INE/CG38/2019.

CUARTO. Las Organizaciones de Ciudadanos que hayan realizado operaciones a través de una cuenta bancaria a nombre de una persona física, deberán transferir el saldo de esa cuenta, a la que se haya abierto a nombre de la Asociación Civil que haya sido constituida, antes de la presentación del informe mensual de ingresos y gastos programado para el 10 de abril del presente año. En los casos en que la cuenta bancaria de la persona física hubiera tenido un saldo inicial antes de la presentación de la intención de constituirse como partido público nacional, deberá adjuntarse el estado de cuenta que compruebe tal situación, junto con el escrito de entrega del informe.

QUINTO. En los casos en que, a la fecha de entrega del primer informe mensual de ingresos y gastos, el sujeto obligado tenga en trámite la constitución de su Asociación Civil, deberá informar en el escrito de entrega del referido informe dicha situación, junto con el documento que acredite el trámite notarial.

SEXTO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Comisión de Fiscalización.

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político Nacional.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTROL DE BIENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones en horario de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-005000999-E13-2019.
Objeto de la Licitación	Contratación del suministro de vales de despensa a través de tarjetas electrónicas y dispersión de recursos para el ejercicio presupuestal 2019.
Volumen a adquirir	Contrato abierto sobre presupuesto mínimo de \$4,930,348.00 y máximo de \$5,913,500.20
Publicación en CompraNet	20/marzo/2019.
Junta de Aclaraciones	28/marzo/2019, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y Apertura de Propositiones	03/abril/2019, 11:00 horas.
Fallo	05/abril/2019, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2019.
DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES
FERNANDO JAVIER CORZAS GARFIAS
RUBRICA.

(R.- 479635)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de pedido, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de la Virgen No. 2799, edificio "C" segundo piso, Colonia Unidad CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones en horario de 9:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006000998-E47-2019
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento integral a equipos de baja tensión
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en CompraNet	19/marzo/2019.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	21/marzo/2019, 09:00 horas.
Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones	27/marzo/2019, 10:30 horas.
Fecha y hora para celebrar la Presentación y apertura de proposiciones	04/abril/2019, 13:30 horas.
Fecha y hora para emitir el Fallo	09/abril/2019, 17:30 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. CEANI ALBERTO CAUDILLO ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 479650)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT MICHOACAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000978-E2-2019 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Periférico Paseo de la República No. 7040, Colonia Los Ejidos, C.P 58180, Morelia, Michoacán de Ocampo, teléfono: 01 443 454 10 00 ext. 53072 y fax 01 443 334 14 34, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-009000978-E2-2019

Descripción de la licitación	Adquisición de Vales canjeables por combustible para la flotilla vehicular del Centro SCT Michoacán
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/03/2019
Junta de aclaraciones	26/03/2019, 11:30 AM
Visita a instalaciones	No hay visitas a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/04/2019, 11:30 AM

MORELIA, MICHOACAN, A 21 DE MARZO DE 2019.

ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO SCT MICHOACAN

ING. ROBERTO ESPINOSA QUINTINO

RUBRICA.

(R.- 479561)

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx, teléfono: 53 29 72 00 ext. 15690.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-018T0Q002-E14-2019

Descripción de la licitación	Servicio de Telefonía Convencional y Suministro de Internet
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/03/2019
Junta de aclaraciones	15/03/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Apertura de proposiciones	25/03/2019, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

LIC. LUIS ARTURO LOERA CABEZA DE VACA

RUBRICA.

(R.- 479637)

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien: Horacio número 1844, piso 4, Col. Los Morales C.P. 11510, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 53872400, ext. 16304 en días hábiles con horario de 10:00 a 17:00 hrs.

No. de Licitación	LA-004K00001-E10-2019
Objeto de la Licitación	Servicio de alimentos para los extranjeros presentados en las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en CompraNet	19/03/2019
Junta de aclaraciones	21 de marzo de 2019 a las 09:30 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	29 de marzo de 2019 a las 09:30 horas
Fallo	30 de marzo de 2019 a las 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.

FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MIRZA COLETTE CISNEROS CLEMENTE
RUBRICA.

(R.- 479653)

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien: Horacio número 1844, piso 4, Col. Los Morales C.P. 11510, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 53872400, ext. 16304 en días hábiles con horario de 10:00 a 17:00 hrs.

No. de Licitación	LA-004K00001-E11-2019
Objeto de la Licitación	Servicio de transporte vía terrestre de migrantes extranjeros presentados en las Delegaciones Federales del INM.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en CompraNet	19/03/2019
Junta de aclaraciones	21 de marzo de 2019 a las 10:30 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	29 de marzo de 2019 a las 12:00 horas
Fallo	30 de marzo de 2019 a las 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.

FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MIRZA COLETTE CISNEROS CLEMENTE
RUBRICA.

(R.- 479651)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

COORDINACION NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LO - 048D00004 - E3 - 2019; FIDEINAH OP ACZAY 003/2019 - LPN**, cuya Convocatoria que contiene las bases de Licitación y están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Hamburgo 135, 9° piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono: 4166 0780 ext. 416540, las cuales estarán disponibles del jueves 21 de marzo al viernes 5 de abril de 2019, de las 9:00 AM a las 06:00 PM.

Descripción de la licitación	Adecuación de campamento para Custodios en la Zona Arqueológica de Yaxchilán, Chiapas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/03/2019
Junta de aclaraciones	04/04/2019, 10:00 AM en la Zona Arqueológica de Palenque, ubicada en: Palenque Chiapas, México
Visita a instalaciones	03/04/2019, 01:00 PM en la Zona Arqueológica de Yaxchilán, ubicada en: Municipio de Ocosingo, estado de Chiapas, México
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2019, 11:00 AM

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.
COORDINADOR NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS EN EL INAH
ARQ. SILVESTRE LOPEZ PORTILLO CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 479623)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN MULTIPLE DE CONVOCATORIAS No. 6

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas **LA-048D00001-E45-2019 y LA-048D00001-E46-2019** las convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y www.inah.gob.mx, estos procedimientos se realizarán con reducción de plazos.

Descripción de la Licitación LA-048D00001-E45-2019	Servicios de Jardinería en Diversos Inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/03/2019
Junta de aclaraciones	22/03/2019, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2019, 10:00 horas.

Descripción de la Licitación No. LA-048D00001-E46-2019	Servicios especializados de transportación turística terrestre de personas, en recorridos programados y especiales del turismo cultural INAH a distintos Estados de la República Mexicana
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/03/2019
Junta de aclaraciones	22/03/2019, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2019, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.
COORDINADOR NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. LUIS EMANUEL TELLEZ GAONA
RUBRICA.

(R.- 479642)

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

**NOTA ACLARATORIA A LA CONVOCATORIA A LA LICITACION
PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA**

Con relación al Resumen de Convocatoria para la Licitación Pública de carácter Nacional Electrónica para el Servicio integral de limpieza en setenta y tres centros de trabajo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, publicada el día 19 de marzo del presente año, se solicita establecer lo siguiente:

Dice:	Debe decir:
LA-048E00995-E285-2019	LA-048E00995-E312-2019

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
JUANA ROSA PALAFOX MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 479655)**AVISO AL PÚBLICO**

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$4,080.00
4/8	\$8,160.00
8/8	\$16,320.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL QUETZALCOATL

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacional Número LA-009JZL008-E4-2019 y cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Carretera a Piedras Negras Km. 5, C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas, teléfonos: (867) 718 13 32 y (867) 718 14 49, de Lunes a Viernes del año en curso de 9:00 a 18:00 horas.

Licitación: LA-009JZL008-E4-2019

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza a las instalaciones en el Aeropuerto Internacional Quetzalcóatl
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	14/03/2019 a las 00:00:00 hrs.
Junta de aclaraciones	21/03/2018 a las 11:00:00 hrs.
Visita a instalaciones	21/03/2019 a las 10:00:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2019 a las 10:00:00 hrs.

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A 19 DE MARZO DE 2019.

ADMINISTRADOR

C. RAUL SERGIO LLAMAS CERVANTES
RUBRICA.

(R.- 479657)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD OBREGON, SONORA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-2019

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL009-E5-2019: LA-009JZL009-E6-2019 y LA-009JZL009-E7-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, Sonora, ubicada en Carretera Internacional Km 1840, número s/n, Colonia s/c, Código Postal 85000, en Ciudad Obregón, Sonora, teléfonos 4450004, 4450018, extensiones 3202 y 3203, y fax extensión 3200, con el siguiente horario, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional. LO-009JZL009-E5-2019

Descripción de la licitación	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/03/2019
Junta de aclaraciones	01/04/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	01/04/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/04/2019, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional. LA-009JZL009-E6-2019

Descripción de la licitación	Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipos del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/03/2019
Junta de aclaraciones	01/04/2019, 15:00 horas
Visita a instalaciones	01/04/2019, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/04/2019, 15:00 horas

Licitación Pública Nacional. LA-009JZL009-E7-2019

Descripción de la licitación	Mantenimiento a Equipos y Sistemas de Ayudas Visuales del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/03/2019
Junta de aclaraciones	03/04/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	03/04/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2019, 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 21 DE MARZO DE 2019.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO

ING. ALEJANDRO CUELLAR GIL

RUBRICA.

(R.- 478867)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

AEROPUERTO NACIONAL DE TAMUIN, S.L.P.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales siguientes, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Aeropuerto Nacional de Tamián, S.L.P., sita en Carretera a Estación Palmas, Tamián, S.L.P. C.P. 79200, Teléfono: 01 (489) 3880345, mail tmn.administrador@asa.gob.mx, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Número LA-009JZL026-E3-2019

Descripción de la licitación	Servicio de alimentación a empleados del Aeropuerto Nacional de Tamián, S.L.P.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Marzo de 2019
Junta de aclaraciones	21/03/2019 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	21/03/2019 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2019 10:00 Hrs.

Licitación Pública Nacional Número LA-009JZL026-E4-2019

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza general y específica en las áreas que ocupa el Aeropuerto Nacional de Tamián, S.L.P.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de marzo de 2019
Junta de aclaraciones	21/03/2019 16:00 Hrs.
Visita a instalaciones	21/03/2019 17:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2019 16:00 Hrs.

TAMUIN, S.L.P., A 19 DE MARZO DE 2019.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO

LUZ MARIA GONZALEZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 479656)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ESTACION DE COMBUSTIBLES MONTERREY

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y servicios relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número **MTY-LPN-STP-2019-01, (COMPRANET LA-009JZL991-E5-2019)**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas administrativas de la Estación de Combustibles de Monterrey, ubicado en Carretera Miguel Alemán Km.24, Apodaca, N.L., C.P. 66600, Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo, teléfono: (0181) 83690960 y 61 ext. 8001 y 8005, los días de Lunes a Viernes de las de 09:00 a las 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	Servicio de Transporte Terrestre de personal para empleados del 22 de Abril 2019 al 31 de Diciembre 2019 de la Estación de Combustibles Monterrey
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/03/2019
Visita a instalaciones	22/03/2019 13:00 horas
Junta de aclaraciones	22/03/2019 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2019 12:00 horas

MONTERREY, N.L., A 12 DE MARZO DE 2019.

JEFE DEL AREA "B" DE LA ESTACION DE COMBUSTIBLES MONTERREY

LIC. CHRISTIAN FAUSTINO ARIGUZNAGA MONTER

RUBRICA.

(R.- 479654)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 6 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional citada, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 2508, colonia San Pedro Zacatenco, C.P. 07360 en la Ciudad de México, teléfono: 5747-38-00 Ext. 1611 y 1612, a partir del día 21 al 26 de marzo del año en curso, con un horario de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación No. LO-011L4J995-E164-2019	Mantenimiento mayor en la Unidad Monterrey del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.
Fecha límite de registro	26/03/2019
Visita a instalaciones	26/03/2019, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	26/03/2019, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/04/2019, 11:00 horas
Fecha de publicación en Compranet	21/03/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO

ING. SALVADOR HERNANDEZ AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 479622)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 7
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional citada, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 2508, colonia San Pedro Zacatenco, C.P. 07360 en la ciudad de México, teléfono: 5747-38-00 Ext. 1611 y 1612, a partir del día 21 al 27 de marzo del año en curso, con un horario de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación No. LO-011L4J995-E165-2019	Mantenimiento mayor en la Unidad Saltillo del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.
Fecha límite de registro	27/03/2019
Visita a instalaciones	27/03/2019, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	27/03/2019, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/04/2019, 11:00 horas
Fecha de publicación en Compranet	21/03/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO
ING. SALVADOR HERNANDEZ AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 479625)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION NORMATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE ABASTO DE INSUMOS MEDICOS
JEFATURA DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 32, 45 Y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y relativos de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-051GYN059-E1-2019 para la Adquisición de Marcapasos Cardiacos Definitivos, cuya Convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Jefatura de Servicios de Adquisición de Instrumental y Equipo Médico, ubicada en Callejón Vía San Fernando número 12, Edificio Anexo, Planta Baja, Colonia Barrio de San Fernando, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14070, Ciudad de México, teléfono 5447-1424, ext. 12751 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Número de la licitación	LA-051GYN059-E1-2019
Descripción de la licitación	Adquisición de Marcapasos Cardiacos Definitivos
Volumen a adquirir	2,484 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de marzo de 2019
Junta de aclaraciones	28 de marzo 2019 a las 10:00 hrs
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	04 de abril de 2019 a las 09:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MARZO DE 2019.
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
DE ADQUISICION DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO
LIC. ALEJANDRO TELLEZ LIRA
RUBRICA.

(R.- 479602)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas que se mencionan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para la consulta en Internet: <https://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Callejón Vía San Fernando número 12, cuarto piso, colonia Barrio de San Fernando, código postal 14070, Ciudad de México, teléfono 54471424 ext. 12747 y 12713, los días hábiles del 15 de marzo al 02 de mayo del 2019, de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Carácter, medio y núm. de la licitación	Nacional Electrónica No. LA-051GYN007-E5-2019. Este procedimiento se maneja a tiempos recortados.
Objeto de la Licitación	Medicamentos
Volumen a adquirir	Se indican en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2019
Acto: junta de aclaraciones	20/03/2019, 10:00 horas
Acto: presentación y apertura de proposiciones	27/03/2019, 12:00 horas
Acto: fallo	03/04/2019, 17:30 horas
Lugar de los eventos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Carácter, medio y núm. de la licitación	Nacional Electrónica No. LA-051GYN007-E6-2019
Objeto de la Licitación	Medicamentos
Volumen a adquirir	Se indican en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2019
Acto: junta de aclaraciones	29/03/2019, 10:00 horas
Acto: presentación y apertura de proposiciones	09/04/2019, 11:00 horas
Acto: fallo	17/04/2019, 17:30 horas
Lugar de los eventos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Carácter, medio y núm. de la licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-051GYN007-E7-2019. Este procedimiento se maneja a tiempos recortados.
Objeto de la Licitación	Medicamentos
Volumen a adquirir	Se indican en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2019
Acto: junta de aclaraciones	26/03/2019, 10:00 horas
Acto: presentación y apertura de proposiciones	04/04/2019, 11:00 horas
Acto: fallo	11/04/2019, 17:30 horas
Lugar de los eventos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Carácter, medio y núm. de la licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-051GYN007-E8-2019. Este procedimiento se maneja a tiempos recortados.
Objeto de la Licitación	Medicamentos
Volumen a adquirir	Se indican en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2019
Acto: junta de aclaraciones	27/03/2019, 10:00 horas
Acto: presentación y apertura de proposiciones	05/04/2019, 11:00 horas
Acto: fallo	15/04/2019, 17:30 horas
Lugar de los eventos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Carácter, medio y núm. de la licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-051GYN007-E9-2019. Este procedimiento se maneja a tiempos recortados.
Objeto de la Licitación	Medicamentos
Volumen a adquirir	Se indican en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2019

Acto: junta de aclaraciones	28/03/2019, 10:00 horas
Acto: presentación y apertura de proposiciones	08/04/2019, 11:00 horas
Acto: fallo	16/04/2019, 17:30 horas
Lugar de los eventos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Carácter, medio y núm. de la licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-051GYN007-E10-2019.
Objeto de la Licitación	Medicamentos
Volumen a adquirir	Se indican en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2019
Acto: junta de aclaraciones	23/04/2019, 10:00 horas
Acto: presentación y apertura de proposiciones	30/04/2019, 11:00 horas
Acto: fallo	07/05/2019, 17:30 horas
Lugar de los eventos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Carácter, medio y núm. de la licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-051GYN007-E11-2019.
Objeto de la Licitación	Medicamentos
Volumen a adquirir	Se indican en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/03/2019
Acto: junta de aclaraciones	24/04/2019, 10:00 horas
Acto: presentación y apertura de proposiciones	02/05/2019, 11:00 horas
Acto: fallo	08/05/2019, 17:30 horas
Lugar de los eventos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.
JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS
LIC. JOSE DE JESUS ROSETE GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 479595)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE GINECO Y PEDIATRIA No. 48
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, II y III 29, 30, 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos 29 fracción IX, 35, 39 y 42, de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, e Internacional Abierta e Internacional bajo Tratados para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de 11 (once) cunas de calor radiante marca Medix, suministro de productos químicos y estudio de aguas de sistema cerrados y abiertos, servicio de refacciones de equipo médico, adquisición de material diverso tóner, adquisición de artículos de oficina y papelería, adquisición de consumibles médicos, contratación del servicio de seguridad radiológica y dosimetría, para el ejercicio 2019. Cuyas convocatorias se encuentran disponibles para su consulta, en Internet en el link: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, mismas que serán gratuitas, o bien estarán a disposición de los interesados su ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, con domicilio en; Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 4800 extensión 31812, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004-19

Número de Licitación	LA-050GYR074-E72-2019
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 11 (ONCE) CUNAS DE CALOR RADIANTE MARCA MEDIX, SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS Y ESTUDIO DE AGUAS DE SISTEMA CERRADOS Y ABIERTOS, SERVICIO DE REFACCIONES DE EQUIPO MEDICO, PARA EL EJERCICIO 2019.

Volumen a adquirir	Cantidad 3 servicio y Cantidad 3 servicio
Fecha de publicación en Compra Net	21 de Marzo de 2019
Junta de aclaraciones	03/04/2019, 10:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2019, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR074-E74-2019
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE ARTICULOS DE OFICINA Y PAPELERIA, PARA EL EJERCICIO 2019.
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 21,004 y Cantidad Máxima 52,509
Fecha de publicación en Compra Net	21 de Marzo de 2019
Junta de aclaraciones	03/04/2019, 12:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2019, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR074-E76-2019
Carácter de la Licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIAL DIVERSO TONER, PARA EL EJERCICIO 2019.
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 260 y Cantidad Máxima 649
Fecha de publicación en Compra Net	21 de Marzo de 2019
Junta de aclaraciones	04/04/2019, 10:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2019, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR074-E78-2019
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES MEDICOS, PARA EL EJERCICIO 2019.
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 21,396 y Cantidad Máxima 8,359
Fecha de publicación en Compra Net	21 de Marzo de 2019
Junta de aclaraciones	04/04/2019, 12:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2019, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR074-E80-2019
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y DOSIMETRIA, PARA EL EJERCICIO 2019.
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 Servicio y Cantidad Máxima 1 Servicio
Fecha de publicación en Compra Net	21 de Marzo de 2019
Junta de aclaraciones	05/04/2019, 10:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2019, 10:00 horas

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato.

La reducción de los plazos es autorizada por Director General del Hospital de Gineco Pediatría U.M.A.E. No. 48, Dr. Víctor Godínez, mediante oficio de fecha 14 del mes de Marzo del año 2019.

LEON, GUANAJUATO, A 21 DE MARZO DE 2019.

DIRECTOR GENERAL

DR. VICTOR GODINEZ

RUBRICA.

(R.- 479669)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES
COORDINACION DE SERVICIOS SOCIALES DE INGRESO
CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC
"ADOLFO LOPEZ MATEOS"
GERENCIA ADMINISTRATIVA

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-050GYR085-E26-2019 para la Adquisición de Insumos de Conservación para cubrir necesidades del Ejercicio 2019, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Oficina de Compras, sita en interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México – Cuautla, Kilómetro 27 + 200, C.P. 62738, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos; teléfono: 01-735-356-01-01, Ext., 51925 y 51926 los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 Horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

Número de Licitación	LA-050GYR085-E26-2019
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE INSUMOS DE CONSERVACION PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2019
Volumen a adquirir	93,790 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2019
Junta de aclaraciones	04/04/2019, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2019, 11:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Gerencia de Conservación, sita en Interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México – Cuautla, Kilómetro 27 + 200, Oaxtepec, Mor., C.P. 62738, Oaxtepec, Municipio de Yautepec Morelos.
- La reducción del plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el LIC. JAIME DE JESUS GOMEZ ROCH, con cargo de ADMINISTRADOR GENERAL del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, el día 4 de marzo de 2019.

OAXTEPEC, MOR., A 21 DE MARZO DE 2019.
ADMINISTRADOR GENERAL DEL C.V.O.
LIC. JAIME DE JESUS GOMEZ ROCH
RUBRICA.

(R.- 479664)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 28 fracción III inciso a), 29, 30, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de servicios y Adquisición de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 3

Número de Licitación	LA-050GYR009-E59-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUBROGACION DE ATENCION MEDICA DE ESPECIALIDAD, A TRAVES DE PERSONAS FISICAS, RESPONSABLE SANITARIO DE FARMACIA, ZONA NORTE
Volumen a adquirir	144 servicios anuales aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	21 marzo 2019
Junta de aclaraciones	03/04/2019, 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2019, 08:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR009-E61-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUBROGACION DE ATENCION MEDICA DE ESPECIALIDAD, A TRAVES DE PERSONAS FISICAS, RESPONSABLE SANITARIO DE FARMACIA, ZONA SUR
Volumen a adquirir	192 servicios anuales aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	21 marzo 2019
Junta de aclaraciones	03/04/2019, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2019, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR009-E64-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DEL SINDROME DE APNEA OBSTRUCTIVA DEL SUEÑO Y OTROS TRANSTORNOS DEL SUEÑO
Volumen a adquirir	Mínimo 7,789 - Máximo 19,475 días paciente aprox.
Fecha de publicación en CompraNet	21 marzo 2019
Junta de aclaraciones	03/04/2019, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2019, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR009-E70-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES LOCALES DE CD. CUAUHTEMOC, CHIH. POR BOLETO DE CAMION
Volumen a adquirir	Cantidad aproximada de traslados Viaje redondo: mínima 9,849 - máxima 24,624
Fecha de publicación en CompraNet	21 marzo 2019
Junta de aclaraciones	04/04/2019, 09:45 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2019, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR009-E72-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES FORANEO ZONA NUEVO CASAS GRANDES-TORREON, COAH, BOLETO DE CAMION
Volumen a adquirir	Cantidad aproximada de traslados Viaje redondo: Mínima 211 - máxima 522
Fecha de publicación en CompraNet	21 marzo 2019
Junta de aclaraciones	09/04/2019, 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/04/2019, 08:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR009-E74-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE RESERVACION Y COMPRA DE BOLETOS DE AVION PARA EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS DE NOMINA ORDINARIA Y NOMINA DE MANDO REGIMEN ORDINARIO
Volumen a adquirir	Reservación y compra de boletos de avión: Mínimo 224 – Máximo 560
Fecha de publicación en CompraNet	21 marzo 2019
Junta de aclaraciones	09/04/2019, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/04/2019, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR009-E75-2019
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Abierta
Descripción de la licitación	ADQUISICION Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS ZONA NORTE (SEGUNDA VUELTA)
Volumen a adquirir	Mínimo 126 piezas - Máximo 316 piezas aprox
Fecha de publicación en CompraNet	21 marzo 2019
Junta de aclaraciones	11/04/2019, 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2019, 08:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR009-E76-2019
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Abierta
Descripción de la licitación	ADQUISICION Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS ZONA SUR (SEGUNDA VUELTA)
Volumen a adquirir	Mínimo 76 piezas - Máximo 190 piezas aprox
Fecha de publicación en CompraNet	21 marzo 2019
Junta de aclaraciones	11/04/2019, 08:45 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2019, 08:45 horas

Número de Licitación	LA-050GYR009-E77-2019
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Abierta
Descripción de la licitación	ADQUISICION Y SUMINISTRO DEL GRUPO 379 CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO (SEGUNDA VUELTA)
Volumen a adquirir	Mínimo 3,233 - Máximo 1,379 Piezas aprox
Fecha de publicación en CompraNet	21 marzo 2019
Junta de aclaraciones	11/04/2019, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2019, 10:00 horas

- Los eventos de licitaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 21 DE MARZO DE 2019.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LSCA. NORBERTO MONARREZ MENDEZ
RUBRICA.

(R.- 479666)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN GUANAJUATO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 7-19

Número de Licitación	LA-050GYR027-E116-2019
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA (DPA) CON ENTREGA DOMICILIARIA PARA PACIENTES PREVALENTES 2019.
Volumen a adquirir	141,174 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Marzo de 2019
Junta de aclaraciones	26/03/2019, 11:00 AM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/04/2019, 10:00 AM

Número de Licitación	LA-050GYR027-E117 -2019
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA (DPCA) PARA PACIENTES PREVALENTES 2019
Volumen a adquirir	280,250 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Marzo de 2019
Junta de aclaraciones	26/03/2019, 12:00 PM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/04/2019, 11:00 AM

Número de Licitación	LA-050GYR027-E118 -2019
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE HEMODIALISIS EXTRAMUROS PARA PACIENTES DEL HGSZ No 10 GUANAJUATO 2019
Volumen a adquirir	2,674 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Marzo de 2019
Junta de aclaraciones	26/03/2019, 01:00 PM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/04/2019, 12:00 PM

Número de Licitación	LA-050GYR027-E120 -2019
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE HEMODIALISIS EXTRAMUROS PARA PACIENTES DE LAS UNIDADES MEDICAS UMF 11, UMF 12, HGSZ 13 Y HGZ 4 EJERCICIO 2019
Volumen a adquirir	8,834 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Marzo de 2019
Junta de aclaraciones	26/03/2019, 02:00 PM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/04/2019, 01:00 PM

Número de Licitación	LA-050GYR027-E119 -2019
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL PARA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE HIGIENE DE MANOS PARA EL HGR No. 58 2019
Volumen a adquirir	1,789 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Marzo de 2019
Junta de aclaraciones	27/03/2019, 11:00 AM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/04/2019, 10:00 AM

Número de Licitación	LA-050GYR027-E121 -2019
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA 2019
Volumen a adquirir	1,500 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Marzo de 2019
Junta de aclaraciones	27/03/2019, 12:00 PM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/04/2019, 12:00 PM

Esta Convocante determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 11 de Marzo de 2019, autorizado por el C.P. Miguel Enrique Vallejo Cortés Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos. Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema COMPRANET 5.0, así como en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.

LEON, GUANAJUATO, A 21 DE MARZO DE 2019.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. MIGUEL ENRIQUE VALLEJO CORTES
RUBRICA.

(R.- 479661)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL GUERRERO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo previsto en los artículos: 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38 Tercer Párrafo, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43, 46, 47 y 48 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR001-E39-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio Integral de Diálisis Peritoneal Automatizada "DPA" para Pacientes Prevalentes.
Volumen a adquirir	49,331 BOLSAS
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Marzo del 2019
Junta de aclaraciones	26/03/2019 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/04/2019 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR001-E40-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Traslado de Pacientes y sus Acompañantes en Autobús.
Volumen a adquirir	69,292 Traslados
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Marzo del 2019
Junta de aclaraciones	26/03/2019 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/04/2019 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR001-E41-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	"Servicio Subrogado Integral de Hemodiálisis"
Volumen a adquirir	55,155 Sesiones
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Marzo del 2019
Junta de aclaraciones	26/03/2019 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/04/2019 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR001-E36-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	"Servicio Subrogado de Laboratorio"
Volumen a adquirir	103,645 pruebas
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Marzo del 2019
Junta de aclaraciones	26/03/2019 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/04/2019 12:00 horas

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por Mauricio Roldán Parra, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el día 19 de marzo del 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en calle Avenida Adolfo Ruiz Cortines Número s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono: 01-744-445-51-38 los días Lunes a Viernes con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento Delegacional, ubicado en: Avenida Adolfo Ruiz Cortines s/n Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GUERRERO, A 21 DE MARZO DE 2019.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MAURICIO ROLDAN PARRA
RUBRICA.

(R.- 479667)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el proceso de Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 14-19

Número de Licitación	LA-050GYR005-E149-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional, Mixta
Descripción de la licitación	“SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO CLINICO” IMSS-BIENESTAR
Volumen a adquirir	Cantidad máxima de estudios estimada de contratación: 10,026 Cantidad mínima de estudios estimada de contratación: 4,011
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Marzo de 2019
Junta de aclaraciones	29 de Marzo de 2019 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Abril de 2019 09:00 horas

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono 01(311) 215-45-50, los días de lunes a viernes, de 08:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la sala de Juntas y Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 21 DE MARZO DE 2019.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MANUEL MARTIN FONSECA ALTAMIRANO
RUBRICA.

(R.- 479670)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN SONORA

JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA DELEGACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, convoca a los interesados en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene los requisitos para participación en el concurso y están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en, calle 5 de Febrero No. 220 Norte, Colonia Centro, Ciudad Obregón, Sonora, teléfono: 01 (644) 413-26-01, de lunes a viernes de las 09:00 a 16:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Número:	LO-050GYR068-E1-2019
Descripción de la licitación:	Trabajos a la Obra Civil en Hospitales del IMSS, Delegación Sonora.
Volumen a adquirir:	1225.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet:	21/Marzo/2019
Visita a Instalaciones:	25/Marzo/2019, 09:00 horas
Junta de aclaraciones:	28/Marzo/2019, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	8/Abril/2019, 10:00 horas

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en los inmuebles ubicado en: Hospital HGZ No. 3 en Navojoa, Sonora y Hospital HGR No. 1 en Obregón, Sonora
- La Junta de Aclaraciones se realizará en las la Sala de Juntas de las Oficina de la Jefatura de Servicios Administrativos Delegacional, ubicado en, calle 5 de Febrero No. 220 Norte, Colonia Centro, Código Postal 85000, Ciudad Obregón, Sonora.
- El Acto de Presentación y Apertura de Propositiones y Fallo se realizará en la Sala de Juntas de las Oficina de la Jefatura de Servicios Administrativos Delegacional, ubicado en, calle 5 de Febrero No. 220 Norte, Colonia Centro, Código Postal 85000, Ciudad Obregón, Sonora.

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 21 DE MARZO DE 2019.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA DELEGACIONAL

ARQ. MARIA GUADALUPE RIVERA TORRES

RUBRICA.

(R.- 479663)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR019-E37-2019	
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica	
Descripción de la Licitación	"Servicio Integral de Reservación, Expedición y Entrega de Boletos para Transportación Aérea Nacional con Agencia de Viajes para IMSS-Bienestar y Gastos de Transportación a Médicos Residentes".	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 403 Boletos	Cantidad Máxima 1,007 Boletos
Fecha de publicación en CompraNet	19 de marzo de 2019	
Junta de aclaraciones	26 de marzo de 2019, 11:00 horas	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	5 de abril de 2019, 10:00 horas	

- La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la calle de Durango No. 291 5º Piso col. Roma Norte, C. P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
LIC. SERGIO MARCELO AGUILAR ESPARZA
RUBRICA.

(R.- 479662)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL ZACATECAS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

No. De licitación	LA-050GYR034-E47-2019
Carácter de la licitación	Pública Nacional, Electrónica
Descripción de la licitación	Insumos de Conservación
Volumen a adquirir	54,189 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo del 2019
Junta de aclaraciones	2 de abril del 2019 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	8 de abril del 2019 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, Plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calle Juan Aldama S/N, Esquina con Vicente Guerrero, Col. Centro, C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con número de teléfono (01478) 9853365, 9853498, fax ext. 41525, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 17:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle Juan Aldama S/N, Esquina con Vicente Guerrero, Col. Centro, C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con número de teléfono (01478) 9853365, 9853498, fax ext. 41525.

CALERA DE VICTOR ROSALES, ZACATECAS, A 21 DE MARZO DE 2019.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LDI JOSE MANUEL ESCOBEDO VENEGAS
RUBRICA.

(R.- 479659)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO GOZALEZ GARZA"
 DIRECCION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26, 26 BIS fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 BIS, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional y cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo esquina Av. Jacarandas s/n, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, C. P. 02990, Ciudad de México. teléfono: 57 24 59 00 extensiones 23320 y 23404, a partir del 21 de Marzo del año en curso de las 09:00 a las 14:00 horas.

No. de licitación	LA-050GYR043-E84-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la Licitación	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS MEDICOS DE ESPECIALIDAD
Volumen a adquirir	220 Equipos de Especialidad
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Marzo de 2019
Junta de aclaraciones	29 de Marzo de 2019, 13:00 horas
Visita a las instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Abril de 2019, 13:00 horas

No. de licitación	LA-050GYR043-E85-2019
Carácter de la Licitación	Publicación Nacional
Descripción de la Licitación	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAMPARAS DE CIRUGIA, MESAS DE CIRUGIA Y AUTOCLAVES
Volumen a adquirir	82 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Marzo de 2019
Junta de aclaraciones	29 de Marzo de 2019, 13:00 horas
Visita a las instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Abril de 2019, 13:00 horas

- POR TRATARSE DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION REALIZADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 26 BIS, FRACCION II DE LA LAASSP, EL EVENTO EN TODAS SUS ETAPAS SE DIFUNDIRA A TRAVES DE COMPRANET.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.
 DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL GENERAL. "DR. GAUDENCIO GONZALEZ GARZA"
 DIRECCION GENERAL
DR. GUILLERMO CAREAGA REYNA
 RUBRICA.

(R.- 479668)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR002-E86-2019
Carácter de la licitación	Pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición de lente intraocular, grupo de suministro 060, material de curación, por el periodo de abril a diciembre de 2019.
Volumen a adquirir	1,133 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2019
Junta de aclaraciones	29 de marzo del 2019, 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05 de abril del 2019, 9:30 horas

Número de licitación	LA-050GYR002-E88-2019
Carácter de la licitación	Pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición de material de laboratorio, grupo de suministro 080, por el periodo de mayo a julio de 2019.
Volumen a adquirir	980 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2019
Junta de aclaraciones	25 de abril del 2019, 8:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02 de mayo del 2019, 9:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo vía Compranet, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- La reducción del plazo en términos del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número **LA-050GYR002-E86**, se autorizó por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, mediante oficio número 148001150900/12/006/CA/19, de fecha 07 de marzo de 2019.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 21 DE MARZO DE 2019.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. GUADALUPE ARTURO CARRILLO OCON
 RUBRICA.

(R.- 479660)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.****DIRECCION GENERAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-009J3F001-E5-2019**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en edificio API Coatzacoalcos, Interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., Código Postal 96400, Teléfono 01 (921)-21 10270 ext. 70209, 70310, desde el día 21 de marzo de 2019 hasta el 26 de marzo de 2019, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de procedimiento de licitación LO-009J3F001-E5-2019

Descripción de la Licitación	Mantenimiento y Conservación de Vías Férreas en el Puerto de Coatzacoalcos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/03/2019
Visita a Instalaciones	26/03/2019, 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	26/03/2019, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	01/04/2019, 13:00 horas

ATENTAMENTE
COATZACOALCOS, VER., A 21 DE MARZO DE 2019.
DIRECTOR GENERAL
LIC. ANTONIO LUNA ROSALES
RUBRICA.

(R.- 479634)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.****DIRECCION GENERAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-009J3F001-E6-2019**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en edificio API Coatzacoalcos, Interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., Código Postal 96400, Teléfono 01 (921)-21 10270 ext. 70209, 70310, desde el día 21 de Marzo de 2019 hasta el 27 de Marzo de 2019, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de procedimiento de licitación LO-009J3F001-E6-2019

Descripción de la Licitación	Rehabilitación de Losas Frente a Bodegas 3 y 4, en Avenida Quetzalcóatl del Recinto Portuario Coatzacoalcos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/03/2019
Visita a Instalaciones	27/03/2019, 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	27/03/2019, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	05/04/2019, 10:00 horas

ATENTAMENTE
COATZACOALCOS, VER., A 21 DE MARZO DE 2019.
DIRECTOR GENERAL
LIC. ANTONIO LUNA ROSALES
RUBRICA.

(R.- 479621)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas Número LA-009J3A001-E45-2019, LA-009J3A001-E46-2019 cuyas convocatorias contiene las bases de participación, disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la página web de la Convocante en: <https://www.puertolazarocardenas.com.mx/plc25/licitaciones> y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	No. LA-009J3A001-E45-2019
Objeto de la licitación:	"SERVICIO DE ASESORIA Y DISEÑO DE LA COMUNICACION GRAFICA DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LAZARO CARDENAS Y EL PUERTO DE LAZARO CARDENAS".
Volumen a Adquirir	Se determinan en la convocatoria.
Publicación en CompraNet	19/ Marzo /2019
Visita a Instalaciones	No aplica
Junta de Aclaraciones	27/ Marzo /2019, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	04/ Abril /2019, 11:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	No. LA-009J3A001-E46-2019
Objeto de la licitación:	"MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE Y DE RUIDO PERIMETRAL".
Volumen a Adquirir	Se determinan en la convocatoria.
Publicación en CompraNet	19/ Marzo /2019
Visita a Instalaciones	25/ Marzo /2019, 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	28/ Marzo /2019, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	05/ Abril /2019, 11:00 horas

ATENTAMENTE
LAZARO CARDENAS, MICH., A 19 DE MARZO DE 2019.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. ROGELIO VALENCIA SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 479665)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL PENINSULAR
GERENCIA DE SUCURSAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 03
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-020VSS003-E5-2019**, relativa a la contratación del Servicio de **Preparación de Alimentos**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle 26 lotes 41 y 42 x 17 y 19, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 97288 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, los días **del 19 al 26 de marzo de 2019**, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de preparación de alimentos para empleados de Diconsa, S.A de C.V., Sucursal Peninsular Mérida y unidades operativas de Campeche y Chetumal
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/03/2019
Junta de aclaraciones	26/03/2019, 09:00 horas
Visita a instalaciones	25/03/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2019, 10:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 19 DE MARZO DE 2019.
 GERENTE DE LA SUCURSAL PENINSULAR
XAVIER ANTONIO ABREU SIERRA
 RUBRICA.

(R.- 479673)

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y
SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.
 DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES - SUBDIRECCION DE
 ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006HJO001-E27-2019**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono: 5481-3300 Ext. 5258, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	LA-006HJO001-E27-2019
Descripción de la licitación	"SERVICIO DE MENSAJERIA Y/O PAQUETERIA EN LA RECOLECCION, TRASLADO Y ENTREGA CON COBERTURA LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL".
Fecha de publicación en compraNet	19 de marzo de 2019
Junta de Aclaraciones	21 de marzo de 2019 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de marzo de 2019 a las 11:00 horas
Fallo	03 de abril de 2019 a las 13:00 horas
Firma de Contrato	15 de abril de 2019

FO-CON 7

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.
 SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. MONICA ADRIANA SALGUERO OSUNA
 RUBRICA.

(R.- 479648)

CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-038900002-E68-2019

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-038900002-E68-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Km. 1 Carretera a San Juan de la Costa, El Comitán, C.P. 23205, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 01 (612) -123-84-84 ext. 3265 y fax Ext. 3265, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA TECHUMBRE Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE SOPORTE E INSTALACIONES GENERALES DEL EDIFICIO "M" DEL CIBNOR, S.C.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/03/2019
Junta de aclaraciones	02/04/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	02/04/2019, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2019, 10:00 horas

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 21 DE MARZO DE 2019.

DIRECTOR GENERAL

DR. DANIEL B. LLUCH COTA

RUBRICA.

(R.- 479620)

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional consolidada electrónica número **LA-021W3N003-E45-2019**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en Tecoyotitla número 100, piso 2, colonia Florida, código postal 01030, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos: 5090-4564 y 5090-4048, los días del 19 al 28 de marzo de 2019, con el siguiente horario: de 09:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica: LA-021W3N003-E45-2019

Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ACCIONARIA
Volumen de licitación	Los detalles en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/03/2019
Junta de aclaraciones	21/03/2019; 10:00 horas (hora local del Centro)
Visita al lugar de los trabajos	No habrá visita a los trabajos
Presentación y apertura de proposiciones	28/03/2019; 09:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.

SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

C.P. BLANCA VALLEJO GUZMAN

RUBRICA.

(R.- 479649)

**FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA
AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA**

SUBDIRECCION DE OBRA PUBLICA E INMUEBLES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NO. LO-006HBW007-E1-2019**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-006HBW007-E1-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Exhacienda San José de la Huerta, C.P 58342, Morelia, Michoacán, en días hábiles de 9:00 a 17:00 Hrs.

Descripción de la licitación	Trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo para las instalaciones de la Oficina Central, oficina de representación en la Ciudad de México, los Centros de Desarrollo Tecnológico, Dirección Regional Sur, Dirección Regional Sureste, Dirección Regional Occidente, Dirección Regional Norte, Dirección Regional Noroeste y oficinas a nivel nacional de FIRA
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/03/2019
Junta de aclaraciones	28/03/2019, 11:00 Hrs.
Visita a instalaciones	25/03/2019, 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05/04/2019, 10:00 Hrs.

MORELIA, MICHOACAN, A 21 DE MARZO DE 2019.

SUBDIRECTOR DE OBRA PUBLICA E INMUEBLES

GONZALO ARROYO KURIBREÑA

RUBRICA.

(R.- 479531)

**FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA
AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA**

SUBDIRECCION DE OBRA PUBLICA E INMUEBLES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LO-006HBW007-E2-2019**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-006HBW007-E2-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Exhacienda San José de la Huerta, C.P 58342, Morelia, Michoacán, en días hábiles de 9:00 a 17:00 Hrs.

Descripción de la licitación	Trabajos de mantenimiento integral de las áreas verdes y jardinadas a la Oficina Central, Residencia Estatal Michoacán y Agencia Morelia, en Morelia, Mich., durante el periodo mayo 2019 - diciembre 2021
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/03/2019
Junta de aclaraciones	28/03/2019, 11:00 Hrs.
Visita a instalaciones	28/03/2019, 09:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05/04/2019, 11:00 Hrs.

MORELIA, MICHOACAN, A 21 DE MARZO DE 2019.

SUBDIRECTOR DE OBRA PUBLICA E INMUEBLES

GONZALO ARROYO KURIBREÑA

RUBRICA.

(R.- 479535)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA MULTIPLE

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, 24, 30 fracción I de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en los siguientes Concursos Abiertos Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio:

1. CFE-0001-CAAAT-0010-2019 2. CFE-0001-CAAAT-0011-2019 3. CFE-0001-CAAAT-0009-2019	ADQUISICION DE CUCHILLAS ADQUISICION DE AISLADORES ADQUISICION DE CORTACIRCUITOS FUSIBLES DE DISTRIBUCION

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 18**. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHAS DE LOS CONCURSOS			LUGAR
	1	2	3	
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos	15 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019	Micrositio de Concursos de CFE
2. Límite para presentar dudas o aclaraciones al Pliego de Requisitos	Del 15 al 20 de marzo de 2019, 13:00 hrs	Del 15 al 20 de marzo de 2019, 13:00 hrs	Del 15 de marzo de 2019 al 19 de marzo de 2019, 12:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	22 de marzo de 2019, 10:00 hrs.	22 de marzo de 2019, 14:00 hrs.	19 de marzo de 2019, 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Presentación de Ofertas de los concursantes e información requerida	1 de abril de 2019, 9:30 hrs.	1 de abril de 2019, 17:00 hrs.	1 de abril de 2019, 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	1 de abril de 2019, 10:00 hrs.	1 de abril de 2019, 17:30 hrs.	1 de abril de 2019, 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	10 de abril de 2019, 12:00 hrs.	10 de abril de 2019, 14:00 hrs.	4 de abril de 2019, 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Notificación del Fallo	24 de abril de 2019, 12:00 hrs.	24 de abril de 2019, 14:00 hrs.	11 de abril de 2019, 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente	Auxiliaria General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Área Contratante que publica la presente convocatoria múltiple a nombre y cuenta de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución, es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con calve 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son el Lic. Martín Enrique Pérez Thompson, con clave de Agente Contratante A1A0A13 y la Lic. María del Rosario González Mendieta, con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4° piso, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 8465, con los correos electrónicos enrique.perez@cfe.mx, y rosario.gonzalez@cfe.mx.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2018.
 CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A03
 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
ING. GERARDO GARCIA ROJAS VASSALLO
 RUBRICA.

(R.- 479636)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
CONVOCATORIA No. SCCP-1-2019

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numeral II.8.1 inciso a) de la Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de **Pemex Transformación Industrial** convoca a los interesados a participar en los **Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos**, de acuerdo a lo siguiente:

1. Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo los TLC No. **PMX-DOPA-PC-PTRI-CT-B-GCPCYC-G00-62286-2019** para la **"ADQUISICION DEL SISTEMA CATALITICO EN REACTOR DE PULIDO DC-3301 DE LA PLANTA HIDRODESULFURADORA DE GASOLINA CATALITICA ULSG DE LA REFINERIA "ING. HECTOR R. LARA SOSA"**.

Los eventos del procedimiento se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento:	Fecha y hora	
Aclaración de Dudas a las Bases de Contratación	02 abril 2019	10:00 hrs.
Primer Evento Presentación de propuestas Técnica, Comercial y Económica y Apertura de Propuesta Técnica y Comercial	15 abril 2019	10:00 hrs.
Fallo y Resultado del Concurso	29 abril 2019	16:00 hrs.

2. Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo los TLC No. **PMX-DOPA-PC-PTRI-CT-B-GCPCYC-G00-60266-2019**, para la **"ADQUISICION DE UN SISTEMA CATALITICO DE HIDRODESULFURACION PARA LA PRODUCCION DE DIESEL UBA EN PLANTA HIDRODESULFURADORA DE DESTILADOS INTERMEDIOS U7 (INCLUYE PLATO DISTRIBUIDOR) DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR"**.

Los eventos en el procedimiento se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento:	Fecha y hora	
Aclaración de Dudas a las Bases de Contratación	03 abril 2019	10:00 hrs.
Primer Evento Presentación de propuestas Técnica, Comercial y Económica y Apertura de Propuesta Técnica y Comercial	16 abril 2019	10:00 hrs.
Fallo y Resultado del Concurso	30 abril 2019	16:00 hrs.

- Pueden participar, **personas físicas o morales**, mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de libre comercio con disposiciones en materia de compras del sector público y no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- Los presentes concursos abiertos se realizarán de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP), en el cual los participantes sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Las bases del concurso están a disposición de los interesados en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx> y no tendrán costo.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en español y las monedas en que deberán cotizarse las propuestas será en Pesos Mexicanos y Dólares Americanos.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.
SUPERINTENDENTE GENERAL DE COMPRAS
ING. EDGAR CESAR ARCEO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 479624)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLOTACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y Numeral IV.1.4, de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio Suscrito por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, que Contengan un Capítulo de Compra del Sector Público, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Internacional con TLC Número **PPYS-CAT-B-GCSEYP-100-49471-B100190501**, cuyo objeto es el: **“Suministro de aditivos químicos y materiales para preparar sistemas de cementación y limpiezas de pozos ejecutados por Pemex Perforación y Servicios”**, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de respuestas a dudas de la etapa de precalificación	01 de abril de 2019
Presentación de documentos de la etapa de precalificación	11 de abril de 2019
Notificación de resultados etapa de precalificación	24 de abril de 2019
Notificación de respuestas a dudas a las bases de concurso	29 de abril de 2019
Presentación y apertura de propuestas comercial y técnica (Primer evento)	13 de mayo de 2019
Notificación de resultados de evaluación comercial y técnica y apertura de propuestas económicas (Segundo evento)	24 de mayo de 2019
Notificación del fallo del concurso	04 de junio de 2019

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el “Sistema de contrataciones Electrónicas de PEMEX” (SISCeP).
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un tratado de libre comercio, que contenga un capítulo de compras del sector público,
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación para las proposiciones, deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de Concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>
- En el apartado de “Información a considerar en el concurso” de las bases de Concurso abierto se precisan las fechas y horarios de las etapas del procedimiento de contratación.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 21 DE MARZO DE 2019.
SUBGERENTE DE CONTRATACION DE PERFORACION Y SERVICIO A POZOS
ARQ. JUAN CEBALLOS CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 479479)

CFE DISTRIBUCION**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Con fundamento en las disposiciones 22 fracción I, 24 y 30 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo a las Disposiciones Generales), se convoca a todas las personas físicas y morales, nacionales, que cumplan con los requerimientos indicados en el pliego de requisitos a participar en el Concurso Abierto Nacional núm. CFE-0100-CASAN-0015-2019 para la contratación del servicio de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR CFE DISTRIBUCION DIVISION ORIENTE 2019".

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en el Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos.	15 de marzo de 2019	Micrositio de Concursos de CFE
2. Visita al lugar donde se prestarán los servicios.	NO APLICA	
3. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso.	Del 15 de marzo de 2019 a las 18:00 h al 19 de marzo de 2019 hasta las 08:00 h	Micrositio de Concursos de CFE
4. Aclaración a los documentos del concurso.	19 de marzo de 2019 14:00 h	Micrositio de Concursos de CFE
5. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida (en los tiempos establecidos de acuerdo al tipo de procedimiento)	25 de marzo de 2019 10:00 h	Micrositio de Concursos de CFE
6. Apertura de Ofertas 6.1 Técnicas 6.2 Económicas	25 de marzo de 2019, 10:00 h 29 de marzo de 2019, 12:00 h	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo.	02 de abril de 2019 13:30 h	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	10 de abril de 2019 de 09:00 h a 15:00 h	Departamento de Concursos y Contratos Div., Av. Ignacio Allende núm. 155, planta baja, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz

Pueden participar las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es CFE Distribución de la Comisión Federal de Electricidad a través del Departamento de Concursos y Contratos de la Unidad de Negocios Oriente, cuyo agente contratante es el C.P. Javier Gándara Ortiz, con clave A110029, y con domicilio en Av. Ignacio Allende No. 155, planta baja, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, teléfono 2288421079 ext. 12475, con correos electrónicos javier.gandara@cfe.mx y narciso.munoz@cfe.mx.

XALAPA, VER., A 21 DE MARZO DE 2019.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL E.F.

ING. TEODORO NARCISO MUÑOZ BLAS
RUBRICA.

(R.- 479616)

CFE DISTRIBUCION

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en las disposiciones 22 fracción I, 24 y 30 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo a las Disposiciones Generales), se convoca a todas las personas físicas y morales, nacionales, que cumplan con los requerimientos indicados en el pliego de requisitos a participar en el Concurso Abierto Nacional núm. CFE-0100-CASAN-0017-2019 para la contratación del servicio de “PODA Y BRECHA EN LINEAS DE MEDIA Y ALTA TENSION DE CFE DISTRIBUCION DIVISION ORIENTE”.

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en el Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos.	19 DE MARZO DE 2019	Micrositio de Concursos de CFE
2. Visita al lugar donde se prestarán los servicios.	NO APLICA	
3. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso.	DEL 19 DE MARZO DE 2019 A LAS 18:00 HRS. AL 21 DE MARZO DE 2019 HASTA LAS 08:00 HRS.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Aclaración a los documentos del concurso.	21 DE MARZO DE 2019 14:00 HRS.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida (en los tiempos establecidos de acuerdo al tipo de procedimiento)	28 DE MARZO DE 2019 09:00 HRS.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Apertura de Ofertas	28 DE MARZO DE 2019 09:00 HRS.	Micrositio de Concursos de CFE
6.1 Técnicas -----	02 DE ABRIL DE 2019 12:00 HRS.	
6.2 Económicas -----		
7. Fallo.	04 DE ABRIL DE 2019 13:30 HRS.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	12 DE ABRIL DE 2019 DE 09:00 HRS. A 15:00 HRS.	Departamento de Concursos y Contratos, Av. Ignacio Allende No. 155, planta baja, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz

Pueden participar las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es CFE Distribución de la Comisión Federal de Electricidad a través del Departamento de Concursos y Contratos de la Unidad de Negocios Oriente, cuyo agente contratante es el C.P. Javier Gándara Ortiz, con clave A110029, y con domicilio en Av. Ignacio Allende No. 155, planta baja, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, teléfono 2288421079 ext. 12475, con correos electrónicos javier.gandara@cfe.mx y narciso.munoz@cfe.mx.

XALAPA, VER., A 21 DE MARZO DE 2019.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL E.F.
ING. TEODORO NARCISO MUÑOZ BLAS
RUBRICA.

(R.- 479674)

CFE TRANSMISION CONCURSOS ABIERTOS

De conformidad con las DISPOSICIONES Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se convoca a los interesados a participar en los Concursos Abiertos siguientes cuyos Pliegos de Requisitos que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://msc.cfe.mx> o bien en el Departamento de Concursos de la Subjefatura de Recursos Materiales de la Unidad de Administración y Finanzas, con dirección en calle Don Manuelito No. 32, Col. Olivar de los Padres, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01780, teléfono (55) 54 90 04 00 ext. 35201, con el correo electrónico: luzmaria.altamirano@dt.cfe.mx

Concurso Abierto Nacional No. CFE-0200-CASAN-0002-2019

No. de Concurso designado por el Micrositio de Concursos de CFE	CFE-0200-CASAN-0002-2019
Objetivo del Concurso	Contratación del: "SERVICIO DE VIGILANCIA EN INSTALACIONES DEL AMBITO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NORTE"
Volumen a contratar	Ver detalles en Pliego de Requisitos
Fecha de Publicación en el Micrositio de Concursos de CFE	15/03/2019
Aclaración a los documentos del Concurso	01/04/2019 a las 09:00 horas
Apertura de ofertas técnicas	08/04/2019 a las 09:00 horas
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	15/04/2019 a las 09:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NORTE

L.C. ROLANDO RANGEL REBOLLOSO

RUBRICA.

(R.- 479671)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas; teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONVOCATORIA

SEGUNDA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. TEPJF/LPN/003/2019

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la segunda licitación pública nacional que se celebrará, para la: Contratación del servicio de mensajería y paquetería nacional e internacional.

Licitación Pública Nacional No.	Concepto	Venta de Bases	Costo de Bases	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
SEGUNDA TEPJF/LPN/003/2019	Contratación del servicio de mensajería y paquetería nacional e internacional.	Los días 21, 22, 25, 26 y 27 de marzo de 2019.	\$1,200.00	29 de marzo de 2019 11:00 horas	11 de abril de 2019 11:00 horas	26 de abril de 2019 11:00 horas

- Las bases y especificaciones de la licitación podrán ser consultadas por los interesados en la página <http://www.te.gob.mx>; en el apartado de Transparencia en Adquisiciones y Obra Pública o en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, sita en calle Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, Código Postal 04040, alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México, de 9:00 a 15:00 horas, teléfono 5484 5410, extensiones 5590 y/o 5586.
- El pago de las bases únicamente se podrá realizar durante los días de venta de bases**, mediante depósito bancario a la cuenta número 0841822306 o mediante transferencia bancaria a la CLABE número 072 180 008 418 223 060, del banco Banorte, plaza 01 Ciudad de México, a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en el mismo y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases en el horario de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas**, presentando en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública los siguientes documentos: **a)** Ficha de depósito original o comprobante de transferencia bancaria, **b)** Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC y **c)** En su caso, la constancia en la cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal; lo anterior, con la finalidad de que se le entreguen las bases y para que con posterioridad se le expida el recibo de compra de bases por parte de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Los Actos de Junta de Aclaraciones, Entrega y Apertura de Propuestas y de Fallo, **serán videograbados** y se llevarán a cabo en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- La prestación del servicio se llevará a cabo de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. **No se otorgará anticipo.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

LIC. MARIA BARBARA ALMANZA ANGELES

RUBRICA.

(R.- 479639)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur Núm. 838, quinto piso, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a jueves de 09:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional y electrónica No. LA-043D00001-E18-2019
Objeto de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y verificación para vehículos automotores propiedad del Instituto Federal de Telecomunicaciones
Volumen a adquirir	Monto mínimo \$538,532.00 Monto máximo \$1'346,328.00
Fecha de publicación en CompraNet	19/03/2019
Fecha y hora para la junta de aclaraciones	26/03/2019, 10:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	03/04/2019, 10:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	05/04/2019, 13:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. OSCAR E. IBARRA MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 479633)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 04**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien para consulta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida México No. 710, quinto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, teléfono 50-03-70-00, ext. 4232, desde el día 19 de marzo de 2019 de 10:00 a 20:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-032000001-E97-2019

Descripción de la Licitación	Servicios Integrales de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a diversos sistemas de infraestructura tecnológica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de marzo de 2019
Junta de Aclaraciones	28 de marzo de 2019, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	4 de abril 2019, 11:00 horas
Fallo	11 de abril 2019, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.

LA DIRECTORA GENERAL

MAESTRA OLIVIA CASTAÑEDA ZARCO

RUBRICA.

(R.- 479641)

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DIRECCION DE ADQUISICIONES, CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL IECM-LPN-03/19

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 60, párrafo primero, 90 párrafo primero, 91 y 96 párrafo primero de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, artículo 49, fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y en los numerales 20, primer párrafo, 21 párrafo último, 23, 27 inciso a), 28 párrafo primero, 33, 34 fracción I, 35, 37, 38, 43 y 64 (partida 4) de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se convoca a personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, relativa a la contratación de la prestación de diversos servicios informáticos, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IECM-LPN-03/19	\$2,000.00	27 de marzo 10:00 horas	4 de abril 10:00 horas	8 de abril 12:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	U. Medida
1	Servicio de consultoría para el mantenimiento al sistema electrónico por internet		1	Servicio
2	Servicio de consultoría para la modernización de la página institucional		1	Servicio
3	Servicio especializado para la adecuación y puesta a punto de la plataforma de voto electrónico		1	Servicio
4	Servicio de asesoría para el mantenimiento de aplicaciones colaborativas		Mínimo 250 unidad de servicio Máximo 500 unidad de servicio	Unidad de Servicio
5	Suscripción al software vmware workspace one		1	Suscripción
	Servicio para el despliegue de equipos móviles en módulos de voto electrónico.		1	Servicio

- Las bases de la presente Licitación estarán disponibles para su venta a partir de la fecha de su publicación y durante los días 22, 25 y 26 de marzo de 2019, en la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, ubicada en Huizaches No. 25, planta baja, Colonia Rancho los Colorines, Código Postal 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, de 9:00 a 17:00 horas, y sólo para consulta en el sitio de Internet del Instituto: www.iecm.mx sección Licitaciones 2019.
- Será requisito indispensable para participar en la Licitación que se convoca, cubrir el costo de las bases en moneda nacional.
- La forma de pago de las bases deberá realizarse únicamente con cheque certificado o de caja a favor del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Todos los eventos de la Licitación son públicos y se realizarán en el domicilio, fechas y horarios señalados en la presente convocatoria.
- Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional.
- La prestación de los servicios objeto de la presente Licitación se deberán realizar en las fechas establecidas en las respectivas Bases y su Anexo Técnico.
- Condiciones de pago: Partidas 1, 2, 3 y 5. El pago se realizará en una sola exhibición posterior a la prestación de los servicios y recepción de los entregables según corresponda. Partida 4. El pago correspondiente se realizará por mensualidad vencida, de acuerdo a la facturación de los servicios recibidos durante el mes que corresponda, previa recepción de los entregables. Para todas las partidas se procederá al pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de las facturas correspondientes, debidamente requisitadas con el visto bueno del área requirente, considerando el día de pago a proveedores establecido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- En la presente Licitación no se otorgará anticipos.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MARZO DE 2019.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO GONZALEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 479652)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-908047994-E3-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en el Departamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, ubicado en 7A No. 1210, Colonia Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614 439 15 32 ext 2732 y fax 614 439 15 25 los días Lunes a Viernes de las 9:00 A 14:00 Horas y hasta el día 5 de abril de 2019.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Contratación del Seguro Colectivo para El Personal Administrativo de Base Activo y Administrativo de Base Jubilado de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	21/03/2019 00:00:00 horas
Junta de Aclaraciones	29/03/2019 13:00:00 horas
Presentación y apertura de Propositiones	05/04/2019 10:00:00 horas

La convocante no cuenta con la certificación de la Secretaría de la Función Pública para recibir proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, por lo tanto no se recibirán proposiciones por este medio, únicamente se podrán consultar las convocatorias a través del sistema CompraNet.

CHIHUAHUA, CHIH., A 21 DE MARZO DE 2019.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES
M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO
RUBRICA.

(R.- 479647)**UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO****DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o en Colonia Noria Alta sin número, Guanajuato, Gto. Teléfono 4737320006 extensión 8287; de 8:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación: Número LA-911043999-E6-2019 Expediente 1868179	Contratación del servicio integral de reservación, compra, expedición, modificación y cancelación de boletos aéreos nacionales e internacionales.
Disponibilidad de convocatoria	Del 21 de marzo al 5 de abril de 2019.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo al de 2019.
Junta de aclaraciones	29 de marzo 2019.
Presentación y apertura de proposiciones	5 de abril de 2019

Descripción de la licitación: Número LA-911043999-E8-2019 Expediente 1881317	Adquisición de mobiliario, equipo y periféricos de cómputo, dron, compresor y contratación de servicios de capacitación y talleres.
Disponibilidad de convocatoria	Del 21 de marzo al 10 de abril 2019.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo al de 2019.
Junta de aclaraciones	3 de abril de 2019
Presentación y apertura de proposiciones	10 de abril de 2019.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 21 DE MARZO DE 2019.
OPERADOR DE COMPRANET EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RICARDO HERIBERTO GONZALEZ SILVA
RUBRICA.

(R.- 479672)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO

2019-2021

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LPN/002/19

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con el artículo 1 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número: LPN-IXTA/DAYF/SA/FORTAMUNDF/ADQ/2019-03-02/2019; cuya convocatoria contiene las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consulta en CompraNet <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle Municipio Libre No. 1 Colonia Centro, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530, teléfono (01 55) 5972-1395, de Lunes a Viernes y hasta el día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 10:00 a 13:00 horas.

No. de Licitación	LPN-IXTA/DAYF/SA/FORTAMUNDF/ADQ/2019-03-02/2019
No. De Concurso	
Descripción de la licitación	Adquisición de vehículos, tipo camioneta de doble cabina, 4 cilindros, estándar, equipadas y balizadas para patrulla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/03/2019.
Junta de aclaraciones	28/03/2019, 09:00 horas
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	04/04/2019, 09:00 horas.
Fecha de fallo	08/04/2019, 09:00 horas.

Los eventos se desarrollarán en la Subdirección de Administración, ubicada en Calle Municipio Libre No. 1 Colonia Centro, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530, teléfono (01 55) 5972-1395.

IXTAPALUCA, EDO. DE MEX., A 21 DE MARZO DE 2019.

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION

L.N.I. SUSANA VILCHIS MORA

RUBRICA.

(R.- 479643)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO

2019-2021

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No.: LPN/003/19

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con el artículo 1 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número: LPN-IXTA/DAYF/SA/FORTAMUNDF/ADQ/2019-03-03/2019; cuya convocatoria contiene las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consulta en CompraNet <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle Municipio Libre No. 1 Colonia Centro, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530, teléfono (01 55) 5972-1395, de Lunes a Viernes y hasta el día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 10:00 a 13:00 horas.

No. de Licitación	LPN-IXTA/DAYF/SA/FORTAMUNDF/ADQ/2019-03-03/2019
No. De Concurso	
Descripción de la licitación	Adquisición de vehículos, tipo camioneta de doble cabina, transmisión automática, 6 cilindros equipadas y balizadas para patrullas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/03/2019.
Junta de aclaraciones	29/03/2019, 09:00 horas
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	05/04/2019, 09:00 horas.
Fecha de fallo	08/04/2019, 11:00 horas

Los eventos se desarrollarán en la Subdirección de Administración, ubicada en Calle Municipio Libre No. 1 Colonia Centro, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530, teléfono (01 55) 5972-1395.

IXTAPALUCA, EDO. DE MEX., A 21 DE MARZO DE 2019.

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION

L.N.I. SUSANA VILCHIS MORA

RUBRICA.

(R.- 479640)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

COMISION GASTO FINANCIAMIENTO

INSTALADA COMO COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-2019

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Internacionales Abiertas **LA-913014998-E4-2019** y **LA-913014998-E5-2019**. Cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfonos: 01 (771) 71-72000 ext. 2864, del 21 de marzo al 03 de abril del año en curso en días hábiles de 9:30 a 15:00 horas.

Licitaciones Públicas Internacionales Abiertas

Descripción de la licitación	Adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/03/2019
Junta de aclaraciones	04/04/2019, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	09/04/2019, 09:30 horas

Descripción de la licitación	Adquisición de refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/03/2019
Junta de aclaraciones	04/04/2019, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	09/04/2019, 13:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 21 DE MARZO DE 2019.

PRESIDENTE

DR. SAUL AGUSTIN SOSA CASTELAN

RUBRICA.

(R.- 479628)

INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONCURSOS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas físicas y morales a participar en los procedimientos de contratación por medio de Licitación Pública Nacional, autorizados por la Dirección General del INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON, las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ave. Lic. Raúl Rangel Frías No. 4700, Colonia Valle de las Mitras, C.P. 64300, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 20-20-96-00, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas; mismas que serán gratuitas; ver la descripción detallada de los requisitos de la Licitación en las bases de la Convocatoria.

La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo en el Auditorio de este Instituto ubicado en Ave. Lic. Raúl Rangel Frías No. 4700, Colonia Valle de las Mitras, C.P. 64300, Monterrey, Nuevo León el día y hora indicados a continuación:

Número de Licitación	LA-919018982-E29-2019
Descripción y volumen de la Licitación	Adquisiciones de Mobiliario y Equipo para Nivel Medio Superior del Programa Escuelas al CIEN
Fecha de publicación en Compranet	15 de Marzo de 2019
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial.
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	20 de Marzo del 2019 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Abril del 2019 a las 09:30 horas

Número de Licitación	LA-919018982-E30-2019
Descripción y volumen de la Licitación	Adquisiciones de Mobiliario y Equipo para Nivel Medio Superior y Superior del Programa Escuelas al CIEN
Fecha de publicación en Compranet	15 de Marzo de 2019
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial.
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	20 de Marzo del 2019 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Abril del 2019 a las 11:00 horas

Número de Licitación	LA-919018982-E31-2019
Descripción y volumen de la Licitación	Adquisiciones de Mobiliario y Equipo para Nivel Medio Superior del Programa Escuelas al CIEN
Fecha de publicación en Compranet	15 de Marzo de 2019
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial.
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	20 de Marzo del 2019 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Abril del 2019 a las 12:30 horas

Número de Licitación	LA-919018982-E32-2019
Descripción y volumen de la Licitación	Adquisiciones de Mobiliario y Equipo para Nivel Medio Superior del Programa Escuelas al CIEN
Fecha de publicación en Compranet	15 de Marzo de 2019
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial.
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	20 de Marzo del 2019 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Abril del 2019 a las 16:30 horas

Número de Licitación	LA-919018982-E33-2019
Descripción y volumen de la Licitación	Adquisiciones de Mobiliario y Equipo para Nivel Medio Superior del Programa Escuelas al CIEN
Fecha de publicación en Compranet	15 de Marzo de 2019
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial.
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	20 de Marzo del 2019 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Abril del 2019 a las 09:30 horas

Número de Licitación	LA-919018982-E34-2019
Descripción y volumen de la Licitación	Adquisiciones de Mobiliario y Equipo para Nivel Básico del Programa Escuelas al CIEN
Fecha de publicación en Compranet	15 de Marzo de 2019
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial.
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	20 de Marzo del 2019 a las 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Abril del 2019 a las 11:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 15 DE MARZO DE 2019.

DIRECTOR GENERAL

ARQ. LUIS NELSON DORIA GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 479618)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 3

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) número(s) **LA-926006995-E9-2019** cuya(s) convocatoria(s) que contiene las Bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el segundo piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfonos 01 (6621) 08-19-00 ext.: 60086.

Licitación número **LA-926006995-E9-2019**

Descripción de la licitación	Sustitución de equipo de aire acondicionado (Chiller) en el Hospital Infantil del Estado de Sonora en la localidad y Municipio de Hermosillo, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de pub. en Compranet	14/3/2019
Junta de aclaraciones	25/3/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de Prop.	29/3/2019, 13:00 horas

En ausencia del Secretario del Ramo; y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Boletín Oficial con fecha 18 de junio de 2007; firma el Subsecretario.

HERMOSILLO, SONORA, A 21 DE MARZO DE 2019.

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

ING. SERGIO CELAYA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 479528)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007-19

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional en modalidad electrónica número LA-926014991-E13-2019, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 Hrs. y de 15:00 a 19:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E13-2019
Descripción de la licitación	Contratación del suministro de los materiales higiénicos a consignación
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	21/03/2019
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	27/03/2019 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/04/2019 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 21 DE MARZO DE 2019.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. JAVIER ROJAS TENORIO
RUBRICA.

(R.- 479451)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial, cuya convocatoria que contienen las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, ubicado en Avenida Aviación 81-A N° 721 Col. Sambulá, Mérida, Yucatán, C.P. 97259, teléfonos: 946-11-98, 946-12-00, 946-11-49, 946-19-36, los días hábiles, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No:	LO-931053999-E1-2019
Descripción de la licitación	Reconstrucción del camino E.C.(Mérida-Tetiz)-Texán de Palomeque-Dzibikak, tramo: 0+000-10+509, en las localidades de Texán de Palomeque y Dzibikak, de los municipios de Hunucmá y Umán
Volumen de la obra	Se determinan los detalles en la propia convocatoria.
Fecha de publicación de CompraNET	21 de Marzo de 2019.
Visita de obra	27 de Marzo de 2019 a las 08:00 horas.
Junta de aclaraciones	28 de Marzo de 2019 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Abril de 2019 a las 10:00 horas.

MERIDA, YUCATAN, A 21 DE MARZO DE 2019.
DIRECTOR GENERAL
MAC. FELIPE ALBERTO CANUL MOGUEL
RUBRICA.

(R.- 479629)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATAN

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006-2019

El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas que enseguida se enlistan cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en el tablero de avisos de la Subdirección de Recursos Materiales, sita en Calle 7 No. 433 x 20 y 22 Fraccionamiento Altabrisa, C.P. 97130, Mérida Yucatán, teléfono: 01 (999) 942-76-00 Ext. 56116, los días lunes a viernes en el horario de 8:30 a 15:00 horas:

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012NBS001-E18-2019

Descripción de la licitación	Servicio Integral de Farmacia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	21/03/2019
Junta de aclaraciones	29/03/2019, 09:00 horas
Visita a instalaciones	25/03/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/04/2019, 09:00 horas
Fallo	12/04/2019, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012NBS001-E37-2019

Descripción de la licitación	Servicio Integral de Material de Curación
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	21/03/2019
Junta de aclaraciones	29/03/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	25/03/2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/04/2019, 10:00 horas
Fallo	12/04/2019, 13:00 horas

*Lugar donde se llevará a cabo los eventos: Los actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 bis, Fracción II, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compranet, al tratarse de Licitación 100% Electrónica.

MERIDA, YUCATAN, A 21 DE MARZO DE 2019.
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATAN
DR. ALFREDO JESUS MEDINA OCAMPO
RUBRICA.

(R.- 479631)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
OPD INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928040996-E51-2019, LO-928040996-E52-2019 y LO-928040996-E53-2019, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928040996-E51-2019

Descripción de la licitación	Construcción y rehabilitación en: Prim. Dr. Gabino Barreda (clave: 28DPR0234R); Prim. Octavio García Acevedo (clave: 28DPR2261B) en Camargo y J. de N. Profa. Elisa Guerra de Olloqui (clave: 28DJN0073E) en Gustavo Díaz Ordaz, Tam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	21 de marzo de 2019.
Junta de aclaraciones	28 de marzo de 2019, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	28 de marzo de 2019, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	5 de abril de 2019, 9:30 horas.
Bases disponibles	Del 21 al 30 de marzo de 2019.

Licitación pública nacional número LO-928040996-E52-2019

Descripción de la licitación	Construcción y rehabilitación en: Centro de Atención Múltiple (CAM) María J. González (clave: 28DML00441); TV. Sec. José Abad puga Loredo (clave: 28DTV0003Z); Prim. Gral Salvador Alvarado (clave: 28DPR0810B); J. de N. Bicentenario de la Independencia de México (clave: 28DJN1017T); Prim. Gral Lázaro Cárdenas (clave: 28DPR1308Z) en Reynosa, Tam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	21 de marzo de 2019.
Junta de aclaraciones	28 de marzo de 2019, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	28 de marzo de 2019, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	5 de abril de 2019, 11:30 horas.
Bases disponibles	Del 21 al 30 de marzo de 2019.

Licitación pública nacional número LO-928040996-E53-2019

Descripción de la licitación	Rehabilitación en: Prim. Juan Alvarez (clave: 28DPR0790E); J. de N. Magda Polín de Topete (clave: 28DJN0151S); J. de N. María de Jesús Rodríguez (clave: 28DJN0033D) y J. de N. María de la Luz Salazar (clave: 28DJN0146G) en Nuevo Laredo, Tam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	21 de marzo de 2019.
Junta de aclaraciones	28 de marzo de 2019, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	28 de marzo de 2019, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	5 de abril de 2019, 13:30 horas.
Bases disponibles	Del 21 al 30 de marzo de 2019.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 21 DE MARZO DE 2019.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACION, CERTIFICACION Y LICITACIONES DEL ITIFE
ING. LUIS FERNANDO BLANCO CAUDILLO
RUBRICA.

(R.- 479617)

SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación
Expediente: 2419/18-EAR-01-1
Actor: José Isidro Salas May y Dianet Judith Duran Chan
Demandante: José Isidro Salas May y Dianet Judith Duran Chan
"EDICTO"

DISCOVERY MANAGEMENT S.A.P.I. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2419/18-EAR-01-1, promovido por JOSE ISIDRO SALAS MAY Y DIANET JUDITH DURAN CHAN, en contra del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio SGPA/DGIRA/DG/04566 de fecha 26 de junio de 2018, emitido por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual resuelve el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B, autorizando el cambio por excepción de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 10.34 hectáreas de vegetación de selva mediana Subcaducifolia y en materia de impacto ambiental se autoriza la construcción y operación del "parque eólico Kabil" con pretendida ubicación en el municipio de Buctzotz, en donde se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, la empresa DISCOVERY MANAGEMENT S.A.P.I DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; en el entendido de quedan a su disposición en el lugar que ocupa esta Sala, las copias de la demanda y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 22 de enero de 2019.
La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia Ambiental
y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Rosalva Bertha Romero Núñez.

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Ricardo Mireles Torres.

Rúbrica.

(R.- 479567)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. ARMANDO FRANCISCO GUEL MILONÁS

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/02/2019/14/037, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0036/16, formulado al Gobierno del Estado de Aguascalientes, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-0981/19, de fecha 13 de febrero de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, validó con su firma los documentos maestros con números de folio 35551 y 35549, ambos de fecha 31 de diciembre de 2014, relacionados con las requisiciones de compra 00981/14 y 01002/14, a través de los cuales se liberaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2014, para el pago de los servicios "Curso de capacitación en el diseño del modelo pedagógico, instrumentos de operación y formación de los integrantes del Centro de Justicia para las Mujeres" y "Elaboración del modelo de gestión y protocolos de atención a usuarias y víctimas en Centros de Justicia para Mujeres", no obstante que dichos conceptos no se encuentran dentro de los rubros permitidos para el ejercicio de estos recursos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, con lo que se presume no llevó una adecuada supervisión de la correcta aplicación de los recursos del citado fondo, que ejerció la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, causando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$991,800.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de febrero de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del **CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 479407)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/02/2019/14/049, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0384/16, formulado al Gobierno del Estado de Nayarit, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Ana María Ramírez Ceceña y Daniel Crespo Vera**, a quienes se les atribuye lo siguiente:

A la **C. Ana María Ramírez Ceceña**, que durante su desempeño como **Directora de Servicios Administrativos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, presuntamente no llevó una adecuada coordinación para la correcta elaboración de la nómina de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, lo que provocó que dicho organismo erogará recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 2014, para realizar 52 pagos de nómina a 25 trabajadores, que corresponden a fechas posteriores a aquellas en que causaron baja de dicha institución, causándose un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$130,809.51 (CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 51/100 M.N.)**.

Al **C. Daniel Crespo Vera**, que durante su desempeño como **Jefe de Departamento de Recursos Humanos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, presuntamente no llevó un adecuado control de los movimientos y registro del personal de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, lo que provocó que dicho organismo erogara recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 2014, para realizar 83 pagos de nómina a 34 trabajadores, que corresponden a fechas posteriores a aquellas en que causaron baja de dicha institución, causándose un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$206,849.53 (DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.)**.

Causando con dichas conductas un daño al Erario Público Federal, en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 04 de marzo de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se les notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará el día **OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, en los siguientes horarios: a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos para la **C. ANA MARÍA RAMÍREZ CECENÁ** y a las **DOCE** horas con **TREINTA** minutos para el **C. DANIEL CRESPO VERA**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 479410)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Distrito 2
Secretaría de Acuerdos
Mexicali, B.C.
EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

Ejidatarios y avecindados del núcleo agrario “**Estero La Pinta**”, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con derechos reconocidos.

En los autos del juicio agrario número **72/2013**, en el que la parte actora es **Marcos Gonzalo Negrete** y los demandados son el ejido **Estero La Pinta**, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y **Elmer García Acosta**, de conformidad con el artículo **191** de la Ley Agraria, en relación con los numerales **469** al **503**, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se anuncia la venta de las parcelas 114 Z-1 P1/1 y 97 Z-1 P1/1 del mismo ejido, por lo que, se les notifica que de tener interés en adquirir su titularidad, se subastarán en **décimo séptima almoneda a LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle México número 114, entre Madero y Reforma Zona Centro, Mexicali, Baja California.

Se hace del conocimiento a los interesados en adquirir las parcelas 114 Z-1 P1/1 y 97 Z-1 P1/1, que la postura legal es de **\$21'053,694.08** (veintiún millones, cincuenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 08/100 moneda nacional) y **\$6'624,966.51** (seis millones, seiscientos veinticuatro mil, novecientos sesenta y seis pesos 51/100 moneda nacional), respectivamente, por tratarse de **décimo séptima almoneda**.

Este edicto debe publicarse por una sola ocasión cuando menos **cinco días antes** de la fecha para la subasta en **décimo séptima almoneda** en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Tribunal y en los lugares más visibles del ejido, para que surta los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo **475** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, a 06 de marzo de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 02

Lic. José Manuel Armenta Cebreros

Rúbrica.

(R.- 479527)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$4,080.00
4/8 de plana	\$8,160.00
1 plana	\$16,320.00
1 4/8 planas	\$24,480.00
2 planas	\$32,640.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,466.00
Ejemplar de una sección del día:	\$14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Los pagos por concepto de derecho de publicación y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación y suscripción, únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C
Oficio Núm.: 312-2/69966/2019
Exp.: CNBV.3S.3.2,312 (5519)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

INTERCAM BANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INTERCAM GRUPO FINANCIERO
Av. Paseo de las Palmas 1005, Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec I Sección
Miguel Hidalgo,
11000, Ciudad de México
AT'N.: LIC. JOSÉ RUBÉN DE LA MORA BERENGUER
Director General

Mediante oficio 312-2/66673/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula octava de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo de diversos movimientos a su capital social para quedar en la cantidad de \$1,329'093,340.00

Con escrito presentado el día 1o. de febrero de 2019 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio referido en el párrafo precedente, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 39,019 de fecha 6 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, notario número 180 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma Ciudad, el 14 de diciembre de 2018, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero", actualmente Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero-, contenida en el oficio 101-696 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 17 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-3/16924/2017 emitido por esta Comisión el 13 de septiembre de 2017, y publicado en el propio diario el 9 de octubre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

QUINTA.- El importe de su capital social es de \$1,329'093,340.00 (un mil trescientos veintinueve millones noventa y tres mil trescientos cuarenta pesos 00/100) M.N.

..."

Asimismo y con fundamento en los artículo 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17 fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero
Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta
Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros C
C.P. Jorge Alberto Conde Lara
Rúbrica.

(R.- 479676)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Quintana Roo
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA IMSS/JSA/DCSG/LP/001-2019

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículos 131, 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y Artículo 134 de la Constitución; el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Quintana Roo, por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales llevará a cabo Licitación Pública No. IMSS/JSA/DCSG/LP/001/2019, para lo cual convoca a participar, **para la venta de desechos de generación periódica, lote de 5 vehículos institucionales y mobiliario y equipo dictaminados para baja por las Unidades Médicas y/o Administrativas adscritas a esta Delegación Quintana Roo**, que se formalizará mediante contrato de Vigencia del 10 de Abril de 2019 al 9 de Abril de 2020, conforme a lo establecido en el Numeral 8.11 de la Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

Nº PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ANUAL (APROX)	IMPORTE MÍNIMO A OFERTAR POR PARTIDA	DEPÓSITO DE GARANTÍA 10%	LUGAR
1	CARTÓN	KILOGRAMO	240	120.00	12.00	HGZMF No. 1
2	PAPEL (ARCHIVO)	KILOGRAMO	60	30.00	3.00	HGZMF No. 1
3	CARTÓN	KILOGRAMO	2160	1,080.00	108.00	HGZ No. 2
4	LLANTAS COMPLETAS Y/O RENOVABLES	KILOGRAMO	22	33.00	3.30	HGZ No. 2
5	CARTÓN	KILOGRAMO	2760	1,380.00	138.00	HGZ No. 3
6	PAPEL ARCHIVO	KILOGRAMO	240	120.00	12.00	HGZ No. 3
7	PAPEL CESTO	KILOGRAMO	240	120.00	12.00	HGZ No. 3
8	TRAPO LIMPIO	KILOGRAMO	1500	11,250.00	1,125.00	HGZ No. 3
9	CARTÓN	KILOGRAMO	600	300.00	30.00	HGP No. 7
10	CARTÓN	KILOGRAMO	3000	1,500.00	150.00	UMF No. 13
11	CARTÓN	KILOGRAMO	360	180.00	18.00	UMF No. 14
12	PAPEL ARCHIVO	KILOGRAMO	60	30.00	3.00	UMF No. 14
13	PAPEL CESTO	KILOGRAMO	60	30.00	3.00	UMF No. 14
14	CARTÓN	KILOGRAMO	300	150.00	15.00	UMF No. 15
15	PAPEL ARCHIVO	KILOGRAMO	180	90.00	9.00	UMF No. 15
16	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	KILOGRAMO	35	42.00	4.20	UMF No. 15
17	CARTÓN	KILOGRAMO	4200	2,100.00	210.00	HGR No. 17
18	CARTÓN	KILOGRAMO	300	150.00	15.00	ALMACEN
19	PAPEL ARCHIVO	KILOGRAMO	120	60.00	6.00	ALMACEN
20	PEPEL CESTO	KILOGRAMO	120	60.00	6.00	ALMACEN
21	CARTÓN	KILOGRAMO	360	180.00	18.00	DELEGACIÓN
22	PAPEL ARCHIVO	KILOGRAMO	960	480.00	48.00	DELEGACIÓN
23	VEHÍCULOS	LOTE	5	27,436.50	2,743.65	DELEGACIÓN

24	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	67	1,500.00	150.00	HGZ No. 1
25	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	52	2,500.00	250.00	HGZ No. 2
26	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	87	8,500.00	850.00	HGZ No. 3
27	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	43	4,000.00	400.00	HGP No. 7
28	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	61	1,500.00	150.00	UMF No. 11
29	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	185	1,000.00	100.00	UMF No. 13
30	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	22	750.00	75.00	UMF No. 14
31	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	29	750.00	75.00	UMF No. 15
32	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	24	500.00	50.00	UMF No. 16
33	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	103	5,500.00	550.00	HGR No. 17
34	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	64	2,500.00	250.00	HGZ No. 18
35	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	26	750.00	75.00	SUBDELEGACIÓN PLAYA
36	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	22	400.00	40.00	SUBDELEGACIÓN CANCÚN
37	MOBILIARIO Y EQUIPO	LOTE	10	600.00	60.00	DELEGACIÓN
38			TOTAL	77,671.50	7,767.15	

Los interesados podrán obtener las bases de la Licitación Pública gratuitamente en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Av. Chapultepec No. 2 Oriente Col. Centro C.P. 77000, con número telefónico 01 (983) 83 2 25 52, el periodo de entrega de las bases será a partir de la publicación del presente hasta el 29 de Marzo del 2019, en horario de 08:00 a 11:00 horas. El plazo máximo en que deberán retirarse los Bienes será: **En el caso de desechos cada segundo día posterior al mes que concluye y para bienes Muebles y Vehículos, hasta el 5° día hábil posterior a la fecha del fallo.** Así mismo serán dadas a conocer en la página de internet del Instituto Mexicano del Seguro Social: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvendesrch>; el procedimiento de contratación se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- El Acto a la Junta de Aclaración de las Bases será el día 1 de Abril del 2019 a las 10:00 horas
- 2.- El Acto de Presentación de Ofertas será el día 3 de Abril del 2019 a las 10:00 horas
- 3.- El Acto de Fallo será el día 3 de Abril del 2019 a las 15:00 horas

Los eventos anteriores se realizarán en la Oficina del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales ubicado en Av. Chapultepec No. 2 Oriente, Col. Centro C.P. 77000 Chetumal, Quintana Roo.

El Retiro de los Desechos de Generación Periódica, los Vehículos y el Mobiliario y Equipo, deberá realizarse en los domicilios que se generen, con recursos propios del adjudicado y en los plazos establecidos en las bases de la convocatoria.

Los participantes deberán garantizar su oferta en Moneda Nacional por un importe del 10% del valor conforme a la oferta del interesado, a los desechos, Vehículos, al Mobiliario y Equipo, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual será devuelto a los interesados al término del evento de fallo; salvo el participante ganador, el cual será conservado por la convocante a título de garantía de pago de los bienes y será liberado cuando el licitante ganador haya cumplido totalmente sus obligaciones.

Atentamente
 “Seguridad y Solidaridad Social”
 Chetumal, Quintana Roo a 21 de marzo de 2019.
 Delegado Estatal en Quintana Roo
Lic. Flavio Carlos Rosado
 Rúbrica.

(R.- 479592)